Para responder cite: 202103010043

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Auto No. 128 de 2021
Bogotá D.C., 7 de julio de 2021

Caso	03 "Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado"- Subcaso Costa Caribe
Asunto	Determinar los hechos y conductas ocurridas entre enero de 2002 y julio de 2005 atribuibles a algunos integrantes del Batallón de Artillería No.2 "La Popa"

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante, Sala de Reconocimiento, Sala o SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, determina los hechos y conductas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate[1] entre el 9 de enero de 2002 y 9 de julio de 2005[2], analizados por el Caso 03, atribuibles a algunos miembros del Batallón de Artillería No. 2 "La Popa" (en adelante Bapop, Batallón La Popa o el batallón). La Sala pone a disposición de los máximos responsables[3] estos hechos y conductas determinados, con el fin de que estos decidan si reconocen o no su responsabilidad en los términos del artículo 79 literal h de la Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, LEAJEP) y el artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018 (Ley de procedimiento de la JEP). Como se desprende de este marco normativo, el análisis que le corresponde a la Sala de Reconocimiento está orientado al análisis de la responsabilidad penal individual de los miembros de la Fuerza Pública, y no el de la responsabilidad

[1] Esta Sala adopta como referencia para definir las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate el concepto planteado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. La Corte IDH lo definió como: "*muerte de civiles posteriormente presentados como miembros de grupos armados ilegales dados de baja en combate, mediante diversos mecanismos de distorsión de la escena del crimen y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos*". Corte IDH. Villamizar Durán y otros vs. Colombia, Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Por su parte, el relator de Naciones Unidas las definió como "(…) *ejecuciones ilegales de civiles manipuladas por las fuerzas de seguridad para que parezcan bajas legítimas de guerrilleros o delincuentes ocurridas en combate (…)"* Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston. Adición. Misión a Colombia. A/HRC/14/24/Add.2. 31 de marzo de 2010. Núm. 10, pág. 8.

[2] En el apartado C.i. sobre caracterización de las MIPCBC por parte de algunos miembros del Batallón La Popa se precisa que este periodo corresponde al de las comandancias de los entonces tenientes coroneles Publio Hernán Mejía Gutiérrez y Juan Carlos Figueroa Suárez, y se precisa por qué resulta relevante la instrucción de esta unidad en el período indicado.

[3] De conformidad con lo establecido por la Sección de Apelación en Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 10 de febrero de 2021. Véase párrs. 12-14.

de la institución militar. Por lo tanto, cualquier mención que se realiza en esta providencia respecto del Batallón La Popa está orientada a ubicar la adscripción institucional de los militares vinculados a los hechos, y a resaltar la unidad militar que administrativamente reportó los resultados operacionales ficticios determinados en este auto.

La Sala cuenta con bases suficientes para entender que los hechos y conductas aquí determinados ocurrieron entre enero de 2002 y julio de 2005, bajo dos comandancias de la unidad táctica, y para imputar a los máximos responsables individualizados en esta providencia. Por lo tanto, en esta providencia la Sala determina, respecto a este periodo, que "*existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona mencionada participó y que la conducta pertenece a tipos penales no amnistiables*"[4]. Ello sin perjuicio del análisis, en curso, de los hechos ocurridos en años posteriores en el Batallón La Popa, así como en otras unidades militares del Ejército Nacional que operaron en la Costa Caribe[5].

La labor de la Sala de Reconocimiento es satisfacer los fines constitucionales de ofrecer verdad a las víctimas y a la sociedad colombiana[6], contribuyendo al esclarecimiento de la verdad del conflicto armado y la construcción de memoria histórica[7] a través de la rendición de cuentas de responsables. La metodología utilizada es la que examina patrones de macrocriminalidad y concentra la acción penal en los partícipes determinantes o máximos responsables. Para ello, atiende los objetivos de la investigación en la JEP establecidos por la Ley 1922[8], en particular, (i) determina las circunstancias geográficas, económicas, sociales, políticas y culturales en las cuales sucedieron los delitos de competencia de la JEP; (ii) describe la estructura y el funcionamiento de la organización criminal que conformaron algunos miembros del Batallón La Popa, desviándose del cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales y expone los patrones macrocriminales del actuar de esta organización criminal. Así mismo, la Sala (iii) determina los móviles del plan criminal, en especial aquellos que comporten razones de discriminación por etnia, raza, género, orientación sexual, identidad de género, convicciones religiosas, ideológicas, políticas o similares. Por último, la providencia examina el daño causado por estos hechos a individuos, familias y comunidades, califica los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos, e individualiza a los máximos responsables para que estos reconozcan su responsabilidad, o nieguen las imputaciones hechas y soliciten defenderse en juicio adversarial como dispone el artículo 79, literal h, de la Ley 1957 de 2019.

[4] Conforme a lo previsto en el artículo 79, literal h, de la Ley 1957 de 2019 y el artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018.
[5] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento, Auto 033 de 12 de febrero de 2021, párr. 64.
[6] Artículo transitorio 5, Acto Legislativo 01 de 2017.
[7] Artículo transitorio 1, Acto Legislativo 01 de 2017.
[8] Artículo 11, Ley 1922 de 2018.

CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA

I. ANTECEDENTES.....6
II. CONSIDERACIONES.....9
A. Competencia de la Sala para determinar hechos y conductas a partir de la contrastación de fuentes y del estándar de apreciación de bases suficientes.....11
i. La Sala es competente para proferir el Auto de Determinación de Hechos y Conductas en el presente caso.....11
ii. El estándar de "apreciación de bases suficientes para entender", ejercicio de contrastación y valoración probatoria.....12
1. El estándar probatorio para la labor de la Sala de Reconocimiento.....12
2. La labor de contrastación adelantada por la Sala.....13
B. El Batallón La Popa y los actores armados ilegales en el territorio del norte del Cesar.....20
i. El Batallón La Popa tenía como misión constitucional garantizar la seguridad y defensa de la población del norte del Cesar.....21
ii. Distintos actores ilegales y actividades criminales estaban presentes al norte del Cesar, en territorio de jurisdicción del Batallón La Popa.....26
C. Hechos determinados por la Sala.....33
i. Entre enero de 2002 y julio de 2005, integrantes del Batallón La Popa incurrieron en una práctica generalizada y a gran escala consistente en la presentación de resultados operacionales ficticios, al hacer pasar como bajas en combate a personas asesinadas en estado de indefensión.....36
ii. Algunos miembros del batallón conformaron una organización criminal que, sirviéndose de la estructura legal de la unidad, participó en la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas que fueron presentados como bajas en combate.....40
iii. El primer patrón de hechos de homicidio fuera de combate se dirigió a personas señaladas de pertenecer al enemigo, para lo cual se acudió incluso a alianzas con los paramilitares.....50
1. Las víctimas eran señaladas de pertenecer o apoyar a las guerrillas o a grupos de delincuencia y eso justificó su eliminación física.....51
2. Modalidades características del primer patrón encontrado por la Sala....56
iv. Segundo patrón: homicidio de civiles fuera de combate para mantener las cifras de resultados operacionales.....103
1. Los comparecientes reconocieron estar motivados por un complejo dispositivo de incentivos y presiones que demandaban bajas en combate como los principales resultados operacionales.....106
2. Modalidades características del segundo patrón encontrado por la Sala122
3. Una división del trabajo criminal cada vez más compleja fue característica de este segundo patrón.....129
v. En los dos patrones determinados por esta Sala se documentó un conjunto de circunstancias que sirvieron para que los comparecientes encubrieran estos hechos, con lo cual impidieron el acceso a la justicia de las víctimas.....131
1. Comandantes de pelotón y funcionarios de la plana mayor elaboraron documentos operacionales del Batallón La Popa con posterioridad a los hechos e incluyeron información falsa para encubrir los asesinatos.....132
2. Los militares que participaron en las operaciones ocultaron la identidad de las víctimas, reportándolas como no identificadas, aún en los casos en los que llevaban documentos de identidad consigo, y en varias ocasiones desechando los documentos para dificultar su identificación.....139
3. Los cadáveres de las víctimas, sin importar el sitio de su muerte, eran trasladados por los militares sin presencia de autoridades de policía judicial, lo que impidió una adecuada investigación de lo ocurrido.....143

4. Miembros de los pelotones equipaban a las víctimas con armas, munición, uniformes y material de guerra para simular que pertenecían a un grupo ilegal y para justificar la existencia de supuestos combate.....146
5. Miembros de la tropa simularon combates para encubrir la conducta y hacerle creer a la comunidad que estaban combatiendo a los grupos armados 150
6. La Justicia Penal Militar no investigó adecuadamente estas muertes contribuyendo a la perpetuación de la conducta.....155
vi. Las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate causaron daño y sufrimiento a las víctimas, los familiares de las víctimas, a los pueblos indígenas y a los territorios ancestrales a los que pertenecían, e implicaron una afectación diferenciada, desproporcionada, grave e intensa a esos pueblos indígenas en su dimensión individual, colectiva y territorial.....164
1. Los Pueblos Indígenas Wiwa y Kankuamo sufrieron desproporcionadamente la victimización por causa de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate.....168
2. Los asesinatos y desapariciones de miembros de los pueblos indígenas Wiwa y Kankuamo ocasionaron daños a sus comunidades.....174
3. Mujeres y niñas fueron víctimas de estos hechos.....184
4. Tres adolescentes fueron presentados ilegítimamente como muertes en combate.....188
5. Algunas personas en condiciones de discapacidad cognitiva fueron seleccionadas como víctimas por encontrarse en esta condición de vulnerabilidad.....191
6. Los asesinatos y desapariciones presentados ilegítimamente como bajas en combate ocasionaron en las víctimas y sus seres queridos diversos tipos de sufrimientos.....191
D. Calificación jurídica propia de los hechos y conductas determinados en el Caso 03, subcaso Popa.....196
i. Parámetros de la calificación jurídica propia.....196
ii. Los máximos responsables identificados por esta Sala cometieron delitos de homicidios en persona protegida y de desaparición forzada.....202
1. Homicidio en persona protegida del artículo 135 del Código Penal.....202
2. Desaparición forzada del artículo 165 del Código Penal.....204
iii. Los máximos responsables identificados por esta Sala cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.....205
1. Crímenes de guerra.....206
2. Crímenes de lesa humanidad.....212
E. Individualización y atribución de responsabilidad individual a los máximos responsables pertenecientes al Batallón La Popa en el periodo comprendido entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005.....221
i. Máximos responsables llamados a reconocer en calidad de autores mediatos de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada, así como el crimen de guerra de homicidio, y los crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas.....224
1. Publio Hernán Mejía Gutiérrez.....231
2. Juan Carlos Figueroa Suárez.....245
ii. Máximos responsables llamados a reconocer responsabilidad en calidad de coautores de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada, así como de los crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada y el crimen de guerra de homicidio.....265

1. Individualización y atribución de responsabilidad.....267
a. José Pastor Ruiz Mahecha.....269
b. Guillermo Gutiérrez Riveros.....281
c. Heber Hernán Gómez Naranjo.....287
d. Efraín Andrade Perea.....292
e. Manuel Valentín Padilla Espitia.....301
f. Carlos Andrés Lora Cabrales.....311
g. Eduart Gustavo Álvarez Mejía.....318
h. José de Jesús Rueda Quintero.....324
i. Elkin Leonardo Burgos Suárez.....328
j. Elkin Rojas.....333
k. Yeris Andrés Gómez Coronel.....339
l. Alex José Mercado Sierra.....347
m. Juan Carlos Soto Sepúlveda.....351
F. Consideraciones finales.....357
G. RESUELVE.....359
ANEXOS

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de julio de 2018, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso 03[9], a partir del Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado por esta entidad "muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado".

2. La Sala de Reconocimiento recibió cuatro informes de entidades estatales (dos de la Fiscalía General de la Nación[10] y dos de la Procuraduría General de la Nación[11]), sobre estos hechos. Además, recibió 32 informes de organizaciones de víctimas e indígenas relativas al Caso 03[12].

3. Examinados estos informes relativos a los hechos del Caso 03, y dada la dispersión territorial de los hechos, la Sala realizó una priorización interna en subcasos. Lo hizo a partir del análisis de las unidades militares y territorios que tenían un mayor número de hechos, de víctimas y de potencial ilustrativo del fenómeno nacional y territorial[13]. Entre estos, priorizó el subcaso Costa Caribe, sobre el que aparecen menciones tanto en los informes de las entidades estatales, como en cinco informes de organizaciones de víctimas sobre hechos ocurridos en el norte del Cesar y en el sur de La Guajira y que mencionan acciones realizadas por integrantes del Bapop entre enero de 2002 y el 9 de julio de 2005[14].

4. Esta Sala convocó a versiones voluntarias a los comparecientes mencionados en los informes, entre el segundo semestre del 2018 y el primer semestre del 2021. En total ha llamado, hasta ahora, a 61 miembros de la

---

[9] Sala de Reconocimiento, Auto 05 de 17 de julio de 2018.

[10] Informe 1 "Inventario del conflicto armado", entregado el 30 de mayo de 2018, e Informe 5 "Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate", presentado el 11 de julio de 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

[11] Informe de la Procuraduría General de la Nación ante la JEP sobre investigaciones relacionadas con el conflicto armado, 11 de diciembre de 2018 y Segundo Informe denominado Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y la verdad en contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la JEP, años 1990-2005, presentado el 4 de octubre de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

[12] De conformidad con el artículo 79, literales b y c, de la Ley 1957 de 2019.

[13] Sala de Reconocimiento, Auto 033 de 12 de febrero de 2021.

[14] i) *Informe General de Afectaciones a Pueblos Indígenas*, de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). Radicado ante la Jurisdicción el 9 de agosto de 2018. Mediante este informe se hace entrega del Sistema de Información de Afectaciones Individuales y Colectivas a los Pueblos Indígenas de Colombia (en adelante, Informe ONIC). ii) *Y volveremos a cantar, con los aires de la paz y el anhelo de justicia. Informe sobre responsabilidad de la Plana Mayor de la X Brigada Blindada y la I División del Ejército Nacional de Colombia por la comisión de ejecuciones extrajudiciales en el periodo 2003-2008*, presentado el 22 de junio de 2019 por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) y la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), con el apoyo de la Organización Indígena Kankuama OIK, la Organización Wiwa Yugumaín Bunuankurrua Tayrona OWYBT, la Asociación de Familiares Unidas por un Solo Dolor (AFUSODO), el acompañamiento psicosocial a las víctimas del Centro de Atención Psicosocial-CAPS y el Colectivo Psicosocial Colombiano-Copsico. Radicado ante esta Jurisdicción el 5 de julio de 2019. En adelante, Informe *Y volveremos a cantar*. iii) *Informe OWYBT (Pueblo Wiwa): la historia cierta del pueblo Wiwa*, informe construido por la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona (OWYBT), CAJAR y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), entregado a la JEP el 15 de noviembre de 2019. Radicado ante esta Jurisdicción el 26 de noviembre de 2019. En adelante, Informe del pueblo Wiwa. iv) *El deshonroso primer lugar. Informe sobre la Plana Mayor de la Primera División del Ejército Nacional de Colombia por la comisión de ejecuciones extrajudiciales en el periodo 15 de diciembre de 2003 al 28 de abril de 2005,* presentado por el CAJAR, la Corporación Jurídica Libertad (CJL), EQUITAS, el Colectivo de Víctimas Tejiendo Memorias, el CSPP, la Corporación Jurídica Yira Castro (CJYC), Humanidad Vigente Corporación Jurídica, la Asociación Minga, la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), el Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. Radicado ante esta Jurisdicción el 24 de noviembre de 2020. En adelante, Informe El deshonroso primer lugar. v) *Tejiendo caminos para volver al origen. Informe de las desarmonías en contra del pueblo indígena Kankuamo durante la violencia de la larga duración*, radicado ante la JEP por el Cabildo Gobernador Kankuamo el 5 de abril de 2021. En adelante, Informe del pueblo Kankuamo. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

Fuerza Pública. De estos, 60 corresponden a comparecientes involucrados por los informes en hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate ocurridas entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005. Cincuenta y uno de ellos fueron llamados a rendir su versión de manera presencial o virtual[15], sin perjuicio de la entrega posterior de complementos por escrito, y diez rindieron su versión por escrito, como se detalla en el Anexo II[16]. Asimismo, la Sala escuchó en versión voluntaria a Adolfo Enrique Guevara Cantillo, exintegrante de la Fuerza Pública, quien una vez se retiró del Ejército Nacional fue integrante del grupo paramilitar Frente Mártires del Cesar, donde fue conocido con el alias de 101[17]. En estas versiones la gran mayoría de los comparecientes, como se verá a lo largo de esta providencia, confesó su participación en los crímenes descritos en los informes y algunos aportaron verdad adicional sobre estos y otros crímenes objeto de investigación en el subcaso.

5. La Sala de Reconocimiento recibió posteriormente trece escritos de observaciones a las versiones voluntarias presentados por los representantes de las víctimas. Estos escritos los recibió en distintas fechas: el 12 de abril[18], el 1 de octubre[19] y el 16 de diciembre de 2019[20], el 21[21] y el 29 de enero[22], el 4 de febrero[23], el 29 de abril[24], el 7[25] y 28 de mayo[26], 8 de junio[27], 24 de agosto[28], 28 de agosto de 2020[29] y el 12 de febrero de 2021[30]. Asimismo, se recibieron observaciones orales por parte de los Pueblos Indígenas Kankuamo y Wiwa en las audiencias realizadas el 21 de enero[31] y el 14 de noviembre de 2020[32]. Por su parte, la Procuraduría General de la Nación presentó observaciones escritas a las versiones voluntarias el 28 de octubre de 2019[33], el 21 de enero[34], 28 de

[15] Doce de los comparecientes presentaron su versión de manera virtual con ocasión del aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional a propósito de la pandemia causada por el Covid-19. De los 61 convocados, 11 corresponden a personas que no han manifestado su interés de someterse a la Jurisdicción. Dos de las diligencias convocadas no pudieron llevarse a cabo. Ver Anexo II.

[16] En el Anexo II se relacionan los comparecientes de la Fuerza Pública convocados a rendir versión por hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate para el periodo 2002-2005.

[17] Ver auto 41 de 3 de marzo de 2021. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Adolfo Enrique Guevara Cantillo. En este auto se analizó la doble condición del señor Guevara Cantillo, quien perteneció al Ejército Nacional entre los años 1998 a 2004, y, en ese marco, se desempeñó como Jefe de Inteligencia y como Segundo Comandante del GAULA Magdalena y, una vez se retiró de las Fuerzas Militares, fungió como inspector, coordinador y finalmente, comandante del Frente Mártires del César, del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), organización en la que se le conocía con el alias de “Alejandro” o “101”.

[18] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[19] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[20] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[21] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[22] Solicitud de llamamiento a versión voluntaria en relación con presuntos hechos de MIPCBC que involucran a víctimas pertenecientes al pueblo Kankuamo, presentadas por Sebastián Escobar, del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[23] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[24] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[25] Solicitudes probatorias presentadas por Daniela Rodríguez y Sebastián Escobar. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[26] Solicitudes probatorias presentadas por Daniela Rodríguez, Sebastián Escobar y Sandra Villegas. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[27] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[28] Solicitud de llamamientos por la MIPCBC de Enrique Laines. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[29] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[30] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[31] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de Pueblos Indígenas de la Décima Brigada Blindada.

[32] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de Pueblos Indígenas de la Décima Brigada Blindada.

[33] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[34] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

abril[35], el 8 de junio[36], el 8 de septiembre de 2020[37], y el 22 de enero de 2021[38], que, al igual que en el caso de las presentadas por los representantes de las víctimas acreditadas, las observaciones del Ministerio Público incluyeron propuestas y solicitudes de llamamiento a versión y práctica de pruebas, entre otros.

6. Además de las versiones voluntarias, la Sala escuchó en declaración juramentada a la jueza 1ª de brigada, coronel Heidi Johaana Zuleta Gómez, quien se desempeñó como jueza 90 de instrucción penal militar entre el 13 de abril de 2003 y el 9 de julio de 2004.

7. La Sala resalta que en el presente caso las autoridades tradicionales de los Pueblos Kankuamo y Wiwa han actuado como intervinientes especiales[39] y, en diálogo intercultural con ellas, se han desarrollado diversas actividades de coordinación interjurisdiccional e intercultural. En primer lugar, se llevó a cabo una jornada pedagógica con las autoridades de los Pueblos Indígenas Kankuamo y Wiwa los días 19 y 20 de octubre de 2018, para promover y facilitar la participación de las víctimas indígenas. Además, mediante auto de 19 de junio de 2019, la Sala tuvo en cuenta un concepto de la Comisión Étnica de la JEP respecto a los criterios generales para el desarrollo de la participación de los pueblos étnicos y sus autoridades en el presente caso[40]. La SRVR resaltó que la autoridad indígena podía concurrir a los procesos en la JEP como representante del sujeto colectivo como víctima, sin más requisitos que lo indicado en el artículo 4 de la Ley 1922 de 2018. La Sala indicó que también podían acudir las autoridades étnicas en representación de víctimas individuales, para lo cual solo deben demostrar su calidad de autoridad. Posteriormente, se llevó a cabo una segunda jornada de diálogo con víctimas y autoridades del Pueblo Kankuamo el día 25 de septiembre de 2019.

8. El 17 de octubre de 2019, la Sala de Reconocimiento escuchó en audiencia pública la presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias por parte de las víctimas pertenecientes al Pueblo Indígena Wiwa[41]. Posteriormente, mediante el auto del 20 de diciembre de 2019, la Sala convocó a una segunda audiencia para la presentación de observaciones de víctimas pertenecientes al Pueblo Indígena Kankuamo, audiencia que se celebró el 21 de enero de 2020[42]. En concertación con las autoridades étnicas y los representantes de las víctimas se estableció una metodología para el traslado de las versiones voluntarias, así como para la recepción de observaciones adicionales, y se recibieron algunas solicitudes de ampliación de versiones.

9. Asimismo, como quiera que esta Sala llamó a rendir versión voluntaria a Analdo Enrique Fuentes Estrada, soldado regular retirado perteneciente al Pueblo Indígena Kankuamo, dicha diligencia se adelantó de manera concertada entre esta Sala y las autoridades tradicionales[43]. Ello incluyó un espacio

[35] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.
[36] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.
[37] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.
[38] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.
[39] De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1922 son "*intervinientes especiales: la víctima, la correspondiente Autoridad Étnica cuando el delito haya afectado a un miembro de su respectiva comunidad y el Ministerio Público*".
[40] Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[41] Se hizo con 2 grupos familiares e intervinieron autoridades las víctimas, sus representantes y el coordinador de derechos humanos de pueblo Wiwa. Convocada mediante Auto de 19 de septiembre de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de Pueblos Indígenas de la Décima Brigada Blindada.
[42] Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de Pueblos Indígenas de la Décima Brigada Blindada.
[43] Auto OPV-045 de 12 de marzo de 2020, Expediente Caso 03. Cuaderno del compareciente Analdo Enrique Fuentes Estrada.

autónomo entre el compareciente y las autoridades étnicas previo a la diligencia de versión voluntaria[44].

10. Para terminar, es importante resaltar que, a lo largo de todo el proceso, la SRVR ha adelantado distintas actividades de recaudo de información, que complementa la información contenida en los informes, aportada por los intervinientes especiales y los comparecientes (ver Anexo III[45]).

II. CONSIDERACIONES

11. Una vez presentada la síntesis del procedimiento adelantado, la Sala de Reconocimiento determinará los hechos y las conductas que, en el marco del Caso 03, resultan atribuibles a integrantes del Batallón La Popa y tuvieron lugar entre enero de 2002 y julio de 2005. Los máximos responsables individualizados en este auto son convocados para que acudan a reconocer o no su responsabilidad frente a dichos hechos y conductas, en los términos aquí fijados[46].

12. La Sala de Reconocimiento debe concentrar su acción en quienes tuvieron participación determinante en los hechos más graves y representativos[47]. Este mandato debe armonizarse con las disposiciones constitucionales que definen el alcance de los instrumentos de la justicia transicional, y reiteran la obligación del Estado colombiano de investigar, juzgar y sancionar a los máximos responsables de crímenes internacionales[48].

13. Por esta razón, y tomando como referencia lo establecido por la Corte Constitucional[49], la Sección de Apelación define al máximo responsable como "*aquel que ha tenido un 'rol esencial' en la organización*", ya sea "*en razón de su posición jerárquica, rango o liderazgo, de facto o de iure, de tipo militar, político, económico o social, ha tenido una participación determinante en la generación, desenvolvimiento o ejecución de patrones de macrocriminalidad"* o "*que sin importar su posición jerárquica, rango o liderazgo, participó de forma determinante en la comisión de delitos especialmente graves y representativos que definieron el patrón de macrocriminalidad*"[50].

14. Este mandato se materializa en la presente providencia en los máximos responsables a nivel territorial, sin esperar a la conformación del universo total de hechos y personas que conforman el macrocaso a nivel nacional, como lo ha autorizado la Sección de Apelación del Tribunal de Paz, en particular, señalando la obligatoria observancia del principio de temporalidad estricta que orienta las actuaciones de la JEP[51]. Así, esta providencia se concentra en los máximos responsables de los hechos sucedidos entre 2002 y el 2005 en el Cesar y La Guajira, integrantes de la organización criminal que, como se verá más adelante (sección C.ii.), se enquistó en el Batallón La Popa durante ese periodo. Este análisis no obsta para que, posteriormente, en otras escalas

[44] Auto 039 de 25 de febrero de 2020. Cuaderno del compareciente Analdo Enrique Fuentes Estrada.
[45] Anexo III, Información recaudada para el subcaso La Popa (enero de 2002 a julio de 2005).
[46] *Infra* "Consideraciones finales".
[47] Artículo 19, Ley 1957 de 2019.
[48] Así lo reitera el Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 10 de febrero de 2021.
[49] En sentencias C-080 de 2018, C-694 de 2015 y C-579 de 2013. En esta última se define el máximo responsable como "*aquella persona que tiene* ***un rol esencial en la organización criminal*** *para la comisión de cada delito, es decir, que haya: dirigido, tenido el control o financiado la comisión de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática*".
[50] Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 10 de febrero de 2021, párr. 57.
[51] Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal de Paz. Sección de Apelación, SENIT-1, párr. 110.

temporales, o a otro nivel territorial o de la jerarquía militar, puedan hallarse en el marco del Caso 03 otros máximos responsables por liderazgo o participación.

15. Esta providencia se ha organizado en cinco secciones: en la primera, la Sala se refiere a su competencia para determinar los hechos y conductas, así como a las fuentes en las que se basa la determinación de los hechos, la metodología de contrastación y el estándar probatorio utilizados. En la segunda, se identifican las características de la unidad militar en el período de análisis y algunos elementos de las reglas operacionales que se encontraban vigentes durante la época de los hechos.

16. En la tercera sección, se determinan los hechos y conductas criminales cometidos durante el período de análisis; en particular, la Sala determina la existencia de una organización criminal conformada por algunos miembros del batallón, y describe sus actuaciones agrupadas en dos patrones de hechos. En esta sección se alude a los patrones de macrocriminalidad encontrados y se describen hechos ilustrativos hallados dentro del universo de hechos establecidos por la Sala. En seguida, hace una aproximación a los daños ocasionados por estos hechos y, en particular, a los efectos que produjeron sobre los Pueblos Indígenas Kankuamo y Wiwa y a las manifestaciones de victimización diferenciada sobre niñas, niños, mujeres, adultos mayores, personas en situación de calle y discapacidad cognitiva, y, en general, sobre las familias y comunidades de las víctimas.

17. La calificación de los crímenes y la individualización de las conductas se hace en las secciones cuarta y quinta. En la cuarta, la Sala se ocupa de la calificación jurídica de los hechos determinados a partir del sistema de fuentes que rige a la JEP. Este apartado sigue una lógica de construcción de macroprocesos[52], que atiende la dimensión y las características del universo de hechos, trascendiendo la mera identificación del caso a caso. Este apartado, además, permite verificar si se trata de conductas que "*pertenece(n) a tipos penales no amnistiables*"[53].

18. Finalmente, en la quinta sección (*infra* E), la Sala identifica plenamente a los siguientes máximos responsables, exmiembros de la Fuerza Pública, e individualiza su responsabilidad en las conductas determinadas por la Sala:

1. Publio Hernán Mejía Gutiérrez, teniente coronel para el momento de los hechos, fungió como comandante del Batallón La Popa para el periodo comprendido entre enero de 2002 y enero de 2004.
2. Juan Carlos Figueroa Suárez, teniente coronel al momento de los hechos y comandante del Batallón La Popa para el periodo comprendido entre enero de 2003 y julio de 2005.

---

[52] Estos macroprocesos "*abordan preferencialmente conjuntos de hechos y conductas en lugar de hechos aislados o específicos*" y "*responden a una serie de elementos comunes determinados por factores relacionados con la gravedad y la representatividad como el lugar, el tiempo, la forma de comisión, los sujetos pasivos o grupos sociales afectados, los sujetos activos, la escala de comisión o la evidencia disponible*". Corte Constitucional. Sentencias C-579 de 2013 y C-080 de 2018. Conforme lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-080 de 2018 "[l]*a JEP debe adoptar un modelo de investigación que le permita identificar los denominados crímenes de sistema, para lo cual debe estudiar integralmente los hechos tal como se presentaron en el marco del conflicto armado, independientemente de su nivel de gravedad o su calificación jurídica. Estudiados los hechos en el marco de la debida diligencia, la JEP debe identificar el contexto de su ocurrencia, los patrones que explican su comisión, siguiendo líneas lógicas de comprensión de los mismos, definiendo el ámbito territorial y temporal de su comisión, e identificando la estructura de las organizaciones involucradas en el planeamiento y ejecución de los crímenes. Definido el panorama general de las circunstancias de ocurrencia de los hechos e identificados los patrones, la JEP procederá a atribuir responsabilidad a quienes participaron en ellos*".

[53] En los términos del artículo 79 de la Ley 1957.

3. José Pastor Ruiz Mahecha, mayor al momento de los hechos, se desempeñó como oficial de inteligencia y de operaciones del Batallón La Popa.
4. Guillermo Gutiérrez Riveros, mayor al momento de los hechos, y comandante de batería y oficial de operaciones del batallón.
5. Heber Hernán Gómez Naranjo, mayor al momento de los hechos, y responsable de la sección de operaciones y jefe de estado mayor del Bapop.
6. Efraín Andrade Perea, sargento viceprimero y primero para el momento de los hechos, sirvió como responsable de la sección inteligencia, así como funcionario de esta dependencia en el Batallón La Popa.
7. Manuel Valentín Padilla Espitia, sargento primero al momento de los hechos, agente de inteligencia externa de la sección de inteligencia.
8. Carlos Andrés Lora Cabrales, teniente al momento de los hechos, comandante de batería y comandante del grupo especial Trueno.
9. Eduart Gustavo Álvarez Mejía, subteniente al momento de los hechos, y comandante de varios pelotones, entre otros, del grupo especial Zarpazo.
10. José de Jesús Rueda Quintero, sargento viceprimero al momento de los hechos, y comandante de pelotón, entre otros, del grupo especial Zarpazo y el pelotón Albardón 1.
11. Elkin Leonardo Burgos Suárez, subteniente al momento de los hechos y comandante del pelotón Dinamarca 2.
12. Yeris Andrés Gómez Coronel, soldado profesional al momento de los hechos, hizo parte de algunos pelotones y en particular del grupo especial Zarpazo.
13. Alex José Mercado Sierra, soldado profesional, entre otros del grupo especial Zarpazo y Albardón 1.
14. Juan Carlos Soto Sepúlveda soldado profesional del pelotón Albardón 3.
15. Elkin Rojas, cabo tercero y comandante de escuadra del pelotón Dinamarca 2.

A. Competencia de la Sala para determinar hechos y conductas a partir de la contrastación de fuentes y del estándar de apreciación de bases suficientes

i. La Sala es competente para proferir el Auto de Determinación de Hechos y Conductas en el presente caso

19. La Constitución Política consagra la competencia preferente de la JEP sobre los hechos cometidos en el conflicto armado, así como la competencia específica de la Sala de Reconocimiento sobre los máximos responsables de los hechos más graves y representativos[54]. Al respecto, el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone claramente que la JEP "*tendrá competencia sobre los delitos cometidos por causa*[55]*, con ocasión*[56] *o en*

[54] El artículo transitorio 7º de ese mismo Acto Legislativo creó la Sala de Reconocimiento en la JEP y dispuso que a esta le corresponde desarrollar su trabajo "*conforme a criterios de priorización elaborados a partir la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos* (…)".

[55] Al respecto, el Auto TP-SA 19 de 2018 señala lo siguiente: "*En cuanto a la expresión por causa del conflicto armado, literalmente se traduce en un juicio de causalidad que establezca si la conducta tuvo origen o no en el conflicto*", párr. 11.13

[56] Al respecto, el Auto TP-SA 19 de 2018 señala lo siguiente: "*cuando se analice el nexo de una conducta con el conflicto armado no internacional bajo el criterio con ocasión, debe comprenderse como una relación cercana y suficiente con su desarrollo*", párr. 11.12

relación directa[57] *o indirecta*[58] *con el conflicto armado y sin ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser este la causa determinante de la conducta delictiva*"[59] (referencias por fuera del texto); ocurridos con anterioridad al 1º de diciembre de 2016. En especial si son considerados "(…) *graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos* (…)"[60].

20. A través del ejercicio de contrastación y tomando como referencia una metodología de investigación de macrocaso, la Sala de Reconocimiento es competente para determinar la participación de los máximos responsables en conductas no amnistiables, constitutivas de los crímenes más graves y representativos, y convocarlos para que se adelante el proceso de aporte de verdad y reconocimiento. Tal como lo señaló la Sala en el Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, en el que determinó los hechos y conductas atribuibles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC-EP por la *toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad*, estas normas no se refieren a una providencia de determinación de hechos y conductas. Sin embargo, las normas sí hacen alusión al deber de la Sala de poner a disposición de los comparecientes a quienes se les atribuye responsabilidad dicha determinación, para que estos tomen la decisión de "*comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad o comparecer a defenderse de las imputaciones formuladas"*[61]. La Sala ha establecido que la vía para dar cumplimiento a dicho mandato legal es a través de una providencia judicial.

ii. El estándar de "apreciación de bases suficientes para entender", ejercicio de contrastación y valoración probatoria

1. El estándar probatorio para la labor de la Sala de Reconocimiento

21. Conforme lo definió esta Sala en el Auto No. 19, previamente referenciado, el estándar de "apreciación de bases suficientes para entender" es el aplicable a la determinación de hechos y conductas que mediante esta providencia se realiza, conforme lo disponen los artículos 27B de la Ley 1922 y 79 h de la Ley 1957. Dicho estándar, adoptado por la Sala de Reconocimiento mediante el Auto 19 de 2021, está cimentado en la necesidad de alcanzar una construcción dialógica de la verdad, en la estrecha relación de esta con la justicia y en la necesidad de comprender y armonizar toda la información que ha sido recibida por la Sala, incluyendo las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes[62]. Así, dada la naturaleza transicional de esta Jurisdicción y la índole dialógica del procedimiento que se surte ante ella[63], es a partir del nivel

[57] El Auto TP-SA 19 de 2018, citando la sentencia C-007 de 2018 de la Corte Constitucional, señaló que la relación directa "*en su interpretación literal significaría, al igual que la expresión con causa, una evaluación de un juicio de causalidad entre la conducta y el conflicto para establecer fácticamente si tiene su origen en este y con ello la constatación del nexo*".

[58] Finalmente, respecto de la relación indirecta, el Auto TP-SA 19 de 2018 señala que es un concepto cuyo contenido no ha sido precisado. Sin embargo, aclaró que "*la posible indeterminación se limita con la aplicación de los criterios dispuestos en el citado artículo transitorio 23 del Acto Legislativo 01 de 2017*" acudiendo a una interpretación sistemática de esta disposición y, adicionalmente, propone un "*concepto de participación directa e indirecta en las hostilidades como criterio material accesorio para definir la relación de una conducta con el conflicto*".

[59] Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 23.

[60] Artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017.

[61] Ley 1957 de 2019, artículo 79, literal h.

[62] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021. Caso No. 01 "Toma de rehenes y graveas privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP". Párr. 82 y ss.

[63] A tenor de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1957 de 2019 en la Jurisdicción Especial para la Paz se aplican dos tipos de procedimientos: (i) el "[p]*rocedimiento en caso de reconocimiento de*

de suficiencia probatoria de "apreciación de bases suficientes para entender" que la Sala determina que "*la conducta existió, que la persona mencionada participó y que la conducta corresponde a tipos penales no amnistiables*", y que pone dichas conclusiones a "*disposición de los presuntos responsables para que por ellos se tome la decisión de comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad o comparecer a defenderse de las imputaciones formuladas*"[64].

22. En efecto, la apreciación de bases suficientes para entender es el estándar mínimo que contribuye a incentivar el reconocimiento de responsabilidad. Ello hace parte de un proceso dialógico, en el cual los presuntos perpetradores han obtenido beneficios provisionales y condicionados, a cambio de un aporte a la verdad, que en todos los casos debe ser contrastado y valorado por esta Sala. Así, en el marco de un proceso de construcción de la verdad transicional, la norma estatutaria establece un umbral probatorio que corresponde a la lógica del procedimiento que se adelanta ante la SRVR, para esta etapa de contrastación.

2. La labor de contrastación adelantada por la Sala

23. Tanto el artículo 79, literal h, de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP, como el artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018 establecieron la competencia de la Sala de Reconocimiento para realizar la labor de contrastación de los informes con el acervo probatorio del caso. Dicha contrastación debe desarrollarse, en primer lugar, con las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes, que tienen el valor de confesión conforme el artículo 27 A de la Ley 1922. Asimismo, dicha contrastación debe realizarse con las observaciones que las víctimas formulen frente a las versiones y los demás elementos probatorios recaudados por la Sala.

24. Esta tarea de contrastar, desde una óptica judicial y transicional, implica que debe establecerse qué ocurrió en el conflicto armado, en particular, lo que permita identificar a aquellos con las mayores responsabilidades y una participación determinante sobre los hechos más graves y representativos, a partir de la valoración en conjunto de un amplio acervo probatorio. Requiere analizar pruebas referidas a una multiplicidad de hechos con numerosas víctimas y perpetradores, dirigido a "*desvertebrar macroestructuras de criminalidad y revelar patrones de violaciones masivas de derechos humanos*"[65] trascendiendo el examen hecho a hecho. En la Sala de Reconocimiento, esto se hace a través de un procedimiento dialógico.

25. El procedimiento dialógico avanza en el proceso de contrastación integrando y comparando de manera escalonada los aportes de los informes, los comparecientes, las víctimas y los demás elementos del acervo probatorio. La presente providencia se adopta en el momento del procedimiento dialógico en el cual se ha avanzado lo suficiente en la contrastación, para determinar los hechos y conductas que tuvieron lugar. Esto no excluye la determinación posterior de hechos ocurridos en otros periodos, otros lugares y en otras escalas del Caso 03. Sin embargo, esta providencia se adopta ya que la Sala de Reconocimiento ha llegado a la conclusión de que cuenta con suficiente información y ha realizado una contrastación suficiente de informes, versiones

---

verdad y reconocimiento de responsabilidad" de naturaleza dialógica que inicia en la Sala de Reconocimiento y (ii) el "[p]*rocedimiento en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad*" que tiene carácter adversarial. El procedimiento en casos de reconocimiento, según prevé el literal b) del artículo 1 de la Ley 1922 tiene "*un carácter dialógico o deliberativo, con participación de las víctimas y de los comparecientes a la JEP*".

[64] Ley 1922 de 2018, artículo 27B y Ley 1957 de 2019, artículo 79, literal h.

[65] Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013.

voluntarias y los demás elementos del acervo probatorio, para determinar los hechos y conductas en lo que respecta a la responsabilidad individual de los comparecientes individualizados, involucrados en hechos atribuidos a miembros del Batallón La Popa para el periodo comprendido entre enero de 2002 y julio de 2005.

26. A continuación, se hace una breve descripción de la ruta de contrastación de los informes, versiones y demás elementos del acervo probatorio, en los que se fundamentan los hechos y conductas que se determinan en el presente auto. En vista del gran volumen de información, en el texto de este auto no se incluirá una mención detallada de cada uno de los elementos que conforman el acervo probatorio. En su lugar, en el Anexo III se encuentra una relación de cada uno de estos, con su ubicación en el expediente, el cual está a disposición de las partes e intervinientes.

27. *La recepción de los informes y su análisis.* Conforme con el mandato legal, la contrastación se inicia con los informes presentados ante la Sala, lo que implica que dichos documentos ostentan una relevancia notable en la construcción de la verdad, materializando el principio de centralidad de las víctimas. En el marco del Caso 03 y en relación con el territorio y periodo priorizado en el presente auto, la Sala recibió nueve informes, cinco de los cuales fueron presentados por organizaciones de víctimas e indígenas y cuatro por entidades públicas[66]. Estos sirvieron como la base inicial del proceso de contrastación adelantado por la Sala de Reconocimiento.

28. Esta ruta de contrastación partió de la lectura, revisión y análisis de los informes, lo cual se tradujo en la definición de variables para la sistematización de la información contenida en estos. Se tuvo en cuenta la fecha de los hechos, su lugar de ocurrencia, el nombre de las víctimas cuando estaba disponible, la reconstrucción del relato de los hechos, la unidad militar presuntamente responsable, la fuente de donde provenían los datos. Asimismo, se analizó información sobre las personas presuntamente involucradas y el estadio procesal, en caso de que se hubieran adelantado actuaciones en la justicia penal militar, en la justicia ordinaria o en la jurisdicción contencioso-administrativa. Esta matriz, en constante actualización, conformó un primer universo provisional de hechos para investigar bajo la lógica de investigación macrocriminal.

29. El análisis preliminar partió de los informes *"Informe 1 Inventario del conflicto armado"* e *"Informe 5 Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate"* presentados por la Fiscalía General de la Nación. El *"Informe 1 Inventario del conflicto armado"* da cuenta de las investigaciones de las que tiene registro el ente investigador, relativas a las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado hasta antes del 1 de diciembre de 2016, a partir de las bases de datos de los sistemas misionales de información de la Fiscalía: SIJUF, SIJYP, SPOA y SAGITARIO[67]. El *"Informe 5 Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate"* contiene específicamente la información relacionada con las investigaciones realizadas por la FGN respecto del fenómeno[68]. Incluye el análisis pormenorizado del periodo 2002-2008, lo que le permitió a la Sala priorizar la investigación de dicho periodo, tal como se menciona en el Auto 033 de 2021. Si bien el informe presenta una extensa descripción de los casos a nivel nacional, para los fines del presente auto, se resalta que se concentra en lo relativo a la Primera División, y en particular en lo ocurrido al norte del Cesar y el sur de La Guajira por parte de

[66] Véase *supra* párrafo 2 de la presente providencia.
[67] Las respectivas consultas del Informe 1 sobre los comparecientes se encuentran en sus cuadernos en el Expediente del Caso 03.
[68] Informe 5, pág. 13. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

efectivos del Batallón La Popa.

30. Otro informe que permitió a la Sala ampliar la comprensión del fenómeno fue el presentado por la Procuraduría General de la Nación. Dicha institución entregó un *"Informe de la Procuraduría General de la Nación ante la JEP sobre investigaciones relacionadas con el conflicto armado (2005-2016)* y un segundo informe denominado *"Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y a la verdad en el contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la JEP, años 1990-2005"*[69].

31. Además de los informes de las entidades públicas, la Sala de Reconocimiento recibió cuatro informes de organizaciones de víctimas, que permitieron comenzar con el proceso de contrastación de la información allegada y construir un primer universo provisional de hechos, sobre el que se apoyaron los llamados a versiones voluntarias. Se describen a continuación.

32. *Informe General de Afectaciones a Pueblos Indígenas*, de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). Este informe se encuentra compuesto por una base de datos en la que se relacionan las distintas afectaciones que han sufrido los pueblos indígenas de Colombia, registrados por ONIC, entre otras, casos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. En lo que respecta a esta providencia, en dicho documento se incluyen hechos relacionados con la victimización del Pueblo Indígena Kankuamo y el Pueblo Wiwa, que son analizados en la presente providencia.

33. *Y volveremos a cantar, con los aires de la paz y anhelo de justicia; Informe sobre responsabilidad de la Plana Mayor de la X Brigada Blindada y la I División del Ejército Nacional de Colombia por la comisión de ejecuciones extrajudiciales en el periodo 2003-2008*. Este informe fue presentado por CAJAR, la CJL, EQUITAS, el Colectivo de Víctimas Tejiendo memoria, el CSPP, CJYC, Humanidad Vigente Corporación Jurídica, la Asociación Minga, la CCHJ, el Colectivo Orlando Fals Borda, y la Comisión Intereclesial Justicia y Paz. Este informe documenta 150 casos de asesinatos que fueron presuntamente cometidos por integrantes del Ejército Nacional y presentados como muertes en combate. Esta documentación se realiza con hechos ocurridos en el periodo de 2002-2008, en su mayoría del Bapop, 14 de los cuales se analizan en esta providencia.

34. *Informe OWYBT (pueblo Wiwa): la historia cierta del pueblo Wiwa,* presentado por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). Este documento presenta un ejercicio de reconstrucción de las experiencias y memorias de las víctimas del Pueblo Wiwa en el marco del conflicto armado. Da cuenta de la violencia dirigida específicamente en contra de este pueblo, y describe de manera cualitativa las afectaciones y daños que más han sufrido durante la permanencia del conflicto armado en sus territorios. Igualmente, el informe refiere hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate entre los que incluye hechos atribuidos al Batallón La Popa y amplía la caracterización del daño sufrido bajo la confluencia de múltiples violencias.

35. *El deshonroso primer lugar. Informe sobre la Plana Mayor de la Primera División del Ejército Nacional de Colombia por la comisión de ejecuciones extrajudiciales en el periodo 15 de diciembre de 2003 al 28 de abril de 2005.*

[69] Debe resaltarse que este informe toma como referencia el periodo 2005-2016, de acuerdo con la fecha de apertura de las investigaciones, y no de la ocurrencia de los hechos, razón por la cual es el tenido en cuenta para esta providencia. Dado que el Segundo Informe tuvo como principal objetivo la recolección de información de procesos concluidos, desde el año 1990 hasta el año 2005, no se incluyó en el universo, pues no corresponde a hechos para el periodo de análisis.

Este informe contiene (i) un contexto general sobre la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, y la gravedad de sus daños; (ii) la correlación entre las decisiones del Gobierno Nacional en el marco de la "Política de defensa y seguridad democrática" y el incremento de los resultados operacionales presentados ilegítimamente como muertes en combate; (iii) la descripción de la violencia sociopolítica; (iv) la descripción de las unidades militares de la Primera División; (v) la documentación de 153 casos con 218 víctimas; (vi) el hallazgo de los patrones encontrados en los 153 hechos; (vii) la relación encontrada de responsabilidad de los altos mandos de brigadas y batallones de la Primera División; y finalmente; (viii) solicitudes probatorias y de reparación integral. Este documento complementa el informe "*Y volveremos a cantar, con los aires de la paz y el anhelo de justicia* y en él se relacionan 18 hechos atribuidos al Batallón La Popa en esta providencia.

36. *Tejiendo caminos para volver al origen. Informe de las desarmonías en contra del Pueblo Indígena Kankuamo durante la violencia de larga duración.* Este informe presentado por las autoridades tradicionales del Pueblo Kankuamo a la Jurisdicción describe: (i) elementos de comprensión del origen, fundamentos y principios del Pueblo Indígena Kankuamo; (ii) la historia de las violencias que ha sufrido el Pueblo Indígena Kankuamo desde la colonia; (iii) las causas, actores y desarmonías que han sufrido en este contexto de violencia; (iv) las resistencias; (v) medidas para el restablecimiento de la armonía y el equilibrio. Dentro de las desarmonías expuestas en el informe se encuentran hechos asociados con el Batallón La Popa, algunos de estos constitutivos de asesinatos presentados como bajas en combate.

37. *Versiones voluntarias.* Desde el 22 de agosto de 2018, hasta abril de 2021 se convocaron 61[70] versiones voluntarias relacionadas con los hechos materia de esta providencia. Esas diligencias fueron practicadas en diferentes modalidades a saber: (i) orales; (ii) orales con complemento escrito; (iii) escritas; y (iv) virtuales (debido a la situación de emergencia por COVID-19). Esta providencia determina los hechos (sección C) a partir del análisis del material probatorio, que incluye las confesiones obtenidas en estas versiones que corroboran y profundizan en los hechos descritos en los informes del Estado y de las organizaciones de víctimas.

38. La convocatoria y desarrollo de las versiones voluntarias se adelantó a partir del análisis de los informes mencionados previamente, la preparación de documentos que contienen la historia de vida de los comparecientes y guiones específicos para la materialización del diálogo a través de la búsqueda del esclarecimiento de verdad y la responsabilidad individual. Las versiones voluntarias se estructuraron en bloques temáticos que permitían un acercamiento a la trayectoria profesional del compareciente, pudiendo establecer las expectativas al momento de ingresar al Ejército Nacional, condiciones de vida particulares, así como su situación actual. Seguido de un bloque que exploraba la carrera militar de cada compareciente, para así construir la historia de su llegada al Bapop, y pasar después al diálogo sobre hechos concretos presentados durante el cumplimiento de funciones militares en la unidad. Finalmente, las versiones voluntarias contemplaron un bloque de enfoque restaurativo, que le permitió a la magistratura abrir el escenario para manifestaciones de perdón y propuestas de reparación por parte de los comparecientes, en caso de existir. Estos relatos permitieron a la Sala ilustrar cualitativamente la práctica y complementar la información disponible para la determinación de hechos y conductas sobre los cuales se llama a reconocer en el presente auto.

[70] Ver Anexo II.

39. *Observaciones a las versiones presentadas por las víctimas acreditadas y el Ministerio Público.* En respuesta a los distintos autos de solicitud de observaciones que fueron emitidos, la Sala de Reconocimiento recibió trece escritos presentados por los representantes de las víctimas y observaciones orales por parte de los Pueblos Kankuamo y Wiwa respectivamente. Por su parte, el Ministerio Público presentó seis escritos[71].

40. Las observaciones de los intervinientes versaron sobre las versiones voluntarias de 53 comparecientes y la declaración juramentada ofrecida de la juez penal militar asignada al Batallón La Popa para el periodo estudiado[72].

41. Además de realizar un análisis detallado por compareciente, las observaciones fueron recurrentes en solicitar nuevos llamados a versiones voluntarias y ampliaciones, la práctica de pruebas y manifestaron algunas demandas de verdad. En varios de los escritos de observaciones los intervinientes especiales propusieron conclusiones parciales sobre diversos aspectos sustanciales del subcaso. Además, los intervinientes especiales se pronunciaron sobre algunos elementos de contexto y factores explicativos, tales como las posibles causas del fenómeno de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate (MIPCBC); la identificación de contradicciones entre las diversas fuentes que nutren el caso; proposición de demandas de reconocimiento, incluyendo aquellas específicas de los pueblos indígenas victimizados. Asimismo, incluyeron solicitudes para dignificar la memoria de las víctimas y el daño por ellas padecido; composición consolidada de la estructura de mando de la unidad militar analizada y las estructuras jerárquicamente superiores a las que está adscrita, y sugirieron algunos posibles máximos responsables de las muertes ilegítimas a nivel del subcaso.

42. Los intervinientes especiales también se pronunciaron sobre la competencia de la Sala, en particular en relación con miembros de la fuerza pública que no hubieran suscrito acta de sometimiento. Sugirieron modificaciones metodológicas al formato de realización de las versiones voluntarias y se refirieron a diversos aspectos relacionados con la actividad de instrucción de la Sala. Por último, los representantes de las víctimas también se refirieron a trámites incidentales, paralelos o futuros como la apertura de incidentes de verificación del régimen de condicionalidad, la adopción de medidas cautelares y la proposición de medidas restaurativas.

43. *Inspecciones judiciales.* La Sala ordenó y ejecutó inspecciones a un total de 52 expedientes de la justicia ordinaria y de la justicia penal militar, que, junto con aquellos allegados por la justicia ordinaria, se encuentran integrados en el expediente del caso, y que dan cuenta del acervo probatorio como sustento fáctico del presente auto. En el ejercicio de contrastación se realizaron inspecciones judiciales a expedientes de la Jurisdicción Penal Ordinaria (en adelante JPO) y de la Justicia Penal Militar (en adelante JPM), a los archivos operacionales de la Primera División del Ejército, a la Décima Primera Brigada Blindada y del Batallón de Artillería No. 2 La Popa.

44. Esta Sala tuvo en cuenta en su análisis el material recolectado tanto por la JPM como por la JPO, resultado del ejercicio probatorio adelantado en tales instancias. Lo anterior se hizo en consonancia con lo dispuesto en los artículos 18 y 47, inciso 8, de la Ley 1922 de 2018, respecto de la permanencia de las pruebas provenientes de otros procedimientos y actuaciones, sin perjuicio de la

[71] Véase *supra* párrafo 5 de la presente providencia.

[72] Heidi Johaana Zuleta Gómez ocupó el cargo de jueza 90 de instrucción penal militar entre 2003 y 2004.

valoración propia que pueda realizar la jurisdicción sobre estas[73]. Todo ello, en virtud del principio de permanencia de la prueba, al que alude el artículo 19 (ii) de la Ley 1922 de 2018, de acuerdo con el cual en los procedimientos adelantados ante la JEP se tendrá en cuenta la prueba "*proveniente de otros procedimientos y actuaciones ante cualquier jurisdicción o autoridad competente, con base en el principio de permanencia de la prueba".*

45. *Observaciones de los representantes de víctimas y del Ministerio Público a las versiones de los comparecientes.* En aras de garantizar el derecho a la participación de las víctimas y su valor como "*condición de posibilidad para el óptimo funcionamiento del SIVJRNR*"[74], esta Sala analizó y valoró todas las observaciones formuladas por las víctimas y el Ministerio Público, de cara a su capacidad para aportar elementos de convicción relevantes la contrastación[75]. La Sala utilizó dichas observaciones en el proceso de análisis que le permitió avanzar con nuevos llamamientos a versiones voluntarias, solicitar la ampliación por escrito a versiones ya rendidas, y ordenar las actividades probatorias que consideró eran útiles, pertinentes y conducentes, incluida la práctica de una diligencia de declaración jurada. A partir de todo el acervo probatorio se determinaron los patrones de macrocriminalidad a los que se hace referencia *ut infra.* La Sala de Reconocimiento analizó las observaciones y encontró que el grueso de las solicitudes se concentró en reclamar la insuficiencia de los aportes a la verdad y, en algunos casos, el reconocimiento, de los comparecientes. Asimismo, las víctimas solicitaron que se develara el rol de la connivencia con grupos paramilitares en las MIPCBC; instaron a que se determinara la responsabilidad de las planas mayores, en particular, de los comandantes y de los oficiales de operaciones y de inteligencia; y pidieron que se profundizara en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron algunos hechos específicos que consideraron poco esclarecidos.

46. Otras de las observaciones se refirieron a develar los criterios de selección de las víctimas; ilustrar las estrategias de encubrimiento utilizadas; precisar la composición de la estructura de mando de las unidades involucradas en los hechos; develar la procedencia de los recursos para financiar las MIPCBC; determinar el alcance que tuvieron en el fenómeno los incentivos ofrecidos a las tropas por la presentación de bajas en combate y también la presión por resultados; detallar la composición y naturaleza de las redes de cooperantes e informantes; determinar la responsabilidad que tuvieron miembros de las unidades militares superiores al Batallón La Popa en las MIPCBC; develar la participación de civiles y agentes del Estado no miembros de la Fuerza Pública en la práctica y describir cómo se usaron recursos de la sección de inteligencia para la comisión de los crímenes.

47. Adicionalmente, los representantes de los Pueblos Kankuamo y Wiwa solicitaron que se precisaran las lógicas de selección de las víctimas, teniendo en cuenta que algunas de ellas habían sido hostigadas por miembros de la tropa antes de su asesinato. Piden determinar si existía estigmatización institucional o de un número considerable de miembros de la tropa hacia los pueblos indígenas; develar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; y detener manifestaciones revictimizantes de los comparecientes en las versiones[76].

---

[73] El artículo 19 (ii) de la Ley 1922 de 2018 indica que se tendrá en cuenta la prueba "*proveniente de otros procedimientos y actuaciones ante cualquier jurisdicción o autoridad competente, con base en el principio de permanencia de la prueba".* Ver también: Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto SA-TP-19 de 2018, 8.3.

[74] Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal de Paz. Sección de Apelación, SENIT-1, párr. 69.

[75] *Ibidem*, párr. 11 y siguientes.

[76] Acta de audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias en el marco del Caso 03 – Pueblo Kankuamo, del 21 de enero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno de

48. La respuesta a estas observaciones de las víctimas, y en particular a sus solicitudes probatorias, se atiende en esta providencia desde la óptica de investigación de patrones de macrocriminalidad con la atribución de responsabilidad a máximos responsables. Asimismo, el cumplimiento de la función de esclarecimiento de la verdad como núcleo esencial del procedimiento que se adelanta ante la Jurisdicción, y que cumple una función reparadora, tiene como consecuencia que las solicitudes realizadas serán objeto de discusión no solo en el presente auto, sino que serán tenidas en cuenta en los demás momentos procesales pertinentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley 1957 del 2019, así como en artículo 27 D de la Ley 1922 de 2018. Así, deberán estar presentes en (i) las respuestas que brinden los comparecientes, (ii) la audiencia de reconocimiento; (iii) los proyectos reparadores; (iv) la sanción propia; (v) los tratamientos penales especiales de quienes no se imputen en el presente auto, pero que fueron sujetos procesales; y finalmente (vi) en la audiencia de justicia restaurativa, propia del proceso adversarial, en los casos de reconocimiento tardío, si es que se abre la ruta de ausencia de reconocimiento.

49. La Sala identificó un grupo de observaciones orientadas a dignificar la memoria de las víctimas y los daños padecidos por ellas. A este grupo pertenecen demandas tales como el restablecimiento del buen nombre de las víctimas que fueron señaladas de pertenecer a grupos armados al margen de la ley, así como la reivindicación de las labores u oficios a los que se dedicaban; la determinación de los nombres de víctimas no identificadas; y el derecho y deber que tienen las organizaciones de víctimas a presentar informes ante la JEP por los hechos ocurridos. De otra parte, las observaciones señalaron la renuencia de algunos comparecientes a reconocer algunos hechos en los que tuvieron algún tipo de intervención, así como a reflexionar sobre la conducta cometida, y su falta de empatía en la narración de hechos atroces[77]. Asimismo, llamaron la atención sobre el sufrimiento o posibles tratos inhumanos causados a las víctimas entre el momento de su retención o privación arbitraria de la libertad a través de engaños y el momento de su ejecución. Las víctimas y sus representantes legales también se pronunciaron sobre posibles medidas restaurativas y garantías de no repetición en torno a estos hechos. Este tipo de solicitudes serán valoradas en momentos procesales posteriores. De otra parte, la Sala tendrá en cuenta las observaciones de las víctimas sobre diversas justificaciones de los hechos que fueron expuestas por los comparecientes en las versiones voluntarias.

50. Los representantes de las víctimas solicitaron iniciar acciones coordinadas con la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), a fin de establecer la identidad de víctimas actualmente no identificadas y hacer la entrega digna de sus restos. También solicitaron la ubicación de fosas, cementerios y sepulturas ilegales, priorizando el trabajo de la UBPD en los departamentos de La Guajira, Cesar y Atlántico. En particular, se hizo énfasis en que dichos trabajos se adelanten en el cementerio central de Fonseca (en La Guajira), el cementerio alterno de El Copey[78], el antiguo cementerio de Valledupar y el cementerio de Curumaní, ubicados en el departamento del Cesar[79].

51. Es importante señalar que, a lo largo del proceso, y en virtud de la

observaciones de Pueblos Indígenas de la Décima Brigada Blindada.

[77] *Ibidem*.

[78] Sobre este predio la Jurisdicción decretó medidas cautelares mediante Auto AT 114 de 2020, las cuales están siendo objeto de supervisión por parte de la SRVR.

[79] Observaciones 16 de diciembre, del 7 de mayo y 28 de agosto de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

colaboración armónica que debe predicarse entre las entidades del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, la Sala ha avanzado en coordinaciones con la UBPD y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), y ha compartido con estas entidades la información del Caso 03, en particular, los informes presentados por las víctimas y organizaciones de víctimas y todas las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes[80].

52. Por último, los intervinientes especiales se pronunciaron sobre la tensión entre el derecho a guardar silencio y las obligaciones de contribución con la verdad dentro de la jurisdicción; el estándar de verdad que debe ser exigido durante las contribuciones a la verdad realizadas en las versiones voluntarias; y la atribución de responsabilidad por la línea de mando. Además, solicitaron mayor insistencia en el aporte de datos precisos y específicos por parte de los comparecientes; definir con mayor precisión los criterios para determinar si una versión se hace oral o escrita; propiciar espacios de diálogo directo entre las víctimas y los comparecientes antes del reconocimiento de los hechos; y garantizar que siempre haya una cámara enfocando al compareciente para capturar su lenguaje corporal, entre otros temas. Todos estos asuntos han sido evaluados y ponderados por la Sala para ajustar, en lo que correspondiera, los diversos pasos procesales en el proceso de contrastación y esclarecimiento de los patrones de macrocriminalidad.

53. Finalmente, es importante mencionar que la Sala acogió varias de las observaciones sobre el formato de las versiones voluntarias. Al respecto se destaca la emisión de los autos 080 de 2018 y 007 de 2019, los cuales establecieron las reglas de participación directa de los representantes de las víctimas en las versiones voluntarias, incluyendo el traslado de la información utilizada en la diligencia, así como los ajustes progresivos a los cuestionarios formulados por la magistratura.

B. El Batallón La Popa y los actores armados ilegales en el territorio del norte del Cesar

54. La Sala estableció que los 71 eventos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por integrantes del Batallón La Popa, que tuvieron lugar entre enero de 2002 y julio de 2005, respondieron a dos patrones con características propias. En el primero de ellos, se justificó el asesinato de personas señaladas de pertenecer o auxiliar a las guerrillas o de ser “bandidos”, y se efectuó, en buena parte, en colaboración con grupos paramilitares o guías provenientes de estos grupos. Estos señalamientos, que carecían de cualquier fundamento constitucionalmente válido, no fueron tratados a través del ciclo de inteligencia correspondiente. En el segundo, algunos miembros de la unidad seleccionaron a ciudadanos en distintas situaciones de marginalidad económica y social para asesinarlos, desaparecerlos y presentarlos como supuestas bajas en combate. La Sala ha determinado que esto corresponde especialmente al periodo posterior a la desmovilización de los paramilitares y repliegue de las guerrillas, y se debió a la dificultad para continuar dando resultados operacionales ficticios con los motivos y el modo de operar del primer patrón.

55. Para entender plenamente ambos patrones es indispensable comprender el contexto de las tareas constitucionales del Batallón La Popa, así como de la presencia de los actores armados ilegales en este territorio. Conforme el

[80] Sala de Reconocimiento, Autos 100 del 26 de junio de 2019; CDG-021 de 24 de julio de 2020 y OPV-0177 de 31 de julio de 2020.

artículo 11 de la Ley 1922, una de las finalidades y objetivos de investigación de la JEP, es "[d]*eterminar las circunstancias geográficas, económicas, sociales, políticas y culturales en las cuales sucedieron los delitos de competencia de la JEP".* Como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, el contexto constituye una herramienta que contribuye a materializar la labor de establecer la verdad de lo acontecido[81]; permite contar con elementos que lleven a entender el proceder criminal y la forma como se gestó en una zona específica de la geografía nacional y un periodo determinado. En ese sentido, resulta un marco de referencia especialmente útil para esclarecer fenómenos de macrocriminalidad[82]. En el mismo sentido la Corte Constitucional indicó que el contexto es útil para investigar "*no como hechos aislados sino como el resultado del accionar de organizaciones delictivas dentro de un determinado contexto"* y que "*una vez probada judicialmente la línea de actuación, los planes criminales, la estructura y el accionar (modus operandi) de una determinada organización criminal (patrón de macrocriminalidad) al término de una sentencia emitida en un trámite que se adelantó con base en criterios de priorización, no sea necesario demostrar, en procesos judiciales posteriores, la comisión individual de cada uno de los delitos imputables a los integrantes del grupo armado ilegal"*[83]*.*

56. En este apartado se presentan las dinámicas del conflicto en las que tuvieron lugar estos hechos, a través de la mención de la estructura y funcionamiento del Batallón La Popa, y las circunstancias socioeconómicas, así como la amenaza que debía enfrentar la Fuerza Pública en esta zona del país.

i. El Batallón La Popa tenía como misión constitucional garantizar la seguridad y defensa de la población del norte del Cesar

57. Los batallones, como unidades de primer nivel, se organizan y equipan para "*hacer frente a las acciones de los bandidos que conforman las milicias, a las comisiones de frentes o aún a los propios* ***"frentes"****, cuando actúan de manera individual y no exceden en gran número a los efectivos del Batallón"*[84]*.* Dentro de sus principales tareas se encuentran el control militar de área y el seguimiento permanente de las cuadrillas de la región[85]. Para cumplir con estas funciones, y de conformidad con el concepto operacional dispuesto por la Primera División en 2002 para sus unidades, se debían adelantar dos tipos de misiones: operaciones ofensivas, o *"misiones esencialmente de combate contra los mencionados grupos de bandidos"*, y actividades de protección a la población civil y sus recursos, en particular, "*la protección de la infraestructura económica del país, con sus sectores energético, petrolero y vial y demás fuentes de riqueza nacional"*[86].

58. En este contexto, el comandante del batallón debía cumplir las misiones, "*por medio del planeamiento juicioso, decisiones oportunas, órdenes conducentes y supervisión personal o por medio de su plana mayor"*[87]. Esto quiere decir que, para el ejercicio del mando, podía hacer uso de la jerarquía establecida por la cadena de mando, delegando su autoridad en los comandantes subordinados y miembros de la plana mayor, con el objetivo de

---

[81] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 5 de octubre de 2016, rad. 47209.
[82] De acuerdo con el último inciso del artículo 18 de la Ley 1922, los informes de contexto, sin embargo, no "*servirán para formular acusaciones o atribuir responsabilidades de carácter individual a los comparecientes*".
[83] Corte Constitucional, Sentencia C-694 de 2015.
[84] Plan de campaña de la Primera División para el año 2002, recopilado en inspección a la Primera División. Expediente Caso 03, Cuaderno Reservado.
[85] *Ibidem*.
[86] *Ibidem*.
[87] Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 1. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

que estos pudieran resolver los problemas que se presentaran en las situaciones de combate[88]. Según el manual de plana mayor vigente para la época[89], el comandante lideraba el proceso militar de toma de decisiones y era asistido por la plana mayor, en particular, por los jefes de operaciones e inteligencia en los aspectos relacionados con las operaciones, y por el ejecutivo y segundo comandante en lo administrativo, de acuerdo con la información recopilada por la Sala en las versiones voluntarias[90].

59. Ni las delegaciones que realizara el comandante, ni la emisión de la orden, implicaban que el comandante perdiera su responsabilidad sobre la conducción de las operaciones, o sobre su autoridad o mando en las situaciones que se presentaran. Por el contrario, estaba en cabeza del comandante la supervigilancia del cumplimiento de las órdenes y "*el correcto ejercicio de autoridad y mando de los Comandantes subordinados*"[91]. Para esto, no solo debía contar con un "*conocimiento total de la organización, capacidades, empleo táctico administración* [sic] *y control de la Unidad*"[92], sino que también disponía de herramientas definidas formalmente. Los comandantes tenían a su disposición para el ejercicio del mando y control, por ejemplo, las inspecciones y revistas al área de operaciones[93], los programas radiales, los parámetros establecidos en la documentación operacional, a través del análisis de los reportes del desarrollo de las operaciones, recibidos verbalmente, por radio o por escrito.

60. De acuerdo con el Plan de Campaña de la Primera División, el Batallón La Popa debía contribuir en su jurisdicción a través de acciones que permitieran recuperar y restablecer los niveles y ambiente de seguridad, fortalecer el poder de negociación del Gobierno y cuidar las fronteras para garantizar la soberanía[94]. Dicha misión se ajustó según los cambios en la estrategia a nivel nacional y regional. Para el periodo entre enero de 2003 y junio de 2004, la misión integró a los objetivos anteriores la derrota militar de "*las organizaciones narcoterroristas*"[95]. Así, orientó la misión de sus unidades, por ejemplo, a conducir "*operaciones que dieran con la captura o el sometimiento por la fuerza en caso de resistencia de los bandidos*"[96] o realizar "*control militar de área y destrucción…con el fin de detectar, capturar y/o neutralizar por la fuerza en caso de resistencia armada a bandoleros*"[97].

61. Para el período de análisis, el Batallón La Popa[98] se encontraba bajo el mando del Comando Operativo 7 (CO7) que pertenecía a la II Brigada y esta, a

---

[88] *Ibidem*, pág. 2.
[89] *Ibidem*, pág. 21.
[90] *Ibidem*, pág. 8. En este sentido, las versiones de los señores Heber Hernán Gómez Naranjo, Mauricio José Zabala Cardona y Jaime Jacobo Gutiérrez Salen.
[91] Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 2. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.
[92] *Ibidem*, pág. 1.
[93] Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 2. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar. Este documento, además, señala su importancia destacando que estas visitas "*estimulan el respeto, confianza, lealtad y comprensión que se debe al Comandante, además de que le proporcionan un conocimiento completo de la situación táctica y del estado de la unidad".* Pág. 3.
[94] Plan de campaña de la Primera División para el año 2002, recopilado en inspección a la Primera División. Expediente Caso 03, Cuaderno Reservado.
[95] Plan de campaña de la Primera División para 2003-2004, recopilado en inspección a la Primera División. Expediente Caso 03, Cuaderno Reservado.
[96] Orden de operaciones fragmentaria "Coraza" No. 037A, 21 de junio de 2002. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez.
[97] Orden de operaciones fragmentaria "Martillo II" No. 017-A, 3 de marzo de 2002. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez.
[98] Desde el 2002 hasta el 2004 conformaba el Comando Operativo No. 7 de la Segunda Brigada, en función de la Resoluciones Número 826 de 25 de julio de 2002 y 312 de 16 de abril de 2004, para luego pasar a la Décima Brigada Blindada, que asumió la jurisdicción sobre las unidades correspondientes al territorio del Comando Operativo No. 7. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

su vez, era parte de la I División del Ejército Nacional de Colombia[99]. Para 2001, el comando de la Segunda Brigada del Ejército dispuso que, para efectos de liderazgo interno y externo, mando, conducción y aspectos administrativos, el CO7[100] se encargaría de "*dirig*[ir], *orient*[ar] *y conduc*[ir] *operaciones en área de responsabilidad en el Departamento del Cesar*"[101] con el Batallón La Popa, dos batallones del Plan Especial Energético y Vial y un batallón de contraguerrillas[102]. Hasta su desactivación[103], el CO7 fue el responsable de cumplir con la función de liderazgo operacional. A partir de septiembre de 2004, se activa la Décima Brigada Blindada[104], y ésta asume el mando de las unidades a cargo del CO7. El Batallón La Popa quedó, entonces, adscrito a la Décima Brigada Blindada[105]. Según la Disposición No. 002 de 2001, el Batallón La Popa tenía jurisdicción en ocho municipios del norte del Cesar: Agustín Codazzi, Bosconia, El Copey, La Paz, Manaure, Pueblo Bello, San Diego y Valledupar.

62. Entre enero de 2002 y julio de 2005, la plana mayor del batallón estuvo conformada por los siguientes oficiales y suboficiales:

Diagrama 1. Plana mayor del Batallón La Popa (2002-2005)

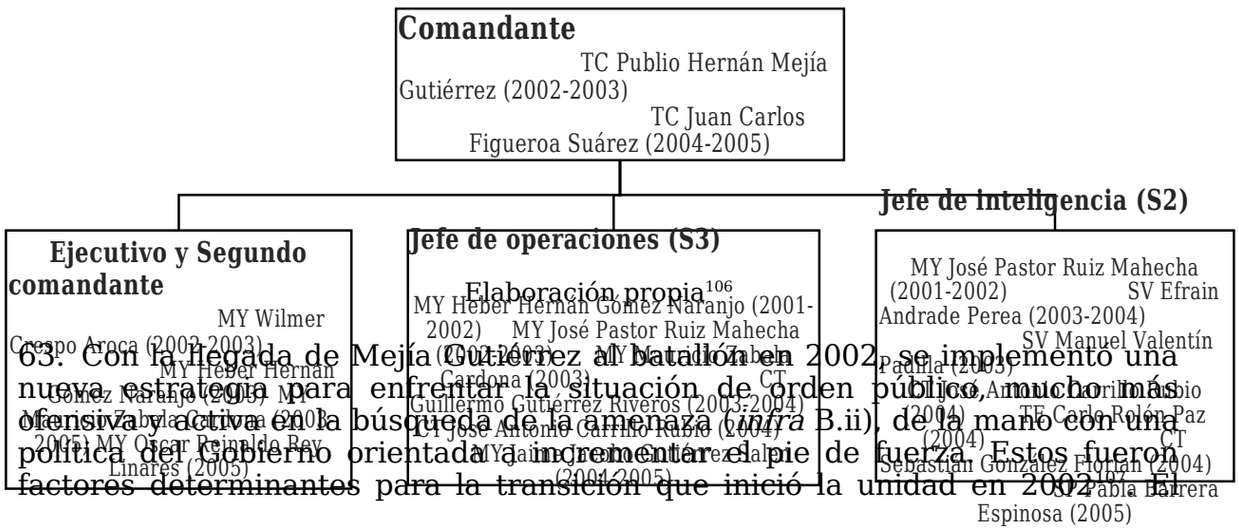
Comandante
TC Publio Hernán Mejía Gutiérrez (2002-2003)
TC Juan Carlos Figueroa Suárez (2004-2005)
Ejecutivo y Segundo comandante
MY Wilmer Crespo Arroca (2002-2003)
MY Heber Hernán Gómez Naranjo (2003) MY Mauricio Zabala Ortiva (2003-2005) MY Oscar Reinaldo Rey Linares (2005)
Jefe de operaciones (S3)
MY Heber Hernán Gómez Naranjo (2001-2002) MY José Pastor Ruiz Mahecha (2002-2003) MY Mauricio Zabala Cardona (2003)
Guillermo Gutiérrez Riveros (2003-2004)
CT José Antonio Carrillo Rubio (2004)
MY Jaime Iván Cortés Pérez-Salazar (2004-2005)
Jefe de inteligencia (S2)
MY José Pastor Ruiz Mahecha (2001-2002) SV Efrain Andrade Perea (2003-2004) SV Manuel Valentín Padilla (2003)
SV Jairo Antonio Barrios Cujia (2004) TE Carlo Rolón Paz (2004) CT Sebastián González Florián (2004)
SV Pablo Barrera Espinosa (2005)

Elaboración propia[106]

63. Con la llegada de Mejía Gutiérrez al Batallón en 2002, se implementó una nueva estrategia para enfrentar la situación de orden público, mucho más ofensiva y activa en la búsqueda de la amenaza (*infra* B.ii), de la mano con una política del Gobierno orientada a incrementar el pie de fuerza. Estos fueron factores determinantes para la transición que inició la unidad en 2002[107]. El

[99] La I División con sede en Santa Marta fue activada por medio de la Disposición No. 0002 de 19 de febrero de 1983 e inicialmente estaba conformada por la II Brigada (con sede en Barranquilla), y la por IV Brigada (con sede en Medellín). En 2005, a partir de la creación de la VII División, ésta asumió jurisdicción sobre Antioquia, Córdoba y Sucre, por lo que, a partir de entonces, la I División quedó conformada por la II Brigada, con jurisdicción en los departamentos de Atlántico, Magdalena y Sur de Bolívar, la X Brigada Blindada, con jurisdicción en los departamentos de Cesar y La Guajira (a excepción de cinco municipios del sur del Cesar que serán jurisdicción de la Quinta Brigada. GRAI. Informe de contexto, 31 de marzo de 2020), págs. 20-22.

[100] De acuerdo con lo señalado por el señor Publio Hernán Mejía, los comandos operativos eran activados en zonas en donde se creía alterado el orden público. Versión voluntaria, 17 de julio de 2019.

[101] Mediante Disposición No. 002 de 17 de agosto de 2001 del comando de la Segunda Brigada. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez.

[102] Correspondería al Batallón de Contraguerrillas No. 2 "Guajiros"

[103] Desactivada mediante Resolución Número 0393 de 30 de abril de 2004. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

[104] Resolución número 0393 del 30 de abril 2004 por medio de la cual se activa la X Brigada Blindada. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

[105] Creada por el Comando del Ejército, según Disposición 007 del 24 de marzo de 2004. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

[106] Reconstrucción a partir del Informe de contexto del GRAI, la información recaudada en la inspección al archivo de la Décima Brigada Blindada, y la información aportada por el Ministerio de Defensa de hojas de vida y planas mayores, Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada y Cuaderno de información militar.

[107] GRAI. Informe de contexto, 31 de marzo de 2020, pág. 23.

incremento de efectivos a lo largo del país fue notable; pasó de tener 313.406 en 2002, a 345.435 en 2003 y llegó a más de 466.000 en 2004[108], lo cual fue visible en el Bapop que *"incorporó tres baterías* [de soldados profesionales[109]], *la Albardón, la Bombarda y la Contera"*[110], una de soldados campesinos[111] y nuevos soldados regulares[112].

64. Así, el Batallón La Popa, una de las unidades más grandes del país y de alta relevancia por su posición estratégica en la zona de frontera[113] se encontraba conformado por 13 baterías: una unidad de artillería antiaérea en Riohacha, una unidad de misiles NIMROD, las baterías Albardón, Bombarda y Contera conformadas por soldados profesionales del plan 10.000[114]; las baterías Dinamarca (que luego se llamó Deriva), Espoleta, Fulminante, Hidrógeno y Radar integradas por soldados regulares[115]; la batería Granada de soldados campesinos[116], la batería de intendencia local (de nombre USA), una batería de apoyo para el combate[117] y dos pelotones especiales, también denominados grupos especiales[118], pertenecientes a las baterías Albardón y

[108] Ministerio de Defensa, Informe Evolución del personal de la Fuerza Pública 2002-2013. Citado por Edgar Espinoza Cárdenas en el informe Impacto de la coordinación de la Fuerza Pública con Esquemas de seguridad privada para el desarrollo del sector petrolero. Bogotá: Universidad Militar, 2014, pág.7. Citado por GRAI. Informe de contexto, 31 de marzo de 2020.

[109] Entre 1999 y 2001 se implementó el "Plan 10.000" cuyo propósito fue "*reemplazar 10,000 soldados bachilleres por igual número de soldados profesionales para optimizar la operatividad de la fuerza disponible para el combate",* según se dejó testimonio en el Conpes 3106, Gestión Pública orientada a resultados, Compromisos Sectoriales 2001, en el que además se agregó que "[a] *finales del año 2001 habr*[ía] *55,000 soldados profesionales, reflejando un incremento del 158% con respecto a diciembre de 1998. Como consecuencia de ello, en este mismo período, tres de cada cuatro compañías de los 42 batallones de contraguerrilla ser*[ía]*n conformadas por soldados profesionales*". Departamento Nacional de Planeación, Conpes 3106, Gestión Pública orientada a resultados. Compromisos Sectoriales 2001, pág. 44.

[110] Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018.

[111] A partir de 2002 "*se activó la categoría de soldado campesino, autorizada en el artículo 13 de la Ley 48 de 1993* (…) (y) *se crearon pelotones compuestos principalmente por este tipo de personal en el marco de la iniciativa Soldados de mi pueblo*". Departamento Nacional de Planeación, Boletín de Seguimiento Consolidación de la Paz, Primer semestre 2013 – Edición N° 9, pág. 12. En: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/4%20Boletin_Consolidacion%20de%20la%20Paz_edicion%209.pdf, consultado en marzo de 2020.
De acuerdo con lo reportado en su momento por el Ministerio de Defensa, para noviembre de 2002 el programa inició con la creación de 144 pelotones. Ministerio de Defensa Nacional, SOLDADOS DE MI PUEBLO (folleto) En: https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Documentos_Descargables/espanol/Soldados%20de%20mi%20Pueblo.pdf, consultado en marzo de 2020.
Estos soldados prestaban el servicio militar en su lugar de residencia por lo que conocían el territorio.

[112] En 2001 comenzó el "Plan Fortaleza" que buscaba "*incorporar 10,000 nuevos soldados regulares por año y prolongar este incremento por tres años más hasta alcanzar un total de 106.838 soldados regulares*". Departamento Nacional de Planeación, Conpes 3106, Gestión Pública orientada a resultados, Compromisos Sectoriales 2001, pág. 44.

[113] Reconstrucción a partir del Informe de contexto del GRAI, la información recaudada en la inspección al archivo de la Décima Brigada Blindada y las versiones voluntarias del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez del 17 de julio de 2019 y el 16 de enero de 2020, Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada y Cuaderno de información militar.

[114] Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

[115] De conformidad con el artículo 13 de la Ley 48 de 1993 "*Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización*", vigente para el período de análisis y derogada por el artículo 81 de la Ley 1861 de 2017, una de las modalidades de prestación del servicio militar obligatorio, era el del soldado regular, cuya duración era de 18 a 24 meses.

[116] "*Para esa época vino un programa de soldados campesinos, que eran bases semirrurales de soldados (…) su principal misión era recoger información en el terreno".* Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

[117] Documentos obtenidos mediante inspección a los archivos de operaciones de la Décima Brigada Blindada y del Batallón La Popa los días 6 y 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[118] Se trata de los pelotones Albardón 4, también conocido como Zarpazo y Contera 4, denominado como Trueno. Esta providencia se referirá a Trueno y Zarpazo indistintamente como pelotones o grupos especiales. Los grupos especiales hacían parte de estrategias implementadas por el Ejército Nacional. Si bien estos existían con anterioridad a la Directiva 000245 de 2003, fue ésta en la que se estableció expresamente su propósito "(…) *localizar a los cabecillas en las áreas bases de cada región, a través de operaciones de acción ofensiva, no sin antes contar con un entrenamiento y capacidad de*

Contera, respectivamente[119].

65. En el 2002 y 2003 se crearon dos grupos especiales: Zarpazo[120], activado en febrero 2002[121], y Trueno, activado a inicios de 2003. Estos se caracterizaron por tener un entrenamiento orientado al *"desarrollo de operaciones, de táctica, de maniobras, de procedimientos especiales en las áreas de operaciones"* que fue brindado por el entonces mayor José Pastor Ruiz Mahecha. Asimismo, contaron con una dotación especial: *"todo el mejor componente armado del batallón era para la dotación de los grupos especiales"* y eran particulares por las características de su despliegue: *"no permanecían en el área de operaciones haciendo control militar de área, como sí lo hacían los pelotones regulares, estaban en buena medida disponibles en el Batallón La Popa"* y por ello contaban con un alojamiento especial[122]. Además, tenían a su disposición un sistema de transporte exclusivo: "*tenían medios de transporte particulares disponibles las 24 horas"*[123]. Como se precisará a continuación (párr. 142), el objetivo y asignación de los grupos especiales varió con la llegada de Figueroa Suárez a la comandancia en 2004.

66. En conclusión, el Batallón La Popa, como una unidad del Ejército Nacional del nivel táctico, con presencia en ocho municipios del departamento del Cesar, disponía de recursos de distinto orden y del monopolio de las armas del Estado para el cumplimiento de su función constitucional. Su comandante, en el marco del cumplimiento de sus funciones legales, contaba con la autonomía para desarrollar las órdenes impartidas de sus superiores, y podía ejercer el mando y control sobre sus subordinados, en el marco de una institución jerárquica y con reglas claras para su funcionamiento. Como se expondrá a continuación (sección C.ii), en esta unidad se instaló una organización criminal, que se sirvió de estas

---

combate suficiente y similar al de las Fuerzas Especiales". En este mismo documento, se dispone la creación de tres pelotones para las unidades operativas mayores, dos pelotones para las unidades operativas menores y uno para las unidades tácticas, cuyas operaciones se realizan "*bajo el planeamiento y dirección del Comandante de la unidad orgánic*a". Directiva 000245 de 4 de diciembre de 2003, suscrita por el comandante del Ejército, MG. Martín Orlando Carreño Sandoval. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Henry William Torres Escalante.
Ambos grupos tenían *"la organización estructural de un pelotón de soldados: un oficial, cuatro suboficiales y 36 soldados. (…) soldados profesionales a los cuales se les hacía un entrenamiento especial"* y funcionaban como una *"fuerza especial a nivel batallón, que tenía como imagen y como ejemplo la (…) FUDRA (…) Fuerza de Despliegue Rápido del Ejército"* y *"para esas unidades se escogieron los mejores hombres".* Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía, 17 de julio de 2019.

[119] Reconstrucción a partir de versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía, 17 de julio de 2019 e información reconstruida a partir de documentos obtenidos mediante inspección a los archivos de operaciones de la Décima Brigada Blindada y del Batallón La Popa los días 6 y 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[120] En 2005 se le cambió de nombre a Arpón. El último reporte de resultado operacional presentado por Zarpazo al mando de Édgar Hernán Olaya Portela es del 13 de mayo de 2005 en virtud de la Misión táctica Minerva N°027, ORDOP Espada. Luego del señor Olaya Portela aparecen como comandantes del grupo especial bajo el nombre de Arpón, los señores Buenahora Galvis (agosto de 2005) y Néstor Eduardo Arévalo Arboleda (diciembre 2005). Documentos obtenidos mediante inspección al archivo del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[121] Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, 31 de mayo de 2019. Proceso: 110013107004-2011-00062, pág. 150. Oficio 20192000264183, de 27 de agosto de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[122] *Tenían un alojamiento especial para ellos. (…) sí se les hacía un diferenciamiento [sic] sobre los demás soldados del Batallón, en atención a esa conformación y a esa calidad, y esas características especiales con la cual fueron conformados".* Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[123] Así lo afirmó Gómez Naranjo (Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018) y lo confirmó Mejía Gutiérrez quien señaló que los medios de transporte de los grupos especiales fueron dotados por la Asamblea Departamental del Cesar, cuando Rafael Bolaños Guerrero se desempeñaba como gobernador (ostentó el cargo entre enero de 2001 y marzo de 2003) por solicitud que él hiciera en ese sentido: "*Pedí al gobernador Bolaños me permitiera en reunión con la Asamblea Departamental* (…). *Les pedí públicamente (…) unos vehículos rápidos para transporte de personal y efectivamente, dos meses después, me fueron entregadas diez camionetas Toyota, asignadas al Batallón".* Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía, 17 de julio de 2019.

características para desplegar actividades criminales y separarse del marco constitucional y legal.

ii. Distintos actores ilegales y actividades criminales estaban presentes al norte del Cesar, en territorio de jurisdicción del Batallón La Popa[124]

67. En el territorio del norte del Cesar y el sur de La Guajira, desde finales de los años 70 del siglo XX, el conflicto se ha vinculado con dinámicas políticas y económicas. Entre otras, se destacan la crisis del algodón, la bonanza marimbera y la disputa por parte de distintos actores de corredores estratégicos para mercados criminales como el narcotráfico, el contrabando, el tráfico de armas, entre otros fenómenos. Asimismo, ha existido un conflicto por la tierra, y unas condiciones de conflictividad social en medio de las cuales se presentó la expansión de la presencia de grupos guerrilleros en la región[125].

68. Por otra parte, el recrudecimiento de las acciones militares de consolidación territorial de los actores armados y de sus estrategias de financiación[126], como la extorsión, el secuestro[127], el abigeato y el hurto de fincas e invasión de predios[128], sirvieron de motor para la consolidación del paramilitarismo en el territorio, en rechazo a los grupos guerrilleros.

69. Estos hechos enmarcaron el avance de una estrategia de guerra irregular en contra de las guerrillas impulsada por un vuelco en la política pública de defensa, a finales de la década de los 90 y principios del 2000. El vuelco se inició de manera paralela la negociación con las FARC-EP que dio origen a la zona de distensión en el gobierno del presidente Andrés Pastrana Arango (1998-2002). En este periodo el Ejército inició un proceso de modernización que incluyó el fortalecimiento de la educación profesional de oficiales y suboficiales, y se dio inicio al crecimiento a través de la incorporación de unidades de soldados profesionales. Se buscó posicionar 18 brigadas con unidades de contra guerrilla y fuerzas de tarea conjunta en puntos clave. El Ejército también recibió apoyo de Estados Unidos a través del Plan Colombia,

---

[124] Este apartado toma como referencia elementos aportados por los comparecientes en sus versiones voluntarias e insumos de contexto presentados por el Grupo de Análisis de Información (GRAI). Mediante auto de 31 de enero de 2019 se requirió al GRAI la realización de un informe de análisis de las dinámicas del conflicto en Cesar y La Guajira, en el que se hiciera una descripción del territorio de operación del Batallón La Popa. En la solicitud se requirió la identificación de los pueblos étnicos presentes, la descripción del contexto operacional, haciendo énfasis en el proceso de reconfiguración del paramilitarismo y su posterior desmovilización, así como la caracterización del Batallón para el periodo 2002-2005, en el marco de la política de seguridad y defensa, y la geolocalización de los hechos identificados en el Caso 03. Los elementos suministrados resultado de este requerimiento son incluidos y valorados en este acápite. Jurisdicción Especial Para La Paz (JEP). Grupo de Análisis de Información (GRAI). Informe de contexto sobre las dinámicas del conflicto en el Norte del Cesar y el Sur de La Guajira, 31 de marzo de 2020. Expediente Caso 03. Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada. En adelante, GRAI. Informe de contexto.

[125] GRAI. Informe de contexto.

[126] En particular, va a ser muy relevante la estrategia de financiación de las FARC-EP derivada de la VIII Conferencia, así como de la implementación de la Ley 002 sobre la tributación, que desde los 90 obligó a los grupos a recaudar determinadas sumas. Por su parte, el ELN centró su estrategia financiera en la extorsión a multinacionales mineras y el secuestro de sus funcionarios: las fuentes de sus ingresos provenían, principalmente de la extorsión y el secuestro. Y en menor medida del tráfico de drogas; el robo de ganado y otro tipo de actividades criminales. GRAI. Informe de contexto, 31 de marzo de 2020, pág. 10. En el mismo sentido, respecto de las FARC-EP, lo determinó la Sala de Reconocimiento en el Auto 19 de 26 de enero de 2021, párrafos 187 y siguientes.

[127] La Sierra Nevada era un escenario estratégico para el secuestro y en este territorio se presentó un incremento exponencial de la práctica desde finales de la década de los 80. GRAI. Informe de contexto, Ídem. La Sala de Reconocimiento determinó, mediante Auto 19 de 26 de enero de 2021, que el Bloque Caribe de las FARC se financió mediante el secuestro extorsivo, párrafos 336 y siguientes.

[128] Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (2006) Dinámica de la confrontación armada en la confluencia entre los Santanderes y el sur del Cesar, pág. 16, consultado en junio de 2020. http://2014.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2010/Estu_Regionales/confluencia.pdf

si bien este en principio estaba enfocado en la guerra contra las drogas antes que a la guerra contra la guerrilla[129].

70. La Política de Seguridad Democrática adoptada durante el primer periodo presidencial del presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) construyó sobre estas reformas, aumentando el pie de fuerza y modernizando la dotación entre otras a través de impuestos especiales para este fin. Esto representó un rápido crecimiento de las fuerzas armadas, buscando copar el territorio nacional y expandiendo la profesionalización del pie de fuerza, la integración de las fuerzas armadas en operaciones conjuntas, y el fortalecimiento de brigadas móviles orientadas a la Guerra contra las guerrillas[130]. La Política de Seguridad Democrática buscó articular las acciones del Estado, incluyendo distintos ministerios, hacia el éxito de la guerra medido como consolidación de la presencia estatal en el territorio, consolidación que requería además un nuevo énfasis en el entrenamiento en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la remisión de las violaciones de derechos humanos a la justicia ordinaria[131].

71. La amenaza para el batallón involucraba una diversidad de actores armados, una situación álgida de orden público, conflictividad social y demandas de recuperación del control del territorio[132]. Estos factores resultaron determinantes en el cambio estratégico emprendido por el Batallón La Popa, a partir de la llegada del teniente coronel Publio Hernán Mejía a su comandancia, en enero de 2002. La nueva comandancia impulsó el uso y fortalecimiento de los grupos especiales, la reorientación de la estrategia militar, y asuntos de control interno[133], principalmente, sobre medidas de fuga de armamento y material de intendencia[134].

72. Para el momento en que Mejía Gutiérrez llega a la comandancia, en el territorio jurisdicción del batallón operaban tres frentes del Bloque Caribe o Martín Caballero de las FARC-EP: el 19 o José Prudencio Padilla[135]; el 59 o Resistencia Wayuu[136], y el 41 o Cacique Upar[137].

---

[129] Plan Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Dirección de Justicia y Seguridad. Balance Plan Colombia 1999-2005. Septiembre de 2006. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Justicia%20Seguridad%20y%20Gobierno/Bal_plan_Col_espanol_final.pdf

[130] Plan Nacional de Desarrollo Hacia un Estado Comunitario. Adoptado por Ley 812 de 2003. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normatividad/Ley812_de_2003.pdf

[131] *Ibidem*.

[132] En este sentido se pronunciaron, en particular, las versiones voluntarias de los señores Mejía Gutiérrez, Gómez Naranjo, Padilla Espitia y Gómez Coronel.

[133] GRAI. Informe de contexto, 31 de marzo de 2020, págs. 6, 29-32.

[134] "*La sección de inteligencia y contrainteligencia me hizo claridad que había dentro del batallón una red de bandidos, entregándole armamento, información, municiones, uniformes y ante todo información sobre nuestros movimientos a los distintos grupos ilegales que actuaban en el área, ordené inmediatamente cerrar los depósitos, efectuar un inventario con los listados que venían del comando del ejército, llamé a la fiscalía hice un inventario del armamento decomisado que pertenecía a procesos judiciales y estaba en custodia en el batallón, fue terrible encontrar que faltaban más de 230 armas, que estaban a cargo de juzgados y de procesos…*". Versión voluntaria de Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

[135] Comandando por Abelardo Caicedo Colorado, alias Solís Almeida, entre 1999 y 2010 y con presencia en la Sierra Nevada de Santa Marta, vertiente de los ríos Córdoba y Ariguaní, municipios de Fundación, Ciénaga, Aracataca y territorios indígenas de los resguardos Kogui-Malayo-Arhuaco y Kogui. GRAI. Informe de contexto, 31 de marzo de 2020, pág. 8. De acuerdo con lo manifestado ante esta Sala por Mejía Gutiérrez, este frente hacía presencia en la vía que conduce al departamento del Magdalena. Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía, 17 de julio de 2019.

[136] Con presencia en el sector oriental de la Sierra Nevada de Santa Marta, con influencia en la zona rural de Valledupar y en zonas con presencia del pueblo Kankuamo como Atánquez, La Mina, Guatapurí y Chemesquemena, además de Badillo, Patillal y San Juan del Cesar (La Guajira). Este frente estuvo comandando, entre 1994 y 2005, por Luis Alejandro Cuadras Solórzano, alias Leonardo Guerra. GRAI. Informe de contexto, 31 de marzo de 2020, pág. 9.

[137] Comandado por Gilberto de Jesús Giraldo David, alias Aldemar Altamiranda, entre 1994 y 2005 y derivado del Frente José Prudencio Padilla, una vez fortalecido financiera y militarmente. Con

73. Asimismo, operaban tres frentes del ELN: el Seis de diciembre[138]; el José Manuel Martínez Quiroz[139], y el Luciano Ariza, con presencia en los sectores de La Jagua de Ibirico, la zona carbonera y la vía Pailitas-Curumaní, la otra vía al mar. Finalmente, también se encontraba en el territorio el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)[140] que ejercía influencia en el territorio de jurisdicción del Batallón La Popa principalmente a través del Frente Mártires del Valle de Upar[141].

74. *Composición y despliegue territorial de los grupos paramilitares.* La composición y despliegue territorial de los grupos armados denominados paramilitares es de especial importancia para el contexto del primer patrón de asesinatos determinado por esta providencia, dada su colaboración con los comparecientes individualizados aquí. En particular, el Frente Mártires del Valle de Upar tuvo una importante incidencia en la jurisdicción del Batallón La Popa, especialmente, mientras fue comandando por un antiguo mayor del Ejército, David Hernández Rojas, alias 39. Este frente fue conformado en el 2001 por Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, quien asumió el mando de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en la zona, luego de un periodo de confrontación y consolidación con autodefensas campesinas de la región. Al conformar este frente le asigna la zona suroriental de Valledupar a Hernández Rojas[142]. Hernández Rojas se encargó de la estructuración y consolidación del Frente Mártires del Valle de Upar, y consiguió extenderlo desde las zonas planas y medias de Mariangola, Villa Germania y Caracolí. Según señaló en su versión libre en Justicia y Paz Julio Manuel Argumedo García, alias Gabino (de este mismo frente), alias 39 tenía injerencia en los corregimientos del municipio de Valledupar (Los Venados, Guaymaral, El Perro, Caracolí, Mariangola, Aguas Blancas, Villa Germania) y en las veredas Tierras Nuevas, también de Valledupar, y Campanital, en el municipio de San Diego. Alias Gabino señaló que a él le correspondió el control de la zona de Tierras Nuevas, Mata de Caña, Villa Germania y de Torito Pintado, mientras que Luis Francisco Robles Mendoza, alias Amaury o 611, y Claudia Patricia Covaleda Velásquez, alias Patricia o La Mona, se ubicaron en la zona de Guaimaral[143].

75. En la zona de la margen izquierda del Río Guatapurí (corregimientos de Valledupar, como el Alto de la Vuelta, Badillo y Los Corazones), el comandante fue Leonardo Sánchez Barbosa, alias el Paisa u 80. En la zona de La Mesa el

presencia en la Serranía del Perijá, en el oriente del Cesar, con influencia de San Diego, Manaure, La Paz, Becerril, Agustín Codazzi, Chiriguaná, El Paso, Valledupar, El Copey, Bosconia, Pueblo Bello y La Jagua de Ibirico, de gran relevancia para el corredor entre la Sierra Nevada y la zona fronteriza con Venezuela. GRAI. Informe de contexto, 31 de marzo de 2020, pág. 9, y Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía, 17 de julio de 2019.

[138] El Seis de diciembre habría llegado al centro y norte del departamento del Cesar en la segunda mitad de los ochenta. Su influencia se concentraba en la Sierra Nevada de Santa Marta en el área rural de los municipios de Atánquez, Bosconia, El Copey, Pueblo Bello y Valledupar. GRAI. Informe de contexto, 31 de marzo de 2020, pág. 9. Para el compareciente Mejía Gutiérrez, la influencia de este frente se encontraba principalmente en la vía Valledupar-Bosconia-Santa Marta.

[139] Operaba en la Serranía del Perijá**,** zona rural de Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz y San Diego y en la parte alta de la frontera con Venezuela. GRAI. Informe de contexto, 31 de marzo de 2020, pág. 9.

[140] Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía, 17 de julio de 2019.

[141] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, Causa: 11-001-60-00253-2009-83718, Exclusión de lista de postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, Postulado: Adolfo Enrique Guevara Cantillo, 28 de marzo de 2017, pág. 3. Asimismo, GRAI. Informe de contexto, 31 de marzo de 2020, págs. 14-16.

[142] De acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Defensa, el señor Hernández Rojas habría estado vinculado al Ejército Nacional hasta el 29 de julio de 1999, cuando fue retirado por inasistencia al servicio por más de 10 días sin causa justificada, cuando ocupaba el grado de mayor y se encontraba adscrito al comando de la Cuarta Brigada. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[143] Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Valledupar, Sentencia Rad. 20001-31-21-001-2016-00008-00.

comandante fue Jorge Luis Montes Sajallo, alias Makuto. En la ciudad de Valledupar se asentaron los grupos urbanos, comandados por John Jairo Fuentes Mejía, alias Jimmy, quien también fue jefe de finanzas. Y, en la zona de San Diego, La Paz, El Plan, el margen izquierdo de Valledupar hacia Bosconia, el comandante fue alias 3 o Miguel[144]. En gran parte de estos territorios se dieron los asesinatos que son objeto de esta providencia.

76. Hernández Rojas comandó el Frente Mártires de Upar hasta octubre del 2004, cuando murió en combate. A partir de entonces, el Frente Mártires de Upar quedó dividido en dos frentes: el Frente David Hernández Rojas, comandando por Luis Francisco Robles Mendoza, alias Amaury[145]. Y el Frente Mártires del Cesar, comandado por Adolfo Enrique Guevara Cantillo, alias 101[146], por orden de Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40[147]. En ese año, la zona de alias Makuto se dividió en dos zonas: una controlada por Makuto, que comprendía la región de La Mesa, La Honda, Azúcar Buena, La Montañita, Biguá, los Cominos de Tamacal, los Cominos de Valerio, El Palmar y Sabana Crespo, y otra que era de Geovanny Andrade Racines, alias Alacrán, a quien le correspondió la zona que de La Mesa va hacia el río Guatapurí. Además, se creó una nueva zona bajo el mando de alias Centella, Jhon Jairo Hernández Sánchez, la cual comprendía la zona plana entre Valledupar y la entrada de Pueblo Bello[148].

77. La presencia paramilitar estuvo acompañada por la llamada parapolítica, entendida como el fenómeno sistemático de alianzas entre políticos, grupos armados ilegales y narcotraficantes[149]. El 26 de octubre de 2003 alcanzó la Gobernación Hernando Molina Araújo –hijo de Consuelo Araújo Noguera, secuestrada y asesinada por las FARC[150]–, quien se presentó sin rivales, puesto que aspirantes como Abraham Romero y Cristian Moreno Panezo recibieron intimidaciones de los paramilitares para no concurrir a los comicios[151]. Tal como lo estableció la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, esta elección fue parte de la estrategia del Bloque Norte para asumir el control del departamento, por medio del acuerdo entre alias Jorge 40 y las elites regionales sobre quiénes eran candidatos y en qué distritos electorales serían elegidos. Los aspirantes que no tenían el aval de los paramilitares eran amenazados o asesinados. Estos hechos involucraron, entre otros, a políticos de la región y fueron predominantes hasta la desmovilización del Bloque Norte en 2006[152]. El proceso de desmovilización de las AUC inició el 14 y el 15 de julio de 2003, en Tierralta (Córdoba), sus miembros representantes se comprometieron a "*desmovilizar a la totalidad de sus miembros*" y el Gobierno se comprometió a adelantar las acciones necesarias para su reintegración a la vida civil[153].

---

[144] Tribunal Superior Distrito Judicial Barranquilla-Atlántico Justicia y Paz, Sala de Conocimiento, Sentencia del 26 de agosto de 2016, Rad. 08001-22-52-002-2009-83560, págs. 36-41.
[145] *Ibidem.*
[146] De acuerdo con constancia expedida por la Dirección de Personal del Ejército Nacional, el señor Guevara Cantillo estuvo vinculado al Ejército Nacional entre el 25 de junio de 1993 y el 17 de septiembre de 2004, cuando se retiró del servicio activo, siendo capitán. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Resolución 0565 de 22 de febrero de 2019.
[147] Tribunal Superior Distrito Judicial Barranquilla-Atlántico Justicia y Paz, Sala de Conocimiento, Sentencia del 26 de agosto de 2016, Rad. 08001-22-52-002-2009-83560, págs. 36-41.
[148] *Ibidem*.
[149] CNMH (2013) ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Informe general del Grupo de Memoria Histórica, cap. II Los orígenes, las dinámicas y el crecimiento del conflicto armado. Bogotá: Imprenta Nacional.
[150] La exministra de Cultura, Consuelo Araújo Noguera, fue secuestrada y asesinada por integrantes del frente 59 de las FARC en septiembre de 2001. SRVR, Auto N. 19 de 2021, párrs. 419, 421.
[151] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 5 de mayo de 2010, Rad. 32712.
[152] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 5 de mayo de 2010, Rad. 32712.
[153] Acuerdo de Santa Fe de Ralito para Contribuir a la paz de Colombia entre el Gobierno de Colombia y las AUC, 15 de julio de 2003, citado en Presidencia de la República Oficina Alto Comisionado para la

78. La desmovilización del Bloque Norte finalizó los días 8 y 10 de marzo de 2006 en el corregimiento de Chimila, en El Copey y en el caserío El Mamón, en La Mesa, Valledupar[154]. Estos lugares fueron destinados para la ubicación temporal de Rodrigo Tovar Pupo y los 4.760 integrantes de esta estructura en su proceso de concentración para la desmovilización[155].

79. *Afectación a los pueblos indígenas*. Desde finales de los 90, la expansión de los grupos armados en la zona trajo consigo una significativa afectación a los pueblos indígenas[156]. Según reportó en su momento, el Observatorio de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, entre el año 2000 y junio de 2005 fueron asesinados 253 indígenas en la Sierra Nevada, atribuyéndosele la responsabilidad en la mayor parte de los casos (42%) a los grupos paramilitares. El (68%) de los indígenas muertos violentamente en este período pertenecían al Pueblo Kankuamo, el 11% a los Wayuú, el 12% al Wiwa, el 4% al Arhuaco. Adicionalmente, se registró el homicidio de dos indígenas Kogui. Esta misma fuente describe que en el año 2001 la Sierra Nevada de Santa Marta "*se ha*[bía] *convertido en escondite de secuestrados y retaguardia estratégica del Bloque caribe de las FARC".* Si bien, como denotan las cifras de asesinatos, los indígenas también eran victimizados por la guerrilla. Esta presencia territorial de las FARC, especialmente, resultaba en una estigmatización de los pueblos indígenas como "guerrilleros." El mismo informe del Observatorio de la Vicepresidencia del República indica que "[p]*ara las autodefensas, los ataques a la población civil de la Sierra, que* [era] *percibida como apoyo o colaboradora de las guerrillas, se ha*[bía] *convertido en una de las premisas de su guerra antisubversiva"*[157].

80. Además de la estigmatización y de los homicidios contra los miembros de los pueblos indígenas, la extensión del conflicto y la presencia de los distintos ejércitos afectó el territorio. Así, como afirma el documento anteriormente citado "[e]*l repliegue de las guerrillas hacia las partes más altas de la Sierra por la presión de las autodefensas en la zona plana,* [llevó] *a una colonización armada de territorios sagrados y resguardos".* Asimismo, se hicieron *"señalamientos de los distintos actores armados como colaboradores del enemigo"*[158].

81. El accionar de los grupos armados ilegales, adicionalmente, redujo la presencia de la policía en el área. En efecto, para inicios de la década del 2000 no había un solo puesto de policía en los 17 mil kilómetros cuadrados de la

---

Paz, Proceso de paz con las Autodefensas, Informe Ejecutivo, pág. 102. Consultado en enero de 2020. https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/9DEF64898DC8E5DEC1257195003707C0-govt-col-19jun.pdf

[154] Tribunal Superior Distrito Judicial Barranquilla, Justicia y Paz – Sala de Conocimiento, Sentencia condenatoria de Randys Julio Torres Mestre, 26 de agosto de 2016, Radicado 08001-22-52-002-2009-83560.

[155] Presidencia de la República Oficina Alto Comisionado para la Paz, Proceso de paz con las Autodefensas, Informe Ejecutivo. Consultado en enero de 2020. https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/9DEF64898DC8E5DEC1257195003707C0-govt-col-19jun.pdf

[156] Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (2010) Dinámica reciente de la confrontación armada en la Sierra Nevada de Santa Marta, pág. 22, consultado en diciembre de 2020. http://2014.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/sierra_nevada.pdf

[157] Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (2001) Sierra Nevada de Santa Marta y su entorno, pág. 3, consultado en junio de 2020. http://2014.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/sierra_nevada/panoramaactualdelasierranevada.pdf

[158] Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (2001) Sierra Nevada de Santa Marta y su entorno, pág. 18, consultado en junio de 2020. http://2014.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2010/Estu_Regionales/04_03_regiones/sierra_nevada/panoramaactualdelasierranevada.pdf

Sierra Nevada de Santa Marta[159], debido al accionar de las FARC-EP y el ELN en la zona montañosa y de los paramilitares en la parte plana, a lo que se sumaba el impacto de grupos delincuenciales dedicados a los mercados de la droga, el contrabando de gasolina y al sicariato, grupos delincuenciales que también afectaron a las población civil, principalmente pueblos indígenas, de la Sierra[160].

82. *Percepción de la fuerza pública de la amenaza de orden público.* Las versiones voluntarias permitieron a la Sala profundizar en un elemento importante del contexto, y es la percepción de la fuerza pública de la grave amenaza de orden público, que demandaba respuestas oportunas y contundentes[161]. Por ejemplo, el entonces mayor Heber Hernán Gómez Naranjo, quien llegó al batallón en julio de 2001[162] y se desempeñó como oficial de operaciones y luego como ejecutivo y segundo comandante[163], señaló a esta Sala que

> el departamento del Cesar era uno de los departamentos más azotados por la violencia (…) casi que los habitantes de Valledupar estaban secuestrados en la ciudad, había injerencia de grupos al margen de la ley tanto de FARC, del ELN, delincuencia común. (…) ya se tenía conocimiento incluso de bandas criminales que operaban en sectores aledaños a la jurisdicción del batallón y de todo el departamento del Cesar. En el año 2001, (…) por ejemplo, nos tocó el secuestro y posterior asesinato de la exministra Consuelo Araújo. Yo particularmente pienso que eso fue lo que motivó especialmente al relevo de mi coronel Sanmiguel[164] como comandante del batallón. El Ejército es una fuerza que se mide como toda empresa: por resultados… resultados negativos y de la magnitud de los que se presentaban en ese momento en el departamento del Cesar, pues no iban a contribuir a la continuidad de un comandante en una unidad táctica.
> (…)
> (…) la gente no podía viajar por las carreteras. (…) de Santa Marta, de Valledupar, de Santa Marta… tres horas por carretera, la gente prefería hacerlo vía aérea, no exponerse a pesar de los dispositivos que tenía la tropa, cuidando puentes, cuidando peajes, porque no se podían dejar solos, los volaba la guerrilla, ganadero que no pagaba su vacuna, le volaban su finca, le asesinaban su ganado (…)[165]

83. En ese mismo sentido, Mejía Gutiérrez describió a esta Sala el contexto operacional en el cual llegó a desempeñarse como comandante del batallón. Así, señaló que cuando le fue comunicada su designación, el comandante del Ejército, el general Mora Rangel lo llamó y le dijo: "*se presenta una situación muy grave en el departamento del Cesar, acaba de ser secuestrada y asesinada*

[159] "*Destruidos por la guerrilla en un ejercicio sistemático de desalojo del Estado o levantados por la institución por falta de garantías, hoy en día no hay un solo puesto de policía en los 17 mil kilómetros cuadrados de la Sierra Nevada de Santa Marta. Pese a los operativos militares de los últimos meses en la zona, la presencia del Estado ha sido desbordada por el accionar de las guerrillas del ELN y las FARC, que mantienen una influencia importante en la zona montañosa mientras la presión de las autodefensas desde la zona plana hacia las laderas es cada vez más grande*". Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH (2001) Sierra Nevada de Santa Marta y su entorno, pág. 1, consultado en junio de 2020.

[160] La zona "*se ha*[bía] *convertido en escondite de secuestrados y retaguardia estratégica del Bloque caribe de las FARC"* al tiempo que *"*[p]*ara las autodefensas, los ataques a la población civil de la Sierra, que (era) percibida como apoyo o colaboradora de las guerrillas, se ha*[bía] *convertido en una de las premisas de su guerra antisubversiva". Ibidem*, pág. 3.

[161] Por ejemplo, versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla, 11 de abril de 2019.

[162] Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[163] De acuerdo con la información suministrada durante diligencia de versión voluntaria habría ejercido como S3 u oficial de operaciones entre julio de 2001 y octubre de 2002 y como ejecutivo y segundo comandante entre octubre de 2002 y diciembre de 2003. Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[164] Se refiere al señor Eduardo Sanmiguel Peña, quien precedió en el cargo al señor Mejía Gutiérrez.

[165] Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

la exministra Consuelo Araújo Noguera", razón por la cual se le cambió la asignación a la Escuela de Artillería en Bogotá[166]. En el mismo sentido, señaló que el presidente de la República de ese entonces, Andrés Pastrana Arango, le ordenó recibir la unidad "*por la grave situación*" que se encontraba atravesando en ese momento el departamento y le solicitó "*salvar el Cesar*"[167]. Para 2001, en efecto, el secuestro se encontraba en su momento más álgido[168] y se evidenciaba una compleja situación en la región[169].

84. Según Mejía Gutiérrez, en este contexto su llegada como comandante significó un cambio de estrategia y resultados, consistente en fortalecer la capacidad operativa, incursionar en el territorio y enfrentar directamente la amenaza en la zona. De acuerdo con el compareciente, encontró a su llegada al batallón "*una inmensa red de corrupción, de hurto de armamento, de uniformes, de municiones y de información*", además de una difícil situación de orden público[170], lo cual motivó, varios cambios en la unidad[171]. Según señaló, diariamente se presentaban "*tres actos de secuestro sobre las vías, seis actos de voladura y quema de fincas, cinco a seis retenes*", y la situación de orden público era tal "*que los 25 alcaldes de los municipios del Cesar despachaban desde Valledupar porque no podrían ir a sus poblaciones*"[172]. En particular el secuestro era una situación que atemorizaba de manera sistemática a la población[173] y que, frente a las distintas amenazas, ocupaba un lugar central en la agenda pública[174].

---

[166] De acuerdo con el compareciente, inicialmente se le había ordenado recibir el mando de la Escuela de Artillería en Bogotá y encontrándose en el proceso de traslado fue que se le designó para comandar el Batallón La Popa. Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía, 17 de julio de 2019.

[167] Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía, 17 de julio de 2019.

[168] "*En esa época ninguna región de Colombia soportó tantos secuestros como Cesar. Entre 1990 y 1997, 507 personas fueron víctimas de este flagelo y el ELN fue el responsable de 239, el 47 por ciento del total en esa región (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013). En Valledupar muchas familias padecieron decenas de secuestros, perdieron a sus seres queridos en la selva o se endeudaron para pagar los millonarios rescates. En los municipios carboneros las víctimas fueron contratistas, ingenieros y empleados de las mineras".* CNMH (2016), La maldita tierra, guerrilla, paramilitares, mineras y conflicto armado en el departamento del Cesar, pág. 27. En el mismo sentido, véase el Auto 19 de 2021 de la Sala de Reconocimiento, previamente citado.

[169] GRAI. Informe de contexto, 31 de marzo de 2020, pág. 20.

[170] Según el compareciente "*Recibí el batallón el 9 de enero del 2002, el 10 me mataron un soldado en la base de Alguacil, el 12, tres frentes se tomaron la población de Aguas Blancas, mataron al teniente de la policía, destruyeron 12 casas, hubo 3 civiles muertos. A partir de ahí hasta terminar el año de 2002, diariamente había 1 o 2 enfrentamientos por parte de tropas del batallón, diariamente".* Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía, 17 de julio de 2019.

[171] De acuerdo con el compareciente, el Batallón La Popa era el "*más grande del país con 2000 soldados* [y]*, no entendía por qué no hacían operaciones y por qué no controlaban el área. (…). Ese fue el escenario que encontré, y a partir de ahí comencé mi trabajo*". Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

[172] Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía, 17 de julio de 2019. En este mismo sentido, en el Auto 19 de 2021 de la Sala de Reconocimiento se resalta cómo el secuestro y los asesinatos sirvieron como estrategia de las FARC para la expulsión de las autoridades locales, para ganar influencia y consolidar territorialmente a la guerrilla. Asimismo, se determina que, en efecto, el Bloque Caribe utilizó el secuestro de líderes políticos y funcionarios públicos para entorpecer la labor del Estado. Sala de Reconocimiento, Auto 19 de 2021, párrs. 452-454 y 520-523.

[173] Auto 19 de 2021 de la Sala de Reconocimiento, párrs. 461,

[174] Debe resaltarse que, como lo han referido en versiones voluntarias algunos comparecientes con posición de mando en distintas unidades militares, los resultados intangibles eran aquellos a los que se les prestaba más atención, esto era, por ejemplo, que se evitara voladuras a la infraestructura minero-energética, retenes ilegales en las carreteras, extorsiones u otro tipo de situaciones de orden público. Respecto del Batallón La Popa, así lo mencionó el compareciente Mauricio José Zabala Cardona. Sin embargo, esta situación no era percibida de la misma manera por los comparecientes que se encontraban en la ejecución de operaciones, quienes sentían que los únicos resultados que eran de recibo eran las muertes en combate. Los incentivos, las felicitaciones y las amenazas que experimentaron algunos miembros del Batallón La Popa, como se relata en el apartado C.iv, le permiten a esta Sala disponer de bases suficientes para afirmar que las constantes demandas de bajas en combate coexistían con otros objetivos de gestión del orden público. Versión voluntaria de Mauricio José Zabala Cardona, 27 de febrero de 2020.

85. Respecto de los cambios que se presentaron en el Bapop, el entonces mayor Gómez Naranjo indicó:

> el discurso del coronel Mejía fue muy convincente, llegó con metas claras y él sabía que ese posicionamiento indudablemente era uno de los pilares en los que se tenía que dar, era a través de los resultados operacionales, él no cambió la doctrina, pero imprimió otra dinámica al batallón en material operacional, esa distancia que estableció con el Comando Operativo No. 7[175], y el mejoramiento en la calidad de los soldados, permitió mejorar otra dinámica en materia operacional.[176]

86. De acuerdo con Mejía Gutiérrez, las medidas por él adoptadas intentaron responder a las metas en materia de seguridad y, en ese sentido, a través de una mayor presencia de la Fuerza Pública en el territorio, disminuir los ataques y acciones de los grupos armados. Además de lo anterior, particularmente se debía propender por la recuperación del libre tránsito por las carreteras del departamento[177]. En consecuencia, el compareciente destacó que su labor habría alcanzado diversos resultados, entre ellos que "*los alcaldes volvieron a despachar de sus municipios, las fincas volvieron a llevar sus ganados, la gente volvió a ir a Santa Marta en carro*"[178]. Todo esto, aseveró, con el sacrificio de sus hombres, pues, murieron 23 y fueron heridos 62, incluyéndolo a él, en operaciones militares durante el tiempo de su comandancia[179].

C. Hechos determinados por la Sala

87. Mediante esta providencia, la Sala de Reconocimiento determina los hechos y conductas que le son atribuibles a algunos integrantes del Batallón La Popa, entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005 durante la comandancia de los señores Publio Hernán Mejía Gutiérrez y Juan Carlos Figueroa Suárez, e individualiza a los máximos responsables relacionados en el numeral 18 *supra*, para lo cual la Sala determina los patrones en los que el fenómeno se presentó en la unidad durante esos años.

88. Este auto parte del concepto de patrón establecido en el Decreto 3011 de 2013, posteriormente integrado al Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia, artículo 2.2.5.1.2.2.3. En esta norma se define como el conjunto de actividades criminales, prácticas y modos de actuación criminal que se desarrollan de manera repetida en un determinado territorio y durante un periodo de tiempo determinado, de los cuales se pueden deducir los elementos esenciales de las políticas y planes. Lo anterior, considerando que la

---

[175] Mejía Gutiérrez señala que el Comando Operativo 7 (CO7) era una unidad transitoria que tenía como función la supervisión en materia operacional, dada la cantidad de unidades a cargo de la Segunda Brigada y la grave situación de orden público en la zona.

[176] Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[177] En el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 "Hacia un estado comunitario", por ejemplo, en el componente de Turismo, para el Eje de Competitividad y Desarrollo se incluyó como prioridad, obtener "*mejoras en la seguridad de los viajeros mediante los programas de seguridad en las carreteras*". Por su parte, la seguridad democrática como objetivo del programa de gobierno se orientó a enfrentar a los grupos armados ilegales y sus rentas, pues la violencia generada por éstos era un factor de "*inviabilidad de la nación*". Departamento Nacional de Planeación. Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/pnd/pnd.pdf
Por su parte, la Política de Defensa y Seguridad Democrática, entendía la seguridad como "*la presencia permanente y efectiva de la autoridad democrática en todo el territorio. En este sentido dado que los derechos humanos son fundamento y razón de ser del ordenamiento constitucional, según la política de seguridad democrática su vigencia requiere ante todo de la plena soberanía democrática y de la capacidad del Estado de hacer prevalecer el orden jurídico en todo el territorio*". Ministerio de Defensa Nacional (2003). Política de Defensa y Seguridad Democrática, pág. 7.

[178] Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

[179] Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

investigación de patrones debe concentrarse en un análisis cuantitativo y cualitativo de la investigación penal, que sobrepase el análisis individual de hechos y demuestre la existencia de motivaciones, planes o políticas adoptadas por los grupos responsables de la ocurrencia de los crímenes investigados, facilitando la identificación de máximos responsables. Desde esta perspectiva, en esta providencia la Sala contempla como elementos básicos de los patrones: i) las prácticas y características comunes, ii) su naturaleza reiterada, sistemática o generalizada, y iii) la existencia de motivación, objetivos, políticas y planes preconcebidos de un grupo o estructura.

89. Como se indicó en el Auto No. 19 de 2021, la Sala concibe a un patrón como "*la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión, y características de las víctimas*", sin que ello implique que las conductas deban presentarse en una cantidad específica para que pueda hablarse de un patrón. En efecto, incluso una muestra cuantitativa limitada, en determinados territorios, podría ser indicativa de la existencia de un patrón, dependiendo del contexto del accionar analizado.

90. Aclarado lo anterior, la Sala cuenta con bases suficientes que le permiten afirmar que entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005, integrantes del Batallón La Popa presentaron ilegítimamente a 127 personas asesinadas y presentadas dadas de baja en combate, en 71 hechos ocurridos en los municipios de Valledupar, San Diego, Pueblo Bello, El Copey, Codazzi, Manaure, La Paz y Bosconia, del norte de Cesar, y San Juan del Cesar y Urumita, al sur de La Guajira[180]. Luego de contrastar el material que hace parte del acervo probatorio, la Sala de Reconocimiento ha determinado que esta conducta, extendida y a gran escala, se expresó en dos patrones diferenciados durante este periodo.

91. El primer patrón, orientado a presentar como resultados operacionales a personas asesinadas fuera de combate, fue motivado por señalamientos de las víctimas como pertenecientes a grupos armados ilegales o de delincuencia común. Estos señalamientos se dieron en el marco de una alianza entre miembros del Ejército y paramilitares del Bloque Norte de las AUC, antes de su desmovilización. Esta primera manifestación caracterizó, principalmente, a la comandancia del teniente coronel Publio Hernán Mejía Gutiérrez (2002-2003).

92. En el segundo patrón, un grupo de miembros del Ejército motivados por el interés de seguir presentando bajas en combate y responder a las presiones por resultados operacionales, asesinaron a civiles sin ningún señalamiento previo, con el único fin de presentar resultados operacionales ficticios. Miembros de varios pelotones del Batallón La Popa, incluso acudiendo al engaño y al traslado de personas de otras ciudades, buscaron sus víctimas entre personas que creían no serían extrañados, entre otros, aquellos que pudieran asociar con criminalidad, personas en situación de calle o consumidores problemáticos de drogas y trabajadores informales. Este último patrón coincide, principalmente, con la comandancia del entonces teniente coronel Juan Carlos Figueroa Suárez (2004-julio 2005).

93. La Sala describe dos patrones de violencia macrocriminal en esta providencia, entendiendo que se trata de dos expresiones distintas de la práctica, caracterizadas por motivaciones distintas, con diferentes *modi operandi*, de acuerdo con lo expresado anteriormente. Además de la transformación de los objetivos, que reflejan los procesos de transformación

[180] De acuerdo con la Disposición No. 002 del 17 de agosto de 2001 de la Segunda Brigada del Ejército Nacional, la jurisdicción del Batallón La Popa abarca los municipios de Valledupar, Manaure, La Paz, San Diego, El Copey, Bosconia, Pueblo Bello y Codazzi. Expediente Caso 03. Cuaderno del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez.

que vivió el conflicto armado en el país, su comisión estuvo mediada por la intervención de distintos actores criminales. Su comprensión como dos patrones permite evidenciar las particularidades del fenómeno, en especial, la degradación del conflicto armado, y la sofisticación del plan criminal para lograr el resultado buscado y darle apariencia de legalidad.

94. La Sala de Reconocimiento cuenta con bases suficientes para entender que estos hechos fueron cometidos dentro de un plan criminal[181], orientado a asesinar civiles presuntos colaboradores de las guerrillas, guerrilleros fuera de combate, y a cualquiera que pudiera afectar la seguridad sin importar si estaba indefenso y desarmado. La motivación era debilitar a las guerrillas y mejorar, por medios ilegales, la percepción sobre la efectividad de la fuerza pública en su tarea constitucional de proveer seguridad a los pobladores. Esta estrategia emprendida en contra de la insurgencia y otras formas de criminalidad se dio de la mano de alianzas con los grupos paramilitares, utilizando medios ilegales. Con los años el plan fue gradualmente transformándose en función de los cambios operacionales, de las dinámicas del conflicto en el territorio y con los distintos cambios en el Batallón La Popa. Si bien el propósito de mejorar las condiciones de orden público, así como la percepción de seguridad de la población era legítimo y ajustado a las funciones constitucionales y legales a cargo del Ejército Nacional, los medios ilegítimos, especialmente los asesinatos fuera de combate y la alianza con grupos paramilitares que utilizaron algunos integrantes de dicho batallón fueron criminales, en contravía del mandato de proteger la vida y los derechos de la población en el territorio.

95. En este acápite, la Sala inicialmente se referirá al universo de hechos del Caso 03, que son atribuibles a miembros del Batallón La Popa para el periodo comprendido entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005. Posteriormente, se hará alusión al patrón determinado por esta Sala caracterizado primordialmente por la alianza que existió entre la comandancia e integrantes del batallón y los paramilitares, y el señalamiento de las víctimas como miembros o auxiliadoras de grupos ilegales. Luego se explicará el patrón en el que la presión por resultados ocupó un lugar central. En una tercera sección, se presentarán las acciones emprendidas por los involucrados en ambos patrones para encubrir la ilegalidad de las conductas, evitar las acciones de las autoridades judiciales y disciplinarias o inducirlas a error y, se hará alusión a la inacción de la justicia penal militar encontrada por la Sala. Finalmente, se hará referencia las consecuencias de esta práctica sobre la población civil y, en particular, sobre víctimas con especial vulnerabilidad.

96. En este punto la Sala estima necesario aclarar que, con el fin de explicar adecuadamente los patrones determinados, hará uso de la descripción de algunos hechos que, a modo de ejemplo, ilustran las características de los

[181] De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1922 de 2018, numerales 3, 2 y 8 del artículo 11, la investigación de delitos de competencia de la JEP debe apuntar a "[d]*evelar el plan criminal*" y, cuando sea procedente, "*describir la estructura y el funcionamiento de la organización criminal, sus redes de apoyo, las características del ataque y los patrones macrocriminales*" y "*determinar los móviles del plan criminal y en especial aquellos que comporten razones de discriminación por etnia, raza, género, orientación sexual, identidad de género, convicciones religión* [sic], *ideologías políticas o similares*". Desde esta perspectiva, la relevancia de develar la política o el plan criminal, si bien no es necesaria para probar los elementos de determinados crímenes, sí es relevante para probar la sistematicidad, así como la improbabilidad de que los actos de violencia ocurran al azar, lo cual puede verificarse a partir de la descripción de los patrones. Sobre esto, numerosa jurisprudencia internacional puede resultar ilustrativa: ICTY, Fiscalía v. Kordić y Cerkez, "Sentencia de primera instancia", IT-95-14/2-T, 26 de febrero de 2001, párrs. 179, 182; ICTY, Fiscalía v. Kunarac, Kovac y Vukovic, "Sentencia de apelación", IT-96-23-T e IT-96-23/1-A, 12 de junio de 2001, párrs. 94, 98, 429; Fiscalía v. Naletilić y Martinović, "Sentencia de primera instancia", IT-98-34-T, 31 de marzo de 2003, párr. 234; ICTY, Fiscalía v. Vasiljević, "Sentencia de primera instancia", IT-98-32-T, 29 de noviembre de 2002, párr. 36; ICTY, Fiscalía v. Krnojelac, "Sentencia de primera instancia", IT-97-25-T, 15 March 2002, párr. 58; ICTR, Fiscalía v. Akayesu, "Sentencia de primera instancia", ICTR-96-4-T, 2 de septiembre de 1998, párr. 580.

patrones y las modalidades identificadas, que cobija al universo de hechos determinados y que fueron ejecutados según los patrones que más adelante se desarrollan. Por ello, además de acudir a hechos ilustrativos en el texto del presente Auto, la Sala acompaña esta providencia con el Anexo V[182] en el que se encontrará una tabla que incluye una alusión a los comparecientes que se refirieron a estos hechos. Cada vez que se enuncie algunos de estos hechos, estos serán acompañados de un número entre paréntesis que hace referencia a su ubicación en este anexo. La evaluación de la veracidad de estos hechos se hizo hasta alcanzar el estándar que permite a la Sala apreciar en este momento procesal que tiene bases suficientes para entender que los hechos y conductas que aquí se determinan existieron y que los comparecientes individualizados en esta providencia participaron en su comisión.

i. Entre enero de 2002 y julio de 2005, integrantes del Batallón La Popa incurrieron en una práctica generalizada y a gran escala consistente en la presentación de resultados operacionales ficticios, al hacer pasar como bajas en combate a personas asesinadas en estado de indefensión

97. Como lo señaló esta Sala en el Auto No. 19 de 2021

> La escala o magnitud de los hechos estudiada a través del análisis cuantitativo tiene relevancia para la calificación jurídica en por lo menos dos dimensiones. En primer lugar, permite establecer el criterio contextual de ser hechos generalizados, propios de los crímenes de lesa humanidad al ser contra civiles o personas protegidas (…) además, (…) también permite derivar patrones de ocurrencia (…)[183].

98. Conforme se hizo público en el Auto No. 033 de 12 de febrero de 2021, la Sala priorizó la instrucción del Subcaso Costa Caribe por su representatividad en el fenómeno de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Lo hizo tanto desde una perspectiva cuantitativa como cualitativa, considerando la magnitud de la victimización, la afectación étnica, así como el número de comparecientes que se han sometido ante la JEP y las investigaciones adelantadas contra miembros de esta unidad.

99. En efecto, de acuerdo con lo señalado por la Fiscalía General de la Nación en el Informe No. 5, a nivel nacional, entre 1998 y 2014, fueron identificadas un total de 2.248 víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Este fenómeno tuvo un aumento significativo entre 2001 y 2002, y continuó de manera ascendente hasta llegar a su punto máximo en 2006 y 2007, cuando se expandió por todo el país, para disminuir de manera significativa en 2008. Por esta razón se ha enfocado el análisis de dicho informe en el periodo comprendido entre 2002 y 2008, que concentra, de acuerdo con sus datos, el 97% de las víctimas identificadas[184].

100. Asimismo, ese informe señala que el departamento del Cesar reporta, para dicho periodo, el tercer lugar de incidencia en la victimización del país, con un 7,7% de los casos analizados (correspondiente a 173 bajas cuestionadas) y que la Primera División registró el 15% de las bajas cuestionadas analizadas a nivel nacional. Dentro de esta División, el Batallón La Popa concentró la mayor cantidad de casos investigados (166)[185], ocupando

[182] Anexo V. Hechos determinados por la Sala de Reconocimiento como asesinatos y homicidios presentados como bajas en combate.
[183] Caso 01, Auto No. 19 de 2021, párr. 236.
[184] Fiscalía General de la Nación, Informe 5, págs. 12, 18-19, 39. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.
[185] En el periodo entre 2002 y 2004, de acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, el Batallón La

el primer puesto del batallón con más número de casos investigados en Ley 600 de 2000 por la Fiscalía. La participación de la Primera División en esta práctica tuvo una mayor incidencia en el periodo comprendido entre 2002 y 2005, años en los cuales participaron miembros de esta unidad (incluyendo las de la actual Séptima División) en el 60% de los casos de todo el país[186].

101. Dicha información suministrada por la Fiscalía fue contrastada con los hechos aportados en otros informes presentados a la JEP[187], lo cual permitió identificar un universo provisional de 6.402 víctimas[188] en todo el país, para el periodo comprendido entre 2002 y 2008. Asimismo, en el universo de casos de la Sala de Reconocimiento, el 5% del universo de víctimas, para el periodo comprendido entre 2002 y 2008 se encuentra en el departamento del Cesar, lo que lo ubica como el cuarto departamento con mayor nivel de victimización en el país[189].

102. Otro aspecto relevante que se pone de presente es la prevalencia de víctimas pertenecientes a los pueblos indígenas en los hechos que corresponden al Batallón La Popa. Así, en el Informe 5 es que la Fiscalía pudo identificar 41 víctimas indígenas, que corresponden al 2% de la totalidad de las víctimas; de estas 41, 22 personas pertenecientes a las etnias Kankuama, Wiwa y Wayuu, más de la mitad de las víctimas identificadas, fueron presentadas como dadas de baja en combate por miembros del Batallón La Popa y el Grupo Mecanizado de Caballería Juan José Rondón, ambos de la Primera División. Asimismo, la Primera División reportó un 6% de las víctimas identificadas con alguna condición de discapacidad física o cognitiva[190]. Finalmente, para el periodo comprendido entre 2002 y 2004, de acuerdo con la Fiscalía, las personas ilegítimamente presentadas como muertas en combate por la Primera División fueron principalmente campesinos o pobladores de zonas rurales que eran señalados por alguna fuente, incluyendo paramilitares, de tener relaciones con la guerrilla[191].

103. Respecto a las modalidades de ejecución de la conducta, resalta la Fiscalía que algunas unidades en la Primera División habrían utilizado de manera recurrente el traslado de las víctimas desde capitales de municipios de la Costa Caribe y Cúcuta. Asimismo, este informe señala que todas las divisiones hicieron operaciones conjuntas o acuerdos con grupos de paramilitares[192]. También, fueron documentadas en todas las unidades, incluyendo La Popa, dificultades para el esclarecimiento de los hechos, por ejemplo, debido a irregularidades en los levantamientos de cadáveres[193].

104. Además de los Informes, la Sala tuvo en cuenta para priorizar el Batallón La Popa el número de comparecientes o personas que han manifestado su

Popa presentó el 74% de las muertes cuestionadas de la Primera División (esto, excluyendo las unidades de la Séptima División). *Ibidem*, pág. 55.

[186] *Ibidem*, págs. 13, 36-37, 43, 55.

[187] En particular, los Informes presentados por las organizaciones a los que se hizo referencia previamente (párr. 2), y el Informe 1 de la Fiscalía General de la Nación que integra el Sistema Penal Oral Acusatorio Ley 906 y 1098 (SPOA), y el Sistema de Información Judicial de la Ley 600 (SIJUF); la información entregada por el Centro Nacional de Memoria Histórica relativa a la base de datos construida por el Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), y la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU).

[188] GRAI. Respuesta al auto CDG-016-2020 del 20 de mayo de 2020. Expediente Caso 03. Cuaderno principal.

[189] *Ibidem*.

[190] Fiscalía General de la Nación. Informe 5, pág. 14. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

[191] *Ibidem*, pág. 29.

[192] *Ibidem*, págs. 14, 29-30, 62, 65.

[193] Fiscalía General de la Nación. Informe 5, págs. 14 y 65. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

intención de serlo que pertenecieron a esta unidad militar y están relacionados con hechos de muertes ilegítimas atribuidos a ésta. En efecto, 237 integrantes y ex integrantes de la fuerza pública que hicieron parte del Batallón La Popa entre los años 2002 y 2008 manifestaron su intención de someterse ante la Jurisdicción. Esto es poco menos del 8% del total de miembros de la Fuerza Pública que a la fecha se han sometido ante la JEP[194]. De estas 237 personas, 140[195], un poco menos del 60%, estuvieron vinculadas con hechos ocurridos entre enero de 2002 y julio de 2005.

105. Un criterio adicional para priorizar el Batallón La Popa fue el número de víctimas y su identificación. La Sala estableció, a partir de información oficial, obtenida de las inspecciones adelantadas a la Primera División, a la Décima Brigada Blindada y al archivo operacional del Batallón La Popa, el número de bajas reportadas por el batallón entre enero de 2002 y julio de 2005, datos que se encuentran en el Anexo IV[196]. Esto le permitió tener claridad sobre las fechas, lugares de las muertes y número de personas reportadas como fallecidas, de manera que se evita duplicidad de casos y se evitó considerar hechos que, sin perjuicio de haber podido constituir homicidios, se dieron en el marco de combates o actuaciones legítimas.

106. La Sala cuenta con bases suficientes que le permiten afirmar que entre el 9 enero de 2002 y el 9 de julio de 2005, mientras el Batallón La Popa estuvo bajo la comandancia de los tenientes coroneles Publio Hernán Mejía Gutiérrez y Juan Carlos Figueroa Suárez (el primero, entre enero de 2002[197] y enero de 2004[198] y el segundo entre enero de 2004 y julio de 2005[199]), se hicieron pasar como bajas en combate a 127 personas asesinadas en estado de indefensión, bien directamente por miembros del Ejército o bien por integrantes de grupos paramilitares que operaban en el norte del Cesar. Así, de las 199 bajas en combate reportadas por la unidad en este periodo (ver Anexo IV), 73 fueron bajas en combate, mientras que 127 fueron asesinatos fuera de combate (equivalentes poco más del 63% del total). De estas 199 bajas, 86 fueron reportadas durante la comandancia de Mejía Gutiérrez, 75 de las cuales fueron ilegítimas (87%) y 113 durante la de Figueroa Suárez, de las cuales 52 son ilegítimas (46%)[200].

---

[194] Dato consolidado por la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. Al 7 de julio de 2021 son 3007. Para una cifra actualizada se puede consultar la página web de la Jurisdicción: https://www.jep.gov.co/Paginas/Inicio.aspx

[195] Ver Anexo I. Integrantes y ex integrantes del Batallón de Artillería No. 2 "La Popa" involucrados hechos ocurridos entre enero de 2002 y julio de 2005, que han presentado solicitud de sometimiento ante la JEP.

[196] Anexo IV. Muertes en combate reportadas por el Batallón La Popa entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005.

[197] De acuerdo con la hoja de vida del señor Mejía Gutiérrez que fue remitida por el Ministerio de Defensa Nacional, el oficial retirado asumió el mando de la unidad el 9 de enero de 2002 como quedó constancia en la anotación suscrita por el entonces comandante del CO7 Jorge Alonso Izasa Quebrada. "*09 01* ***ASUME MANDO:*** *En la fecha mediante ceremonia realizada en la Plaza de armas de la unidad, asume el mando del Batallón de Artillería No. 2 La Popa*". Expediente Caso 03. Cuaderno de Información Militar – Hojas de vida 2, folio 135. En adelante, Cuaderno hojas de vida.

[198] Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía, 17 de julio de 2019. Conforme la hoja de vida del señor Mejía Gutiérrez, el oficial retirado fue trasladado de la unidad el 8 de enero de 2004 a la Inspección General del Comando del Ejército. Expediente Caso 03, Cuaderno hojas de vida.

[199] De acuerdo con anotaciones encontradas en el Libro Diario de Operaciones, Figueroa Suárez tomó posesión el 7 de enero de 2005 y la última anotación es del 5 de julio de 2005 cuando hizo presentación luego de haber cumplido el término de sus vacaciones. Libro Diario de Operaciones (07/01/2004 a 05/07/2005) folios 1 y 56. El último documento encontrado por esta Sala suscrito por el señor Figueroa Suárez data del 6 de julio de 2005 y es el Reporte de Lecciones aprendidas dentro de la Misión Táctica "Jacolo" a la ORDOP Espada. Documentos obtenidos mediante inspección de 7 de febrero de 2020. Cuaderno 2 Décima Brigada folios 189-214. Sin embargo, según anotación en folio de vida realizada por el coronel Hernán Giraldo Restrepo, Comandante de la Décima Brigada Blindada, el traslado ordenado mediante Resolución 0685 de 21 de junio de 2005, se habría efectuado el 9 de julio de 2005. Folios de vida del señor Juan Carlos Figueroa Suárez. Expediente Caso 03, Cuaderno hojas de vida.

[200] En la tabla que se observa en el Anexo IV se detallan los nombres de las operaciones, quiénes

107. La Sala pudo determinar este alto número de víctimas a partir de la contrastación de la información que compone el acervo probatorio, especialmente la proveniente de los Informes de la Fiscalía, la Procuraduría y de las organizaciones de víctimas, para identificar las muertes que se dieron de manera ilegítima, así como la forma en la que las mismas se presentaron. Para este ejercicio, la Sala tuvo en cuenta además las denuncias presentadas, las pruebas practicadas en la JPM y la JPO, lo señalado en los informes recibidos por esta Sala, las decisiones adoptadas en la JPO y lo dicho por los comparecientes tanto ante la JPM como ante la JPO. Los hechos además fueron ratificados por la mayoría de los comparecientes citados a versión voluntaria y lo dicho en las versiones fue además contrastado con las observaciones de las víctimas, además de con otros medios de prueba conforme se explicó *ut supra.*

108. La Sala ha logrado, especialmente a partir de la confesión de los comparecientes en las versiones voluntarias, ir más allá de lo alcanzado tanto por la JPO como por la JPM. En efecto, la investigación de estas supuestas bajas en combate, que en realidad fueron asesinatos de personas en estado de indefensión, corresponde a 71 resultados operacionales independientes. De estos, 58 fueron objeto de investigaciones en la JPO[201], principalmente por los delitos de homicidio agravado, homicidio en persona protegida y desaparición forzada, tramitadas bajo el régimen procesal de la Ley 600 de 2000, en las que se vinculó a alrededor de 280 integrantes del Ejército Nacional, mayoritariamente soldados profesionales y regulares, seguidos por suboficiales y algunos oficiales. La investigación sobre los 13 hechos restantes permaneció en la JPM sin que se tomaran decisiones en contra de los responsables.

109. A pesar del alto número de investigaciones y el tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos, solo en 14 hechos, que involucran a 37 víctimas, se profirieron sentencias condenatorias, siete de ellas ejecutoriadas, en las que se dieron probados los homicidios agravados o en persona protegida de 11 de las 127 víctimas determinadas por esta Sala. Las restantes sentencias condenatorias aún no ejecutoriadas, se refieren a 26 víctimas más. Las decisiones de la JPO encontraron probada, además, la existencia de la alianza entre miembros del batallón y paramilitares (*infra* C.iii)[202]. Este esclarecimiento se había dado en parte gracias al proceso especial de Justicia y Paz, en el que postulados del Frente Mártires del Cesar del Bloque Norte de las AUC reconocieron seis de los 50 hechos en los que esta Sala determinó la presencia de paramilitares.

110. Así, la Jurisdicción avanza a partir de diversos desarrollos en esclarecimiento y juzgamiento de estas graves violaciones a los derechos humanos por parte de la JPO, y va más allá, identificando víctimas cuyos asesinatos fuera de combate no habían sido aclarados.

111. Además, la Sala determina la existencia de un fenómeno de

---

suscribieron las órdenes de operaciones, los resultados presentados en virtud de éstas y cuáles de ellos constituyeron, de acuerdo con lo que esta Sala explica más adelante, muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. En el Anexo V se encuentra la relación de todas las víctimas de estos hechos, así como las menciones en versiones e informes que fueron recibidos por la Sala.

[201] El avance en estos 58 casos es el siguiente, en 7 de ellos se llegó a sentencias condenatorias ejecutoriadas proferidas en contra de integrantes del Batallón La Popa, 7 más cuentan con sentencias no ejecutoriadas, 17 llegaron a etapa de juicio y los 27 restantes se encuentran en investigación previa o en instrucción.

[202] Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, sentencia de 6 de septiembre de 2013 (Radicado 006-2009-00071 (1189-6)), CUADERNO ORIGINAL 36. Decisión confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, sentencia de 14 de marzo de 2019 (radicado 11001310700620090007102), CUADERNO ORIGINAL 7. Expediente Caso 03. Cuaderno Territorial de la Décima Brigada Blindada.

macrocriminalidad, que significó una afectación sistemática y generalizada a los derechos humanos, y ocasionó daños, además, a los familiares de las víctimas, a sus comunidades y a los miembros de los Pueblos Indígenas Wiwa y Kankuamo.

112. A continuación, la Sala procede a determinar los patrones que agrupan estos hechos, y las modalidades o *modi operandi*[203] encontrados a partir del análisis y contrastación de los diferentes elementos que conforman el acervo probatorio recolectado en el marco del Caso 03.

ii. Algunos miembros del batallón conformaron una organización criminal que, sirviéndose de la estructura legal de la unidad, participó en la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas que fueron presentados como bajas en combate

113. Las normas de procedimiento establecen, entre las finalidades y objetivos de la investigación en la JEP, describir la estructura y el funcionamiento de la organización criminal, develar el plan criminal, y determinar sus móviles[204], en el marco del esclarecimiento de graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al DIH. Dentro del trámite del procedimiento legislativo, inicialmente se había previsto que dichas obligaciones no serían aplicables a miembros de la Fuerza Pública, pues estos "*ostentan el ejercicio legítimo de la fuerza y sus acciones se presumen legales*"[205]. Sin embargo, la Corte Constitucional declaró inconstitucional dicha cláusula por vicios de procedimiento en el trámite legislativo y resaltó que la presunción de legalidad de las actuaciones de la Fuerza Pública no implica que las conductas punibles cometidas por algunos de sus miembros no puedan "*ser analizadas según modelos de autoría, develación del plan criminal entre otros*"[206] y que dicho principio implique una excepción a la regla general, en este caso, los objetivos de investigación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

114. Para efectos de esta providencia, la Sala de Reconocimiento entiende organización criminal como la asociación entre un número plural de personas en virtud de un objetivo criminal, en este caso de presentar asesinatos como bajas en combate. En esta asociación, su jerarquía, estructura, distribución de funciones y actividades, así como sus relaciones horizontales y verticales y sus vínculos o redes con otros actores legales e ilegales, le permiten desplegar conductas con la capacidad de cometer crímenes internacionales de competencia de la JEP. Tradicionalmente, la legislación interna ha asociado la noción de organización criminal con los grupos armados organizados al margen de la ley, como los grupos paramilitares o de guerrilla[207]. Sin embargo, dados los objetivos de la justicia transicional que debe perseguir esta Jurisdicción, orientados al esclarecimiento de lo que pasó en el conflicto armado interno, y en el marco de la competencia personal y material de la JEP, de acuerdo con lo planteado por la Corte Constitucional, encuentra esta Sala que en algunos de sus casos priorizados este tipo de organizaciones criminales pudieron haberse creado de manera paralela a la institución militar. En cada macrocaso corresponderá determinar las decisiones de algunos de los miembros de la institución militar respecto a cómo se configura este tipo de organización y la forma en que su repertorio de violencia pudiera haber implicado la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario.

[203] La Sala usará en adelante modalidad o *modus operandi*, indistintamente.
[204] Artículo 11, numerales 2, 3 y 8, Ley 1922 de 2018.
[205] Parágrafo 2°, artículo 11, Ley 1922 de 2018.
[206] Corte Constitucional, Sentencia C-112 de 2019.
[207] Artículo 1°, Ley 975 de 2005 y artículo 1° Ley 782 de 2002.

115. *Dentro del Batallón La Popa se conformó una organización criminal que sacó provecho de la institución.* En esta sección la Sala determina que dentro del Batallón La Popa algunos de sus miembros, entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005, conformaron una organización criminal paralela a la institución militar que, separándose de las normas constitucionales, legales y reglamentarias de la conducción de operaciones militares, y motivados por mejorar la percepción de seguridad y mostrar avances en la guerra contra la insurgencia en la jurisdicción del batallón, desplegaron acciones orientadas al cumplimiento de un plan criminal[208] dirigido al asesinato y posterior presentación de personas como muertas en falsos combate, que concurrió en la mayoría de los casos con su desaparición.

116. De igual manera, la Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que dicha organización contaba con los recursos, medios y la capacidad para desplegar múltiples eventos de muertes ilegítimas, a través de la acción colectiva. Esta constatación constituye una evidencia del carácter sistemático del fenómeno dada la naturaleza organizada de las actividades tendientes a la presentación de personas protegidas por el derecho internacional humanitario como bajas en combate, como se explica *infra* (D.iii.2.b.). Se trató de una actuación conjunta de algunos integrantes del batallón, que implicó una división del trabajo, que se ejecutó de forma repetida y que fue adaptándose paulatinamente. La existencia de la organización criminal permitió precisamente que, sin importar los cambios de personal y de circunstancias, el fenómeno persistiera y se consolidara como una práctica en la unidad.

117. La Sala de Reconocimiento encontró que esta organización criminal se conformó con algunos de los integrantes del Batallón La Popa, que, en su calidad de funcionarios militares de esta unidad, y aprovechándose de esta estructura legal, beneficiaron aparentemente a la unidad con la presentación de asesinatos como resultados operacionales. Con esto, sin embargo, le causaron perjuicio, al apartarse del derecho, mediante actos que fueron en contravía de los deberes constitucionales y los derechos de la población, afectaron el buen nombre de la institución, y desviaron poder y recursos legítimos a fines ilegítimos.

118. Como se explica a continuación, esta organización criminal *de facto* conformada por el comandante del Batallón La Popa, el señor Mejía Gutiérrez,

---

[208] Entendido éste como el "*conjunto de acciones coordinadas y concertadas para la consecución de un objetivo concreto que se relaciona con la estrategia de las estructuras criminales, utilizando los medios disponibles*". Fiscalía General de la Nación. 2015. Herramientas analíticas para la investigación y ejercicio de la acción penal. Cartilla 5. Herramientas # 18, 19, 20, 21, 22. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, pág. 39. En la nota 181 al pie de página de este auto, se profundiza en el concepto de plan criminal. Tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, los patrones deben dar cuenta del "*contexto en que se cometieron, como funcionaba la cadena de violaciones, los fines y estrategias, proceso de toma de decisiones, selección de las víctimas, planeación y preparación de los crímenes, estructuras militares y civiles que intervenían, responsabilidad de quienes las cometieron a los más altos niveles, efectos que produjeron en el escenario en el que se ejecutaron*". Su descripción es la que permite develar políticas y planes y evidenciar la sistematicidad de los crímenes cometidos por la organización. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 5 de diciembre de 2018, rad. 50236. La jurisprudencia internacional también ha distinguido los conceptos de plan y patrón en los siguientes términos: "*La Sala considera que 'generalizado', como elemento de los crímenes de lesa humanidad, equivale a una acción masiva, frecuente y a gran escala, llevada a cabo colectivamente con considerable seriedad y dirigida contra múltiples víctimas, mientras que 'sistemático' alude a una acción organizada, que sigue un* ***patrón*** *regular, sobre la base de una política común y que implica recursos públicos o privados sustanciales. No es esencial que dicha política sea adoptada formalmente como política de un Estado. Sin embargo, debe existir alguna* ***forma de plan o política*** *preconcebida*" TPIR, SPI I, Fiscal v. Musema, 27 enero 2000, párr. 204.
Para develar el plan criminal, la Sala recurre a la síntesis de los elementos descritos en los dos patrones: el primero, motivado a mostrar avances en la guerra contra la insurgencia y la delincuencia (sección C.iii.); y el segundo, por la presentación a toda costa de resultados operacionales de muertes en combate (sección C.iv.).

en alianza con paramilitares, se aprovechó de los recursos de la unidad y se valió para su funcionamiento de la estructura y jerarquía formal, los procedimientos institucionales y prácticas organizacionales que permitieron darle apariencia de legalidad. Dicha organización quedó instalada en la unidad y operando con posterioridad a su salida, y con la llegada del señor Figueroa Suárez.

119. *Esta organización criminal, en sus primeras etapas, se apoyó en una alianza de mutuo beneficio con los paramilitares.* Como se determina en el apartado C.iii.2.a, Publio Hernán Mejía Gutiérrez, y posteriormente, algunos de sus subordinados, gestaron una alianza con el Frente Mártires del Cesar. A pesar de constituir uno de los actores armados ilegales en el territorio que debía combatir la Fuerza Pública, se estableció a distintos niveles de la jerarquía militar una clara aquiescencia y connivencia con su accionar. Desde la perspectiva de los miembros del batallón, dicha alianza era viable pues, en su concepción, los paramilitares no eran el enemigo que tenían que perseguir, sino las guerrillas, de ahí que podían trabajar conjuntamente al tener un enemigo común. Ello explica la familiaridad que se tenían unos a otros y el hecho de que llegaran a patrullar y a adelantar operaciones conjuntas[209].

120. Algunos comparecientes indicaron a esta Sala que, en la época, solo reconocían como enemigo a la guerrilla, no así a los paramilitares, con quienes colaboraron. Así lo confesaron en sus versiones de Rueda Quintero[210], Moreno Trigos[211], Medina Bayona[212], Buenahora Galvis[213], Lora Cabrales[214], Vergara Mejía[215], Mosquera Guerrero[216] y Salcedo Jiménez[217].

121. Esta construcción de la noción de enemigo a través de su equiparación exclusivamente con las guerrillas y el llamado constante a su enfrentamiento directo tuvieron efectos en la comprensión de lo que significaban los

[209] Como la relatada por Álvarez Mejía mientras comandó Zarpazo. De acuerdo con lo encontrado por esta Sala, Zarpazo y hombres al mando de alias Gabino habrían adelantado una operación conjunta en octubre de 2003. Esto no quiere decir que la totalidad de los soldados hayan tenido conocimiento o hayan estado de acuerdo con esta situación en todas las ocasiones. Tal como resaltó en su versión Arley Aguirre, en ocasiones los soldados manifestaron su molestia con esos patrullajes conjuntos.
[210] A este respecto, Rueda Quintero señaló: "*desde que entré al ejército, estoy hablándoles del año 90 cantábamos himnos (…) alusivos a dar de baja guerrilleros (…) inicialmente era solo guerrilleros, no hablábamos de paramilitares*". Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.
[211] Versión voluntaria del compareciente José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020.
[212] Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 28 de enero de 2019.
[213] Buenahora Galvis relató a esta Sala que consideraba justificado ejecutar a una persona en estado de indefensión, refiriéndose al indígena Kankuamo Daiver José Mendoza Montero ($_{71}$), habida cuenta que tenía señalamientos sobre presunta pertenencia a la guerrilla. Al respecto indicó que en aquel momento pensó: "*No es tan malo como lo que me cuentan estos soldados de traer a alguien inocente y matarlo; no es tan malo como lo que me cuentan estos soldados de ir que me entreguen los paramilitares alguien que ellos tienen en las filas, o algún informante* (…)." Versión voluntaria del compareciente Jaime Eduardo Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.
[214] Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 24 de octubre y 7 de noviembre de 2019.
[215] Esta idea del guerrillero, como verdadero enemigo, incluía a los denominados "milicianos" o "colaboradores" que por la naturaleza de la función que desempeñaban podían mimetizarse entre la población civil, lo que a ojos de los comparecientes los hacía más peligrosos e igualmente importantes de eliminar. Al respecto, Vergara Mejía señaló: "(…) *desde mi percepción personal, siempre ha sido mucho más peligroso el enemigo que no ves. Yo me siento muy en capacidad, y sin una mínima expresión de miedo, de enfrentar una tropa enemiga, pero en tropa, en masa, en pelea y de frente. Al enemigo que no veo, al que me está mirando para irme a poner, al que me está mirando para informar de mi desplazamiento, al que me está viendo de forma pasiva desarmado, le tengo pánico. Entonces por eso para mí, la actuación tratándose de ese tipo de personas era un aporte a la situación actual del país*". Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Vergara Mejía, 11 de febrero de 2019.
[216] "*Yo pensaba que no estaba mal identificar milicianos y aún sin haber combates darlos de baja, eso era lo que yo creía en ese momento*". Ampliación de versión voluntaria por escrito del compareciente Cesar Augusto Mosquera Guerrero, 29 de julio de 2020.
[217] Versión voluntaria del compareciente Abel Domingo Salcedo Jiménez, 19 de noviembre de 2018.

resultados operacionales y el valor que se le dio a las bajas en combate de integrantes de la guerrilla en el batallón[218]. Al respecto, esta Sala encontró documentos operacionales en los que, incluso, se señala como un aspecto negativo el no haber *dado de baja* a la totalidad de los miembros de los grupos armados con los que se habría enfrentado la tropa[219].

122. Todo esto sirvió para justificar y legitimar el acuerdo con los paramilitares y la comisión de muertes ilegítimas[220]. Numerosas son las referencias a la formación recibida por los comparecientes dirigida a instruirlos para asesinar al enemigo[221] y a las órdenes que consecuentemente recibieron en el batallón para *dar de baja* al enemigo a toda costa[222], bajo la premisa de que los guerrilleros *servían* más muertos que vivos[223]. En este sentido resulta muy diciente lo señalado por Llanos Quiñones y Gómez Naranjo en versiones voluntarias, quienes aseveraron que Mejía Gutiérrez les habría

---

[218] Sobre cómo se acentuó esta visión Rueda Quintero aseguró: "(…) *a todos los que llegábamos ahí nos contaminaban, nos inyectaban ese veneno y nos hacían hacer las cosas que ellos creían que estaba bien y que uno también creía que estaba bien, es como cuando el papá de uno en su mal pensar le dice tome cerveza, el niño pensará que es bueno, porque se lo está diciendo su papá, eso pasa aquí también señor Magistrado, cuando un Coronel o un Mayor le dice a uno haga estas cosas, (…) uno lo creía en esa época".* Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.

[219] En el caso de la muerte de Neil Hoyos Villadiego en abril de 2003 (18) se lee, por ejemplo: "*Resultados negativos. Por el deseo de acertar se reacciona en forma desorganizada lo cual se ve reflejado en una acción en el objetivo no contundente ya que se prestaba para dar baja a los cuatro (4), bandidos que se encontraban en el objetivo*". Reporte de lecciones aprendidas No. 1199/DIV1-BR2-BAPOP-S-3-336 suscrito por Mejía Gutiérrez. Carpeta operacional obtenida en inspección al archivo operacional del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[220] Esta Sala recibió versiones de comparecientes que dan cuenta que, incluso antes de su llegada al batallón ya habían escuchado de la ocurrencia de este tipo de hechos, sin que les resultaran reprochables. Al respecto, resultan llamativas las versiones de Rueda Quintero y Lora Cabrales. El primero, al referirse a su impresión al respecto señaló: "*La verdad señor magistrado, yo lo único que pensé en ese momento, porque la doctrina que nos incluían o nos infundían era que todo lo que fuera grupo de guerrilla, guerrilleros que tuvieran que ver al margen de la ley, hablo de grupos armados como la guerrilla, había que darlos de baja, había que como quien dice, no importa la forma como fuera, pero lo importante es para en esa época era que fueran guerrilleros ¿sí?"* Versión voluntaria de José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018. En el mismo sentido, Lora Cabrales explicó que había conocido de por lo menos un hecho en la Brigada Móvil Número 4 en Granada, Meta a la que estuvo adscrito y que le quedó la sensación de que "*las cosas estaban bien hechas*". Versión voluntaria de Carlos Andrés Lora Cabrales, 7 de noviembre de 2019.

[221] Al respecto, resulta ilustrativa la versión de Elkin Rojas quien aseguró: "*La mayoría de entrenamiento que estuve siempre me inculcaron eso: ser un asesino. Ese fue el entrenamiento que yo recibí: matar. (…) es lo que a mí siempre me inculcaron, de que yo iba a portar las armas del Estado y por tal motivo (…) todo lo que hubiera hecho, iba a ser legal"*. Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.
Igualmente, Rueda Quintero refirió que, durante los entrenamientos, las tropas cantaban arengas que hacían alusión a dar de baja a los guerrilleros: *"(…) imagínese, o sea, uno arrancaba trotando «sube, sube guerrillero que en la cima yo te espero, que tu sangre beberemos». Infinidad de cosas que le inyectaban a uno para que uno se entrenara, y cuando usted saliera al área de operaciones, pues usted pareciera, me disculpa la palabra, prácticamente era un perro de cacería."* Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[222] Al respecto resulta ilustrativo lo dicho por Álvarez Mejía al referirse a la muerte de un hombre aún no identificado, que el compareciente individualizó como Leovigildo Antonio Daza Daza (7), quien fue capturado y al haber, según la versión del compareciente, aceptado su pertenencia a las FARC, posteriormente asesinado. De acuerdo con el compareciente, él vio bien esta comportamiento, pues, se trataba de un guerrillero: "(…) *como le decía, o sea, yo al ver que la persona es un guerrillero, confesó que es guerrillero, o sea yo, como hablamos en un principio, por las circunstancias desde que teníamos el apoyo del coronel Mejía para hacer esto, obvio yo no iba a hacer algo de llevar una persona que estuviera en su casa viendo televisión y me lo llevo, venga y fui y lo maté, no, yo no pienso eso, pero, o sea, yo lo veía bien hecho desde el punto de vista que la persona es de un grupo armado al margen de la ley*". A lo que agregó: *"(…) era más fácil presentarlo a él y ganar el resultado operacional porque pues él era parte de la organización y para usted es más fácil presentarlo pues como una baja en combate ante la presión de los militares (…)".* Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[223] Vergara Mejía por su parte señaló a esta Sala cómo un comandante de división en alguna oportunidad resaltó que "*el bandido que sirve es muerto"* y agregó, "*son frases que en el momento operacional eran totalmente consistentes con lo que queríamos hacer*." Al ser preguntado por parte de la magistratura sobre el alcance de la expresión "*lo que queríamos hacer*", Vergara Mejía respondió: "*Acabar con el enemigo, doctor, es que en 2004 el desarrollo de la guerra en Colombia está en su máximo furor y veníamos de tomas como El Billar y Patascoy, ¿sí?, de ofensivas militares de verdad en*

dicho como justificación de las bajas ilegítimas que "[e]*ran bandidos y se tenían que morir*"[224].

123. La permanencia de dicha alianza y la difusión del *modi operandi* se sirvió de la transmisión que realizaron los soldados antiguos de los pelotones. Estos se encargaban de informar a los nuevos comandantes sobre las dinámicas de coordinación con los paramilitares para la presentación de bajas, como fueron los casos de los soldados Soto Sepúlveda[225] y Murieles Polo[226]. En otros casos, como los narrados por Omar Quintana Aguirre[227] o Analdo Fuentes Estrada[228], los soldados tenían cercanía con los paramilitares, por ser de la zona, tener relaciones de parentesco o haber coincidido por distintas circunstancias.

124. Especial relevancia tuvo en ese contexto la doble militancia de algunos miembros de la Fuerza Pública que hicieron parte de los grupos paramilitares y permitieron constituir vasos comunicantes y facilitar relacionamientos entre este grupo y los miembros del Ejército. Solo a modo de ejemplo, se pueden nombrar los casos de alias 39[229] o alias 101[230], integrantes del Bloque Norte, que operaron en jurisdicción del Batallón La Popa, y que, previo a conformar el grupo paramilitar, hicieron parte del Ejército.

125. Por otra parte, como se detalla más adelante, la colaboración por parte de los paramilitares se concentró principalmente en la entrega de personas señaladas de colaborar o pertenecer a las guerrillas. Sin embargo, en algunos casos se trató de miembros de la misma organización paramilitar, acusados por sus comandantes de irregularidades. Todos estos asesinatos fueron presentados falsamente como resultados operacionales legítimos (*infra* C.iii.).

126. Así, la asociación entre los miembros del batallón y los paramilitares se justificó como una relación de mutuo beneficio con un interés común (la lucha contrainsurgente). Además, otros beneficios encontrados van desde el pago a miembros del Ejército, como algunos paramilitares relataron en sus versiones libres y ante esta Sala[231], así como la impunidad que traía la "legalización", pues la presentación de las víctimas como personas dadas de baja en combate aseguraba que las investigaciones no avanzaran. Es importante aclarar que la Sala no encontró razones para entender que estos asesinatos fuera de combate supusieran un impacto en la lucha contra la guerrilla, o que las víctimas fueran

---

nuestra contra, y la doctrina estatal con respecto a la formación de sus escuelas militares o de su maquinaria castrense estaba volcada a eso, a destruir al enemigo, a perseguirlo para darlo de baja, no para capturarlo". A lo que agregó: *"(...) mientras yo fui militar activo y mientras estuve con el camuflado puesto, los esfuerzos siempre estuvieron enfocados a lo mismo.".* Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Vergara Mejía, 11 de febrero de 2019.

[224] Versiones voluntarias de los comparecientes Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018, y Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[225] Versión voluntaria de Juan Carlos Soto Sepúlveda, 30 de agosto de 2019.

[226] Versiones voluntarias de José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020; Elkin Burgos Suárez, 31 de octubre de 2018, y Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.

[227] "(…) *yo llame aparte al soldado López Mendoza, le comente si tenía gente o conocidos del pueblo, que nos podrían ayudar a dar un resultado, él me dijo que en el pueblo de él, habla gente dura de la autodefensa que nos podían colaborar con un resultado, yo SS. Quintana le daba permiso al soldado López Mendoza, para que tomara contacto con la gente que él conocía con en el corregimiento de Badillo y poder planear un resultado para la contraguerrilla*". Versión voluntaria escrita de Omar Quintana Aguirre, 10 de septiembre de 2019, pág. 7.

[228] "(*…) yo tuve unos primos que ellos hacían parte de las autodefensas, entonces a mí me comenzaron a tildar como miembro de las autodefensas, pero yo nunca tuve que ver con un grupo de autodefensa, yo era un soldado como cualquiera. Pero tenía familia que participaba en grupos paramilitares y ahí es donde viene el señalamiento hacia mí que yo hacía parte de las autodefensas, pero yo no estaba participando*". Versión voluntaria de Analdo Fuentes Estrada, 29 de mayo de 2020.

[229] Mayor David Hernández Rojas. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida. Ver párrafo 74 de esta providencia, que explica su llegada a las AUC.

[230] Capitán Adolfo Enrique Guevara Cantillo. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[231] Así, por ejemplo, en su versión voluntaria el compareciente Adolfo Enrique Guevara Cantillo, 26 de abril de 2021.

efectivamente miembros o colaboradores de las guerrillas. Sí pudo determinar que los falsos resultados operacionales contribuyeron a mejorar la percepción local de seguridad[232], y que es probable que contribuyera al repliegue de las guerrillas de zonas donde había tenido presencia tradicionalmente, y que fueron entonces ocupadas por los paramilitares[233].

127. Otro aspecto, que llama la atención de la Sala respecto a la connivencia con los paramilitares, está asociado a la dificultad que tenían incluso los miembros del batallón para identificar si algunos de los participantes de las operaciones hacían parte del Ejército o de los paramilitares. Ello se evidencia en casos como los del sargento primero Manuel Valentín Padilla (sección E.ii.e), conocido también como alias Hugo, o del soldado Analdo Fuentes Estrada. Esta falta de claridad llevó a que, por ejemplo, la justicia ordinaria haya condenado al soldado Fuentes Estrada como civil guía y colaborador de grupos paramilitares[234]. Y si bien las investigaciones de justicia ordinaria no avanzaron en el caso del sargento Padilla, varias versiones voluntarias rendidas ante esta Sala confirman que, vinculado formalmente al Ejército, cumplía sus funciones como agente de inteligencia en coordinación con grupos de paramilitares [235].

128. *Con la llegada al batallón de Figueroa Suárez y la gradual transformación de los frentes de las AUC en el territorio, se fueron presentando cambios en el objetivo del plan criminal y la motivación en los distintos niveles de la jerarquía militar para participar en estos hechos.* Durante el período estudiado y con particular énfasis durante la comandancia de Mejía Gutiérrez el batallón reportó, gracias a la alianza con los paramilitares, resultados operacionales que le valieron ocupar los primeros puestos en el reporte de resultados operacionales[236]. Esta alianza con los paramilitares se fue difundiendo a los niveles más bajos en el batallón y se reprodujo durante la comandancia de Figueroa Suárez. Sin embargo, los llamados de este último a atacar a los paramilitares[237], junto con el inicio del proceso de desmovilización de las AUC, disminuyeron notablemente el apoyo y los recursos logísticos que prestaban los paramilitares a los miembros de la unidad. Esto dio lugar al surgimiento del segundo patrón encontrado por esta Sala y al cambio de modalidades de ejecución, como se precisa a continuación (*infra* C.iv.*)*.

129. Así, confluyeron diferentes factores que explican los cambios que se presentaron en el batallón, principalmente entre 2004 y 2005, en donde se

---

[232] Por ejemplo, en el caso en el que fueron asesinadas 18 personas en La Hacienda El Socorro, tal como se determina en los párrs. 230-234.

[233] Por ejemplo, la *Reconquista de Villa Germania, infra* párrs. 187-191.

[234] Así consta en las sentencias del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, de 30 de junio de 2011, y del Tribunal Superior de Bogotá, de 20 de mayo de 2013, en el radicado 2008-00043, por los hechos en los que fueron asesinados Nohemí Esther Pacheco Zapata (niña indígena Wiwa) y Hermes Enrique Carrillo (indígena Kankuamo) ([62]), *infra* 286-288.

[235] Sobre este punto, resulta ilustrativa la versión del oficial Álvarez Mejía, quien señaló: "*con respecto a la de este señor Hugo yo… o sea… como le digo… con los años me vine a enterar… o sea, uno tiene la leve sospecha si el man es militar, pero anda con ellos, ¿si me entiende? No de que uno dijera si el man de lleno es paramilitar, uno piensa es militar… pero de pronto tiene sus enredos por ahí*". Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[236] Así se encontraron anotaciones en los folios de vida de los señores Ruiz Mahecha (*infra* E.ii.1.a) y Gutiérrez Riveros (*infra* E.ii.1.b.) sobre el Batallón La Popa como la primera unidad de la Brigada y del señor Figueroa Suárez, que indica que la unidad se encontraba en los primeros lugares del Ejército Nacional (*infra* párr. 330).

[237] En este sentido la anotación en el libro de programa del señor Figueroa Suárez: "*17 OCT* [de 2004] *08:00. Programa. (…) – Respeto. DIH. DICA. Concepto Combatiente – No Combatiente. Prohibido Alianzas Grupos. – OML. Personalmente haré las Denuncias. y entregaré a la Fiscalía. El enemigo debe ser abatido en Combate. de lo contrario ser capturado en flagrancia. o por Orden Judicial.* [sic]" Págs. 12-13 del libro del comandante. Documento obtenido mediante inspección al archivo de la Décima Brigada Blindada. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

hace protagónica la presión por resultados y la política explícita de incentivos por la presentación de bajas. En un clima de constante de presión por resultados, los integrantes de la organización criminal enquistada dentro del Batallón La Popa adaptaron la práctica de asesinar personas que, a pesar de no tener señalamientos en su contra, podían hacerse pasar por integrantes de grupos armados. Además, buscaron en las ciudades víctimas en condiciones de vulnerabilidad, a quienes, mediante promesas de presuntos trabajos legales o ilegales, engañaban para captarlas y ser asesinadas. Todo ello condujo a la transformación en el curso de acción de los pelotones y las estrategias que adoptaron para presentar MIPCBC.

130. Esta transformación de la práctica estaba mediada por la búsqueda de resultados operacionales ficticios, sin una motivación de lucha contrainsurgente o una alianza con grupos paramilitares. La motivación, según los comparecientes en sus versiones voluntarias, era acceder los beneficios que ofrecía el Ejército a quien diera resultados operacionales, especialmente bajas en combate, y evitar las sanciones a quienes no los presentaran.

131. Dados los resultados obtenidos por la unidad durante la comandancia de Mejía Gutiérrez, había una enorme presión sobre el nuevo comandante, Figueroa Suárez, para que mantuviera esos indicadores e incluso los aumentara[238]. Los resultados operacionales de bajas en combate representaban réditos para su reputación, de acuerdo con sistemas de medición del Ejército. Por su parte, para los comandantes de batería y pelotón los éxitos operacionales representaban también distintivos de diverso orden y avance en su carrera militar, mientras que, por el contrario, el no producir bajas en combate podría implicar calificaciones deficientes que traían consigo traslados deshonrosos, inconvenientes o incluso el retiro discrecional. Tal como lo menciona en su versión voluntaria el señor Rueda Quintero[239], era fundamental para los oficiales y suboficiales tener resultados para recibir felicitaciones, que a su vez les permitiera avanzar en la carrera militar. Por su parte los comandantes de escuadra, soldados profesionales y soldados regulares buscaban reconocimientos e incentivos materiales inmediatos, especialmente permisos de descanso y la posibilidad de salir del área de operaciones (acápite C.iv.1).

132. La obtención de resultados operacionales para responder a la presión y el interés por alcanzar los estímulos dispuestos por la comandancia llevaron a un mayor involucramiento del personal de los pelotones. Según las versiones recibidas por esta Sala, en algunos casos los mismos soldados exigían de sus comandantes de pelotón este tipo de acciones[240] o en otros, se llegaba a consensos fruto de acuerdos expresos o tácitos entre los participantes. Estos acuerdos para lograr los resultados evidencian una paulatina sofisticación de la práctica y, además, la acentuación de la división del trabajo y la asunción de roles por parte de la tropa cada vez más definidos.

133. Esta Sala encontró la inobservancia de procedimientos por parte del comandante y la plana mayor, así como algunas autoridades (*infra* C.v.), y la falta de implementación de mecanismos de control que detuvieran el desarrollo

[238] Al respecto Mejía Gutiérrez indicó a esta Sala "[c]*uando se produce en diciembre de 2003 el cambio de los mandos, cambio del comandante de división, cambio del comando Conjunto del Caribe, cambio del comandante del Comando Operativo y cambio del comandante del Batallón La Popa, empezaron las irregularidades en la región. ¿Por qué? Porque todos los mandos le exigían al coronel que recibió sea Figueroa, sea Rodríguez, sea Monsalve, sea Pineda, sea Hernández Martínez, a todos ellos, les decían «oiga, pero es que Mejía para esta fecha ya llevaba estos resultados, ¿usted por qué no ha hecho nada?»*". Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 16 de enero de 2020.
[239] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.
[240] Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 28 de enero de 2019.

de la práctica, lo cual, por el contrario, la alimentó. En el análisis de las misiones tácticas y órdenes de operaciones, en virtud de las cuales se reportaron bajas en combate durante el periodo de análisis, se encontraron evidentes irregularidades en el procedimiento de comando y en el ciclo de inteligencia que, por un lado, muestran un claro incumplimiento de los lineamientos operacionales vigentes para la época[241], y, por otro, hacen palmaria la existencia del plan criminal (*infra* C.v.1).

134. *Para el funcionamiento de la organización criminal se perfiló una logística y división del trabajo criminal.* Aun cuando el *iter criminis*, en sus distintas modalidades, fue variando, como se explicará en los dos patrones determinados por la Sala, los procedimientos para producir los falsos resultados operacionales imitaron los procedimientos de toma de decisiones militares, tanto en su planeación, ejecución, como en las actividades de encubrimiento. Para el cumplimiento de estos procedimientos, el plan criminal fue ejecutado gracias a una distribución de roles, que se fueron pormenorizando hasta llegar a una división de trabajo detallada (apartado C.iv.3). Por regla general, la contribución al fenómeno de los miembros que se adhirieron a esta organización criminal dependió de sus funciones legales propias del cargo y el rango. Esto implicó que la organización se encontraba conformada con varios miembros que tenían la capacidad legal de dar órdenes (comandantes de batallón, oficiales de operaciones, comandantes de pelotón) y otros la obligación legal de cumplirlas (los subordinados), y un sistema de procedimientos y funciones adecuados y utilizados para esta práctica criminal. Así, el ejercicio del mando y control fue utilizado para garantizar los resultados del plan criminal, como se detalla en los apartados de atribución de responsabilidad (apartados E.i y E.ii).

135. Las distintas expresiones y modalidades del fenómeno relatadas en los patrones requirieron de una mayor o menor división del trabajo criminal. Como se evidencia en las distintas modalidades de estos hechos expuestas en los patrones (apartados C.iii y C.iv) y en los elementos comunes encontrados por esta Sala (apartado C.v), se definían funciones y se asignaban roles que estaban orientados al desarrollo de las actividades de planeación, ejecución y encubrimiento. Al inicio los roles fueron asignados por el comandante del batallón en coordinación con miembros de su plana mayor y los paramilitares, y posteriormente por comandantes de pelotones. Eso, a su vez, se tradujo en la especialización de funciones por parte de algunos miembros de la tropa: ejecutar a las víctimas, establecer los contactos con los paramilitares, participar en actos de simulación de combate, preparación de la documentación falsa, conseguir las armas y uniformes o buscar a las víctimas en otros lugares para ser trasladadas.

136. El encubrimiento fue cada vez más sofisticado. A través del desarrollo de supuesta inteligencia externa, la producción de órdenes operacionales llevó a impartir instrucciones a un comandante de pelotón, que, de la mano de un funcionario de inteligencia, y en ocasiones contando con presencia de guías u orientadores de terreno, se desplazaban al área de operaciones al cumplimiento de la orden impartida por el comandante, por ejemplo, de hacer control militar del área. Por su parte, en las modalidades del segundo patrón, en el desarrollo de inteligencia de combate, informaban a la unidad que habían entrado en contacto armado.

137. La ejecución de los asesinatos fue variando de conformidad con las modalidades identificadas por la Sala, para después ser reportados como un

[241] Fundamentalmente los contenidos en el Manual de Estado Mayor 3-50 de 1997, el Reglamento de Operaciones y Maniobras de Combate Irregular 3-10-1 de 2002 y Manual de Plana Mayor 3-116 de 1999. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

resultado operacional, agotando los trámites de coordinación con las autoridades judiciales, la recolección de la información de inteligencia, la recopilación de los documentos que harían parte de las carpetas operacionales y las respectivas remisiones para las investigaciones penales militares y disciplinarias.

138. Como parte del encubrimiento se presentaron simulaciones de combate, la ausencia de levantamiento del cadáver en el lugar donde se presentó la falsa baja y los traslados de cuerpos por parte de los miembros de la tropa, contaminándose así la escena del crimen y las distintas evidencias; el reporte de víctimas como personas sin identificar; y, finalmente, la alteración, elaboración posterior de órdenes de operación, informes y actas de gasto de municiones (apartado C.v).

139. *La pluralidad de recursos y medios a disposición del Batallón La Popa hicieron posible la ocurrencia de los asesinatos y la presentación como falsos resultados operacionales.* La descripción fáctica permite señalar que diferentes recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros, tanto del Batallón La Popa como de sus integrantes, fueron empleados para la planeación, ejecución y encubrimiento de estos hechos.

140. Para la concreción de este plan criminal hay que resaltar, en primer lugar, que los miembros del batallón disponían de los recursos públicos asignados para el cumplimiento de su misión constitucional como armas, municiones, recursos de logística y tiempo de trabajo de los integrantes de la unidad que, con conocimiento o sin este, intervinieron en las operaciones y en la presentación de los resultados[242]. Estos recursos fueron, en algunos de los casos analizados, moneda de cambio para la entrega de las víctimas por parte de los paramilitares y para la consolidación de las alianzas y garantizar su contribución al plan criminal descrito (apartado C.iii.2).

141. Además de los recursos de funcionamiento y bienes del batallón, de los que se valieron los responsables de estos hechos para la consecución del plan criminal, como se observa en la descripción de los patrones encontrados, distintos recursos institucionales fueron desviados para cometer estas conductas. Entre otros, pueden destacarse como recursos y factores que posibilitaron la ocurrencia de estos hechos, los grupos especiales; los planes de moral y bienestar, en particular los incentivos institucionales al buen desempeño y los mecanismos de evaluación, seguimiento y control a la función militar (apartado C.iv).

142. Los pelotones Trueno[243] y Zarpazo[244], especialmente durante la comandancia de Mejía Gutiérrez, constituyeron unidades dirigidas fundamentalmente a la obtención de resultados ilegítimos y se presentaban como ejemplo para las demás. De acuerdo con las directivas del Ministerio de

[242] A modo de ejemplo, serían legítimos, para el año 2002, cinco de los 16 resultados operacionales en los que se reportaron bajas, y para el año 2003, solo uno de los 28 resultados de bajas en combate presentados por el batallón, tal como se puede evidenciar en el Anexo IV. De esta manera, los recursos públicos destinados a adelantar dichas operaciones, como los destinados al financiamiento de la nómina, el armamento, la movilización de la tropa, entre otros, habrían sido malversados y destinados a la comisión de muertes en combate. Asimismo, en el apartado C.v pueden identificarse distintos mecanismos para el encubrimiento de los hechos que significaron el uso de recursos públicos, como la simulación de combate o la misma producción de documentación operacional.
[243] De acuerdo con lo encontrado por esta Sala, entre marzo de 2003 y marzo de 2005, Trueno reportó haber obtenido 27 bajas en combate, en 16 eventos distintos. De las 27 bajas reportadas por Trueno en un período de dos años, la Sala encontró que 18 fueron ilegítimas.
[244] Entre enero de 2002 y julio de 2005, Zarpazo reportó bajas en combate en 14 ocasiones. Trece de estos reportes (alrededor del 93%), según estableció esta Sala, se hicieron con base en las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate de 40 personas, todas ellas ocurridas entre febrero de 2002 y mayo de 2005.

Defensa era obligatoria la creación de grupos en las distintas unidades territoriales[245]. No obstante, la creación de Zarpazo como un grupo especial resolvió las necesidades de establecer una unidad más pequeña, con gran capacidad para el desarrollo de operaciones, ágil y que permitiera reducir los distintos riesgos derivados de la alianza con los paramilitares en un batallón con un pie de fuerza tan importante como La Popa y generar interacciones dinámicas, y un ejercicio del mando directo[246]. De las 30 operaciones que documentó esta Sala, para el periodo analizado presentadas por los pelotones Trueno y Zarpazo, se determinó que 26 fueron ilegítimas, como se describirá en los patrones. No solo un muy alto porcentaje de las bajas presentadas por estos pelotones fueron ilegítimas, sino además entre los años 2002 y 2003, de las 75 muertes ilegítimas que se presentaron durante ese período, 50 (esto es alrededor del 66%) fueron producidas por estos pelotones Zarpazo y Trueno. El objetivo de la labor de estos pelotones es resumido en palabras de Rueda Quintero así: "*esos pelotones salían y llegaban con muertos… ya ahí… que yo me acuerde nunca Zarpazo capturó a alguien, o por lo menos que yo me acuerde ¿sí? Siempre eran bajas… ahora, siempre salían y a las 2 horas llegaban con bajas*"[247].

143. Los grupos especiales no solo funcionaron como una máquina de resultados operacionales ficticios. Al ser ejemplo de adecuado desempeño en materia de combate, funcionaron como un mecanismo para ejercer presión sobre los demás pelotones, pues se destacaba la frecuencia y la contundencia de los resultados obtenidos en combate por éstos. Como señaló Alex José Mercado Sierra, soldado profesional perteneciente al grupo especial Zarpazo, *"los sueños de uno eran siempre llegar ahí, porque eso era el grupo especial de aquí y uno los veía a ellos con respeto"*[248]. Las demás unidades percibían cómo estos grupos eran felicitados, pero también recibían las indicaciones de que su desempeño debía ser similar. Al respecto, Medina Bayona, reseñó ante esta Sala cómo en al menos dos ocasiones, Mejía Gutiérrez le habría llamado la atención para que presentara más resultados como lo hacía el comandante de Trueno[249]. En el mismo sentido se pronunció Rueda Quintero, quien señaló que para el momento de su llegada al batallón, el pelotón Trueno era resaltado por sus logros operacionales. Según Rueda Quintero "*el Grupo Trueno, ese… cuando ya digámoslo así, Zarpazo ya lo dejaron como a un ladito, en la época en la que yo estuve (…) el grupo de más de mostrar era Trueno[250], que era del*

---

[245] De acuerdo con lo manifestado por comparecientes ante esta Sala, entre estos el señor Publio Hernán Mejía Gutiérrez, desde antes de la emisión de la Directiva transitoria 245 de 2003, ya existían instrucciones por parte del Ejército Nacional para que sus unidades crearan este tipo de unidades especiales. Versión voluntaria de Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

[246] Estos grupos estaban bajo el mando directo del comandante del batallón y según destacan comparecientes como Álvarez Mejía y Rueda Quintero "*esas unidades cuando las movían, estoy hablando del mando del coronel Mejía, cuando las movían, las movían con objetivos ya organizados (…) algo ya muy claro*" Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.

[247] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[248] Versión voluntaria del compareciente Alex José Mercado Sierra, 29 de noviembre de 2018.

[249] "*…llegó el coronel Mejía con su prepotencia y… a tratarme mal «usted tiene que dar resultados, usted es un estúpido, un bobo y mire su compañero Lora cómo da bajas, ese man sí tiene los cojones puestos, usted es un imbécil, usted es un maricón, usted es un no sé qué» bueno, pero ya para entonces cuando él me hacía esas recriminaciones; la primera que me hizo, yo estaba recién llegado, la segunda, yo ya sabía a qué obedecía todo eso… la presión. Entonces yo pensaba… yo internamente: «cómo me van a presionar si yo sé cómo están haciendo las cosas» o sea él directamente no me decía «tiene que hacer las cosas así» no, es las bajas y las bajas… uno sabía… (…) cómo tenía que darlas, entonces que «yo qué pensaba de la vida, que me iba a dar la baja, que si no le daba resultado que me daba la baja», bueno una serie de cosas… específicamente esas dos situaciones, obviamente en los programas (…) por el radio tenía que manejar la parte como digámoslo así doctrinaria pero obviamente la subliminal, pero por detrás estaba diciendo «mire a ver qué hace hermano, aquí sirve es el que está dando resultados»*". Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 17 de diciembre de 2018.

[250] En el mismo sentido se pronunció Mosquera Guerrero quien fue comandante de escuadra en Trueno. Ampliación de versión voluntaria por escrito del compareciente César Augusto Mosquera Guerrero, 29

teniente Lora, que manejaba el teniente Lora..."[251]. Esto facilitó que las prácticas ilegales que permitían que estos grupos presentaran resultados se difundieran a través de los militares de las distintas unidades fundamentales, quienes se veían constreñidos a presentar bajas.

144. Al finalizar la comandancia de Mejía Gutiérrez y, con la llegada de Figueroa Suárez, la dinámica de los grupos especiales cambió y fueron asignados a patrullar en la jurisdicción del Batallón[252], lo cual, de acuerdo con la apreciación que hace la Sala, tuvo impacto en la transformación de la práctica[253] de las MIPCBC en la unidad militar. En este segundo periodo tomaron protagonismo los incentivos a la tropa por dar bajas en combate, así fueran ficticias.

145. Los comparecientes reportan que los planes de moral y bienestar, así como las políticas de descanso fueron funcionales y sirvieron como estímulo de la comandancia para la comisión de estos hechos. En primer lugar, los dineros destinados para la manutención de las tropas fueron considerados como un estímulo para la presentación de bajas. Estos recursos, incluso, fueron utilizados para la compra de armas y otros elementos para pertrechar a las víctimas. Asimismo, los permisos y el tiempo que se daba para estos fueron adquiriendo mayor relevancia, así como los estímulos frente a la entrega de armas e incluso pagos en dinero resultaron relevantes para incentivar las bajas o para ser utilizados en nuevas MIPCBC (*supra* C.iv.1.).

146. Otros incentivos como las celebraciones que se realizaban con posterioridad a las muertes, las felicitaciones y otros actos de reconocimiento por resultados ilegítimos fueron un elemento relevante para el reforzamiento de la práctica. En las versiones de Nelson Javier Llanos Quiñones[254], Elkin Burgos y Elkin Rojas, entre otros, se evidencia que había recepciones en honor de la tropa que había participado en estos resultados.

147. Como resultado de la implementación de este plan criminal, y como procederá la Sala a describir, entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005, conforme lo encontrado hasta el momento por esta Sala, 127 personas fueron asesinadas fuera de combate y presentadas como resultado operativos de los pelotones pertenecientes a las baterías Albardón, Bombarda, Contera, Dinamarca, Hidrógeno, de apoyo y servicios para el combate y Radar, así como el pelotón Espoleta, pertenecientes al Batallón La Popa. Entre estas fueron víctimas 11 indígenas pertenecientes a los Pueblos Kankuamo y Wiwa; cuatro mujeres, una de ellas, una niña indígena Wiwa de apenas 13 años, además de otros dos adolescentes. 121 de estas víctimas fueron presentadas como no identificadas, pese a que los comparecientes tenían información sobre su identidad y origen, y en muchos de los casos sus documentos fueron destruidos para impedir su identificación y la entrega digna de sus restos.

iii. El primer patrón de hechos de homicidio fuera de combate se dirigió a personas señaladas de pertenecer al enemigo, para lo cual se acudió incluso a alianzas con los paramilitares

de julio de 2020.

[251] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.

[252] Versión voluntaria del compareciente Esteban Guerra Paternina, 19 de diciembre de 2018.

[253] Para el presente escrito, esta Sala usa el término práctica como sinónimo del fenómeno de muertes ilegítimamente presentada como bajas en combate en sus distintas modalidades.

[254] Llanos Quiñones relató a esta Sala cómo luego de reportar la muerte de Jesús Emilio Márquez Gutiérrez (1), el 25 de enero de 2002 (primera baja reportada bajo la comandancia de Mejía Gutiérrez) él y su tropa fueron recibidos con una calle de honor. Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018.

148. La Sala cuenta con copiosos medios de prueba, incluyendo decisiones judiciales, que le permiten determinar que la llegada al Batallón La Popa del señor Mejía Gutiérrez marcó el inicio del primer patrón de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Este patrón estaba mediado por una lógica contrainsurgente en la que los comparecientes justificaban el asesinato fuera de combate de personas señaladas de pertenecer al que se denominaba "el enemigo". La finalidad última era contribuir al logro de resultados que permitieran mejorar la percepción de seguridad en el departamento del Cesar, y dar muestras de la voluntad del batallón y de su comandante de vencer a los grupos armados, especialmente a las guerrillas. Para estos mismos fines se concretó una alianza entre la comandancia del batallón y los paramilitares del Frente Mártires del Cacique de Upar.

149. Esta Sala determinó que este patrón se manifestó mediante cuatro modalidades (*modus operandi*) distintas, a saber:

(i) En varios casos las víctimas fueron entregadas por las AUC a efectivos del batallón, luego de haber sido retenidas. Algunas víctimas fueron asesinadas directamente por los paramilitares, especialmente en los primeros meses de 2002; otras fueron entregadas por estos para ser asesinadas por miembros de la tropa.

(ii) En otros casos, las víctimas fueron asesinadas como resultado del señalamiento de guías o informantes que las acusaron de pertenecer o auxiliar a la guerrilla. En varios de estos, fungieron como guías, integrantes de los paramilitares.

(iii) En otros casos las víctimas fueron asesinadas, luego de ser señaladas por integrantes de la comunidad o aprehendidas en la ejecución de hechos que podrían resultar delictivos.

(iv) Finalmente, los miembros de la tropa asesinaron también guerrilleros heridos en combate que requerían atención médica y miembros de grupos armados que se entregaron a integrantes del batallón, bajo el fundamento de que su muerte contribuía a la estrategia contra insurgente de la unidad.

150. Adicionalmente, esta SRVR pudo establecer que, aunque esta práctica se extendió a gran parte de las baterías del batallón, los pelotones especiales Trueno y Zarpazo tuvieron una contribución determinante en la comisión de estos hechos al ser usados como unidades específicamente dirigidas a la obtención de resultados ilegítimos. También pudo establecer que una parte importante del batallón fue ajeno a la práctica, pero que esta penetró a los niveles más altos de la comandancia (*supra* acápite introductorio y *supra* C.ii).

1. Las víctimas eran señaladas de pertenecer o apoyar a las guerrillas o a grupos de delincuencia y eso justificó su eliminación física

151. En todas las versiones voluntarias recogidas por esta Sala, los comparecientes que participaron en la ejecución de los hechos que conforman el primer patrón determinado, destacaron que, de acuerdo con la información que recibían para ese entonces de los paramilitares, o de los guías, o de la comunidad, las víctimas habían sido señaladas de participar o apoyar a grupos de delincuencia o a las guerrillas en la zona y que, pese a que dichos señalamientos no eran corroborados, para ellos eran suficientes para justificar su muerte.

152. A este respecto resultan representativas varias expresiones que le atribuyen a Mejía Gutiérrez los comparecientes Heber Hernán Gómez Naranjo, quien se desempeñó como oficial de operaciones y luego como ejecutivo y segundo comandante[255]; y Nelson Javier Llanos Quiñones[256] comandante de la batería Espoleta[257]. Ambos estuvieron involucrados en los primeros hechos de muertes ilegítimas que ocurrieron a inicios de 2002 según ha determinado esta Sala. Según estos comparecientes, Mejía Gutiérrez usaba expresiones tales como: "*hermano, no se preocupe que eso es un bandido*"[258] o "*hermano, eran bandidos y se tenían que morir*"[259], para referirse a las víctimas asesinadas por los paramilitares luego presentadas por el batallón como resultados operacionales.

153. Varios comparecientes señalaron que entonces era legítimo cometer estos asesinatos de personas indefensas como parte de su tarea de acabar con el enemigo, representado principalmente por las guerrillas[260] y sus colaboradores o auxiliadores, y en menor medida por los grupos de delincuencia o personas que cometían delitos en la región. Los milicianos o colaboradores, de lo que fueron acusadas las víctimas en la mayor parte de los casos, a ojos de los comparecientes resultaban peligrosos incluso fuera de combate dado que, según adujeron, podían mimetizarse entre la población civil[261].

154. Este interés en atacar a las guerrillas a cualquier precio y generar una percepción de tranquilidad en la región permitió que, como se explicará, la información sobre la supuesta actividad ilegal de las víctimas que era recibida de parte de los paramilitares fuera aceptada sin ninguna verificación. Los comparecientes reconocieron que consideraban que compartían un interés común con los paramilitares y, en consecuencia, podían establecer una alianza

[255] De acuerdo con la información suministrada habría ejercido como S3 u Oficial de Operaciones entre julio de 2001 y octubre de 2002 y como Ejecutivo y Segundo Comandante entre octubre de 2002 y diciembre de 2003. Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[256] Conforme con la información suministrada durante su diligencia de versión voluntaria, contrastada con los archivos operacionales de la unidad, el señor Llanos Quiñones comandó la batería Espoleta entre el mes de diciembre de 2001 y diciembre de 2002 cuando fue traslado al pelotón Contera 1, que según indicó el compareciente patrullaba en el área de Pueblo Bello (Cesar). Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018.

[257] Se trataba de una batería inicialmente compuesta por un solo pelotón de soldados regulares que se encontraban prestando el servicio militar obligatorio. Para finales de 2002, según explicó el compareciente, la batería estaba integrada por tres pelotones. Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018.

[258] De acuerdo con Gómez Naranjo, esto le habría dicho Mejía Gutiérrez luego de haber presentado como su primera baja en combate el 25 de enero de 2002, la muerte de Jesús Emilio Márquez Gutiérrez (1). Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[259] Según Llanos Quiñones, así se habría referido Mejía Gutiérrez a la muerte de José Miguel Palacio, Álvaro Cesar Olivera y dos hombres aún no identificados (4). Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018.

[260] "[S]*iempre me inculcaron desde recluta que el enemigo era guerrillero, todo lo que fuera guerrillero".* Versión voluntaria compareciente Abel Domingo Salcedo, 19 de noviembre de 2018.

[261] Al respecto, Carlos Andrés Vergara Mejía, quien comandó varios pelotones de las baterías Albardón y Bombarda, además del pelotón Especial Trueno a finales del año 2005; señaló enfáticamente: "(…) *desde mi percepción personal, siempre ha sido mucho más peligroso el enemigo que no ves. Yo me siento muy en capacidad, y sin una mínima expresión de miedo, de enfrentar una tropa enemiga, pero en tropa, en masa, en pelea y de frente. Al enemigo que no veo, al que me está mirando para irme a poner, al que me está mirando para informar de mi desplazamiento, al que me está viendo de forma pasiva desarmado. le tengo pánico. Entonces por eso para mí, la actuación tratándose de ese tipo de personas era un aporte a la situación actual del país*. Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Vergara Mejía. 11 de febrero de 2019. En el mismo sentido, José de Jesús Rueda Quintero aseveró "*anteriormente, nosotros lo que buscábamos era cuando no hubiera guerrillero digámoslo enfilado, armado, enfusilado, por lo menos los milicianos que son ramas de ellos".* Versión del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.

mutuamente beneficiosa. José Emiliano Moreno Trigos, quien comandó el pelotón Albardón 3 por ejemplo, reconoció ante esta Sala que los paramilitares y el Ejército "[e]*n cierta manera ten*[ían] *el mismo enemigo, ellos estaban en contra de las FARC y del ELN*"[262]. En el mismo sentido, José de Jesús Rueda Quintero, quien estuvo al mando de Contera 1 entre marzo de 2003 y enero de 2004[263] y del grupo especial Zarpazo entre enero y julio 2004[264], reconoció ante esta Sala que tuvo conocimiento de hechos constitutivos de muertes ilegítimamente presentadas fuera de combate, incluso antes de llegar al Batallón La Popa[265] cuando estaba en el Batallón San Mateo[266] y que entonces los consideraba normales. Al ser preguntado sobre lo que sintió en ese momento respondió: "[l]*a verdad (…) la doctrina que nos (…) infundían era que todo lo que fuera (…) guerrilla (…) había que darlos de baja, había que, como quien dice… no importa la forma, como fuera…*"[267].

155. Y luego agregó:

> (…) desde que entré al Ejército, estoy hablándoles del año 90, cantábamos himnos trotando, entrenando en las mañanas… que decían «sube… sube guerrillero que tu sangre beberemos»; y cantábamos himnos alusivos a dar de baja guerrilleros, ese era el entrenamiento, el entrenamiento era constante (…) inicialmente era solo guerrilleros[268], no hablábamos de paramilitares… porque esos son otros… otros… otras épocas (…). Infinidad de cosas que le inyectaban a uno, para que uno se entrenara y cuando usted saliera al área de operaciones, pues usted pareciera (…) prácticamente era un perro de cacería, porque uno salía era a buscar el enemigo (…) la orden era no se le puede entregar una persona capturada, porque le hablaban a uno hasta de delitos de cobardía (…) lo que le decían a uno del delito de cobardía, pues que si usted cogió un guerrillero y usted no lo daba de baja, y venía era y lo entregaba, entregaba era un problema, esa era la doctrina que por lo menos a mí… y sé que a mis hombres también, (…) era lo que nos decían, yo lo puedo asegurar acá, bajo el juramento ante Dios que nunca supe… que fue… que me dieran una instrucción de derechos humanos (…) Los comandantes (…) directos siempre le decían: «hermano usted a mí no me vaya a traer problemas, a mí tráigame resultados»[269].

156. Varios comparecientes que estuvieron al frente de pelotones en el Batallón La Popa durante el período de análisis, reconocieron ante esta la Sala que, en ocasiones, una vez recibían a las víctimas de los paramilitares o una vez eran señaladas por los guías, les preguntaban si pertenecían a la guerrilla o si podían guiar a la tropa al lugar en el que se encontraba la guerrilla. A su

---

[262] Continuación de versión voluntaria por escrito del compareciente José Emiliano Moreno Trigos, 10 de marzo de 2020.

[263] El señor Rueda Quintero fue trasladado al Batallón La Popa en octubre de 2002, según consta en su extracto de Hoja de Vida. Oficio de 21 de agosto de 2019 suscrito por el Mayor Carlos Daniel Araque Pineda, Oficial Sección Historias Laborales. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[264] Versión voluntaria del compareciente: José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018

[265] *"Su señoría, la primera vez que escuché, no participé, que escuché de una muerte ilegítima fue en el batallón San Mateo en Pereira en el año 2000… creo que 2001, ¿sí? Por el señor teniente Aponte, el cabo en esa época… era el cabo Carmelo. Sı escuché (…) que iban a recibir una entrega, que le iba a hacer un (…) los paramilitares. Querían entregar un… como positivo, digámoslo ası".* Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[266] El batallón San Mateo pertenece a la Octava Brigada, Quinta División del Ejército Nacional, y operó en el departamento de Risaralda. En esta unidad el compareciente habría prestado sus servicios desde julio de 2001 a junio de 2002. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[267] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[268]Otros comparecientes del Batallón La Popa se refirieron a este tipo de cánticos, como es el caso Carlos Andrés Lora Cabrales, así como comparecientes que conformaron otras unidades a lo largo del país como el Batallón de Contraguerrillas 29 o el Batallón de Infantería No. 44 "Ramón Nonato Pérez". Versiones voluntarias de los comparecientes Carlos Andrés Lora Cabrales. 7 de noviembre de 2019; Manuel Guillermo Torres Ramírez, 25 de octubre de 2019; Erwin Eduardo Duarte Rojas, 29 de septiembre de 2020.

[269] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

juicio, cualquier respuesta positiva era indicativa de su pertenencia al grupo armado, lo que terminaba justificando su asesinato.

157. Así, Moreno Trigos al confesar su participación en el asesinato del joven kankuamo Ever de Jesús Montero Mindiola (32)[270], por ejemplo, afirmó haberle preguntado si él era guerrillero y que cuando éste, como medio para obtener que su vida le fuera perdonada, le indicó que lo podía llevar a un campamento guerrillero, se convenció de que efectivamente lo era y por eso ordenó su muerte. En efecto, indicó:

> Yo sí tuve la oportunidad de hablar con él, por eso de pronto como que me dio más argumentos para hacerlo, yo hablé con él (…) y él me decía que no lo matara, él me decía que él sabía en donde estaba la guerrilla, él me decía que la guerrilla estaba sobre el sector del Mojao eso es vía Atánquez (…) sí teníamos información de que por ese sector habían grupos de guerrilla, pero ya cuando él me dice que él sabe. Inclusive el pensamiento es... «¿y si lo utilizo como guía para que me lleve a donde está el grupo?» Pero después no sé, dije «No. Yo no sé si él me está diciendo la verdad, no sé si él está utilizando esto para llevarme a un área preparada»; ese fue mi pensamiento en ese momento (…). Él me decía que por favor no lo fuera matar, no lo fuera matar. Que sí que él nos podía dirigir hacia el lugar donde había un grupo de guerrilla, pero yo no le presté atención a eso[271].

158. Por otra parte, cuando se le indagó si no se percató que la víctima era indígena, respondió: "*yo pensé que era un guerrillero y no tuve en cuenta su etnia nunca me fijé en ese aspecto*"[272].

159. Por lo demás, la Sala halló incluso documentos operacionales en los que se señala como un aspecto negativo el no haber "*dado de baja*" a la totalidad de los supuestos miembros de los grupos armados con los que se habría enfrentado la tropa. Así ocurrió por ejemplo con el asesinato de Neil Eduardo Hoyos Villadiego (18) en abril de 2003, presentado falsamente como una baja en combate. El informe de lecciones aprendidas consigna lo siguiente:

> Resultados negativos./ Por el deseo de acertar se reacciona en forma desorganizada lo cual se ve reflejado en una acción en el objetivo no contundente ya que se prestaba para dar baja a los cuatro (4), bandidos que se encontraban en el objetivo[273].

160. La Sala encontró situaciones en las que aún hoy los comparecientes justifican su actuar bajo la idea de que la única forma de "*acabar con el enemigo"* era eliminándolo físicamente. A este respecto, es indicativo lo dicho por Carlos Andrés Vergara Mejía[274]:

> Ninguna cárcel ni ningún programa de reinserción ha disminuido más contundentemente el enemigo (…) el enemigo en Colombia (…) se

[270] Cada vez que se mencione una víctima de los hechos determinados por esta Sala se indicará a su lado entre paréntesis el número del indicativo con el que el caso se encuentra identificado en el Anexo V.
[271] Versión voluntaria del compareciente José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020.
[272] Continuación de versión voluntaria por escrito compareciente José Emiliano Moreno Trigos, 10 de marzo de 2020.
[273] Reporte de lecciones aprendidas No. 1199/DIV1-BR2-BAPOP-S-3-336 suscrito por Mejía Gutiérrez. Carpeta operacional, obtenida en inspección a la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[274] Vergara Mejía comandó Albardón 3 entre enero de 2005 y mayo del mismo año, luego de lo cual pasó a Bombarda 3 aproximadamente hasta noviembre y finalmente, según señaló, en un periodo corto asumió el mando del pelotón Trueno hasta marzo de 2006. Recibió este pelotón de manos de Rueda Quintero. Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Vergara Mejía, 11 de febrero de 2018.

disminuía dándolo de baja[275].

161. Estos comparecientes justificaron su actuar con los señalamientos hechos a las víctimas de ser parte o de colaborar con grupos al margen de la ley, al tiempo que manifestaron su rechazo a quienes, por mostrar resultados operacionales, engañaron o secuestraron personas que nada tenían que ver con los grupos armados. En ese sentido, Eduart Gustavo Álvarez Mejía, quien comandó Albardón 3 entre enero y julio de 2003, para luego liderar el grupo especial Zarpazo hasta diciembre del mismo año[276] reconoció: "*obvio yo no iba a hacer algo de (…) llevarme una persona que estuviera en su casa viendo televisión y me lo llevé… venga y fui y lo maté y lo di de baja… y luego no… yo no… eso sí no*"[277].

162. Al hacer referencia, a la muerte de Rafael Serrano Martínez en febrero de 2003(12), quien fue asesinado por hombres bajo su mando en Albardón 3, Álvarez Mejía justificó su aprehensión y muerte en que, según él, un oficial de rango superior, integrante del Batallón Contraguerrillas No. 2 Guajiros, que acompañó la operación habría indicado que Rafael "*era guerrillero, que en la casa donde lo cogieron (…) tenía unas fotos con el camuflado de las FARC y que él se la pasaba amenazando a la gente de toda esa región*"[278].

163. En la misma línea, el señor Rueda Quintero aseveró:

> (…) yo siempre tuve y tengo claridad, ahora un poco más, de que nunca a nosotros nos mandaron a asesinar civiles; siempre teníamos una línea que era que fueran grupo armado, nunca lo hubiera hecho señores magistrados, quiero que eso quede claro, nunca hubiera yo permitido (…), ni yo lo hubiera hecho asesinar a una persona, a un padre de familia que puede tener 4 hijos y que del trabajo esa persona (…) coman esos niños y uno ir a matarlo para que le den un permiso… e irse uno de permiso… Nunca en mi vida lo hubiera permitido, así me hubiera costado mi propia vida, lo quiero dejar claro, así me hubieran matado a mí mismo los soldados, me hubiera muerto con honor, pero siempre fui débil cuando me decían que era un guerrillero[279].

164. Así pues, según ha determinado esta Sala, esta construcción de la noción de enemigo a través de su equiparación con los integrantes de las guerrillas y el llamado constante a su eliminación física a toda costa sirvió para justificar y legitimar, en la unidad militar, las muertes ilegítimas que de acuerdo con lo determinado por esta Sala hicieron parte del primer patrón[280].

165. La Sala documentó, como se explica *ut infra,* 54 eventos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate que se presentaron bajo estas modalidades, en los que perdieron la vida 102 víctimas, ocurridos entre enero de 2002 y julio de 2005, distribuidos geográficamente en 7 municipios del norte del Cesar (Valledupar, San Diego, Pueblo Bello, El Copey, Codazzi, La Paz y Bosconia) y uno del sur de La Guajira (San Juan del Cesar)[281], 34 de estos eventos tuvieron lugar durante los años 2002 y 2003 y los 20 restantes entre enero de 2004 y mayo de 2005. A continuación, la Sala procederá a referirse a

---

[275] Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Vergara Mejía. 11 de febrero de 2019.
[276] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía. 18 de marzo de 2019.
[277] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.
[278] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.
[279] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.
[280] La Sala debe resaltar que salvo aquellas excepciones como las de los guerrilleros heridos y capturados asesinados, o los paramilitares asesinados a sangre fría para ser presentados como bajas en combate, no consta en el acervo probatorio evidencia de que las víctimas fueran milicianos, colaboradores de la guerrilla, o miembros de grupos delincuenciales.
[281] Ver Anexo V.

cada una de las modalidades documentadas y a ilustrarlas con casos representativos.

2. Modalidades características del primer patrón encontrado por la Sala

a. Entre 2002 y 2003 existió un acuerdo entre la comandancia del batallón e integrantes de las AUC para la entrega de personas que fueron presentadas de manera ilegítima como bajas en combate

166. En este aparte la Sala aborda los asesinatos que tuvieron lugar como resultado de la alianza que se estableció entre la comandancia del batallón e integrantes del Bloque Norte, que luego se irradió a otros grados de la unidad militar.

167. La Sala cuenta con bases suficientes que le permiten apreciar que el Batallón La Popa, con la llegada de Mejía Gutiérrez, se involucró en una dinámica contrainsurgente conjunta con los paramilitares, a través de una alianza entre el Bloque Norte y el batallón[282]. Esta resultó en el asesinato de 60 personas que fueron presentadas ilegítimamente como bajas en combate. Aunque inicialmente este acuerdo fue al nivel de la comandancia, pronto se extendió a diferentes eslabones en la estructura del batallón que mantenían contacto directo con integrantes de dicho grupo en aras de presentar resultados operacionales ficticios[283]. Las versiones voluntarias recibidas por esta Sala en todos los niveles jerárquicos fueron consistentes en afirmar la existencia de una estrecha y permanente comunicación entre Mejía Gutiérrez e integrantes de los paramilitares, en cabeza de alias 39 (David Hernández)[284]. Luego de la partida de Mejía Gutiérrez y después de la llegada de Figueroa Suárez a la comandancia de la unidad otros miembros del batallón mantuvieron la relación con las AUC hasta su desmovilización.

168. La justicia ordinaria condenó a Publio Hernán Mejía Gutiérrez por esta alianza en septiembre de 2013[285], al evidenciarse una distorsión de "*la función*

[282] Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, sentencia de 6 de septiembre de 2013. De acuerdo con lo investigado por la Fiscalía General de la Nación, la connivencia con los paramilitares como forma de obtención de víctimas fue utilizada por el Batallón La Popa, así como por otras unidades de la Primera División. Para esto, estas unidades establecieron un acuerdo con el Bloque Norte de las AUC. El caso del Batallón La Popa, si bien es paradigmático para ilustrar las alianzas con los paramilitares, estas se presentaron con distintas unidades del Ejército y fueron funcionales para la práctica. Fiscalía General de la Nación. Informe 5, pág. 62. Respecto de esta alianza también se pronunciaron, entre otros, en diligencia de versión voluntaria los señores Gómez Naranjo, Padilla Espitia, Rueda Quintero y Gómez Coronel; también, el compareciente Guevara Cantillo, y ante Justicia y Paz, los postulados Leonardo Sánchez Barbosa, alias El Paisa, y Jhon Jairo Hernández Sánchez, alias Daniel Centella.

[283] Al respecto, la Fiscalía General de la Nación en el Informe 5 resaltó que esta connivencia se presentó a lo largo del país y fue un mecanismo utilizado para la obtención de personas que serían posteriormente presentadas como bajas en combate, y, que, en especial, los integrantes del Batallón La Popa utilizaron esta modalidad. Fiscalía General de la Nación. 2018. Informe 5, págs. 47, 60-61. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

[284] El señor David Hernández falleció en combates con tropas del Batallón La Popa al mando del señor Figueroa Suárez, en octubre de 2004, en el marco de la Misión Táctica Oro, a la ORDOP Espartaco. Carpeta operacional obtenida en inspección al archivo operacional del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada. Ver *supra* B.ii e *infra* párrs. 171 y 173.

[285] Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 6 de septiembre de 2013, bajo el Radicado 006-2009-00071 (1189-6). Providencia confirmada en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá al encontrar que "*existió una confabulación entre militantes de las AUC y los servidores del Ejército que se encontraban para la fecha de los hechos en el batallón La Popa, acuerdo tendiente a permitir el actuar delictivo del grupo paramilitar y a su vez, incrementar los*

pública militar mediante el fomento de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), específicamente al frente 'Mártires del Cacique Upar' del Bloque Norte"[286]. La condena señala que el propósito de esta alianza era una colaboración que permitiera al batallón presentar resultados operacionales, mientras los paramilitares expandían, sin oposición, su control sobre el territorio y era consentida su presencia en zonas de injerencia del batallón.

169. Sobre el beneficio recibido por parte de los paramilitares producto de esta relación, en diligencia de indagatoria rendida ante la Fiscalía General de la Nación, Leonardo Sánchez Barbosa, alias el paisa, ex comandante del Frente Mártires del Cesar, señaló:

> CONTESTO: En ese entonces había militares que colaboraban con las autodefensas, más específicamente el Coronel MEJIA, fue con el que más directamente hubo contacto. PREGUNTADO: Indíquenos, por favor, en que consistió concretamente esa colaboración del Coronel MEJÍA, CONTESTO: Consistió en coordinaciones para el actuar de las autodefensas, o sea consistían en que las autodefensas realizaban operaciones con consentimiento del Coronel MEJIA, o sea por decir algo que si nosotros necesitábamos entra [sic] a cualquier zona del Cesar, él nos colaboraba con el movimiento de la tropa, pero él tenía relación directa con 39. Esto a mí me consta porque lo vi en varias ocasiones reunido con 39 (...)"[287].

170. Esto es corroborado por otras fuentes contrastadas por esta Sala. La Fiscalía en el Informe 5, explica que "*a cambio de la colaboración en los resultados operacionales irregulares, integrantes de estos batallones dieron armas a las AUC y toleraron su actividad delictiva. Por ejemplo, John Jairo Hernández Sánchez afirmó que las autodefensas recibían armas y municiones de miembros de las Fuerzas Militares. Según la misma fuente, entre el material entregado a las AUC se encontraban "camuflados, botas, carpas, municiones y (...) radios portátiles"*[288]. Como lo narró Medina Bayona, ese fue uno de los requisitos para la entrega de algunas de las víctimas[289].

171. En el mismo sentido Jhon Jairo Hernández Sánchez alias Daniel

---

resultados del grupo militar en su lucha contra los grupos subversivos que operaban en la región". Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, sentencia de 14 de marzo de 2019 (radicado 11001310700620090007102), pág. 83. Archivo CUADERNO ORIGINAL 7 CON SEGUNDA INSTANCIA, 10.120 KB. Expediente 11001070400620090007101 Tribunal Superior de Bogotá, Oficio 20192000151293 de 23 de mayo de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[286] En dicha decisión se dio por probado que "*que el frente 'Mártires del Cacique de Upar' de las Autodefensas Unidas de Colombia Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, Bloque Norte, fundó su centro de operaciones en los sitios conocidos como la Mesa y Las Raíces; comprensión municipal de Valledupar, situado a quince minutos del perímetro urbano de la ciudad capital del Cesar, por vía terrestre, pasando por las instalaciones del Batallón La Popa"* y que "*para los años 2002 y 2003 se desempeñó como comandante del grupo ilegal DAVID HERNÁNDEZ ROJAS ex oficial en el grado de Mayor del Ejército Nacional, conocido por 'alias 39', quien falleció el 26 de octubre de 2004*". Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Sentencia de 6 de septiembre de 2013, Radicado 006-2009-00071 (1189-6), folio 82, cuaderno original 36. Inspección judicial adelantada por la UIA. Informe 20192000334953 del 22 de octubre de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[287] "*Esta alianza habría significado incluso que el Coronel Mejía sugiriera a desmovilizados de la guerrilla, su ingreso a las autodefensas para contribuir con el Ejército. Según declaración de Edison Esnel Ortiz Escobar, desmovilizado del Ejército de Liberación Nacional -ELN-, 'A mí me hizo propuestas mi coronel, de que si yo quería ingresar a las filas de las autodefensas, yo le dije que no señor…[sic]'*". Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga, Resolución de acusación contra Publio Hernán Mejía Gutiérrez, Heber Hernán Gómez Naranjo, Nelson Javier Llanos Quiñones y Efraín Andrade Perea, 18 de septiembre de 2013, Radicado 8121, pág. 57. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[288] Fiscalía General de la Nación. Informe 5, pág. 62. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes. Lo anterior, se señala a partir de lo determinado por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá en el proceso 2009-00071.

[289] Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 17 de diciembre de 2018.

Centella, en versión libre, en mayo de 2010, destacó lo siguiente:

> Si me pusiera a sacar las cuentas de las veces que el coronel Hernán Mejía se reunión [sic] con mi comando 39, no vamos a terminar nunca (…). Entre alias 39 [correspondiendo a DAVID HERNÁNDEZ ROJAS, quien fungió como comandante del frente Mártires del Cesar], y el coronel Mejía, a quien le decíamos (…) El Loco existía un arreglo para dar positivos"; así mismo aclaró que HERNÁNDEZ ROJAS "tuvo asignado un sargento viceprimero", que era quien se encargaba de "sacar municiones, botas, armas y uniformes del batallón La Popa" con destino al grupo paramilitar (…)[290].

172. Asimismo, en el proceso que se llevó contra Mejía Gutiérrez ante la Fiscalía 14 Especializada de Derechos Humanos, el mismo alias Daniel Centella señaló:

> No en presencia de él no, pero en el mes de marzo de 2003 para la vía del mar (Palmar) en el corregimiento de La Mesa, el batallón La Popa dio de baja a tres supuestos miembros de grupos ilegales, los cuales no fue así, porque fue tres muchachos que el comandante autorizó que se dieran como positivos para el batallón La Popa, eso lo coordinó el Comandante 38 y el Comandante alias MAKUTO; y el Coronel MEJÍA era el comandante de La Popa para esa época, días antes el coronel MEJÍA había estado visitando al Comandante 39 en la Mesa en horas de la tarde, estuvo de civil (…)[291].

173. Gómez Naranjo aseveró haber conocido de dichos contactos por lo que el propio Mejía Gutiérrez le habría dicho. En su versión voluntaria señaló que:

> La primera conversación que tuve con el señor coronel Mejía fue en un sitio ahí cercano a un pabellón de banderas, un monumento que tiene el batallón. Su presencia no intimidaba, sino que generaba respeto. Yo en ese momento dije «estoy aquí con uno de los oficiales de mostrar del Ejército». Él textualmente no me manifestó su objetivo puntual de generar alianzas con las Autodefensas. ¿Qué me dijo a mí? Me dijo: «Hernán, espero toda su lealtad». Yo le dije «mi coronel, claro que sí, vamos a trabajar». Esa lealtad después pude entender yo, de acuerdo a lo que él nos comentaba, que iba encaminada en ese sentido a generar, en cabeza de él, esas alianzas con ya grupos conformados y de los cuales teníamos conocimiento de Autodefensas, en sectores muy cercanos a la ciudad de Valledupar. De boca de él mismo, de algunos suboficiales del dos que trabajaron con él, que cumplían órdenes de él, posteriormente, yo supe de reuniones que él había tenido personalmente con quien para ese entonces era el cabecilla del grupo de Autodefensas que delinquía ahí en inmediaciones de Valledupar. Era un mayor del Ejército retirado, David Hernández, lo conocían con el alias de 39. Sé de boca del mismo señor coronel Mejía que él participó en reuniones con 39, fuera del batallón[292].

174. Asimismo, Rueda Quintero fue enfático en afirmar que durante la comandancia de Mejía Gutiérrez existió una estrecha y evidente relación entre el batallón y los paramilitares. Al efecto señaló:

---

[290] Versión libre rendida el 8 de mayo de 2010. Sala de conocimiento de Justicia y Paz, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sentencia de 11 de septiembre de 2017, Radicado Sala: 08-001-22-52-003-2011-00253, Radicado Fiscalía 11001-60-00253-2007-00253, pág. 88.

[291] Declaración de 3 de septiembre de 2009 ante el fiscal especializado No. 14, Radicado 3834, Cuaderno original 30, folios 113. Este sería el caso en el que habrían perdido la vida Jaider Del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (5), y posteriormente presentados como bajas en combate por el Batallón La Popa.

[292] Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

> (…) es que el tema complicado en La Popa no está en el año 2004, porque el año 2004 le logramos dar de baja a 39. El tema complicado en La Popa (…) fue del 2003 para atrás que era cuando estaba el coronel Mejía y estaba (…) 39 vivo, o sea esas dos personas unidas hacían y deshacían, (…) ahí era cuando se conocían, toda esa gente se relacionó con soldados con paramilitares, todo ese tema fue en esa época[293].

175. Para ilustrar a la Sala sobre el cambio que Mejía Gutiérrez significó en la forma en la que operaba el batallón, Gómez Naranjo indicó que ni a quien era el comandante anterior, el teniente coronel Eduardo Sanmiguel Peña, ni a alguno de los integrantes del batallón "*tan siquiera nos pasó por la cabeza hacer alianzas con bandas criminales a pesar de la presión por los resultados que en ese momento ya se sentía al interior del batallón y todo el Ejército Nacional*"[294].

176. Manuel Valentín Padilla Espitia, a quien se le conocía también como Hugo[295], agente de inteligencia externa del batallón[296], reconoció servir de enlace entre Mejía Gutiérrez y los paramilitares.[297] En esa perspectiva, Padilla Espitia coincide con Gómez Naranjo en señalar la existencia de un vínculo estrecho entre alias 39 y Mejía Gutiérrez. Al respecto, destacó que "[e]*xiste una investigación en la que se investigó al señor Mejía, a Andrade y a mí, por las relaciones que teníamos con los paramilitares, de esa situación solo puede decir que sí existió esta relación, pero yo solo puedo hablar de mi persona, porque nunca vi a nadie más que se reuniera con los paramilitares (…)*[298]. No obstante, más adelante aclara que en varias ocasiones luego de contactarse con miembros de grupos paramilitares, informaba directamente a Mejía Gutiérrez, quien ya tenía conocimiento de la información, como si se la hubieran transmitido previamente; "*casi siempre el Señor Mejía ya estaba enterado de lo que me habían dicho*"[299]. Así, relata, por ejemplo, lo que ocurrió en marzo de 2003 cuando alias 38 le dijo que "*le dijera al Señor Mejía que 39 le iba a dar un positivo (…) en la tarde creo que le informe [sic] personalmente al Señor Mejía, lo que le habían mandado a decir, él me dijo que él ya sabía, supongo que lo habían llamado*"[300]. Finalmente, al responder la pregunta sobre a quién reportaba directamente sus actividades destacó: "[y]*o le reportaba en todos los batallones a los Jefes de Sección, a excepción de la Popa, que le reposaba al Señor Mejía [sic]*"[301].

---

[293] Versión voluntaria del compareciente: José de Jesús Rueda Quintero. 19 de septiembre de 2018 (2:17:54).
[294] Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.
[295] En la reconstrucción de diligencia de versión voluntaria el señor Manuel Valentín Padilla a la pregunta: "1. *¿A USTED LO HAN CONOCIDO CON OTROS NOMBRES DENTRO O FUERA DEL EJERCITO NACIONAL?*" respondió "*Si, durante mi trabajo como agente de inteligencia del batallón la popa, utilizaba el nombre de "Hugo"*", Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia.
[296] No obstante lo anterior, a esta Sala le fue remitida información por parte del Ministerio de Defensa en la que da cuenta que el señor Manuel Valentín Padilla se desempeñó como jefe de inteligencia del batallón (radicado 20201510059542 de 5 de febrero de 2020). Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar, lo cual resulta consistente con documentación hallada por la Sala como el oficio No. 00326/BR2-BAPOP-S2-INT-252 de 14 de diciembre de 2002 en el que el señor Padilla como jefe de la sección de inteligencia, deja a disposición de la Fiscalía General, una persona muerta por el Ejército. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[297] Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla ordenada mediante Auto de 21 de mayo de 2019.
[298] Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Manuel Valentín Padilla.
[299] "*(…) porque al parecer tenía más fuentes, de esas fuentes nunca me entere quienes eran, ni como daban la información [sic]".* Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Manuel Valentín Padilla.
[300] Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla.
[301] Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla.

177. Estos reportes, según relata Padilla Espitia, se hacían personalmente en sitios previamente acordados telefónicamente. Sobre el particular, afirmó ante esta Sala "[e]*n mi caso en* [sic] *Señor Coronel Mejía, me llamaba al celular y me citaba a hablar de alguna actividad que necesitaba desarrollar o cuando yo le tenía información nos encontrábamos en algún lugar del centro de Valledupar y yo le entregaba la información o el* [sic] *me daba indicaciones que correspondían (…)*"[302].

178. Pese a que lo dicho por los comparecientes Padilla Espitia y Gómez Naranjo resulta coincidente entre sí y con lo hallado por la justicia ordinaria[303], durante la primera parte de su diligencia de versión voluntaria, al ser preguntado por Padilla Espitia, Mejía Gutiérrez señaló no estar al tanto del nombre usado para sus labores encubiertas y no haber tenido contacto directo con él más que ocasionalmente, debido a que aquel era subordinado del jefe de inteligencia Efraín Andrade Perea[304]. Agregó: "[e]*l sargento Padilla dentro de la información que recibía yo de su jefe, el sargento Andrade, desarrollaba operaciones de inteligencia y seguimientos a cubierta sobre los blancos en la jurisdicción. Que haya cometido delitos, no estoy enterado*"[305].

179. Incluso durante el trámite de la apelación de la sentencia que le condenó por concierto para delinquir, Mejía Gutiérrez señaló no conocer a Hugo. En efecto, en la sustentación del recurso alegó que no existía en el proceso, la prueba de una sola comunicación telefónica, entre él y ninguna persona al margen de la ley y que "[t]*ampoco aparec*[ía] *identificada la persona que llaman "Hugo", ni una sola comunicación del Coronel con alias Hugo*"[306]. Sin embargo, esta versión de los hechos es poco creíble considerando que, además del mismo Padilla Espitia y Gómez Naranjo, otros comandantes de pelotón que rindieron versión ante esta Sala también se refirieron a la relación de Padilla Espitia, alias Hugo, y Mejía Gutiérrez. Así, Álvarez Mejía quien comandó el grupo Zarpazo durante el segundo semestre de 2003, al responder a una pregunta por una presunta relación entre el batallón y los paramilitares, aludió a alias Hugo, de quien dijo "*era de entera confianza de mi Coronel Mejía*[307]". Indicó además que habría sido advertido por el abogado que lo representó en la justicia ordinaria y quien, según aseveró, le fue recomendado por Mejía Gutiérrez, para que omitiera cualquier alusión a Hugo y señalara no conocerlo[308].

---

[302] Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla.

[303] El Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, en sentencia de 14 de marzo de 2019 pág. 97 y siguientes hace referencia a la agenda encontrada a "alias 39" y a las pruebas de análisis Link entre líneas celular, en las que se identificó una comunicación constante entre el señor "Hugo" y el señor Mejía Gutiérrez. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, sentencia de 14 de marzo de 2019 (radicado 11001310700620090007102), pág. 29. Archivo CUADERNO ORIGINAL 7 CON SEGUNDA INSTANCIA. Expediente 11001070400620090007101 Tribunal Superior de Bogotá, Oficio 20192000151293 de 23 de mayo de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[304] De acuerdo con la información suministrada por el Comando de Personal del Ejército, el señor Andrade Perea estuvo asignado al Batallón La Popa en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2001 y 30 de junio de 2004. Según esta misma información, entre el 1 de julio de 2001 y el 1 de marzo de 2003 estuvo desempeñando el cargo de analista de blanco y no el de jefe de la sección de inteligencia. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida. Sin embargo, varios comparecientes, entre ellos el señor Mejía Gutiérrez, se refieren al señor Andrade Perea como el encargado de la sección de inteligencia y esta Sala encontró varios documentos que el compareciente suscribió en ejercicio de dicho cargo. Inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[305] Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019

[306] Memorial de sustentación del recurso de apelación. CUADERNO COPIAS 37. Expediente 11001070400620090007101 Tribunal Superior de Bogotá, folio 18. Oficio 20192000151293 de 23 de mayo de 2019, Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[307] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía. 18 de marzo de 2018.

[308] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía. 18 de marzo de 2018

180. En el mismo sentido, Alexander Villamizar Lancheros, quien también comandó el grupo Zarpazo en 2002[309] y quien además se desempeñó como ayudante del señor Mejía Gutiérrez[310], destacó que "*eran muy buenos amigos",* que discutían asuntos a puerta cerrada, "*se encerraban",* y que Hugo habría acompañado en varias ocasiones a Mejía Gutiérrez a actividades fuera del batallón[311].

181. Así pues, no solo ha sido determinado por la justicia en el caso de Mejía Gutiérrez, sino que además resulta claro para esta Sala que existió una alianza entre la comandancia del batallón e integrantes de las AUC para la entrega de personas que fueron presentadas de manera ilegítima como muertas en combate, en la que integrantes de la sección de inteligencia sirvieron de enlace y elemento articulador.

182. Una vez establecida esta alianza, el vínculo con los paramilitares se irrigó por los distintos niveles del batallón. Así, como se explica a continuación, comandantes de pelotón y soldados mantenían contactos con integrantes de dicha estructura ilegal a la que no identificaban como enemiga sino afín a sus objetivos.

183. A este respecto Andrade Perea al ser preguntado si era común que los soldados, suboficiales y oficiales se relacionaran con integrantes de los paramilitares aseveró:

> Claro que sí señor magistrado, del Comando Operativo 7 había muchos rumores que había personas que tenían vínculos o nexos con paramilitares y en La Popa llegó un momento en que también la gente decía que había militares ahí con esos, con paramilitares, y eso se rumoraba y se escuchaba. (…) a veces uno estaba en formación o en relación y llegaba alguien y decía: «oiga que por allá vieron al Sargento fulano de tal con unos paramilitares o que lo vieron por allá en La Mesa, o andan diciendo que la gente de la Popa se la pasa por allá en La Mesa». Todos esos comentarios se escuchaban. Había un suboficial ahí que andaba frentiao [sic] en carros de paramilitares y con paramilitares y todo el mundo lo veía (…) eso fue a finales del 2002[312].

184. En el mismo sentido, Rueda Quintero reconoció que no le vio nada extraño a establecer diálogos con integrantes de los paramilitares, ni vio la necesidad de alertar a sus superiores: "*pues la verdad es que el Ejército en esa época no era enemigo de los paramilitares, en esa época al contrario, hacían operaciones conjuntas ¿sí? conjuntas… entonces no, pues la verdad yo no le vi problema en ese momento, porque era un grupo paramilitar, o sea era un grupo que se identificaba como de las autodefensas"*[313]. Esto lo reconoció al confesar haber dado la orden de asesinar, el 21 de octubre de 2003[314], a Wilfrido Chantris Quiroz (34), una víctima con discapacidad cognitiva[315], luego

[309] Información suministrada durante la versión voluntaria del compareciente de Alexander Villamizar Lancheros, contrastada con los datos obtenidos de las carpetas operacionales objeto de inspección por esta Sala.
[310] Esta Sala encontró órdenes del día firmadas por el señor Villamizar Lancheros como Ayudante de Comando desde el 14 de enero de 2002 (Orden de día 010) hasta el 5 de julio del mismo año (Orden día 148). Carpeta de Órdenes del día, obtenida en inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[311] Versión voluntaria del compareciente Alexander Villamizar Lancheros, 26 de mayo de 2020.
[312] Diligencia de versión voluntaria del compareciente: Efraín Andrade Perea. 26 de mayo de 2020.
[313] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero. 3 de octubre de 2018,
[314] Informe de Patrullaje suscrito el 21 de octubre de 2003 por el entonces Sargento Segundo José de Jesús Rueda Quintero, comandante del pelotón Contera 1. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[315] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sentencia de segunda instancia (confirma), 17 de noviembre de 2016, radicado 20001-3104-003-2013-0095-02, pág. 90.

de que se hubieran contactado con él integrantes de los paramilitares para entregárselo como un supuesto guerrillero.

185. Los comparecientes Rueda Quintero[316], Carlos Yobany Medina Bayona, quien comandó varios pelotones, además de la compañía Bombarda[317] y Jaime Buenahora Galvis, quien estuvo al frente de Albardón 1[318] indicaron, además, que incluso se referían a los paramilitares con cierta familiaridad, llamándolos *los primos*[319], evidenciando lo cercana de la relación entre unos y otros[320]. Es más, de acuerdo con Buenahora Galvis, él habría recibido una advertencia directa del entonces mayor Jaime Jacobo Gutiérrez Salen, oficial de operaciones del batallón durante el año 2005[321], para que no emprendiera acciones en contra de los grupos paramilitares, quien expresamente le habría señalado "*ojo con los primos*", cuando Buenahora Galvis le suministraba información sobre presencia de paramilitares en la región donde patrullaba. Según Buenahora Galvis, algunos soldados le habrían dicho que Gutiérrez Salen, quien es oriundo del Cesar, "*tenía nexos con paramilitares, con autodefensas*"[322].

186. A propósito de esta forma de referirse unos a otros, alias el paisa, relató una conversación en la que el señor Mejía Gutiérrez les habría llamado de esa manera:

> (…) si es con los primos tiene vía libre, los primos son los del ejército, me dijo [refiriéndose a diálogo con el coronel Mejía Gutiérrez], yo también voy a mandar unos pelaos de por acá, y le dije, entonces nos encontramos con sus hijos allá en dicha operación (…) la coordinación de la operación se hizo en el batallón, (…) estuvo ANDRADE y estuvo GUTIÉRREZ y otros ahí que no alcanzo uno a gravarlos [sic], yo para aprenderme los nombres. Nosotros llegábamos en carro del ejército y siempre nos recogía ANDRADE y uno que era de seguridad de MEJIA, se llama HUGO[323].

187. Álvarez Mejía[324] refirió incluso la realización, por órdenes de Mejía Gutiérrez, de un patrullaje en Villa Germania con alias Gabino[325], ex integrante

---

[316] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero. 3 de octubre de 2018.

[317] De acuerdo con la información suministrada por el compareciente, pasó por varios pelotones antes de comandar a Bombarda, último cargo que ocupó antes de ser traslado de la unidad. Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona. 17 de diciembre de 2018.

[318] Información suministrada por el compareciente. Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis. 17 de diciembre de 2018.

[319] También empleaban expresiones como "*propias tropas"* o "*mismas tropas"* las que según el señor Clausen Muñoz, usaron un grupo de paramilitares en septiembre de 2004, al encontrarse con hombres al mando del señor Rueda Quintero, con el objetivo de no ser capturados. Diligencia de versión voluntaria del compareciente Harold Clausen Muñoz. 17 de diciembre de 2018.

[320] El señor Soto Sepúlveda también acudió al uso de esta expresión para describir cómo se refirió el comandante de Albardón 3, el señor Jerson León Pineda, a un paramilitar que le habían entregado a un hombre no identificado para presentarlo como baja en combate en diciembre de 2002. Versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda, 30 de agosto de 2018. Más allá de lo común que puede ser el uso de la expresión en ciertas zonas del país, lo anterior no deja de mostrar familiaridad y cordialidad en el trato.

[321] Información suministrada por el compareciente. Versión voluntaria del compareciente: Jaime Jacobo Gutiérrez Salen, 10 de julio de 2020.

[322] Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis. 17 de diciembre de 2018. Esta versión le fue trasladada al señor Gutiérrez Salen quien negó cualquier nexo con los paramilitares y señaló que "*cuando uno habla de* los primos *en el argot militar,* los primos *siempre es la Policía Nacional*". Versión voluntaria del compareciente Jaime Jacobo Gutiérrez Salen. 10 de julio de 2020. Ningún otro compareciente se refirió a los integrantes de la policía en términos similares.

[323] Fiscalía 14 Especializada de Bogotá, Unidad de Derechos Humanos y DIH, Resolución mediante la cual se impone medida de aseguramiento contra Publio Hernán Mejía Gutiérrez, José Pastor Ruiz Mahecha, Aureliano Quejada Quejada y Efraín Andrade Perea, 8 de septiembre de 2009, sumario 3834, pág. 22.

[324] Versión voluntaria del compareciente: Eduart Álvarez Mejía. 18 de marzo de 2018.

[325] A Julio Manuel Argumedo García, alias Gabino, le habría correspondido efectivamente el control de la zona de Tierras Nuevas, Mata de Caña, Villa Germania y de Torito Pintado. GRAI. Informe de

del Bloque Norte, y miembros de los paramilitares, en octubre de 2003[326], en desarrollo del cual, los paramilitares le habrían entregado el cuerpo de uno de sus integrantes (35) para ser presentado como baja en combate[327], luego de que éste, presuntamente, hubiera muerto accidentalmente.

188. De acuerdo con Álvarez Mejía la operación inició por indicaciones de Padilla Espitia y, estando en medio de ella, Mejía Gutiérrez lo habría llamado a exigirle dar como resultado mínimo doce bajas[328]. Al ser preguntado si el señor Mejía Gutiérrez sabía que estaba patrullando con paramilitares, Álvarez Mejía aseveró que "(…) *él debía saberlo porque a mí Hugo me dice:* «*lo están esperando estos sujetos*» *y él me llama a decirme que esperaba eso de mí*"[329].

189. Álvarez Mejía agregó que la operación se realizó con el fin de rescatar unos ciudadanos extranjeros que habían sido secuestrados[330] y al no encontrarlos y visto el descontento de integrantes de su pelotón[331], abandonó prematuramente la operación lo que significó que no se lograran las bajas demandadas por Mejía Gutiérrez. Hecho que molestó al entonces comandante de batallón: "*mi coronel Mejía y me gritó y me dijo que me largara de ahí, que no me quería ver* (…). *En el momento él estuvo muy bravo*"[332].

190. Conforme con el relato de Álvarez Mejía, mientras estaba en esa operación "*un paramilitar se mató* (…) *bajando un cerro corriendo* (…) *se cayó y se mató. Entonces ese paramilitar lo hicieron pasar por del ELN que le habíamos dado de baja nosotros*"[333].

191. Sobre la relación de los soldados de Zarpazo con los paramilitares, Rueda Quintero quién recibió el mando de Álvarez Mejía, destacó "*el grupo con el que yo andaba lo conocía* [haciendo alusión a alias 38], *o sea ahí estaban los soldados que habían hasta patrullado con él*"[334].

---

contexto, 31 de marzo de 2020, págs. 3-6.

[326] A este mismo hecho se refirieron los soldados profesionales Yeris Andrés Gómez Coronel y Arley Aguirre Solano en sus diligencias de versión voluntaria.

[327] De acuerdo con el informe de patrullaje presentado el 4 de noviembre de 2003 por Eduart Álvarez, en virtud de la Orden de Operaciones Fragmentaria "Odín" No. 120 de 28 de octubre de 2003, en el corregimiento de Villa Germanía el 30 de octubre de 2003 se "*dio de baja 01 bandolero NN*".

[328] *"Estando yo en La Nevera mi coronel Mejía me llamó y me dijo que yo tenía que darle mínimo doce bajas, me dijo así (…)"* Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía. 18 de marzo de 2018. Esto contrasta con la afirmación hecha ante esta Jurisdicción señor Mejía Gutiérrez en el sentido que "*(e)l comandante del Batallón no le comunicó jamás a ningún oficial, suboficial o soldado ordenes* [sic] *diferentes a lo plasmado en los documentos escritos".* Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez.

[329] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía. 18 de marzo de 2018.

[330] El 12 de septiembre de 2003 fueron secuestrados, por parte del ELN, ocho excursionistas extranjeros en la Sierra Nevada de Santa Marta, quienes fueron liberados luego de más de tres meses de cautiverio el 23 de diciembre de dicho año, pese a que se destacó un numeroso grupo de militares en su búsqueda. Sobre el secuestro y posterior liberación de estas personas dieron cuenta varios medios de comunicación en su momento. Ver: *El ELN se responsabiliza del secuestro de siete extranjeros en Colombia,* Diario El País, en: https://elpais.com/internacional/2003/09/29/actualidad/1064786410_850215.html; *La guerrilla colombiana libera a otros cinco turistas que secuestró junto a Asier Huegun en septiembre,* Diario ABC, en: https://www.abc.es/internacional/abci-guerrilla-colombiana-libera-otros-cinco-turistas-secuestro-junto-asier-huegun-septiembre-200312220300-228214_noticia.html; *Alerta por secuestro de extranjeros,* Periódico *El Tiempo*, en: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1038696.

[331] Arley Aguirre Solano, soldado perteneciente al grupo especial, relató espontáneamente a esta Sala su inconformismo por esa operación. Según indicó "*todos nosotros estábamos inconformes, claro (…) ¿cómo es que nosotros vamos a estar aquí?*" a lo que agregó "*como soldado ese día fue pisoteada mi dignidad*". Al ser preguntado si los soldados habían manifestado su molestia a Álvarez Mejía declaró: "*Claro que le dijimos de todo… estábamos tan bravos nosotros (…) usted se siente impotente y usted no puede hacer nada (…) Sí hubimos [sic] soldados que le dijimos «mi Teniente ¿cómo es posible eso?».* Versión voluntaria del compareciente Arley Aguirre Solano, 28 de noviembre de 2018.

[332] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía. 18 de marzo de 2018.

[333] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía. 18 de marzo de 2018.

[334] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero. 19 de septiembre de 2018.

192. Este no fue el único relato de patrullajes conjuntos que recibió la Sala. Luis Carlos Pacheco Bolaño se refirió a otra operación que habría tenido lugar en el año 2004 cuando hacía parte del pelotón Dinamarca al mando de Elkin Burgos Suárez. De acuerdo con su relato, recibieron órdenes de trasladarse hacia El Potrero "*cuando nosotros llegamos (…) cuando vimos fue el montón de paracos, puro, pero, mejor dicho, estaban hasta mejor vestidos que nosotros (…) y ahí fue que dijeron: «bueno se va (…) un paraco y un soldado (…) intercalados»*"[335].

193. La coordinación con los paramilitares no solo se hacía a través del sargento Padilla. Carlos Andrés Lora Cabrales, quien comandó el grupo especial Trueno entre enero de 2003 y septiembre de 2004[336], aceptó haber sostenido reuniones con integrantes de los paramilitares[337] y relató cómo en dos de 12 eventos en los que presentó como resultados operacionales personas muertas fuera de combate, las víctimas le fueron entregadas luego de establecer acuerdos con integrantes de dicho grupo ilegal[338].

194. En particular refirió dos muertes, que tuvieron lugar el 8 de agosto de 2003 en hechos en los que fue asesinado Luis Israel Vargas Pabón (27)[339] en la vereda San Francisco en El Copey y un hombre aún no identificado el 10 de marzo de 2004 (44)[340] en Puente La Mina en San Diego. En relación con el primer hecho, anotó que los paramilitares le dijeron "*que tenían a una persona que era de la organización pero que los había robado* (…) *y que por eso me lo entregaban* (…) *yo di la orden de que le disparan y lo reporté como dado de baja en combate*."[341]."

195. En cuanto respecta a la segunda víctima, la forma de actuar fue similar, solo que esta vez al entregarlo los paramilitares le dijeron que era un extorsionista. Este hecho tuvo el mismo resultado del asesinato y el falso reporte como baja en combate[342].

196. Además de Zarpazo y Trueno, otros pelotones también establecieron contacto con las AUC. En concreto, de acuerdo con la información recolectada por esta Sala, entre 2002 y mayo de 2005, de manera sostenida, todos los comandantes de Albardón 3[343], a saber; Yerson León Pineda[344], Álvarez Mejía,

---

[335] Versión voluntaria del compareciente Luis Carlos Pacheco Bolaños. 28 de noviembre de 2018.
[336] Folio de vida del señor Carlos Andrés Lora Cabrales, períodos evaluables. Cuaderno hojas de vida.
[337] Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales. 24 de octubre de 2019.
[338] Complemento escrito presentado por el compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, ratificado en diligencia de versión voluntaria los días 24 de octubre y 7 de noviembre de 2019.
[339] Informe de patrullaje de 15 de agosto de 2003, suscrito por Lora Cabrales en virtud de la Orden de Operaciones Fragmentaria "Abatir" No. 87. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[340] Informe de patrullaje de 10 de marzo de 2004. Lora Cabrales reportó como muerto en combate a un hombre de entre 30 y 35 años, en virtud de la Orden de Operaciones Fragmentaria "Mercenario" No. 033. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[341] Complemento escrito presentado por el compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, ratificado en diligencia de versión voluntaria los días 24 de octubre y 7 de noviembre de 2019.
[342] Complemento escrito presentado por el compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, ratificado en diligencia de versión voluntaria los días 24 de octubre y 7 de noviembre de 2019.
[343] Los señores Eduart Álvarez Mejía, José Emiliano Moreno Trigos y Carlos Andrés Vergara Mejía, quienes comandaron esta unidad entre enero de 2003 y 2005, rindieron versión voluntaria ante esta Sala y dieron cuenta de esta práctica al interior del batallón, lo mismo que el soldado Juan Carlos Soto Sepúlveda.
[344] Por escrito de 12 de febrero de 2019 (Orfeo 20191510060932), manifestó su intención de someterse ante esta Jurisdicción. La SDSJ mediante resolución 6503 de 21 de octubre del mismo año resolvió asumir el conocimiento de dicha solicitud.

Moreno Trigos y Vergara Mejía mantuvieron contacto con integrantes de las AUC, sirviendo el soldado profesional Juan Carlos Soto Sepúlveda de enlace y acompañante en varios encuentros. Así, Álvarez Mejía confesó a esta Sala que el 24 de abril de 2003[345] el pelotón Albardón 3 bajo su mando reportó, luego de previo acuerdo para el efecto, la muerte de un hombre aún no identificado (17), quien, siendo integrante de los paramilitares, habría tenido mal comportamiento a juicio de su comandante, alias Chitiva[346], razón por la cual fue entregado para ser presentado como una baja en combate[347]. Por su parte, Moreno Trigos, quien le sucedió en el comando del pelotón, al ser preguntado sobre los contactos con paramilitares, a los que se refirió en su versión, destacó que supo que esa era parte de la forma de operar de Albardón 3 cuando habló con Soto Sepúlveda, al cual aludió Álvarez Mejía al entregarle el cargo. Según relató Moreno Trigos, Álvarez Mejía le indicó que el soldado Soto Sepúlveda podría guiarle para que supiera cómo trabajaba el pelotón y que "*entonces cuando hablo ya con el soldado Soto esa parte, pues, es donde me expone que ellos venían (…) haciendo ese tipo de actos con su comandante anterior, (…) el teniente Álvarez (…). Pues, yo estuve de acuerdo, (…) yo le digo* «*bueno, hagámosle*» "[348].

197. Moreno Trigos dio cuenta, inclusive, de la recepción de regalos que les eran enviados de parte de integrantes de los paramilitares. En efecto, destacó cómo en una ocasión le mandaron al corregimiento de Patillal "*una vaca (…) ya despresada*"[349]. En el mismo sentido, se pronunció Villamizar Lancheros, quien señaló que durante los años 2002 y 2003 era común que, si un militar de su rango salía a un sitio nocturno, le fuera enviado licor por personas que eran asociadas con los paramilitares[350].

198. Por su parte, Vergara Mejía, relató a esta Sala cómo mantuvo contacto por varios meses con un paramilitar conocido como alias Mario, que había sido soldado y a quien había conocido previamente[351]. Alias Mario le habría entregado a Roberto Henry Tager Bolívar, Cristian Camilo Santiago Redondo y Deivis de Jesús Pacheco Hernández (67)[352], quienes luego fueron presentados como bajas en combate[353].

199. Igualmente, la Sala recibió varias versiones que dieron cuenta de la cercanía de los soldados y los paramilitares. Omar Enrique Quintana Aguirre, quien comandó Dinamarca 4 en 2004 y Radar 3 en 2005[354] relató que, en mayo

---

345 Informe de patrullaje suscrito por Eduart Álvarez Mejía el 26 de abril de 2003 como resultado reportado en desarrollo de la Orden de Operaciones Fragmentaria "Agamenón" No. 038 de 23 de abril de 2003. Obtenido mediante inspección a la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

346 Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía. 18 de marzo de 2018.

347 El acuerdo previo con los integrantes de las AUC y las circunstancias en las que fue entregada la víctima, son corroboradas por la versión voluntaria del señor Juan Carlos Soto Sepúlveda, a quien alude el señor Álvarez Mejía en su relato y quien fuera incluido por éste en el listado de personal destacado de la operación. Versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda, 30 de agosto de 2019 y complemento por escrito de 5 de diciembre de 2019.

348 Versión voluntaria del compareciente José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020.

349 Versión voluntaria del compareciente Jesús Emilio Moreno Trigos. 10 de marzo de 2020. Pág. 2 del escrito presentado por el compareciente.

350 Versión voluntaria del compareciente Alexander Villamizar Lancheros. 26 de mayo de 2020.

351 Jefe del área urbana de los paramilitares en el Atlántico, quien era un antiguo soldado profesional de apellido Raigoza a quien Vergara Mejía conoció en 1999 cuando junto con David Hernández (alias 39), fueron capturados y recluidos en la Cuarta Brigada del Ejército. Vergara Mejía hizo parte de la seguridad que se adoptó para el efecto. Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Vergara Mejía. 11 de febrero de 2018.

352 Informe de patrullaje suscrito por Vergara Mejía, el 27 de abril de 2003. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

353 Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Vergara Mejía. 11 de febrero de 2018.

354 Información suministrada por el compareciente en su diligencia de versión voluntaria y contrastada

de 2005, por el interés de presentar un resultado operacional preguntó a uno de sus soldados[355] si conocía personas que les pudieran apoyar para conseguir víctimas y éste efectivamente lo contactó con un integrante de las AUC[356], en virtud de lo cual fue asesinado Dagoberto Cruz Cuadrado (68)[357].

200. Algunos soldados tuvieron un papel central en la transmisión de la información sobre cómo operaba el batallón y la forma de establecer contacto con integrantes de los paramilitares, lo que aseguró la pervivencia de la práctica. A ese respecto resulta ilustrativo el caso de Soto Sepúlveda quien participó en el primer hecho de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en diciembre de ese mismo año bajo el mando de León Pineda[358], ejecutando directamente a la víctima, como lo hiciera en ocasiones posteriores. Luego estableció contacto directo con los paramilitares y su conocimiento sobre la práctica era tal que fue recomendado por Álvarez Mejía para que le explicara a Moreno Trigos la manera de operar y le sirviera de enlace para que este último pudiera establecer sus propios contactos con integrantes de las AUC.

201. Por último, esta Sala determinó que, especialmente entre los años 2002 y 2003, el batallón no solo no adelantó operaciones en contra de los grupos paramilitares, sino que, en ocasiones actuó conjuntamente, y contaba con contactos permanentes con estos. Fue en este marco que fueron presentadas como bajas en combate personas que fueron entregadas o señaladas por integrantes de este grupo criminal. En algunos casos, especialmente en los primeros resultados, a lo que se hará referencia más adelante, las víctimas fueron asesinadas directamente por los paramilitares y luego, sus cadáveres, entregados al Ejército.

202. Los documentos operacionales de manera general definían a los grupos paramilitares como parte del enemigo. Sin embargo, en concreto, no había instrucciones de combatirlos y la Sala no encontró evidencia de enfrentamientos entre el Ejército y los paramilitares, especialmente en 2002 y 2003. Es cierto que los planes de campaña de la Primera División y los planes operacionales de la Segunda y Décima Brigada, de acuerdo con la jurisdicción territorial, al referirse a los grupos insurgentes objeto de la labor de las unidades en el terreno, incluían a los grupos de autodefensa bajo las siglas AUI, AI o AUC, así como organizaciones narcoterroristas que, según se indicaba, debían ser debilitadas [359]. Asimismo, en el plan de campaña de la

con los documentos operacionales obtenidos mediante inspección judicial.

[355] Se refiere al entonces soldado regular Rodrigo López Mendoza, quien fue incluido en el listado de personal destacado. Oficio de 14 de mayo de 2005 suscrito por el entonces Oficial de Operaciones, Jaime Jacobo Gutiérrez Salen. Obtenido mediante inspección al archivo operacional del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[356] "(…) *yo llame aparte al soldado López Mendoza, le comente si tenía gente o conocidos del pueblo, que nos podrían ayudar a dar un resultado, él me dijo que en el pueblo de él, había gente dura de la autodefensa que nos podían colaborar con un resultado, yo (…) le daba permiso al soldado López Mendoza, para que tomara contacto con la gente que él conocía con en el corregimiento de Badillo y poder planear un resultado para la contraguerrilla*". Versión escrita del compareciente Omar Quintana Aguirre, 10 de septiembre de 2019.

[357] Informe de patrullaje de 12 de mayo de 2005, suscrito por Omar Quintana Aguirre, como resultado reportado en desarrollo de la Misión Táctica 027 "Minerva" a la Operación Espada de 1 de mayo de 2005. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[358] El 14 de diciembre de 2002 el pelotón Albardón 3, al mando del señor Jerson Alexy León Pineda, en el marco de la Orden de Operaciones Cazador, reportó la muerte de un hombre no identificado en la vereda María Angola de la ciudad de Valledupar, Cesar (11).

[359] Ejército Nacional. Primera División. Plan de Campaña 2002, pág. 2; Ejército Nacional. Primera División. Plan de Campaña 2003, pág. 5; Ejército Nacional. Primera División. Segunda Brigada. Plan de Campaña 2003, págs. 2, 6 Obtenidos mediante inspección al archivo de la Primera División, 27, 28 y 29 de marzo de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno Reservado. Ejército Nacional. Primera División. Décima Brigada Blindada. Plan de Campaña 2004, págs. 2-3. Asimismo, "Órdenes de Operaciones Año

Segunda Brigada, para el año 2003, se encontraba fijada la siguiente consigna: "*capturar o dar de baja principales cabecillas de las AUI: (…) Frente "Martínez [sic] del Valle de Upar"*[360]. No obstante lo anterior, la Segunda Brigada para el año 2003 no fijó para el Batallón La Popa metas en relación con los grupos paramilitares, sino que se concentró en diezmar el control territorial del Frente 19 y 59 de las FARC, de la cuadrilla Luciano Ariza del ELN, así como a enfrentar fenómenos de criminalidad y a lograr la reducción de milicias[361]. Como consecuencia, las bajas en combate presentadas por el batallón durante los años 2002 y 2003, como se aprecia en el Anexo IV, se enfocaron en mostrar resultados contra las FARC y el ELN, reportándose solo 4 eventos de bajas de personas que, según la unidad, estaban asociadas con las AUC.

203. ***El Batallón La Popa presentó como muertas en combate a personas que fueron asesinadas por los paramilitares, en virtud del acuerdo que para el efecto establecieron Mejía Gutiérrez y alias 39.*** Luego de contrastar las versiones voluntarias de los comparecientes, con las versiones libres formuladas por integrantes del Frente Cacique de Upar ante Justicia y Paz y analizadas tanto las carpetas operacionales obtenidas en el batallón como el Informe 5 de la Fiscalía y los expedientes de la JPO abiertos por muertes cuestionadas ocurridas en el primer semestre de 2002, la Sala ha determinado que a la llegada de Mejía Gutiérrez al Batallón La Popa, este acordó con los paramilitares la entrega de personas señaladas de pertenecer, auxiliar o simpatizar con las guerrillas para ser presentadas como bajas en combate. Sobre el particular, Gómez Naranjo señaló: "*tenía entendido de boca del comandante del batallón que estas personas, que eran entregados por las autodefensas, eran personas que estaban al margen de la ley*[362]*".*

204. En un primer momento, esto es, principalmente en el primer semestre de 2002 hasta agosto inclusive[363], se coordinó la entrega de personas asesinadas por los paramilitares que eran dejadas en ciertos lugares acordados previamente con el comandante del batallón, quien se encargaba de enviar a sus hombres al sitio indicado para que, creyendo entrar en combate, encontraran los cuerpos. Para ese momento, además del comandante del batallón, tenían conocimiento de la forma de operar, el entonces jefe de operaciones, Gómez Naranjo, José Pastor Ruiz Mahecha[364] y Andrade Perea[365], encargados de la sección de inteligencia y Padilla Espitia, quien, como se indicó *ut supra,* servía de enlace con los paramilitares.

2002 CO7". Documentos obtenidos mediante inspección al archivo de operaciones de la Décima Brigada Blindada de 6 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[360] Ejército Nacional. Primera División. Segunda Brigada. Plan de Campaña 2003, pág. 4. Expediente Caso 03, Cuaderno reservado.

[361] Ejército Nacional. Primera División. Segunda Brigada. Plan de Campaña 2003, págs. 8-10. Obtenido mediante inspección al archivo de la Primera División del Ejército, 27, 28 y 29 de marzo de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno reservado.

[362] Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo. 30 de noviembre de 2018.

[363] Sin embargo, se presentaron tres hechos más en marzo, abril y agosto de 2003 con los pelotones Zarpazo y Trueno cuando se reportó como muertos en combate a Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes ($_{13}$), a Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (16) y Edgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández ($_{29}$).

[364] Jefe de la sección de inteligencia del Batallón La Popa entre el 1 de diciembre de 2001 y el 20 de octubre de 2002. Folio de hoja de vida del señor José Pastor Ruiz Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno información militar.

[365] De acuerdo con la información suministrada por el Comando de Personal del Ejército, Andrade Perea estuvo asignado al Batallón La Popa entre el 1 de julio de 2001 y 30 de junio de 2004 y entre el 1 de julio de 2001 y el 1 de marzo de 2003 desempeñó el cargo de analista de blanco. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida. Sin embargo, varios comparecientes, entre ellos Mejía Gutiérrez, se refieren a él como el encargado de la sección de inteligencia y esta Sala encontró varios documentos que suscribió en ejercicio de dicho cargo incluso mientras estaba al frente de dicha oficina el señor Ruiz Mahecha y luego de que éste en octubre de 2002 pasó a la jefatura de la sección de operaciones. Inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

205. En estos hechos, la coordinación para las muertes ilegítimas fue adelantada directamente por Mejía Gutiérrez, quien, mediante comunicación telefónica o a través de información suministrada por Padilla Espitia[366], recibía confirmación de la hora, número de víctimas[367] y lugar al que debía acudir la tropa para encontrar los cuerpos que pertenecían a personas previamente retenidas[368] y asesinadas por los paramilitares. Posteriormente, a través de su oficial de operaciones, quien era enterado de la existencia de los cadáveres, daba las instrucciones para el traslado de la tropa. En ocasiones, la tropa fue recibida por disparos de los paramilitares para que creyeran que habían entrado en combate[369], en otras, Padilla Espitia[370] y Andrade Perea[371] llegaban antes[372] al lugar y eventualmente fingían haber entrado en combate[373] por lo cual requerían respaldo. En un evento el mismo oficial de operaciones fingió estar sosteniendo un combate para hacer creíble el hallazgo de las personas

[366] Tal como ocurrió en la muerte de José Miguel Palacio Torres, Álvaro César Olivera Granados y dos hombres no identificados (4) en abril de 2002. Como lo confesó ante esta Jurisdicción, Padilla Espitia habría recibido la información directamente de alias el paisa, quien le habría enviado el mensaje a Mejía Gutiérrez de que le tenía "*un positivo*". Reconstrucción de la diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla, pág.10.

[367] De acuerdo con Gómez Naranjo, en varias ocasiones Mejía Gutiérrez le indicó con antelación el número de cuerpos que iban a encontrar. Así ocurrió por ejemplo con Leonardo Porto Egea, José Ignacio Pacheco Suárez, Mario Alejandro Lozano Villada y Edwin Chadid Ardila Jiménez (8), cuyo hallazgo le fue anunciado por Mejía Gutiérrez incluso desde el día anterior, cuando le indicó: *Gómez, mañana temprano salimos (…), ahí en el sitio donde se presentó el robo de los camiones con la mercancía por miembros de las Autodefensas, salimos de la vía, unos metros más adelante cien, doscientos metros hay un campamento de las autodefensas, y ya hay o van a haber cuatro muertos.* Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo. 30 de noviembre de 2018.

[368] Edgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández (29) fueron contactados cinco días antes de su muerte Luruaco (Atlántico), junto con Donaldo Vizcaino de los Reyes y José de los Santos Ariza Rodríguez y trasladados hasta Pueblo Bello, supuestamente para trabajar como jornaleros. Al llegar a Pueblo Bello el grupo de jóvenes se dividió: Edgar y Albeiro se fueron a trabajar en una finca, mientras que el resto se fue a otra. Después de que el grupo se separó, ni sus amigos ni su familia volvieron a tener noticias de Edgar y Albeiro. Fiscalía 67 UNDH – DIH, declaración de Yadih Hurtado de Beltrán. En Fiscalía 67 Especializada UNDH-DIH, Cuaderno original N°2, Radicado 9004, folios: 124-125. Según relató Andrés Mauricio Torres León, alias Z1, paramilitares, bajo el mando de alias 38, los interceptaron en la finca a la que se encontraban, para dar "el positivo". Fiscalía Especializada 67 UNDH-DIH, Declaración de Andrés Mauricio Torres León, 13 de octubre de 2016. En Fiscalía 67 Especializada UNDH-DIH, Cuaderno original N°2, Radicado 9004, folio: 114. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[369] Como ocurrió en la muerte de Jesús Emilio Márquez Gutiérrez (1).

[370] El 14 de febrero de 2002 cuando se reportó a Anuar De Armas Rincones (2) como la segunda baja del batallón bajo el mando de Mejía Gutiérrez, Padilla Espitia llegó primero al lugar como lo aceptó ante esta Sala y como lo confirmó Gómez Naranjo. En aquella ocasión Padilla Espitia le indicó dónde encontraría el cadáver. Reconstrucción de la diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla, pág.10, y versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo. 30 de noviembre de 2018.

[371] En el caso de la muerte de Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (16), de acuerdo con Lora Cabrales, al llegar al sitio del supuesto combate, ya estaba Andrade Perea (Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 7 de noviembre de 2019), quien le mostró al grupo especial "*una trocha por donde debíamos dirigirnos y nos dijeron que allí encontraríamos una casa vieja donde estaban cocinando unos paramilitares. // Efectivamente llegamos y (…) por órdenes radiales iniciamos disparos contra la casa (…), de la casa no nos dispararon, luego de este fuego nutrido se encontraron tres cuerpos uniformados con brazaletes de las autodefensas y con su respectivo armamento, los cuales fueron reportados como dados de baja en combate".* Complemento escrito a la versión voluntaria presentado por el compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 25 de septiembre de 2019.

[372] Gómez Naranjo, Andrade Perea y Padilla Espitia llegaron a Valencia el 11 de agosto de 2002 a Valencia de Jesús por los cuerpos de Leonardo Porto Egea, José Ignacio Pacheco Suárez, Mario Alejandro Lozano Villada y Edwin Chadid Ardila Jiménez (8). Al llegar, los oficiales Gómez Naranjo, Andrade Perea y Padilla Espitia dispararon al aire para que los integrantes de Zarpazo creyeran que habían entrado en combate. versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo. 30 de noviembre de 2018.

[373] Así ocurrió en la muerte de Edgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández (29). De acuerdo con Álvarez Mejía "*cuando llegué allá… al sitio, yo encontré a Andrade todo sudado, a Hugo también… todos revolcados, con gorra al revés, con fusil en mano y habían dos tipos muertos que supuestamente iban a atentar contra (…) unos transformadores de luz*". Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2018.

asesinadas[374].

206. Así, Mejía Gutiérrez, valiéndose de Gómez Naranjo, Andrade Perea y Padilla Espitia, hizo creer a los soldados regulares que integraban la batería Espoleta[375] y al entonces subteniente Llanos Quiñones que los comandaba[376], que entraban en combate, para presentar como resultados operacionales las muertes ocasionadas previamente por los paramilitares. Esta misma puesta en escena se intentó con el pelotón especial Zarpazo y con Trueno, compuestos por soldados profesionales. No obstante, como lo relatan Llanos Quiñones y Yeris Gómez Coronel, rápidamente los integrantes de estos pelotones descubrieron que las víctimas se encontraban muertas antes de que la tropa arribara a los lugares de los supuestos combates.

207. En estas operaciones, las misiones tácticas y órdenes de operaciones eran elaboradas de manera conjunta con el reporte de la baja, de manera que toda la documentación resultara coherente[377]. A ese respecto Gómez Naranjo, quien era precisamente el encargado de la sección de operaciones, aseveró:

> El comandante del Batallón La Popa, el señor teniente coronel Publio Hernán Mejía Gutiérrez, al interior del Batallón, era la figura determinante de estos resultados operacionales. Él en coordinación con miembros de las Autodefensas (…) eran quienes coordinaban estas situaciones. Fruto de esas coordinaciones se desprendían una serie de órdenes, como, por ejemplo, el aspecto de la orden de operaciones, el aspecto de inteligencia, que lógicamente, al ser un hecho de esta índole, se generaba posterior al hecho sucedido[378].

208. Según determinó esta Sala, las muertes de Jesús Emilio Márquez Gutiérrez (1)[379]; Anuar De Armas Rincones (2)[380]; José Miguel Palacio Torres, Álvaro César Olivera Granados y dos hombres no identificados (4)[381]; y de Saulo

---

[374] Para reportar como bajas en combate las muertes de José Miguel Palacio Torres, Álvaro César Olivera Granados y dos hombres no identificados (4), Andrade Perea, Padilla Espitia y Gómez Naranjo fingieron haber entrado en combate. Al respecto, Gómez Naranjo confesó que al llegar a la Y de Patillal "*hicimos algunos disparos al aire, el teniente Llanos pensó que estábamos en combate*". Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo. 30 de noviembre de 2018. Por su parte, Llanos Quiñones, creyó que el jefe de operaciones del batallón estaba siendo atacado: "*Sobre Río Seco (…) empezamos a escuchar ráfagas de fusil, disparos y explosiones (…) yo dije: «le están dando a mi mayor» (…) inmediatamente por el radio 2 metros (…) él empieza desesperado a llamarme (…) «me están dando, me van a matar» (…). Cuando yo llego al punto exacto de la Y (…) encuentro a mi mayor Gómez tendido, arrastrado, sucio, está ahí tendido con el fusil apuntando hacia la vía que va hacia Patillal*". Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018.

[375] Inicialmente esta batería estaba compuesta por un solo pelotón de soldados que se encontraban prestando el servicio militar obligatorio, se encargaba del apoyo de fuego y permanecía en las instalaciones del batallón al mando del subteniente Nelson Javier Llanos Quiñones. Para finales del 2002, contaba con tres pelotones.

[376] Llanos Quiñones comandó la batería Espoleta entre diciembre de 2001 y diciembre de 2002. De acuerdo con lo señalado en su diligencia de versión voluntaria rendida el 29 de agosto de 2018, en diciembre de 2002 el señor Llanos Quiñones fue trasladado al comando del pelotón Contera 1 que patrullaba en el área de Pueblo Bello.

[377] Para una descripción exacta de los documentos involucrados, y del ciclo de inteligencia y operacional necesario para "legalizar" bajas en combate, ver el Auto 125 de 2 de julio de 2021 de esta misma Sala de Reconocimiento.

[378] Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[379] Ocurrida el 25 de enero de 2002, a escasos días de la llegada de Mejía Gutiérrez en el corregimiento de Río Seco, jurisdicción de Valledupar. Informe de patrullaje suscrito el 26 de enero de 2002 por Nelson Javier Mora Quiñonez, hoy Nelson Javier Llanos Quiñones, comandante de la Batería Espoleta. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[380] "*Informe Baja Bandido*" de 15 de febrero de 2002, suscrito por Nelson Javier Mora Quiñonez. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[381] La Carpeta Operacional no cuenta con informe de patrullaje, en su lugar se encuentra el Informe "*Dejando a Disposición Bandoleros Dados de Baja*" suscrito el 12 de abril de 2002 por el entonces Mayor José Pastor Ruiz Mahecha, como Oficial de Inteligencia. Carpeta Operacional obtenida

José Posada Rada (9)[382], todas ellas reportadas en zona rural de Valledupar por el pelotón Espoleta acaecieron precisamente en esas circunstancias. Lo propio ocurrió con las muertes de Joaquín Alberto Bolaño Fonseca, Donaldo Antonio Gamero Barrios y Jaider Enrique Hernández Jiménez (5)[383]; de Leonardo Porto Egea, José Ignacio Pacheco Suárez, Mario Alejandro Lozano Villada y Edwin Chadid Ardila Jiménez (8)[384]; de Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (13)[385] y de Édgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández (29)[386]; cuyas muertes fueron reportadas como bajas ocurridas en desarrollo de operaciones militares por el pelotón Zarpazo y, los homicidios de Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (16) reportados por Trueno[387].

209. En total, estos hechos cobraron la vida de 19 hombres, dos de ellos aún no identificados. En las primeras bajas, ocurridas en enero y febrero de 2002, que corresponden a las muertes de Jesús Emilio Márquez Gutiérrez (1) y Anuar De Armas Rincones (2); se engañó a los soldados regulares que hacían parte del pelotón Espoleta. Sin embargo, ya para el momento en el que se reportó la muerte de Saulo José Posada Rada (9) en agosto del mismo año y en los eventos en los que se intentó seguir una conducta similar con Zarpazo y Trueno, fue claro para todos los participantes que se estaban presentando como bajas en combate, muertes ocasionadas por los paramilitares de lo cual estaba al tanto el comandante de la unidad. Esto dio paso a que el contacto con los paramilitares fuera visto como un medio para diezmar a las guerrillas en la zona y, por tanto, comenzó a ser más abierto y directo por parte de diferentes integrantes del

mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[382] Informe "*Dejando a Disposición 01 Bandolero Dado de Baja*" suscrito el 20 de agosto de 2002 por José Pastor Ruiz Mahecha. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Cuaderno 2 Décima Brigada folios 189-214. Informe de patrullaje suscrito el 21 de agosto de 2002 por Nelson Mora Quiñones. Folios 27-30, Cuaderno Original 1, expediente 200013104003-2017-00184-00, Inspección de 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada. La Carpeta Operacional no cuenta con el informe de patrullaje ni con la orden de operaciones.

[383] Informe de Patrullaje suscrito por el Sargento Segundo Aureliano Quejada Quejada, entonces comandante del pelotón Zarpazo en virtud de la orden de operaciones fragmentaria "Destello" No. 037. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[384] En la carpeta operacional no obra informe de patrullaje se encuentra en cambio el informe "*Dejando a disposición 04 Bandoleros Dado de Baja*", suscrito el 10 de agosto de 2002 por José Pastor Ruiz Mahecha. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[385] "(…) *por orden del señor MY. RUIZ MAHECHA JOSÈ PASTOR (OFICIAL S3 BAPOP) debería realizar un moviendo* [sic] *motorizado dirección la mina por lo cual en el desplazamiento encontramos aproximadamente 10 guerrilleros pertenecientes al ELN por lo tanto entramos en combate que dieron como resultado la baja de dos guerrilleros".* Informe de patrullaje de 4 de marzo de 2003, presentado por Alexander Villamizar Lancheros, comandante del pelotón Zarpazo (sin firma), presentado en virtud de la Orden de Operaciones Fragmentaria "Martillo" No. 017. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[386] Informe de patrullaje, ORDOP Fragmentaria Atila N°093. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[387] Jaider del Carmen Valderrama, Iván Navarro y José Albernia (16) fueron presentados como muertos en combate por el pelotón Trueno al mando de Lora Cabrales. Informe de patrullaje de 2 de abril de 2003, en virtud de la Orden de Operaciones Fragmentaria "Marcial" No. 027. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada. Estas muertes fueron concertadas entre los paramilitares y la comandancia del batallón, según refirieron Andrés Mauricio Torres León alias Z1 y Padilla Espitia. Fiscalía General de la Nación, Versión libre de Andrés Mauricio Torres León, 25 de noviembre de 2009. En Fiscalía 67 Especializada UNDH-DIH, Cuaderno original N°1, Radicado 8986, folio 243. A Padilla Espitia, días antes, alias 38 le pidió que informara a Mejía Gutiérrez "*que 39 le iba a dar un positivo*". Cuando éste entregó el mensaje, según explicó a esta Sala, Mejía Gutiérrez le habría dicho "*que él ya sabía".* Reconstrucción de la diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla.

batallón lo que, como se muestra más adelante, significó la existencia de acuerdos directos entre comandantes de compañía y pelotón con sus homólogos al interior del grupo paramilitar.

210. Como se indicó en párrafos anteriores, en este punto le corresponde a la Sala referirse a algunos de los hechos determinados, en el marco del Caso 03, que ilustran la forma en la que se expresó esta modalidad en el Batallón La Popa. Además, en el Anexo V se encontrará una tabla en las que se delimita el universo de víctimas determinadas hasta este estadio procesal por la Sala, con claridad de la fecha de ocurrencia de los hechos y los informes y comparecientes que se refirieron a ellos.

211. *Hecho ilustrativo: asesinato de Jesús Emilio Márquez Gutiérrez.* El primer asesinato presentado como bajas en combate durante la comandancia de Mejía Gutiérrez es el de Jesús Emilio Márquez Gutiérrez (1). Este fue asesinado el 25 de enero de 2002 por miembros de los paramilitares, al mando de Leonardo Sánchez Barbosa, alias el paisa[388], luego de ser retenido desde el 22 de enero de ese mismo año, cuando "*salió de su vivienda ubicada en la Paz, Cesar, hacia el Corregimiento de Las Raíces (…) a concretar una cita con un jefe de las Autodefensas,* [David Hernández] *conocido con el alias de* '39'"[389].

212. Gómez Naranjo narró a esta Sala que Mejía Gutiérrez sabía que el deceso ya había ocurrido cuando le ordenó dirigirse con el pelotón Espoleta al lugar de los hechos e indicó que éste le habría dicho: "*En el sitio de las raíces va a encontrar una llamarada, una fogata, allí en esa fogata 20-30 metros a un lado de la carretera, ahí va a encontrar un bandido dado de baja (…)*", lo que le habría dado a entender que "*ya el comandante del batallón, con quien hubiera sido al otro lado, ya había coordinado eso*"[390].

213. De acuerdo con lo relatado por Llanos Quiñones, él acudió al lugar indicado por sus superiores y unos cuatro kilómetros antes de llegar, le dispararon desde la carretera, por lo que sus hombres también dispararon creyendo haber entrado en combate[391]. En ese momento un carro que estaba en la carretera salió huyendo del lugar. Cuando cesó el fuego –que no duró más de 2 o 3 minutos–, encontraron a Jesús Emilio, vestido con camuflado y brazalete de las AUC. Al llegar al batallón luego de reportar la baja encontraron una calle de honor de todos los soldados de la batería de instrucción, en reconocimiento por los resultados de la operación; "*era la primera baja que se daba bajo el mando de mi coronel Mejía en el Batallón*"[392].

214. El cuerpo de Jesús Emilio presentaba severas lesiones en diferentes partes del cuerpo ocasionadas por disparos desde distintos ángulos, incluso en direcciones opuestas[393].

---

[388] Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga, Unidad de Derechos Humanos y DIH, Resolución de Acusación contra Publio Hernán Mejía Gutiérrez, Heber Hernán Gómez Naranjo y Nelson Javier Llanos Quiñones, 20 de febrero de 2017, Radicado 8454, pág. 2. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[389] Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga, Unidad de Derechos Humanos y DIH, Resolución de Acusación contra Publio Hernán Mejía Gutiérrez, Heber Hernán Gómez Naranjo y Nelson Javier Llanos Quiñones, 20 de febrero de 2017, Radicado 8454, pág. 1. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[390] Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo. 30 de noviembre de 2018.

[391] Llanos Quiñones aseveró no conocer las circunstancias en las que falleció la víctima e indicó haber estado convencido durante años de la legalidad de la operación. Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones. 29 de agosto de 2018.

[392] Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018.

[393] Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga, Unidad de Derechos Humanos y DIH, Resolución de Acusación contra Publio Hernán Mejía Gutiérrez, Heber Hernán Gómez Naranjo y Nelson Javier Llanos Quiñones, 20 de febrero de 2017, Radicado 8454, pág. 40. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

215. *Hecho ilustrativo: asesinato de Saulo José Posada Rada.* De manera similar se reportó el homicidio del joven Saulo José Posada Rada (9). De acuerdo con Llanos Quiñones, la víctima ya había sido asesinada como en las ocasiones anteriores, solo que en esta ocasión participó de forma directa Mejía Gutiérrez al mando de la operación.

> El del 20 de agosto 2002 es exactamente igual a los que les he relatado, con una particularidad, ese día fue personalmente mi coronel Mejía al mando de nosotros (…). Él iba ahí, él fue personalmente ese día, yo ni me puedo negar como subteniente, ni puedo incumplir la orden, ni absolutamente nada[394].

216. Mejía Gutiérrez se desplazó, como él mismo corroboró[395], hasta el puente El Callao con Espoleta 1 y, al llegar, les ordenó hacer un registro[396], en el que encontraron una vivienda donde les manifestaron que recientemente habían escuchado disparos. A continuación, Llanos Quiñones recibió un llamado del lugar donde estaba Mejía Gutiérrez, y al regresar al puente le informaron que había una persona muerta[397]:

> Cuando yo llegué ahí me informaron que había una baja (…) que estaba debajo del puente, que lo habían encontrado que estaba en camuflado y que tenía unos explosivos (…) tenía un brazalete del ELN. En ese momento mi coronel me da la orden: «recójalo, súbalo al carro llévelo a Valledupar» (…), él arrancó y se fue[398].

217. En el mismo sentido Gómez Naranjo[399], quien se desplazó al lugar de los hechos por orden de Mejía Gutiérrez, señaló que al llegar al puente El Callao encontró a Mejía Gutiérrez ordenando que hicieran un registro en el área[400] y poco tiempo después, encontraron el cadáver debajo del puente. La víctima había sido equipada[401], según señaló, con explosivos con el fin de simular que se disponía a atentar contra en puente y había sido dejada en el lugar por integrantes de los paramilitares[402], que le colocaron distintivos del ELN[403].

---

[394] Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018.

[395] *Moví un grupo especial que teníamos agregado del Batallón de ingenieros grupo MARTE (…). Volar el puente Callao significaba incomunicar a todo el departamento del Cesar con la Costa Atlántica sobre la vía Bosconia a Santa Marta, ante la información que me dieron que encontraron explosivos me desplace con el grupo Marte (…). Por eso estuve allí con ese grupo*. Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 22 de julio de 2019.

[396] "*Aproximadamente a las 8 p.m. (…) él me da la orden personalmente de alistar el pelotón, embarcarlo en los vehículos y seguirlo a él, quien se desplazaba en la camioneta del comandante del batallón para verificar una información de presencia de enemigo en la vía que de Valledupar lleva a Bosconia. Al llegar al punto desembarcamos de los vehículos y él me ordenó que realizara un registro más o menos un kilómetro adelante para verificar toda la seguridad. Yo parto el pelotón, dejo la mitad con él para que le presten seguridad a él y yo me voy con la otra mitad".* Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018.

[397] Así fue declarado en justicia ordinaria por Samuel Mauricio Hurtado Otalora, integrante de Espoleta 1, quien precisó que (…) *iban al mando de NELSON JAVIER MORA QUIÑONEZ, para un registro de área, le ordenaron alistar una sección del pelotón Espoleta, salimos hacia el Puente Callao, llegamos allí y ya el señor se encontraba muerto, el cual tenía un bolso de explosivos y una pistola".* Fiscalía Quinta delegada ante el Tribunal Superior de Bucaramanga, Confirmación de la Resolución de la Fiscalía 65 Especializada UNDH-DIH del 11 de agosto de 2016, 30 de junio de 2017, Radicado 8149, pág. 19.

[398] Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018.

[399] Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[400] De acuerdo con Gómez Naranjo, estaba "*gritando los soldados dando órdenes de que buscaran bien,* «*busquen bien, busquen bien*»". Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[401] "*10 tacos de dinamita, una pistola 9 mm, 4 minas de fabricación casera, 2 libras de anfor*". Fiscalía Quinta delegada ante el Tribunal Superior de Bucaramanga, Confirmación de la Resolución de la Fiscalía 65 Especializada UNDH-DIH del 11 de agosto de 2016, 30 de junio de 2017, Radicado 8149, pág. 18.

[402] *Ibidem*, págs. 17 -18.

[403] *Ibidem*.

218. Cuando se produjo este hecho Llanos Quiñones fue consciente de que era parte de un montaje por lo que quiso negarse a firmar el informe de patrullaje. Sin embargo, se le ordenó hacerlo.

> Yo ya sabía que habíamos ido a recoger otro muerto. (…) Yo ahí en ese momento recogí un muerto más y le recogí un muerto a mi comandante (…). Pero yo sí busqué al comandante del batallón (…), en algún momento lo encontré y le dije: «mi coronel, yo no tengo por qué hacer ese informe, anoche no hubo combate, anoche no se disparó». La respuesta que recibí prácticamente fue la misma que en el caso anterior: «hermano son bandidos y se tienen que morir»[404].

219. Saulo José Posada Rada era albañil y vivía en Valledupar, con su tía[405] y su abuelo. Este último destacó que la última vez que vio al joven estaba en el mercado[406].

220. *Hecho ilustrativo: asesinato de Joaquín Alberto Bolaños Fonseca, Donaldo Antonio Gamero Barrios y Jader Enrique Hernández Jiménez* (5). Estas tres víctimas fueron reportadas por Zarpazo al mando del sargento segundo Aureliano Quejada Quejada[407] como muertos en combate. Al respecto, el compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel reconoció que, como ocurrió en los casos anteriores con Espoleta, cuando el grupo de soldados llegó al punto indicado, se encontraron con Andrade Perea y con Padilla Espitia, quienes, esta vez, dijeron estar librando un combate, por lo que los integrantes del grupo especial dispararon, sin saber en qué lugar se encontraba el supuesto grupo guerrillero al que repelían[408]. Al hacer el posterior registro, los soldados encontraron tres cadáveres debajo del puente sobre el río Ariguaní. No obstante, Gómez Coronel indica que era claro que estas personas se encontraban allí antes de su llegada. De hecho, aseveró haberle hecho un comentario al respecto a Quejada Quejada, a quien, según afirmó en su versión voluntaria, le habría dicho que estas personas *"ya estaban tiesas"*[409], lo que para él era un indicativo de que las víctimas habían sido ejecutadas horas antes.

221. Estas tres víctimas habrían sido secuestradas por miembros de los paramilitares, dos de ellas, Donaldo Antonio Gamero Barrios y Jader Enrique Hernández, según consta en el proceso adelantado por la justicia ordinaria[410], fueron reportadas como desaparecidas desde el 5 de junio de 2002, cuando sus familiares denunciaron que fueron llevados por hombres desconocidos, reconocidos como paramilitares, en un vehículo, cuando se dirigían a trabajar en una ladrillera de Aracataca, Magdalena[411]. La otra víctima, el señor Joaquín Alberto Bolaños Fonseca, fue retenido por grupos paramilitares desde diciembre de 1999[412].

---

[404] Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones. 29 de agosto de 2018.
[405] Fiscalía Quinta delegada ante el Tribunal Superior de Bucaramanga, Confirmación de la Resolución de la Fiscalía 65 Especializada UNDH-DIH del 11 de agosto de 2016, 30 de junio de 2017, Radicado 8149, pág. 5.
[406] *Ibidem*, pág. 6.
[407] Quien fue citado a versión voluntaria y durante la diligencia manifestó no tener interés en someterse ante la jurisdicción y su intención de guardar silencio.
[408] Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de noviembre de 2018.
[409] Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de noviembre de 2018.
[410] Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos de Bucaramanga, Radicado 8124.
[411] Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos de Bucaramanga, Radicado 8124, Resolución mediante la cual se profiere medida de aseguramiento de detención preventiva en contra de Yeris Andrés Gómez Coronel, 11 de julio de 2018. Cuaderno 3, Radicado 8124. Inspección Judicial adelantada por la UIA, radicado 20192000364673, 13 de noviembre de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[412] *Ibidem*.

222. *Hecho ilustrativo: Asesinato de Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes.* Finalmente, esta Sala cuenta con elementos suficientes para entender que las muertes de Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (13)[413] fueron resultado de una entrega de personas ya fallecidas a Andrade Perea y Padilla Espitia. Estos encabezan el listado de personal destacado en la operación, incluido por Mejía Gutiérrez en el reporte de lecciones aprendidas fechado dos días antes del informe de patrullaje e incluso un día antes de la muerte de Luis Fernando y Sigibaldo[414].

223. Zarpazo, para entonces al mando del sargento segundo Villamizar Lancheros, llegó al lugar de los hechos en dos camionetas. Sin embargo, tal como relató Villamizar Lancheros, éste arribo solo se dio después de que Andrade Perea y Hugo, vestidos de civil, se hubieran adelantado hacia el sector por orden de Mejía Gutiérrez[415].

224. En la primera camioneta iba Villamizar Lancheros y en la otra el resto de los integrantes del grupo especial, entre quienes se encontraba el soldado profesional Harold Enrique Clausen Muñoz. Según relató ante esta Sala:

> íbamos en una camioneta, pasando el pueblo, sentimos unos disparos, la camioneta en que íbamos era la segunda, paramos porque un soldado se cayó, ahí el comandante ordena que hagamos un registro en la trocha que va de Río Seco a Las Minas, en el sector donde estamos nosotros no encontramos nada, por el lado del comandante reportó una baja[416].

225. Gómez Coronel, quien habría sido el soldado que se cayó al que alude Clausen Muñoz, agregó que, al llegar al punto indicado, "*ya estaba HUGO PADILLA y ANDRADE*" por lo que pensó: "*eso no es retén ni nada, sino una legalización*" [417].

226. Villamizar Lancheros aseguró ante esta Sala que al llegar al lugar adelantó un primer registro sin encontrar cuerpos, pero Mejía Gutiérrez, allí presente, insistió, como en ocasiones anteriores, que se profundizara la búsqueda, momento en el cual encontraron a las víctimas. Así mismo, aseveró que, pese a que Zarpazo no participó en el combate, firmó el informe de patrullaje que le fue presentado, ya elaborado, por Ruiz Mahecha y que Mejía Gutiérrez le dijo que esas bajas eran suyas y le indicó lo que debía declarar ante la Justicia Penal Militar[418].

227. Tanto el padrastro de Luis Fernando, el señor Luis José Bracho Cabrera,

---

[413] "(…) *por orden del señor MY. RUIZ MAHECHA JOSÈ PASTOR (OFICIAL S3 BAPOP) debería realizar un moviendo* [sic] *motorizado dirección la mina por lo cual en el desplazamiento encontramos aproximadamente 10 guerrilleros pertenecientes al ELN por lo tanto entramos en combate que dieron como resultado la baja de dos guerrilleros".* Informe de patrullaje de 4 de marzo de 2003, presentado por Alexander Villamizar Lancheros, comandante del pelotón Zarpazo (sin firma), presentado en virtud de la Orden de Operaciones Fragmentaria "Martillo" No. 017. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[414] Reporte 0632/DIV1-BR2-CO-7-BAPOP-S3-336 de 2 de marzo de 2003 (el día anterior a la fecha del supuesto combate y dos días antes del informe de patrullaje) suscrito por el señor Mejía Gutiérrez. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[415] Versión voluntaria del compareciente Alexander Villamizar Lancheros. 26 de mayo de 2020.

[416] Versión voluntaria del compareciente Harold Enrique Clausen, 7 de febrero de 2019 (00:58:56).

[417] "*ahí no hubo combate, (…) ahí no hubo combate, dispararon del cerro, eso fue para disimular que era un combate, dispararon los paracos, fueron ellos porque ANDRADE y HUGO eran los que coordinaban las cosas con los paracos*" Fiscalía 34 Especializada UNDH – DIH de Valledupar, continuación ampliación de indagatoria de Yeris Andrés Gómez Coronel, 7 de febrero de 2017, Radicado 2278, pág. 15.

[418] Versión voluntaria del compareciente Alexander Villamizar Lancheros. 26 de mayo de 2020.

como la prima de Sigibaldo, Gladys Catalina Romero Aragón, refirieron ante la justicia ordinaria que las víctimas eran campesinos y que fueron retenidos por un grupo de hombres armados en sus lugares de residencia, en inmediaciones de Villanueva (La Guajira), en un caserío denominado Los Zanjones[419]. Así mismo afirmaron que fueron posteriormente contactados por personal del Ejército, quienes les ofrecieron entre 12 y 14 millones de pesos por no presentar la denuncia[420].

228. ***Entre octubre de 2002 y mayo de 2005, 41 personas fueron privadas de su libertad por los paramilitares y entregadas a efectivos del batallón para ser asesinadas y reportadas como bajas en combate.*** La Sala pudo determinar, a partir de la contrastación adelantada, que entre octubre de 2002 y mayo de 2005 inclusive, se presentaron 16 casos en los que 41 víctimas[421] (entre ellas una mujer, un adolescente, 2 indígenas Wiwa y 1 indígena kankuamo, además de un hombre con discapacidad cognitiva) fueron entregadas vivas a integrantes del Batallón La Popa para ser presentadas como bajas en combate, con consciencia de todos los involucrados y mediante contactos adelantados generalmente por los comandantes de batería y pelotón con los paramilitares como lo confesaron a esta Sala Moreno Trigos, Rueda Quintero, Lora Cabrales, Álvarez Mejía, Vergara Mejía, Quintana Aguirre y Medina Bayona, suboficiales y oficiales comandantes de pelotón y en el caso de Medina Bayona y Lora Cabrales también comandantes de batería. Como se explicó *ut supra,* el pelotón Albardón 3 y los grupos especiales Zarpazo y Trueno fueron los que en mayor medida establecieron contactos con los paramilitares para presentar este tipo de muertes.

229. En al menos 10 de estos casos, las víctimas fueron asesinadas directamente por miembros del batallón y en otros habrían sido asesinadas en presencia de la tropa por los propios paramilitares[422]. Entre las víctimas, se encuentran varios paramilitares que fueron acusados por sus superiores de haber cometido faltas que los hacían acreedores de un castigo[423].

---

[419] Consejo Superior de la Judicatura, resolución de conflicto positivo de competencias, 2 de febrero de 2011, Radicado 11001010200020110395100, pág. 3. Anexo 2, Informe *Y volveremos a cantar,* pág. 71. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

[420] Fiscalía 90 Especializada UNDH-DIH de Bucaramanga, Resolución de situación jurídica de Efraín Andrade Perea, 9 de octubre de 2017, Radicado 8988, pág. 19. Oficio 20192000162623, de 4 de junio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada. Sobre este particular, Mejía Gutiérrez negó haber llevado a cabo dichos contactos. Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía. 22 de julio de 2019.

[421] Se trata de Juan Manuel Velilla, José Gregorio Vargas, Arlex Andrés Tijano, Mader Rubio, Armando Rafael Morales Pérez, Carlos Arturo Montes, Orlando Enrique Insignares, Aldemar José García, Adalberto Fuentes, Walber Nell Domínguez, Antonio Carrillo, Corpus Carlos Carrero, Sergio Antonio Brugues, Carlos Jaime Amaris, 3 hombres no identificados y 1 mujer no identificada (10), Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (16), Francisco Rafael Barraza (24), Luis Israel Vargas Pabón (27), Edgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández (29), Ever de Jesús Montero Mindiola (32); Wilfrido Chantris Quiroz (34); Helbert Enrique Nieves Ospino (35), Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro Montaño (43), Luis Alberto Palomino Villar (47); José Rafael Bula Molina (49); Jhon Jader Escorcia Bonett, Carlos Alberto Castro Aguirre, Esnel Matute Ibáñez, Wilson Darío Ruíz Arboleda y Luis Javier Molina Gutiérrez (52); Roberto Henry Taguer Bolívar, Cristian Camilo Santiago Redondo y Deivis de Jesús Pacheco Hernández (68); Dagoberto Cruz Cuadrado (69) y 3 hombres no identificados (11), (17) y (44).

[422] Tal fue el caso de Dagoberto Cruz Cuadrado (68) quien según declaró ante esta Sala, Omar Quintana Aguirre, fue retenido y asesinado por los paramilitares, en su presencia. Según explicó, alias el químico llevó a la víctima *"a un portón de madera, (…) le colocó una pañoleta en los ojos, se le entregó al químico un fusil de la tropa, el Químico se alejó y le disparó (…), el Químico me entrega el fusil de la tropa y luego (…) con la escopeta repetidora hace dos disparos al aire y yo le doy la orden a los soldados de disparar el arma de dotación de cada uno.* Versión escrita del compareciente Omar Quintana Aguirre, 10 de septiembre de 2019.

[423] Uno de estos casos es el de José Rafael Bula (49) quien fue reportado como muerto en combate el 9 de junio de 2004 por Zarpazo al mando de Rueda Quintero, quien señaló que la víctima fue entregada según lo "*dicho por el mismo 'alias 38'* (…) [porque] *lo habían reclutado hace poco (…) pero que era malo, que tenía problemas, que era drogadicto… que tenía un poco de cosas y eso a ellos al parecer no era de su agrado ese tipo de personas*" Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero. 3 de octubre de 2018.

230. *Hecho ilustrativo: masacre de La Hacienda El Socorro.* El primero de estos eventos se presentó el 27 de octubre de 2002[424], cuando 18 personas (10) (17 hombres y una mujer que había dado a luz recientemente[425]) fueron reportados como el mayor éxito operacional en la zona, por el número de bajas logradas en un solo combate.

231. En diligencia de declaración jurada rendida ante la Fiscalía 14 Especializada de Bogotá, Jhon Jairo Hernández Sánchez, alias Daniel Centella señaló que las víctimas eran miembros de los paramilitares que fueron emboscados y asesinados por el batallón aprovechando la confianza que los primeros tenían en el batallón y, al respecto aclaró: "[e]*staba el difunto 90 estaba una muchacha que estaba recién parida, no tenía mucho de haber alumbrado, estaba el muñeco y otros muchachos que los conocí de cara simplemente"*[426].

> (…) eran personas que yo ya había conocido y que fueron personas sacadas de diferentes grupos y se agregaron a eso para el positivo ese, inclusive yo estuve presente cuando llegaron a buscar los brazaletes identificados con las letras del ELN… fueron los brazaletes que se les pusieron a los muchachos donde aparecieron dados de baja como miembros del ELN… esas personas fueron seleccionados porque habían unos que eran viciosos y otros que hacían cosas indebidas… fueron acribilladas…[427].

232. Conforme lo declaró la JPO en sentencia de primera instancia:

> (…) en alianza con agentes al margen de la ley se simuló un enfrentamiento con miembros del ELN, cuando ocurrió cosa distinta, pues lo que en verdad aconteció no fue más que el aprovechamiento de la situación desprevenida a unos cuantos miembros de las AUC, ello, en una colaboración armónica con la comandancia del Batallón La popa (…) No se presenta otra cosa que el uso innecesario, irresponsable y desmedido de las armas, bajo un actuar abyecto y con la finalidad fútil de sumar bajas en combate (…)[428].

233. Según relató Gómez Coronel ante la justicia ordinaria[429] y, ante esta Jurisdicción[430], efectivamente se presentó inicialmente un cruce de disparos,

---

[424] El informe de la operación fue suscrito el 29 de octubre de 2002, por José Pastor Ruiz Mahecha, Oficial de Operaciones para la época, dio cuenta adicionalmente de la recuperación de "*04 fusiles, 01 sub-ametralladora, granadas de mano y granadas de fusil"* en desarrollo de la Orden de Operaciones Tormenta II No. 067 de 27 de octubre de 2002. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[425] "*prueba de ello, cuando menos, es lo que refirió la experticia: '*Útero, trompas, ovario: Sin alteraciones traumáticas. Cicatriz antigua, transversa en la cara anterior del segmento uterino (operación cesárea), presenta además a este nivel adherencias fibróticas uterino-peritoneales'", Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, radicado 2011-062 sentencia de 31 de mayo de 2019, pág. 170. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[426] Fiscalía 14 Especializada de Bogotá, Unidad de Derechos Humanos y DIH, Resolución de acusación en contra de Publio Hernán Mejía Gutiérrez, José Pastor Ruiz Mahecha, Efraín Andrade Perea, Aureliano Quejada Quejada, Orlando Pava Rocha, Elkin Manuel Peralta Romero, Juan Carlos Almanza Salcedo y Deibis Solid Pez Triana, 4 de octubre de 2010, pág. 68. Citando la diligencia de declaración jurada en el radicado 3834, cuaderno original 30, folios 109-116.

[427] Fiscalía 14 Especializada de Bogotá, Unidad de Derechos Humanos y DIH, Resolución mediante la cual se impone medida de aseguramiento contra Publio Hernán Mejía Gutiérrez, José Pastor Ruiz Mahecha, Aureliano Quejada Quejada y Efraín Andrade Perea, 8 de septiembre de 2009, sumario 3834, pág. 36.

[428] Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, radicado 2011-062 sentencia de 31 de mayo de 2019, págs. 176-177. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[429] Fiscalía 34 Especializada UNDH – DIH de Valledupar, continuación ampliación de indagatoria de Yeris Andrés Gómez Coronel, 7 de febrero de 2017, Radicado 2278, pág. 7.

[430] Según Gómez Coronel, él y otros soldados del pelotón Zarpazo; "*capturamos nosotros nueve*

pero luego, al menos 9 de las 18 víctimas fueron ejecutadas en estado de

indefensión por orden de Ruiz Mahecha[431]. En efecto, la jurisdicción ordinaria

encontró que varias víctimas fueron asesinadas luego de haber sido

sometidas[432] y no en un combate: "*De los dieciocho occisos, catorce (14)*

presentaban impactos de proyectil de arma de fuego en la cabeza"[433]. Algunas

de las víctimas portaban brazaletes del ELN[434] y otras tenían pañoletas alusivas

al Bloque Norte de las autodefensas[435].

234. Centella señaló además que el armamento incautado fue devuelto, en su mayor parte, a los paramilitares; "*una parte la devolvió el coronel Mejía a*

través de Hugo, Hugo se las entregó a Carlos o Jairo Alegría"[436].

235. *Hecho ilustrativo: asesinato de Ever de Jesús Montero Mindiola.* En otro evento, el joven kankuamo Ever de Jesús Montero Mindiola (32) fue reportado

como muerto en combate el 30 de agosto de 2003[437] luego de haber sido

bajado[438], de un vehículo en el que se transportaba junto con Roberto Carlos Maestre Arias y Jeovet Antolino Arias Arias y su primo Generoso Enrique

Martínez Romero, quienes fueron testigos de la retención[439].

236. De acuerdo con lo expuesto en el Informe 5 de la Fiscalía, el día anterior a su muerte Ever de Jesús salió de Guatapurí a Valledupar a solicitar una constancia de la muerte de su padre, para ingresar al programa de víctimas de la violencia y al día siguiente tomó un carro cerca a la casa indígena de Valledupar para regresar a Guatapurí. Cuando el conductor se detuvo en Río Seco a aprovisionar el vehículo, hombres armados se acercaron a registrar el

carro y lo retuvieron[440].

237. Ever de Jesús fue retenido por Mario José Fuentes Montaño, alias el

Cole, condenado por este hecho[441] y Geiber José Fuentes Montaño, alias el

ruso, quienes lo subieron a una camioneta sin placas[442], con la que se dirigieron a Badillo donde lo entregaron a Leonardo Enrique Sánchez Barbosa,

alias el paisa, quien también fue condenado[443] y, con quien días antes se había reunido Moreno Trigos con el fin de que este último le entregara *"un resultado*

operacional”[444].

238. Moreno Trigos reconoció que se contactó con alias el Paisa[445] para acordar un *resultado*, luego de lo cual, recibió una llamada en la que éste le dijo que "*mandara a recoger un bulto de papa*", expresión que fue utilizada para indicarle que le "*entregarían a una persona para asesinarla y presentarla*

como resultado en combate"[446].

239. Soto Sepúlveda se trasladó la noche del 29 de agosto hacia la entrada de

Badillo donde recibió a Ever de Jesús, quien no paraba de llorar[447]. Aproximadamente a las 4 de la mañana del 30 de agosto siguiente, Moreno Trigos llegó al lugar donde estaba Ever de Jesús sentado, con una capucha

puesta en la cara. Aunque aquel rogó por su vida[448], Moreno Trigos ordenó

darle muerte y Soto Sepúlveda se encargó de ejecutarlo[449].

240. *Hecho ilustrativo: asesinato Wilfrido Chantris Quiroz (34)*. En este caso la víctima, quien presentaba discapacidad cognitiva, fue presentado como una muerte en combate en octubre de 2003 por integrantes de Contera 1, al mando

de Rueda Quintero, luego de haber sido sacado de forma violenta de su casa[450] por los paramilitares.

241. Según quedó registrado por la Seccional de Policía Judicial e Investigación de Codazzi, el mismo día de su muerte, la madre de Wilfrido se acercó a reconocer su cadáver y manifestó que él se dedicaba a recoger basura, que no era parte de ningún grupo armado y que algunos vecinos le habían contado que, a su casa, en la noche llegaron unas personas, violentaron

la puerta y se lo llevaron con rumbo desconocido[451]. Sobre el particular, la justicia ordinaria señaló que

> aun cuando, en honor a la verdad, no se determinó que las personas que lo sacaron de la residencia son las mismas que le dieron muerte, esta conclusión no impide que la Sala resalte que el óbito se encontraba en su residencia a las afueras de Codazzi Cesar, horas después se le dio muerte en un paraje rural del mismo municipio y que sus parientes encontraron a la mañana siguiente su humilde rancho con señales de violencia, hecho que a su nivel inferencial permite concluir que fue sacado a la fuerza de su lugar de habitación y trasladado hasta donde se

le dio muerte[452].

242. Ante esta jurisdicción, pese a haberlo negado en la justicia ordinaria, Rueda Quintero aceptó haber recibido a la víctima de manos de paramilitares y haber ordenado a sus hombres darle muerte. En efecto, señaló:

> uno de mis soldados (…) me puso en contacto con un jefe de las autodefensas (…) un paramilitar que llamaban JJ en Codazzi, nos ofreció un guía para realizar una operación, pero no del grupo paramilitar como solían hacerlo (…) sino de la guerrilla (…) para que lo utilizáramos como guía. Siendo el día (…) llega una camioneta tipo 9 de la noche, con un sujeto atrás, con un armamento… lo traían los paramilitares (…) nosotros recibimos esa persona, (…) nos dijeron que él era un guerrillero, que lo utilizáramos como guía (…) pero (…) no tenía

uniforme (…) ¿qué hago yo? le ordeno al soldado Tejeda[453] que traiga un uniforme (…) y se lo coloque; y se lo pasaron y él se lo colocó (…) el grupo paramilitar (…) ¿con qué armamento lo entregó? (…) con una escopeta Mossberg americana de 8 cartuchos y un chaleco porta proveedores, se le dio ese armamento a él, se uniformó ¿sí? y le dijimos:

«vamos, arranquemos»[454].

243. Al ser preguntado quién le dijo que Wilfrido pertenecía a la guerrilla, Rueda Quintero puntualizó: "*ellos* [refiriéndose a los paramilitares]... *o sea, el guía fue... el nombre de guía fue como para que lo utilizáramos, pero ellos nos lo estaban entregando en sí como guerrillero... era para que lo matáramos (...)*

o sea, la entrega era para asesinarlo, para asesinarlo ahí mismo"[455]. Wilfrido murió producto de varios impactos de arma de fuego, luego de que lo hicieron

caminar y le dispararon desde varios sentidos[456].

244. *Hecho ilustrativo: asesinato Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro.* Los jóvenes Wiwa Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro Montaño (43),

quienes murieron el 27 de febrero del año 2004[457], igualmente fueron retenidos y luego entregados por paramilitares al Ejército, una vez lo concertaron con Rueda Quintero, esta vez, al mando del pelotón Zarpazo.

245. Rueda Quintero llegó a un acuerdo con paramilitares al mando de alias 80, quienes le indicaron que le entregarían "*dos bajas*" señalados de ser guerrilleros, a cambio de que los dejaran patrullar en la Sierra Nevada de

Santa Marta[458]. Los jóvenes fueron entregados a un suboficial[459] y a Gómez

Coronel[460], una vez fueron bajados por la fuerza de un vehículo de pasajeros.

246. De acuerdo con el informe "Y volveremos a cantar": "*Luis Eduardo Oñate había salido de San Juan del Cesar con destino a La Sierrita, pueblo ubicado cerca del Resguardo Kogui, Malayo y Arhuaco, por solicitud de su abuelo quien le había pedido que lo acompañara a la finca a hacer una socola (cita omitida). En el trayecto, en el lugar conocido como "La Ye" donde se bifurcan los caminos que van para Badillo jurisdicción de Valledupar (Cesar) y Corral de Piedra jurisdicción de San Juan del Cesar, hombres armados le ordenaron*

bajarse del vehículo en el que se transportaba con su abuelo"[461].

247. Una vez que sus hombres recibieron a los jóvenes, se comunicaron con Rueda Quintero, luego de lo cual, éste solicitó al oficial de operaciones, el entonces mayor Guillermo Gutiérrez Riveros, permiso para iniciar una

operación en Badillo: *"yo le dije, déjenos ir que va a haber un resultado"*[462]. Sin embargo, en su comunicación, el comandante del pelotón, según su dicho, no habría mencionado que ya los presuntos guerrilleros habían sido retenidos, estaban en poder de sus hombres y solo se dirigían a Badillo a realizar el falso combate. Según explicó: *"ellos tomaron la decisión, entre todos (…) los*

asesinaron (…)"[463]. Algunos, entre ellos el soldado Aguirre Solano, dispararon a un punto fijo a fin de legalizar la munición gastada para, de esta forma,

argumentar que habían estado en combate[464].

248. *Hechos ilustrativos: asesinatos de José Rafael Bula y un hombre no identificado.* Finalmente, la Sala documentó dos casos en los que existen versiones encontradas sobre quién causó la muerte de las víctimas, si integrantes del Ejército o paramilitares, tales son los casos de la muerte de un hombre aún no identificado en abril de 2003 ($_{17}$) y José Rafael Bula Molina ($_{49}$). Álvarez Mejía relató a esta Sala que el 24 de abril de 2003, el pelotón Albardón

3 bajo su mando, reportó[465] la muerte de un hombre aún no identificado, quien, siendo, según su dicho, paramilitar, habría tenido mal comportamiento a juicio

de su comandante, alias Chitiva[466], razón por la cual fue entregado[467].

249. De acuerdo con Soto Sepúlveda, la muerte de la víctima fue causada por los paramilitares y no por el Ejército; mientras que el señor Álvarez Mejía señaló a Soto Sepúlveda como el responsable. Según Soto Sepúlveda:

> El Teniente Álvarez nos dijo a los Soldados de Albardón Tres que fuéramos a la entrada del Corregimiento de Yerasca [sic] que queda en la zona de Codazzi - Cesar. Llegamos como a las 9 pm, y esperamos como una o dos horas, cuando llegaron tres carros, dos con unos paramilitares y un carro con unos cilindros de gas (pipetas de gas). Los paramilitares hablaron con el Teniente Álvarez, y nosotros estábamos ahí. Después como a la media hora de estar allí los paramilitares bajaron a la fuerza a un muchacho por ahí de 22 o 25 años, estaba vestido con un jean y un suéter y unas botas como Brama [sic], lo tiraron hacia la cuneta y los mismos paramilitares lo mataron, se fueron, dejaron la camioneta de los cilindros, y le colocaron una pistola a la víctima.

Nosotros no hicimos nada. (…) En la mañana llegó el capitán Martínez[468], nos ordenó que montáramos a la víctima en un carro y nos fuimos para Codazzi, a la víctima la dejamos en el cementerio y con el carro de los cilindros nos fuimos para el CTI (…). La camioneta quedó estacionada en el CTI de la Fiscalía. (…) Por estos hechos nunca fui investigado. Nunca

he declarado[469].

250. Por su parte Álvarez Mejía resaltó lo siguiente:

> El soldado (…) Soto tenía mucho… acercamiento con los paramilitares de esa zona. Había un comandante que le decían Chitiva (…) En Llerasca entonces… Chitiva le dijo a Soto que ellos tenían un paramilitar que era embarrada (…). Entonces una noche nosotros ahí en la entrada de ese (…) corregimiento (…) llegamos allá y ellos llevaron al sujeto y nosotros lo dimos de baja ahí con un material de unos cilindros y un carro de gas

que había sido robado. (…) El soldado Soto lo dio de baja[470].

251. Aunque manifiesta no haber participado directamente en los hechos, Eduardo Julio Mendoza corrobora que la víctima fue entregada por los paramilitares y así mismo da cuenta del papel que tenían Álvarez Mejía y Soto

Sepúlveda en el diálogo con integrantes de este grupo armado ilegal[471].

252. El 9 de junio de 2004 José Rafael Bula Molina (49)[472], quien se dedicaba a

fumigar arroz[473], fue entregado a miembros de Zarpazo, esta vez al mando de

Rueda Quintero[474] en inmediaciones de la Hacienda La Esperanza de Valledupar, por hombres al mando de John Jairo Hernández Sánchez, alias

Daniel Centella[475].

253. Según Daniel Centella, entre junio y julio de 2004 "*hacia la finca de propiedad de un señor conocido como Evelio o el papi Zuleta*", José Rafael Bula fue entregado a miembros del Ejército porque los "*miembros de la región de Valencia (…) estaban cansados del muchacho, porque el muchacho era vicioso y que el muchacho cuando metía alucinógeno comenzaba a robar a los vecinos*

o a la gente de la población"[476].

254. El entonces comandante del grupo Zarpazo, reconoció los hechos. Describió como se coordinó el crimen con "alias 38" y se le informó "*que ahí me iba a llegar una linterna (…), en el léxico militar una linterna quiere decir una guía, una luz, ¿sí?"* Luego añadió: "

> esa fue la primer orden que yo recibí por parte del mayor Gutiérrez, cuando me dieron la orden de operaciones y arranqué efectivamente llegué al Zanjón y apenas llegué (…) fui contactado por un finquero, (…) y me dijo que me necesitaban, me llamó porque yo era el comandante, bueno yo fui, cuando llego ahí, pues efectivamente estaba alias 38 (…) me dice «vamos a entregarle un positivo, es un miembro de mi organización», (…) que tenía mala conducta, por ese motivo lo iban a entregar, (…) creo que era vicioso, fumaba marihuana (…) y que pues

organizáramos el tema[477].

255. No obstante Rueda Quintero señala haber enviado a un cabo a recibir a la víctima, quien habría presenciado cómo los paramilitares lo asesinaron, Gerónimo Enrique Costa Daza, quien participó en estos hechos, indicó a la justicia ordinaria que quien asesinó a la víctima y ordenó quemar su

documentación fue Rueda Quintero[478].

256. Sesenta hombres jóvenes, cinco aún no identificados, fueron asesinados en los veinticuatro eventos descritos en los párrafos precedentes, en los que las víctimas fueron entregadas por paramilitares a integrantes del Batallón La Popa, mediando una alianza que luego de ser afianzada por el comandante, descendió a diferentes niveles de la unidad. La mayor parte de estos hechos ocurrió a manos de hombres de la batería Albardón. En efecto, 13 de los 24 eventos, causantes de 40 muertes, es decir, alrededor del 67% de las víctimas, fueron resultado del actuar de integrantes de los pelotones Albardón 3 y Zarpazo que correspondía al cuarto pelotón de dicha batería.

b. Entre 2003 y 2005 integrantes del Batallón La Popa asesinaron en estado de indefensión a personas señaladas por guías e informantes, de pertenecer o auxiliar a las guerrillas

257. Luego de contrastar el material probatorio, esta Sala determinó que, en

15 eventos, 21 personas[479], 7 de ellas (esto es, poco más del 30%)

pertenecientes a las etnias Kankuama y Wiwa (6 hombres Kankuamos[480] y una

niña indígena Wiwa[481]), fueron asesinadas por integrantes del Batallón La Popa luego de haber sido señaladas por guías o por informantes como pertenecientes o auxiliadores de las guerrillas. La mayor parte de estos eventos ocurrió en el año 2003, en el que se registraron ocho casos, cinco más

en 2004 y finalmente 2, entre enero y julio de 2005[482].

258. En algunos casos, integrantes de las AUC, previa concertación con la sección de inteligencia del batallón, participaron en las operaciones como

guías y señalaron directamente a las víctimas[483]. En otros eventos, los

informantes y los guías eran parte de la comunidad[484], desmovilizados[485] o incluso, soldados adscritos al Comando Operativo 7 como es el caso del

soldado regular[486] perteneciente al Pueblo Indígena Kankuamo[487], Analdo

Enrique Fuentes Estrada[488], quien habría sido seleccionado para suministrar información al Batallón La Popa sobre el corregimiento de Atánquez, por su

conocimiento del territorio kankuamo[489].

259. La presencia de guías que sindicaban a personas que luego eran asesinadas, fue un recurso común en el Batallón La Popa que incluso se empleó en operaciones adelantadas conjuntamente con otras unidades como el

Batallón Contraguerrillas No. 2 Guajiros[490] y el Gaula Cesar[491]. No interesaba el nombre de las víctimas ni se hacía algún tipo de verificación de la información recibida. Al respecto, resulta llamativo lo señalado por Lora Cabrales quien destacó:

> Prácticamente (…) en la gran mayoría de operaciones siempre iba un guía, siempre iban personas (…) que reconocían (…) a las personas que estaban vinculadas o trabajaban con (…) estas organizaciones, entonces (…) uno podía conseguir a un guía en el área y (…) uno caminaba con el guía: «ese que viene ahí es guerrillero», por señalamientos (…) las decisiones yo las tomaba ahí (…) en ese momento. Para mí en ese

momento esa gente pertenecía (…)[492].

260. Los guías, entre quienes se encontraban paramilitares, eran

suministrados usualmente por la sección de inteligencia[493] y participaban en

las operaciones uniformados confundiéndose con la tropa[494], normalmente

ocultando su identidad[495], aunque también se encontró que, en algunos casos,

los comandantes de batería[496] y pelotón seleccionaron los guías y no informaron de su participación ni siquiera dejando constancia en los informes de patrullaje. De acuerdo con Andrade Perea, los informantes que empleaba el batallón eran personas que acudían voluntariamente a entregar información y era responsabilidad del jefe de la red externa, es decir de Padilla Espitia

reclutarlos[497]. Sin embargo, Padilla Espitia manifestó que él solo "*tenía informantes casuales en las diferentes zonas asignadas*" y que no tenía

conocimiento de cómo manejaba la unidad los informantes[498].

261. De los 15 eventos que según determinó esta Sala, ocurrieron bajo esta modalidad, 7 tuvieron lugar en los corregimientos indígenas de Guatapurí y Atánquez, lo que evidencia que poco más del 46% de estas acciones ilegales motivadas por señalamientos de guías o informantes se enfocaron en dicho territorio, la mayoría de estos (5 eventos) ocurrieron entre febrero de 2004 y julio de 2005 durante la comandancia de Figueroa Suárez.

262. Es importante decir que, pese a que se emplearon guías e informantes en todas estas muertes, en ninguna de las carpetas operacionales a las que tuvo acceso esta Sala, se encontró registro de su identidad y solo excepcionalmente en algunos informes de patrullaje se aludió a su intervención

como ocurrió en la muerte del indígena kankuamo Néstor Raúl Oñate Arias

(45)[499]. Esta Sala ha documentado hechos en los que, incluso habiendo dirigido operaciones con el fin de lograr la aprehensión y muerte de una persona en particular, al no hallarla, se asesinaba a cualquier otra que el guía indicara, tal es el caso de los hechos reportados el 18 de marzo de 2003 por Lora Cabrales al mando del grupo Trueno en los que perdió la vida el joven de 22 años

Joaquín Vergara (15)[500]:

263. Teniendo en cuenta el impacto que esta modalidad tuvo sobre Pueblos Indígenas, particularmente, sobre el Kankuamo y su territorio, a continuación, se describirán brevemente hechos ilustrativos determinados por esta Sala en los que las víctimas pertenecían a los Pueblos Indígenas Kankuamo y Wiwa o que fueron cometidos en territorio indígena.

264. *Hecho ilustrativo: asesinato de Uriel Evangelista Arias y Carlos Arturo Cáceres.* Las primeras muertes ilegítimas de integrantes del Pueblo Indígena Kankuamo tuvieron lugar en julio de 2003 y se trató de Uriel Evangelista Arias

(23)[501] y Carlos Arturo Cáceres (22)[502]. En la operación que en la que fueron asesinados, participaron los pelotones especiales Zarpazo y Trueno al mando de Álvarez Mejía y Lora Cabrales respectivamente, bajo el liderazgo del entonces capitán Guillermo Gutiérrez Riveros, oficial de operaciones del

batallón[503], y se usaron guías pertenecientes a los paramilitares, que contribuyeron a la ubicación de las víctimas. Según reconoció Álvarez Mejía, la operación estaba orientada a "*dar de baja*" a Uriel Evangelista, conocido como "Tito Arias", quien habría sido señalado como responsable del secuestro y asesinato de la exministra Consuelo Araújo Noguera, y por quien la

Gobernación del Cesar ofrecía una recompensa[504].

265. Los grupos especiales fueron guiados por Randys Julio Torres Mestre, Geiber Fuentes Montaño y Hugues Romero Montero integrantes del frente

Mártires del Cesar[505], previa coordinación –según confesaron ante la Fiscalía—

con Mejía Gutiérrez y los comandantes de los grupos especiales[506]. Los guías

acudieron encapuchados[507] con uniformes que les facilitó Andrade Perea[508], a quien señalaron de servir, en aquella ocasión, como enlace entre el batallón y

los paramilitares[509].

266. Según explicó Lora Cabrales, al iniciar el registro los grupos especiales se dividieron en el corregimiento La Mina, en la Y de los caminos de Guatapurí,

Chemesquemema y Atánquez[510]. Zarpazo encontró a Uriel Evangelista[511], quien

fue identificado por uno de los guías[512], y luego asesinado. Aunque el soldado

Victoriano Valencia Córdoba confesó haberle causado la muerte[513], él y Álvarez Mejía tienen versiones distintas en torno a quién dio la orden, mientras el primero señala que disparó por orden de su superior inmediato, esto es Álvarez

Mejía, este último atribuye el hecho a iniciativa de Valencia Córdoba.[514].

267. La Sala cuenta con otros relatos que darían cuenta que la víctima no fue asesinada tan pronto fue identificada por el guía, sino que inicialmente fue aprehendida. Gómez Coronel, dijo ante la justicia penal ordinaria que:

> En el caso de TITO ARIAS, un guía dijo que todos los días salía a ordeñar unas vacas en Guatapurí, eso fue entre Chemesquemena y Guatapurí, ahí fue capturado por el SLP. VALENCIA, traía una mochila ese día, trato de sacar el arma pero no pudo, se le quitó la mochila, ahí fue capturado, el teniente ALVAREZ le dio la orden al SLP. VALENCIA que lo asesine, lo asesino con el fusil de dotación (…) estaban dando cincuenta millones de pesos y nada más le dieron un millón de pesos al SLP. VALENCIA, no sé si la gobernación dio los cincuenta millones de pesos completos (…) el guía era un man de Atánquez, mono, era de los paracos de Badillo, pero

ese día fue de guía, (…) creo que le decían EL RUSO [sic][515].

268. En similar sentido se pronunció Randys Julio Torres Mestre ante Justicia y Paz al señalar:

> el señor Tito venía yo lo identifiqué y lo capturamos a la entrada a la altura de Bolquerque (…) Tito pasaba de casualidad por el lugar y yo tenía conocimiento de toda la gente que trabajaba con la guerrilla (…) A él lo cogemos vivo y como a cinco a diez minutos es llevado hacia un barranco y le propinan disparos de fusil; a él lo mata un soldado, y yo

también estaba de camuflado[516].

269. Mientras Zarpazo causaba la muerte a Uriel Evangelista, el grupo especial Trueno avanzó hacia las afueras de Guatapurí donde dieron muerte a Carlos Arturo Cáceres. Conforme lo señaló a esta Sala Lora Cabrales, él dio la

orden para que le dieran de baja[517]. Carlos Arturo Cáceres fue asesinado por

un soldado[518], luego de haber sido sacado de su vivienda donde se encontraba su esposa quien recientemente había dado a luz, según lo declarado ante la

JPO por la hermana de Carlos Arturo y por su pareja[519], así como con lo

señalado en el informe "Y volveremos a cantar"[520]. Por este hecho Álvarez

Mejía fue condecorado por la Alcaldía de Valledupar[521] y Valencia Córdoba

recibió una recompensa[522].

270. *Hecho ilustrativo: asesinato de Juan Enemías Daza Carrillo.* El 6 de

febrero de 2004, nuevamente hombres al mando del señor Lora Cabrales[523], reportaron de manera ilegítima la muerte de una persona en el corregimiento Kankuamo de Atánquez. Esta vez se trató de Juan Enemías Daza Carrillo (40).

271. Lora Cabrales relató que esta operación se lanzó desde el comando del batallón con el objetivo de prestar seguridad a una reunión *"sobre derechos*

humanos en Atánquez"[524]. En efecto, dicha reunión tuvo lugar entre el 6 y el 9 de febrero de 2004 con el fin de hacer seguimiento a las medidas cautelares

decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[525] a favor del Pueblo Indígena Kankuamo.

272. Aproximadamente a las 6:30 de la mañana el pelotón instaló un puesto de control en la zona de La Pepa, cercana al corregimiento de Atánquez. Allí, los uniformados, acompañados por guías seleccionados por la sección segunda, entre los que se encontraban los paramilitares Randys Julio Torres Maestre y

Freddy Oñate[526] vestidos de camuflado[527] y con pasamontañas[528], detuvieron a

Juan Enemías y ordenaron retirarse a sus dos hijos y a un amigo de la familia[529]

que lo acompañaban. Después de la retención, por orden de Lora Cabrales[530],

un soldado[531], que se ofreció a hacerlo, habría asesinado a Juan Enemías[532].

273. Su esposa, al ser informada por sus hijos de la retención, se desplazó al lugar, acompañada por el abuelo de los jóvenes, tratando de conocer el paradero de Juan Enemías. Frente a sus reclamos los soldados le indicaron que

Juan Enemías había escapado y le hicieron entrega de su cédula de

ciudadanía[533].

274. *Hecho ilustrativo: asesinato de Néstor Raúl Oñate.* Dos meses después

del asesinato de Juan Enemías, el 17 de abril de 2004[534], el indígena kankuamo

Néstor Raúl Oñate Arias (45)[535] fue asesinado por el pelotón Dinamarca 2 al mando de Elkin Leonardo Burgos Suárez y luego reportado como guerrillero

del ELN[536].

275. El pelotón al mando de Burgos Suárez tenía presencia en territorio kankuamo y, como él mismo lo destaca, al llegar a la población, luego de un largo período en el que la presencia de la Fuerza Pública fue escasa, comenzó por intentar ganar la confianza de la población, con miras a recibir información

sobre la presencia de supuestos milicianos en la zona[537]. Entre los lugares en los que hacía presencia el pelotón se encontraba la zona de San Isidro, que era percibida por los integrantes del Ejército como un territorio de alta influencia de la guerrilla, tanto así que, según el relato de Burgos Suárez, le llamaban El

Caguancito[538].

276. El día anterior a la muerte de Néstor Raúl, Burgos Suárez pidió autorización de la sección de operaciones, a cargo de Guillermo Gutiérrez Riveros, para realizar un desplazamiento hacia la parte alta de Atánquez, con el objeto de hacer registro y control de área. Sin embargo, el objetivo real era acudir al lugar en el que habitaba Néstor Raúl, para asesinarlo, puesto que, según su dicho, Burgos Suárez, había recibido información que lo señalaba de

ser miliciano de la guerrilla[539].

277. Al llegar a su vivienda, los militares entraron y lo retuvieron[540], luego se desplazaron hacia la zona que le habían indicado al oficial de operaciones y

una vez allí, el soldado Kidenson Murieles Polo[541] le disparó. La zona era de difícil acceso para el helicóptero que iba a recoger el cuerpo, por lo que lo

desplazaron hasta la cancha del pueblo[542]. Al llegar a ese punto, los integrantes del pelotón fueron increpados por los pobladores que rechazaron la muerte de

Néstor Raúl[543].

278. En el informe "*Y Volveremos a cantar, con los aires de la paz y el anhelo de justicia*", se afirma que quien acompañó a la patrulla militar para

indicar dónde se encontraba la víctima, fue Analdo Enrique Fuentes Estrada[544]. Sin embargo, conforme aseveró en su versión voluntaria, la tropa fue guiada hasta la casa de Néstor Raúl, por Carlos Alexis Martínez Montero y Juan Carlos Luján Maestre, quienes eran parte de la comunidad y fungían como

informantes del batallón[545].

279. A pocas semanas del hecho, el Comando Operativo 7 remitió al batallón

una comunicación[546] suscrita por el entonces director del Programa Presidencial de Derechos Humanos en el que se llamaba la atención por la muerte de Néstor Raúl. Sin embargo, no fueron tomadas decisiones disciplinarias en contra de ninguno de los militares implicados en el hecho.

280. *Hecho ilustrativo: asesinato de Víctor Hugo Maestre.* Poco más de 6 meses después, el 4 de octubre de 2004, fue asesinado en el corregimiento de

Atánquez[547], el indígena kankuamo Víctor Hugo Maestre Rodríguez (58) luego

de haber sido señalado por dos guías:[548] Aníbal José Torres Daza y Giovanni

Montero Montero[549], a quienes contactó Dinamarca 2[550] y quienes, junto con la tropa, se hicieron pasar por guerrilleros del ELN, para hacer creer a la población que se trataba de una incursión de ese grupo ilegal.

281. Los hombres del pelotón Dinamarca 2 salieron de la zona y, una vez los pobladores de Atánquez se percataron de ello, Burgos Suárez envió a Elkin Rojas y a Murieles Polo junto con los dos guías, vestidos de guerrilleros, para buscar entre las personas supuestamente identificadas como milicianos, una

que pudieran presentar como baja de un falso combate[551].

282. Los guías, quienes reconocieron haber recibido ochenta mil pesos por

su colaboración[552], condujeron a los militares hasta Rafael Enrique Maestre

Fuentes[553], luego de lo cual le dijeron que en la zona alta del poblado se iba a

celebrar una fiesta del ELN y que lo requerían para la ocasión[554]. Sin embargo,

el joven no aceptó ir y aunque intentaron retenerlo, él se resistió y huyó[555].

283. Visto lo anterior, los guías llevaron a los militares hacia la casa de otro joven, a la que ingresaron los soldados y le dijeron lo mismo que al anterior. Sin embargo, en esta ocasión el padre del joven los increpó y les dijo que él ya le había dicho al comandante del ELN que dejara a su hijo en paz y que, si su

voluntad era matarlo, lo mataran a ahí mismo delante de la familia[556].

284. Al no poder conseguir ninguna víctima, Murieles Polo y Rojas se comunicaron con Burgos Suárez, quien les ordenó dirigirse hacia El Peligro donde estaba ubicada el resto de la tropa. Cuando estaban de camino, se encontraron con Víctor Hugo Maestre, quien habría bebido y a quien

engañaron para que los acompañara[557].

285. Víctor Hugo reconoció a Burgos Suárez apenas lo vio[558] y supo que iba a

ser asesinado[559]. Luego de tenerlo retenido por unos dos días Burgos Suárez avisó al batallón que iban a patrullar por la zona de El Peligro porque habían recibido información de que había movimiento de guerrilleros. De acuerdo con Burgos Suárez, cuando informó de la muerte de Víctor Hugo, luego de que

Murieles Polo y Rojas[560] le dispararan, el comandante del batallón Figueroa

Suárez, le habría dicho *"ojalá no sea la persona que se perdió en el pueblo"*[561], porque los vecinos de Atánquez ya habían avisado a la unidad militar de la desaparición de la víctima.

286. *Hecho ilustrativo: asesinato de Nohemí Esther Pacheco y Hermes*

Enrique Carrillo. Tres meses después, el 9 de febrero de 2005[562], una vez más se presentaron como guerrilleros muertos en combate a indígenas asesinados en el corregimiento de Atánquez. Esta vez se trató de Nohemí Esther Pacheco Zabata, niña indígena Wiwa de 13 años y de Hermes Enrique Carrillo Arias, un joven Kankuamo (62). Boris Alejandro Serna Mosquera al mando de Dinamarca 1 y Omar Eduardo Vaquiro Benítez al mando de Espoleta 4, según este último,

recibieron información de Analdo Fuentes Estrada[563] y Ricardo Luján

Maestre[564] que daba cuenta de la presencia de supuestos guerrilleros en el sector de Los Haticos. Según reconoció Boris Alejandro Serna ante esta Sala, antes de iniciar la operación, las tropas ya tenían claro que iban a presentar un resultado ilegítimo, por ello, entre todos se pusieron de acuerdo para comprar en Valledupar las armas que les plantarían a las víctimas. Para el efecto,

reunieron el dinero y un suboficial[565] se desplazó a comprarlas[566].

287. Vaquiro Benítez iba al frente de Dinamarca 1, por orden que para el

efecto recibió del comandante del batallón[567]. Inicialmente, él y sus hombres se encaminaron hacia Los Haticos, pero no encontraron a quienes habrían estado buscando, por lo que se dirigieron hacia El Pontón, donde Carlos Alexis

Martínez[568] recomendó seguir la búsqueda de supuestos milicianos, encontrando a Nohemí y a Hermes que dormían en una carpa de plástico cerca a la casa de los padres de Hermes Enrique. Al verlos, inicialmente les habrían preguntado si sabían dónde estaba alias El Indio, comandante del frente 59 de

las FARC[569] y a continuación, se los llevaron. Hermes iba con las manos atadas. Al llegar a la carretera entre Atánquez y El Pontón los liberaron y les

dispararon por la espalda[570]. Sin embargo, Hermes Enrique sobrevivió y huyó,

luego de lo cual la tropa inició su búsqueda; al encontrarlo, un soldado

regular[571] le disparó[572].

288. Los padres de Hermes Enrique intentaron evitar que los hombres al mando de Vaquiro Benítez se llevaran a los jóvenes. Su padre, quien fue testigo

del momento, señaló que *"Nohemí clamaba tanto que no desea acordarse"*[573].

289. *Hecho ilustrativo: asesinato de Daiver José Mendoza.* El 3 de julio de

2005, el joven kankuamo Daiver José Mendoza Montero (_70)[574] fue asesinado en la vereda Avingüe del corregimiento de Guatapurí, dos días después de haber sido retenido por los soldados profesionales Gómez Coronel y Alex José

Mercado Sierra[575], integrantes del pelotón Albardón 1, al mando de Jaime

Buenahora Galvis[576].

290. De acuerdo con Harold Enrique Clausen, Buenahora Galvis dio la orden de retener a la víctima y una vez aprehendido, según relató Buenahora Galvis,

fue identificado por el guía que los acompañaba, oriundo de Atánquez[577], como integrante del Frente 59 de las FARC, ante lo cual miembros del pelotón, sin contrastar la información suministrada, decidieron asesinarlo y presentarlo

como un guerrillero muerto en combate[578].

291. Con el fin engañar a Daiver y facilitar su permanencia con la tropa

mientras coordinaban la compra de un arma en Valledupar[579], le habrían hecho creer que iba a ingresar al programa de desmovilización y que no debía temer

por su vida[580]. El 3 de julio en la madrugada, Buenahora Galvis, Jairo Andrés Cañaveral Cano, Gómez Coronel, Mercado Sierra y Yoledinson Beleño Zabaleta discutieron quién sería el encargado de disparar contra Daiver y recibir el

millón de pesos, que en ese entonces se otorgaba a quienes daban las bajas[581], decidiendo que sería Mercado Sierra, quien, como lo confesó ante esta

Jurisdicción, efectivamente lo asesinó[582].

292. Los soldados engañaron a Daiver José, le dijeron que se podía ir y,

cuando se disponía a hacerlo, Mercado Sierra le disparó por la espalda[583].

Posteriormente, Buenahora Galvis informó al comandante del batallón[584] que,

en desarrollo de la orden de operaciones Espada[585], había obtenido una baja en combate.

293. Cuando la madre de Daiver José se enteró de la retención de su hijo acudió al batallón, donde solo le informaron del supuesto combate en Avingüe,

sin precisar más información respecto[586].

c. Integrantes del Batallón La Popa asesinaron a personas relacionadas con la comisión de actos delictivos y las hicieron pasar falsamente como integrantes de grupos armados muertas en combate, entre junio de 2002 y agosto de 2004

294. En este acápite, la Sala se ocupa de explicar la tercera modalidad en la que se manifestó el patrón criminal, en la que se buscó justificar el homicidio fuera de combate de personas señaladas de pertenecer a las guerrillas o a la delincuencia, bajo la idea de que resultaba legítima su eliminación física a toda costa. En esta modalidad, las víctimas fueron asesinadas por efectivos del Batallón La Popa bien luego de haber sido sorprendidas, según el relato de los involucrados, en medio de la comisión de un hecho ilícito, lo que, a su juicio, les habilitaba para quitarles la vida. Así efectivamente se justificó el homicidio

de 9 de las víctimas en 7 eventos[587]. O bien, luego de que la comunidad hubiera alertado a la tropa con información no contrastada, sobre presencia de personas asociadas con grupos ilegales, circunstancias en las que murieron 5

víctimas en los 3 eventos restantes determinados por la Sala[588].

295. Así pues, la Sala cuenta con bases suficientes que le permiten señalar

que bajo esta modalidad fueron asesinados 13 hombres y un adolescente[589] en 10 eventos que tuvieron lugar entre junio de 2002 y agosto de 2004. En estos casos, las víctimas fueron asesinadas por presuntamente incurrir en

actividades ilegales como extorsión[590] o abigeato bajo la justificación de que su eliminación física contribuía al ataque contra la delincuencia, fortalecía la lucha contrainsurgente y mejoraba, en últimas, la percepción de seguridad en el departamento. Aunque se tenía conciencia de la ilegalidad de los hechos, razón por la cual se puede explicar que se hacía pasar a las víctimas como muertes en combate, se asumía que éste era un acto justificado, tolerado por

los superiores[591] y en general, por el estamento militar en la medida en la que contribuía a eliminar a quienes se percibían como el enemigo y a fortalecer la seguridad en la región.

296. A este respecto, resulta ilustrativo lo dicho por Lora Cabrales, al

referirse a la orden[592] que dio de asesinar a Manuel Romero Negrete y a

Andrés Avelino Vega[593] (14)[594] el 4 de marzo de 2003[595], a pocas semanas de integrarse al batallón y asumir el mando del pelotón especial Trueno. Según el compareciente: "*en ese entonces pensé que eso estaba bien... unos individuos cogidos en flagrancia, con armamento, delinquiendo, pensé que era lo correcto (...) así era la forma en que se hacían las cosas*", a lo que agregó que todo el pelotón que participó en los hechos supo que la muerte era ilegítima y no se manifestó en contra pues, "*así como yo pensaba que las cosas estaban bien*

hechas, pudieron pensarlo ellos también"[596].

297. *Hecho ilustrativo: asesinato de Neil Eduardo Hoyos.* El convencimiento de que estos asesinatos estaban justificados llevó, en el caso de Lora Cabrales,

incluso a decidir la suerte de una persona capturada por otro pelotón[597], cuyo

comandante "*no se atrevía*" a dar la orden[598]. Así, el 22 de abril de 2003,

Contera 2[599] presentó como muerto en combate a Neil Eduardo Hoyos ([18])[600], quien fue sorprendido por los militares cuando, luego de retener a un grupo de personas, junto con su primo y otros dos hombres más, robó un tractor de la

finca El Prado, ubicada en El Desastre, municipio de Codazzi[601]. Las cuatro personas ingresaron a la finca la noche del 21 de abril y con armas

atemorizaron y retuvieron a las personas que estaban allí[602] hasta la mañana del 22 cuando llegaron los integrantes del Ejército, lo cual provocó su huida,

pero Neil fue herido y presentado como muerto en combate[603] luego de recibir

varios disparos estando en el suelo[604]. De acuerdo con Lora Cabrales, una vez Neil Eduardo fue retenido, el comandante de Contera 2 le informó que había

aprehendido un guerrillero de las FARC[605] y Lora Cabrales dio la orden de que fuera asesinado.

298. *Hecho ilustrativo: asesinato de Alberto Pumarejo y Edwar Cáceres Prado.* Tal era el grado de legitimación que tenía en el batallón esta forma de proceder, que incluso en dos eventos, contando con información previa, integrantes del batallón, esperaron que las víctimas acudieran a cometer los presuntos hechos delictivos para asesinarlas y presentarlas como resultados operacionales. Ese fue el caso de Carlos Alberto Pumarejo Lopesierra y Edwar

Cáceres Prado (6)[606] y un hombre aún no identificado (54)[607], asesinado en julio de 2004.

299. En el caso de Carlos Alberto Pumajero Lopesierra y Edwar Cáceres Prado (6), los integrantes del batallón les estaban esperando para asesinarlos, sabiendo de su interés en ingresar subrepticiamente a la unidad. Así, el 22 de junio de 2002 en las instalaciones del batallón La Popa, los militares, por instrucciones de los señores Mejía Gutiérrez y Ruiz Mahecha, esperaron a que

las víctimas ingresaran[608] y luego les dispararon hasta asesinarlas[609]. Pese a que conocían previamente, a partir de información suministrada por el soldado regular Deibis Solid Páez Triana, de su intención de ingresar al batallón, no se presentó denuncia alguna, ni se adelantaron acciones para lograr su aprehensión. De acuerdo con lo encontrado por la Jurisdicción Penal Ordinaria lo que ocurrió en este caso fue "*el accionar premeditado de las armas en contra de dos (2) sujetos indefensos, de los cuales se sabía de forma previa se encontraban desarmados, y que a la postre fueron conducidos hasta una trampa, razón por la cual no representaban peligro para la integridad de la*

institución, mucho menos de sus integrantes"[610].

300. *Hecho ilustrativo: asesinato de Ezequiel Ballesteros, Noheli Arias y Héctor Arévalo.* La forma en la que actuaban los militares era al parecer conocida por los pobladores de la región, quienes eran conscientes de los resultados de proveer cierto tipo de información al Ejército, como parece derivarse del relato que suministró a esta Sala el señor Moreno Trigos en

relación con la muerte[611] de tres hombres[612], quienes responderían a los nombres de Ezequiel Ballesteros Rondón, Noheli Arias Chona y Héctor Raúl

Arévalo Serrano ($_{48}$)[613], asesinados el 4 de junio de 2004[614], en la vereda Gota Fría de San Diego y quienes, según su narración, habrían sido señalados por

un grupo de pobladores como guerrilleros[615].

301. De acuerdo con Moreno Trigos, los pobladores no solo le habrían suministrado la información, sino que le habrían entregado al menos una de las

armas que le fueron plantadas a las víctimas[616].

302. Catorce hombres fueron asesinados en 10 eventos cometidos bajo esta modalidad según documentó esta Sala. Las baterías Albardón con los pelotones 1 y 3 al mando de Álvarez Mejía, Moreno Trigos y Rueda Quintero y Contera con los pelotones 1, 2 y Trueno bajo órdenes de Lora Cabrales, Mosquera Guerrero y Rueda Quintero registraron el mayor número de eventos con este *modus operandi,* siendo responsables de 11 de las muertes, ocurridas en ocho eventos.

d. Integrantes del Batallón La Popa asesinaron a personas puestas fuera de combate por encontrarse heridas en medio de combates o por haberse entregado a los militares entre febrero de 2002 y abril de 2005

303. Esta Sala documentó, además de las modalidades que se describen ampliamente en los acápites anteriores, cinco eventos en los que, entre febrero de 2002 y abril de 2005, ocho hombres, una vez puestos fuera de combate, por

encontrarse heridos[617] o haberse entregado a las tropas[618], fueron asesinados, luego de lo cual los miembros del batallón involucrados en los hechos simularon que su muerte había sido causada en medio de combate. En estos hechos se evidenció que algunos integrantes del batallón se consideraban legitimados para eliminar físicamente a los miembros de los grupos armados a toda costa, especialmente cuando se trataba de las guerrillas, sin hacer ninguna consideración sobre la normativa de protección aplicable o los derechos que, en particular, tienen las personas heridas en combate y quienes se entregan a la tropa.

304. En primer lugar, se hará referencia a los 3 eventos ocurridos entre febrero de 2002 y noviembre de 2003, bajo la comandancia de Mejía Gutiérrez, en los que las víctimas en lugar de recibir asistencia médica, fueron asesinadas después de haber sufrido heridas en combate; para finalizar con los 2 eventos acaecidos en septiembre de 2004 y abril de 2005, durante la comandancia de Figueroa Suárez, en los que 3 paramilitares en un caso, y 2 guerrilleros en el otro, se entregaron a la tropa y depusieron sus armas, luego de lo cual fueron muertos para ser reportados como resultados operacionales.

305. *Hechos ilustrativos: asesinatos de personas puestas fuera de combate.*

La muerte de un hombre no identificado en febrero de 2002 (3)[619] que, constituyó el tercer evento de bajas en combate presentadas por el batallón luego de la llegada de Mejía Gutiérrez, es uno de los casos de personas asesinadas luego de presentar heridas resultado de un encuentro con la Fuerza Pública. De acuerdo

con la confesión de Gómez Coronel, integrante de Zarpazo, él asesinó[620] a un

"*guerrillero herido*" en un combate[621] en Villa Germania al que "*no se le prestó los primeros auxilios*", por orden que en ese sentido le diera el señor Ruiz Mahecha, en ese momento, jefe de la sección de inteligencia del batallón. Según Gómez Coronel, Ruiz Mahecha le habría ordenado que "*rematara*" a la víctima

que se encontraba en estado de indefensión[622].

306. A pesar de ocupar el cargo de oficial de operaciones, y no ser habitual su presencia y mando sobre operaciones en el área, Ruiz Mahecha, quien adiestró a los integrantes de Zarpazo cuando fue el encargado de la oficina de

inteligencia de la unidad[623], fue incluido en el listado de personal destacado de

la operación[624] y, adicionalmente, fue identificado por Gómez Coronel como uno de los mandos del grupo especial. Según éste "*el superior (…) era (…) primero, el comandante de pelotón (…) mi sargento Quejada (…) Aureliano y el*

señor mayor Ruiz Mahecha José Pastor"[625], lo que explicaría que la orden de asesinar a la víctima fuera recibida de parte de este último.

307. Por otra parte, el 9 de agosto de 2003[626], en la vereda El Uvito de El

Copey, Alexis Mahecha Herrera[627], comandante de Contera 3, reportó haber

sostenido un enfrentamiento con miembros del ELN[628] en virtud del cual

habrían muerto tres presuntos integrantes de ese grupo armado[629]: Hugo Enrique Vence Dangond, Carlos Alberto Rodríguez de Ávila y Fredy Antonio

Naranjo Martínez (28)[630]. No obstante, según un testigo, Fredy Naranjo habría muerto al término del combate, cuando, estando herido, los soldados le dijeron

que se entregara, mientras que lo fueron rodeando, para luego asesinarlo[631]. Esta narración de los hechos coincide con las observaciones del informe de la Unidad de Análisis de Comportamiento Criminal de la Fiscalía, ordenado en el trámite ante la JPO, en cuyo análisis se señala que Fredy Antonio Naranjo

Martínez presenta disparos a corta distancia[632].

308. En similares circunstancias, se presenta un tercer caso en el que fue asesinado otro hombre no identificado, el 3 de noviembre de 2003 (36), por

uniformados al mando de Lora Cabrales[633]. En este hecho, integrantes de Trueno, después de tener un combate con las FARC y hacer un registro, ejecutaron, por orden de Lora, a un presunto guerrillero que fue encontrado

herido[634].

309. *Hecho ilustrativo: asesinato de tres paramilitares que depusieron las armas.* También hay hechos ilustrativos documentados, en los que las víctimas eran integrantes de grupos armados que depusieron las armas. El 9 de septiembre de 2004, en la vereda Los Ceibotes de Valledupar, una vez más, Albardón 1 al mando de Rueda Quintero asesinó a 3 hombres; Ronald José Blanquicet Cano, Cristian Alberto Bustamante Martínez y Rafael Ignacio Puerta Flórez (56), quienes habrían sido aprehendidos luego de identificarse como paramilitares. Rueda Quintero relató a esta Sala que Ronald, Cristian y Rafael, al verse sorprendidos intentaron convencer al pelotón de dejarlos ir, pero Rueda Quintero se negó pues, si los liberaba, "*tenía que* (…) *recibirles*

unas bajas para pasarlos por resultados y (…) ya no quería hacer más eso"[635].

310. La decisión de asesinarlos habría sido adoptada por consenso entre la

tropa. Una cuarta persona habría logrado escapar[636] y avisar a sus compañeros, lo que habría puesto en riesgo a los integrantes del pelotón. Al respecto Rueda Quintero puntualizó:

> (…) se tomó la decisión, en consenso… con los que estaban ahí, de darlos de baja a los 3 paramilitares, (…) tengo entendido después que hubo uno que alcanzó a (…) volarse, (…) alias Palermo. (…) ese día (…) casi supo primero 39 de lo que había pasado, que el comandante del batallón (…) tanto así que por los radios de comunicación yo empecé a escuchar que decían: «ese sargento lo vamos a joder, ese sargento no las va a pagar» (…) 39 sacó un comunicado para Naciones Unidas y el Alto Comisionado

para la Paz[637], donde decía (…) que el Ejército Nacional capturó 3

miembros de su organización armada y que los dio de baja a sangre fría[638].

311. *Hecho ilustrativo: asesinato de dos guerrilleros del ELN que se entregaron para desmovilizarse.* El 14 de abril de 2005, según relató Arley

Aguirre Solano, fueron asesinados 2 integrantes del ELN[639], Javier Armando

Molina y Ángel Miguel Soto[640], quienes se entregaron a tropas de Bombarda 1 con la intención de desmovilizarse, en la vereda Maquencal, en el sector de Sabanas del 7 de agosto en Codazzi. Esta muerte, según encontró la Sala, no fue objeto de investigación alguna en la justicia ordinaria.

312. Aunque según Aguirre Solano, éste habría intentado abogar por la vida de las víctimas para que fueran llevadas al batallón, había "*un soldado que desgraciadamente está muerto* [que] *enseguida me cayó (...)* «*¡eeeehhhh! ¡son*

guerrilleros! ¡son guerrilleros! y toca matarlos»"[641] y procedieron a asesinarlas. Las víctimas murieron de múltiples disparos, una de ellas registra 4 impactos,

mientras la otra más de una docena[642].

iv. Segundo patrón: homicidio de civiles fuera de combate para mantener las cifras de resultados operacionales

313. La Sala de Reconocimiento, luego de contrastar el material probatorio recaudado, cuenta con bases suficientes para entender cómo variaron gradualmente las características y las modalidades de presentación de resultados operacionales ilegítimos en el Batallón La Popa. La motivación inicial se fue desdibujando a partir de finales de mayo de 2003, cuando el fenómeno comenzó a responder a cada vez más a una lógica asociada a la presión por resultados. Esta presión, si bien no justifica los crímenes, caracteriza el contexto para comprender el fenómeno. La presión se materializaba a través de un complejo dispositivo de incentivos y amenazas en diversos ámbitos de la unidad militar. En este contexto, algunos miembros del Batallón La Popa comenzaron a seleccionar, por su propia cuenta y a partir del aprendizaje del patrón anterior, nuevas víctimas para ser presentadas como bajas en combate.

314. La JPO[643] y las organizaciones de derechos humanos, que han presentado

informes a esta Sala[644], han señalado que las muertes ilegítimas en el Batallón La Popa estuvieron mediadas por una estrategia en la que el personal militar

que presentaba bajas recibía reconocimientos y beneficios[645], especialmente

permisos y, en ocasiones, pagos en dinero[646]. Al tiempo, los efectivos de la

unidad táctica eran presionados duramente[647] para la obtención de este tipo de resultados operacionales, a través de la suscripción de compromisos para los comandantes de batería, de los programas radiales o de las revistas al área de

operaciones[648]. Los oficiales y, en menor medida, los suboficiales recibían incentivos como reconocimientos (especialmente avances en la carrera militar y la medalla de orden público) o podían ser castigados con el retiro de las fuerzas militares, el cambio de lugar de operaciones, anotaciones negativas en la hoja de vida y otras sanciones propias de la carrera militar. Tanto los beneficios como las presiones por resultados caracterizan el segundo patrón encontrado por esta Sala, convirtiéndose en la principal motivación de los perpetradores.

315. Los estímulos y los mecanismos disciplinarios para los miembros de la Fuerza Pública se encontraban regulados, para el período de análisis en este auto, en el Decreto Ley 1797 de 2000 y en la Ley 836 de 2003 que adoptan el *Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares.* De acuerdo con esta normativa, dentro de los deberes del superior, se encuentra "*estimular a quienes se destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones y sancionar a*

quienes las infrinjan"[649]. En particular, el sistema de estímulos establecido en estas normas contempla, dentro de los criterios para otorgar premios, "[l]*os*

actos ejecutados en el desempeño de misiones de orden público"[650]. Entre los tipos de premios y distinciones que pueden ser otorgados, la normativa señala

diferentes clases de felicitaciones, acompañadas de días de permiso[651], permisos especiales, la mención honorífica para los soldados que al término de la prestación de su servicio no hayan sido sancionados; el premio al mejor soldado "Juan Bautista Solarte Obando", la jineta de buena conducta; los distintivos, los premios especiales y las condecoraciones (incluida la

condecoración de servicios distinguidos en orden público[652]). Dichos reconocimientos, en la práctica, respondían en la mayoría de los casos a la jerarquía militar, y a la participación o no en operaciones. En adición a esta regulación, el Decreto 1790 del 2000, por el cual se regula la carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, incorpora normas específicas sobre los planes de bienestar y moral de las unidades militares y las

reglas de ascenso, traslado y retiro del servicio[653].

316. En el mismo sentido, mediante la Circular 62162 de 2005[654], el entonces comandante del Ejército Nacional, Mayor General Martín Orlando Carreño Sandoval, emitió órdenes complementarias para interpretar lo dispuesto en las directivas 0017 de 1996 y 0050 de 1999, respecto del número mínimo de resultados operacionales (bajas y capturas) que debían reportar los diferentes

comandantes de unidades fundamentales[655] de batallón, brigada y división para la obtención de la condecoración de servicios distinguidos. La directiva indicaba que la condecoración buscaba "*premiar el trabajo de los combatientes que se destaquen en desarrollo de operaciones principalmente ofensivas".* También consideraba, como uno de los criterios para la selección de los candidatos, la participación en "*operaciones donde mínimo sean dados de baja cinco (5) narcoterroristas"* sin afectaciones a la tropa, ni pérdidas de material de guerra, intendencia o comunicaciones. Con esto se regulaban de manera expresa los criterios para la concesión de esta condecoración.

317. La Sala de Reconocimiento determinó que los comandantes del batallón, en especial desde la llegada de Figueroa Suárez, usaron estos estímulos legales, junto con una permanente presión, para obtener resultados operacionales sin importar que las bajas no se dieran en combate. Esto, según varios comparecientes, quienes se referencian a continuación, posibilitó la ocurrencia de asesinatos de civiles y permitió que el fenómeno se adaptara y se sofisticara, cada vez más alejado de la lógica contrainsurgente. Esta degradación parece intensificarse luego de la desmovilización paramilitar y la consecuente finalización de la alianza que tenía la unidad con los integrantes de ese grupo armado. El patrón comienza a configurarse en un periodo de transición y posterior ruptura de la relación entre la comandancia del batallón y las estructuras paramilitares que operaban en la región. En este periodo, las estructuras paramilitares iniciaron acercamientos con el Gobierno nacional en julio del 2003 y, finalmente, se desmovilizaron en 2006 (*supra* B.ii).

318. La Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que 13 hechos, ocurridos entre mayo de 2003 y mayo de 2005, en los que perdieron la

vida 20 hombres[656], fueron ejecutados conforme las características de este segundo patrón de macrocriminalidad. En estos hechos los integrantes del batallón, para responder a las presiones por resultados operacionales, dieron muerte inicialmente a civiles retenidos y, posteriormente, asesinaron y presentaron como bajas en combate a civiles que habían sido engañados y transportados desde ciudades vecinas.

319. De este modo, el segundo patrón permite advertir que el fenómeno se fue transformando y dejó atrás el objetivo de eliminar al enemigo a toda costa que era, según lo ha determinado esta Sala, el motor del patrón uno. Así, el objetivo se orientó a la presentación de bajas dirigidas a responder a la presión por resultados operacionales, que era transmitida desde instancias superiores de la jerarquía militar. También se orientó a conservar la reputación del batallón como una unidad que atacaba con contundencia al enemigo, presentando un alto número de resultados operacionales, especialmente, bajas

en combate[657].

320. Esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que este segundo patrón se presentó en dos modalidades: la primera, consistente en la retención y posterior asesinato de víctimas en puestos de control y operaciones de registro y control del área, y la segunda consistente en el engaño y traslado de víctimas en situación de vulnerabilidad desde Barranquilla y Valledupar. La segunda modalidad requería una acción más compleja por parte de los perpetradores, ya que debían engañar y trasladar a las víctimas a los lugares donde se las asesinaba y simular los combates. Además, con el tiempo los comparecientes utilizaron medios cada vez más complejos y detallados para simular los combates, así como procedimientos más eficaces para lograr los

resultados y ocultar su ilegalidad[658].

1. Los comparecientes reconocieron estar motivados por un complejo dispositivo de incentivos y presiones que demandaban bajas en combate como los principales resultados operacionales

321. En este acápite, la Sala, a partir de las confesiones de los comparecientes, describe el complejo dispositivo de incentivos y presiones que motivó el surgimiento del segundo patrón. A partir de la contrastación realizada, la Sala puede determinar que la comandancia del Bapop utilizó distintos medios, que se transformaron y perfeccionaron en el tiempo, para presionar a las baterías y pelotones para obtener resultados operacionales, especialmente bajas en combate, el principal indicador de éxito para el Ejército

Nacional[659]. En el Batallón La Popa, como se expone a continuación, los medios de presión fueron directos, como la solicitud expresa de bajas en combate por medio de programas radiales, el establecimiento de compromisos puntuales o las amenazas de ser retirados del servicio o acusados de delitos si no producían los resultados. Y también fueron indirectos como, por ejemplo, supeditar la concesión de permisos a la obtención de bajas, o no darle permisos de descanso a la tropa cuando no daba las bajas esperadas.

322. Varios comparecientes describieron ser presionados por la comandancia

del batallón[660] para presentar resultados operacionales. También afirmaron que esta presión se intensificó con la llegada del comandante Juan Carlos Figueroa Suárez, en enero de 2004, quien permaneció hasta julio de 2005. Como ilustración de lo anterior, el compareciente Medina Bayona señaló que, pese a haber recibido presiones de Mejía Gutiérrez, fue con Figueroa Suárez que estas aumentaron considerablemente. Según el compareciente, con Mejía Gutiérrez "*recibía en cierta forma amenaza del comandante [...] presión del comandante. Me trataban mal porque mientras uno dé operaciones, yo no presenté ningún resultado [...] entonces me decía que me van a dar la baja, que yo no servía para nada"*, pero con Figueroa Suárez "*nunca recibí tanta presión como la que llegué a recibir de ese señor coronel y, en cierta forma,*

presentado los incentivos como para ver qué hacíamos o qué hacía la tropa"[661]. Figueroa Suárez, según señalaron otros comparecientes a esta Sala, hacía un

seguimiento permanente a la tropa[662]. Para ello realizaba reuniones con los comandantes de batería, en las que les imponía metas de obtención de bajas, que debían medirse trimestralmente y, en caso de que se incumplieran, los

amenazaba con retirarlos del servicio o con impedir sus ascensos[663].

323. Tal como se profundiza con mayor detalle en las imputaciones (*infra* E), los integrantes del batallón no solo recibían presiones por parte del comandante de la unidad, sino también de sus superiores directos quienes les

trasladaban la presión que recibían[664]. Algunos integrantes de la plana mayor,

como los oficiales de operaciones, se encargaban de multiplicar la presión[665]. Este fue el caso de Gómez Naranjo, Ruiz Mahecha, Gutiérrez Riveros y

Gutiérrez Salen[666], quienes presionaban a los comandantes de baterías y pelotones por resultados operacionales, especialmente, bajas en combate.

324. Varios comparecientes reportaron a la Sala haber sido advertidos por sus superiores sobre la necesidad de presentar bajas so pena de apartarlos de

la carrera militar[667] o incluso acusarlos de comisión de delitos. Así, Álvarez Mejía, a propósito del relato sobre el homicidio de un hombre a quien identificó como Leovigildo Daza Daza (7), aseveró que lo había asesinado pues "*en esa época, si un comandante, un oficial subalterno como era yo, dice capturé a*

alguien, eso hubiera sido, mejor dicho, me hubieran dado la baja"[668]. Otros comparecientes como Rueda Quintero aludieron a la amenaza permanente de acusarlos del "*delito de cobardía";* según él, *"lo que le decían a uno del delito de cobardía, pues que si usted cogió un guerrillero y usted no lo daba de baja,*

y venía era y lo entregaba, entregaba era un problema"[669].

325. Rueda Quintero además refirió que incluso en caso de reportar una captura, la orden, explícita o velada, era asesinar al capturado para presentarlo como muerto en combate. Sobre el particular, explicó a esta Sala "*hay muchas órdenes, por ejemplo, usted arrancaba con una operación contra un grupo armado y, estando ya en el objetivo, por ejemplo, capturaban a alguien, guerrillero o del grupo armado, y usted lo reportaba, «mi mayor, tengo por ejemplo a alias Fabián» y recibía órdenes directas, claras y concisas:*

«hay que darlo de baja»[670]. En el mismo sentido se pronunció el soldado profesional Mercado Sierra, quien manifestó: "*nunca escuché esas palabras que capturen. Al contrario, comandante que agarrara una persona que estuviera viva le repetían varias veces «¿está qué?», era dándole órdenes de*

asesinarlo"[671].

326. Las presiones por bajas en combate también se manifestaron en los cambios de comandancias al nivel de los pelotones que integraban el batallón. Así lo señalaron tanto Buenahora Galvis como Rueda Quintero. El primero indicó que fue removido en numerosas ocasiones de los pelotones a los que había sido asignado porque no reportaba los resultados (bajas) demandados por Figuera Suárez. Según indicó el Buenahora Galvis:

> estuve en varias unidades durante mi mando, algo que no es normal, algo que no es normal en un batallón. Generalmente en un batallón uno está tiempos largos como comandante de una unidad; yo estuve en una, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho unidades. Hice ocho cambios de unidades en enero a agosto y ¿por qué eran estos cambios? Porque efectivamente yo no le daba resultados al coronel Figueroa (…) me comparaba me trataba mal (…) comparándome (…) [con] unidades que tenían trayectoria de hacer, de hacer, bueno, puedo llamar… sí

resultados o bajas extrajudiciales, falsos positivos[672].

327. Rueda Quintero, por su parte, señaló que fue trasladado del grupo especial Zarpazo, al parecer por insistencia de los soldados. De acuerdo con Rueda Quintero, Figueroa Suárez le habría dicho*: "«Rueda lo voy a cambiar, lo voy a mandar a un Albardón para ver si es el indio o son las flechas», palabras textuales. Me quiso dar a entender que me iba a poner en otra unidad para ver*

si daba resultados porque pues con Zarpazo no había podido"[673].

328. Los comparecientes describieron, entre otros medios, la presión ejercida a través de los programas radiales. Los libros de programas del comandante del Batallón La Popa reflejan los mensajes en los que se exigía la presentación de bajas a los comandantes y en general a las tropas. De igual manera, los programas reflejan las felicitaciones, reconocimientos e incentivos que generaba la presentación de bajas:

03/11/03- 05:00- Q.S.O- Con las unidades de Baluarte[674] 10 y la Brigada 2da sin ninguna novedad. Se les [ilegible] sobre la seguridad y la

importancia de dar de baja al enemigo[675].

19 DIC (de 2004) – 07:15 - Programa. (…) Felicitación por las dos bajas en el sector de San José de Oriente.
(…)
19 DIC (de 2004) – 09 00 (ceros tachados) – Programa – Cdte BTN. Felicitación a Bombarda 1 x las 2 bajas en San José Oriente. CP Morales.
(…)
3-1-05- 07:35- Programa Cdte Br10- El Cd de la Brigada felicita por los resultados operacionales [ilegible] que el SLP [ilegible] Mestre es seleccionado para el Sinaí.
(…)
3-2-05- 07:40- Programa Cdte Br10- Hay que incrementar las bajas. Los bandidos no andan solo analisan [sic] la situación en los combates.
(…)
3-4-05- 07:50- (…) Airoso 6 hace reconocimiento por las 3 bajas en el sector de Carrizal. Se debe hacer reconocimiento o seguimiento de las bajas que se han realizado.
(…)
3-8-5- 07:45- Programa Cdte Br10- (…) Airoso 6 hace reconocimiento de la baja dada por Trueno.
(…)
3/19/05- 08:00- Programa Cdte Br10- Hace reconocimiento de la baja que se hizo en el sector de Atánquez por Contera 1.
(…)
20/jun (de 2005) - 07:50- Programa con Acero- Inicia felicitando a las unidades por resultados operacionales. Hay que exigir para que se incrementen los resultados. Hay que exigirle resultados a cada Cdtes C/G (ofls suboficiales). Deben presentarse golpes contundentes […] Si no

hay resultados no hay permisos[676].

329. Comparecientes como Burgos Suárez, Medina Bayona, Moreno Trigos,

Buenahora Galvis, Mosquera Guerrero[677] y Víctor Orejarena Arenas, quienes fueron comandantes de batería y pelotón durante los años 2004 y 2005, coincidieron en afirmar que la presión por bajas aumentó en el 2004. A partir de este año el comandante del batallón exigió a los comandantes de batería la suscripción de actas en las que se comprometían a dar un número determinado

de bajas[678], sin importar el área de responsabilidad de las tropas, la

conformación de los pelotones[679] o la presencia de grupos armados en la zona.

330. Algunos comparecientes refirieron que el comandante del batallón era

presionado por sus superiores, quiénes le requerían para mantener el

ranking[680] que venía reportando la unidad[681]. El comandante trasladaba dichas demandas a baterías y pelotones a través de los programas radiales que se

hacían varias veces al día[682] e incluso lo hacía por medio de llamadas a los

teléfonos celulares de los efectivos[683]. Moreno Trigos señaló:

> lo que sí se vivía señor magistrado era un ambiente de presión como tal, ejercida por medio radial, a través del comandante del batallón en el tema de los resultados operacionales. En esa época el batallón estaba siendo objeto de múltiples felicitaciones porque era uno de los batallones, o por no decir que era el batallón más sobresaliente en el tema de los resultados operacionales, que tenían que ver netamente con muertes en combate. Esa presión obviamente nos llegaba a nosotros, el tema de ver que había otras unidades que daban resultados y uno como

quien dice «¿yo qué estoy haciendo?»[684].

331. Buenahora Galvis, en similar sentido indicó:

> (…) esta misma presión la ejercía el teniente coronel Figueroa en los programas de radio que nos hacía, a los comandantes de pelotón, nos comparaba. (…) él me (…) trataba mal por radio, me comparaba con los subtenientes. Yo para ese entonces era teniente de primer año de antigüedad, habían [sic] subtenientes en ese batallón que daban resultados operacionales y él en los programas me comparaba, me trataba mal. ¿Cómo un teniente de un año no daba resultados y los tenientes recién salidos de la Escuela Militar con escasos (…) meses,

algunos un año, sí daban resultados?[685]

332. De esta manera, las órdenes eran transmitidas hacia los niveles inferiores y, desde la comandancia del batallón, se pedía a los comandantes de baterías y pelotones que presentaran bajas por medio de programas radiales por encima de los demás resultados operacionales. Como lo reconoció Burgos Suárez, comandante del pelotón de soldados regulares, Dinamarca 2, la presión por resultados no tenía en cuenta la presencia de enemigo en el área de responsabilidad de las unidades fundamentales. Con lo cual, se exigía lo mismo a los pelotones en cuyos territorios no hacían presencia grupos

armados, que a aquellos que sí enfrentaban amenazas en términos militares[686].

333. En particular, Burgos Suárez confesó que, ante tal presión, aprovechó

la retención de Joaquín Contreras (45)[687], en un puesto de control en Pueblo Bello, por no llevar documentos de identificación consigo, para "*presentar un resultado operacional*". Los integrantes del pelotón, conocedores de la acción que se iba a cometer y de las consecuencias que traería, se organizaron para conducir a la víctima a un cañón, donde lo vistieron de camuflado y lo ejecutaron. Simultáneamente, se comunicaron con el batallón para reportar el combate y la baja. Al respecto, Burgos señaló:

> …cuando llegué al área, la presión de, por ejemplo, el primer resultado operacional […] me llevaron a cometer esos esos hechos […] yo tenía cierta presión […] y, de alguna otra forma, que yo no había dado ningún resultado operacional […] en el batallón La Popa yo no había dado

ningún resultado operacional[688].

334. Esta versión es ratificada por el suboficial Pedro Andrés Cubillos Bolívar quien reconoció que, previo a la retención de Joaquín Contreras, Burgos Suárez reunió a la tropa "*para decirnos que debíamos dar resultados operaciones [sic] ya que no estábamos aportando nada de resultados al batallón y le estaban llamando la atención por eso, y que él sabía que esa práctica era muy común en*

el batallón"[689].

335. En similar sentido, Medina Bayona confesó a esta Sala que luego de haber presentado como muertos en combate a cinco hombres a finales de junio

de 2004[690] y de haber disfrutado el correspondiente permiso, para octubre de ese año, las presiones de parte de Figueroa Suárez se incrementaron, pues no

había presentado bajas adicionales[691], por lo que ante la sugerencia de uno de

sus hombres[692] reconoció haber ordenado el homicidio de Yovani Quintero

Donado y Rafael Mario Bernal en noviembre de 2004 (60)[693].

336. Así, los comandantes de pelotón trasladaron, a su vez, a sus hombres la presión que pesaba sobre ellos, con el fin de que se obtuvieran bajas a toda costa. Elkin Rojas, otro suboficial integrante de Dinamarca 2, explicó a esta Sala que como la comandancia del batallón "*exigía bajas como resultados*

operacionales"[694], los integrantes del pelotón idearon algunas ejecuciones[695] "*para bajar la presión, para bajar el maltrato psicológico, las amenazas que*

metían ellos porque ellos decían: «o dan resultados operacionales o se van» "[696].

337. Finalmente, como se indica a continuación, en algunas declaraciones también se han mencionado otras motivaciones que permiten comprender la forma en la que se promovió un entorno que favoreció la ocurrencia de este fenómeno. Varios soldados señalaron que temían por sus vidas y algunos comandantes hicieron referencia a la permanente competencia entre baterías y pelotones promovida por el comandante de la unidad para estimular el reporte de bajas.

338. En relación con lo primero, varios soldados expresaron que, pese a no estar de acuerdo con los asesinatos, temían negarse por el riesgo que esto podía traer para su vida. Este temor fue identificado por varios soldados como el motivo para participar en estos hechos y abstenerse de denunciar. El soldado Ramón Demetrio Barraza señaló haber tenido miedo por su vida y la

vida de su familia porque sabía mucho[697]. En similar sentido se pronunciaron

Mercado Sierra[698], Aguirre Solano[699] y Estepa Chaparro[700].

339. Por ejemplo, Clausen Muñoz, al preguntársele la razón por la cual se produjeron las muertes y por el provecho que obtenían quienes participaban en ellas, explicó:

> son cosas que uno no comparte, pero uno en esos tiempos, estaba uno con la vida de uno expuesta, porque se veían cosas que si uno se retractaba o decía que no (…) corría peligro, porque lo podían coger y matar a uno (…) todo el mundo andaba con miedo. (…)
> El comandante, el comandante se lleva el crédito. Los comandantes son los que se llevan todos los premios, pero a uno le daban el incentivo, era un permiso, eso era el incentivo, uno era idiota por querer estar con la familia. (…) uno en esos tiempos temía por su vida doctor, temía por su vida porque uno no sabía, como le dije y le he venido repitiendo constantemente, si uno se opone a una situación de estas, lo pueden

matar a uno[701].

340. En segundo lugar, la competencia establecida entre baterías y pelotones, aunque no fue determinante por sí sola, sí favoreció la ocurrencia del fenómeno. En algunos casos, cuando los pelotones de soldados regulares comenzaron a involucrarse en las bajas ilegítimas, esta situación fue usada por el mando del Bapop para presionar a los pelotones de soldados profesionales, creando un entorno de competencia que también favoreció la ocurrencia del fenómeno. En su versión voluntaria el soldado profesional Pacheco Bolaños explicó que "*en la formación llegaban y nos decían (…) también póngase pilas*

que se están dejando ganar de los soldados regulares"[702].

341. Estas presiones fueron reforzadas con el empleo de diversos estímulos dirigidos tanto a los soldados como a los suboficiales y oficiales comandantes de pelotón y batería, con el propósito de obtener el reporte de bajas que permitiera a la unidad mantener un número elevado de resultados operacionales. A continuación, la Sala hará referencia a la forma en la que estos estímulos fueron empleados por la comandancia del batallón, particularmente, por Figueroa Suárez.

a. Los permisos y la remuneración asociada, contemplados

en el plan de bienestar[703], fueron usados como estímulo para el reporte de bajas, sin importar si se trataba o no de resultado de combates reales

342. Los miembros del batallón que participaron en estos hechos recibían distintos estímulos y sanciones que los motivaron a cometer los crímenes para, de manera fraudulenta, acceder a los premios y evitar los castigos. Para los soldados que participaban eran especialmente importantes los permisos acompañados de una remuneración económica a quienes daban "bajas en combate". La remuneración correspondía a la partida de alimentación que los soldados no iban a utilizar durante el tiempo en que se ausentaban de la

unidad[704].

343. El personal militar tenía derecho a algunos permisos según las reglas internas del Ejército, contempladas en el plan de bienestar. Estos también contemplaban las compensaciones económicas, explicadas tanto por tanto por

Mejía Gutiérrez como por Gómez Naranjo[705]. Ellos aseguraron que los planes de bienestar del Ejército establecían, por una parte, que el personal debía salir

de permiso cada cierto tiempo[706] y, por otra, que, en estos eventos, el dinero

destinado para la alimentación del personal debía ser entregado[707] y no podía

destinarse para otro fin[708].

344. Según relató Mejía Gutiérrez, los permisos eran otorgados a la tropa *"por sus necesidades familiares"* o por el cumplimiento del tiempo "*en el área de operación".* Cada soldado tenía una partida diaria de *"alimentación, lavado*

y peluquería"[709]*,* equivalente a unos $9.000 o $10.000 pesos,[710] que era el dinero que se les reintegraba.

345. A los permisos contemplados en el plan de bienestar, que eran otorgados por el tiempo en el área, se sumaban los días adicionales de permiso que eran concedidos por las bajas en combate. Estos permisos estaban asociados a la felicitación que por el resultado recibiera el personal involucrado, conforme lo establecido en el Decreto 1797 de 2000 o en la Ley 836 de 2003. En ambos eventos, los beneficiarios de los permisos recibían el dinero correspondiente a los días que permanecieran fuera de la unidad.

346. Aunque Mejía Gutiérrez asegura que, durante su comandancia, no se

concedieron permisos por la obtención de bajas en combate[711], Gómez Naranjo

aseguró lo contrario[712]. Sin embargo, fue durante la comandancia de Figueroa Suárez que estos, junto con los permisos por tiempo en el área de operaciones, fueron empleados como mecanismo para premiar el reporte de bajas en combate.

347. Conforme relataron a esta Sala los comparecientes, durante la comandancia de Figueroa Suárez el tiempo de los pelotones en el área

comenzó a exceder el término regular[713] y los permisos, que debían darse

periódicamente, comenzaron a supeditarse a la obtención de bajas en

combate[714]. Los comparecientes hablaron incluso de la reducción de los días de permiso periódicos bajo el mando de Figueroa Suárez y la manera como el reporte de bajas les permitía ampliar el tiempo de descanso. Así, mientras

"Mejía podría estar dando hasta 30 días[715], mi coronel Figueroa podía dar

20"[716] e incluso 15 días, por cada tres meses en el área[717].

348. Los permisos fueron usados como incentivo para presentar bajas ilegítimas, puesto que implicaban días de descanso, dejar de patrullar y, además de eso, recibir días adicionales a los contemplados de manera regular, con la correspondiente suma de dinero proporcional. Al tiempo que aumentó la presión sobre los comandantes de pelotón por parte del comandante de la unidad táctica, también aumentó la presión de parte de la tropa que quería salir del área de operaciones y veía en el reporte de resultados una oportunidad para hacerlo. Sobre este punto, por ejemplo, Medina Bayona, quien fue comandante de batería y pelotón, explicó que los permisos "*a la vez que era*[n] *un estímulo para los soldados también era*[n] *una presión para uno, porque los soldados esperan recibir estímulos y permisos y esas cosas. Eso lo hacemos con eso con dinero, con permiso que los 15, que los 20 días, entonces*

era como una cadena"[718].

349. A lo que agregó:

> (…) el perfil del comandante (…) era precisamente superar lo que el otro había hecho. (…) en cierta forma el batallón como que se acostumbró a eso, entonces ya no solamente era el comandante sino también los soldados y los cuadros que llegaban entonces, «oiga mi teniente, ¿qué vamos a hacer? Oiga mi Sargento, ¿qué vamos a hacer? Mire que el comandante está exigiendo y nosotros necesitamos salir», porque cuál era la premisa de los soldados, salir a permiso. Nadie quería estar en el área. El comandante en un programa era: «Ustedes me dan un resultado operacional, les doy una semana de permiso y doscientos mil pesos», si mal no recuerdo que decía. «Dos semanas, eh, perdón, dos muertes y damos dos semanas y les damos cuatrocientos mil pesos, tres bajas son tres semanas» y así, y cuatro semanas en adelante era un mes de

permiso, entonces claro… eso fue una conducta ahí[719].

350. En el mismo sentido, se pronunciaron Orejarena Arenas[720], Vergara Mejía y Moreno Trigos, este último aseveró a esta Sala: "*quiero dejar sentado el día de hoy que también había ambiente de motivación en los soldados para dar bajas. ¿Por qué se motivaban ellos? Hombre, porque cada vez que se daba un resultado, dentro del plan de bienestar habían* [sic] *también unas dádivas*

económicas"[721]. Por su parte, Vergara Mejía reportó a la Sala que, a su llegada al batallón, el entonces comandante de la unidad, Figueroa Suárez, le explicó que, además de los 15 días de permiso a los que tenía derecho por cada tres meses en el área, en caso de reportar bajas en combate, podrían tener de 5 a 7

días adicionales de descanso[722]. Su primer permiso no fue posible sino después de casi seis meses de su llegada al batallón, tiempo durante el cual no reportó

bajas[723].

351. Varios comparecientes indicaron cómo, durante la comandancia de Figueroa Suárez, los permisos fueron variando poco a poco y pasaron de ser un estímulo a un medio de presión. Inicialmente, los permisos se supeditaban a la obtención de bajas, pero poco a poco se fueron reduciendo y, en ocasiones, el comandante llegó a no otorgar permisos a la tropa, pese a las bajas conseguidas, presionando de esta forma para la obtención de más muertes. Al respecto Buenahora Galvis sostuvo: "[a]*cá los permisos los ganamos con bajas, si no damos bajas no salimos a permiso. Es lo primero con lo primero que me reciben los hombres y eso es general en todos los pelotones que pasé esa fue la constante. Aquí los permisos los dan las bajas, aquí la*

moral y la motivación son las bajas"[724].

352. Un ejemplo ilustrativo de que la permanencia de la tropa en el área de operaciones por largos períodos fue empleada para presionar por la obtención de las bajas ilegítimas es descrito por Orejarena Arenas. El compareciente explica lo que llevó a que, en febrero de 2005, presentara como muerto en combate a un hombre que permanece sin identificar (63), en los siguientes términos:

> Cuando yo llego a esa unidad (…) el 8 de diciembre del 2004 (…) inmediatamente a mí me aborda el cabo primero Carrasquilla y me dice (…) «bueno mi cabo, es que mire que llevamos tanto tiempo sin permiso (…) pero yo consigo un material y hacemos». Yo dije «no a mí no me interesa ese tipo de situaciones», de ahí salimos (…) a relevar un pelotón (…) porque (…) había dado una baja (…), ahí duramos un tiempo en diciembre y volvieron y nos recogieron al batallón, supuestamente nos iban a sacar a permiso cuando nos dieron la orden de retornar otra vez al punto donde nos habían recogido (…), entonces ya empezaban los soldados «si ve mi cabo, si no es así de aquí nunca nos van a sacar» (…) de ahí nos sacaron otra vez a relevar otro pelotón que dio una baja en Media Luna Cesar y el 31 de diciembre al medio día llegamos allá a relevarlo y ahí nos tuvieron otros días, volvieron y nos sacaron allá al batallón cuando llegó el pelotón de permiso, no nos sacaron a permiso, (…) nos llevaron a un punto para hacer desplazamiento hasta Pueblo Bello que para prestarle seguridad a un señor en una finca (…), entonces él se fue y nos mandaron a recoger otra vez que nos iban a sacar a permiso, llegamos y no, que íbamos era para Manaure, Cesar nos dejaron en la carretera y ahí empezamos desplazamiento hasta llegar a Manaure eso fue en enero y ya en febrero (…) los soldados decían «mire, ya llevamos 5

meses, ya llevamos 6 meses»[725].

353. Otro ejemplo ilustrativo de la evidencia con la que cuenta la Sala sobre el efecto que, sobre la comisión de las muertes ilegítimas, tuvo la negativa a otorgar permisos ofrecidos a la tropa se ve reflejado en los hechos del 28 de junio de 2004, en los que murieron David Rubio y Alberto Edwin Meza Viana

(51)[726]. Las dos víctimas fueron asesinadas por Dinamarca 2, bajo el convencimiento de que cada vez que reportaran una baja obtendrían un permiso. Sin embargo, al no recibirlo decidieron, a la semana siguiente, asesinar a Martín Villazón Ochoa (53), quien fue presentado como muerto en combate el 3 de julio de 2004 en el corregimiento de San José de Oriente, de La Paz. Elkin Rojas lo explicó de la siguiente manera en diligencia de versión voluntaria:

> Cuando se dieron las dos bajas en Urumita […], el comandante del batallón le dijo al comandante del pelotón: esperen órdenes. […] Nosotros pensamos que las órdenes que nos iban a dar eran un permiso, una licencia, pues se había dado resultados y el batallón pues por resultados que diera, ese era un estímulo, los permisos. […] Nos dimos cuenta en esos instantes que el batallón no nos iba a dar el permiso, el estímulo, por la cual habíamos dado esas dos bajas, entonces se me acerca el soldado Murieles y me dice, «mi cabo, el batallón no quedó contento con esos resultados, ¿qué hacemos?». […] Entonces dijo «hablemos con el teniente Burgos y organizamos para ver si podemos

dar otra baja, para evitar el movimiento a San José de Oriente»[727]. Dándole la tercera baja, imposible que ya el batallón no nos hubiera dado el permiso. Me acerqué también al teniente Burgos le comenté la

situación, la idea y dijo «¿será?, pues vamos a hacerle»[728].

354. La expectativa de los soldados se debía a que previamente ya habían recibido permiso, presentando una muerte ilegítima como resultado operacional. Por esta razón, motivados por su interés de obtener días de descanso, se ponía en marcha el plan para presentar nuevos asesinatos como

bajas en combate[729]. Tan solo dos meses antes habían recibido un descanso luego de haber asesinado al indígena kankuamo Néstor Raúl Oñate Arias (45), en el corregimiento de Atánquez en Valledupar.

355. No era solo el descanso: los permisos a los pelotones que presentaran

bajas[730] permitían que los soldados salieran del área de operaciones y no tuvieran que patrullar en sitios de difícil acceso. Patrullar significaba caminar largas jornadas, en condiciones climáticas y de seguridad difíciles, razón que fue argüida por varios comparecientes ante esta Sala. Por ejemplo, Soto Sepúlveda destacó: "*era la locura que se vivía en el momento, (…) era como fácil de hacerlo, se veía sencilla* [sic] *de hacerlo, se evitaba uno de tanto subir la Sierra y uno presionado por las bajas aquí abajo y no subimos tanto a patrullar, se veía tan sencilla y como lo pintaba el comandante se veían muy*

fáciles las cosas"[731].

356. Sobre el particular, también se refirieron varios comparecientes que se desempeñaron como comandantes de pelotón. Por ejemplo, Orejarena Arenas destacó que los soldados preferían presentar resultados ilegítimos a continuar en el área de operaciones de manera indefinida, pendientes de la concesión del permiso periódico que siempre podía demorarse. Según el compareciente

> (…) eso eran todos los resultados que daban en ese batallón, prácticamente se manejaban de esa manera, era la ley del mínimo esfuerzo, eso era mejor que caminar por allá toda la noche y sudarla y trasnocharse, para ellos era mejor eso y en el tiempo del coronel Mejía los soldados nos comentaban que había 4, 3 pelotones de permiso por bajas, mientras que con el coronel Figueroa si había uno de permiso le tocaba esperar el turno, no era que fueran a sacar 3, 4 unidades, porque

según él, el dispositivo que tenía no lo podía cubrir[732].

b. Al dinero entregado por los días de permiso, se sumaron pagos en efectivo asociados a la entrega de armamento junto con las personas supuestamente asesinadas en combate

357. Esta Sala recibió versiones de comparecientes que refieren haber recibido y conocido de entregas de sumas de dinero asociadas al armamento

que se incautaba a las personas reportadas como muertas en combate[733]. Respecto de los montos, los comparecientes coincidieron en señalar que las bajas en las que se presentaran armas largas eran retribuidas con un millón de pesos, mientras que si se presentaban con armas cortas recibían medio millón

de pesos[734]. De acuerdo con Moreno Trigos:

> Esas dádivas económicas que se daban tenían que ver era, básicamente, con que el pelotón que diera un resultado operacional o que presentara una baja en combate. Si la baja era reportada con un arma larga, la remuneración económica que le daban o la recompensa económica, por decirlo así, la dádiva que le daban era por el valor de un millón de pesos y si la baja era, que se daba la baja y se reportaba con un arma corta, que se le había incautado un arma corta, la dádiva que se le daba era de quinientos mil pesos. Esta dádiva se le daba al soldado que lo reportara

que uno había dado la baja"[735].

358. Aunque Mejía Gutiérrez asegura que el dinero al que hacen referencia los comparecientes no era para los miembros de la unidad, sino que se asignaba a los integrantes de la red de cooperantes. Según Mejía Gutiérrez:

> (…) después de que se posesionó el presidente Uribe y se instaló la famosa red de cooperantes, se emitió una directiva presidencial en la cual decían que si estos informantes o la persona que diera información para ubicar una (…) arma larga recibía como recompensa un millón y medio de pesos y por armas cortas entre quinientos mil pesos y un millón. No y repito no era por baja con fúsil o baja con pistola, no, era una directiva presidencial que asignaba esas recompensas. Normalmente en mi jurisdicción, creo que unas dos o tres veces pagaron recompensa a informantes, pero lo hizo directamente el comando operativo, que era el que manejaba esas partidas, nunca el comandante

del batallón, ni ningún comandante de batallón lo vi haciendo eso[736].

359. Sin embargo, varios comparecientes indicaron que estos dineros fueron entregados a los uniformados y sirvieron de estímulo para la presentación de bajas y de armamento. Álvarez Mejía, por ejemplo, indicó que las sumas de dinero eran anunciadas directamente a la tropa por los comandantes durante la formación, para incentivar el reporte de resultados. Así, *"a los soldados se les ofrecía plata por bajas. (...) Si daban una baja con un arma corta, eran quinientos mil pesos. Si daban una baja con un arma larga era un millón de*

pesos"[737].

360. Para ilustrar el estímulo que esto implicó, Buenahora Galvis aludió a un enfrentamiento que se produjo entre dos soldados en el momento de decidir quién asesinaba a Daiver José Mendoza Montero (71) y, en consecuencia, quién recibía la recompensa económica. Conforme Buenahora Galvis:

> (…) discutieron entre los soldados Mercado y el soldado Gómez Yeris ya que el comando del batallón acostumbraba a otorgar un millón de pesos al soldado que daba una baja en combate. Éstas eran las motivaciones falsas (…) para los resultados operacionales (…) discutían «yo lo mato. No, (…) lo mato yo (…)». Por último, decidieron que era Mercado supuestamente el (…) que lo iba a matar (…) ni hubo permiso ni hubo

recompensa[738].

361. Finalmente, estas sumas, según los comparecientes, se entregaban a los soldados sin que quedara soporte de ello:

> (…) nos forman, hacen los pagos que están pendientes, lo que sí cuando se hace aquí la última anotación que nadie firma nada, era porque efectivamente se entregaba el dinero, el soldado lo recibía, la persona que había dado el resultado lo recibía, pero pues posterior a eso no

había ni una firma de un acta.[739]

c. Otros estímulos también fueron usados para premiar todas las bajas sin importar su ilegalidad

362. Mejía Gutiérrez y Figueroa Suárez felicitaron y exaltaron a las unidades

y a los hombres que obtenían bajas en combate[740]. Además de permisos y dinero, estos hombres recibieron comidas especiales, calles de honor, fueron

puestos como ejemplo frente a los demás[741] e incluidos en el listado de

personal de candidatos a ser trasladado al Batallón Colombia en el Sinaí[742].

363. Durante la comandancia de Mejía Gutiérrez, según relató Gómez Naranjo, era una instrucción que al pelotón que diera bajas en combate se le

debía hacer un asado[743]. Figueroa Suárez, por su parte, acudió en varias ocasiones al lugar de las bajas, llevando comida para la tropa. Por ejemplo, les

llevó arroz chino[744] a los integrantes de Dinamarca 2 cuando asesinaron a Alberto Edwin Meza Viana y David Rubio (51), quienes fueron trasladados desde

Valledupar con falsas promesas de trabajo. O hamburguesa[745] al pelotón Albardón 3, cuando asesinó a Roberto Henry Tager Bolívar, Cristian Camilo Santiago Redondo y al adolescente Deivis de Jesús Pacheco Hernández (58).

364. También se hicieron recibimientos especiales a las unidades que reportaron bajas. Tal fue el caso del pelotón Espoleta en enero de 2002, cuando presentó la primera baja de la comandancia de Mejía Gutiérrez, al reportar como muerto en combate a Jesús Emilio Márquez (1). Al respecto, Llanos Quiñones destacó: "*Como dato curioso (…) esa noche al entrar al batallón (…) desde la guardia (…) hasta la altura del comando (…) aproximadamente media cuadra encontramos (…) una calle de honor. Eran todos los soldados de la batería de instrucción (…) unos por un lado y otros por el otro lado y nos iban aplaudiendo a medida que nosotros entrábamos en los*

carros"[746].

365. Igualmente se postularon oficiales, suboficiales y soldados que habían participado en bajas ilegítimas para ser trasladados a la península del Sinaí. En noviembre de 2002, Mejía Gutiérrez remitió al comando de la Segunda Brigada

el listado de aspirantes a dicho relevo[747]. En dicho listado incluyó, entre otros, a José Pastor Ruiz Mahecha, Eduart Gustavo Álvarez Mejía, Efraín Andrade

Perera, Aureliano Quejada Quejada y al soldado Alexander Jurado Tarazona[748]. Salvo Álvarez Mejía, los demás habían participado en la operación que, en octubre de 2002, reportó como bajas en combate la muerte de 18 personas (10), varias de ellas asesinadas con disparos a corta distancia en la cabeza como se indicó (*supra* párr. 233). Finalmente, luego de su postulación, Quejada Quejada

fue trasladado al Batallón Colombia a finales de diciembre de 2002[749].

366. Entre los incentivos por la presentación de resultados operacionales, también se identificó la medalla de orden público como un estímulo para los comandantes del batallón y de los pelotones que obtuvieran bajas en combate. Así lo señalaron varios comparecientes. Por ejemplo, Burgos Suárez destacó que él quería ser distinguido por esta condecoración y que el número de bajas era indispensable para obtenerla, ya fueran estas legítimas o ilegítimas. Al efecto, destacó: "*los oficiales que fueran distinguidos en dar resultados operacionales se les solicitaba la medalla de orden público que pues en su momento el que la tuviera era un excelente oficial o suboficial dependiendo del grado y pues yo*

quería ser distinguido"[750].

367. La medalla de orden público era un reconocimiento muy apreciado en el Ejército, y para recibirlo se consideraba, en la práctica, que era

indispensable dar bajas en combate. Oficiales como Lora Cabrales[751], Guerra

Paternina[752], Buenahora Galvis[753], Ruiz Mahecha[754] y los comandantes de

batallón Mejía Gutiérrez[755] y Figueroa Suárez[756] obtuvieron la medalla de orden público, luego de haber pasado por el Batallón La Popa.

368. Así las cosas, este patrón se caracterizó, principalmente, por la identificación de víctimas civiles, que fueron ejecutadas para responder a la presión por resultados que ejercía el comandante del batallón y a los incentivos por la presentación de bajas, como permisos y otros beneficios.

369. Pese a que los hechos documentados por la Sala comenzaron a presentarse sobre el final de la comandancia de Mejía Gutiérrez, ocurrieron al margen de las alianzas con grupos paramilitares a las que se hizo referencia en el patrón uno. La mayor parte de estos hechos se concentró durante la comandancia de Figueroa Suárez, quien asumió el mando del batallón en enero de 2004, hasta julio de 2005.

370. Según lo ha encontrado esta Sala, en los primeros hechos de este patrón no había una selección consciente de las víctimas sobre la base de un perfil. Esto va cambiando con el tiempo, en función de la evolución del fenómeno y en relación con el surgimiento de nuevas motivaciones y estrategias adoptadas por los integrantes del batallón para presentar resultados operacionales.

371. Así, los primeros hechos se caracterizan por la muerte de integrantes de la población civil como campesinos y jornaleros, respecto de quienes no había noticia, ni indicio alguno de nexo con grupos armados o de actividades delictivas. En estos casos, las víctimas fueron aprehendidas en momentos en los que la tropa requería presentar bajas en combate. En los casos ulteriores, las víctimas correspondían a personas que eran seleccionadas por su condición de vulnerabilidad o por tener una situación económica precaria, quienes con falsas promesas de remuneración económica eran susceptibles de acudir voluntariamente a los lugares donde serían ejecutadas. Esto va a marcar un punto de inflexión: una transición hacia una práctica más compleja y elaborada, en donde la intervención de los miembros del Batallón La Popa asume en su totalidad algunas tareas que previamente adelantaban los paramilitares, como la selección de víctimas, lugares y demás labores para configurar el montaje y hacer parecer bajas en combate a los asesinatos de civiles.

2. Modalidades características del segundo patrón encontrado por la Sala

372. La Sala cuenta con información suficiente que le permite señalar que este patrón se expresó en dos modalidades que se diferenciaron, principalmente, en la manera en la que fueron seleccionadas y obtenidas las víctimas: i) en un primer momento, los integrantes de los pelotones consiguieron víctimas por medio de retenciones previas, generalmente, en el marco de operaciones de control militar de área, puestos de control en las carreteras, registros y otros mecanismos propios de las actividades militares que facilitaron la aprehensión física de personas. Posteriormente, ii) recurrieron a engaños con falsas promesas de trabajo o negocios, retomando estrategias usadas por los paramilitares y documentadas en el primer patrón. Para ello, miembros de los pelotones realizaron desplazamientos a Valledupar y a Barranquilla con el fin de seleccionar a las víctimas entre población vulnerable. Las víctimas luego fueron trasladadas en vehículos civiles a las zonas en donde se encontraban las unidades militares.

373. A continuación, la Sala se referirá a cada una de las modalidades

documentadas:

a. Retención de civiles en puestos de control instalados en las carreteras, registros y operaciones de control militar

374. Esta Sala encontró que Contera 1, Albardón 1 y Dinamarca 2 vieron una oportunidad en las actividades de control territorial para retener personas ilegalmente, conducirlas hasta lugares acordados y presentarlos como bajas en combate. Dinamarca 2 fue el pelotón que más acudió a esta modalidad y además de haber presentado el mayor número de hechos, como se verá más adelante, tuvo un papel preponderante en el inicio de la segunda modalidad encontrada por esta Sala.

375. En cuatro eventos, ocurridos entre mayo de 2003 y febrero de 2004, seis

hombres[757], que no tenían relación alguna con actividades ilegales, fueron aprehendidos por miembros del Batallón La Popa, en medio de operaciones de control territorial, como puestos de control en carreteras, y luego asesinados y presentados como insurgentes muertos en combate. Los militares involucrados escogieron las víctimas una vez retenidas, teniendo en cuenta elementos que permitieran que estas plausiblemente pudieran ser presentadas como bajas en

combate[758], sin que, se reitera, mediara información alguna que las involucrara en ningún tipo de actividad ilegal.

376. Por tratarse de pocos eventos, a continuación, la Sala pasará a describirlos brevemente con miras a ilustrar los elementos característicos de esta modalidad.

377. *Hecho ilustrativo: asesinato de Alfredo Antonio Hernández Polo, Willington Baena Ortiz y Nelson Enrique Romo Romero.* La primera retención que documentó la Sala se presentó el 25 de mayo de 2003, cuando una de las escuadras del pelotón de soldados regulares Dinamarca 2, al mando del suboficial Maick Fernando Pacanchique Plata, en un ejercicio de control de área, retuvo y asesinó a Alfredo Antonio Hernández Polo, Willington Baena

Ortiz y Nelson Enrique Romo Romero (19)[759], residentes en el municipio de La

Paz, quienes se dedicaban a la cacería y a la pesca[760].

378. De acuerdo con Pacanchique Plata[761] las víctimas fueron encontradas por la tropa y aprehendidas con el propósito de ser asesinadas, aprovechando que

se les encontraron "*unas escopetas, pólvora y cartuchos para escopeta*"[762], que

usaban para sus labores de pesca y caza[763].

379. *Hecho ilustrativo: asesinato de Joaquín Felipe Contreras Romero.* El 23 de febrero de 2004 en Pueblo Bello, una vez más los integrantes de Dinamarca

2, esta vez al mando de Burgos Suárez[764], detuvieron en un puesto de control a

Joaquín Felipe Contreras Romero (42)[765]. Joaquín no llevaba en ese momento

sus documentos[766], situación que fue aprovechada por la tropa para conducirlo a una zona apartada, simular un combate y presentarlo como baja para mostrar un resultado operacional.

380. Al respecto, Burgos Suárez señaló que, presionado porque no había obtenido resultados operacionales, reunió a la tropa y les consultó la posibilidad de darle muerte a Joaquín. Al no encontrar oposición, organizó todo

para el homicidio que, finalmente, ejecutó Murieles Polo[767]. A Joaquín se le pusieron armas incautadas en una operación anterior, que no fueron

reportadas en su oportunidad al batallón[768].

381. *Hecho ilustrativo: asesinato de Evelio Vaca.* Evelio Vaca (25)[769] fue asesinado el 30 de julio de 2003 por Zarpazo después de que finalizara un

combate entre el ELN y Contera 1, al mando de Rueda Quintero[770]. Después del encuentro armado, Rueda Quintero inició un registro y, al no hallar bajas, volvió al sitio donde se había librado el combate, en donde encontró al entonces comandante de Zarpazo, Álvarez Mejía y al oficial de Operaciones Gutiérrez Riveros, quien al ver a Rueda le habría dicho: *"Mi sargento Rueda me tocó*

venirle a dar las bajas a usted porque usted no fue capaz"[771] y luego habría

señalado al cuerpo de Evelio Vaca que se encontraba en una de sus

camionetas[772]. Conforme reconoció Álvarez Mejía a esta Sala[773], su pelotón fue

a apoyar la operación y al llegar, según le contó uno de sus hombres[774], encontraron a Evelio Vaca escondido en una alcantarilla y decidieron asesinarlo y luego presentarlo como baja en combate.

382. *Hecho ilustrativo: asesinato de Ramón Enrique Cárdenas Soto.* Esta Sala determinó un hecho que, a diferencia de los anteriores, implica una selección previa de la víctima que es atraída para poder retenerla en medio de acciones de control de área, luego asesinada y presentada como baja en combate. La víctima estuvo retenida al menos un día, con miras a que su muerte coincidiera con el abastecimiento de víveres para facilitar el traslado del cadáver.

383. Así, el 10 de noviembre de 2003 en el sector de Media Luna en San

Diego, Albardón 1[775] retuvo a Ramón Enrique Cárdenas Soto (37) quien se

dedicaba a labores de campo[776] y, en ese momento, se desplazaba en un

vehículo[777]. En la madrugada del 12 de noviembre[778], cuando la tropa se disponía a ingresar unos víveres, el comandante de pelotón informó a sus

subordinados que iban "*a presentar una baja*"[779]. Ramón Enrique fue vestido con un suéter verde y un chaleco de campaña y su cuerpo fue transportado en

el vehículo que suministró los víveres[780].

384. Orejarena Arenas aceptó ante esta Sala[781], que días previos a la muerte

de Ramón Enrique retuvo el documento de identidad de la víctima[782] y le dijo que lo reclamara al día siguiente. Al cumplir la cita Ramón Enrique fue aprehendido y, posteriormente, asesinado, mientras se ocultó a su familia su paradero. Al respecto relató su madre:

> (…) el domingo (…) en la noche le quitan los papeles (…). Él llegó a la casa ese día y que le habían quitado los papeles, él dijo que el Ejército y que se los entregaban el 10 a las 4:00 de la tarde (…) y desde eso no volvió más (…) ya el martes mi marido empieza a investigarle al Ejército si le habían entregado los papeles, entonces ellos (…) le decían que le habían entregado los papeles (…) ya el martes bajé yo de la finca y la noticia fue que estaba desaparecido, entonces seguimos investigándole a ellos inclusive uno de ellos me dijo que le estaba haciendo volar la checa de tanto preguntar, el miércoles la última vez que lo entrevisté en horas de la tarde entonces sí dijeron que sí queríamos colocar el denuncio, cuando él

me dijo así ya el pelao estaba muerto[783].

b. A partir de junio de 2004, los hombres del batallón comenzaron a seleccionar víctimas vulnerables en las ciudades de Valledupar y Barranquilla, a quienes trasladaron mediante engaños, para luego asesinarlas y presentarlas como bajas en combate

385. Esta Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que, a partir de junio de 2004, inició el desarrollo de una nueva modalidad que marcó un punto de inflexión en la práctica de presentar como muertas en combate a personas asesinadas en otras circunstancias. Esta modalidad involucró el traslado desde lugares fuera del área de operación del batallón de civiles vulnerables, engañados con falsas promesas de trabajo.

386. De acuerdo con lo encontrado por esta Sala, en menos de un año, entre junio de 2004 y mayo de 2005, 14 hombres fueron ejecutados en 9 hechos bajo

esta modalidad[784]. Las víctimas fueron engañadas, en varios casos con promesas de trabajo, transportadas y asesinadas por integrantes del batallón.

387. En esta modalidad comenzó a estructurarse una división del trabajo criminal compleja en la que se asignó la tarea de contactar y engañar a las víctimas a integrantes del batallón, en su mayoría soldados, salvo por el caso

del suboficial Elkin Rojas. Así, los soldados Murieles Polo, Soto Sepúlveda[785],

Mercado Sierra[786] y Óscar Enrique Vanegas Palmera fueron encargados de buscar, identificar, contactar, engañar y transportar a las víctimas hacia los sitios acordados con los comandantes de pelotón, en donde serían finalmente asesinadas y reportadas como muertas en combate. La condición de vulnerabilidad de las víctimas fue el factor determinante para su selección y, como lo señaló la Fiscalía, en este periodo predominan las víctimas dedicadas a

la economía informal[787]. De acuerdo con Elkin Rojas, resultaba más sencillo escoger a personas vulnerables de zonas urbanas para presentar como bajas en combate, porque no contaban con redes de apoyo o familiares que los

intentaran buscar al ocurrir su desaparición[788].

388. Así, las primeras víctimas fueron ubicadas[789] durmiendo en las calles de

Valledupar[790]. Aunque inicialmente la intención de Elkin Rojas y Murieles Polo, quienes fungieron como reclutadores en Dinamarca 2, era buscar personas que

tuvieran antecedentes judiciales o estuvieran relacionadas con delitos

menores[791]. Posteriormente, se registró la muerte de campesinos y otras personas dedicadas a diversos oficios, que creyeron que iban a conseguir una

fuente de ingresos[792] o incluso, que iban a apoyar al Ejército en su labor[793].

389. *Hecho ilustrativo: asesinato de Álvaro Adolfo Piña Londoño, Carlos*

Carmona y un hombre sin identificar. Álvaro Adolfo Piña Londoño[794], Carlos

Carmona y un hombre que continúa sin ser identificado (64)[795] fueron contactados por Mercado Sierra y trasladados desde Barranquilla a Codazzi con la idea de que iban a acompañar y asistir al Ejército. Cuando llegaron

donde se encontraba Albardón 1, les entregaron armas y Cuéllar Quirá[796],

quien estaba al mando del pelotón, ordenó al grupo dividirse en dos[797], unos montaron seguridad y otros avanzaron con las víctimas en un supuesto

patrullaje hasta llegar a una trocha[798]. Una vez allí, de acuerdo con Mercado

Sierra[799], las víctimas sospecharon que las iban a matar y empezaron a correr,

por lo que les disparó por la espalda[800]. Según Mercado Sierra, Clausen Muñoz y Cañaveral Cano, varios soldados dispararon para simular el combate. Como

resultado, recibieron un mes de permiso[801].

390. La Sala resalta que la selección de perfiles determinados, la búsqueda de las víctimas en lugares distantes al área de operación y su asesinato en lugares donde nadie las conociera o pudiera dar cuenta de su desaparición, denota un nivel de planeación complejo. Por lo demás, la selección de las víctimas según su condición de vulnerabilidad evidencia el grado de deshumanización y crueldad alcanzado. Los partícipes de estos hechos y, especialmente, quienes contactaron de primera mano a las víctimas, se aprovecharon de su necesidad para ganar su confianza y ofrecerles una falsa oportunidad para generar

ingresos[802].

391. La forma en la que los militares se referían a las víctimas como objetos,

utilizando expresiones como "*el paquete*"[803] y acciones como cambiar la apariencia de aquellas víctimas que, por sus mismas condiciones de vulnerabilidad, no eran fácilmente confundidas con insurgentes, son muestras claras del nivel de deshumanización que implicó esta práctica. Por ejemplo, en el homicidio de David Rubio y Alberto Edwin Meza Viana (51) que fue, según ha documentado esta Sala, el primer hecho cometido bajo esta modalidad, una de

las víctimas fue afeitada y peluqueada[804] antes de su muerte, a lo cual accedió voluntariamente en medio del engaño que se había urdido por sus captores.

392. También en esta modalidad se observa una clara preparación previa que

incluye la recolección de dinero para la compra del material de guerra[805] que era plantado a las víctimas, aludiendo a lo que luego se conoció como el "kit de

legalización”[806]. Con el dinero recogido por la tropa se financiaban también los desplazamientos que debían adelantar para el reclutamiento de víctimas que pudieran estar interesadas en aceptar las ofertas de trabajo. Para el traslado de las víctimas se hizo uso de vehículos de transporte público. En los primeros eventos registrados por el pelotón Dinamarca 2 se usó un taxi conducido por

una persona conocida por Murieles Polo[807].

393. *Hecho ilustrativo: asesinato de Víctor Enrique Carpintero Manjarrez.* Si bien fue común el uso de falsas ofertas de trabajo para engañar a las víctimas, otros pelotones usaron métodos distintos. Es el caso de Víctor Enrique Carpintero Manjarrez (_57_), quien se desempeñaba como reciclador en Valledupar y fue asesinado en septiembre de 2004. Víctor Enrique fue

engañado y entregado por el sobrino de su pareja, el soldado Vanegas

Palmera[808], quien aprovechó la confianza de la víctima para sacarla de su

vivienda[809] y dejarla en manos del grupo especial Zarpazo[810], al mando de Esteban Guerra Paternina. Los integrantes del grupo especial lo ejecutaron y

presentaron como baja en combate[811].

394. La variación en la manera de obtener las víctimas que implicó esta modalidad se explica, según expuso Burgos Suárez, por una especie de transmisión de conocimiento entre los integrantes del pelotón bajo su mando.

En particular, Burgos Suárez señaló que el cabo tercero Elkin Rojas[812], quien

llegó al pelotón en junio de 2004[813], fue la persona que le sugirió buscar

víctimas en municipios cercanos para presentar como bajas[814]. Así, el primer hecho de engaño, en el que murieron Alberto Edwin Meza Viana y David Rubio (51), fue ejecutado precisamente por esta unidad Dinamarca que, junto con Albardón 1, Albardón 3 y Zarpazo, tuvo una participación preponderante en

esta modalidad[815]. Las cuatro unidades son responsables de ocho de los nueve hechos que encontró esta Sala.

3. Una división del trabajo criminal cada vez más compleja fue característica de este segundo patrón

395. Este patrón se caracteriza por su nivel de sofisticación. Entre los primeros hechos que ocurrieron entre mayo de 2003 y febrero de 2004, correspondientes a la primera modalidad, y los de la segunda, acaecidos entre junio de 2004 y mayo de 2005, la práctica fue refinando la división del trabajo. Así, con el tiempo se desarrollaron más los pasos indispensables para seleccionar a las víctimas, consumar las ejecuciones y, posteriormente, encubrir los hechos a través de reportes y versiones falsas en procesos disciplinarios y judiciales.

396. De este modo, los suboficiales, soldados profesionales y regulares asumieron diferentes funciones durante las etapas de planeación, ejecución y encubrimiento de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. La asignación de diferentes roles a la tropa para asesinar a las víctimas civiles que posteriormente serían presentadas como bajas en combate fue liderada por los comandantes de pelotón.

397. En los casos de los asesinatos de personas retenidas en puestos de control y actividades de control de área a los que se hizo alusión previamente,

si bien no había una planeación previa al encuentro de la tropa con la

víctima[816], sí hubo un proceso de planeación de la ejecución que se ponía en marcha una vez se identificaba la víctima.

398. Los comandantes de pelotón daban las órdenes de instalar los retenes, daban la instrucción a los soldados para retener a personas con determinados perfiles y distribuían las tareas necesarias para preparar a las víctimas con el

propósito de simular el combate[817]. Así, miembros de la tropa se encargaban de vigilar que no se escaparan, otros las vestían y las conducían a los lugares seleccionados para el supuesto combate, todo ello con el involucramiento y conocimiento de todo el pelotón. El hecho en el que perdió la vida Joaquín Contreras Romero (42) al que se aludió previamente, permite ilustrar este procedimiento.

399. En la modalidad de engaño de este segundo patrón la planeación fue especialmente estratégica y sistemática. Entre los miembros de la tropa acordaban los pasos a seguir para reportar una baja que pudiera resultar plausible como los roles a desempeñar por los involucrados, y siguiendo órdenes de los comandantes de pelotón. Así, se recolectaba dinero o se contaba con fondos para traslados y consecución de armas y los uniformes para las víctimas,

lo que luego se llamó el "kit de legalización"[818]. Esto implicaba el conocimiento del procedimiento que iba a ejecutarse por parte de todos los integrantes de los pelotones. Una vez recolectado el dinero, entre la tropa, y con instrucciones de sus comandantes, se seleccionaban los encargados de comprar las armas y reclutar a las víctimas. Este papel de búsqueda de las víctimas lo cumplieron Elkin Rojas y Murieles Polo en Dinamarca 2, Soto Sepúlveda en Albardón 3, Mercado Sierra en Albardón 1 y Vanegas Palmera en Zarpazo. Estos miembros de la tropa reclutaban y hacían uso de diferentes tácticas para conducir a las víctimas, seleccionadas por su condición de vulnerabilidad, a los lugares acordados. Los desplazamientos de estas personas eran autorizados por el

comandante de pelotón[819].

400. Los uniformados encargados de reclutar las víctimas tenían claro cuál era su rol. Por ejemplo, "[e]*l cabo Rojas y el soldado Murieles ya tenían claro qué es lo que debían de hacer y el armamento y todo eso, en ese transcurso (…) se estableció otra vez la misma cuestión del procedimiento, del actuar, de ejecutar a esta persona uniformada, de darle baja y de colocarle el armamento*

y sus cosas[820].

401. Finalmente, una vez ubicadas las víctimas y la tropa en los lugares

previamente acordados, el comandante de pelotón ordenaba la ejecución[821], generalmente a cargo de los soldados. Después de este momento, los pelotones adelantaban otras tareas que resultaron comunes entre las dos modalidades, entre las que se encuentran: la simulación de combates (en la que participaba toda la tropa), la comunicación con el batallón reportando la falsa baja, la implantación de armas o material de guerra a las víctimas y el reporte de la baja a cargo del comandante de pelotón.

v. En los dos patrones determinados por esta Sala se documentó un conjunto de circunstancias que sirvieron para que los comparecientes encubrieran estos hechos, con lo cual impidieron el acceso a la justicia de las víctimas

402. Tanto la representación de víctimas como el Ministerio Público destacaron la recurrencia del encubrimiento a través de la alteración de la escena del crimen, el ocultamiento de la identidad de las víctimas, el vestirlas

con prendas de uso militar, el traslado de los cuerpos del sitio de su muerte[822] y

el levantamiento de cadáveres sin "*respeto por la cadena de custodia*"[823]. Sobre este último punto se resaltó que la "*delicada labor de levantamiento de cuerpos reportados como bajas en combate no era llevada a cabo por el personal técnicamente preparado para ello (…) sino por los mismos integrantes*

de los pelotones involucrados en la baja"[824].

403. También señalaron que los perpetradores hacían disparar a las víctimas, alteraban documentos de carácter militar como misiones tácticas, órdenes de operaciones, anexos de inteligencia, informes de patrullaje y actas de gasto de

munición y, además, ejercían presiones sobre testigos[825]. Agregaron que en varios casos *s*e obtuvieron elementos de intendencia que serían empleados en el montaje de la escena del supuesto combate y que, en algunos casos, se

hacían colectas entre los miembros de la tropa para comprar dichos

materiales[826]. Según algunos representantes de víctimas, el encubrimiento, a través de la modificación de la escena del crimen usando las prácticas enunciadas, constituye, a su juicio, un patrón de las muertes ilegítimas que

tenía como fin dar una coherencia aparente sobre la legalidad de los hechos[827].

404. Las observaciones alegan que cada una de estas prácticas de ocultamiento perseguía fines concretos: la presentación de las víctimas como no identificadas pretendía obstaculizar la judicialización de la conducta criminal; vestirlas con prendas de uso militar tenía el propósito de hacerlas pasar por insurgentes, "*para poder ser presentados como muertos en enfrentamiento*"; el traslado de los cadáveres sin el acompañamiento de autoridades judiciales buscaba impedir la "*realización de las acciones urgentes de investigación*"; disparar las armas de dotación era usual para "*aparentar la existencia de un combate*" y disparar armas desde las manos de las víctimas buscaba obtener un "*resultado positivo en las pruebas técnicas de residuo de*

disparo realizadas por la policía judicial"[828]. Según el criterio de la representación de víctimas, la alteración de los documentos necesarios para el desarrollo de la operación requería la participación primordial de los oficiales superiores pues solo ellos tenían la capacidad legal y de facto para emitir este

tipo de documentación[829]. Finalmente, de acuerdo con lo manifestado por la representación de víctimas, la concertación entre los participantes en el hecho, en torno a determinada narrativa estaba orientada a obstaculizar las

investigaciones tanto penales como disciplinarias[830]. La Sala pudo identificar que todos estos rasgos fueron reconocidos por los comparecientes que participaron en estos hechos y describieron la manera en la que encubrieron los asesinatos, presentándolos como bajas en combate en los dos patrones encontrados por la Sala, como se expone a continuación.

1. Comandantes de pelotón y funcionarios de la plana mayor elaboraron documentos operacionales del Batallón La Popa con posterioridad a los hechos e incluyeron información falsa para encubrir los asesinatos

405. Esta Sala tuvo acceso a los archivos operacionales del Batallón La Popa y encontró bases suficientes para entender, a partir de la contrastación de los informes, las versiones voluntarias, las observaciones de víctimas y demás elementos del acervo probatorio, que algunos militares a cargo de la producción de esta documentación alteraron órdenes de operaciones, informes de patrullaje, actas de gasto de munición, entre otros documentos, e incluyeron información contraria a la realidad. En algunas ocasiones, la sección de operaciones elaboró órdenes de operaciones con posterioridad a los hechos para darle visos de legalidad a los supuestos resultados operacionales. Así, algunos comparecientes reconocieron haber alterado documentos oficiales para dar apariencia de legalidad, de manera previa o posterior, a las supuestas muertes en combate.

406. De acuerdo con Gómez Naranjo, durante la comandancia de Mejía Gutiérrez y mientras él fungió como oficial de operaciones, en varias ocasiones las órdenes de operaciones se elaboraron con posterioridad a los homicidios y se adaptaron para que su contenido tuviera en cuenta la forma en la que la baja fue reportada. En efecto, al referirse a la muerte de Jesús Emilio Márquez Gutiérrez (1), primer resultado operacional reportado bajo el mando de Mejía Gutiérrez señaló:

> (…) la orden de operaciones se hizo al otro día, porque fue la orden del comandante del batallón de que este hecho se reportará como un resultado operacional y en la orden de operaciones en el documento… pues se articuló todo de tal manera como si se hubiera hecho antes de la

salida de la tropa, para darle legitimidad a esa operación[831].

407. Los informes de patrullaje presentados por los comandantes de pelotón contenían información contraria a la realidad que no daba cuenta de la forma en la que habían ocurrido realmente las muertes, como lo confesaron ante esta Sala, en sus versiones voluntarias, los señores Llanos Quiñones, Álvarez Mejía, Villamizar Lancheros, Rueda Quintero, Guerra Paternina, Lora Cabrales, Vaquiro Benítez, Moreno Trigos, Buenahora Galvis, Burgos Suárez, Quintana Aguirre, Díaz Cicery, Vergara Mejía, Orejarena Arenas, Cuéllar Quirá, Mosquera Guerrero y Medina Bayona.

408. Estos comandantes de pelotón reconocieron que elaboraban informes de patrullaje para ajustarlos a las condiciones en las que habían preparado los falsos combates. Con base en estos informes, organizaban las versiones que posteriormente presentaban a las autoridades judiciales. Los relatos contenidos en los informes que fueron rendidos por los comandantes de pelotón, como soporte del presunto cumplimiento de los objetivos trazados en las órdenes de operaciones, presentan elementos comunes que se repiten de forma consistente.

409. Según estas confesiones, el encuentro con los presuntos miembros de las organizaciones armadas ilegales era fortuito en la mayoría de los casos. El supuesto contacto usualmente se desarrollaba de dos formas distintas. En algunos casos, al encontrar al personal armado o sospechoso, lanzaban una

advertencia[832], siendo hostigados posteriormente. En otros, eran emboscados

sin previo aviso[833]. En ambos escenarios la tropa actuaba a la defensiva y, posteriormente durante las labores de registro y verificación del área,

encontraba a las personas dadas de baja[834].

410. Sin importar el contenido de estos informes, estos documentos no eran objeto de verificación o control alguno por parte de los comandantes. Incluso la Sala encontró, como se muestra a continuación, informes de patrullaje que no suministraban información sustancial y que eran casi idénticos entre una y otra operación. Ese es el caso de los informes de patrullaje presentados en varias operaciones por Lora Cabrales al frente del grupo especial Trueno cuyos resultados operacionales, según ha determinado esta Sala, fueron casi en su totalidad ilegítimos.

411. Se trataba de documentos de una sola página en los que no se prestaba atención alguna a los detalles o circunstancias particulares de la operación, compuestos de dos párrafos en los que solo variaban elementos como la fecha, el sitio del supuesto combate y el grupo armado a cuya pertenencia se atribuía a las víctimas. Es más, el segundo párrafo siempre iniciaba igual "*Ante las constantes informaciones recibidas por parte de"* campesinos, en unos casos, ganaderos en los otros, se adelantaba la operación, esto es, como si fuera

resultado de denuncias en el terreno o de inteligencia de combate[835]. Este formato fue empleado por Lora Cabrales en los informes de patrullaje mediante los que presentó como muertes en combate los homicidios de Manuel

Romero Negrete y Andrés Avelino Vega (14)[836], Joaquín Vergara (15)[837] e Iván Estefano Navarro Fontalvo, Jaider del Carmen Valderrama Ruiz y Jhon José

Albernia ($_{16}$)[838], todos ellos ocurridos en marzo de 2003 de manera

consecutiva[839] luego de su llegada al batallón. Y volvió a emplearlo, en agosto

de 2003, cuando reportó la muerte de Luis Israel Vargas Pabón (_27)[840] y la de

Tania Solano Tristancho y Juan Carlos Galvis Solano (31)[841].

412. Tal era la poca importancia que se atribuía al contenido de los informes, que la Sala halló un caso en el que el informe de patrullaje no solo fue entregado meses después de los hechos, sino que la información en él contenida no coincide con el informe oficial que se transmitió a la Segunda Brigada y al Comando Operativo 7. Mientras el informe de patrullaje fechado en octubre de 2002 por Quejada Quejada señala que se presentaron dos

muertes en febrero de ese año (3)[842], el reporte de lecciones aprendidas

suscrito por Mejía Gutiérrez el 28 de febrero de 2002[843], apenas refiere una de ellas, sin que sea posible establecer si se trató de un error o qué pudo haber sucedido con esa supuesta segunda baja. Por lo demás, el informe de lecciones aprendidas ni siquiera menciona a Quejada Quejada en el listado de personal destacado, cuando se supone que él iba al mando del pelotón que habría

reportado la o las bajas en cuestión[844].

413. A estas irregularidades se suman otras, como las encontradas en las actas de gasto de munición, cuya información tampoco correspondía con la realidad. En algunos casos se disparaba al aire o a un punto fijo como lo relató Aguirre Solano, quien refirió a esta Sala cómo en la muerte de los jóvenes Wiwa, Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro Montaño (43), la tropa disparó a un punto fijo a fin de legalizar la munición gastada para, de esta

forma, justificar que habían estado en un combate[845].

414. En algunas actas se encontraron reportes de gasto de una gran cantidad de munición que era incluso desproporcionada para el tipo de operación reportada y que, en efecto, no fue utilizada. Así ocurrió en relación con las muertes de Roberto Henry Tager Bolívar, Cristian Camilo Santiago Redondo y Deivis de Jesús Pacheco Hernández (67). De acuerdo con el acta de gasto de munición se habrían empleado en el supuesto combate 400 cartuchos calibre 5,56, 2 bengalas de iluminación, 20 granadas calibre 40 mm., 5 granadas de

fragmentación IM-6 y 5 granadas de 60 mm[846]. Pese a este importante gasto de

munición[847], las víctimas fueron encontradas con un fusil AK47, 1 lanzagranadas

hechizo y 1 escopeta de repetición[848] que, según Vergara Mejía quien organizó y ordenó la muerte de las víctimas, fueron compradas en la ciudad de Valledupar,

en el sector de La Galería[849].

415. Adicionalmente, llamó la atención de esta Sala que en todas las carpetas operacionales abiertas entre enero de 2002 y diciembre de 2003 se echa de

menos el anexo de inteligencia[850]. Este documento solo empieza a aparecer con el cambio de comandancia en 2004 con Figueroa Suárez. En su lugar, en los reportes de lecciones aprendidas que el comandante enviaba a la Segunda Brigada del Ejército, se hace referencia a la obtención de información para adelantar la operación sobre la base de inteligencia técnica o inteligencia de

combate[851]. No se encontró referencia alguna a información de inteligencia suministrada por la Brigada o por el Comando Operativo.

416. Igualmente, en las operaciones que cuentan con anexo de inteligencia,

se encontraron varias incongruencias[852]. Las carpetas operacionales muestran

42 resultados operacionales que no registran anexos de inteligencia[853], 30

tienen anexos de inteligencia posteriores a la emisión de la misión táctica[854], cuatro registran anexos posteriores a la fecha de la ejecución de las misiones

tácticas[855] y numerosos anexos de inteligencia registran fecha un día anterior a la operación.

417. Por ejemplo, en la carpeta operacional de la Misión táctica fortaleza Nº

019, a la ORDOP espada[856], en cuyo desarrollo fueron asesinados y presentados como muertes en combate, por Vaquiro Benítez, la niña Wiwa Nohemí Esther Pacheco Zapata y el joven kankuamo Hermes Enrique Carrillo (62), se encuentra un anexo de inteligencia que corresponde a otra operación, a la operación Esplendor.

418. En el caso de la muerte del joven kankuamo Daiver José Mendoza

Montero (70), el contenido del informe de patrullaje[857] presenta una versión de los hechos inverosímil por lo que el reporte de lecciones aprendidas cambia parte del relato. En efecto, mientras de acuerdo con el informe de patrullaje, Daiver José se habría acercado a dispararle en solitario a Buenahora Galvis,

ante lo cual habría reaccionado la tropa[858]; en el reporte de lecciones aprendidas suscrito Figueroa Suárez, ya no se trata de una sola persona sino de un grupo que se acerca a la tropa "*con armas cortas",* ante lo cual se les lanza "*la consigna alto somos tropas del batallón la Popa"* la cual desconocen "*haciendo un disparo"* hacia donde se encontraba Buenahora Galvis, luego de lo cual "*el grupo de cierre al mando del C3 Cañaveral Cano Jairo procedió a*

disparar"[859].

419. Además, el informe de patrullaje que reporta la muerte lo hace en virtud de la misión táctica Jacolo a la ORDOP Espada. Sin embargo, dicha misión no se encuentra en la carpeta operacional respectiva, sino la misión táctica Júpiter a la que aluden varios radiogramas y el reporte de lecciones aprendidas

suscrito por el comandante Figueroa Suárez[860]. Adicionalmente, el anexo de inteligencia en apoyo a la operación Espada fechado el 1 de junio de 2005 aparece firmado por Raúl Antonio Rodríguez Arévalo como comandante del batallón, quien ocupó dicho cargo después de Figueroa Suárez.

420. Esa no es la única ocasión en la que en el Batallón La Popa se incluyeron en las carpetas operacionales documentos firmados por quienes no se encontraban al frente de la unidad. Tal es el caso de la carpeta operacional en la que se registró la muerte de Rafael Bula (49). De acuerdo con la carpeta, pese a que la misión táctica Júpiter No. 090 a la ORDOP Espartaco fechada el 8 de junio de 2004, en virtud de la cual se reportó la muerte, fue firmada por el entonces comandante del batallón, Figueroa Suárez, extrañamente, el reporte

de lecciones aprendidas datado el 10 de junio siguiente[861] se suscribió por Mejía Gutiérrez quien para esa fecha no comandaba tal unidad militar.

421. Sumados a estos problemas en la cronología y continuidad de los documentos que, en el marco de las reglas operacionales, justificaban y permitían hacer seguimiento a las operaciones adelantadas, se encontró un caso en el que el reporte de lecciones aprendidas está fechado incluso antes del momento en el que ocurrieron las muertes y, por supuesto, antes del informe de patrullaje. Así ocurrió en el caso de las muertes de Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes ($_{13}$), quienes murieron el 3 de marzo de

2003. Sin embargo, el reporte de lecciones aprendidas es del 2 de marzo[862] y el

informe de patrullaje solo se presentó hasta el 4 de marzo[863] de ese mismo año.

422. Se encontraron igualmente órdenes de operaciones sin firma, como es el caso de la orden de operaciones fragmentaria Jacob No. 068 de 19 de junio de 2003, que no se encuentra suscrita ni por el entonces comandante de batallón, Mejía Gutiérrez, ni por el oficial de operaciones, Ruiz Mahecha. O la orden de operaciones fragmentaria Escorpión No. 017 de 12 de marzo de 2002, que no cuenta con la firma de Gómez Naranjo quien se desempeñaba como oficial de

operaciones para ese momento[864].

423. Por su parte, en el marco de la relación establecida entre los diferentes niveles del batallón y los paramilitares, estos acordaron la entrega de armas, municiones y material de intendencia a cambio de las víctimas que reportaron como muertas en combate. Este era uno de los motivos que explican la colaboración entre los grupos ilegales y los integrantes del batallón. Al respecto, Jhon Jairo Hernández Sánchez, también conocido como Centella, declaró ante Justicia y Paz que "*existía un arreglo para dar positivos*"; y aclaró que en el batallón había "*un sargento viceprimero*", que estaba encargado de "*sacar municiones, botas, armas y uniformes del batallón La Popa*" para ser entregados

al grupo paramilitar[865].

424. Con miras ocultar la salida de estos elementos y su posterior entrega a los paramilitares, los pelotones falsearon la información de las actas de munición. De acuerdo con Mosquera Guerrero, quien perteneció a Trueno, la

alteración de las actas de munición era una práctica usual[866]. Al respecto señaló:

> (…) me gustaría contarles que en muchas de las operaciones que se hizo, sino en todas casi, nosotros alterábamos el gasto de material de guerra, porque no teníamos combates y presentábamos… reportábamos haber estado en combate… que necesitamos más munición, esta munición muchas veces… también quisiera contarlo antes de seguir, esta munición muchas veces salía de nosotros y… y alguna vez yo vi que el teniente Lora la metió al carro de él y no sé para dónde se la llevó, entonces también es importante que esto también se sepa y se investigue y… y seguramente… esclarecer por qué la munición nuestra… la munición que

reportábamos salía en manos del teniente Lora Cabrales Carlos

Andrés[867].

425. En el caso de la muerte de Jhon Jader Escorcia Bonett, Carlos Alberto Castro Aguirre, Esnel Matute Ibáñez, Wilson Darío Ruíz Arboleda y Luis Javier Molina Gutiérrez (52), unos días antes de reportar su muerte, Medina Bayona

accedió a entregar a los paramilitares[868] *"un material de guerra"* a cambio de las víctimas. Según dijo a esta Sala, le habrían solicitado "*unas 3 o 4 granadas, unas granaditas de 40* [para que] *las legalice en el combate"* y habrían agregado *"es el resultado suyo, usted con ese resultado se va a permiso, muy seguramente le van a dar un viaje le van a dar algo, usted se va y todo en paz,*

no pasa nada"[869].

426. Al ser preguntado por qué las autodefensas le solicitarían la entrega de material de guerra, Medina Bayona aclaró que lo solicitado eran municiones para el armamento que ya tenían en su poder. En efecto indicó: "[s]*encillamente (...) el material que nosotros tenemos (...) les sirve al armamento de ellos, o sea si yo (...) le suministro una granada de Calibre 7,62 a ellos, es porque tienen ametralladora 7,62, si yo le suministro munición de*

5,56 a ellos, es porque tiene fusiles AK 5,56 eso les sirve"[870].

427. La Sala pudo confirmar la versión del compareciente Medina Bayona con la información contenida en el acta de gasto de munición que obra en la

carpeta operacional[871]. Esta Sala encontró, por un lado, que se reportó una gran cantidad de material de guerra: 1627 municiones calibre 5.56 mm, 953 unidades de munición calibre 7,62, 4 granadas de mano, 12 granadas de 60 mm, 25 granadas de 40 mm y 3 granadas de humo. Y, por otro lado, que el acta tiene apariencia de haber sido elaborada por una sola persona, encontrándose evidentes similitudes en las firmas allí plasmadas.

428. Lo propio ocurrió en el caso de la muerte de Dagoberto Cruz Cuadrado

([68])[872] a la que se hizo referencia previamente. Quintana Aguirre señaló ante esa Sala que cuando se acordó la entrega de la víctima con alias el Químico este le "*dijo que el patrón le había dicho que me dijera que le levantara unos cartuchos de 5.56 mm que necesitaba, yo le dije «listo», al día siguiente el 11 de mayo del 2005 le quite a la primera escuadra 500 cartuchos para entregárselos al químico*

por los resultados que me iba a dar"[873]. De manera correlativa, el acta de munición reporta el gasto de 397 unidades de munición calibre 5,56 y una

bengala tipo paracaídas[874].

429. Todas estas irregularidades permitían el encubrimiento y persistencia de la conducta, sin que quienes tenían el deber de prevención, supervisión y sanción de los delitos que pudieran estarse cometiendo por la tropa hayan tomado acción alguna según lo encontrado por esta Sala. De acuerdo con las

reglas operacionales de distribución y asignación del mando en el Ejército[875], la asignación de responsabilidades claras en los distintos niveles del mando permite establecer un flujo de información operacional que facilita el control y la supervisión. Al respecto, esta Sala pudo determinar que dicho flujo evidentemente no se respetó en el Batallón La Popa, por cuanto los partícipes en estos hechos se sirvieron de los documentos y soportes contemplados en él para hacer parecer legales estas muertes fuera de combate.

2. Los militares que participaron en las operaciones ocultaron la identidad de las víctimas, reportándolas como no identificadas, aún en los casos en los que llevaban documentos de identidad consigo, y en varias ocasiones desechando los documentos para dificultar su identificación

430. La Sala encontró que la presentación de las víctimas como personas no identificadas y la destrucción de sus documentos de identidad constituyeron comportamientos reiterados en los patrones encontrados. En consecuencia, en los reportes de los resultados operacionales los militares a cargo de su elaboración consignaban que no se conocía la identidad de las personas asesinadas. En efecto, los comparecientes confesaron que, pese a haber tenido información sobre la identidad de las víctimas o la manera como estas podrían ser individualizadas, las reportaron como no identificadas en la mayor parte de los casos. Solo en algunos casos los individualizaron mediante alias, como fue el caso de Uriel Evangelista Arias (23), Juan Carlos Galvis Solano (31), un hombre no identificado, asesinado en marzo de 2004 (44) o Enrique Laines Arias Martínez (49), quienes fueron reportados como Tito Arias, el Cachaco,

Olfer y Martínez Leyner, respectivamente[876].

431. Hoy en día, 20 víctimas permanecen sin ser plenamente identificadas[877].

Así, 18 hombres[878] y 2 mujeres[879] continúan sin ser identificadas y entregadas a sus familiares.

432. Otras víctimas fueron identificadas durante la necropsia, como se concluye de la revisión de las carpetas operacionales a disposición de esta Sala. Tal fue el caso de José Miguel Palacio Torres quien falleció con otras tres personas en abril de 2002 (4); José Ignacio Pacheco Suárez y Edwin Chadid Ardila Jiménez, quienes fueron asesinados junto con otros dos hombres en agosto de 2002 (8); Saulo José Posada Rada (9), y Leiner Guerrero Ayala quien fue asesinado junto con Ever Antonio Barrera Jiménez en noviembre de 2003 (38).

433. Otras víctimas en cambio permanecieron como no identificadas durante años, como fue el caso de Luis Javier Molina Gutiérrez (52) quien fue asesinado junto con otras cuatro personas y de Joaquín Alberto Bolaños Fonseca, Donaldo Antonio Gamero Barrios y Jaider Enrique Hernández Jiménez (5), quienes fueron presentados como muertos en combate por Zarpazo al mando de Quejada Quejada. Lo mismo ocurrió en los casos de Francisco Rafael Barraza (24) y Álvaro Adolfo Piña Londoño y Carlos Mario Carmona Ortiz, estos últimos asesinados el 3 de marzo de 2005, junto con una tercera persona que continúa sin identificar (64).

434. En estos hechos sus familiares dejaron un día de ver a sus seres queridos y debieron esperar años para saber qué había sucedido con ellos. Por ejemplo, los familiares de Francisco Rafael Barraza (24), asesinado en julio de 2003, tardaron años en conocer que este había fallecido y las circunstancias que habrían rodeado su muerte. Solo hasta julio de 2011, se pudo establecer

plenamente su identidad[880]. Desde el 28 de julio de 2003, día siguiente al de su presentación como una baja en combate y ante la incertidumbre sobre su paradero, su familia había presentado denuncia por desaparición forzada en

Codazzi, de donde fue sacado de su vivienda[881]. En un sentido similar, la madre de Luis Javier Molina (52) solo tuvo certeza de su muerte tres años después de que lo hubiera visto salir a trabajar hacia Pueblo Bello y no hubiera tenido noticia de su paradero. Así lo declaró ante la justicia ordinaria:

> (…) el salió a trabajar para la via a pueblo bello y no volví a saber nada de el no volví a saber de el hasta que a los tres años me entere que lo habían matado me entere por la televisión que pasaron los nombres de ellos lo mataron disque para la vía de AGUABLANCA antes de MARIA ANGOLA creo que lo mataron enseguida salió de mi casa y me entero a

los tres años [sic][882].

435. *Hecho ilustrativo: el ocultamiento del asesinato de Jaider Hernández, Donaldo Gamero y Alberto Bolaños.* El ocultamiento de la identidad de algunas víctimas se hizo presente en algunos casos del primero patrón, ya que las víctimas eran seleccionadas por los paramilitares que los entregaban sin suministrarle su identificación a los militares. Joaquín Alberto Bolaños Fonseca, Donaldo Antonio Gamero Barrios y Jaider Enrique Hernández Jiménez (5), según

consta en la investigación adelantada por la justicia ordinaria[883], fueron secuestrados por paramilitares. Dentro del proceso se encuentran testimonios que dan cuenta de personas que estuvieron presentes en el momento en que dos de las víctimas, Donaldo Gamero y Jaider Hernández, fueron subidas en un vehículo por personas desconocidas sin que luego se supiera de su paradero, por lo que fueron reportadas como desaparecidas desde el 5 de junio de 2002, día anterior a que fueran presentadas como muertas en combate. Joaquín Alberto Bolaños Fonseca, la otra víctima, habría sido retenido por grupos

paramilitares desde diciembre de 1999[884].

436. De acuerdo con lo encontrado por la Fiscalía, las víctimas tenían "*surcos de presión en las muñecas, lo que sugiere sometimiento y control mediante atadura",* adicionalmente, una de ellas habría estado en una "*posición de rodillas con las manos fijas atadas"* por la disposición de las heridas que sufrió

en su contra[885].

437. El primero en ser identificado fue Jaider Enrique Hernández Jiménez, en 2004 luego de que la Fiscalía ordenara cotejar la necrodactilia que le fue

tomada después de su muerte con los archivos de la Registraduría Nacional[886], Donaldo Antonio y Joaquín Alberto solo fueron identificados hasta julio de

2011, nueve años después de su muerte[887] en desarrollo de diligencias ordenadas por el fiscal al frente del caso.

438. Álvaro Adolfo Piña Londoño (64), desaparecido desde febrero de 2005, fue identificado por sus familiares, en noviembre de ese mismo año. Por su parte, Carlos Mario Carmona Ortiz fue identificado en diciembre de 2011. La tercera víctima continúa hoy sin identificar.

439. *Hecho ilustrativo: ocultamiento del asesinato de Ramón Enrique Cárdenas Soto.* Para la Sala es claro que, en varios casos, los integrantes del Ejército conocían la identidad de las víctimas, desaparecieron sus documentos y se negaron a dar razón de su paradero a los familiares. Esto se puede apreciar claramente en relación con la muerte de Ramón Enrique Cárdenas Soto (37), a quien integrantes del batallón le retuvieron la cédula y obligaron luego a regresar para finalmente presentarlo como una baja en combate.

440. Las declaraciones de la madre, el padre y la hermana de Ramón Enrique Cárdenas son coincidentes en señalar que integrantes del Ejército los contactaron para que dejaran de buscar a su familiar. Al respecto, Elsa Cárdenas señaló: *"Al día siguiente nada que mi hermano aparecía y llegaron unos soldados o militares en ropa de civil a la casa de nosotros a decirle a mi mamá que no se preocupara por él porque mi hermano se había quedado*

trabajando con ellos que un día de estos él venía a visitarla"[888]. Sin embargo, continuaron buscando, hasta que reconocieron el cuerpo de Ramón Enrique en la morgue del cementerio de San Diego.

441. En este mismo sentido, es esclarecedor el relato que ofrece Álvarez Mejía sobre la forma como destruyó la documentación del hombre a quien él identifica como Leovigildo Antonio Daza Daza (7), quien fue reportado como no

identificado[889]. Al respecto Álvarez Mejía indicó que cuando se percató de que la víctima tenía su billetera "*la agarré la empecé a revisar (…) y la desaparecí*"; en su billetera, la víctima, según Álvarez Mejía, "[t]*enía una cédula… la cédula*

que era la vieja, la de antes (…) yo la quemé"[890]. Otro ejemplo es el caso de José Rafael Bula (49), quien fue reportado como muerto en combate por Zarpazo, de acuerdo con el relato suministrado ante Justicia y Paz por Gerónimo Enrique Costa Daza, él llevaba consigo sus documentos y le fueron retirados por el personal del Ejército, que luego se los habría entregado a los

paramilitares para que se deshicieran de ellos[891]. Igualmente, el indígena

kankuamo Juan Enemías Daza Carrillo (40) fue presentado como no

identificado[892], pese a que exhibió ante los militares su documento de identificación. Según declaró su esposa ante la justicia ordinaria, una vez fue avisada de su aprehensión, se desplazó al lugar de la retención, acompañada por el padre de la víctima, tratando de conocer el paradero de Juan Enemías. Frente a sus reclamos, los soldados le indicaron que él había escapado y le

hicieron entrega de su cédula de ciudadanía[893], dándole a entender que éste había huido sin que pudieran devolvérsela.

442. Lo propio ocurrió con el indígena kankuamo Víctor Hugo Maestre Rodríguez (58). Su billetera le habría sido sustraída por un soldado quien se quedó con ella. Al respecto, Elkin Rojas señaló: "*(...) de Víctor Hugo Maestre posiblemente sí tenía, porque... porque resulta que hubo un soldado que la encontró (...) la billetera, pero ese soldado se quedó con ese papel, ¿qué lo*

hizo? No sé"[894].

443. Según reconocieron los comparecientes, la destrucción de documentación hacía parte de la simulación, ya que los integrantes de grupos

armados generalmente no eran portadores de sus documentos de identidad[895]. Por lo demás, contribuía a encubrir los asesinatos, dado que la falta de identificación de las víctimas aseguraba que no hubiera disputa o contradicción sobre el dicho de los militares en torno a las circunstancias en las que habían sido reportadas las muertes. Así, esta Sala determina que la destrucción de los documentos de identidad de las víctimas y su presentación como no identificadas procuraron la impunidad de estos hechos y entorpecieron el acceso a la justicia de sus familiares.

3. Los cadáveres de las víctimas, sin importar el sitio de su muerte, eran trasladados por los militares sin presencia de autoridades de policía judicial, lo que impidió una adecuada investigación de lo ocurrido

444. Los comparecientes reconocieron que, sin importar el lugar de la muerte, trasladaban los cadáveres de las víctimas, en su mayoría, hacia las

morgues para su levantamiento[896], principalmente hacia Valledupar, donde funcionarios de la sección de inteligencia entregaban los cuerpos a las autoridades de la justicia ordinaria, así como a cementerios. Al respecto, Soto Sepúlveda, quien confesó su participación en 9 hechos de muertes ilegítimas mientras integró Albardón 3, señaló a esta Sala que "*siempre, en las bajas que estuve yo, siempre el batallón hizo lo mismo, viene, mandan unas camionetas*

con un personal, montan al occiso y se lo traen a Valledupar"[897]. En similar sentido se pronunció Salgado Flórez, quien indicó a esta Sala que era habitual que los cuerpos de las víctimas fueran transportados por parte de los efectivos

del Ejército[898].

445. Esta Sala determinó que era poco usual que el personal de la Fiscalía o

del CTI[899] se trasladara al sitio de los hechos y lo propio sucedía con la justicia penal militar. Según reconocieron algunos comparecientes, los integrantes del batallón se encargaban de trasladar los cuerpos de las víctimas alegando

motivos de seguridad[900]. Los transportaban en vehículos o semovientes, en otras

ocasiones, fueron recogidos en helicóptero[901], algunas veces directamente por

el comandante del batallón[902] o por otros pelotones.

446. De la revisión de las carpetas operacionales y de su contrastación con las versiones voluntarias recibidas, esta Sala cuenta con información suficiente que le permite afirmar que por lo menos en el 65% de los casos de muertes ilegítimas determinados por esta Sala (por lo menos en 46 casos), la tropa trasladó los cuerpos de las víctimas para que se hiciera la inspección al cadáver y la posterior necropsia en un lugar distinto al de la ocurrencia los

hechos[903].

447. Esta Sala determinó que fueron pocos los eventos en los que las inspecciones a los cadáveres las hicieron los jueces penales militares en el

lugar en que ocurrieron los decesos[904], pese a que, como lo explicó en su

declaración jurada la coronel Heidi Johaana Zuleta Gómez[905], juez 90 de

instrucción penal militar entre el 13 de abril de 2003 y el 9 de julio de 2004[906],

eran ellos quienes debían asegurar en un primer momento la escena[907]. Sin embargo, según refirió, en esa época era el comandante del batallón quién definía si sus hombres trasladaban o no los cuerpos o se acudía al lugar de los hechos.

448. En algunas ocasiones, algunos integrantes del batallón se desplazaban al lugar de los hechos para trasladar a las víctimas a la morgue para su inspección. Ese fue el caso del cuerpo de Martín Villazón Ochoa (53). Al respecto, Burgos Suárez relató a esta Sala que:

> (…) para esa baja se informó al batallón y (…) llegaron dos camionetas, de esas dos camionetas se hizo el levantamiento y yo recuerdo que fue un sargento del dos, el S2 es la sección de inteligencia de una unidad militar. Y el dos cuando vio el procedimiento (…) el sargento (…) cuando se estaba haciendo el levantamiento, me llevó aparte y me dijo: «mi teniente estas bajas no fueron legales» (…) y yo le dije «a usted cómo se le ocurre mi sargento». (…) Se trasladó el occiso se lo llevaron en la camioneta (…) no recuerdo que hayan ido funcionarios del CTI y al

occiso se lo llevaron no sé si para el batallón o para la morgue[908].

449. En otras oportunidades, los pelotones buscaban los medios para trasladar los cuerpos incluyendo el uso de semovientes. Por ejemplo, según relató a esta Sala Álvarez Mejía, el cadáver de quien identificó como Leovigildo Antonio Daza Daza (7) fue trasladado por integrantes de Zarpazo en una mula, a una zona urbana de Patillal para su levantamiento:

> (…) a esos sitios nadie va a ir a hacer un levantamiento. A mí me dan la orden de llevármelo hasta Patillal, o sea son como unas 3 horas a pie (…) pleno día, pleno rayo del sol (…). Nosotros a él lo pusimos en una mula de una vez y lo llevamos, hasta el otro día vinieron por él, pasaron como

48 horas (…) por eso es que se descompuso[909].

450. A otro caso similar aludió Soto Sepúlveda al referirse al homicidio Wilmar Antonio Serrano Quintero (39). A este respecto indicó: "*lo montamos en una bestia que él mismo traía y lo bajamos hacía el pueblo San José de Oriente,*

duramos 2 días transitando con la víctima hasta llegar al pueblo" [910].

451. En algunos eventos los cuerpos fueron trasladados por integrantes del batallón, particularmente de la sección de inteligencia, en helicóptero desde el lugar de los supuestos combates a la morgue de Valledupar, sin importar si habían muerto en otro municipio. En el caso del homicidio de Jhon Jader Escorcia Bonett, Carlos Alberto Castro Aguirre, Esnel Matute Ibáñez, Wilson Darío Ruíz Arboleda y Luis Javier Molina Gutiérrez (52) las víctimas fueron trasladadas en helicóptero desde la vereda Cuesta Plata de Pueblo Bello a la

sede del batallón[911], desde donde se llevaron a la morgue de Valledupar para hacer el levantamiento, como quedó registrado en los respectivos formatos de

inspección de cadáver[912]. En similar sentido, ocurrió con los cuerpos de Juan Carlos Galvis y Tania Solano (31), los cuales fueron trasladados desde el lugar de su muerte hasta Media Luna por vía terrestre y luego recogidos por un

helicóptero a cargo del oficial S3 del momento, Mauricio José Zabala

Cardona[913]. Este mismo proceso se adelantó respecto de los cuerpos de Manuel Romero Negrete y Andrés Avelino Vega (14), también trasladados. Pese a haber sido asesinados en Los Barrancones, perteneciente al municipio de San Diego,

el levantamiento se llevó a cabo en Valledupar[914].

452. En otros eventos los integrantes de los pelones responsables de los asesinatos llevaron los cadáveres a las morgues de los municipios cercanos. Así ocurrió con Ever Antonio Barrera Jiménez y Leiner Guerrero Ayala (38), quienes luego de ser asesinados por el pelotón Trueno, fueron transportados por estos a la morgue del cementerio central de San Diego, donde tuvo lugar el

levantamiento de los dos cuerpos[915]. De igual forma, ocurrió con el cuerpo de

Neil Eduardo Hoyos (18), trasladado a Codazzi[916]. Según indicó un testigo, "*llegaron unas camionetas a recoger a los soldados y ahí se fueron las*

camionetas"[917].

453. En relación con Juan Enemías Daza (40), durante el proceso adelantado ante la justicia ordinaria, la Fiscalía General de la Nación llamó la atención sobre el hecho de que los militares a cargo de esta operación trasladaran el cuerpo de la víctima en helicóptero, evitando que el levantamiento se hiciera en el lugar en el que se le causó la muerte, "*cuando se sabe que una comisión de la Fiscalía se encontraba en el lugar al día siguiente y en la zona había suficiente seguridad para lograrlo debido a la reunión de alto nivel que se*

realizaría en ese corregimiento"[918].

454. También hubo momentos en que el comandante del batallón, Figueroa Suárez, asistió al traslado de las víctimas. Por ejemplo, se dirigió a la zona en la que Dinamarca 2 asesinó a David Rubio y Alberto Edwin Meza Viana (51). Su asistencia estuvo orientada a felicitar al pelotón: "*Él felicita a todos los soldados, él felicita a toda la contraguerrilla, palabras de aliento del*

comandante"[919]. En esa ocasión Figueroa Suárez tuvo oportunidad de ver el lugar de los hechos y la disposición de los cuerpos en el escenario creado por

los soldados, antes de su traslado a la morgue[920].

455. En este caso en particular, los integrantes de Dinamarca 2 se aseguraron de que la escena encontrada por el comandante coincidiera con lo que se iba a

narrar en el informe de patrullaje. Al respecto Elkin Rojas[921] reconoció:

> Burgos se encargaba de informar por el radio de que había entrado en una supuesta emboscada cuando se abatieron. Esta última vez caemos en cuenta de que ese no era como un lugar preciso de que se diera como una emboscada en campo abierto en un potrero (…). Ese no era el lugar preciso. ¿Qué pasó? Que decidimos mover los cuerpos y ubicar el lugar

que se prestara[922].

456. Esta Sala cuenta información suficiente para afirmar que los comparecientes trasladaron los cuerpos para que ni la Fiscalía, ni el CTI, ni los jueces de instrucción penal militar acudieran al sitio en el que se habían presentado los supuestos combates. Con ello se lograba encubrir las verdaderas circunstancias de las muertes y entorpecer la labor de la justicia. Los integrantes de los pelotones acordaron, para el mismo fin, el contenido de sus declaraciones falsas, evitando entonces tener que tomar otro tipo de contra medidas para ocultar las muertes ilegítimas, como sería el tener que ubicar a los cuerpos de determinada manera o hacerles disparar para que se les hiciera algún tipo de prueba de presencia de residuos de pólvora dado que, con el traslado de los cuerpos, algunas pruebas ya no podían practicarse. En ese sentido, la Sala encontró anotaciones en las necropsias que señalan, por ejemplo, que la prueba de absorción atómica no pudo realizarse porque las

manos de las víctimas estaban "contaminadas"[923].

4. Miembros de los pelotones equipaban a las víctimas con armas, munición, uniformes y material de guerra para simular que pertenecían a un grupo ilegal y para justificar la existencia de supuestos combate

457. Esta Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que, para que resultara más creíble la existencia de un combate legítimo, miembros de los pelotones equipaban a las víctimas con armas, munición, uniformes y material

de guerra[924]. Esta Sala determinó que en los primeros eventos descritos en el primer patrón los paramilitares que entregaban a las víctimas también

suministraban las armas[925]. En otros casos, como los de señalamientos de guías e informantes, los integrantes del pelotón comenzaron a buscar elementos para equipar a las víctimas y, poco a poco, los pelotones comenzaron a llevar consigo

lo que denominaban "arma de cuadre"[926]. Posteriormente, al incluir otros elementos, esta se convirtió en lo que se conoció, sobre todo en los hechos relatados en el segundo patrón determinado por esta Sala, como el "kit de legalización", que estaba compuesto por armas y munición, y algunas veces también incluía los uniformes y demás insignias y pertrechos para justificar que las víctimas pertenecían a un grupo armado ilegal.

458. De acuerdo con lo determinado por esta Sala, la consecución de armas resultaba fundamental tanto para el reporte ante las instancias superiores del Ejército y las autoridades judiciales, como para recibir los pagos en dinero esperados como se explicó previamente *(*apartado C.iv.1.b.). Para obtener estos implementos (cuando no fueron suministrados por los paramilitares), los comparecientes adoptaron dos estrategias: el empleo de armas que la unidad militar tenía en su poder y la compra de armas por parte de los integrantes del pelotón.

459. En la primera estrategia, los pelotones empleaban armas incautadas previamente, se las ponían a las víctimas y las reportaban al batallón. Para equipar a Joaquín Felipe Contreras (42), por ejemplo, Burgos Suárez confesó que empleó elementos que habían sido incautados en días anteriores por su pelotón y que, aprovechando que no habían sido reportados al batallón, los

puso a la víctima para presentarlo como guerrillero[927]. Otros comparecientes hicieron referencia a la existencia de armas que eran recicladas de las evidencias que se almacenaban en el batallón, las cuales fueron utilizadas en

varios hechos ilegales[928].

460. Según determinó esta Sala, en al menos dos ocasiones, el armamento fue remitido directamente desde el batallón con conocimiento de la plana mayor. En una de ellas, según relató Rueda Quintero, el encargado de coordinar la entrega de las armas fue el oficial de operaciones, en ese entonces, Ruiz Mahecha. Así habría ocurrido respecto de la muerte de un hombre no identificado el 13 de junio de 2003 (21). Sobre el particular, Rueda Quintero aseveró que cuando le indicó a Ruiz Mahecha que la víctima no estaba armada este le habría respondido "*no se preocupe que yo más tarde les digo con qué*

reportan ese positivo o esa baja"[929]. En la otra, cuando murieron Luis Felipe Pabón y una mujer no identificada (30), según reconoció Gómez Coronel, "[a] *las dos personas se les colocó un revolver calibre 38 y otro material de guerra que había enviado el señor Coronel PUBLIO HERNAN MEJÍA GUTIERREZ*

elementos traídos desde Valledupar desde el inicio de la operación"[930].

461. En otras ocasiones, los soldados tenían que realizar desplazamientos a zonas urbanas, como Valledupar, para recoger las armas con las cuales podían "legalizar" a sus víctimas. En el caso del homicidio de Jesús María Coronel ([55]), por ejemplo, el arma que usaron fue "*un lanza granadas M-79 que uno de los*

soldados de Albardón 1 había conseguido"[931]. Jaime Blanco Cantillo fue quien

se encargó de recibir el arma en Valledupar y entregársela a Rueda

Quintero[932].

462. La segunda estrategia determinada por esta Sala consistió en la compra de armas, munición y otros elementos con el dinero recolectado con la aquiescencia y conocimiento de todos los miembros del pelotón. Medina Bayona, quien se desempeñaba a la vez como comandante de la batería Bombarda y del pelotón Bombarda 1, reconoció, por ejemplo, que cuando dio muerte a Yobani Quintero y Rafael Bernal (60), empleó el dinero de los víveres del pelotón para comprar las armas que se les plantaron. A este respecto indicó: "[e]*l cabo tenía contacto, sé que tenía contacto con… paramilitares (…) entonces él me dijo que sacáramos de la plata los víveres, para pagar unas armas ahí y colocárselas a esos dos que ya venían en camino. Entonces yo le dije que sí, que bueno. (…) él las obtuvo, no tuvo que irse a Valledupar, eso fue algo como muy cerca (…) él la*

recibió de un grupo paramilitar, que se encontraba destacado en ese sector"[933].

463. De acuerdo con las declaraciones de los integrantes de las tropas involucradas en estos hechos, todos reunían el dinero necesario para reclutar a las víctimas y para la compra de las armas, es decir, para el llamado "kit de legalización", en su mayoría compuesto por armas cortas: "*Nosotros casi siempre reuníamos del propio pecunio de nosotros reuníamos plata para entre todos digámoslo así se hacía como una vaca digámoslo así para reunir el dinero*

para poder que comprar el armamento o conseguir el armamento"[934]. En algunos casos el personal implicado asumía parte del costo dependiendo del rango que ostentaban, dadas las diferencias en los ingresos.

464. La recolección de este dinero hacía parte de las actividades de preparación para la ejecución de las víctimas. En ese sentido Estepa Chaparro reveló que, antes del homicidio de una persona no identificada en febrero de 2005 (63), el comandante de Albardón 3 coordinó la entrega de la víctima y ordenó al pelotón aportar dinero para comprar las armas que le iban a implantar. Al respecto, manifestó:

> Nos hicieron saber de comprar armamento para poder dar un resultado. Todos los del pelotón dimos dinero para comprar el armamento para ser utilizado en un baja [sic]. Después yo me quedé con algunos soldados de la tercera escuadra cuidando los equipos. En ese momento El Cabo Primero OREJARENA, y los demás Soldados de Albardón 3 ubicaron el sitio e hicieron el montaje. La víctima fue llevada por el Soldado SOTO coordinado con el Cabo Primero OREJARENA. En este caso yo no vi a la víctima. Escuché los disparos. […] Yo sabía que la muerte era irregular, primero por la recolecta del dinero para la compra del armamento, y porque el Soldado SOTO iba a traer a la víctima. Nunca supe de donde

trajeron a la víctima, o cómo se llamaba[935].

465. El mismo procedimiento se empleó a los pocos días, el 5 de marzo de 2005 (65), cuando Albardón 3 nuevamente reportó una baja en combate, esta

vez en el matadero de Manaure[936]. De manera similar a la anterior, estas bajas de dos supuestos integrantes del Frente 41 las FARC fueron presentadas con armas cortas: una pistola 38 mm sin serial ni marca, un proveedor y un único

cartucho de 38 mm[937].

466. El comandante del pelotón autorizaba a uno o dos miembros de la tropa a desplazarse a municipios o lugares cercanos al lugar de operación, con el fin de realizar la compra de las armas y demás elementos requeridos para conformar el denominado "kit de legalización" con el dinero recogido por la tropa. Así, por ejemplo, en la muerte de David Rubio y Alberto Edwin Meza Viana (51), y en la de Martín Villazón Ochoa (53), cuando fue a buscar las víctimas el soldado Murieles Polo se encargó de comprar las armas en

Valledupar, acompañado de Elkin Rojas [938].

467. El dinero para comprar las armas también provenía de pagos recibidos por operaciones en las que se habían reportado bajas. Así lo confesó Elkin Rojas:

> ¿De dónde provenía el dinero con el que compraban las armas? De todos los soldados (…) de la plata que le llega a uno de los víveres (…) al pelotón cada diez días lo surten de esos víveres y también le llega una parte económica, cuando se daban esos resultados el batallón daba como un estímulo por decirlo así, pero eso era para los soldados ese dinero que daba el batallón y ese dinero que recogíamos por los víveres lo

juntamos y con eso completamos para comprar las armas.[939]

468. Generalmente, las armas con las que se equipaba a las víctimas eran armas cortas. Así David Rubio y Alberto Edwin Meza Viana (51) fueron presentados con 2 revólveres calibre 38, dos granadas de mano, cartuchos

calibre 38 mm[940]. Lo propio pasó con Martín Villazón Ochoa ([53]), a quien se reportó "*(01) revólver 38 L, (02) cartuchos calibre 38L (04) vainillas, (01)*

granada de mano"[941], y con Víctor Enrique Carpintero Manjarrez (57), caso en el

cual los integrantes del pelotón compraron[942] un revólver calibre 38 largo, seis

cartuchos calibre 38 largo y tres vainillas[943].

469. Además del armamento y la munición que componían el "kit de

legalización", las víctimas también fueron vestidas con prendas militares[944] y de policía. De acuerdo con las versiones recibidas por la Sala, de los involucrados en este tipo de hechos, estos ordenaban a las víctimas que se uniformaran antes de su ejecución. Incluso los obligaron a usar brazaletes que

los identificaban como pertenecientes a grupos armados ilegales[945].

470. Este fue el caso de Joaquín Contreras Romero (42), quien salió de su casa

vestido con un pantalón azul y una camisa beige[946], fue retenido y luego reportado con un pantalón camuflado, un pasamontañas, una camisa gris, unas

botas pantaneras[947], dos brazaletes del ELN y "*una mochila* [con] *explosivos,*

una escopeta calibre 12 y un revolver calibre 38"[948]. Lo mismo ocurrió con la niña Wiwa Nohemí Pacheco y el joven kankuamo Hermes Carrillo (62), caso en el cual, según el relato de Analdo Fuentes Estrada, él fue enviado al puesto de policía por uniformes y botas con las que finalmente presentaron a las víctimas. De acuerdo con lo señalado por este compareciente, los policías que le entregaron los uniformes estaban al tanto del uso que estos elementos iban

a tener y no presentaron oposición alguna a entregarlos[949].

471. De igual manera, cuando Luis Felipe Pabón y la mujer no identificada (30), así como Ramón Enrique Cárdenas Soto (37), fueron retenidos, se encontraban con prendas civiles que fueron reemplazadas por prendas de uso privativo de las fuerzas armadas. En el caso de Luis Felipe y la mujer sin identificar, Álvarez Mejía señaló que les pusieron prendas militares durante el

tiempo que los tuvieron en su poder previo a su homicidio[950]. Por su parte, Clausen Muñoz señaló que a Ramón Enrique le ordenaron ponerse una

camiseta verde y, cuando ya estaba muerto, le pusieron un chaleco[951].

472. En la segunda modalidad del segundo patrón, como se describió previamente se seleccionaron personas en condiciones de vulnerabilidad y la preparación para hacerlas pasar por integrantes de grupos armados ilegales incluyó la adopción de medidas para simular las condiciones físicas que evidenciaban esta situación, como ocurrió por ejemplo con David Rubio y Alberto Edwin Meza Viana (51), quienes además de ser uniformados, fueron

afeitados y peluqueados[952].

5. Miembros de la tropa simularon combates para encubrir la conducta y hacerle creer a la comunidad que estaban combatiendo a los grupos armados

473. Como lo determinó esta Sala, en los primeros resultados operacionales presentados durante la primera parte del año 2002 (*supra* C.iii.2.a), se simularon combates para engañar a parte de la tropa, sobre todo a los soldados regulares del pelotón Espoleta, para que se convencieran de la existencia de un combate y creyeran que los cadáveres encontrados habían resultado del actuar contra el enemigo. Posteriormente, los pelotones comenzaron a simular dichos combates para justificar el gasto de munición que, en ocasiones, fue entregada a los miembros de los grupos paramilitares. La simulación de combates también sirvió para hacer creer a la población en general que se estaba luchando contra la subversión lo que contribuía a una mejora de la percepción de seguridad en la región.

474. Tal como se hizo notar en la descripción del primer patrón, los resultados operacionales reportados por el batallón durante el primer semestre de 2002 fueron coordinados directamente por Mejía Gutiérrez, con la mediación de Andrade Perea y Padilla Espitia. En ese marco, con el propósito de no alertar a la tropa que no estaba al tanto de dicha coordinación, los oficiales mencionados simularon combates con el fin de hacer creer a los integrantes de Espoleta y de Zarpazo que las muertes habían sido resultado de combates reales.

475. Según Llanos Quiñones, quien comandaba la batería Espoleta él y sus hombres habrían sido engañados para que creyeran que las muertes efectivamente habían sido resultado de un combate. Esto fue corroborado tanto en la JPO como ante esta Jurisdicción por Gómez Naranjo. Sobre ese aspecto en particular, Llanos Quiñones al referirse a la muerte de Jesús Emilio Márquez Gutiérrez (1) señaló:

> Yo duré doce años pensando que yo había tenido un combate, que yo había dado una baja legal, que ahí se había presentado un combate porque a nosotros nos dispararon, disparamos y todo y doce años después, estando detenidos, él [se refiere a Gómez Naranjo] me dijo la verdad y me dijo «no, eso no fue ningún combate, esa persona que ustedes esa noche recogieron, ya estaba muerta cuando ustedes

llegaron»"[953].

476. Llanos agregó: "*yo era el bobito del paseo y a mí me utilizaron pa'*

recoger muertos"[954]. Gómez Naranjo fue claro en aseverar que en esos hechos no se presentó combate alguno. Si bien, a su juicio, el entonces teniente Llanos

Quiñones pudo pensar lo contrario por la escasa experiencia que tenía[955]. Para engañar a este pelotón, Gómez Naranjo simuló incluso requerir apoyo y encontrarse en riesgo, como lo relató Llanos Quiñones al referirse a los hechos en los que fueron asesinados José Miguel Palacio Torres, Álvaro César Olivera Granados y dos hombres no identificados (4):

> Cuando nosotros estamos pasando sobre el corregimiento de Río Seco (…) empezamos a escuchar ráfagas de fusil, disparos y explosiones, durísimo, muy duro, entonces inmediatamente, yo iba en el carro y yo dije «le están dando a mi mayor» (…). Por ese radio dos metros, él empieza desesperado a llamarme (…) «¡hágale que me están dando, me van a matar, me van a matar, hágale!» Pues ustedes se podrán imaginar el desespero, están matando al oficial de operaciones del Batallón (…). Cuando yo llego al punto exacto de la Y (…) yo encuentro a mi mayor Gómez tendido, arrastrado, sucio (…) «¡mi hermano, de aquí para allá, de aquí para allá, aquí pa´llá nos estaban dando, empiece, hágale ahí para allá que ahí para allá están para arriba!, yo estoy solo» pues, ver a mi mayor ahí tirado (…) empezamos con seguridad a hacer una infiltración, no pasó mucho (…)

sobre la carretera cuatro muertos, cuatro tipos tirados[956].

477. Luego de estos primeros hechos, como lo determinó esta Sala, una vez los integrantes de los pelotones fueron conscientes y participaron activamente en la obtención de resultados ilegítimos, simularon combates como estrategia para encubrir esta conducta, hacerle creer a la comunidad que estaban

combatiendo a los grupos armados[957]. Incluso, dicha simulación, especialmente en el segundo patrón, llegó a acordarse entre los integrantes de los pelotones, que adoptaban posiciones, accionaban sus armas y, en ocasiones, iniciaban contacto radial con la unidad para que esto quedara registrado. Los comandantes de pelotón también solicitaban autorización al batallón para iniciar acciones ofensivas o reportaban el contacto con grupos armados ilegales, con el fin de simular que la baja se había presentado en combate. En otras ocasiones, se reportaba que la unidad militar había sido objeto de emboscada y en otros casos, se advertía por radio la presunta presencia de combatientes armados de grupos ilegales y se solicitaba autorización para iniciar maniobras ofensivas.

478. De acuerdo con lo relatado por Burgos Suárez, era una conducta usual fingir los combates mientras informaba por radio al Centro de Operaciones Tácticas (COT) del batallón. A ese respecto puntualizó:

> Siempre que iba a dar un resultado entraba en contacto ficticio (…) informaba inmediatamente al S3 de operaciones (…) voy a entrar en combate, estoy en combate, estoy en combate, entonces (…) yo colocaba a los soldados a disparar: colocaba la M60, o colocaba los fusiles, entonces del otro lado siempre se escuchaba de que yo estaba era en combate. Casi siempre el oficial S3 cuando pasaba eso, si estaba en algún programa (…) él decía por radio (…) «silencio las unidades que tal contraguerrilla entró en contacto». Realmente yo montaba el combate

por radio. Así era que yo presentaba mis resultados operacionales[958].

479. Por ejemplo, en la muerte de Joaquín Contreras (42), Burgos Suárez informó por radio al batallón de la presencia de un grupo subversivo y pidió permiso para levantar el puesto de control que estaba ubicado a las afueras de Pueblo Bello e iniciar movimiento hacia la zona de El Cañón, donde supuestamente se encontraba el grupo insurgente. Al recibir autorización el

pelotón inició el movimiento y, una vez allí, fingieron un combate[959].

480. Murieles Polo disparó a la víctima con un arma de corto alcance[960] y esta fue la señal para que Burgos Suárez informara al oficial de operaciones del

batallón que habían entrado en combate: "*entramos en contacto*"[961], le dijo. A partir de ahí todo fue transmitido por radio; los soldados de Dinamarca 2 empezaron a disparar al aire, de tal manera que el oficial de operaciones pensara que efectivamente estaban disparando a un grupo de guerrilleros. Al finalizar la farsa, Burgos Suárez informó que había dado de baja a un guerrillero del ELN. Se eligió a esta guerrilla porque era la que tenía presencia en la zona, según los informes de inteligencia del batallón.

481. Esta Sala cuenta con bases suficientes que le permiten apreciar que la forma de fingir el combate fue diferente cada vez y fue sofisticándose con el paso del tiempo, pasando de hacer algunos disparos al aire al empleo de armas de apoyo con mayor calibre y alcance. Así lo relató Soto Sepúlveda, quien se refirió a varias muertes ilegítimamente reportadas por diversos comandantes de Albardón 3 que simularon haber entrado en combate. Por ejemplo, en diciembre

de 2002[962], cuando León Pineda[963] reportó la muerte de un hombre no identificado ($_{11}$) en la vereda María Angola en Valledupar, se hicieron algunos disparos para fingir la existencia de un combate. Sobre el particular, Soto Sepúlveda aseguró que el mismo comandante del pelotón habría disparado en varias ocasiones (al menos seis) delante de sus hombres, para justificar la

muerte que iba a ser reportada[964]. En el mismo sentido, los hombres de Albardón 3 simularon combates al asesinar a Rafael Serrano Martínez (12) fue

asesinado por Albardón 3 al mando de Álvarez Mejía[965] en una operación

conjunta con el batallón de contraguerilla Guajiros[966]. Para simular el combate, según relató Soto Sepúlveda, una vez asesinado Rafael, "*llegó el capitán de los Guajiros y le puso un truflay al lado (…) se hicieron los tiros con la M60 y dijo:*

«*bueno ya recójanlo*»"[967]. También simularon combates al asesinar al joven

kankuamo Ever de Jesús Montero Mindiola (32)[968].

482. El grupo especial Zarpazo igualmente acudió a la simulación de combates. Por ejemplo, en la muerte de Édgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández (29), Gómez Coronel aseguró que los integrantes de Zarpazo *"[l]legamos fue a hacer el drama* (…) *pero allí no hubo ningún combate ya los*

habían matado a las dos personas"[969]. En relación con la muerte de José Rafael

Bula (49)[970], Rueda Quintero indicó que coordinó con alias 38 no solo la entrega

del *positivo*[971], sino también la manera en la que se iba a fingir el combate.

Esta vez, quienes fingieron el combate fueron los paramilitares[972].

483. Dinamarca 2 también simuló la presencia de guerrilla para justificar la acción del Ejército. Resultan paradigmáticas en este sentido las circunstancias en las que murió el indígena kankuamo Víctor Hugo Maestre Rodríguez (58) en

Atánquez[973], pues, por iniciativa de su comandante[974], Dinamarca 2 simuló la presencia del ELN. Así, alrededor del 2 de octubre, el pelotón se retiró del

corregimiento aprovechando que se trataba de un día de fiesta[975]. Posteriormente, Burgos Suárez envío a Murieles Polo y a Elkin Rojas acompañados de dos guías para buscar a una persona que pudieran presentar

como baja[976]. Para esta simulación no solo se vistieron con prendas que les sirvieran para parecer guerrilleros, sino que un soldado elaboró brazaletes del ELN y, adicionalmente, consiguieron material de intendencia para vestir a la

víctima y ponerlo en la escena del crimen [977].

484. Finalmente, al ser preguntado por la Procuraduría delegada ante la JEP sobre el porqué de tanto esfuerzo por simular un combate y organizar a sus hombres si en el batallón, según su dicho, todos conocían de la situación irregular aseveró:

> La lógica es que todo debe obedecer a un proyecto operacional entonces uno les enmarca, trata de enmarcar esa actitud ilegal dentro… como de un combate para que… para que el mismo (…) comandante de un procedimiento operacional lo pueda reportar a los superiores, porque eso no se queda ahí no más, él lo tiene que reportar al comando de división, al comando de brigada y la brigada de división lo tiene que reportar al Ejército y ¿cómo lo tienen que reportar?, como un acto legal, porque el Ejército no puede reportar uno ilegal. La brigada no puede reportar un acto ilegal, entonces toca enmarcarlo, toca acomodarlo como

> un acto (…) legal para que suene arriba como un acto legal[978].

485. Esta Sala determinó que en los hechos en los que previamente se aprehendieron víctimas civiles, la tropa preparaba la escena para simular condiciones de combate, con diferentes estrategias. Los integrantes de los pelotones involucrados fingieron situaciones de combate para justificar la muerte de sus víctimas, elemento que fue común a los dos *modi operandi* del segundo patrón. Sin embargo, tuvo un grado mayor de sofisticación en la modalidad de engaño, en la que, una vez los reclutadores estaban en camino con las víctimas, el resto de los integrantes de la tropa adquirían las posiciones necesarias para fingir una situación de combate. Lo hacían de acuerdo con las indicaciones del comandante de pelotón. Burgos Suárez describe así lo que se organizó para dar muerte a David Rubio y Alberto Meza (51):

> (…) tuve comunicación con ellos dos con el cabo Rojas y el soldado. Dijeron «mi teniente que ya tenemos el paquete». Les informo a la contraguerrilla: «listo ya se va a hacer eso, se va a hacer eso», «ah bueno listo mi teniente» y bueno (…). Entonces ya empezamos a organizar todo pues para la espera de las personas. (…) Cuando ya llegaron las víctimas ya se tenía montada la emboscada, ya se tenía planeado el procedimiento el combate, cómo iba a hacer. Cuando ya

llegaron las víctimas la emboscada ya está montada.[979]

486. Cubillos Bolívar también da cuenta de esta preparación al indicar:

> Estábamos ubicados en el sector de la montaña (...) al pasar dos días y una noche, BURGOS dijo que ya venían ROJAS y MURIELES con dos personas y que hiciéramos una emboscada a la orilla de una carretera, aproximadamente de 10 a 11 de la noche iban llegado un taxi el cual le salimos al paso y lo paramos y de él descendieron (ROJAS, y MURIELES

Y DOS PERSONAS MÁS)[980].

487. Los integrantes de la tropa orquestaban el montaje desde el momento en que los designados para asesinar a las víctimas les disparaban. Para fingir el combate se usaban distintas estrategias, por ejemplo, en el caso de Dinamarca 2, Burgos Suárez se encargaba de retransmitir radialmente los falsos combates:

> ¿cómo se daba el resultado operacional? por radio (…) se empezaba a disparar al aire y simular: «que vea que entré en contacto (…)». Entonces empieza la comunicación entre el batallón y la unidad que en este caso pues era yo. Y ya después de eso entonces se hace el registro (…) entonces bueno «cuénteme cuántos resultados», «2 occisos 2 bajas». (…) Entonces empieza a reportar el armamento que supuestamente ellos llevaban y portaban que a qué cuadrilla pertenecían, entonces pues se

daban todos esos detalles de las cosas para informar al batallón[981].

488. En otros casos, el pelotón fingía el combate primero y, posteriormente, informaba al batallón, así lo reconoció Guerra Paternina al referirse a la

ejecución de Víctor Enrique Carpintero Manjarrez (57)[982].

489. Para poder justificar el combate era relevante que los soldados hicieran un gasto de munición que pudieran reportar al batallón, por ello, incluso los integrantes de la tropa, que se encontraban lejos de la zona donde eran

ejecutadas las personas, disparaban al aire para poder justificar dicho gasto[983]. Esto por supuesto implicó que las actas de munición no se correspondieran con el gasto efectuado y, en consecuencia, como determinó esta Sala, consignaban

información contraria a la realidad[984].

6. La Justicia Penal Militar no investigó adecuadamente estas muertes contribuyendo a la perpetuación de la conducta

490. La Sala cuenta con bases suficientes que le permiten considerar que la inacción de la Justicia Penal Militar (en adelante, JPM), plasmada en la falta de valoración adecuada y completa de las pruebas a su disposición, la limitación del análisis a la versión suministrada por los militares destacados en las operaciones y la ausencia de práctica de pruebas que les permitieran un conocimiento directo, contribuyó a la repetición y perpetuación de las muertes ilegítimas al reforzar la idea de falta de castigo de este tipo de muertes, limitando el acceso a la justicia de las víctimas.

491. Las organizaciones que presentaron el Informe *Y volveremos a cantar* identificaron las siguientes problemáticas en el trámite de los procesos ante la Justicia Penal Militar: i) la no apertura de investigaciones en casos de muertes, ii) omisiones en la vinculación del personal militar que participó en las operaciones, iii) decisiones absolutorias, de archivo, o, en general, de cierre de las investigaciones y iv) conflictos de competencia en los que se presentaban inconsistencias entre las versiones de los hechos. Adicionalmente, señalaron cómo, dado que la principal prueba tenida en cuenta en el trámite era la versión de los militares partícipes en las operaciones, los involucrados organizaron relatos medianamente coherentes a ser repetidos por los llamados a declarar.

492. En ese mismo sentido, la Procuraduría General de la Nación señaló que, con el objeto de encubrir los hechos, existía una coordinación de versiones ante la justicia penal militar que finalmente eran aceptadas sin ninguna valoración en conjunto con el resto del acervo probatorio. Esto daba como resultado decisiones absolutorias o de archivo con poco o nulo respaldo probatorio y la oposición a conflictos de competencia con las autoridades de la justicia ordinaria, aun en casos en los que había denuncias e incoherencias que

podrían indicar irregularidades en los procedimientos[985].

493. Aunque Mejía Gutiérrez afirmó que en todas las ocasiones en las que se

reportaron bajas en combate se iniciaron investigaciones en la JPM[986], esta Sala determinó que entre enero de 2002 y mayo de 2003 no se adelantó actuación alguna respecto de estas indagaciones y, que, posteriormente cuando fueron impulsadas, resultaron en todo caso en archivos o en la

adopción de autos inhibitorios[987].

494. Las decisiones adoptadas por la Justicia Penal Militar sobre los hechos a los que refiere este auto, según ha determinado esta Sala, se tomaron luego de una mínima actividad probatoria consistente, principalmente, en la recolección de algunos documentos como la orden de operaciones, el listado de personal del pelotón respectivo, el informe de patrullaje y el listado de personal destacado, entre otros; además de la toma de declaración de los oficiales, suboficiales y soldados que eran mencionados en el acta de personal destacado y cuyos testimonios habían sido acordados previamente bajo la dirección de los comandantes de pelotón.

495. A lo anterior, se suma la falta absoluta de trámite que tuvieron algunas de estas diligencias como lo determinó esta Sala. Según declaración jurada rendida por la hoy coronel Heidi Johaana Zuleta Gómez, quien se desempeñó

como jueza 90 de instrucción penal militar[988], entre el 13 de abril de 2003 y el

9 de julio de 2004[989], 63 reportes por muertes en combate, ocurridos entre el

12 de junio de 1999 y marzo de 2003[990], no fueron debidamente investigados. En relación con estos hechos las diligencias se depositaron, junto con todos sus soportes, en una bolsa negra en la que tardaron meses antes de que ella, una

vez posesionada, les diera impulso[991].

496. De acuerdo con su declaración, se le designó como jueza 90 de instrucción penal militar para descongestionar el Juzgado 21 de Instrucción dado que el titular de ese despacho, Carlos Darío Martínez, se encontraba detenido en la cárcel del distrito judicial de Montería desde febrero de 2003. Martínez estaba detenido por varias irregularidades cometidas en su ejercicio como juez de instrucción, incluida la alteración de una declaración de un

testigo[992], la venta de un arma incautada y el cobro de dinero por no adelantar

procesos por deserción[993]. Ante esta ausencia del titular, se nombró provisionalmente como juez encargado al juez 16 de instrucción penal militar

adscrito al Batallón Vergara[994], quien ejerció hasta septiembre de 2003, cuando

la señora Zuleta Gómez asumió ambos despachos judiciales[995].

497. Al llegar al Juzgado 21 de Instrucción, el 15 de mayo de 2003, a falta de entrega del titular, se hizo una revista en la que, señaló la declarante, se encontraron 21 expedientes al despacho. Finalizando la diligencia, la

secretaria "*aparentando una especie de ingenuidad*"[996], manifestó que en una bolsa había unos documentos. Al revisarla, la declarante encontró diligencias previas y expedientes remitidos por la justicia ordinaria que no se encontraban registrados en libro alguno, que no contaban con auto de apertura y que no se habían tramitado adecuadamente. Estas diligencias, alrededor de 80,

correspondían 63 a investigaciones por homicidio y el resto a otros delitos[997].

498. De estas 63 investigaciones que instruyó a su llegada, 26, según el reporte de casos que la declarante entregó a esta Sala, correspondían a hechos en los que se encontraban involucrados soldados pertenecientes al Batallón La Popa. Uno de estos hechos ocurrido en 1999 y los restantes (25) entre enero de

2002 y abril de 2003[998]. De estos 25 hechos, 18 corresponden a muertes

ilegítimas determinadas por esta Sala en el primer patrón descrito *ut supra*[999].

499. Como explicó la declarante, en el caso de los homicidios las pruebas que se ordenaban en la instrucción consistían principalmente en el análisis de algunos documentos como la orden de operaciones, el listado de personal y el informe de patrullaje, el dictamen balístico sobre las armas incautadas, el protocolo de necropsia, los antecedentes penales de la persona fallecida y el registro fotográfico del cadáver, entre otros. Además, correspondía tomar la

declaración de quienes habían participado en la operación[1000].

500. Cuando se le consultó por las diligencias ordenadas por su despacho en orden a contrastar lo dicho por los declarantes, la testigo reseñó que, además de trasladarse a algunos lugares para recibir declaraciones, no se adelantaron diligencias de reconstrucción por las dificultades para acceder a los sitios en donde se reportaban los combates. Contrario a lo que sucedía en el juzgado en el que se encontraba antes de llegar a La Popa, en el batallón no solo no encontró colaboración para adelantar estas investigaciones, sino que se sentía abrumada por el permanente llamado para hacer nuevos levantamientos de

cadáver[1001].

501. Son múltiples las versiones que hacen referencia a la forma en la que los comandantes de pelotón reunían a sus hombres, les indicaban cuál debía ser el

contenido de su declaración en caso de ser llamados a la justicia[1002] e incluso escogían a quiénes incluirían en el listado de personal destacado, que

finalmente eran llamados ante la Justicia Penal Militar[1003]. Estos testimonios eran de especial importancia dado que los levantamientos no se adelantaban en el sitio de los hechos, pues como se explicó *supra,* el traslado de los cadáveres impedía la práctica de algunas pruebas técnicas y que en la Justicia Penal Militar la prueba testimonial tenía un peso importante. Asimismo, esta Sala determinó que, para encubrir sus acciones, quienes participaron en los hechos acudían principalmente a acordar el contenido de sus declaraciones, bajo la idea de que los procesos en su contra no iban a avanzar si se presentaba un testimonio uniforme. Los comandantes elegían los declarantes según dos criterios principales, el primero, quienes eran más hábiles para desenvolverse ante un interrogatorio y, el segundo, quienes ya habían declarado para evitar despertar sospechas.

502. Sus declaraciones presentaban elementos comunes que se repiten en la mayoría de los reportes presentados por los comandantes de las unidades militares implicadas. Usualmente, los declarantes sostenían que la tropa se encontraba en labores de patrullaje en el momento que se encontraba con miembros de grupos armados. Conforme a la escena presentada, los miembros del pelotón habrían solicitado el alto en nombre del Ejército Nacional, ante lo cual, los presuntos miembros de grupos ilegales abrían fuego contra la tropa, que finalmente los daba de baja.

503. Numerosos comparecientes confesaron ante esta Sala haber acordado versiones con sus compañeros y superiores, además de haber rendido

declaraciones falsas ante las autoridades penales y disciplinarias[1004]. Esta Sala también tiene información sobre encuentros entre los implicados años después de los hechos, para ponerse de acuerdo con las versiones que rendirían en las

investigaciones[1005].

504. Al respecto, Quintana Aguirre, al referirse a la muerte de Dagoberto Cruz Cuadrado (68) relata cómo, luego de informar al entonces oficial de operaciones Gutiérrez Salen, este no solo le indicó que reportara a la víctima como perteneciente a las FARC-EP, sino que además le dio instrucciones para elegir a quienes iban a declarar ante la JPM. Al respecto el compareciente relató a esta Sala que, una vez informó del "resultado" al batallón,

> (…) me llamo [sic] el MY. Gutiérrez vía celular y me felicita por el resultado que había dado, donde yo SS. Quintana le informo la situación que había pasado y el me pregunta «¿qué brazalete tiene el sujeto?» yo le respondo «ninguno» y el MY. Gutiérrez me dice «repórtelo como frente 59 de las FARC», en el transcurso de la noche llegaron los señores del CTI a hacer el levantamiento del cuerpo (…), ahí recogieron el cuerpo y se lo llevaron, yo procedí a darle la orden a la tropa que estaban en el lugar de los hechos para que se dirigiera al sitio donde estábamos pernotando [sic]. El 13 de mayo del 2005 me llamo [sic] el MY. Gutiérrez que clasificara a los soldados que iban a declarar en el juzgado penal militar (…), ahí le cumplí la orden al MY. Gutiérrez, clasifique los soldados que iban a declarar y una semana después me enviaron al SS, Orejarenas [sic] para que me reemplazara en la contraguerrilla, para efectuar las respectivas diligencias en el juzgado penal militar con los respectivos soldados, en los días que estuve declarando en el batallón, recogieron a la contraguerrilla completa y la llevaron al batallón donde dio la orden el CDTE del batallón TC. Juan Carlos Figueroa, que el pelotón disfrutara de un permiso de 15 días, cuando despache [sic] al pelotón con su respectivo permiso, el MY. Gutiérrez me llamo [sic] por teléfono y me dijo que me presentara en la oficina del TC. Figueroa, en presencia de mi MY. Gutiérrez y mi coronel, me pasa un periódico donde me dice léalo Quintana, donde la esposa del sujeto dado de baja denuncia la situación sucedida y los dos comandantes me dicen «no se preocupe Quintana, los dos lo apoyamos y

para el batallón eso es normal»[1006].

505. Generalmente, al terminar los supuestos combates, los comandantes de pelotón reunían a sus hombres para organizar sus relatos, así ocurrió, por ejemplo, con Vaquiro Benítez, Lora Cabrales, Medina Bayona, Burgos Suárez y Rueda Quintero. Por ejemplo, luego de la muerte de la niña wiwa, Nohemí Pacheco y del joven kankuamo Hermes Carrillo, en febrero de 2005 (62), el teniente Vaquiro Benítez reunió a todos sus hombres para coordinar lo que iban a referir respecto de la operación. Así lo indicó a esta Sala Boris Alejandro

Serna Mosquera[1007]. Los integrantes del pelotón se pusieron de acuerdo para decir que la muerte de la pareja era producto de un combate con el frente 59 de las FARC-EP, en el que "*los bandidos fueron quienes iniciaron el fuego, a*

pesar de que se les hizo la proclama de alto"[1008]. Después de ocurridos los hechos, según estableció la justicia ordinaria, Vaquiro Benítez incluso presionó a un miembro de la comunidad, a José Trinidad Pacheco –quien más adelante fue asesinado por integrantes de las FARC-EP–, para que afirmara que Nohemí

y Hermes estaban armados[1009].

506. En el mismo sentido, Lora Cabrales describió a esta Sala cómo en diversas ocasiones instruyó a sus hombres sobre lo que debían declarar para que las muertes ilegítimas de Trueno pasaran como resultado de un combate real. Por ejemplo, respecto de la muerte del indígena kankuamo Juan Enemías Daza Castillo (40) explicó a esta Sala lo siguiente:

> (…) yo les dije [se refiere a sus subalternos] que nos organizáramos por equipos, que debíamos decir que estábamos organizados por equipos y que (…) nos encontrábamos en el sitio de los hechos, cosa que no fue así… [que] nos dividimos por escuadras… y la última escuadra (…) fue la que tuvo el enfrentamiento con una cuadrilla de las FARC y resultado de

este enfrentamiento es que fue dado de baja Juan Enemías Daza

Carrillo[1010].

507. Esta organización de la versión que se entregaría a las autoridades trascendió el momento inmediatamente posterior a la muerte e incluyó coordinaciones posteriores cuando la justicia ordinaria asumió el conocimiento de los hechos. En ese sentido, Salgado Flórez reconoció ante esta Sala que tiempo después de la muerte de Juan Enemías, cuando la justicia ordinaria comenzó la instrucción de este hecho, Lora Cabrales –que, para esa fecha se encontraba en Bogotá desempeñándose como instructor en la Escuela de

Cadetes[1011]–, se desplazó hasta Valledupar para hablar con él y otros soldados para indicarles lo que tenían que decir ante la Fiscalía. Esta aseveración fue corroborada por Jiménez Zambrano, quien declaró que una vez la justicia ordinaria los llamó a declarar, Lora Cabrales entró en contacto con quienes

habían sido convocados para darles instrucciones sobre cómo proceder[1012].

508. Al ser preguntado sobre quién daba las instrucciones para declarar falsamente ante la justicia, Salgado Flórez señaló:

> (…) inmediatamente nosotros nos bajábamos del vehículo ya inmediatamente (…) lo primero que le decían (…) era «ya saben lo que tiene que decir» (…) en su momento, el teniente Lora (…). Siempre sostener que hubo un combate, que entramos en contacto armado, para poder como representar la ejecución de estas personas. (…) había de pronto oficiales, de pronto suboficiales y soldados que no estaban de acuerdo con estas ejecuciones extrajudiciales, (…) pero, en el ámbito militar (…) estaba mal visto que un oficial de pronto, o de pronto un suboficial o un soldado no estuviera de acuerdo con las cosas que se hacían (…); estas personas se convertían inmediatamente (…) en

personas no gratas para la misma fuerza[1013].

509. Otros comparecientes hicieron reconocimientos en idéntico sentido. Álvarez Mejía afirmó que era usual en la época de los hechos que las

declaraciones ante la justicia fueran “de pura película de ficción”[1014].

510. Medina Bayona también explicó a esta Sala lo usual que resultaba coordinar las versiones de quienes iban a declarar ante la Justicia Penal Militar, incluso antes de que se presentaran las muertes para que cada

persona pudiera dar cuenta de la posición en la que se encontraba[1015]. Cuando se le preguntó cómo organizaba a toda su tropa para que diera una versión falsa de los hechos y si nadie se oponía, explicó: "[p]*ues, uno en cierta forma, está como tranquilo con ellos, al dirigirse hacia ellos, porque ellos ya saben de esas conductas... o sea, para ellos no son ajenas esas conductas, para ellos ya*

no es nuevo esa situación"[1016].

511. Por su parte, Rueda Quintero no solo narró a esta Sala la manera como organizó junto con sus hombres qué declarar ante las autoridades en relación con la muerte de los jóvenes Wiwa Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro Montaño (43), sino que aportó el documento en el que hizo el esquema para sus hombres y les indicó qué decir. En el documento, escrito a mano alzada se lee "*Buenas noches señores soldados. Estamos en un proceso penal y por coordinaciones ya echas [sic] con el SS Ordoñes [sic] queda así. Los soldados que ivan con migo [sic] son los siguientes*" a lo que sigue un listado de nombres

además de un relato de lo que debían decir[1017].

512. Al presentar el documento, el compareciente relató:

> en una ocasión que nos reunimos para montar, digamos así, la defensa, eso fue en el año (…) 2008-2009… cuando la Procuraduría empezó a llamarnos. Nosotros nos reunimos y organizamos un listado; que le podría dar la copia ahorita inclusive de dar órdenes que (…) se habló

porque esto fue lo que se habló antes que entráramos a la audiencia[1018].

513. En la investigación por la muerte de Joaquín Contreras (42) para encubrir el delito, Burgos Suárez se encargó de coordinar lo que debían decir los soldados en el momento en que inició la instrucción por parte de Justicia Penal Militar. Además de explicarle a los soldados lo que debían decir sobre cómo habían desarrollado la operación, Burgos Suárez les decía que no se asustaran y los exhortaba a no cambiar su declaración porque todos tenían que "*jalar*

para el mismo lado"[1019]. Según Burgos Suárez, era fácil convencer a los soldados regulares para que actuaran como él decía, no solo por su autoridad, sino porque no les interesaba verse inmiscuidos en ningún problema. Su interés era solo prestar el servicio militar obligatorio y salir de la unidad militar lo más rápido posible.

514. En este caso también se observó la presencia de testigos ante la Justicia

Penal Militar que, a la postre, se retractaron de sus declaraciones[1020]. Villamizar Lancheros aseveró que incluso el propio comandante del batallón, Mejía Gutiérrez, le habría indicado qué declarar ante la Justicia Penal Militar, luego de haber presentado como muertos en combate a Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (13) pese a que éste no participó en combate alguno. En efecto, indicó:

> (…) en el caso mío el coronel Mejía me dio la orden «sargento diga que usted salió del Batallón la Popa y que en un desplazamiento dirigiéndose a La Mina –en donde sucedieron los hechos por los cuales estoy siendo investigado– lo emboscaron y como resultado usted presentó las dos bajas», entonces el coronel Mejía directamente me dijo qué tenía que

decir en las declaraciones[1021].

515. Ahora bien, en ocasiones, a pesar de los intentos por coordinar versiones sobre supuestos combates o emboscadas, los relatos de los involucrados presentaban inconsistencias que no fueron valoradas por la Justicia Penal Militar. Esto se presentó por ejemplo en las indagaciones iniciadas con ocasión de la muerte de Olmer Yepes Maquilón (41), Joaquín

Contreras (42)[1022] y Ramón Cárdenas (37).

516. Aunado a lo anterior, esta Sala encontró casos en los que, pese a contarse con declaraciones de testigos que aludían a la ilegalidad de los hechos, tanto la Fiscalía como la Justicia Penal Militar las desestimó sin evaluarlas. Uno de ellos es el de la investigación en torno a la muerte de Rafael Serrano Martínez (12). En esa investigación esta Sala encontró que la Fiscalía recibió varias declaraciones de testigos que aseguraban que él había sido llevado vivo por miembros del Ejército y luego presentado como baja en combate y, sin embargo, remitió las diligencias a la Justicia Penal Militar que, sin siquiera pronunciarse sobre lo declarado se inhibió en favor de los procesados.

517. En efecto, tanto la madre de Rafael[1023] como su hermano[1024] describieron a la Fiscalía la manera como él había sido sacado de su residencia por miembros del Ejército que también retuvieron a otro joven a quien finalmente dejaron en libertad tras la insistencia de sus familiares.

Igualmente, declararon ante la Fiscalía la madre[1025], la hermana y el segundo joven retenido por el Ejército, corroborando el relato de los familiares de Rafael, sin que se hubiese adelantado indagación alguna para confirmar o descartar lo relatado.

518. No obstante estas declaraciones, en providencia de una hoja, en la que no se hace pronunciamiento alguno al respecto, la fiscal 14 delegada resolvió remitir la actuación a la Justicia Penal Militar, dado que la muerte se había dado en desarrollo de "*actos propios del servicio toda vez que se estaban*

adelantado [sic] operación militar"[1026]. Consecuentemente, mediante providencia adoptada casi dos años después de la muerte de Rafael Serrano, la jueza 21 de instrucción penal militar resolvió inhibirse, al encontrar, a su juicio, que la actuación fue ajustada a derecho luego de haber evaluado el informe de patrullaje, la orden de operaciones y los reportes entregados por el

batallón. No se expone análisis alguno frente a los testimonios recibidos[1027].

519. Tal era la falta de análisis del acervo probatorio que incluso habiendo contado con pruebas que darían cuenta que las víctimas recibieron disparos a corta distancia, lo que desvirtuaba la versión de un combate, esta Sala encontró casos en los que la Justicia Penal Militar se inhibió de iniciar investigación. Así ocurrió con la muerte de Gustavo José Púa Ortiz y Ariel Enrique Marín Urrutia (69), pues, a pesar de que la misma jueza penal militar dejó constancia al examinar los cuerpos que una de las víctimas presentaba "*una herida abierta con anillo de pólvora localizada en tercio distal*" del

antebrazo[1028], lo que significaba que fue hecha a corta distancia, como fue

ratificado por el protocolo de necropsia[1029], dicha información ni siquiera fue

considerada en el auto inhibitorio finalmente proferido[1030].

520. Lo descrito en precedencia constituye base suficiente para que esta Sala pueda entender que el uso de mecanismos de encubrimiento, además de contribuir a la repetición y consolidación de la práctica generando en los involucrados la idea de que sus acciones quedarían en la impunes, hicieron nugatorio el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de estos graves hechos que, como ha determinado esta Sala, se presentaron de manera sistemática y generalizada a manos de algunos efectivos del Batallón La Popa entre enero de 2002 y julio de 2005. La Sala considera, además, que la inacción que tuvo el Juzgado 21 de Instrucción, entre enero de 2002 y mayo

de 2003, pudo haber reforzado entre los perpetradores la idea de que sus

acciones no tenían ninguna consecuencia adversa[1031].

vi. Las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate causaron daño y sufrimiento a las víctimas, los familiares de las víctimas, a los pueblos indígenas y a los territorios ancestrales a los que pertenecían, e implicaron una afectación diferenciada, desproporcionada, grave e intensa a esos pueblos indígenas en su dimensión individual, colectiva y territorial

521. La Sala resalta que las afectaciones causadas por los asesinatos y desapariciones descritos en la sección anterior no se agotan en las lesiones a los bienes jurídicos individuales. En efecto, las víctimas, en sus informes y observaciones, aludieron a un *daño material* relacionado con las afectaciones al patrimonio personal o familiar, generando impactos asociados a cambios de roles familiares, a la imposibilidad de desarrollar proyectos de vida personales o a situaciones de desamparo. En segundo lugar, señalaron *daños inmateriales* resaltando que la muerte de sus seres queridos provocó en sus familiares sentimientos de tristeza, llanto recurrente, rabia, dolor, frustración y cambios físicos asociados a enfermedades derivadas de la pérdida violenta que experimentaron. Por otra parte, las víctimas indicaron que la sensación de impunidad se vio agravada por la estigmatización de los familiares presentados ilegítimamente como guerrilleros dados de baja en combate. Un impacto destacado fue la ruptura de las familias sucedida tras la pérdida de los seres queridos.

522. Además, las víctimas resaltaron los impactos colectivos y comunitarios en los Pueblos Indígenas Wiwa y Kankuamo, tales como la ruptura del sistema de creencias, la ruptura de la confianza colectiva, la imposibilidad de realizar los duelos, el miedo crónico que afecta las relaciones comunitarias y la polarización social y descrédito de las instituciones.

523. Estos relatos aportados por las víctimas proporcionan valiosos elementos para evidenciar que las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al derecho internacional humanitario traen consigo impactos a distintas escalas. Por esta razón, deben superarse el análisis aislado y estrictamente individual del daño a los bienes jurídicos agraviados por los crímenes y la descripción fáctica acotada a los hechos criminales.

524. La visibilización de estos daños es un punto de partida para construir condiciones para los procesos restaurativos y una evidencia de la gravedad de las conductas descritas por la Sala en la presente providencia. Esta consideración adquiere relevancia, pues *“uno de los principios orientadores de la JEP será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente*

busca la restauración del daño causado"[1032]. La justicia restaurativa "*atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo*

ocurrido"[1033]. Por esta razón, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional, la justicia restaurativa "*debe concentrarse en las personas que han sufrido*

daños y en la posibilidad de repararlos"[1034].

525. La aplicación del paradigma de justicia restaurativa por parte de la JEP debe darse a través de dos mecanismos fundamentales: por una parte, desde del reconocimiento de las víctimas como sujetos de derechos y, por otra, desde el reconocimiento de responsabilidades. Tal como lo resaltó la Corte Constitucional, la materialización de la reparación de las víctimas en la

Jurisdicción debe responder "*al principio de adecuación al daño sufrido*"[1035]. Para esto deben observarse, principalmente, dos reglas. La primera, relativa a la obligación en cabeza del Estado de reparar integralmente a las víctimas, que, en virtud del Acuerdo Final, debe ceñirse a la Ley 1448 de 2011 e incluir criterios de priorización, igualdad equidad y sostenibilidad. La segunda, relativa a la obligación de reparar que conservan los perpetradores. Sobre esta, la Corte Constitucional señala que debe ser exigida en el marco del régimen de condicionalidad a través de "*(a) el reconocimiento de responsabilidad; (b) la contribución a la verdad; incluyendo (c) la contribución a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas; y (d) las derivadas*

de las sanciones restaurativas"[1036].

526. De esta manera, la Sala de Reconocimiento entiende que la aplicación de la justicia restaurativa implica, en este momento procesal, visibilizar las afectaciones ocasionadas con los patrones de macrovictimización, así como permitir que a través del reconocimiento y la sanción se cumplan funciones

reparadoras y restaurativas[1037].

527. El abordaje de la afectación causada por estas conductas cumple funciones restaurativas al ser narrada y explícitamente asumida por los comparecientes en sus procesos de reconocimiento. Además, constituye una condición de posibilidad para el diálogo y encuentro entre víctimas y comparecientes, y la materialización del principio de la efectividad de la

justicia restaurativa que rige a la Jurisdicción Especial para la Paz[1038]. A juicio de la Sala, un reconocimiento robusto, en el que se incluye el sufrimiento y la afectación causada a las víctimas como un hecho a ser reconocido, sienta las

bases para una eventual sanción propia satisfactoria para las víctimas[1039]. El

énfasis en esta tarea es restaurativo y extrapatrimonial[1040], pues otorga especial valor a lo que las víctimas alegan como la verdad en torno a la afectación causada.

528. Además, tiene como referencia que en el marco del régimen de condicionalidad se encuentra la obligación de reparación inmaterial a las víctimas por parte de los comparecientes ante la Jurisdicción. Para facilitar la observancia del principio de correspondencia con el daño causado, resulta necesario que la Sala pueda documentar las afectaciones ocasionadas con las conductas previamente descritas.

529. En concreto, el análisis de las afectaciones se encuentra en esta etapa asociado con la construcción de propuestas de sanciones propias y los procesos de alistamiento de su implementación. De acuerdo con el

procedimiento ante la JEP[1041], el daño causado es uno de los fundamentos para la imposición de la sanción, cuya finalidad esencial es la restauración y

reparación del daño causado[1042].

530. En este acápite, la Sala visibiliza la afectación causada con estos hechos. En efecto, la magnitud de lo causado a familias, comunidades, personas con especial protección y pueblos étnicos es un componente importante de lo que le corresponde determinar a esta Sala a efectos de

impulsar el proceso restaurativo y la materialización de la justicia

prospectiva[1043]. Al documentar los daños la Sala aplica el enfoque

diferencial[1044] para analizar el impacto diferenciado de los hechos, pero también se retoma el análisis efectuado previamente respecto a la forma como la vulnerabilidad de las víctimas fue tenida en consideración por los perpetradores para cometer los hechos. Así, entendiendo que las consecuencias de las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al DIH "*son más graves cuando son cometidas contra mujeres o cuando se trata de víctimas pertenecientes a los grupos más vulnerables, o sujetos de especial protección constitucional, que merecen una reparación y*

protección especial"[1045], se permite visibilizar situaciones previas de discriminación que facilitaron la selección de las víctimas y a estas convertirse en el objeto del ataque.

531. En términos generales, de los testimonios aportados por las víctimas y sus representantes, se evidencia que la materialización más evidente de esos daños a nivel individual y familiar se expresa en la afectación a sus proyectos

de vida[1046]. En muchos casos, algunos de los familiares vivieron una profunda

angustia por no conocer el paradero de sus seres queridos[1047], quienes habían

sido enterrados como personas sin identificar[1048] y sufrieron amenazas e

intimidaciones para no continuar buscándolos o reclamando justicia[1049]. En algunos casos, las víctimas eran quienes proporcionaban medios materiales y cuidados a sus familiares, por lo que su pérdida alteró las condiciones de vida,

dinámicas y relaciones que se vivían en el seno de las familias[1050]. Muchas mujeres debieron continuar con sus labores de crianza de sus hijos solas y otros hijos perdieron a sus padres o madres, sin contar con su acompañamiento y

cuidado[1051]. En otros casos, el asesinato o desaparición de los seres queridos ocasionó que su núcleo familiar tuviera que desplazarse, por miedo o por la búsqueda de nuevas oportunidades de subsistencia.

532. Además de la supresión de las personas de sus familias, éstas también fueron sustraídas de sus comunidades. Esto fracturó proyectos colectivos de comunidades campesinas y de pueblos étnicos, a los que se les negó la protección constitucional al ser puestos en medio del conflicto. Las

comunidades fueron estigmatizadas[1052] y, además, estos hechos sembraron terror, desconfianza, enemistades y violencia entre los miembros de la misma

comunidad[1053]. Todas estas situaciones impusieron cargas ilegítimas sobre las víctimas indirectas y sus comunidades.

533. A continuación, se analizarán en particular los daños diferenciados a los

pueblos indígenas[1054], mujeres, niñas y niños, y personas en condiciones de

especial vulnerabilidad por discapacidades intelectuales o cognitivas[1055]. Además de estos factores de victimización diferenciada, en el marco de los patrones analizados, particularmente en el segundo patrón, se valoró la vulnerabilidad de personas en situación de calle y con consumo problemático de sustancias psicoactivas, que estuvo asociada a su selección como víctimas. Con esto, la Sala reconoce como ciertas situaciones de vulnerabilidad hicieron a las víctimas blancos del ataque, y teniendo como referencia los enfoques diferencial y territorial que debe observar la Jurisdicción, resalta las

particularidades de estas afectaciones[1056].

1. Los Pueblos Indígenas Wiwa y Kankuamo sufrieron desproporcionadamente la victimización por causa de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate

534. La Sala entiende que la afectación a los pueblos indígenas en el marco del Caso 03 constituye un daño de carácter multidimensional que impacta sus modos de vida y formas de ver el mundo, así como las relaciones inescindibles y recíprocas que dichas comunidades tienen con su territorio. La aproximación a estas afectaciones, además de observar el enfoque diferencial

e interseccional[1057] que involucran las distintas disposiciones sustanciales y procedimentales que rigen a la JEP, se realiza desde el enfoque de mujer, familia y generación, que implica observar principios como la unidad cultural e integralidad con el territorio, ley de origen, cosmovisión, espiritualidad, conocimiento, saberes y prácticas ancestrales, así como de armonía, equilibrio, complementariedad y equidad. Desde esta perspectiva, este enfoque evita generalizaciones sobre pueblos étnicos, reivindica la defensa de

la identidad e integridad territorial, defendida por el Acuerdo Final[1058] y se constituye como salvaguarda estratégica de los derechos integrales de estas comunidades.

535. El fenómeno de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, perpetradas por algunos integrantes del Batallón La Popa, tuvo un amplio impacto en los Pueblos Indígenas Kankuamo y Wiwa, cuyos resguardos se encuentran ubicados, principalmente, en la Sierra Nevada de Santa Marta.

El Pueblo Wiwa (censado 18.202 personas[1059]), además de encontrarse ubicado en el resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, habita el resguardo de Campoalegre, el cual tiene una extensión de 209 hectáreas, en las que se concentra una población minoritaria, que tiene como vecinos al pueblo Yukpa

en el municipio de Becerril, Cesar[1060]. La lengua de los Wiwa, el damana, es hablada por el 65,1% de la población (6.971 personas). Entre estos, el 50,3%

(3.508 personas) de los hablantes son hombres y el 49,7% (3.463) son

mujeres[1061].

536. Las víctimas del Pueblo Kankuamo constituyeron poco más del 7% de las víctimas totales determinadas por esta Sala. Sin embargo, las verdaderas dimensiones de esta victimización se visibilizan cuando se tiene en cuenta que

esta población es minoritaria en el Cesar[1062] y no alcanza a representar el 1% de la población del departamento. El carácter fortuito de esta victimización se desestima porque era de conocimiento público la ubicación geográfica de los integrantes del pueblo Kankuamo en el corregimiento de Atánquez y otros

plenamente delimitados por su reconocimiento como resguardo indígena[1063], además porque en el momento de los hechos, se surtía el trámite de adopción de medidas cautelares de protección ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), que visibilizó las denuncias del pueblo en materia de derechos humanos.

537. El Pueblo Kankuamo (censado en 16.986[1064] personas)[1065] habita principalmente en el resguardo homónimo, localizado en la zona suroriental de la Sierra Nevada de Santa Marta. El territorio del resguardo Kankuamo tiene 24.212 hectáreas y fue titulado colectivamente por el INCORA en el año 2003. La principal área urbana del resguardo es el corregimiento de Atánquez. Le

siguen en importancia Chemesquemena y La Mina[1066].

538. De estos dos pueblos fueron ejecutados y presentados como bajas en combate por efectivos del Batallón La Popa los indígenas kankuamos Carlos Arturo Cáceres (22), Uriel Evangelista Arias (23), Ever de Jesús Montero Mindiola (32), Juan Enemías Daza Carrillo (40), Néstor Raúl Oñate Arias (45), Enrique Laines Arias (50), Víctor Hugo Maestre (58), Daiver José Mendoza Montero (70), Hermes Enrique Carrillo Arias (62), la niña wiwa Nohemí Esther Pacheco Zabata (62) y los jóvenes wiwa, Carlos Mario Navarro y Luis Eduardo

Oñate (43)[1067].

539. Algunas de estas víctimas fueron retenidas en su territorio o en sus viviendas, y posteriormente asesinadas. Carlos Arturo Cáceres (22) fue retenido cuando volvía a su vivienda en Guatapurí con víveres para su esposa, que recientemente había parido su hijo, y fue trasladado por los efectivos del

Ejército a las afueras del corregimiento, donde fue asesinado[1068]. Asimismo, Juan Enemías Daza Carrillo (40) fue detenido en la zona de La Pepa en presencia de sus dos hijos cuando se dirigía a su vivienda. Sus hijos tuvieron que informar a su madre de lo ocurrido, quien fue a buscar a su esposo

recibiendo su documento y noticias de que supuestamente había huido[1069], para luego enterarse que había sido asesinado y presentado como una persona no identificada. Néstor Raúl Oñate Arias (45), Enrique Laines Arias (50) y Víctor Hugo Maestre (58) fueron retenidos y asesinados en el corregimiento indígena de Atánquez. Néstor Raúl (45) fue sacado de su vivienda y luego llevado a una zona aledaña, donde los efectivos del Ejército acabaron con su

vida[1070]. Enrique Laines (50)[1071] fue asesinado en la zona de El Brinco[1072]. Y Víctor Hugo (58) retenido cuando se dirigía a su vivienda. Fue llevado a la zona

de El Peligro, donde lo asesinaron y presentaron como baja en combate[1073].

540. De la misma forma, Nohemí Esther Pacheco Zabata, indígena wiwa de trece años, fue sacada de su vivienda en la vereda El Mojao con Hermes Enrique Carrillo Arias, indígena kankuamo (62). Los dos fueron obligados por la tropa a caminar hasta el lugar de su ejecución pese a los ruegos del padre de Hermes Enrique y al clamor de la niña Nohemí, quien no paró de llorar y

de rogar por su vida antes de su muerte[1074].

541. Además de buscarlos en sus viviendas, los soldados también aprovecharon los desplazamientos de los indígenas fuera de sus resguardos para retenerlos, asesinarlos y presentarlos como bajas en combate. Por ejemplo, Ever de Jesús Montero Mindiola (32) fue retenido cuando se dirigía de Valledupar a Guatapurí, después de realizar los trámites necesarios para que su familia fuera reconocida como víctima tras el asesinato de su padre, Hugo

Enrique Manotas Montero Arias, cabildo menor de Guatapurí[1075]. Ever de Jesús fue raptado por integrantes de las AUC y entregado al Ejército, cuyos agentes lo asesinaron y presentaron como baja en combate. Familiares de

Ever de Jesús alegaron que su rostro habría quedado desfigurado[1076]. Por otra parte, en el caso de los jóvenes Wiwa, Carlos Mario Navarro y Luis Eduardo Oñate (43), estos se transportaban en un vehículo de pasajeros, cuando fueron

bajados a la fuerza en un puesto de control del Ejército[1077], posteriormente, ejecutados y presentados como bajas en combate. El joven kankuamo Daiver José Mendoza Montero fue retenido en cercanías de la finca La Alemana, fue

golpeado por integrantes del Ejército[1078], antes de ser llevado al sector de Avingüe para su ejecución y posterior presentación como baja en combate.

542. Los asesinatos de integrantes de los Pueblos Indígenas Wiwa y Kankuamo a manos de algunos agentes del Batallón La Popa tuvieron lugar durante la implementación de medidas institucionales orientadas a proteger a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta en el marco

del conflicto armado[1079]. Las demandas de protección de los pueblos indígenas

de la sierra se materializaron en una mayor presencia institucional[1080] que, a su vez, se vio reflejada, fundamentalmente, en el incremento de personal del Ejército en los resguardos, aumentando las operaciones en las zonas que

habitaban los indígenas[1081].

543. En este periodo, el Ejército impuso restricciones alimentarias que las comunidades indígenas denunciaron en diversos espacios como la reunión sobre la situación de DDHH en la Sierra Nevada de Santa Marta y la Serranía

del Perijá adelantada el 2 de septiembre de 2003[1082]. Las medidas restrictivas a las comunidades indígenas implementadas por parte del Ejército fueron ejercidas por los comandantes de los pelotones que estaban destinados a las zonas de los resguardos indígenas. Ellos no solo controlaban la cantidad de comida que podían comprar las familias, sino que también imponían horarios

para las actividades de ocio e incluso horarios de tránsito para las

personas[1083].

544. El control ejercido por los pelotones estaba ligado, además, a una perspectiva generalizada entre efectivos de la institución militar, según la cual los integrantes de los pueblos indígenas (en particular del pueblo indígena Kankuamo) estaban vinculados a las guerrillas. La forma en que tuvo lugar el secuestro y posterior asesinato de la exministra Consuelo Araújo Noguera pudo tener incidencia en la percepción de miembros del Ejército de este pueblo indígena, lo cual llevó a que estos fueran señalados como parte de la guerrilla y, por tanto, también como enemigos. Mejía Gutiérrez refirió, por

ejemplo, que, al llegar a la unidad, le fue informado[1084] que en el secuestro y posterior asesinato de la señora Araújo Noguera había participado un integrante de las FARC perteneciente al Pueblo Kankuamo, Tito Arias, y que la víctima había sido retenida precisamente en territorio indígena. A lo que agregó que, según la información que se manejaba en ese momento, un alto

porcentaje[1085] del grupo guerrillero en la región estaba conformado por indígenas kankuamos.

545. La percepción sobre el Pueblo Indígena Kankuamo a partir de entonces estuvo mediada por este evento. En la siguiente comandancia de la unidad táctica, el coronel Juan Carlos Figueroa se refirió a las comunidades indígenas de la Sierra así:

> Las comunidades indígenas son una minoría frente a la sociedad colombiana que hábilmente son manipulados y con intereses desconocidos, tienen una estrategia de mostrarse ante la luz pública

internacional como los más afectados por el conflicto[1086].

546. La perspectiva que los mandos superiores de la unidad táctica de Valledupar expresaron coincide con la percepción que algunos de los efectivos del Batallón La Popa que patrullaban en la Sierra tenían de los integrantes de los pueblos étnicos. Así lo evidencian, por ejemplo, las versiones de los

comparecientes José Emiliano Moreno Trigos[1087], Elkin Rojas[1088] y Burgos

Suárez[1089]. Estos últimos hacían parte de Dinamarca 2, pelotón que precisamente tenía por responsabilidad patrullar en territorio kankuamo. Debido a esta percepción sobre la población indígena, Burgos Suárez, como lo aceptó ante esta Sala, impuso medidas de control social respecto de quienes, según señalaba, sin ningún soporte verificado, como milicianos. El contenido que se le dio a la noción de enemigo, las indicaciones sobre la manera como debía combatirse y la estigmatización del pueblo indígena kankuamo son elementos esenciales en la explicación de cómo se presentó el fenómeno de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en el Batallón La Popa.

547. Esta perspectiva que el Ejército mantenía sobre la población indígena de la Sierra también fue expuesta por el cabildo gobernador Kankuamo:

> Cuando nosotros vamos en la concentración de las medidas cautelares y provisionales, en una reunión con la División, la Primera División, y con la Brigada, la Décima Brigada. El coronel de ese entonces nos dijo que tenía información de inteligencia que la visión Kankuama había sido creada por las FARC. Y si esa información la manejan los militares, pues todas las autoridades aquí éramos objetivos militares, no sé cómo nos salvamos, pero hub[o] muchos líderes asesinados. O sea, tuvimos el rótulo, era un pecado, era motivo de decir “yo soy objetivo militar” el ser

kankuamo[1090].

548. En este contexto, los integrantes de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta comenzaron a denunciar las acciones del Ejército en

su contra[1091]. Sin embargo, varios de los hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate que involucran a las víctimas indígenas tuvieron lugar en días anteriores o posteriores a reuniones de seguimiento de

las medidas cautelares adoptadas a favor de dichas comunidades[1092].

549. Por ejemplo, el asesinato de Juan Enemías Daza Carrillo (40) tuvo lugar un día antes de la instalación de la reunión de seguimiento a medidas cautelares de la CIDH que se desarrolló entre el 7 y el 8 de febrero de 2004. También, la ejecución y posterior presentación como baja en combate de Víctor Hugo Maestre (58) se produjo el 3 de octubre de 2004, un día antes de que tuviera

lugar una nueva reunión de seguimiento de medidas cautelares[1093]. Por otra parte, cinco días después de que la CIDH otorgara medidas cautelares a favor

del Pueblo Wiwa[1094], se produjo el asesinato y presentación como bajas en combate de Hermes Enrique Carrillo Arias, indígena kankuamo y de la niña wiwa Nohemí Esther Pacheco Zabata (62).

550. A propósito de estos hechos, organismos de gobierno manifestaron al Ejército su preocupación por los asesinatos de los que estaban siendo víctimas

los integrantes de los pueblos indígenas[1095]. Sin embargo, el fenómeno continuó su expansión. Al respecto es ilustrativa la comunicación del comandante de la Segunda Brigada Blindada, el BG Gilberto Rocha Ayala, a los comandantes de unidades tácticas y Comando Operativo No. 7 bajo su mando, del 3 de agosto de 2004, en la cual los exhorta a que

> (…) impartan instrucciones, para que los informes sean debidamente sustentados y en lo posible respaldados con material probatorio que sirva para contrarrestar la guerra jurídica que guerra jurídica que ha [sic] diario se produce en contra de la Institución y del personal que la integra y para atender solicitudes de los diferentes Organismos tanto

Gubernamentales como No Gubernamentales[1096].

551. Tal como se evidencia de los distintos procesos de protección especial que se han adelantado para garantizar los derechos, la permanencia cultural y

la pervivencia de los Pueblos Kankuamo y Wiwa estuvo en riesgo[1097]: estos pueblos no solo sufrieron un déficit de atención por parte del Estado, sino que también el contexto de conflicto armado sometió a estas comunidades, a las mujeres, a sus jóvenes, a unas condiciones de violencia desproporcionada.

2. Los asesinatos y desapariciones de miembros de los pueblos indígenas Wiwa y Kankuamo ocasionaron daños a sus comunidades

552. El daño grave, diferenciado y desproporcionado del que fueron víctimas los pueblos indígenas, como lo reconoció el Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz, requiere del diálogo intercultural para lograr una aproximación real y concreta a las vivencias de cada uno de los pueblos indígenas que se vieron envueltos en el marco del conflicto armado. Por tal motivo la Sala impulsó diligencias de diálogo intercultural y coordinación interjurisdiccional entre la SRVR, las familias de algunas de las víctimas, las autoridades indígenas de los Pueblos Wiwa y Kankuamo y sus estructuras organizativas propias. Estas diligencias fueron muy relevantes para conocer de manera directa los daños colectivos y territoriales derivados de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate cometidas por parte de efectivos del batallón. A la luz de esos diálogos fue posible determinar algunos de los daños ocasionados por esos patrones de macrocriminalidad en los distintos ámbitos, y la magnitud e impactos de la macrovictimización ocurrida en este territorio, tomando en cuenta la propia voz de las víctimas y sus autoridades, tal como se expone a

continuación[1098]. Algunas de las afectaciones propias desde la cosmovisión de los Pueblos Wiwa y Kankuamo se formulan en esta decisión y se profundizarán en las etapas posteriores del procedimiento ante la Sala de Reconocimiento, esto es, en la definición de la sanción propia y su implementación.

553. La Sala toma como referencia las categorías de daño desarrolladas en el

Decreto Ley 4633 de 2011[1099]. El título segundo de este decreto, sobre Daños y Afectaciones, recoge seis categorías de daño: daño individual, daño colectivo, daño individual con efectos colectivos, daño a la integridad cultural,

daño al territorio y daño a la autonomía e integridad política y organizativa[1100].

554. Dentro de las nociones de daño causado también se destacan afectaciones relacionadas con la pérdida de saberes y prácticas culturales, sus consecuencias sobre la capacidad, el desempeño y legitimidad organizativa y política de los pueblos y sus autoridades, y los impactos sobre la estructura social que afectan la estabilidad, sostenibilidad y pervivencia de las

comunidades o núcleos familiares[1101].

555. Teniendo como sustento los principios de enfoque étnico, diferencial, dialógico e intercultural de las actuaciones de la JEP, es posible abordar los daños sufridos por los pueblos indígenas como afectaciones sobre sus

principios y planes de vida[1102]. Esto permite comprender las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate como actuaciones desarmonizantes que afectan integralmente a sus individuos, la colectividad, sus saberes y prácticas culturales, así como al interlocutor ético y político y

sujeto de derechos constitucionales y ancestrales: el territorio[1103]:

> El Territorio es la razón de ser del Indígena Kankuamo. En el territorio esta nuestra Ley de Origen, esta nuestra cultura; Todos y cada uno de los sitios donde está nuestra memoria e historia, que alimenta y fortalece y nos da la existencia en el mundo material y espiritual. Nuestro Territorio lo es todo, lo de arriba, lo de abajo y en donde estamos. (…) La Autonomía es el Cumplimiento de las leyes y mandatos propios como Pueblo Indígena Kankuamo; estos se fundamentan en los espacios y sitios sagrados; ellos son la base y el principio del orden ancestral, donde se fundamenta la organización natural y humana del Pueblo. Allí se representan la madre de todo lo que existe en espiritual y materialmente; desde donde se origina la estructura del gobierno propio, los espacios y estamentos para mantener, gobernar y controlar colectivamente el ordenamiento. Por medio del conocimiento, los Mamos y Autoridades están encargados de interpretar, direccionar y orientar al pueblo, para trabajar en la responsabilidad que corresponde de acuerdo con nuestro

legado de origen[1104].

556. Teniendo en cuenta lo anterior, las descripciones del daño que se exponen a continuación reflejan un proceso de interconexión de las distintas dimensiones de la afectación que, si bien inicia en el seno de las familias, tiene una serie de implicaciones y conexiones con la sociedad, la cultura, el territorio y con la participación colectiva de las comunidades.

557. Así, en primer lugar, detrás de todos los hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate se encuentra un daño ocasionado sistemáticamente a las víctimas de los pueblos indígenas que podría reunirse en una categoría del daño a la memoria y buen nombre. Para varias de las familias este ha sido uno de los aspectos más frustrantes que tiene efectos en las demandas de verdad, donde las víctimas piden que se

revierta la estigmatización[1105]:

> Cuando yo fui a reclamar el cuerpo yo no lloraba por rabia y tristeza. El que me lo entregó dijo: «su hermano era un reintegrado». «Si nunca fue guerrillero, no puede ser un reintegrado», le dije. / Lo que más nos duele es que todavía digan que es guerrillero, nunca los vimos en la casa. Mi padre nos llevaba a la finca con él. Nunca vimos a los guerrilleros. / Nosotros estamos conscientes que con ese acto de perdón mi hermano no va a volver a la vida, pero sí estamos conscientes que eso le va a limpiar la memoria, porque mi hermano era un gran ser humano. (…) Que se limpie el nombre de él, que no fue como el Ejército mal informó, de la manera tan sucia que lo hizo; queremos que se limpie el nombre. Que se le devuelva el nombre, (…), que quede libre de lo que lo acusaron, que él

no es lo que lo señalaron (…) que quede como una persona limpia[1106].

558. Esta forma de daño se perpetúa en el tiempo y termina por constituir afectaciones al núcleo familiar, de forma horizontal e intergeneracionalmente, toda vez que la acusación les impide a los sobrevivientes liberarse del señalamiento del que fueron víctimas sus familiares. De allí derivan toda suerte de afectaciones como el desplazamiento o las amenazas que,

finalmente, provocan la ruptura de las familias[1107]:

> A nosotros nos dividieron. Eso se recrudeció con la muerte de mi papá… hace rato no venía porque sentí el estigma del apellido. Solo regresé para la muerte de mi papá… el Ejército lo perseguía… solo por estar en

una finca fuera del pueblo tenía que ser guerrillero[1108].

559. La pérdida de vidas de integrantes de los pueblos indígenas constituye

un daño a la integridad cultural[1109] de los Pueblos Indígenas Wiwa y

Kankuamo. Esta forma de daño está relacionada con el daño individual[1110], que comprende (entre otras) las afectaciones físicas, materiales, psicológicas y espirituales, y cuyo impacto permea a las familias de las víctimas, también amenazadas y obligadas a desplazarse por parte de los victimarios. La dispersión de las familias indígenas termina por debilitar la integridad cultural de sus pueblos, en tanto causa afectaciones en su memoria cultural y supone el cambio de las costumbres de sus integrantes, así como la ruptura de la continuidad cultural entre las generaciones.

560. La consecuencia más recurrente de los hechos asociados a las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate es el daño a la salud de los familiares de las víctimas, por cuanto se ven afectados por enfermedades

relacionadas con somatizaciones del trauma[1111]:

> Mi mamá, como consecuencia de perder a su último hijo, se ha enfermado. / Mi papá murió del corazón por lo que le pasó a mi hermano. / Tengo un hijo enfermo por esto. / Yo también estoy enferma por todo esto. / Mi hermana vive enferma, yo también. / Mi papá se

enfermó por esto[1112].

561. Esta afectación se manifestó en el incremento notable de enfermedades cardiovasculares o diabetes en las comunidades, pero, también, en fuertes trastornos del sueño como insomnio y cuadros depresivos, relacionados con un recurrente sentido de desamparo y abandono: "*Pasé mucho tiempo sin dormir; mi papá era el único que me daba consuelo. Quedé sola con mis cinco*

hijos"[1113].

562. Las afectaciones individuales relacionadas con las condiciones de salud derivadas de la pérdida violenta de sus seres queridos, a manos de agentes

del Estado, fueron identificadas por el Colectivo Psicosocial Colombiano[1114] en el *Peritaje psicosocial colectivo y familiar de víctimas de ejecuciones extrajudiciales – Pueblo Indígena Kankuamo:*

> La sintomatología a nivel individual nos permite evidenciar el daño psicológico como consecuencia directa de los hechos: estrés postraumático en la mayoría de las personas evaluadas, ansiedad como rasgo de personalidad por persistir en el tiempo, lo que indica que para las familias la pérdida de sus seres queridos marcó fuertemente sus vidas (…). A nivel individual por grupos poblacionales se pudo evidenciar que las personas más afectadas a nivel psicológico son las personas con mayor cercanía a las víctimas presentando más síntomas a nivel de

ansiedad con sintomatologías del TEPT[1115], depresión y diversos síntomas

psicofísicos que podrían ser consecuencia de la experiencia

traumática[1116].

563. En estos cuadros patológicos, y como efecto de las victimizaciones, surge la pena moral, que, cuando se reitera la experiencia traumática, puede

derivar en una pena moral colectiva como daño sociocultural[1117]. Dicho daño se produce a través del desequilibrio que generan las muertes violentas que

no son propias de las culturas de estos pueblos[1118]. La profundidad del golpe emocional de una sola pérdida tiene su propia infinitud, pero cuando es además del esposo, también el hermano, el tío, el vecino, se afectan las redes sociales de apoyo que otrora pudieran ayudar en la contención del dolor y en el proceso de duelo:

> También me mataron a mi esposo. A mis primos y tíos, a mi vecino. A mi tío también lo mataron. En nuestra familia llegaron muchos hechos.

Menos de nueve meses antes le habían matado el hermano[1119].

564. Ello también se asocia a un duelo frustrado y a las despedidas indignas que las circunstancias de los hechos en torno a las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate causaron. La imposibilidad de una despedida digna tiene implicaciones emocionales, simbólicas y materiales, que

producen un daño a la integridad cultural[1120] y a la espiritualidad, en tanto las familias quedan cohibidas de realizar los rituales y ceremonias espirituales que corresponden tras la muerte de un integrante del pueblo indígena: por ejemplo, el ritual de la Mortuoria o la Siembra:

> [S]e hace cuando ya la madre decide llevarnos a la otra vida, la vida espiritual, la cual si hemos cumplido con la Ley de Origen, vamos a nuestros Chwnduas sagrados a reposar el espíritu, en este ritual se entierra todas las pertenencias de la persona, se le canta y se le danza la música de chicote y de gaita, se toma chirinche, se hacen pagamentos y se come comida tradicional, para que el cuerpo vaya bien y para que el

espíritu nos siga acompañando y cuidando[1121].

565. Adicionalmente, cuando un familiar dijo: "*Yo no tenía plata para*

enterrarlo"[1122], refería la desprotección financiera como una consecuencia de la victimización, pero también evocaba la humillación, la imposibilidad de llorar a la víctima e, incluso, la imposibilidad de realizar los rituales propios de la muerte que son prácticas culturales centrales del ser colectivo y de su

perdurabilidad intergeneracional[1123].

566. Como consecuencia de las muertes ilegítimamente presentadas como

bajas en combate, los "*hijos no siguieron estudiando porque les tocó*

trabajar"[1124]. Las nuevas generaciones vieron truncados sus proyectos de vida:

"*nos quitó lo que más queríamos, nos quitó los sueños*"[1125]. Y se vieron enfrentadas a la incertidumbre que acompaña la ausencia de sus familiares:

"¿cómo sería la vida de nosotros si todavía tuviera a mi padre?"[1126]. Estas afectaciones sobre los proyectos de vida constituyen un daño al futuro de individuos y núcleos familiares e incluso al futuro de la colectividad, toda vez que la integridad y perdurabilidad de su cultura dependen de tener en tiempos venideros las condiciones de posibilidad para sus formas propias de

vida[1127].

567. De otra parte, la muerte de sus seres queridos significa para los integrantes del Pueblo Indígena Wiwa la pérdida de la armonía de la colectividad y una violación en contra de su pueblo. En tal sentido se han expresado los familiares de las víctimas precisando esta relación entre el individuo y la comunidad: "*para nosotros, perder un ser es perder el*

equilibrio, perder nuestra autonomía"[1128].

568. Este daño también supone una seria afectación a las relaciones intergeneracionales y a todo el despliegue de prácticas culturales asociadas a la transmisión del conocimiento: "*la educación propia era la finca, mi papá*

decía tome el lapicero, y el lapicero era el machete"[1129]. Tal daño intergeneracional también interpela la experiencia del deber de protección incumplido de los mayores, que a su vez desemboca en sentimientos de frustración, culpa y atribución de responsabilidad: "*Me duele ver a mi abuelo,*

que él no pudo hacer nada por sus dos hijos"[1130].

569. En el caso del pueblo indígena Wiwa, una de las familias afectadas señaló que la tragedia vivida con la ejecución y presentación como baja en combate de su ser querido impactó tanto en el abuelo de la víctima, que este

se suicidó posteriormente: "*por la muerte de su nieto se ahorcó él*

también"[1131].

570. Las fincas o parcelas también eran para los pobladores indígenas componente fundamental de la sostenibilidad simbólica y material. Esta última dimensión material fue fuertemente golpeada por las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, al punto de tener como consecuencias no solo no poder acceder a ellas sino tener que renunciar por completo a su tenencia. Esto, entre otras razones, por la imposibilidad misma de trabajarlas, así lo señaló el familiar de una víctima: "*Al quitarle sus hijos le*

quitaron sus brazos... ya no tenía fuerza [ni física ni mental]”[1132].

571. Para las comunidades indígenas de la Sierra el territorio es parte integral de su entramado sociosimbólico. En tal sentido y de acuerdo con lo señalado en el informe del Pueblo Indígena Wiwa, *Historia cierta del Pueblo Wiwa –desde el corazón del mundo–, en el* marco *del conflicto armado interno*, lugares sagrados en las comunidades de Gomeke, Zañañi, Guamaka, Wimake o La Tagua y La Laguna se vieron afectados por la actividad de la Fuerza Pública, cuyos integrantes extrajeron las piedras sagradas o materiales para la realización de pagamentos, en otras ocasiones se atrincheraron en estos lugares o los bombardearon. En cuanto al Pueblo Indígena Kankuamo y de

acuerdo con lo indicado por el Cabildo Gobernador[1133], las actuaciones de los miembros del Ejército vinculados en este escrito relacionadas con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate afectaron múltiples sitios sagrados (Ezwama) como el Boquete o El Peligro el Cerro Kankua y la madre Kankuameka, Bukunkusa, Silimin, El Soko, Dunarwa, Juaneta, Yosagaka, Susungaka, Chiclaque, Dumaskamake, Plaza de Atanquez, La Loma,

Minakalwa, Los Corazones y La Vega, entre otros[1134].

572. Las ejecuciones de integrantes de los pueblos indígenas Wiwa y Kankuamo que allí se cometieron supusieron la profanación y destrucción de los lugares sagrados, pero también implicaron la pérdida del disfrute del

territorio como ámbito de vida cultural, social, económico y espiritual[1135].

> Una de las afectaciones más graves que hemos sufrido es la del territorio, porque el territorio para nosotros es un ser vivo, la montaña es un ser vivo, el árbol es un ser vivo, el agua, el río representa a la mujer, la laguna, las montañas son el hombre, los minerales son la sangre, ahí está todo, y si el territorio es afectado, nosotros nos enfermamos del cuerpo, si yo me cuido el cuerpo está sano el territorio pero lo cerros estos fueron acribillados, los tenían de prueba, de polígonos, encima de sitios sagrados, porque nosotros les decíamos a los

militares no se metan ahí, ya éramos guerrilleros[1136].

573. La imposibilidad de habitar los lugares de producción de saberes (parcelas, sitios sagrados) coadyuvó al deterioro de actividades de carácter lúdico, fundamentales para el bienestar y la interacción social de las comunidades. Se vieron truncadas actividades deportivas como el tradicional cucurubaca, el boliche y, en particular el fútbol, cuyos campeonatos fueron cancelados porque estos sitios fueron frecuentemente usados para hostigar, amenazar, humillar o seleccionar futuras víctimas de asesinatos. Así lo evidencia el testimonio del hermano de una víctima: "*Si mi hermano estaba en*

un partido fútbol lo sacaban, lo mandaban a cortar leña"[1137].

574. Esta situación no fue ajena a los miembros del Batallón La Popa. En el libro de programas del comandante, figura la siguiente anotación del señor Juan Carlos Figueroa Suárez:

> 14-Sep-04 - 08:00- Programa – Las relaciones con las comunidades indígenas manejarlas con guante blanco. Estamos fallando con las comunidades indígena [sic], tener tacto para manejar las costumbres de lo contrario nos exponemos a denuncias. – Hemos traspasado la línea negra profanado los sitios de pagamento, irrespetando los indígenas, robando los animales y los frutos de los cultivos. – No entremos a las

casas indígenas, ni a los cultivos y mucho menos mirar sus mujeres.[1138]

575. Aunque estos hechos no constituyen todas las afectaciones sufridas por el Pueblo Kankuamo y el Pueblo Wiwa durante el conflicto armado, sí hicieron parte de la victimización del territorio. Por ello, el territorio debe entenderse como víctima en el sentido que le atribuyen las comunidades indígenas, esto es, como interlocutor, sujeto de derechos, de consulta, de bienestar y de

medidas de reparación[1139].

576. Las consecuencias derivadas del asesinato de sus padres, hermanos e hijos a manos de efectivos del Ejército Nacional tuvieron un impacto particular en las mujeres de las comunidades indígenas. De acuerdo con lo mencionado por la coordinadora de Mujer, Familia y Generación de la

Organización Indígena Kankuama[1140], ellas fueron quienes rogaron por la vida de sus hijos a los oficiales, suboficiales y soldados que los retuvieron y después los ejecutaron: "*Las mujeres fueron las que les pidieron de rodillas, les suplicaron, a muchos tenientes: no lo mate, entréguelo*". Y cuando decidieron denunciar estos hechos fueron amenazadas:

> Las mujeres que se atrevieron a denunciar hechos cometidos de violaciones a derechos por parte del Ejército fueron amenazadas lo que ocasionó el desplazamiento forzado de muchas familias. Hoy esas mujeres perdieron el contacto con el territorio (…) debilitando así el

sostenimiento espiritual que nos corresponde como mujer indígena[1141].

577. Después de la desaparición de sus seres queridos, las mujeres llevaron a cabo cambios profundos en las labores que lideraban en sus comunidades, asociadas a la formación del ser Kankuamo, la transmisión del conocimiento y

la trascendencia colectiva, lo cual generó un daño a la integridad cultural[1142], que afectó directamente los roles de trabajo, las formas de crianza, la transmisión del conocimiento y la reproducción de la cultura:

> A través de la historia la mujer en la cultura Kankuama ha jugado el papel de formadora de nuestras generaciones, ella es la encargada de formar el ser kankuamo. (…) Se debilitó inculcar a los hijos que entendieran que uno de sus roles era defender la Sierra Nevada de Santa Marta, porque se volvió un peligro (…). La transmisión de conocimiento se cortó y los jóvenes dejaron de trabajar en las parcelas para producir alimentos y que dedicaran al ejercer labores que no eran propias del hombre kankuamo, como el tejido de las mochilas, las mujeres se vieron obligadas a las prácticas que les correspondía a los

hombres, se invirtieron los papeles[1143].

578. Las mujeres de los Pueblos Indígenas Wiwa y Kankuamo tuvieron afectaciones físicas, psicológicas, espirituales, económicas y culturales derivadas de la presencia de integrantes de la Fuerza Pública en el territorio indígena, quienes, de acuerdo con la descripción realizada por la coordinadora de Mujer, Familia y Generación de la Organización Indígena Kankuama, sometieron a las mujeres de la comunidad a la explotación para ejercer labores domésticas y usaron a las jóvenes como informantes, lo que implicó un daño asociado a la estigmatización y a formas de violencia resultantes que pudieran poner en riesgo su vida por convertirse en objetivos:

> Las mujeres también fueron utilizadas como estrategia para la guerra, a través del enamoramiento para sacar informaciones que les permitieran a los militares conocer aspectos de nuestras vidas como pueblo que luego que eran utilizadas para presionar y ajusticiar a quienes no compartían esas ideologías de sostenimiento a un sistema de afuera. (…). Fuimos sometidas a situaciones vergonzosas que por presión de parte de los militares nos tocó asumir. (…) Nos obligaron a coser un pantalón del Ejército, a lavarles, a plancharles, a bailar con ellos y después dejarnos señalizadas como colaboradoras, como milicianas. (…) Usaron esa estrategia de enamorar a nuestras jovencitas (…) es algo vergonzoso, pero sabemos y nuestro pueblo y nuestras mujeres lo saben de que hay

muchos hijos no identificados por el temor de hablar[1144].

579. En el caso de la comunidad Wiwa, las afectaciones que impactaron a las mujeres fueron descritas atendiendo a una perspectiva etaria, con la finalidad de identificar los tipos de daño según su edad y funciones o roles al interior de la comunidad. Así, por ejemplo, las niñas y adolescentes indicaron haber vivido el desarraigo cultural, producto del desplazamiento y la violencia hacia sus madres y abuelas. De otro lado, las mujeres adultas destacaron los daños derivados de la pérdida de sus esposos, hijos y padres, que dieron lugar a cambios en sus proyectos de vida y las obligaron a asumir roles nuevos dentro de su hogar con el fin de proporcionar a sus hijos nuevas oportunidades. En el caso de las abuelas, con la pérdida de sus maridos e hijos, ellas tuvieron que convertirse en sustento económico para sus hogares y, al mismo tiempo, no

dejar de asumir las labores domésticas[1145].

580. Puesto que "[p]*ara el Pueblo Kankuamo las mujeres son territorio, las cuidadoras de la vida, las trasmisoras de las tradiciones y salvaguardas del*

pueblo"[1146] y en el Pueblo Wiwa las mujeres "*transmite[n] la cultura,* (…) *enseña*[n] *la lengua,* (…) *teje*[n] *mochilas y conserva*[n] *el vestuario*

tradicional (…) *y además tienen un rol como sanadoras y consejeras*"[1147], las formas de violencia que sufrieron las mujeres tuvieron un impacto en los procesos de transmisión cultural y supervivencia de los dos pueblos indígenas.

581. El pueblo indígena Wiwa destaca los daños a la niñez y a la juventud, señalando que las tres víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como

bajas en combate de su comunidad tenían entre 13 y 18 años[1148]. Al respecto cabe mencionar que el caso en que fue ejecutada la niña de trece años Nohemí Esther Pacheco Zabata (62) impactó profundamente a este pueblo indígena:

> (…) el Estado tiene una inmensa responsabilidad con todos los ciudadanos y sobre todo con los niños. A Noemí Pacheco Zabata cuando la asesinaron, cuando le hicieron la ejecución extrajudicial allí la visión de Estado se estaba perdiendo y esos funcionarios públicos la estaban

acribillando... estaban acribillando la Constitución Política (…)[1149].

582. Uno de los componentes más dañosos incorporado dentro de la práctica de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate fue el uso de informantes miembros de los mismos pueblos indígenas. Este involucramiento no solo puso en riesgo la vida de los integrantes de la comunidad por poderse convertir en objetivos militares, sino que contribuyó a la exacerbación de la

polarización social que se vivió durante y después de los hechos[1150]. Para muchos familiares de las víctimas una de las grandes incógnitas es si alguien de la comunidad estuvo detrás del señalamiento y posterior ejecución de su

ser querido[1151]. Esta práctica constituye un daño a la autonomía e integridad

política y organizativa[1152], en tanto deterioró la estructura organizativa, fomentó la pérdida de confianza entre las personas y generó un clima de hostilidad que impactó en las relaciones familiares, comunitarias y espirituales de los pueblos indígenas.

583. Otra de las consecuencias que se desprende de las declaraciones de los familiares de las víctimas es el daño a la legitimidad institucional. La experiencia de engaño y traición a su mandato, de traición a la expectativa de protección socavó la confianza que los integrantes de los pueblos indígenas pudieran tener en las autoridades estatales. Como lo dijera una autoridad indígena:

> (…) la guerrilla tendrá que rendir cuentas aquí también, (…) las autodefensas también, pero lo que sí no podemos aceptar nosotros es que los órganos del Estado, representados en la Fuerza Pública, encargados de la protección de la vida de los colombianos utilicen sus armas contra su pueblo y hayan hecho lo que se hizo, porque eso de

verdad es atroz, es espeluznante[1153].

584. Al respecto, los integrantes del Pueblo Indígena Wiwa señalaron que, después de estas afectaciones, sienten temor cuando ven a integrantes del Ejército, incluso más que el temor que les producen integrantes de grupos armados ilegales: "*Yo veo un soldado y yo le tengo más miedo un soldado que a un guerrillero porque yo no sé en qué momento me va a hablar y al instante*

me vaya a sacar y me vaya a camuflar"[1154].

585. Como consecuencia de las muertes de sus seres queridos presentados ilegítimamente como bajas en combate, los familiares y extensivamente las comunidades experimentaron una sensación permanente de inseguridad y pánico a la repetición de la victimización. De cierta forma esta prolongación del miedo que configura un daño a la seguridad física y psíquica limita la libertad de los individuos y colectivos: "*tenía la libertad de irse a trabajar a otros lados al monte; ahora el miedo lo sigue a uno por todos los lados…que*

uno esté solito y lo cojan por allá solito y lo presenten como guerrillero"[1155].

586. La Sala observa que, si bien el Pueblo Kankuamo y el Wiwa son pueblos hermanos de la Sierra Nevada de Santa Marta, tienen una cosmovisión distinta. En efecto la forma como conciben el mundo es diferente y por ello es necesario ampliar de manera detallada las dimensiones particulares del daño en cada uno de los pueblos. En tal sentido la Sala, profundizará en ello en las siguientes etapas procesales. Para la construcción de proyectos de sanción propia la Sala impulsará jornadas de diálogo con las víctimas directas y en otros espacios con los sujetos colectivos (autoridades de los dos pueblos) para seguir determinando estas afectaciones diferenciadas.

3. Mujeres y niñas fueron víctimas de estos hechos

587. En el marco del derecho internacional se ha reconocido el especial impacto que sufren mujeres y niñas por las hostilidades en conflictos armados

de carácter internacional y no internacional[1156]. En estos contextos el impacto se da por las condiciones estructurales de *discriminación* que sistemas tradicionalmente jerárquico-patriarcales generan sobre niñas y mujeres. En medio de estos contextos, ellas tienen que soportar violencias orientadas a recordarles el supuesto lugar inferior que les correspondería en la sociedad en relación con el hombre, castigando cualquier comportamiento considerado

transgresor o contradictor de ese orden social[1157]. A esto también se le ha

denominado *continuum de violencias*[1158], pues no solo conductas delictivas, sino también otro tipo de prácticas, comportamientos y formas de relacionamiento social conforman esas formas estructurales de

discriminación. Colombia no ha sido una excepción a esta situación[1159].

588. El Estado colombiano, de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, está obligado a adoptar medidas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, y los órganos judiciales a adoptar medidas para investigar, juzgar y sancionar las violencias que se ejerzan en contra de niñas y mujeres. En este marco, las instituciones del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición, y en particular la Jurisdicción Especial para la Paz, tienen la obligación de observar enfoques diferenciales, a través de los cuales se puedan superar las barreras de acceso a la justicia de las niñas y mujeres. En este sentido, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º, literal h, de la Ley 1922 de 2018, uno de los principios rectores de la JEP es el enfoque de género, el cual será tenido en cuenta "[a] *fin de garantizar la igualdad real y efectiva y evitar la exclusión, en todas las actuaciones y procedimientos*", reconociendo que "*las relaciones desiguales de género son preexistentes al conflicto armado*" y que estas "*se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida*".

589. Este análisis diferenciado implica entonces, en primera medida, reconocer cómo las diferencias de género existentes constituyeron un factor especial de vulnerabilidad de las tres mujeres y la niña víctimas de los hechos cometidos por miembros del Batallón La Popa e incidieron en su ejecución, y cómo estos crímenes acarrearon impactos particulares a los sobrevivientes, en hechos en los que hombres fueron principalmente el objeto del blanco de ataque. A continuación, se relatan las especificidades de los hechos en los que tres mujeres y una niña fueron víctimas.

590. El primer hecho que involucra a una mujer víctima tuvo lugar el 27 de octubre de 2002 en la vereda Bocas de Tigre (Bosconia), cuando una mujer no identificada, junto a otras 17 personas (10), fueron entregados por la comandancia paramilitar de la zona para que el Ejército les asesinara y presentara como un resultado operacional, mediando acuerdo previo con el

grupo armado ilegal[1160], de acuerdo con lo narrado en los párrafos 230 y siguientes de esta providencia. Sobre las condiciones particulares de muerte de esta mujer, se estableció que era la única vestida de civil, que había dado a

luz recientemente[1161] y que, al parecer, aún se recuperaba del parto[1162] junto con un hombre que se encontraba en ropa interior, se encontraba desarmada

y en estado de indefensión[1163]. La víctima recibió impactos de bala en la

columna, en los muslos derecho e izquierdo y en el cráneo[1164]. Esta mujer fue presentada como persona no identificada dada de baja en combate por integrantes del Batallón La Popa. Conforme las manifestaciones de Jhon Jairo Hernández Sánchez, luego de la muerte de la víctima, los niños huérfanos, uno de dos a tres años y el bebé de dos meses, habrían pasado al cuidado del

hermano de alias El Alacrán[1165].

591. El segundo caso de muerte ilegítimamente presentada como baja en combate es el de una mujer no identificada y un hombre identificado como Luis Felipe Pabón (30), el 17 de agosto de 2003 en el corregimiento de San

José de Oriente. La mujer víctima era una joven de entre 18 y 25 años[1166],

quien, desde su retención, que habría ocurrido 24 horas antes de la

ejecución[1167], fue intimidada, amarrada con un lazo por la cintura y conducida desde San José de Oriente hasta la vereda Filo Machete. Una vez allí, fue uniformada por miembros del Ejército antes de la ejecución dado que estaba

de civil[1168], posteriormente fue asesinada y presentada como no identificada. Mientras que a Luis Felipe Pabón le propinaron dos impactos de bala, para acabar con su vida, contra la mujer que aún continúa sin identificar

dispararon ocho veces[1169], lo cual evidencia un ejercicio desproporcionado de violencia. Ninguno de estos actos de violencia fue relatado en versión voluntaria por parte de los comparecientes que participaron en los hechos.

592. En tercer lugar, Tania Solano Tristancho, junto a Juan Carlos Galvis Solano ([31]), fue retenida el 17 de agosto de 2003 en la vereda Sol Caliente en el municipio de San Diego. De acuerdo con lo encontrado por la justicia ordinaria, el esposo de Tania Solano había sido asesinado meses antes y ella se dirigía con Juan Carlos Galvis a recoger algunas de sus pertenencias al sector de Media Luna, para posteriormente festejar la graduación de su hermano. Tania era madre de dos hijas y estudiaba mercadeo. Los testigos de su retención a manos del Ejército señalaron haberla visto en una clara

situación de angustia y terror[1170].

593. Por último, Nohemí Pacheco Zabata (62) indígena wiwa de trece años fue ejecutada por integrantes del Ejército previo señalamiento realizado por

integrantes de las AUC (*supra* párrafos 286 y siguientes)[1171]. La Sala

estableció que la víctima estaba embarazada[1172], que los familiares de la víctima suplicaron que no se la llevaran, se evidenció también que fue amordazada y trasladada al lugar de su ejecución a pesar de sus ruegos y

llanto[1173].

594. El caso de Nohemí Pacheco (62) debe ser analizado desde una

perspectiva interseccional[1174], pues se trata de una víctima ejecutada y presentada ilegítimamente como baja en combate, menor de 14 años, indígena wiwa, en estado de embarazo, de acuerdo con las declaraciones de sus familiares: *"Ella se casó peladita y estaba ya estaba embarazada y vinieron me la mataron (…). No, mi hija nunca fue guerrillera, ella ni conoció*

la guerrilla cuando andaban por ahí"[1175].

595. En este sentido, la Sala de Reconocimiento observa que su ejecución fue una victimización que ocurrió en razón al exacerbado estado de vulnerabilidad, toda vez que fue encontrada, antes de su ejecución, durmiendo en una carpa de papel, lo que da cuenta de su precaria situación de seguridad social, alimentaria, familiar, de cuidado y educación, entre otros aspectos:

"*Ellos tenían una chocita, cierto, tenían una choza pero de papel*"[1176].

596. Esta condición de extrema vulnerabilidad fue aprovechada por los integrantes de la tropa quienes la retuvieron, amordazaron y la llevaron descalza al lugar de su ejecución para presentarla ilegítimamente como guerrillera dada de baja en combate: "*ella se la llevaron de ahí pies descalza (…) a ella le amarran un trapo aquí para que no gritara porque llega pidiendo auxilio para que no la mataran. (…) mi hermana no era ninguna* guerrillera*… de ningún grupo…ella era una niña trabajadora y a la vez era una niña y*

estaba embarazada"[1177]. Las súplicas de sus familiares para que no atentaran contra su vida no fueron escuchadas.

597. La Sala resalta que, a partir de un análisis de interseccionalidad sobre la violencia sufrida por la niña Nohemí Pacheco (62), es posible resaltar que su experiencia no estuvo marcada solamente por su condición como mujer, sino por también por su condición de niña, su etnicidad y su situación de pobreza. La violencia ejercida sobre ella involucró características que no tiene la violencia sufrida por las demás mujeres asesinadas, y requieren un análisis individual y colectivo de estas afectaciones, y debe reconocer el impacto de las distintas formas de violencia, discriminación y hostigamiento que las mujeres indígenas de los Pueblos Kankuamo y Wiwa manifestaron que

sufrieron por parte de los militares[1178].

598. La Sala destaca que la JPO encontró que en la ejecución de Nohemí estuvo involucrado adicionalmente, un hombre que responde al nombre de Pedro Montero, quien al parecer había sido su pareja, y estaría interesado en tomar represalias contra ella y el joven kankuamo Hermes Carrillo, para lo cual se habría servido del soldado Fuentes Estrada. Al respecto, el Tribunal Superior de Bogotá indicó que: "*CASTULO RAFAEL CORZO ARIAS [...], cabildo menor de la comunidad Kankuama, (...) dijo que MONTERO mandó a ANALDO a matar a HERMES CARRILLO porque NOHEMÍ PACHECO, quien*

convivía inicialmente con aquél, lo dejó para irse a convivir con éste"[1179]. Precisamente, el señor Pedro Montero fue uno de los testigos que, después de su ejecución, sostuvo –contra las afirmaciones de su familia y allegados—que la niña Nohemí era una guerrillera, ayudando en el encubrimiento de los

hechos en que fue ejecutada[1180]. Al respecto, la Comisión de Género ha destacado que la violencia de género es aquella forma de "*violencia basada en el prejuicio que busca recordarle a la mujer el lugar inferior que ocupa en la sociedad y en relación con el hombre, o incluso castigarla por transgredir, o desafiar, de una forma u otra, ese orden social establecido –el orden patriarcal*

—”[1181]. Por ello, teniendo en cuenta las directrices de la Comisión de Género y sabiendo que “*[a] menudo es difícil probar en la práctica que un homicidio o acto de agresión violento contra una mujer ha sido perpetrado por razón de*

género"[1182], y que se considera necesario hacer una "*lectura atenta en*

perspectiva interseccional de los elementos probatorios"[1183], vistas las afirmaciones expuestas en el proceso penal, la Sala destaca que la ejecución de Nohemí se realizó con motivo y por razón de género y constituye un acto de violencia de género.

599. Adicionalmente, la niña Nohemí Pacheco (62) hacía parte de uno de los 35 pueblos indígenas en peligro de extinción, por lo que el atentado contra su vida en sí mismo pone en riesgo la existencia física y cultural de su comunidad. Asimismo, su muerte atentó también contra las estructuras organizativas y los liderazgos que se forman desde el vientre, por lo que el atentado contra esta niña repercute en dimensiones espirituales y culturales en el colectivo y en su relación con la madre tierra, pues las mujeres o

"Menanzhinas" representan "la tierra, la luna, la brisa y el mar"[1184].

600. La Sala de Reconocimiento cuenta con información relevante que permite definir algunos elementos del daño diferenciado del que fueron víctimas las cuatro mujeres ejecutadas. En particular, se evidencia el daño a la autonomía y a la dignidad que afectaron en al menos dos dimensiones a estas mujeres, a saber: en la dimensión de sus proyectos de vida y en la dignidad humana. Por otra parte, los daños asociados a la ejecución de la niña Wiwa Nohemí Pacheco (62) han de ser leídos también desde el enfoque de mujer, familia y generación. Tal y como señala la Comisión de Género, "[l]*a violencia en contra de las mujeres indígenas no debe entenderse solo como actos que las afecten de manera directa, sino que comprende acciones*

desarrolladas en contra de sus colectivos y de su territorio"[1185]. Por ello la muerte violenta de la niña Nohemí tuvo un impacto diferenciado, no solo asociado con la supervivencia de la comunidad Wiwa, sino con su función como portadoras de la cultura, vehículo y vínculo cultural del pueblo. Además, el impacto no solo fue para la comunidad Wiwa, de la que era originaria la víctima, sino que al ser "*la compañera sentimental de un hombre kankuamo, con quien convivía en un territorio compartido por estas dos etnias, se entiende ligada a dos pueblos y sus pagamentos y prácticas deben ser*

aplicadas y respetadas de manera conjunta"[1186].

601. También, ha de comprenderse la ejecución de la niña del Pueblo Wiwa, Nohemí Pacheco (62) como un daño que también impactó al territorio, en tanto, como señala la Comisión de Género,

> [l]a violencia en contra de las mujeres indígenas no debe entenderse solo como actos que las afecten de manera directa, sino que comprende acciones desarrolladas en contra de sus colectivos y de su territorio; "la protección de sus derechos está en directa relación con la posibilidad efectiva de vivir libremente en sus territorios ancestrales. Por esto, en la medida en que no se protejan y respeten los territorios ancestrales de

los pueblos indígenas por los actores armados y por el Estado”[1187].

602. Dos de las cuatro mujeres aún permanecen sin identificar y sus cuerpos no han sido entregados. En los casos de Tania Solano (31) y la mujer no identificada asesinada en Bosconia (10) quedaron niños huérfanos sin el cuidado de sus madres. Los hechos también evidenciaron la situación de vulnerabilidad de las mujeres que han perdido a sus parejas, como el caso de Tania Solano (31). En todos los casos las víctimas se encontraban en estado indefensión. La Sala reconoce el impacto que el dolor y la zozobra de estos hechos tuvieron sobre las comunidades y las familias de las víctimas. Finalmente, las mujeres sobrevivientes de estos hechos, madres, hermanas, parejas, tuvieron que transformar sus roles en el hogar para poder suplir las labores de cuidado y provisión de las cuales sus familiares se hacían cargo.

4. Tres adolescentes fueron presentados ilegítimamente como muertes en combate

603. Los niños, niñas y adolescentes también han sufrido de manera especial los impactos de la violencia en el marco de los conflictos armados, como la

orfandad[1188], la violencia sexual, el reclutamiento forzado y su utilización en el

conflicto, el desplazamiento forzado[1189], entre otros impactos que sobre su desarrollo y su existencia pacífica traen las hostilidades. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos especiales de protección constitucional, y la garantía

de sus derechos, una prioridad para el Estado, la sociedad y la familia[1190], en virtud del interés superior, principio constitucional igualmente consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño. La niña wiwa Nohemí Esther Pacheco Zabata (62), a quién se ha hecho referencia previamente, y los

adolescentes de 17 años Andrés Avelino Vega Gutiérrez (14)[1191] y Deivis de Jesús Pacheco (67) fueron presentados como dados de baja en combate por efectivos del Batallón La Popa. A continuación, la Sala procede a relatar la forma en la que fueron asesinados y luego presentados como bajas en combate Andrés Avelino (14) y Deivis de Jesús (67), dada la prevalencia de sus derechos, como personas menores 18 años y considerando la necesidad de evidenciar aquellas situaciones en las que las víctimas se encontraban en especial condición de vulnerabilidad.

604. Andrés Avelino (14) fue asesinado junto con Manuel Romero Negrete el 4 de marzo de 2003. Andrés, según indicó su padrastro a la justicia ordinaria, "*cursaba tercer* año *de bachillerato, en la jornada de la noche"* en el colegio

Denis Zuleta de Gnecco de Valledupar[1192]. Fue presentado como muerto en

combate por el pelotón Trueno, luego de haber sido aprehendido[1193]. Lora Cabrales dio la orden de asesinarlo y aunque dijo no saber que era menor de edad, indagar sobre su edad o presentarlo ante una autoridad judicial no fueron prioridad para la unidad militar.

605. Por su parte, Deivis de Jesús Pacheco (67) quien fue descrito por sus

familiares como "*un muchacho sano, sin problemas*"[1194] fue asesinado junto con Roberto Henry Tager y Cristian Camilo Santiago Redondo en abril de 2003, luego de haberse acordado su entrega por parte de alias Mario a Vergara Mejía, comandante en ese momento de Albardón 3. Deivis de Jesús

fue muerto por un tiro de gracia según lo documentó la jurisdicción

ordinaria[1195], luego de haber sido trasladado desde Barranquilla hasta La Paz, Cesar, donde finalmente fue asesinado.

606. Las muertes de estos adolescentes, causadas de manera ilegítima por integrantes del Batallón La Popa en el período de análisis, son una muestra clara de la afectación que para los derechos de la niñez ha implicado el conflicto armado. En un escenario de ejecución sistemática de personas para ser presentadas como bajas en combate, las muertes de Nohemí, Andrés Avelino y Deivis de Jesús evidencian cómo los integrantes del batallón ignoraron abiertamente su responsabilidad de garantizar la protección

integral[1196] de los derechos de estos adolescentes. También obviaron la protección especial que en su favor establece el derecho internacional

humanitario[1197].

607. Estos homicidios truncaron los proyectos de vida de estos adolescentes, violando una pluralidad de derechos como el de la libertad, la vida y por supuesto la identidad, al presentarlos como no identificados como fue el caso de Andrés Avelino y Deivis de Jesús. Con estas ejecuciones estos adolescentes fueron arrebatados de sus familias de forma temprana, lo que va en contra el curso regular de los proyectos familiares. Adicionalmente, en estos hechos se aprovecharon las condiciones de vulnerabilidad económica y de desprotección de derechos en las que ya se encontraban estos jóvenes.

608. La presencia de actores armados en el territorio enfrenta a los niños y a las niñas a la amenaza de reclutamiento, afectando su vida cotidiana y sus

posibilidades de desarrollo, con un mayor énfasis en los niños[1198]. Deivis de

Jesús, según señaló su madre[1199], se había ido de casa a adelantar diversos trabajos en dos ocasiones anteriores y bajo la promesa de una nueva tarea, al parecer, al servicio de los paramilitares, según las versiones recogidas por esta Sala, aceptó viajar a La Paz, en un clima de indefensión y ausencia de protección integral de sus derechos.

609. Es obligación del Estado colombiano evitar que los niños y las niñas

participen en el conflicto armado[1200]. Sin embargo, según evidenció esta Sala, no solo se normalizó su participación, sino que se les percibió, en el marco de la noción de enemigo alimentada en el Batallón La Popa, como especialmente peligrosos. A este respecto, resulta impactante la respuesta de Vergara Mejía cuando se le preguntó si había tenido en cuenta la edad de Deivis de Jesús, al momento de dar la orden de asesinarlo a lo que contestó:

> (…) yo siempre he considerado que los actores principales y más peligrosos de la guerra son los niños, los menores de edad. Es en la minoría de edad donde se introduce una doctrina o una ideología, entonces para mí un niño en la guerra no es digno ni de lástima ni de ningún precepto así, porque la guerra está compuesta de niños. Yo vine a ser parte de la guerra o inicié ser parte de la guerra, me entrené para

militar cuando era un niño[1201].

610. Finalmente, esta Sala encontró que estas víctimas se enfrentaron a

crudas experiencias de violencia[1202] que les causaron sufrimiento de manera previa a su muerte, Nohemí cuando fue sacada de su casa mientras lloraba y rogaba que le dejaran ir, Andrés Avelino cuando fue aprehendido por el pelotón y escuchó cómo se ordenó su muerte y Deivis de Jesús cuando fue consciente de que la promesa de trabajo por la que había llegado a La Paz era un engaño y fue asesinado por la espalda.

5. Algunas personas en condiciones de discapacidad cognitiva fueron seleccionadas como víctimas por encontrarse en esta condición de vulnerabilidad

611. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad manifestó en su momento su especial preocupación por la ejecución y presentación como bajas en combate de personas en condiciones de

discapacidad en Colombia[1203]. Al respecto, la Sala de Reconocimiento pudo establecer que, en al menos un hecho, la víctima se encontraba en condiciones de discapacidad cognitiva.

612. Wilfrido Chantris Quiroz (34), quien se desempeñaba como reciclador, fue retenido violentamente en su humilde domicilio y entregado por

integrantes de las AUC[1204] al Ejército, cuyas tropas lo uniformaron con prendas privativas de la Fuerza Pública y lo obligaron a caminar con ellos hasta el lugar de su ejecución. Fue presentado como baja en combate el 21 de octubre de 2003, de acuerdo con lo descrito por la Sala de Reconocimiento, a partir del párrafo 240 de esta providencia.

613. La víctima padecía una discapacidad cognitiva tal y como lo determinó

la justicia ordinaria al valorar las declaraciones[1205] que sobre el particular fueron recibidos en el proceso adelantado por dicha jurisdicción. Así, se concluyó en segunda instancia que "*el óbito era una persona con cierta*

discapacidad mental dedicado a labores de reciclaje de basura"[1206].

614. En este marco, la Sala de Reconocimiento considera que una de las peores formas que adquirió la práctica de asesinatos y desapariciones presentadas como bajas en combate fue la deliberada manipulación o instrumentalización de las personas con discapacidades cognitivas. Esta forma de instrumentalización de personas en condiciones de extrema vulnerabilidad pone de manifiesto el daño asociado a la idea de que las personas en condiciones de discapacidad son prescindibles en la sociedad, una constante que ha llevado a perpetuar conductas de marginación, que se

concentran en prácticas deleznables como la "limpieza social"[1207] y que, a su vez dañan a la sociedad en tanto le impiden reconocerse como diversa.

6. Los asesinatos y desapariciones presentados ilegítimamente como bajas en combate ocasionaron en las víctimas y sus seres queridos diversos tipos de sufrimientos

615. Algunas de las víctimas que fueron ejecutadas y presentadas como bajas en combate por algunos efectivos del Batallón La Popa tuvieron que soportar violencias adicionales y otro tipo de sufrimientos. En el caso de Ever de Jesús Montero Mindiola (32), su hermana denunció que, al haber recibido el cuerpo sin vida de su hermano, este tenía desfigurado el rostro y uno de sus

brazos destruido[1208]. También, en los hechos en que fue ejecutado el señor Martín Villazón Ochoa (53) los representantes de víctimas exponen que su

cuerpo tenía señales de haber sido golpeado[1209]. En el caso de la víctima Evelio Vaca Pérez (25), en la necropsia, los peritos establecieron que "*el cadáver presentaba escoriaciones en reacción vital de considerable magnitud en diferentes partes del cuerpo que resultan constitutivas de severas*

agresiones previas a su muerte"[1210]. En los hechos en que fueron ejecutados la niña Nohemí Pacheco Zabata y Hermes Carrillo (62), se estableció que los efectivos del Bapop dispararon por la espalda a los cuerpos de las dos víctimas, Hermes Carrillo intentó huir estando herido, pero los efectivos del

Bapop lo buscaron y lo ejecutaron[1211].

616. En varios hechos las víctimas fueron obligadas a cambiarse de ropa y a cambiar su apariencia física durante su retención por parte del personal militar. Al respecto, es ilustrativo el caso de las víctimas Alberto Edwin Mesa Viana y David Rubio (51) a quienes, además de haber sido obligados a vestir prendas de uso privativo de la Fuerza Pública, los soldados afeitaron y cortaron el pelo de uno de ellos, para que su aspecto se correspondiera con el

de un combatiente[1212].

617. El desprecio que tenían algunos efectivos del Batallón La Popa por la vida de las víctimas se denotaba incluso en el lenguaje que usaban para referirse a ellas: "*tenemos dos marranos amarrao* [sic]*, pero no tenemos*

comida para ellos"[1213], o denominarlas "*el paquete*" fueron algunas de las expresiones que denotan la completa deshumanización que los efectivos del Batallón La Popa hicieron de las víctimas antes de su ejecución.

618. Algunos hechos dan cuenta de otras formas de maltrato durante la retención de las víctimas antes de su ejecución: una práctica que se repitió en varias ocasiones fue amarrar a las víctimas y permanecer con ellas retenidas largos periodos en los que les hacían interrogatorios, las maltrataban o las obligaban a llevar a cabo diferentes tareas. Al respecto, en los hechos en que fueron ejecutados Luis Felipe Pabón y una mujer no identificada ($_{30}$), la mujer fue amarrada desde su retención y obligada a caminar atada por la cintura. Adicionalmente, el compareciente Yeris Gómez Coronel señaló que esta mujer

fue obligada a cocinar para la tropa y después ejecutada[1214]. Por ejemplo, en los hechos del 3 de julio de 2005, el compareciente Alex José Mercado Sierra

afirma[1215] que mantuvieron retenida a la víctima, Daiver José Mendoza Montero (71), entre dos y tres días, y que, para que esta no se escapara la mantuvieron amarrada por la cintura. Señala, además, que la víctima fue interrogada mientras estuvo retenida, coincidiendo este interrogatorio con los

signos de maltrato[1216] que presentó el cuerpo tras su ejecución. Al respecto el compareciente Jaime Buenahora señaló que los soldados profesionales Yeris Andrés Gómez Coronel y Alex José Mercado Sierra le proporcionaron golpes a

la víctima[1217].

619. Varios de los hechos en que fueron ejecutados civiles desarmados para ser presentados como bajas en combate por efectivos del Batallón La Popa denotan el pánico y angustia a los que fueron sometidas las víctimas antes de su ejecución. Al respecto, en los hechos en que fue ejecutado el señor Ever de Jesús Montero Mindiola (32), Moreno Trigos señaló que la víctima, que estaba

encapuchada, le rogó por su vida[1218], Soto Sepúlveda –quien ejecutó a Ever de

Jesús— señaló que este no paraba de llorar antes de ser ejecutado[1219], lo que evidencia que la víctima se encontraba en una situación de pánico extremo antes de su muerte. También las víctimas Tania Solano Tristancho y Juan Carlos Galvis Solano (31) sufrieron pánico y se encontraban aterrorizadas, cuando fueron retenidos por los efectivos del Bapop que después los ejecutaron. Señalaron los testigos de su retención que Tania se encontraba

"*en una clara situación de angustia y terror*"[1220]. Juan Carlos Galvis estaba arrodillado y había sido golpeado en su cara por integrantes de la tropa antes de su ejecución, de acuerdo señalado por el compareciente Abel Domingo

Salcedo[1221], ante la Sala. También se ha relatado que la niña Wiwa Nohemí (62) lloraba y se encontraba aterrorizada cuando fue llevada por la tropa al lugar de su ejecución. El padre de una de las víctimas –que fue testigo de su retención por parte del Ejército— señaló: *"y salieron con él y la muchacha, la compañera, y era tan terrible, que yo no deseo acordarme, cómo clamaba la compañera y eso para mí, yo no deseaba acordarme de eso porque eso fue*

terrible"[1222].

620. Estos hechos tuvieron particular impacto en las familias de las víctimas. En diversos hechos, las familias fueron testigos de su retención por parte de los efectivos del Ejército, viendo cómo, sin motivación alguna, sus seres queridos eran llevados a los lugares donde serían ejecutados. Cuando las familias –angustiadas al desconocer el paradero de sus familiares– buscaban respuestas en los efectivos que habían retenido a sus familiares, eran engañadas por las tropas, pues se les indicaba no saber dónde se encontraban las víctimas. Por ejemplo, en los hechos en que fue ejecutado el señor Juan Enemías Daza Carrillo (40), la víctima estaba acompañada de sus dos hijos, cuando fue retenido por personal del grupo especial Trueno. Los efectivos obligaron a los acompañantes a volver a sus viviendas. Posteriormente, cuando la esposa de la víctima y su padre regresaron al lugar donde se encontraba la tropa a buscar información sobre el paradero de su ser querido, los soldados les dijeron que Juan Enemías

había escapado y le hicieron entrega de su documentación[1223]. Finalmente, los efectivos del grupo especial Trueno lo ejecutaron para presentarlo como baja en combate. De la misma forma, en los hechos en que fueron ejecutados Nelson Enrique Romero, Alfredo Antonio Hernández y Willington Baena (19), por efectivos del pelotón Dinamarca 2, los familiares de las víctimas, al percatarse de su desaparición, se desplazaron a la zona donde habían desaparecido para

buscarlos[1224]. Una vez allí, el personal del pelotón Dinamarca 2 les dijo

desconocer[1225] el paradero de sus seres queridos, que fueron ejecutados y presentados como bajas en combate. En los hechos en que fue ejecutado Daiver José Mendoza Montero (71), su madre, al enterarse que su hijo había sido retenido por personal del Batallón La Popa, se acercó a la unidad táctica para obtener información del joven. En la unidad táctica solo recibió información de un combate en la zona de Avingüe, sin precisar si se trataba de su hijo, quien había sido ejecutado y presentado como baja en combate por Albardón 2.

621. En otras ocasiones, las víctimas fueron retenidas en sus viviendas o en las fincas donde trabajaban, en presencia de sus familiares quienes veían cómo se llevaban a sus seres queridos sin motivo alguno y de manera violenta. Esto sucedió en el hecho en que fue ejecutado Luis Fernando Daza Malo (13), cuando *"[d]e acuerdo* (…) *con su padre de crianza Luis José Bracho Cabrera*, (…) *un grupo de cerca de 10 o más hombres armados sacaron a su hijo de la*

finca "Los Cocos" ubicada en el caserío Los Zajones"[1226]. También, la madre de Wilfrido Chantris (34) señaló que fue sacado de su vivienda de forma

violenta, pues la puerta estaba "*arrancada y todo revolcado*"[1227]. En el caso en que fue ejecutado José Rafael Bula (49), según señaló la madre de la víctima, un día antes de su muerte, desconocidos llegaron a su casa y se llevaron a la fuerza a su hijo, al siguiente día apareció reportado como muerto en combate

por efectivos del Bapop[1228].

622. Además de la angustia que sufrieron los familiares tras la desaparición de sus hijos, las mentiras que los efectivos del Ejército les dijeron al respecto de su paradero, las familias resultaron impactadas por la pérdida de sus seres queridos, en varias dimensiones al constatarse la muerte de sus familiares. En primer lugar, algunas familias no pudieron cerrar complemente el duelo por las dificultades que enfrentaron para recibir los restos mortales de las víctimas. Es ilustrativo el caso Carlos Alberto Castro Aguirre (52), ejecutado por tropas del Bapop el 30 de junio de 2004, cuyos restos no habían sido entregados a su

madre a pesar de estar plenamente identificados[1229]. En algunos casos, los hijos de las víctimas experimentaron la temprana pérdida de sus padres y madres. Por ejemplo, la víctima Carlos Arturo Cáceres (22), quien se dirigía a su vivienda para llevar víveres a su mujer que recientemente había dado a luz a su hijo, fue esperado en la puerta de su casa por los efectivos del Bapop, que posteriormente lo ejecutaron y presentaron como dado de baja en combate,

dejando así huérfano a su hijo recién nacido y viuda a la madre del bebé[1230]. Adicionalmente, los hechos en que fueron ejecutadas una mujer no identificada en periodo de lactancia en la Hacienda El Socorro (10) y los hechos en que fue ejecutada la señora Tania Solano Tristancho (31) supusieron que cuatro niñas y niños quedaran en estado de orfandad a una muy temprana edad, incluso en edades neonatales. La muerte de las madres y padres de estos niños implicó que las familias tuvieran que asumir nuevos roles de cuidado y sustento del hogar que previamente les correspondían a las víctimas o que estaba distribuidos entre varios integrantes del hogar. Al respecto de los cambios de roles y de los cambios de vida se refirió la hija de la víctima Juan Enemías Daza Carrillo (40) señaló: *"Mi hermano dejó los estudios, dijo «mami no voy a estudiar más, porque tú no tienes para darnos esos estudios, mi padre me ponía todo y ya tú no tienes fuerzas para mantener a cinco hijos, yo ya no voy a estudiar*

más»"[1231].

623. Estos impactos no solo se relacionaron con la pérdida de sus padres, madres, esposos hijos e hijas, sino que, en algunos casos, implicaron diversas formas de amenazas y coerciones por parte de las tropas que alteraron las decisiones posteriores de las familias. Así, por ejemplo, en los hechos en que fueron víctimas lo señores Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (13), los familiares denunciaron que los efectivos del Ejército les ofrecieron entre 12 y 14 millones de pesos por no presentar denuncias ante la muerte de sus seres queridos:

> […] después del entierro llegaron a su casa dos del ejército a preguntar cuántos niños habían quedado al difunto SIGIBALDO y al otro LUIS FERNANDO, les dijimos que habían dejado tres varones y una niña y a LUIS FERNANDO la había quedado una niña y les dijeron que había una ayuda que les estaba dando Ejército de catorce millones o de doce millones que ayudarían para levantar los niños; le dijeron que no fuera a

colocar denuncia[1232].

624. En otras ocasiones, las presiones de los efectivos del Ejército estaban orientadas a que los familiares cambiaran sus versiones respecto de lo que les había sucedido a sus seres queridos. Por ejemplo, los familiares de Víctor Hugo Maestre denunciaron que el teniente Rayón sugirió a la familia decir que la víctima había sido secuestrada por la guerrilla. Adicionalmente, los amenazó para que no siguieran buscando a la víctima porque se exponían a

ser heridos en un enfrentamiento[1233]. Al respecto de las amenazas que sufrieron, la hermana de Víctor Hugo Maestre (58) señaló: *"[o]tra cosa es también fuimos al inicio amenazados como familia e incluso la vida de mi otro hermano se vio en riesgo, porque el mismo Ejército fue a sacarlo de la finca*

donde él trabajaba"[1234]. Las amenazas por parte de los efectivos del Ejército a las familias de las víctimas implicaron también su desplazamiento forzado. Este es el caso de la familia del señor Martín Villazón Ochoa (53), donde a raíz de los hechos el hermano de la víctima denunció amenazas en contra y de su núcleo familiar que los obligaron a desplazarse de su lugar de residencia a

otra ciudad en 2009[1235].

625. El núcleo familiar de las víctimas resultó estigmatizado después de las ejecuciones de algunos de sus integrantes a manos de agentes del Estado. Por otra parte, en el caso de la familia de Néstor Raúl Oñate Arias (45), ejecutado por efectivos del Bapop el 17 de abril de 2004, tuvieron que enfrentar la muerte de su hermana –asesinada por paramilitares—y la desaparición de otro

de sus hermanos[1236].

626. De esta manera, la Sala deja establecido que el impacto de los hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate no se agotó en la pérdida de la vida y la ausencia de las víctimas para sus familiares, sino que también ocasionó consigo graves consecuencias a nivel familiar, comunitario y social, que truncaron proyectos de vida y proyectos colectivos, y generaron padecimientos a nivel emocional, de la salud, económicos, entre otros. La protección de la vida y la seguridad de los habitantes del territorio no se ejerció plenamente por parte de algunos de los miembros del batallón, en observancia de la garantía de la dignidad humana y el respeto del principio de igualdad por parte de las autoridades, y las consecuencias de estos hechos son experimentadas por las víctimas hasta hoy.

D. Calificación jurídica propia de los hechos y conductas determinados en el Caso 03, subcaso Costa Caribe, Batallón La Popa

627. La Sala procederá a calificar jurídicamente los hechos determinados en este auto, es decir, a adecuarlos típicamente. Para ello, en primer lugar, se determinarán los parámetros de la calificación jurídica propia que debe realizar la Sala teniendo en cuenta las particularidades del subcaso. En segundo lugar, se indicarán los tipos penales del Código Penal y los crímenes internacionales en los que se subsumen las conductas determinadas por la Sala, incluyendo un análisis detallado de los elementos contextuales de estos últimos.

i. Parámetros de la calificación jurídica propia

628. De conformidad con el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 1 de 2017, la JEP hará una calificación jurídica propia. Esta calificación se basará "*en el Código Penal colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI), siempre con aplicación obligatoria*

del principio de favorabilidad"[1237]. Este artículo introdujo en la Constitución Política un régimen especial de fuentes del derecho para la JEP. La nota distintiva de este régimen especial es la posición del derecho internacional en el sistema de fuentes del derecho: por mandato constitucional expreso, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional (en adelante "DPI") son fuente del derecho en la JEP. La calificación jurídica "propia" y la facultad de la JEP para "recalificar" conductas de manera distinta a la justicia ordinaria, obedecen, en buena medida, a este régimen especial de fuentes del derecho en la jurisdicción.

629. Esta regulación de las fuentes de derecho aplicable a la JEP es una expresión del principio de legalidad. Por esto, la JEP está en la obligación de observar este principio, que implica no solo tener en cuenta las conductas incluidas en el Código Penal, sino también las contempladas en el derecho internacional. Además, la expresión del principio de legalidad para crímenes ordinarios y para crímenes internacionales ha sido previamente evaluada por la Corte Constitucional. En 2002 el tribunal constitucional señaló que la aplicación del principio de legalidad no es idéntica en el derecho penal

doméstico y en el DPI[1238]. En este sentido, la Corte Constitucional ha precisado que no se atenta contra el principio de legalidad si la prohibición de la conducta no se encuentra en una ley expedida por el legislador, sino en una norma de

carácter vinculante[1239]. También la Corte Suprema de Justicia se ha referido justamente a la posibilidad de imputar crímenes internacionales aun sin estar recogidos en las normas internas, como ocurre con los crímenes de lesa humanidad. La Corte entiende que el principio de legalidad se satisface "*con la prohibición de la acción o de la omisión en tratados internacionales o en el*

derecho consuetudinario al momento de su comisión"[1240].

630. En consecuencia, partiendo de la multiplicidad de marcos jurídicos aplicables a la JEP, es necesario que la Sala se base en una interpretación del principio de legalidad que supere la noción tradicional del principio entendido

como el mandato de ley previa, cierta, estricta y escrita[1241]. Ello guarda coherencia con el principio de legalidad internacional, consagrado en tratados de derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 9) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 15), que se refiere a conductas delictivas conforme al derecho nacional, al derecho internacional y a los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

631. El artículo 46 de la Ley 1820 de 2016 dispone que la renuncia a la persecución penal, en cuanto mecanismo de tratamiento penal especial mediante el cual se extingue la acción penal no procede respecto de los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de niños y niñas, el desplazamiento forzado y el reclutamiento de menores. Dado que en esta providencia corresponde establecer si las conductas corresponden a delitos no amnistiables (que en el caso de agentes del Estado integrantes de la Fuerza Pública se refiere a conductas no renunciables), la Sala considera que en la calificación jurídica propia de los hechos y las conductas atribuibles a los miembros de la Fuerza Pública debe aplicar armónicamente el derecho penal colombiano y el derecho internacional.

632. Para esta Sala, la armonización partirá de una doble calificación jurídica en la que el derecho interno constituirá el punto de referencia inicial, para luego identificar por qué esas conductas son también constitutivas de crímenes de derecho internacional. Es decir, la visión armónica de las fuentes del derecho para la calificación jurídica propia de las conductas respecto de los miembros de la Fuerza Pública que adopta en este caso la SRVR significa que la calificación jurídica se hará conforme a la legislación nacional y luego a la luz de las normas internacionales. Este ejercicio normativo se hará en todo caso teniendo en cuenta los fines constitucionales de la JEP y los principios que rigen su trabajo, entre ellos, de un lado, los principios de legalidad y

favorabilidad y, de otro lado, el principio de centralidad de las víctimas[1242].

633. Así las cosas, partiendo de la doble calificación jurídica de las conductas determinadas por la Sala, se aplicarán tanto las normas nacionales como internacionales vigentes al momento de la comisión de la conducta. Como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, una conducta puede constituir un delito conforme al Código Penal colombiano y, a la vez, reunir los elementos

de diferentes crímenes internacionales[1243]. En nuestro subcaso nos encontramos ante conductas que se cometieron antes y después de la entrada en vigor para Colombia del Estatuto de Roma, que constituye una de las fuentes del derecho de los crímenes internacionales. Eso requiere entender, a fin de poder calificar adecuadamente las conductas como crímenes internacionales, que no solo el Estatuto de Roma será fuente jurídica aplicable, sino que la Sala tiene en consideración otros tratados internacionales y el derecho consuetudinario, fuentes del derecho

internacional público[1244].

634. Empero, dada la aplicación del Estatuto de Roma en la calificación de conductas del Auto 19 de 2021 y la relevancia que tendrá este instrumento en la calificación jurídica conforme a derecho internacional que efectuará la Sala en esta decisión, cabe recordar que este tratado proporciona una herramienta imprescindible para los tribunales nacionales que han venido aplicando el derecho de los crímenes internacionales. Asimismo, puede afirmarse que el Estatuto de Roma refleja esencialmente el derecho internacional

consuetudinario[1245], que confirma el deber consuetudinario de enjuiciar a los responsables de crímenes internacionales, y que aporta una fuente adicional de reconocimiento de este deber a muchas normas nacionales.

635. El Estatuto de Roma entró en vigor para Colombia el 1 de noviembre de 2002. De acuerdo con la disposición transitoria del artículo 124 a la que se acogió Colombia, la competencia de la CPI estuvo diferida por un periodo de siete años con respecto a los crímenes de guerra. Esta disposición, sin embargo, no afecta la competencia de la JEP para pronunciarse sobre las violaciones graves al DIH en las que hayan incurrido los miembros de la Fuerza Pública ni el carácter vinculante del derecho de los crímenes de guerra contenido en el Estatuto de Roma. Por lo tanto, el Estatuto es fuente de derecho aplicable para los crímenes de guerra, como mínimo, desde el 1 de noviembre de 2002, de la misma manera que lo es con respecto a los crímenes

de lesa humanidad[1246]. Asimismo, nada impide, de acuerdo con el artículo transitorio 5, que el derecho internacional consuetudinario y otros tratados internacionales sean aplicables en la JEP.

636. En conclusión, la calificación jurídica propia que realizará la Sala permite poner de presente que la conducta está proscrita en el derecho penal nacional y, al mismo tiempo, en el DPI convencional o consuetudinario. Así, el ejercicio de doble subsunción permite poner de presente que las conductas no solo infringen el orden normativo interno, sino también que infringen el ordenamiento internacional y que afectan a la comunidad internacional en su

conjunto.[1247]

637. Llegados a este punto, es necesario recordar que el artículo transitorio 22 del Acto Legislativo 01 de 2017, aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, establece que la JEP *"hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará, con estricta sujeción al artículo 29 de la Constitución Política, en el Código Penal colombiano vigente al momento de la comisión del hecho, en las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y de Derecho Internacional Humanitario (DIH)"*. A diferencia del artículo transitorio 5, el artículo 22 hace mención expresa al artículo 29 de la Constitución y no se refiere al DPI.

638. Esta situación exige plantearnos en primer lugar si el derecho internacional permite que los Estados persigan los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra como si fueran crímenes ordinarios. Por un lado, cabe advertir que la persecución de estos crímenes debe realizarse de conformidad con el derecho internacional. Generalmente, el derecho penal ordinario no refleja todas las reglas internacionales relevantes para perseguir crímenes internacionales y, por lo tanto, no se satisfaría esta exigencia.

639. Tal como se había mencionado previamente, la Corte Constitucional colombiana rechazó inequívocamente el enfoque de los crímenes ordinarios a

efectos de la persecución de crímenes de sistema[1248]. Por lo tanto, la doble calificación jurídica debe determinar por qué las conductas, aparte de ser constitutivas de delitos de conformidad con el Código Penal, también son crímenes de derecho internacional. Ello exige necesariamente interpretar el artículo transitorio 22 en consonancia con el artículo transitorio 5, de manera que el DPI sea también aplicable para determinar la existencia de crímenes internacionales cometidos por los integrantes de la Fuerza Pública. En este sentido, no está de más recordar que el DPI tiene su origen y se nutre

continuamente tanto del DIH como del DIDH[1249].

640. En nuestro caso, se requiere el uso del DPI para satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia y la verdad. A fin de determinar por qué del DPI es aplicable no solamente a los antiguos combatientes de las FARC-EP y a los terceros civiles, sino también a los integrantes de la Fuerza Pública, cabe advertir que la Corte Constitucional indicó en sentencia C-080 de 2018 que la JEP puede ponderar la norma especial aplicable para la Fuerza Pública con los derechos de las víctimas. Así, resulta preciso resaltar que excluir la aplicación del DPI de la calificación jurídica de conductas cometidas por la Fuerza Pública requeriría calificar las conductas, desde el plano internacional, únicamente con base en el DIH y el DIDH. Ello, en consecuencia, impediría subsumir las conductas en crímenes internacionales concretos, pues el DIH, por ejemplo, no enumera cuáles son los crímenes de guerra, y el DIDH no aclara qué es un crimen de lesa humanidad. Por lo tanto, dado que el artículo transitorio 22 autoriza un trato desigual tanto a los integrantes de la Fuerza Pública, como a sus víctimas, es necesario evaluar si existe justificación constitucional a la luz del test integrado de igualdad en los términos de la

Corte Constitucional colombiana[1250].

641. De esta manera, superado el test de igualdad constitucional, esta Sala estima que es posible calificar las conductas relevantes conforme al DPI. Ello resulta fundamental para el cumplimiento de los fines constitucionales de la JEP. En este sentido, se debe tener en cuenta que las salas y secciones de la JEP tienen el deber de contribuir al alcance de la verdad plena sobre los

crímenes cometidos en el marco del conflicto armado[1251], lo cual implica relatar *"de manera exhaustiva y detallada las conductas (...) y las*

circunstancias de su comisión"[1252], así como describir el patrón macrocriminal

y develar los planes criminales existentes[1253]. Por esto, la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad colombiana depende en alta medida de la capacidad de analizar jurídicamente y esclarecer fácticamente elementos como la generalidad y sistematicidad con las que se cometieron los crímenes.

642. Por otro lado, el artículo 29 de la Constitución y el artículo 6 del Código Penal consagran el principio de favorabilidad en virtud del cual, en materia penal, se permite aplicar la ley favorable, aun cuando sea posterior, con preferencia a la desfavorable. Este principio se encuentra igualmente plasmado en el artículo 15 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dicho principio es de obligatoria consideración en el ejercicio de calificación jurídica propia, de acuerdo con el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017. Sin embargo, no resulta aplicable en la manera estricta en que se hace en el ordenamiento penal, sino que, en todos los casos, debe analizarse en relación

con los fines de la justicia transicional[1254]. Así, la Corte Constitucional señaló que el principio de favorabilidad no se puede interpretar de manera que

justifique una negación a los derechos de las víctimas[1255].

643. Al respecto, es preciso advertir que la eventual tensión entre mayor satisfacción de las víctimas y protección del acusado no se verá reflejada en esta decisión. En primer lugar, como se comprobará más adelante, las conductas objeto de calificación en esta providencia generan responsabilidad penal individual bajo el derecho nacional (Código Penal colombiano) y bajo el

DPI. En segundo lugar, la JEP tiene un sistema de sanciones autónomo[1256] en el que los fundamentos para la individualización de la sanción serán, entre otros, la gravedad y modalidades de la conducta punible, las circunstancias de

mayor o menor punibilidad concurrentes, y el grado de intencionalidad[1257].

644. Se procede a continuación a calificar jurídicamente de manera

provisional[1258] los hechos determinados por la Sala y a verificar, en los términos del artículo 27B de la Ley 1922 de 2018, si la conducta penal es o no

amnistiable[1259].

645. Sobre el particular, como pasa a explicarse, la Sala de Reconocimiento ha encontrado que las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por integrantes del Batallón de Artillería No. 2 La Popa entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005 se subsumen en los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano respectivamente. Además, estas conductas son constitutivas de crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, y del crimen de guerra de homicidio en persona protegida. Estos hechos corresponden a conductas respecto de las

cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal[1260].

646. En relación con este último punto, la Corte Suprema ha indicado que pese a que Colombia no ha suscrito la Convención sobre la imprescriptibilidad

de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad[1261], esto no la sustrae del compromiso de prevenir y erradicar graves violaciones a los

derechos humanos[1262]. En palabras de la Corte, es evidente que tal normativa tiene el estatus de *ius cogens* y, por lo tanto, puede ser aplicada en Colombia a partir del bloque de constitucionalidad en virtud de la cláusula de prevalencia de los instrumentos internacionales referidos a los derechos

humanos[1263]. De conformidad con las principales provisiones de la Convención, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles con independencia de la fecha en que se cometieron los crímenes, pues la aplicación a estos crímenes de las normas de derecho interno relativas a la prescripción de delitos ordinarios impide el

enjuiciamiento y castigo de los responsables de estos crímenes[1264].

647. Tal como se detallará a continuación, los máximos responsables también cometieron conductas de falsedad en documento público, porte ilegal de armas de fuego y municiones, porte ilegal de armas de uso privativo de la Fuerza Pública, entre otras conductas específicas que se entienden cobijadas dentro de los mecanismos de encubrimiento de los asesinatos y desapariciones. Así, aunque estos delitos formaron parte de las dinámicas que permitieron a esta Sala determinar los patrones macrocriminales, en esta calificación jurídica autónoma que realiza la JEP no serán analizados de

manera independiente[1265].

648. Dicho lo anterior, en la siguiente sección se procederá a calificar las conductas encontradas de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal colombiano, y complementariamente, como crímenes internacionales de guerra y de lesa humanidad.

ii. Los máximos responsables identificados por esta Sala cometieron delitos de homicidios en persona protegida y de desaparición forzada

649. Las conductas identificadas en este subcaso se cometieron entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005. Por lo tanto, se tendrá como marco normativo base el Código Penal que se expidió mediante Ley 599 de 2000 y que entró en vigor el 24 de julio de 2001.

1. Homicidio en persona protegida del artículo 135 del Código Penal

650. El artículo 135 del Código Penal se fundamenta en los principios de DIH de distinción y de humanidad. Según el principio de distinción, las partes de un conflicto armado, a la luz del DIH, solo pueden atacar legítimamente a

quienes tengan la condición de combatientes, nunca a los civiles[1266]. Por otro lado, conforme al principio de humanidad, todas las personas que no participan en las hostilidades, incluyendo, por ejemplo, a quienes han depuesto las armas o se encuentran fuera de combate, deben recibir un trato

humano[1267].

652. En el presente caso, la Sala encontró que integrantes del Batallón La Popa ocasionaron la muerte de 127 personas que fueron presentadas como bajas en combate. Estos homicidios fueron cometidos con ocasión y en desarrollo del conflicto armado colombiano que se vivía en el departamento del Cesar, como fue descrito en capítulos precedentes (*supra* B.i. y B.ii.). Sobre el particular, la Corte Constitucional ha indicado que es suficiente establecer que el responsable actuó bajo la apariencia de conflicto armado, y el conflicto no debe haber sido necesariamente la causa de la comisión del

crimen[1269]. Así, bastaría una "relación cercana y suficiente con el desarrollo

del conflicto armado”[1270].

653. En el presente caso, los responsables de las conductas determinadas por la Sala hacían parte del Ejército Nacional y, si bien desarrollaron estos hechos desviándose de las funciones que les fueron asignadas en integrantes

de la Fuerza Pública[1271], se valieron de los recursos, las armas, la autoridad y en general, de las condiciones del estatus militar para cometer estos hechos,

acreditando el vínculo con el conflicto armado[1272].

654. Por su parte, las 127 víctimas encontradas por esta Sala eran personas protegidas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 135 del

Código Penal[1273], pues se trataba de integrantes de la población civil, de personas que no estaban participando directamente en las hostilidades o de personas que se encontraban heridas y fuera de combate.

655. De esta manera, en los casos identificados por la Sala, se encontró que ninguna víctima podía ser objeto de ataques directos por parte de las fuerzas militares. En estos casos, o bien las víctimas sencillamente eran civiles o, de todas maneras, aunque hubieran sido señaladas de pertenecer o colaborar con algún grupo armado organizado, no existía información verídica que permitiera afirmar que habían perdido la protección que el DIH otorga a los civiles en contextos de conflictos armados no internacionales. Por otro lado, en relación con las personas heridas y fuera de combate, cabe advertir que estas son personas protegidas por el DIH, pues no se encontraban participando directamente en las hostilidades y debían ser protegidas por los integrantes del Ejército.

656. La Sala reitera entonces que ninguno de estos casos corresponde a muertes de personas que se encontraran participando directamente en las hostilidades para el momento de su muerte, de manera que no habían perdido temporalmente la protección que otorga el DIH. Así las cosas, los homicidios determinados en esta providencia, fueron cometidos contra personas protegidas por el DIH, en el sentido exigido por el artículo 135 del Código Penal colombiano.

2. Desaparición forzada del artículo 165 del Código Penal

657. El delito de desaparición forzada tipificado en el artículo 165 del Código

Penal[1274] colombiano es una conducta compleja "*de carácter permanente que consiste en sustraer al ciudadano de la protección de la ley al privarlo de su libertad, cualquiera sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa*

a reconocer dicha privación o dar información sobre su paradero"[1275].

658. Realizada la exposición detallada de los patrones, esta Sala encuentra que, salvo los tres casos de personas asesinadas fuera de combate y tres personas frente a las cuales no se negó su identidad, los integrantes del Bapop vinculados a estos hechos, además de causarles la muerte, pretendieron ocultar el paradero de 121 personas al presentarlas como bajas en combate en condición de no identificación. En este caso, se tiene que las diferentes modalidades para aprehender a las víctimas constituyeron

privaciones de la libertad[1276], incluso las que se dieron con carácter previo a su asesinato por los integrantes de los paramilitares para que los miembros del batallón que participaron en estos hechos pudieran presentarlas como bajas en combate. De cualquier forma, como se pudo ver en la narración de los hechos, las personas pasaron a custodia de unos miembros del batallón, quienes continuaron con la ejecución de la conducta.

659. Respecto de la negativa de suministrar información, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo "*bajo el entendido que no es necesario el requerimiento para dar información o de la negativa a reconocer la privación de la libertad, sino que basta la falta de*

información sobre el paradero de la persona"[1277]. En este sentido, no se requerían solicitudes de información por parte de los familiares de las víctimas, aunque sí se documentaron en algunos casos. La Sala entiende, por lo tanto, que todos aquellos comportamientos desplegados por algunos integrantes del Bapop para ocultar la aprehensión, la suerte de las víctimas o su identidad, constituyen la falta de información que exige el tipo. En 121 casos, la Sala encontró las siguientes acciones: i) relatos falsos sobre la ocurrencia de combates y omisiones deliberadas sobre la verdad de los hechos precedentes a su encuentro; ii) reportes de las muertes como personas sin identificar, a pesar de tener conocimiento de la identidad de las víctimas; iii) irregularidades en las diligencias de levantamiento de los cadáveres y alteraciones de las escenas de los crímenes, tales como cambiar la ropa de las víctimas por camuflados o dejarles armas; y iv) coordinación de versiones ante las autoridades disciplinarias y judiciales para sostener la versión de los combates y negar la verdad sobre lo ocurrido (apartado C.v).

660. La Sala pudo documentar cómo las anteriores conductas dificultaron la búsqueda de los familiares de las víctimas durante periodos de tiempo que variaron entre los casos. Sin embargo, cabe advertir que el hecho de que en determinados casos se haya logrado establecer la identidad de las víctimas y se hayan entregado los restos a sus familiares, no anula la existencia del delito de desaparición forzada. En palabras de la Corte Suprema de Justicia: "[p]*uede suceder que sus restos se encuentren; pero eso no significa que no hayan sido desaparecidos. (…) identificar tiempo después el cuerpo del desparecido no anula la antijuridicidad de un irracional comportamiento que se consuma con el ocultamiento del <<detenido>> a quien se sustrae, como*

ocurre en este caso, al poder civil o judicial, después de haber sido

retenido"[1278]. Además, este delito se considera consumado desde el momento en que se realiza el tipo y sigue consumándose hasta que se brinda información de la víctima. En todo caso, no todas las víctimas corrieron con la misma suerte, ya que se tiene registro de 20 personas que continúan sin identificar.

661. La Sala verificó la desaparición forzada de personas en los dos patrones criminales descritos, esto es, tanto en aquellos casos en los que las víctimas eran asociadas o señaladas de cometer alguna actividad ilegal, como respecto de aquellas de las que no se tenía noticia alguna sobre el particular. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en destacar que nadie puede ser sustraído del poder civil ni de las garantías judiciales: "*no importa que fuera una persona por fuera o al margen de la ley, o parte de un grupo ilegal, terrorista, que desafió violentamente el orden Constitucional. Debía ser entregada a las autoridades y juzgada por la gravedad de sus actos. Pero no*

pasó así y se desconoce su paradero.[1279]”

662. En los hechos descritos también se verificaron una serie de circunstancias adicionales que revisten al delito de desaparición forzada de especial gravedad. Así, en algunas ocasiones, la conducta se cometió en persona con discapacidad que le impedía valerse por sí misma; y, en otras, quedó documentado que la conducta afectó a menores de 18 años y a personas mayores de 60 años.

663. Finalmente, esta Sala encontró que la desaparición forzada de personas formó parte integral del plan criminal desplegado por algunos integrantes del Batallón La Popa, ya que de esta manera se garantizaba que fuera creíble la versión de los hechos presentada ante la Justicia Penal Militar y la jurisdicción ordinaria. Así, en la medida en que los familiares de las víctimas desconocían las circunstancias de su desaparición y muerte, se limitaba su capacidad de acudir a la justicia y de oponerse a la versión oficial de las muertes.

iii. Los máximos responsables identificados por esta Sala cometieron crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad

664. Como ya lo ha puesto de presente esta Sala más arriba, de manera complementaria a la calificación que desde el Código Penal colombiano ha formulado esta Sala, a continuación, se subsumirán las conductas determinadas por la Sala en los crímenes internacionales existentes al momento de los hechos.

665. La presente providencia alude a conductas cometidas en vigencia del Estatuto de Roma, sino también a conductas que tuvieron lugar a partir del 9 de enero de 2002 y que anteceden a la entrada en vigor de dicho instrumento

internacional[1280]. Así las cosas, se explicará por qué ya el 9 de enero de 2002 las conductas constituían crímenes internacionales con base en el derecho internacional convencional y consuetudinario.

666. Es pertinente indicar que, en DPI, los tribunales han lidiado en el pasado con la cuestión de conductas que son constitutivas a la vez de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad, como ocurre en el presente caso. En los supuestos en que una misma conducta puede ser constitutiva de distintos crímenes, es decir, en los concursos de delitos, la imputación y la condena se ha efectuado con base en las siguientes normas en DPI. En relación con la imputación cumulativa de distintos crímenes por una misma conducta, la jurisprudencia del TPIY y del TPIR ha afirmado la posibilidad de que ello siempre ocurra porque antes de la presentación de la prueba, no puede

determinarse con certeza cuál de los cargos imputados logrará probarse[1281]. Por otro lado, en relación con las condenas múltiples, los criterios aplicables para resolver los casos en que una misma conducta es constitutiva de distintos crímenes se encuentran en el "test Celebici", desarrollado en el marco del caso

Mucic et al. del TPIY[1282]. El “test Celebici” establece en esencia que es posible condenar a partir de una misma conducta por varios crímenes contenidos en distintas normas únicamente si cada norma contiene un elemento distinto que no contiene la otra. Se aclara que un elemento es materialmente distinto de

otro si requiere la prueba de un hecho no exigido por la otra norma[1283]. Así, el primer paso consistiría en comparar las dos disposiciones relevantes para determinar si cada una contiene por lo menos un elemento inexistente en la otra disposición. Para ello, deben tenerse en cuenta todos los elementos de las

definiciones de los crímenes, especialmente los elementos contextuales[1284].

667. Así las cosas, esta Sala entiende que el 9 de enero de 2002 los crímenes descritos formaban parte del DPI, como se explicará a continuación.

1. Crímenes de guerra

668. Los crímenes de guerra son violaciones graves de DIH que están castigadas bajo el derecho internacional. Por lo tanto, una conducta solo puede ser constitutiva de un crimen de guerra si constituye una violación de DIH y se ha criminalizado bajo el derecho internacional convencional o consuetudinario. No todas las violaciones de DIH constituyen crímenes de guerra, sino solo aquellas para las que el derecho internacional de los tratados o la costumbre han establecido responsabilidad penal individual. Además, puede afirmarse que, generalmente, solo las violaciones más graves de DIH se han castigado por el derecho internacional.

669. En consecuencia, para que una conducta concreta sea constitutiva de un crimen de guerra deben probarse los siguientes elementos: (i) la existencia de un conflicto armado, (ii) el nexo de la conducta con el conflicto armado, (iii) la violación de una norma específica de DIH, y (iv) la violación de DIH está castigada bajo el derecho internacional y la conducta cumple con todos

elementos objetivos y subjetivos del crimen concreto[1285]. Estas exigencias parten de los requisitos que se establecieron en el caso Tadic del TPIY para que una conducta fuera constitutiva de un crimen de guerra, donde, en relación con la norma de DIH infringida, se indica adicionalmente que esta debe formar parte de la costumbre o de un tratado internacional y que esta

violación debe ser grave[1286].

670. Por su parte, y en consonancia con lo anterior, la Sección de Apelación de la JEP ha determinado que los criterios concurrentes que deben emplear las salas de justicia para calificar un acto como crimen de guerra son los siguientes: (i) que se trate de un acto cometido en el contexto de un conflicto armado de carácter internacional o no internacional, (ii) que el acto constituya una violación de una norma del DIH aplicable al respectivo conflicto, y (iii) que se trate de una vulneración de una entidad significativa, de manera que

supere el umbral de seriedad o gravedad necesario.[1287]

671. Esta Sala procederá a demostrar a continuación la existencia de cada uno de los requisitos salvo el relativo al cumplimiento de cada uno de los elementos objetivos y subjetivos de cada crimen, cuestión que se analizará en el acápite respectivo. En relación con la existencia de un conflicto armado, es preciso tener en cuenta que, a pesar de que existen diferentes estándares

mínimos en relación con su determinación[1288], debe partirse de la explicación

de la Sala sobre este punto en el Auto 19 de 2021[1289]. Puede aseverarse, en consecuencia, que existía para el momento de los hechos descritos un conflicto armado de carácter interno entre el Estado colombiano y distintos grupos armados organizados entre los que se encontraban las extintas FARC-EP.

672. En cuanto al nexo de la conducta con el conflicto armado, debe advertirse que la conducta no solo tiene que haberse cometido durante un conflicto armado, sino que debe haber tenido una conexión adicional con el conflicto, ya sea geográfica, personal o de otro tipo. Dado que un crimen de guerra es una violación de DIH que está criminalizada y que solo es aplicable a conductas asociadas con el conflicto armado, el nexo con el conflicto es un elemento esencial para que exista un crimen de guerra. Esto es precisamente lo que lo distingue de un crimen "ordinario" o "común" bajo derecho doméstico. La Sala de Apelaciones del caso Kunarac estableció una serie de criterios que han sido reproducidos en el literal b) del artículo transitorio 23 del Acto Legislativo 1 de 2017 y en el artículo 62 de la Ley 1957 de 2019. De acuerdo con la decisión del TPIY, aunque el conflicto armado no tiene que haber sido la causa de la comisión de un crimen, como mínimo debe haber jugado un rol sustancial en la capacidad del autor para cometer el crimen, su

decisión, la manera o la finalidad de cometerlo[1290].

673. Con base en estos elementos y de acuerdo con lo encontrado por esta Sala, el conflicto armado cumplió un papel sustancial en la decisión, en la manera y en los propósitos de los máximos responsables para cometer los crímenes. Como se deriva de lo descrito en los patrones y en el plan criminal determinado por la Sala, los homicidios de personas señaladas de pertenecer a grupos armados organizados fueron considerados como medios legítimos para lograr resultados positivos en la confrontación armada. En efecto, la tropa consideraba que estos actos resultaban útiles para mostrar resultados en el marco del conflicto armado y fueron cometidos en el contexto de una instrumentalización de los recursos y dinámicas institucionales (*supra* C.ii). Asimismo, en el caso de las víctimas respecto de quienes los perpetradores no tenían noticia o sospecha de pertenencia a grupos armados, estas muertes se usaron para elevar los indicadores de resultados de la unidad y contribuir a la percepción de avance en la lucha contra los grupos armados en la región.

674. Así pues, la reconstrucción de los patrones permite concluir la existencia de un plan dirigido a elevar la percepción de efectividad de la Fuerza Pública en la zona y posteriormente, al afán de las unidades fundamentales para responder a los resultados operacionales (especialmente bajas) que exigía el batallón. Lo anterior permite concluir que el conflicto armado tuvo un rol importante en los propósitos, en la decisión de cometer estos crímenes y en la manera como fueron cometidos. Como lo señaló la Sección de Apelación, este tipo de crímenes no se explican si se prescinde del contexto: "*solo si existe un conflicto armado tiene sentido hacer una puesta en*

escena que simula un combate"[1291].

675. En tercer lugar, debe probarse la violación grave de una norma específica de DIH. Al respecto, esta Sala encontró que entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005, algunos miembros de la Fuerza Pública pertenecientes al Batallón La Popa dieron muerte y presentaron a personas protegidas por el DIH como personas dadas de baja en combate. Esto significa que, en primer lugar, con estas conductas se está violando lo dispuesto en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, que prohíbe "*los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios*" cometidos contra las personas que no participan directamente en

las hostilidades[1292]. Adicionalmente, desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma, se entiende que se configuran crímenes de guerra de conformidad con

el artículo 8 (2) (c) (i)[1293]. Estas conductas son claramente constitutivas de

violaciones graves a una norma específica de DIH[1294].

676. En cuarto lugar, la violación de DIH debe estar castigada bajo el derecho internacional. En este punto cabe advertir que hasta el inicio de los años 90 se consideraba generalmente que no existía responsabilidad penal individual por crímenes de guerra cometidos en conflictos armados no internacionales. No obstante, el Estatuto del TPIR en 1994 estableció que tendría competencia sobre "*violaciones al artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y al Protocolo Adicional II*", disposiciones aplicables a los conflictos armados no internacionales. Adicionalmente, el TPIY afirmó posteriormente en 1995 que su competencia sobre "*las violaciones a las leyes y los usos de la guerra*" se extendía también a crímenes de guerra cometidos

en conflictos internos[1295].

677. Así, el DPI y la práctica transformaron el derecho internacional humanitario de los tratados en una realidad. Finalmente, la adopción del Estatuto de Roma y del artículo 8 (2) (c) y (e) en 1998 consolidó la posición de que hoy la responsabilidad penal individual por crímenes de guerra cometidos en conflictos armados no internacionales se deriva directamente del derecho internacional consuetudinario. De esta manera, se entiende que por lo menos desde 1994, existe responsabilidad penal individual por los crímenes de guerra concretos a los que se hará referencia en esta decisión.

678. Esta Sala encontró que entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005, del total de 199 bajas presentadas por el Batallón La Popa, 127

correspondían a muertes de personas protegidas por el DIH[1296]. De estas personas, algunas eran miembros de la población civil que nunca habían

participado o no se encontraban participando directamente en las

hostilidades[1297]; y otras, habiendo participado, se encontraban fuera de

combate[1298].

679. En este sentido, es preciso recordar que el DIH obliga a las partes en un conflicto armado no internacional a distinguir en todo momento entre

personas civiles y personas que participan activamente en las hostilidades[1299], de manera que la población civil y quienes no participan en las hostilidades no pueden ser objeto de ataque. Así, de acuerdo con el DIH, son personas protegidas los integrantes de la población civil, las personas "*que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera*

de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa"[1300].

680. Esta protección fue desconocida por los integrantes del Batallón La Popa, participantes de estos hechos, pese a que incluso estaba consagrada en el Plan de Campaña de la Primera División de la época. Este definía como enemigo a las "*organizaciones narcoterroristas FARC, ELN y AUI*" y señalaba como la intención del comandante debilitar "*sustancialmente la voluntad de lucha y la capacidad de daño del enemigo*" mediante operaciones de combate irregular a través de estrategias ofensivas, así como de acción integral, "*de manera que las operaciones de combate irregular est*[uvieran] *encaminadas a neutralizar a los narcoterroristas y las acciones y esfuerzos de acción integral,*

a minimizar los factores de violencia[1301] [cita original] *existentes principalmente en*

las poblaciones ubicadas en los corredores estratégicos"[1302].

681. Para esta Sala no hay duda de que los campesinos, agricultores, trabajadores informales y personas pertenecientes a la población vulnerable

que fueron retenidos o engañados por integrantes del Batallón La Popa[1303] pertenecían a la población civil. Se trataba de personas ajenas a las partes en conflicto, con lo cual no podían ser atacados y debían ser tratados con

humanidad[1304].

682. De igual manera, las personas que se encontraban fuera de combate eran personas protegidas por el DIH que no podían sufrir atentados contra su

vida e integridad física y, en el caso de los heridos, debían ser asistidos[1305], sin

que su situación de debilidad[1306] pudiera aprovecharse para maltratarlos o causarles más daño. Incluso, en las circunstancias en que se presentaran dudas sobre la pertenencia de las víctimas a un grupo armado organizado,

ante la falta de participación directa en las hostilidades[1307], debían ser

consideradas como personas protegidas la luz del DIH[1308].

683. Al respecto, esta Sala resalta que la vinculación de una persona con un

grupo armado organizado no depende de una valoración subjetiva[1309], sino de

la función que las personas desempeñen en dicho grupo[1310]. En concreto, el

integrante de un grupo armado debe tener una función continua de

combate[1311].

684. Así, si bien algunas víctimas fueron señaladas como guerrilleros,

milicianos, auxiliadores de la guerrilla[1312] y en algunos casos puntuales como

delincuentes o integrantes de los paramilitares[1313], no hay evidencia de que se encontraran participando directamente en las hostilidades, por lo que el uso de la fuerza letal en su contra no estaba justificado. Por lo demás, en gran parte de los casos estos señalamientos tuvieron origen en información poco fiable originada incluso en integrantes del Bloque Norte que no tenía la

entidad para desvirtuar la condición de personas protegidas de las

víctimas[1314]. Por el contrario, esta Sala pudo constatar que las víctimas se encontraban en estado de indefensión, no estaban tomando parte en las hostilidades o habían sido puestos fuera de combate y que, incluso en

ocasiones, suplicaron por su vida[1315].

685. Finalmente, es preciso indicar que un crimen de guerra no necesariamente debe ser perpetrado por un miembro perteneciente a una organización armada. Precisamente, en el presente caso también se pudo constatar la participación de paramilitares y guías que, sin pertenecer a las partes en conflicto, contribuyeron durante la ocurrencia de determinadas muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate que integran este auto. De conformidad con la jurisprudencia internacional, esto no afecta la calificación del crimen de guerra e incluso, las actuaciones de personas externas a las partes en conflicto podrían ser castigadas, en el evento de tener

conciencia de la existencia del conflicto armado[1316].

686. Dicho lo anterior, procede esta Sala a determinar los crímenes de guerra de homicidio cometidos.

a. El crimen de guerra de homicidio

687. Una vez verificados los elementos que permiten la configuración de crímenes de guerra, corresponde referirse a los elementos objetivos del crimen de homicidio contemplado en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y en el artículo 8 (2) (c) (i) del Estatuto de Roma.

688. Para que se configure el homicidio como crimen de guerra se requiere, dejando de lado los requisitos subjetivos, que se analizarán en la sección de individualización de la responsabilidad, a) que se haya dado muerte a una o más personas; b) que las personas hayan estado fuera de combate o fueran personas civiles que no tomaban parte activa de las hostilidades; y c) y que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado no

internacional y que haya estado relacionado con él[1317].

689. Según la contrastación adelantada por esta Sala, estos elementos se encuentran satisfechos. De esta manera, los responsables de las 127 muertes determinadas incurrieron en este crimen de guerra al dar muerte a una o más personas protegidas por el DIH en diferentes circunstancias: i) personas señaladas de pertenecer a grupos armados que fueron entregadas por los paramilitares o señaladas por informantes u otras fuentes, incluidos integrantes de estos grupos; ii) personas puestas fuera de combate luego de ser heridas; iii) civiles retenidos y aprehendidos con el fin de presentarlos como resultados operacionales, y iv) civiles que fueron engañados y trasladados para hacerlos pasar como bajas en combate.

2. Crímenes de lesa humanidad

690. Desde la Segunda Guerra Mundial y antes de la adopción del Estatuto de Roma en 1998, los crímenes de lesa humanidad han sido reconocidos en

diversos instrumentos internacionales como parte del derecho

internacional[1318]. Asimismo, numerosos tribunales internacionales han

establecido responsabilidad penal individual por estos crímenes[1319]. Adicionalmente, tribunales de derechos humanos han señalado que la "*prohibición de cometer crímenes de lesa humanidad es una norma de ius cogens, y la penalización de estos crímenes es obligatoria conforme al*

derecho internacional general"[1320], con lo cual se verifica la existencia de una prohibición de cometer este tipo de crímenes al momento de los hechos y hace procedente su calificación jurídica.

691. La Sala encuentra que las conductas determinadas en el presente escrito reúnen los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad descritos en el artículo 7 del Estatuto de Roma, como se muestra a continuación. La Sala cuenta con suficiente información para concluir que estas muertes, lejos de ser hechos aislados y espontáneos, fueron planeadas y ejecutadas por algunos integrantes del Bapop, quienes tenían el deber de garantizar la seguridad y proteger la vida de la ciudadanía. No fueron pocas las víctimas, por el contrario, esta práctica configuró un ataque generalizado y sistemático contra una población civil del norte del Cesar.

692. Para que se configure un crimen de lesa humanidad en los términos del artículo 7 del Estatuto de Roma, se requiere el cumplimiento de los siguientes elementos objetivos: a) que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático, y b) que el objeto del ataque haya sido una población civil.

693. En ese marco, la Sala ha encontrado que se cometieron los crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada conforme al artículo 7 (1), letras (a) e (i) del Estatuto de Roma. Para el efecto, en primer lugar, la Sala se referirá al elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad, esto es, a la existencia de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil. En segundo lugar, se analizarán los elementos objetivos de los actos concretos constitutivos de crímenes de lesa humanidad que fueron cometidos por algunos miembros del Batallón La Popa.

a. La existencia de un ataque

694. Esta Sala verificó la existencia de un ataque consistente en el asesinato de 127 personas y la desaparición forzada de 121 cometidas por integrantes del Bapop entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005.

695. Para que los asesinatos y las desapariciones forzadas señalados puedan ser considerados un crimen de lesa humanidad, deben ser constitutivos de un

ataque en los términos del artículo 7 (2) (a) del Estatuto de Roma[1321]. Esto requiere que los crímenes se hayan cometido como parte de una misma línea de conducta, que hayan sido dirigidos contra una población civil y, además, que se hayan cometido de conformidad con una política de un Estado o de una organización. Esta política debe haber estado dirigida a cometer o a promover

la comisión de dichos actos criminales[1322].

696. El elemento de política hace referencia a que un "*Estado u organización tiene la intención de llevar a cabo un ataque contra una población civil, ya sea*

a través de medidas o la falta deliberada de acción"[1323]. Con ello se verifica la cohesión entre los crímenes que componen el ataque, pues se busca excluir actos aleatorios cometidos por iniciativa individual y verificar el carácter

colectivo de su comisión[1324]. Este elemento permite develar que detrás de los delitos cometidos existía una organización -en este caso, que se conformó al interior del Ejército- lo suficientemente estructurada y capaz que respaldó o

promovió la comisión del ataque[1325]. Sin embargo, dicha conformidad con una política no exige que esta sea necesariamente una política estatal o de orden nacional -pues puede ser una política de orden territorial- ni que su adopción haya sido explícita, ni que haya sido formalmente adoptada en un documento público o por parte de alguna autoridad.

697. La existencia de la política se puede inferir, en consecuencia, de aspectos tales como (i) un patrón de violencia recurrente; (ii) la comisión de crímenes o movilizaciones colectivas, coordinadas por la organización correspondiente; (iii) el uso de recursos públicos y privados; (iv) el involucramiento de fuerzas organizadas; (v) la existencia de declaraciones, instrucciones o documentación atribuibles a la organización, tolerando o alentando la comisión de los crímenes; o (vi) una motivación subyacente que

dé sentido y conecte los hechos individuales[1326].

698. Por otro lado, resulta necesario partir de la premisa de que el estándar

probatorio de la política es relativamente básico y fácil de satisfacer;[1327] se trata de un "*criterio flexible y de un umbral más bajo que el término*

'sistemático'".[1328] Y, si bien no es sinónimo de la noción de "plan", se ha tomado frecuentemente para deducir algún tipo de propósito o procedimiento

poco o formalmente acordado que implique la comisión de crímenes[1329]. Además, la política puede crecer, variar y desarrollarse con el tiempo, de forma que su existencia o no existencia debe considerarse a la luz de la

totalidad del progreso de la política.[1330]

699. Por último, cabe recordar que el Auto 19 de 2021, antes de enumerar las políticas adoptadas por las FARC-EP en materia de privación de libertad,

explica que la identificación de los patrones permite develar las políticas[1331]. Así, la decisión mencionada se refiere a la política como un conjunto de planes

o directrices que se reflejan en los patrones identificados[1332].

700. La Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que las muertes ilegítimas presentadas como bajas en combate en el Cesar entre el 9 de enero 2002 y el 9 de julio de 2005, fueron cometidas siguiendo una misma línea de conducta promovida por algunos integrantes del Bapop, liderados por su comandancia, y no fueron hechos aislados o cometidos de manera espontánea. Las directrices impartidas desde las dos comandancias del Bapop, que han sido analizadas en esta providencia, generaron una línea de conducta que implicó la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas que configuraron un ataque en los términos del artículo 7 (2) (a) del Estatuto de Roma.

701. Los actos criminales tanto de asesinato como de desaparición forzada fueron cometidos por una organización criminal que se conformó en el interior del Ejército Nacional, dentro del Batallón La Popa. Esto garantizó su

capacidad para cometer un ataque de gran envergadura[1333], al tratarse de una de las unidades tácticas más grandes del país con 13 baterías (*supra* B.i). Además de su capacidad militar para tomar parte en las hostilidades y la disciplina castrense propia de la institución, las estrategias de los miembros de la organización criminal, fundamentadas en los procedimientos, recursos y prácticas institucionales, facilitaron la comisión de los asesinatos y las desapariciones forzadas. Así, por ejemplo, (i) entre los años 2002 y 2003 especialmente, consolidó una alianza con grupos de paramilitares que entregaron o señalaron personas para ser presentadas como bajas en combate; (ii) se alteraron las cadenas de mando a través del uso de los grupos especiales; (iii) se implementó un sistema de incentivos económicos (pagos en efectivo) y de bienestar (permisos) para quienes presentaran bajas en combate, y (iv) no se surtían correctamente los pasos del ciclo de inteligencia militar, no se verificaba la información recibida por inteligencia de combate o por fuentes humanas y, los simples señalamientos se utilizaron como información válida para adelantar las operaciones militares y aplicar fuerza letal.

702. Las políticas consistentes en dar de baja al enemigo, incluyendo a personas que no participaban en las hostilidades pero que podían tener cierta vinculación con el enemigo, y en aumentar resultados operacionales a toda costa, incluyendo a civiles si fuera necesario, se vieron claramente reflejadas en cada uno de los patrones descritos. Y, si bien las políticas muchas veces se exteriorizaban a partir de órdenes legales, la finalidad de esas políticas era claramente ilegal. Estas órdenes iban acompañadas de órdenes explícitamente ilegales, en algunos casos, o de sistemas de incentivos junto con la exigencia de objetivos prácticamente inalcanzables, en otros casos. Así, se trataba de políticas tácitas claramente ilegales, pues se aceptaba, en cualquier caso, la posibilidad por parte de los emisores de las órdenes de causar la muerte a personas protegidas por el DIH.

703. De esta manera, la Sala de Reconocimiento encuentra que existe evidencia suficiente para concluir que todos los crímenes cometidos guardan cohesión con dos directrices del Bapop, que fueron claramente identificadas previamente: por una parte, eliminar al enemigo presentando bajas en combate para mostrar avances en la lucha contrainsurgente; y, en un segundo momento, presentar bajas en combate a toda costa, con el objetivo de responder a las presiones por resultados proveniente de la comandancia del Bapop y sus instancias superiores.

704. Producto de la primera directriz, se dio muerte a personas que no se encontraban participando de las hostilidades que fueron señaladas de pertenecer a grupos ilegales o de delincuencia común, en connivencia con grupos paramilitares. Los múltiples hechos analizados muestran un curso de conducta recurrente que, si bien presentó algunas variaciones, fueron consistentes con el objetivo planteado desde la comandancia del batallón de dar de baja a cualquier persona señalada de integrar grupos armados o de delincuencia común y evidencian una coordinación logística importante, incluso con personas ajenas a la institución, en este caso, el Bloque Norte de las AUC.

705. Por su parte, los asesinatos del segundo patrón respondieron a la presión por resultados operacionales que se caracterizó por la consolidación de una medición del éxito del esfuerzo militar en la guerra a través de las bajas en combate. Esta se expresó en la exigencia constante de bajas, las

amenazas a quienes no presentaran bajas y la implementación de incentivos concretos a los comandantes y soldados que presentaran bajas.

706. Así, las justificaciones que en un primer momento se hacían en torno a la supuesta pertenencia a grupos armados y a la contribución de las bajas al esfuerzo de la guerra del Ejército Nacional se desdibujan especialmente en aquellas muertes del segundo patrón que se enfocaron en retener y engañar civiles. En estos hechos no es posible inferir un objetivo relacionado con la lucha contrainsurgente ni la obtención de ventajas militares aun por medios ilegítimos, con lo cual el objetivo se redujo a responder a las presiones por presentar bajas que eran retribuidas con incentivos, indicador que se estaban imponiendo para medir el éxito militar.

707. En efecto, la presentación de bajas en combate fue identificada por numerosos comparecientes -de diferentes rangos y posiciones- como un indicador de éxito para el Batallón La Popa (apartado C.iv.1). Si bien otros indicadores dirigidos a neutralizar al enemigo como el número de capturas, el número de desmovilizaciones y la recuperación de ganado eran también medidos, la exigencia de cumplir con bajas tuvo lugar a través de un esquema de presión e incentivos que premiaba a quienes presentaran mayor número de muerte en combate y castigaba a aquellos que no cumplieran con las metas fijadas.

708. En el Bapop se utilizaron recursos públicos para asegurar la presentación de asesinatos y desapariciones forzadas como bajas en combate. Además del costo regular que implica mantener una tropa con el fin de garantizar la seguridad del territorio, la Sala resalta que bienes públicos fueron desviados para presentar civiles y personas protegidas como resultados operacionales. Los dineros de la unidad -que son dineros públicos provenientes del esfuerzo fiscal de todos los ciudadanos- fueron conscientemente utilizados para hacer pagos en dinero a los soldados que presentaran muertos y el valor variaba según el tipo de armamento reportado (apartado C.iv.1). Los vehículos oficiales del Ejército Nacional también fueron usados para trasladar los cadáveres de las víctimas, alterando las escenas del crimen y las diligencias de levantamiento. El armamento y municiones proporcionadas a los pelotones fueron utilizados para simular falsos combates y, de igual manera, se tienen ejemplos de armas que habían sido incautadas por la Fuerza Pública que, en lugar de ser entregadas como un resultado operacional, fueron guardadas y utilizadas para alterar las escenas de los crímenes y facilitar la presentación de las falsas bajas en combate.

709. Finalmente, los asesinatos y las desapariciones forzadas de personas protegidas por el DIH encontraron respaldo en numerosos documentos operacionales, como órdenes de operaciones, la expedición de algunas órdenes de manera posterior a las ejecuciones, además de informes de patrullaje y las actas de gasto de munición con información contraria a la realidad, que fueron utilizados para soportar la versión sobre el combate y procurar la impunidad de las conductas.

b. El carácter generalizado y sistemático del ataque

710. De conformidad con el DPI, la exigencia de generalidad o sistematicidad es disyuntiva y no conjuntiva, por lo que establecer la configuración de uno de estos dos criterios sería suficiente para efectos de la calificación jurídica de

un crimen de lesa humanidad[1334].

711. A pesar de lo anterior, la Sala de Reconocimiento cuenta con bases suficientes que le permiten entender que el ataque cometido por algunos miembros del Bapop tuvo una naturaleza generalizada y sistemática, como se explicará a continuación. En un periodo de tres años comprendido entre enero de 2002 y julio de 2005, algunos integrantes del Bapop participaron en la comisión continua de 71 hechos de muertes ilegítimas, en los que perdieron la vida 127 personas, casi en su totalidad integrantes de la población civil. En la mayoría de los meses de ese periodo tuvieron lugar estos hechos y en la totalidad de los municipios de la jurisdicción en los que operaba este batallón del Ejército Nacional, incluso sobrepasando su jurisdicción, ya que se registraron hechos en nueve municipios del Cesar y dos municipios de La Guajira.

712. Asimismo, el porcentaje de asesinatos y desapariciones cometidos este periodo, de personas presentadas como bajas en combate, respecto del total de resultados operacionales varió entre el 46% y el 87% entre los periodos de las dos comandancias, por casi la totalidad de baterías encargadas de asuntos operacionales. En consecuencia, la Sala de Reconocimiento encuentra que el ataque cometido por miembros del Bapop entre los años 2002 y 2005 fue generalizado, al identificarse su masividad, frecuencia, que fue llevado a cabo

de manera colectiva y dirigido contra una multiplicidad de víctimas[1335]. Por su parte, la sistematicidad pretende evidenciar que los actos criminales fueron cometidos de manera organizada haciendo improbable que hayan ocurrido de

manera aislada o aleatoria[1336]. De esta manera, la identificación de patrones macrocriminales y un plan criminal común a los actos que componen el ataque son relevantes para conocer la capacidad que tiene una organización, ya sea de carácter estatal o ilegal, para cometer los ataques violentos con una relativa estabilidad en un tiempo determinado y es evidencia suficiente para

concluir su sistematicidad[1337].

713. Cada uno de los patrones de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate permite evidenciar las modalidades en las que se presentaron los asesinatos y desapariciones; la organización para la comisión de los crímenes y los roles que asumieron los partícipes determinantes y no determinantes, para la división del trabajo criminal, así como los recursos y medios utilizados por estos. Asimismo, desvirtúa la posibilidad de que el ataque haya sido aleatorio o fortuito, pues su ocurrencia se dio en el marco de unos objetivos perseguidos en el marco del plan criminal encontrado por esta Sala.

714. Este plan criminal, como se documentó previamente (apartado C.ii), permitió la cohesión de los actos que llevaron al asesinato de 127 víctimas, los cuales fueron ejecutados paso a paso, de conformidad con los *modi operandi* que resultaban coherentes y útiles a los objetivos trazados por la comandancia del Bapop (apartado C.ii). De igual manera, en el periodo analizado, la Sala pudo evidenciar la difusión del fenómeno criminal en el batallón, teniendo en

cuenta que pelotones de las baterías A[1338], B, C[1339], D, E, H, Radar y la ASPC presentaron muertes ilegítimas, sin importar los cambios de comandancia que se dieran a nivel de pelotón, batería, e incluso a nivel de batallón. De esta manera queda acreditado el carácter planificado, dirigido y organizado de las muertes, en el sentido de haber sido producto de acuerdos previos, coordinaciones logísticas en varios momentos, emisión de órdenes de operaciones, despliegue de tropas en el territorio, utilización de recursos públicos y actividades tendientes a procurar la impunidad de los hechos, que muestran que los asesinatos y desapariciones estaban interrelacionados y no

se produjeron al azar[1340].

715. La Sala de Reconocimiento encuentra que las muertes ilegítimas cometidas por miembros de la Fuerza Pública en el Cesar entre 2002 y 2005, no solo siguieron dos patrones macrocriminales claramente identificados, sino que además coincidieron en un plan criminal articulado por objetivos, recursos, roles y modos de operación comunes. De esta manera, la Sala cuenta con suficiente evidencia para concluir que no solo el ataque consistente en cometer asesinatos y desapariciones forzadas fue generalizado, sino que también tuvo un carácter sistemático, haciendo imposible considerar que se trató de hechos criminales aislados.

c. El ataque fue dirigido contra una población civil

716. Para que la calificación jurídica de crimen de lesa humanidad proceda, el ataque en cuestión debe haber sido dirigido contra una población civil, elemento que se encuentra ampliamente acreditado. Sin embargo, para efectos de la calificación de crímenes de lesa humanidad, se señalarán aspectos puntuales que permiten determinar por qué se entiende que la población civil fue el objetivo principal del ataque.

717. La jurisprudencia ha señalado que el término "una población civil" incluye a cualquier población civil, sin importar si están ligadas a un lado del

conflicto u otro[1341], de suerte que el hecho de que exista alguna víctima no

civil no elimina la condición de población civil del objetivo del ataque[1342]. Al respecto, es preciso hacer notar que, en este caso en particular, el hecho de que se hayan encontrado tres víctimas que fueron asesinadas luego de ser puestas fuera de combate al ser heridas, no afecta la calificación jurídica que pasa a realizar esta Sala. Estas personas se encontraban precisamente fuera de combate y por tanto eran personas protegidas por el DIH que debían ser asistidas por los miembros del Batallón La Popa y no lo fueron. Así, estas tres víctimas: (i) se encontraban en estado de indefensión y bajo custodia del Ejército Nacional; (ii) existía un deber de cuidado hacia sus vidas, sin perjuicio de las judicializaciones que correspondiera realizar; y (iii) en vez de atenderlas, se activó en su contra el plan criminal develado por esta Sala por lo que se les dio muerte, se simuló que se trataba de bajas en combate y se legalizó un falso resultado operacional. Por lo demás, esta Sala también hace notar que, en el periodo de análisis, en ninguno de los informes de patrullaje que reportaron bajas o capturas, se encontraron reportes de enemigos heridos o asistidos medicamente.

718. En relación con las demás víctimas del primer patrón, esta Sala encontró que, a pesar de existir señalamientos en su contra, en algunos casos por parte de los paramilitares, se trataba de población que no participaba directamente en las hostilidades. Se trataba de personas que fueron sustraídas ilegalmente de sus hogares o sitios de trabajo, retenidas de manera ilegal y que fueron igualmente víctimas del plan criminal detallado en esta providencia.

719. Aunado a lo anterior, la Sala resalta que en los hechos del segundo patrón existía la plena consciencia por parte de los ejecutores materiales sobre la condición de población civil no involucrada en manera alguna en el conflicto. Se aprehendieron campesinos jornaleros o agricultores y luego la tropa utilizó engaños para conseguir trabajadores informales, personas desempleadas o habitantes de calle para presentarlos como bajas en combate. De conformidad con la jurisprudencia de la CPI, estos elementos permiten valorar que la población civil fue el objetivo primario del ataque. Por una parte, los medios y métodos empleados demuestran que el objetivo era conseguir civiles, pues la tropa retuvo transeúntes sin ningún motivo y, en otras oportunidades, se dirigió a zonas urbanas a conseguir víctimas con

plena consciencia de que su muerte que no contribuía al esfuerzo de la

guerra[1343].

720. Lo anterior muestra que el ataque estuvo dirigido intencionalmente contra la población civil y que sus muertes no fueron daños colaterales de las hostilidades militares sino, por el contrario, fueron los objetivos principales que persiguieron los perpetradores para satisfacer los indicadores de éxito de la unidad militar. Así pues, es claro para esta Sala que las muertes ilegítimas cometidas por integrantes del Batallón La Popa para ser presentadas como bajas en combate entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005 constituyeron un ataque dirigido contra una población civil.

721. Ahora, determinado el carácter generalizado y sistemático del ataque contra la población civil y su conformidad con una política, pasa la Sala a determinar los elementos de los actos imputados como crímenes de lesa humanidad.

d. Asesinato y la desaparición forzada como crímenes de lesa humanidad

722. En esta providencia se ha relatado en detalle cómo algunos integrantes del Bapop asesinaron intencionalmente a 127 personas que no participaban directamente en las hostilidades y los presentaron como falsas bajas en combate. Sin embargo, el asesinato no fue el único acto criminal de lesa humanidad planeado y ejecutado. Para procurar la impunidad de estos hechos, se desplegaron conductas que terminaron por privar a las víctimas de cualquier ámbito de protección y que reúnen los elementos del crimen de lesa

humanidad de desaparición forzada[1344].

723. En el presente caso, la Sala pudo constatar que, además del homicidio, algunos integrantes del Bapop privaron de la libertad a las víctimas, las ocultaron y se negaron a suministrar informar sobre su suerte o su paradero, sustrayéndolas del amparo del derecho y sus garantías fundamentales. Así, con base en el acervo probatorio analizado en las secciones anteriores, la Sala pudo establecer que algunos miembros del Bapop directamente y en algunas

ocasiones con apoyo de los paramilitares, desaparecieron de manera

forzada[1345] en el norte del Cesar a 121 personas con el fin de presentarlas como bajas en combate. Dichas desapariciones fueron cometidas como un crimen de lesa humanidad de conformidad con los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma por las razones que se exponen a continuación.

724. En primer lugar, la Sala encuentra que las víctimas fueron

aprehendidas[1346] por integrantes del Bloque Norte de las AUC y posteriormente, por miembros de la Fuerza Pública, utilizando diferentes formas como retenes o engaños.

726. En segundo lugar, la Sala encuentra que se ocultó intencionalmente la identidad de civiles y de personas que no se encontraban participando directamente en las hostilidades y que, de diferentes maneras, se negó información a los familiares. Esta Sala pudo constatar la alteración de numerosos documentos oficiales (informe de patrullaje, acta de gasto de munición, anexos de inteligencia, lecciones aprendidas, entre otros) que, con el objetivo de sustentar la versión del combate, terminaron ocultando la realidad de las circunstancias que rodearon la muerte de 121 personas y su identidad (apartado C.v). En efecto, los resultados operacionales del Bapop muestran que, salvo contadas excepciones (únicamente 6 personas), sus

integrantes reportaron civiles como muertos en combate sin identificar[1348], obstaculizando su identificación durante periodos de tiempo que variaron de un caso a otro, entre los que se encuentran 20 personas que continúan sin

identificar[1349]. De igual manera, se evidenciaron otro tipo de maniobras relacionadas con el manejo de los cadáveres como su traslado del lugar de los hechos (apartado C.v) que no solo alteraron las escenas de los crímenes y la investigación, sino que dificultaron las labores de búsqueda de los familiares de las víctimas.

727. Impedir que los familiares encontraran a las víctimas era tan importante como darles muerte, pues solo los familiares y amigos podrían dar cuenta de la ilegitimidad de estas bajas. Esta negativa estuvo compuesta por varias estrategias dirigidas a negar la información sobre la retención y la verdad de lo ocurrido con las víctimas. En este sentido, la destrucción de los documentos de identidad (apartado C.v.2), la sustitución de las prendas de vestir que tenían y su reemplazo por uniformes, además del reporte de muerto en combate como sujeto no identificado, aun en los casos en los que tenían pleno conocimiento de la identidad de las víctimas, acredita este elemento de

la desaparición[1350]. De esta forma, extraídos de sus lugares de arraigo -ya sea por la fuerza o por engaños- sin documentos de identidad, en zona rural del Cesar y rodeados de miembros de la Fuerza Pública, las víctimas quedaron

por fuera del amparo de la ley[1351].

E. Individualización y atribución de responsabilidad individual a los máximos responsables pertenecientes al Batallón La Popa en el periodo comprendido entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005

728. En el Batallón La Popa entre enero de 2002 y julio de 2005 se

estructuró una organización criminal[1352] (*supra* C.ii) compuesta por el comandante de la unidad, algunos jefes de las secciones segunda y tercera, los comandantes de los pelotones especiales Zarpazo y Trueno, los comandantes de las baterías Albardón, Bombarda, Contera, Dinamarca, Espoleta e Hidrógeno, los comandantes de los pelotones involucrados en los hechos determinados por esta Sala y que hacían parte de estas baterías, así como los soldados regulares y profesionales que los integraban. Todos ellos tuvieron conocimiento de las muertes ilegítimas que se cometieron por algunos de los miembros del batallón y participaron de diferentes maneras en la comisión de los crímenes, así como en su posterior encubrimiento.

729. De estas personas, 15 son consideradas máximos responsables[1353] porque tuvieron un "rol esencial" en la organización criminal que se estructuró dentro de esa unidad táctica ya que su participación fue determinante en la generación y ejecución de los patrones de macrocriminalidad, o en la comisión de delitos especialmente graves y

representativos que definieron estos patrones[1354]. En efecto, como se detallará a continuación, todas estas personas participaron de forma determinante en la práctica y permitieron su pervivencia, permanencia y sofisticación en la unidad.

730. Conforme señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018, es obligación de los comparecientes:

> (…) reconocer responsabilidad sobre los hechos que hayan cometido conforme a las diferentes modalidades de comisión, ya sea autor, autor mediato, coautor, instigador o determinador, y cómplice; incluyendo las formas de responsabilidad por cadena de mando contempladas en el Estatuto de Roma, así como en las normas aplicables del proyecto de Ley Estatutaria. En todos los casos en que la persona sometida a la JEP sea responsable, deberá reconocer dicha responsabilidad para acceder a las

sanciones propias[1355].

731. Teniendo en cuenta las características del fenómeno de macrocriminalidad ejecutado por esta organización criminal, en este apartado procede la Sala a evidenciar que cuenta con bases suficientes para entender, a partir de distintas modalidades de comisión, que las siguientes personas son máximos responsables por su intervención en las conductas determinadas por esta Sala que conforman los dos patrones, por lo cual se llamará a reconocer responsabilidad:

732. A Publio Hernán Mejía Gutiérrez y a Juan Carlos Figueroa Suárez, quienes comandaron la unidad militar entre enero de 2002 y julio de 2005, en calidad de autores mediatos. El primero, prevalido de su rango y de su posición como comandante del batallón, conformó dentro de la unidad una organización criminal que dominaba. Sus órdenes eran ejecutadas por los hombres del Batallón La Popa que integraban esta organización, sus subalternos, y estaban dirigidas a desarrollar el plan criminal por él orquestado y encontrado por esta Sala. El segundo, al llegar a la unidad militar, conoció del funcionamiento de la organización criminal y, lejos de desactivarla, la dominó y se sirvió de ella para obtener bajas en combate que fueran reportadas a sus superiores. Al mismo tiempo que presionó a sus subalternos, usó distintos incentivos para que reportaran las bajas exigidas y omitió de manera deliberada la adopción de acciones efectivas para evitar la comisión de los crímenes de guerra y de lesa humanidad por parte de integrantes de la organización criminal bajo su mando y control.

733. A los señores José Pastor Ruiz Mahecha, Guillermo Gutiérrez Riveros, Heber Hernán Gómez Naranjo, Efraín Andrade Perea, Manuel Valentín Padilla Espitia, Eduart Álvarez Mejía, Carlos Andrés Lora Cabrales, José de Jesús Rueda Quintero, Elkin Burgos Suárez, Juan Carlos Soto Sepúlveda, Yeris Andrés Gómez Coronel, Alex José Mercado Sierra y Elkin Rojas a título de coautores. Estos hicieron parte de la organización criminal, compartían un propósito común y, en tal virtud, a partir de una división de funciones, tomaron parte en la ejecución de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en el batallón en el marco del plan encontrado por esta Sala.

734. Así, a partir de las formas de intervención en el delito aplicables en la JEP, que también han sido utilizadas por la CPI y otros tribunales internacionales, esta providencia empleará la teoría de la autoría mediata por dominio de la voluntad a través de aparatos organizados de poder (AOP). En consecuencia, para efectos de la atribución de responsabilidad, se entenderá que la organización criminal que se conformó al interior del Batallón La Popa constituyó un aparato organizado de poder. Además, esta providencia recurrirá a una concepción de la coautoría en la que se reinterpreta el concepto de codominio funcional del hecho, de manera que se comprendan distintos aportes esenciales al plan común de los máximos responsables que hicieron parte del AOP identificado, ya sean autores directos o no.

735. La autoría mediata a través de un AOP permite poner de presente que la organización criminal fue utilizada como instrumento para ejecutar el plan criminal a partir de las directrices y órdenes del que detentaba poder de mando y control sobre el aparato. Así, el AOP garantizaba la comisión de crímenes de manera prácticamente autónoma por parte de los subordinados, y ello facilitó la perpetuación de la práctica. El plan criminal identificado por esta Sala consistente en la presentación ilegítima de asesinatos y desapariciones forzadas como resultados operacionales con masividad y frecuencia, se ejecutó,

como se ha determinado en esta providencia, a través de un AOP. Sin embargo, para la ejecución de los crímenes fue indispensable la división informal del trabajo entre los mandos intermedios e inferiores que lo conformaron. Así, a quienes fueron adhiriéndose al acuerdo, se les atribuyen las conductas a título de coautoría, pues las contribuciones que realizaron fueron esenciales para la ejecución del plan y para el desarrollo de los patrones macrocriminales.

736. Dadas características de la organización criminal, en particular las interacciones verticales y horizontales de los responsables, así como las formas de ejecución del plan criminal en este subcaso, se hace necesario combinar estas dos formas de intervención delictiva de los autores mediatos, máximos responsables por liderazgo, y los coautores, máximos responsables por sus distintas contribuciones al plan común. De esta forma se pueden valorar apropiadamente las contribuciones de los máximos responsables no solo en la fase ejecutiva del delito, sino también, en fase preparatoria e

incluso en fase post-ejecutiva[1356].

737. Por otro lado, para poder imputar tanto delitos del Código Penal como crímenes internacionales con base en una forma de intervención delictiva determinada, es preciso probar el elemento subjetivo del máximo responsable. En consecuencia, dado que nos encontramos ante un fenómeno macrocriminal, será preciso demostrar que existen bases suficientes para entender que en cada máximo responsable concurría el elemento subjetivo concerniente a: (i) las conductas criminales, (ii) el elemento contextual (de los crímenes internacionales), y (iii) la contribución al plan y al patrón macrocriminales.

738. En relación con el tipo subjetivo de los delitos del Código Penal, de

conformidad con el artículo 21[1357], todos los tipos de la parte especial son dolosos, salvo cuando se haya previsto expresamente que se trata de comportamientos culposos o preterintencionales. Así, el delito de homicidio en persona protegida y el delito de desaparición forzada son dolosos, por lo que estos delitos deberán haberse cometido con conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal (elemento intelectual o cognitivo), y queriendo

realizarlos (elemento volitivo)[1358]. Ahora bien, el artículo 22 del Código

Penal[1359] acepta tanto el dolo directo (de primer o segundo grado) como el dolo eventual, que se distinguen por la intensidad de uno u otro de los

componentes del dolo.[1360] Esto guarda coherencia con el tipo subjetivo requerido para los crímenes internacionales, pues los elementos objetivos del crimen deben cometerse, por lo menos de conformidad con el artículo 30(1)

del Estatuto de Roma[1361], con "*conocimiento e intención*". Por su parte, la jurisprudencia de los tribunales ad hoc ha aceptado la posibilidad de cometer

crímenes internacionales a título de dolo eventual[1362].

739. En cuanto al tipo subjetivo requerido para satisfacer el elemento contextual de los crímenes internacionales, cabe indicar que se requiere, en relación con los crímenes de guerra, el conocimiento de las circunstancias de hecho que hayan determinado la existencia de un conflicto armado. Esto último no significa que el autor haya hecho una evaluación acerca de la

existencia un conflicto[1363]. Para los crímenes de lesa humanidad, basta con que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. No se exige la prueba de que el máximo responsable tuviera conocimiento de todas las

características del ataque ni de los detalles del plan[1364].

740. Por último, es preciso que el máximo responsable tenga conocimiento de que, a partir del rol que detentaba, con su contribución servía a la configuración o ejecución del plan y los patrones macrocriminales. Como se verá, la atribución de la responsabilidad se efectuará precisamente a partir de los roles de los máximos responsables en el desarrollo del plan y de los patrones criminales, pues cada integrante en el AOP contribuía desde el cargo que ocupaba.

741. Dicho lo anterior, la Sala a continuación procede a atribuir las conductas determinadas a los máximos responsables identificados por esta Sala.

i. **Máximos responsables llamados a reconocer en calidad de autores mediatos de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada, así como el crimen de guerra de homicidio, y los crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas**

742. El artículo 29 del Código Penal regula de forma expresa la autoría mediata al establecer que es autor el que realiza la conducta punible utilizando a otro como instrumento. No obstante, las expresiones "*utilizando a otro*" e "*instrumento*" deben ser interpretadas de la forma más amplia permitida por el principio de legalidad. Así, el término "*instrumento*" no excluye en todo caso la autoría del ejecutor material, al menos en los casos en los que los delitos se cometen a través de una "*estructura de poder*

organizada"[1365]. En este sentido, el instrumento que posibilita al dirigente de la organización llevar a cabo la conducta es la organización en sí, ya que esta cuenta con múltiples ejecutores dispuestos a hacer lo ordenado por el dirigente. Así, lo que distingue el concepto tradicional de autoría mediata de la autoría mediata a través de AOP es que el jefe del aparato tiene a su disposición una maquinaria que funciona de manera que sus órdenes se cumplen de forma prácticamente automática por los miembros de la estructura.

743. La autoría mediata a partir del dominio de la voluntad en AOP se basa en la concepción de que el autor que domina el hecho sin participar directamente en su ejecución, no solo lo hace cuando media coacción o error del ejecutor material de la conducta típica, sino también a partir de AOP,

porque el aparato como tal garantiza la ejecución[1366]. La idea central es que quien da la orden puede prescindir de coaccionar o engañar al autor inmediato, porque el aparato, incluso si falla una persona concreta, dispone de otros ejecutores materiales que asumen el cumplimiento de las órdenes.

Así, es esencial que exista seguridad en la producción del resultado[1367].

744. La práctica judicial colombiana[1368] ha acogido la teoría del "dominio por organización". La Corte Suprema de Justicia ha definido la autoría mediata a través de AOP en estos términos:

> (…) aquella relativa a la condición de quien actuando como jefe de un aparato organizado de poder, imparte una orden, pues sabe que alguien de la organización – sin saber quién – la ejecutará, de modo que "el hombre de atrás" no necesita recurrir a la coacción ni a la inducción en error o al aprovechamiento de error ajeno (hipótesis tradicionales de la autoría mediata), puesto que, además, tiene certeza en que si el ejecutor designado no cumple con su tarea, otro la hará, es decir, que el autor

inmediato resulta fungible y, por tanto, su propósito será cumplido[1369].

745. Además, la Corte ha aceptado la viabilidad de su aplicación y atribuyó responsabilidad a título de autor mediato al exsenador Álvaro García Romero

por la masacre de Macayepo[1370]. En ese caso, la Corte concluyó que el acusado era parte de la organización ilegal de las AUC, y que se encontraba en la "*cúpula de una estructura criminal integrada por un número plural de*

personas articuladas de manera jerárquica"[1371]. Asimismo, otra decisión relevante de la Corte Suprema es la sentencia proferida contra Jorge Aurelio Noguera Cotes, en la que el procesado fue condenado por el homicidio del

profesor Correa de Andreis, en calidad de autor mediato en virtud de AOP[1372]. La Corte estableció que las AUC no habrían logrado sus objetivos de no haber contado con el apoyo que recibieron por parte del DAS, dirigido por el acusado.

746. Los tres presupuestos que fundamentan la autoría mediata por dominio de la organización son los siguientes: (i) quien imparte la orden debe tener poder de mando en el seno de una organización, (ii) la organización se debe de haber desvinculado del derecho, y (iii) los ejecutores directos tienen que ser sustituibles (fungibles), de manera que, en caso de que falle un ejecutor,

otro ocupe su lugar y asegure el cumplimiento de la orden[1373]. El carácter jerárquico de la organización y la fungibilidad de los autores directos aseguran el automatismo en el cumplimiento de las órdenes y sustentan el dominio del superior sobre la voluntad de los subordinados. El elemento de la disposición a cometer el hecho no es un criterio autónomo del dominio de la

organización, sino la consecuencia de los tres presupuestos anteriores[1374].

747. La Sala procederá ahora a explicar brevemente cada uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar la aplicación de la figura de la autoría mediata por dominio de la organización criminal.

748. En primer lugar, es preciso probar que el jefe del AOP tiene la capacidad de actuar a través de la organización a través de la conducta de sus integrantes. Así, su poder de mando y la expectativa de que sus órdenes serán cumplidas son elementos esenciales para la determinación de la autoría mediata a través de AOP. En esencia, el poder de mando se manifiesta a través de la autoridad del dirigente para dar órdenes y hacer que estas se cumplan. Empero, no se requieren órdenes explícitas transmitidas a los

ejecutores, ni que se precise el qué, como tampoco quién las cumplirá[1375]. Las

órdenes pueden transmitirse informalmente e incluso "*darse por sentado*"[1376].

749. La autoridad del dirigente es un elemento esencial en la cadena de mando y es aquella que tiene la aptitud para ordenar la comisión de hechos antijurídicos. Al respecto, la jurisprudencia nacional ha indicado que:

> (…) Es indispensable que el supuesto autor mediato se encuentre ubicado dentro de la estructura de mando de la organización, sea en el nivel superior o en el nivel intermedio, con la capacidad de impartir órdenes y ejercer dicha autoridad para causar realizaciones del tipo; como se mencionó anteriormente, una de las características que confiere autoría mediata a quienes dominan una máquina de poder, es

precisamente el dominio de la estructura de poder (…)[1377].

750. Como se verá, los señores Mejía Gutiérrez y Figueroa Suárez usaron a quienes integraron la organización criminal que se conformó en la unidad como medio para la ejecución del plan criminal. En este sentido, se sirvieron de su mando y de su control en una estructura altamente jerarquizada para emitir órdenes dirigidas a presentar asesinatos fuera de combate como resultados operacionales legítimos. La Sala entiende que el poder de mando de estos autores mediatos era precisamente lo que garantiza el cumplimiento automático de sus órdenes que son una expresión de su autoridad y de su control. En este mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, al considerar que los comandantes, aun sin participar en la ejecución material del delito, son autores mediatos de los crímenes cometidos por sus subordinados, debido al control o influencia que tuvieron sobre la organización criminal y a la certeza que esto les brinda sobre el cumplimiento

de sus órdenes[1378]. La naturaleza de esa organización le permite funcionar como un AOP en el que los subordinados son responsables penalmente.

751. En segundo lugar, se requiere que el AOP, como verdadera organización estable, se haya desvinculado del ordenamiento jurídico. No obstante, no es indispensable que se trate de una desvinculación completa; es suficiente que el AOP se haya apartado del derecho respecto a los tipos

penales realizados[1379]. Así, basta que el aparato se separe del ordenamiento jurídico en relación con las conductas delictivas que se cometen en su ámbito. Por lo tanto, tratándose de aparatos de índole estatal, como es el caso del Batallón La Popa, ese alejamiento de la organización criminal es de carácter

parcial[1380]. El AOP tiene una solidez autónoma y una estabilidad característica con independencia de las variaciones o cambios de sus integrantes. Además, los AOP pueden coexistir e interactuar cometiendo delitos conjuntamente; así lo encontró la Corte Suprema de Justicia en el homicidio de Alfredo Correa de Andreis en el que actuaron los paramilitares, a quienes la Corte caracteriza como un AOP ilegal, y el DAS, que actuó como un AOP, pese a que su origen

era estatal[1381].

752. En el caso del AOP que se configuró en el Batallón La Popa, la desvinculación del derecho se reveló *ex post*, al constatarse que un 87% y un 46% de los resultados fueron ilegítimos en el periodo en el que los señores Mejía Gutiérrez y Figueroa Suárez comandaron el batallón respectivamente. El AOP se separó del ordenamiento jurídico en relación con las conductas cometidas por sus integrantes y que son constitutivas de delitos del Código Penal y crímenes internacionales.

753. En relación con el elemento de la fungibilidad, debe indicarse que se trata de la posibilidad que tiene el AOP, por su propia naturaleza estructural, de intercambiar a aquellos integrantes que no cumplen la orden del superior. En el caso en que un miembro de la organización rehusase a cumplir, otro cubriría su lugar. Así, la fungibilidad garantiza que el resultado se producirá de manera casi automática. En palabras de la Corte Suprema de Justicia:

> La ejecución de órdenes del hombre de atrás se asegura porque muchos ejecutores potenciales están disponibles, por lo que la negativa o inactividad de un individuo no impide la realización del tipo. Al respecto debe tenerse en cuenta que el instrumento es la organización por lo que, en su funcionamiento, la presencia de otros ejecutores es una realidad

que asegura el resultado[1382].

754. Respecto de la fungibilidad de los ejecutores, la Sala considera que esta debe entenderse no en sentido concreto, sino en abstracto. Esto significa que no va a analizarse la fungibilidad desde el punto de vista de la posibilidad efectiva de reemplazar a los ejecutores en el momento preciso de comisión del crimen, pues en ese caso, no habría posibilidad de sustituir a tiempo al que se niega a cumplir la orden y se lograría frustrar el hecho. Por el contrario, se optará por un enfoque abstracto de este elemento, centrado en la elevada

seguridad de producción del resultado[1383]. Así, en el caso de la organización criminal conformada en el Batallón La Popa, dadas sus características, era probable que, si bien en un momento concreto los autores mediatos no iban a poder reemplazar a un soldado que hipotéticamente se negara a asesinar a una víctima, lo cierto es que en todo momento contaban con personal a su cargo dispuesto a cumplir sus órdenes y, en consecuencia, a reportar resultados operacionales ilegítimos.

755. Así las cosas, puede afirmarse que nunca estuvo en riesgo el cumplimiento del plan criminal trazado. Si uno de los integrantes entorpecía el plan, se sustituía por alguien que permitiera su permanencia. Por ejemplo, el señor Mejía Gutiérrez sustituyó a Zabala Cardona un mes después de haber asumido el cargo de jefe de la sección de operaciones por el señor Gutiérrez Riveros (*infra* párrafos 780 y 781). De esta manera, el señor Zabala fue relevado a un cargo de menor responsabilidad y resultó reemplazado por el señor Gutiérrez, de menor rango y antigüedad. Eso se efectuó a fin de evitar la obstaculización del plan criminal ideado por el señor Mejía Gutiérrez; con este reemplazo, se posibilitó la continuación de la práctica.

756. Por lo demás, debe concluirse que la doctrina no descarta que pueda existir una cadena de "autores detrás del autor" que permita atribuir los

crímenes, en un AOP, tanto a los dirigentes como a los superiores

intermedios[1384]. Esto permite poner de presente que, si bien los comandantes del Batallón La Popa en este caso son los que detentan el poder de mando en el AOP que se conformó dentro del batallón (primero, Mejía Gutiérrez, y luego, Figueroa Suárez), ello no impide que puedan existir otros autores mediatos detrás de estos en distintos niveles jerárquicos.

757. En DPI, se ha aplicado también de manera autónoma el concepto de autoría mediata a través de AOP. Así ocurrió en el caso Al Bashir ante la Corte Penal Internacional, con base en el artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma. En ese caso, la Sala de Cuestiones Preliminares I (SCP I) indicó que existían motivos razonables para creer que el entonces presidente de Sudán había dirigido, junto con otros líderes políticos y militares de alto rango, "*las ramas del 'aparato' del Estado de Sudán a fin de poder ejecutar el plan criminal*

común de forma coordinada"[1385]. Más adelante en la misma decisión, la SCP I lo consideró alternativamente como autor mediato o coautor mediato de los crímenes cometidos como parte de la campaña de contrainsurgencia por

miembros de las fuerzas del Gobierno de Sudán[1386].

758. No obstante, cabe precisar que la CPI ya había adoptado el modelo del control sobre la organización en la decisión sobre la orden de detención de Bemba en 2008 y más tarde ese mismo año se detalló su alcance y requisitos en la decisión de confirmación de cargos de Katanga y Ngudjolo Chui, donde se aplica la figura de la coautoría mediata. En esta decisión, la CPI desarrolla los siguientes tres criterios: (i) la organización debe consistir en un aparato de poder organizado y jerárquico; (ii) el sospechoso debe tener el control de la organización; y (iii) la ejecución de los delitos debe estar garantizada por un

cumplimiento casi automático[1387]. Debido a la aplicación de la teoría del dominio de la organización en múltiples casos en la CPI, hoy se entiende que es

la jurisprudencia dominante en ese tribunal[1388].

759. Como se detallará a continuación, aunque Mejía Gutiérrez y Figueroa Suárez no estaban al tanto de cada uno de los detalles y acciones que debían ejecutarse para cada una de las muertes; sus subordinados en el AOP actuaron como resultado del llamado constante de sus superiores a dar ese tipo de resultados.

760. Para poner en marcha el plan criminal, se creó un AOP a instancias de Mejía Gutiérrez que funcionó de manera jerarquizada y con vocación de permanencia en el tiempo en el Batallón La Popa. La organización criminal así conformada funcionó de manera automática gracias a la transmisión de información entre sus propios integrantes, lo que aseguró que continuara funcionando sin importar el cambio de algunos de sus miembros a lo largo del tiempo. En esta organización, quienes la conformaron siendo jefes de las secciones de operaciones e inteligencia resultaron centrales para ponerla en funcionamiento y encubrir sus crímenes. Por su parte, los mandos medios, es decir, los comandantes de batería y pelotón se encargaron a su nivel de definir los detalles de la ubicación de las víctimas, la consecución de armas y equipo de campaña y la forma en la que finalmente fueron asesinadas. Además, daban órdenes a los ejecutores materiales, quienes finalmente las asesinaban. Su rol como retransmisores de las órdenes recibidas de los comandantes del batallón fue determinante para garantizar la materialización de estos resultados operacionales ilegales.

761. Dentro de lo descrito y determinado por la Sala, el Batallón La Popa estaba conformado, de acuerdo con la tabla de organización equipo (TOE), por

36 oficiales, 144 suboficiales y 1.813 soldados y 31 civiles[1389], distribuidos entre la plana mayor, 13 baterías y oficinas de apoyo, algunas con funciones administrativas y otras operacionales. El personal, así como la organización, varió en función de las distintas dinámicas de relevos en el Ejército, la implementación de las políticas de seguridad y defensa, como el plan 10.000, y otras circunstancias de orden público (*supra* B.i). Esta Sala, de acuerdo con la información recibida en versión voluntaria de miembros de la Fuerza Pública, así como por los avances en las investigaciones que sobre estos hechos se han adelantado por la JPO, ha establecido que al menos unas 280

personas habrían hecho parte de estos hechos delictivos[1390], evidencia de que solo algunas personas, que conformaron el Batallón La Popa entre enero de 2002 y julio de 2005, se vincularon a la organización criminal y participaron de manera activa en su materialización. Del análisis de estos se puede constatar que algunos de los soldados y comandantes de pelotón demostraron una elevada disposición a cometer los asesinatos y presentarlos como bajas en combate. A partir de estos datos globales sobre la unidad militar, la Sala enfatiza en que no se trata de una imputación contra todo el Batallón La Popa en dicha época. El análisis se concentra solo en los miembros que conformaban la organización criminal y en esta providencia se llama a reconocer responsabilidad en aquellos considerados máximos responsables.

762. Esta disposición para participar en la conducta se encuentra fuertemente vinculada a las características de la organización y se vale de la adaptación del individuo a las lógicas de la institución, por lo que la participación individual va a entenderse garantizada. Tal como se ha resaltado en la doctrina, dicha participación se da por diversos factores personales y contextuales, e incluso por la errada noción de que, porque es ordenada por el

superior, gozará de impunidad[1391]. Muchos de estos factores se encontraron en el relato de los comparecientes que entregaron su versión voluntaria ante esta Sala.

763. Esta organización criminal quedó instalada dentro del Batallón La Popa, y a pesar de la rotación de las personas que participaron en estas acciones, continuó funcionando durante la comandancia de Figueroa Suárez.

764. En vista de lo anterior, y como se precisará a continuación, esta Sala cuenta con bases suficientes para señalar a Publio Hernán Mejía Gutiérrez y a Juan Carlos Figueroa Suárez como máximos responsables en la estructuración y consolidación del plan criminal encontrado por esta Sala, así como en la conformación y desarrollo de la organización criminal dedicada a ejecutarlo. En consecuencia, corresponde a los comparecientes reconocer su responsabilidad como autores mediatos en los términos detallados en esta providencia, o presentar sus argumentos y evidencia en contrario. Así, dando aplicación al artículo 79, literal h, de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, como lo señaló la Sala en el Auto 19 de 2021, el objetivo de la presente providencia es "*permitir que los comparecientes decidan si reconocen o no como ciertas las conductas relatadas por la Sala de Reconocimiento y su responsabilidad en*

ellas"[1392].

765. Dado el tipo de responsabilidad que se le atribuye, al poner estas determinaciones a su disposición, corresponde a los comparecientes decidir si reconocen o no su responsabilidad individual por dar órdenes, asignar roles y adoptar medidas dirigidas a ejecutar el plan criminal encontrado por esta Sala. Al no tratarse de ejecutores directos de los asesinatos fuera de combate, la verdad que están llamados a aportar con su reconocimiento, aunque detallada, exhaustiva y plena, no podría comprender descripciones o reconocimientos detallados de todos y cada uno de los hechos de muertes ilegítimas determinados aun durante el período en que fueron parte de la unidad militar.

766. Como indicó esta Sala en el Auto 19 de 2021, en tanto autores mediatos, dada la escala de los hechos determinados su "*obligación de aportar verdad detallada, exhaustiva y plena no puede exceder lo que efectivamente conocieron, ni eludir el que sea poco probable que conozcan las*

circunstancias de todas las víctimas individuales acreditadas en este caso"[1393]. En consecuencia, la Sala entiende que estos comparecientes no tienen la posibilidad de dar cuenta de detalles de la ejecución de actividades concretas que fueron adelantadas con miras a presentar como muertes en combate a todas y cada una de las víctimas determinadas en esta providencia.

767. Una vez verificados los requisitos de la autoría mediata por medio de aparatos organizados de poder, a continuación, la Sala individualizará a los máximos responsables llamados a reconocer a título de autores mediatos.

1. Publio Hernán Mejía Gutiérrez

768. Publio Hernán Mejía Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 79.313.511 de Bogotá, nació el 8 de diciembre de 1963 en Villavicencio, Meta. Su estado civil es casado. Es coronel retirado del Ejército Nacional y comandó

el Batallón La Popa entre el 9 enero de 2002 y el 8 de enero de 2004[1394], periodo durante el cual la unidad militar reportó 86 bajas en combate, 75 de

las cuales corresponden a muertes ilegítimas[1395]. Mejía Gutiérrez fue convocado a diligencia de versión voluntaria que fue rendida los días 17 y 22 de julio de 2019 y 16 de enero de 2020.

769. Para determinar la responsabilidad de Mejía Gutiérrez, esta Sala, considerando que le corresponde adelantar una investigación que trascienda el análisis individual y aislado de hechos y contribuya a develar estructuras criminales complejas, no se limita a analizar el material probatorio recolectado en los procesos adelantados por la JPO en los que ha sido vinculado el compareciente. En una lógica de macrocaso, el acervo probatorio evaluado por esta Sala corresponde, en el caso del señor Mejía Gutiérrez, a todos los elementos de prueba relativos a las muertes ilegítimas presentadas

durante su comandancia[1396].

770. A partir del ejercicio de contrastación, la Sala de Reconocimiento cuenta con bases suficientes que le permiten entender que Publio Hernán Mejía Gutiérrez, en su calidad de comandante del Batallón La Popa, tenía el control sobre la organización criminal que se conformó dentro del Batallón La Popa. Él fue quien activó el plan criminal encontrado por esta Sala a partir de las órdenes que emitió, en virtud del cual fueron asesinadas ilegítimamente y presentadas como muertas en combate 75 personas, 72 hombres (entre ellos

tres indígenas kankuamos[1397] y un adolescente[1398]) y tres mujeres[1399], quienes fueron retenidas y asesinadas por sus hombres y por integrantes de los paramilitares bajo el entendimiento que se debía eliminar a los guerrilleros y a las personas que presuntamente les prestaban apoyo, pues "*eran bandidos y*

se tenían que morir"[1400], todo ello en el marco y con ocasión de la alianza establecida entre el señor Mejía Gutiérrez y la comandancia del Frente Mártires Cacique de Upar del Bloque Norte de las AUC.

771. Tal como se describió en la sección B.i, Publio Hernán Mejía Gutiérrez, en su calidad de comandante del Batallón de Artillería No. 2 La Popa, tenía la función de controlar las armas sobre el territorio y "*la obligación de cumplir misiones impuestas o deducidas que le correspondan por medio del planeamiento juicioso, decisiones oportunas, órdenes conducentes y*

supervisión de personal o por intermedio de su Plana Mayor"[1401]. Este ejercicio del mando y control estaba orientado al adecuado uso de recursos, a través del control operacional y la emisión de directrices, las cuales se debían traducir en el cumplimiento de los objetivos militares encomendados a la unidad. El ejercicio del mando y control, además, respondía a la cadena de mando, lo cual implicaba que a través del orden de sucesión de autoridad en los diferentes niveles de la jerarquía militar se podían impartir órdenes,

prescribir políticas y normas, y vigilar su cumplimiento[1402]. En este sentido, el comandante detentaba el poder sobre la unidad, y para esto contaba con una estructura compuesta por su plana mayor y los comandantes de niveles inferiores, en este caso, los comandantes de batería y pelotones.

772. Haciendo uso del poder y de las formas legales del Batallón La Popa, Publio Hernán Mejía Gutiérrez implantó dentro de esta unidad táctica una organización criminal jerarquizada, en la que tuvo dominio de las personas que bajo su orientación y mando participaron en todas las etapas necesarias para asesinar a las víctimas y presentarlas como resultados operacionales legítimos, para lo cual impartió órdenes legales e ilegales dirigidas a obtener los resultados perseguidos por la organización. Mejía Gutiérrez coordinó con los paramilitares directamente, y a través de Manuel Valentín Padilla, conocido como Hugo, la entrega de las víctimas como se explicó previamente. Mejía Gutiérrez, a través de la sección de inteligencia coordinó la participación de paramilitares en operaciones militares, para que guiaran a la tropa, y les entregaran a personas que, al ser señaladas de pertenecer a grupos subversivos, fueron asesinadas fuera de combate. Así mismo dirigió a sus subalternos de tal manera que obtuvo de ellos su obediencia y cooperación en las diversas tareas que realizaron con el fin de llevar a cabo el

plan criminal encontrado por esta Sala[1403].

773. Comparecientes como Gómez Naranjo[1404], Llanos Quiñones[1405], Lora

Cabrales[1406], describieron a Mejía Gutiérrez como un líder capaz de ganar la confianza y respeto de sus hombres con un discurso que les infundía

seguridad[1407] y los persuadía de seguir sus órdenes[1408], sofocando cualquier

intento de contradicción[1409], con miras a obtener resultados que traerían prestigio a la unidad y a quienes la componían. Mejía Gutiérrez aprovechó este liderazgo carismático y utilizó su mando para organizar y distribuir tareas entre sus subordinados para la presentación de resultados operacionales a partir de la muerte fuera de combate de personas señaladas como colaboradoras o integrantes de grupos armados o de grupos delincuenciales.

774. Mejía Gutiérrez promovió entre sus hombres la idea de asesinar a las

personas señaladas de pertenecer a grupos armados[1410], como la vía idónea para obtener resultados positivos tanto para el batallón como para la mejora

de la percepción de seguridad en el territorio[1411]. El señor Mejía Gutiérrez era consciente del efecto que estos llamados tenían en sus hombres y de la ilegitimidad de las muertes. Con este llamado constante, Mejía Gutiérrez dio las órdenes e instrucciones que condujeron a que sus hombres cometieran los homicidios de personas fuera de combate bajo una falsa consciencia de estar contribuyendo a la guerra contrainsurgente como se explicó anteriormente. Además de generar las condiciones para que algunos miembros de la tropa se encargaran de asesinar a personas fueras de combate, las órdenes impartidas encaminadas a la coordinación con los paramilitares, la entrega de víctimas, los desplazamientos a recoger cuerpos de víctimas asesinadas, la producción de documentación falsa y todas las maniobras de encubrimiento, resultan a todas luces manifestaciones claras del apartamiento del derecho en el que incurrió la organización criminal, utilizando de manera ilegal y arbitraria la estructura, poder, armas y recursos del Batallón La Popa.

775. De acuerdo con lo determinado por esta Sala (*supra* C.iii), Mejía Gutiérrez estableció una alianza con integrantes del Bloque Norte de las AUC, en el marco de la cual coordinó la entrega de víctimas, vivas y muertas, que bajo su dirección e indicaciones directas fueron presentadas como bajas en combate. Igualmente, en el afán de presentar resultados operacionales legitimó y alentó a sus hombres para que asesinaran a personas señaladas de pertenecer o auxiliar a las guerrillas, aun fuera de combate, para ser presentadas como resultados operacionales. Mejía Gutiérrez se valió de las funciones que desempeñaban los funcionarios de las secciones de inteligencia y de operaciones para servirse de ellas con miras a facilitar la presencia de paramilitares en las operaciones en calidad de guías y orientadores de terreno y para dar visos de legalidad a las muertes que, como lo determinó esta Sala previamente, fueron ilegítimamente presentadas como bajas en combate.

776. *Responsabilidad por la creación de una organización criminal dentro del Batallón La Popa, en el marco de la cual se instauró una alianza con los paramilitares que dio lugar a ejecuciones extrajudiciales que fueron presentadas como resultados operacionales.* Según determinó esta Sala, mientras Mejía Gutiérrez ostentó la comandancia del batallón, en 38 eventos se presentaron como resultados operacionales hechos constitutivos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en los que fueron asesinadas 75 personas. Estas muertes representaron el 87% del número total

de bajas reportadas por la unidad entre enero de 2002 y diciembre de 2003[1412]. Estos hechos, con sus características y modalidades, ocurrieron gracias al aparato organizado que conformó Mejía Gutiérrez en el batallón, sobre el cual ostentó control y dominio operacional y, en el marco del cual, instauró una alianza con miembros de los paramilitares, específicamente, integrantes del

Bloque Norte de las AUC[1413].

777. La Sala ha podido determinar que, conforme se probó en la JPO,[1414], existió una alianza entre el señor Mejía Gutiérrez y los paramilitares que

operaban en la zona bajo la jurisdicción del batallón[1415]. Esta se concretó en la entrega de personas para ser presentadas como bajas obtenidas en desarrollo de combates y en la participación de paramilitares como guías en operaciones militares con el fin de señalar personas que fueron exhibidas como resultados

operacionales en contra de la subversión[1416]. Todo ello en el marco del interés del señor Mejía Gutiérrez por alcanzar la eliminación física de las personas señaladas de pertenecer, auxiliar o colaborar con las guerrillas que operaban en la región. Con esto pretendía legitimar las muertes fuera de combate y la alianza con grupos paramilitares como medio para lograr resultados en la lucha contrainsurgente.

778. Alrededor del 67%, esto es, al menos 50 víctimas (49 hombres, incluidos

tres indígenas Kankuamos[1417] y una mujer aún no identificada ($_{10}$)) de las 75 que fueron presentadas ilegítimamente como bajas en combate por integrantes del Batallón La Popa mientras Mejía Gutiérrez comandó la unidad militar, fueron asesinadas como consecuencia de esta alianza establecida con

los paramilitares. De estas, 46[1418] fueron entregadas por los paramilitares (14

de ellas fueron asesinadas previamente por integrantes de este grupo

ilegal[1419] y las 32 restantes fueron entregadas vivas[1420]), y por lo menos 4 más fueron asesinadas en operaciones que incluyeron la presencia de

paramilitares uniformados y con la cara cubierta que las señalaron[1421]. Las 25

muertes restantes[1422] fueron ejecutadas principalmente bajo la idea, promovida por el comandante de la unidad, de que los "*bandidos se tenían*

que morir"[1423].

779. *Mejía Gutiérrez usó las funciones asignadas a la sección de operaciones para asegurar el encubrimiento y legalización de las bajas ilegítimas, y para servir de medio para la transmisión de órdenes que contribuyeran al plan criminal*. Las funciones desarrolladas por la sección de operaciones, según encontró esta Sala, fueron fundamentales para la ejecución del plan criminal ideado por Mejía Gutiérrez, por lo que este se aseguró de que quienes ocuparan la jefatura de esa sección debían resultar funcionales a la práctica. Así lo fueron Gómez Naranjo, quien ocupó el cargo entre la llegada del señor Mejía Gutiérrez y julio de 2002; y Ruíz Mahecha, quien luego de haber ostentado el cargo de oficial de inteligencia, haber participado en la creación

y entrenamiento del grupo especial Zarpazo[1424] y haber incluso comandado

operaciones[1425], pasó a ocupar la jefatura de la sección de operaciones entre

julio de 2002 y junio de 2003[1426]. Le siguió Guillermo Gutiérrez Riveros, luego del paso fugaz por el cargo de Mauricio José Zabala Cardona.

780. Zabala Cardona, hoy Brigadier General en servicio activo, siendo mayor

asumió el cargo de jefe de la sección de operaciones en agosto de 2003[1427]. Fue relevado por Mejía Gutiérrez apenas un mes después para ser enviado a la intendencia local y reemplazado por un oficial de menor rango, el entonces

capitán Gutiérrez Riveros[1428]. Este último era hasta ese momento comandante

de la batería Contera (a la que pertenecía el pelotón especial Trueno)[1429] y había fungido como jefe de operaciones encargado mientras Zabala Cardona

estaba en vacaciones[1430]. De acuerdo con Zabala Cardona, Mejía Gutiérrez no permitía que el oficial de operaciones hiciera seguimiento a la planeación

operacional[1431] y su relevo habría tenido lugar precisamente luego de que, viendo la periodicidad con la que la unidad presentaba bajas, le hubiera manifestado a Mejía Gutiérrez su interés en contribuir más activamente en el

planeamiento operacional[1432].

781. Este relevo a un cargo de menor responsabilidad y entidad[1433], a apenas un mes de haber ejercido la jefatura de la sección de operaciones, sin que conste en el folio de vida ninguna calificación negativa de desempeño que lo

justifique[1434], unido a su reemplazo por alguien de menor rango y antigüedad,

lo cual es poco usual[1435], permite concluir que el nombramiento del señor Gutiérrez Riveros, y el envío del señor Zabala Cardona a un cargo administrativo en nada relacionado con el aspecto operacional de la unidad, fueron ordenados por Mejía Gutiérrez con miras a posibilitar la continuación de la práctica por el batallón. Esto se realizó con el fin de evitar la amenaza de alguien que pudiera influir o cuestionar la forma en la que operaba la unidad militar y en la que, por tanto, se desarrollaba el plan criminal ideado por Mejía Gutiérrez.

782. *La creación y conformación de los pelotones especiales Trueno y Zarpazo fue determinante en la organización criminal diseñada y puesta en marcha por Mejía Gutiérrez y, su forma de operar resultó esencial en la ejecución del plan criminal encontrado por esta Sala*. Bajo la comandancia de Mejía Gutiérrez y con el entrenamiento de Ruiz Mahecha, se pusieron en funcionamiento los grupos especiales Zarpazo y Trueno que operaban bajo

órdenes directas de Mejía Gutiérrez[1436]. Estos grupos especiales tuvieron por labor principal y casi que exclusiva desde la puesta en marcha de Zarpazo en 2002, la comisión de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en

combate[1437]. Además, por la frecuencia y cantidad de bajas reportadas, sirvieron de referentes para otros pelotones del batallón.

783. La mayor parte de los asesinatos fuera de combate ejecutados por los

pelotones especiales ocurrieron entre los años 2002 y 2003[1438], siendo 2003 el del mayor número. En efecto, se pasó de 4 eventos reportados por Zarpazo en

2002 a 15 en 2003 que cobraron la vida de 24 personas[1439], 9 asesinadas por

Zarpazo y 15 por Trueno al mando de Lora Cabrales[1440]. Durante el 2004, la tendencia disminuyó y estos grupos presentaron 6 eventos en los que de manera ilegítima reportaron como bajas, a 7 personas asesinadas fuera de

combate[1441]. Entre enero y julio de 2005, se presentó un solo caso atribuible a

Zarpazo[1442].

784. Mejía Gutiérrez estimuló la labor de estos dos pelotones especiales y, como fue relatado a esta Sala por varios comparecientes, puso sus resultados y a sus comandantes como ejemplo para que fueran imitados por los demás pelotones. Al respecto, Medina Bayona reseñó ante esta Sala cómo, en al menos dos ocasiones, Mejía Gutiérrez le habría llamado la atención para que

presentara más resultados como lo hacía Lora Cabrales[1443].

785. En el mismo sentido se pronunció Rueda Quintero, quien señaló que para el momento de su llegada al batallón, el pelotón Trueno era resaltado por sus logros operacionales. Según Rueda Quintero "*el Grupo Trueno, ese... cuando ya digámoslo así, Zarpazo ya lo dejaron como a un ladito, en la época*

en la que yo estuve (...) el grupo de más de mostrar era Trueno[1444], que era del

teniente Lora"[1445].

786. Esta Sala cuenta con elementos suficientes que le permiten concluir que estos grupos especiales, fueron empleados por Mejía Gutiérrez, como instrumentos para producir bajas ilegítimas y aumentar artificialmente los resultados operacionales del batallón. Lo anterior resulta claro, no solo porque como se indicó antes, un muy alto porcentaje de las bajas presentadas por estos pelotones fueron ilegítimas, sino por el peso que tuvieron en el total de muertes ilegítimas cometidas por el batallón entre los años 2002 y 2003. De las 75 muertes ilegítimas que se presentaron durante ese período, 50 (esto es alrededor del 66%) fueron producidas por Zarpazo y Trueno.

787. *Mejía Gutiérrez se aseguró de que los documentos operacionales dieran respaldo a la versión entregada sobre la naturaleza y circunstancias en las que habrían ocurrido las muertes lo cual resultó esencial para el plan criminal*. Las operaciones militares durante la comandancia de Mejía Gutiérrez, según encontró esta Sala, se adelantaron sin que conste la elaboración o fundamento en ningún anexo de inteligencia elaborado por la sección encargada para el efecto. En ninguna de las carpetas operacionales de las órdenes de operaciones emitidas durante la comandancia de Mejía Gutiérrez a las que tuvo acceso esta Sala, obra anexo de inteligencia, lo que concuerda con lo aseverado por Andrade Perea en la versión suministra a esta

Sala[1446]. Según destacó este compareciente quien fugió como jefe de

inteligencia del batallón[1447], estas carpetas nunca tuvieron dicho anexo puesto que las operaciones adelantadas en el batallón no se basaban en el trabajo adelantado por esa oficina, sino, en gran parte de los casos, en la información que el señor Mejía Gutiérrez recibía, como se explicó *ut supra*, de parte de integrantes de los paramilitares.

788. Igualmente, en muchos casos las órdenes de operaciones fueron elaboradas con posterioridad a las muertes, por instrucciones que en ese sentido dio Mejía Gutiérrez. Así lo relató a esta Sala Gómez Naranjo, quien indicó que mientras fungió como oficial de operaciones, las órdenes de operaciones se elaboraron usualmente con posterioridad a las bajas, como ocurrió con la primera baja reportada durante la comandancia de Mejía

Gutiérrez[1448] que marcó un derrotero que fue seguido en posteriores muertes.

789. En cuanto a los informes de patrullaje, como determinó esta Sala (apartado C.v.1), todos aquellos correspondientes a las 75 muertes que ilegítimamente se presentaron como resultado de combates con grupos armados contienen información falsa. Así lo confesaron a esta Sala los oficiales y suboficiales que los suscribieron, pues hacen referencia a combates que no existieron y las circunstancias de las muertes no corresponden con la forma en la que las víctimas fueron asesinadas.

790. La inclusión de información falsa en los informes de patrullaje era conocida por Mejía Gutiérrez por cuanto constituía un presupuesto necesario para hacer pasar las muertes como resultado de combates con grupos armados. Mejía Gutiérrez no solo conocía de ello, sino que, en por lo menos dos ocasiones, ordenó a comandantes de pelotón suscribir informes elaborados según sus instrucciones a sabiendas de que contenían información

ficticia. Nelson Javier Llanos Quiñones[1449], comandante de la batería Espoleta,

y Alexander Villamizar Lancheros[1450], uno de los comandantes de Zarpazo, dieron cuenta de que Mejía Gutiérrez les ordenó firmar informes de patrullaje en los que se atribuían bajas de personas asesinadas por los paramilitares.

791. Mejía Gutiérrez conocía igualmente de la falsedad de la información contenida en los documentos operacionales, incluidas las órdenes de operaciones y, aun a pesar de ello, reportó estos asesinatos como resultados operacionales ante sus superiores. Todos estos documentos hacían parte de un engranaje indispensable para dar respaldo a la versión entregada sobre la naturaleza y circunstancias en las que habrían ocurrido las muertes lo cual resultó esencial para el plan criminal ideado por Mejía Gutiérrez.

792. *Responsabilidad por la coordinación con los paramilitares con miras a la entrega de víctimas para su presentación como bajas en combate.* Mejía Gutiérrez activó el plan criminal que dio lugar a la entrega de víctimas por parte de los paramilitares y organizó su encubrimiento a partir de la producción de documentos operacionales. Poco después de su llegada a la comandancia del batallón Mejía Gutiérrez comenzó a reportar, como resultados operacionales, personas asesinadas por los paramilitares. Para la coordinación de la entrega de las víctimas, como se explicó en el acápite C.iii., Mejía Gutiérrez luego de establecer una alianza para el efecto y habiéndose distribuido tareas entre los paramilitares y los hombres a su cargo, era

informado directamente por los paramilitares[1451] del lugar en el que iban a ser dejadas las víctimas, luego de lo cual daba la orden a Gómez Naranjo, entonces jefe de operaciones, para que acudiera al lugar en compañía de Andrade Perea y Padilla Espitia junto con el pelotón Espoleta, inicialmente, y luego el grupo especial Zarpazo.

793. La comunicación entre Mejía Gutiérrez y los paramilitares, en concreto con alias 39 (David Hernández) quien lideraba el frente Mártires del Cacique

Upar del Bloque Norte de las AUC, fue constante[1452], tanto que, como lo encontró la JPO, entre los paramilitares el señor Mejía Gutiérrez era conocido

bajo el alias de “bombillo rojo”[1453]. En esta relación, tal como encontró esta Sala, Padilla Espitia, conocido como Hugo, sirvió de enlace, de manera que traía y llevaba mensajes entre unos y otros, incluidos aquellos relativos a la entrega de personas para ser presentadas como bajas en combate.

794. Mejía Gutiérrez y su defensa en la JPO negaron que este conociera a Hugo o que tuviera algún tipo de comunicación con él, lo que, por demás, dificultó que en dicha instancia se identificara plenamente a Hugo. Estos

mismos argumentos los esgrimió Mejía Gutiérrez en su versión voluntaria[1454]

en la que negó haber tenido una relación estrecha con Padilla Espitia[1455].

795. Contrario a lo manifestado por el compareciente, esta Sala cuenta con bases suficientes que le permiten determinar como indicó *ut supra,* que la persona que era conocida, tanto por integrantes del grupo paramilitar como por miembros de la unidad militar, como Hugo, era el señor Padilla Espitia, quien estaba en permanente comunicación con Mejía Gutiérrez y servía de enlace con los paramilitares. Esta Sala adicionalmente encontró que Mejía Gutiérrez, conociendo la identidad de Hugo y teniendo claro el papel que desempeñó en estas muertes, pretermitió aportar dicha información lo que

impidió el papel de la JPO[1456].

796. *Mejía Gutiérrez tenía conocimiento de que integrantes del batallón presentaban como resultados operacionales personas muertas fuera de combate para responder a las órdenes que él emitía.* Mejía Gutiérrez, como oficial del Ejército Nacional y como lo indicó a esta Sala en su diligencia de versión voluntaria (*supra* párr. 83), tenía plena consciencia de la situación de conflicto armado en medio de la cual ejercía su labor en el departamento del Cesar y, en ese marco, era consciente de que las muertes reportadas por el batallón no se habían presentado en medio de situaciones de combate que hubieran legitimado el uso de la fuerza por parte de sus hombres. De acuerdo con la información recaudada por esta Sala, como se documentó en el acápite C.ii., Mejía Gutiérrez tenía conocimiento de la existencia en el Batallón La Popa de una organización criminal que estaba presentando como muertos en combate a personas que eran asesinadas en otras circunstancias.

797. Esta Sala cuenta con bases suficientes que permiten señalar que Mejía Gutiérrez no solo era plenamente consciente de que las víctimas presentadas por efectivos del batallón como resultados operacionales eran personas que habían sido asesinadas fuera de combate, sino que era su intención promover que asesinaran a personas señaladas, tanto por los paramilitares como por otras fuentes, como cercanas a los grupos guerrilleros y de delincuencia. Con ello se pretendía presentar resultados operacionales que contribuyeran a fortalecer una percepción de mayor seguridad en la región y acrecentar el prestigio de la unidad.

798. La alianza probada por la JPO entre el compareciente y los paramilitares; la magnitud de las muertes ilegítimamente presentadas durante su comandancia –correspondientes al 87% del total de los resultados operacionales que bajo su liderazgo presentó de la unidad–; las medidas que tomó para que los responsables de las secciones de operaciones y de inteligencia fueran ejes fundamentales del plan criminal; y la creación y labor ejercida por los pelotones especiales –cuyos resultados fueron en un porcentaje mayor al 90% ilegítimos como confesaron quienes fueron sus

comandantes[1457]–, permiten señalar la responsabilidad de Mejía Gutiérrez por estas muertes y por las conductas que se cometieron para ejecutarlas y encubrirlas haciéndolas pasar por bajas en combate.

799. Ante esta Sala, el señor Mejía Gutiérrez esgrimió su inocencia alegando varios argumentos sobre los cuales esta Sala, en el marco del ejercicio de contrastación que ha venido adelantando, considera oportuno pronunciarse a continuación.

800. *Alegaciones de ausencia de responsabilidad esgrimidas por el compareciente.* De acuerdo con Mejía Gutiérrez, la Fiscalía "*luego de desaparecer de la Unidad Militar la documentación operacional secreta original, contactó, aleccionó, utilizó y premió sin excepción; a los DELINCUENTES que el Estado me ordenó combatir siempre; a los que toda la vida estuvieron al margen de la ley, para montar esta horrible mentira, para*

ocultar la verdad y arrasar con la vida de hombre inocentes"[1458]. En consecuencia, según su dicho, "*todos los testigos de la Fiscalía* [fueron]

comprados y aleccionados"[1459]*,* por lo que, a su juicio, no resultan creíbles.

801. Al respecto, como se ha detallado en la presente providencia, esta Sala obtuvo información fidedigna de la que se extraen bases suficientes que le permiten indicar que, durante la comandancia de Mejía Gutiérrez se presentaron al menos 38 hechos constitutivos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate que dejaron 75 víctimas. Entre los elementos analizados por esta Sala se encuentran, como se señaló previamente, las versiones voluntarias rendidas por sus hombres, quienes relataron ante esta Sala su conocimiento de la relación entre Mejía Gutiérrez y los paramilitares y confesaron su participación en las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate determinadas por esta Sala.

802. Estas versiones coinciden con las declaraciones obtenidas por la JPO[1460] y Justicia y Paz y con la dicho a esta Sala por Adolfo Enrique Guevara Cantillo,

alias 101[1461], que dieron cuenta de la alianza establecida entre Mejía Gutiérrez y dicho grupo armado ilegal. Por lo demás, sobre la supuesta presión de la Fiscalía General de la Nación hacia los testigos de cargo, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá encontró que "*(…) si bien es cierto algunos de estos declarantes afirmaron que la Fiscalía 33 de Barranquilla los había presionado o coaccionado a fin de que declararan en contra del Coronel* ***Mejía****; ninguno de ellos afirma que la citada fiscal los conminó a mentir, no, simplemente les dijo que declararan lo que sabían acerca de su comandante, (…) ese solo hecho no desvirtúa todos los señalamientos ya relatados que*

obran en contra de los procesados"[1462].

803. Sobre los testimonios brindados por integrantes de los paramilitares, tanto el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá como la

Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá[1463] analizaron uno a uno los testimonios recabados durante el proceso, así como los alegatos del

compareciente, y concluyeron que pese a contener algunas incongruencias[1464], las declaraciones recibidas son coincidentes en dar cuenta de la existencia de un acuerdo ilegal entre Mejía Gutiérrez y los paramilitares, lo que concuerda con lo determinado por esta Sala.

804. Ahora bien, en cuanto a las carpetas operacionales que, según Mejía Gutiérrez, habrían sido sustraídas irregularmente por la Fiscalía General de la Nación, esta Sala encontró en el archivo operacional del batallón la información sobre cada una de las operaciones –entiéndase, orden de operaciones, informe de patrullaje, acta de gasto de munición, y listado de personal involucrado, entre otros–, en carpetas asociadas a cada una de las operaciones, sin que se haya denunciado por parte de los encargados de su custodia, alteración alguna. De hecho, a partir de esta información, confrontada con la recolectada en la Primera División del Ejército Nacional, esta Sala reconstruyó en el Anexo IV una a una las operaciones en las que se reportaron bajas en combate mientras Mejía Gutiérrez estuvo al frente del batallón. En la revisión de este material, la Sala encontró, como se expuso en precedencia, varias irregularidades que, sumadas a los demás elementos analizados por la Sala, permiten señalar que la documentación de las carpetas operacionales fue utilizada como medio de encubrimiento a través de la alteración y elaboración de documentos operacionales. Este proceder evidencia inobservancia del proceso militar de toma de decisiones y el conocimiento y participación en estos hechos de Mejía Gutiérrez.

805. *Situación jurídica del compareciente.* Mejía Gutiérrez ha sido vinculado en 10 procesos adelantados en su contra por parte de la Fiscalía General de la

Nación[1465], todos ellos relacionados con resultados operacionales reportados mientras comandó el Batallón La Popa y correspondientes a hechos que tal como ha determinado esta Sala, constituyeron muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate.

806. De acuerdo con la información con la que cuenta la SRVR, en la JPO contra Mejía Gutiérrez se han proferido dos condenas no ejecutoriadas, ambas confirmadas en segunda instancia, por los delitos de concierto para

delinquir agravado y homicidio en persona protegida[1466] y seis resoluciones de acusación por los delitos de homicidio en persona protegida, secuestro y

desaparición forzada[1467]. Así mismo, el compareciente se encuentra sindicado

por estas conductas en dos procesos más[1468]. Finalmente, de acuerdo con información proporcionada por la Procuraduría General de la Nación se han

archivado dos procesos disciplinarios iniciados en su contra[1469].

807. Con fundamento en lo mencionado, esta Sala llama a reconocer

responsabilidad[1470] al señor Publio Hernán Mejía Gutiérrez por su liderazgo y contribución esencial en el diseño y la implementación del plan macrocriminal descrito en la presente providencia, por la conformación y dirección de la organización criminal que se creó dentro del Batallón La Popa, dedicada a la comisión de asesinatos y desapariciones que fueron presentadas como bajas en combate, y por la alianza establecida con grupos paramilitares de la que se valió dicha organización. Estos hechos, ocurridos entre enero de 2002 y diciembre de 2003, tiempo en el que fungió como comandante de la unidad militar, conforme a la determinación y calificación jurídica realizada por la Sala, constituyen conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de autor mediato, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas, y el crimen de guerra de homicidio, en los términos señalados en el apartado D.iii.1 y D.iii.2 de la presente providencia.

2. Juan Carlos Figueroa Suárez

808. Juan Carlos Figueroa Suárez, identificado con cédula de ciudadanía 79.303.915 de Bogotá, nació el 15 de enero de 1964 en Bogotá. Su estado civil

es casado[1471]. Es coronel retirado[1472] del Ejército Nacional y comandó el

Batallón La Popa entre el 7 enero de 2004[1473] y el 9 de julio de 2005[1474], periodo durante el cual la unidad militar reportó 113 bajas en combate, 52 de las cuales, equivalentes al 46%, corresponden a asesinatos y desapariciones presentados ilegítimamente como bajas en combate.

809. En virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública y, en

consecuencia, en calidad de compareciente forzoso[1475], Figueroa Suárez fue

convocado a diligencia de versión voluntaria el 3 de octubre de 2019[1476]. Luego

de adelantar diversas tareas dirigidas a ubicarlo[1477], a las que se hará referencia a continuación y, pese a que el llamado a versión le fue notificado

por diversos medios[1478], el compareciente no acudió a la versión convocada por

esta Sala[1479]. Según informó la señora madre del compareciente a esta Jurisdicción, luego de transmitirle la información sobre la versión a la que fue convocado, su hijo le manifestó "*que no desea asistir a la diligencia de versión*

voluntaria ante la Jep"[1480].

810. *Gestiones adelantadas por la Sala de Reconocimiento con miras a*

adelantar la diligencia de versión voluntaria convocada[1481]*.* Dado que el compareciente no acudió a la diligencia de versión voluntaria a la que fue convocado, esta Sala estima necesario, adelantar un breve recuento de las gestiones desarrolladas para notificarlo y lograr su comparecencia a rendir versión ya fuera de forma presencial o virtual.

811. Una vez convocado a diligencia de versión voluntaria y visto que la Sala no contaba con sus datos para adelantar la debida notificación, se surtieron las siguientes actuaciones: (i) Mediante auto de 5 de septiembre de 2019 se

ordenó oficiar a la Fiscalía 90 de Bucaramanga, que instruye el proceso

9756[1482]. Dicho despacho suministró una dirección en la ciudad de Bogotá a la que acudieron citadores de la JEP los días 9 y 12 de septiembre de 2019, siéndoles informado que el señor Figueroa Suárez no residía en el domicilio indicado. (ii) Mediante auto del 6 de septiembre de 2019 se comisionó a la Unidad de Investigación y Acusación (en adelante UIA) de la JEP para que determinara su ubicación. En informe de 18 de septiembre de 2019, la UIA suministró una nueva dirección de ubicación del señor Figueroa Suárez. (iii) El 20 de septiembre de 2019, se libró oficio, nuevamente, con el fin de notificar al señor Figueroa Suárez. Al intentarlo notificar la citadora dejó

constancia[1483] de que fue atendida por una persona que la comunicó con la madre del señor Figueroa Suárez quien le informó que el compareciente estaba fuera del país. (iv) Mediante auto de 26 de septiembre de 2019 se ordenó a la Secretaría Judicial, oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, solicitando la expedición del certificado de movimientos migratorios del compareciente. Dicha entidad, a través de comunicado radicado el 30 de septiembre de 2019, señaló que desde el mes de julio de 2019 Figueroa Suárez había salido del país con destino a Paris (Francia) sin que se registrara reporte de regreso al país después. (v) Mediante auto de 15 de octubre de 2019 se ordenó oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL- con el fin de obtener la dirección suministrada por el compareciente a dicha entidad. El 21 de noviembre de 2019 la CREMIL dio respuesta al requerimiento formulado por la Sala, suministrando un número telefónico celular (incompleto) con el que fue imposible establecer comunicación, además de una dirección física y una dirección electrónica, señalando que dicha "*información fue verificada en el Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS)".* Teniendo en cuenta dicha información, con auto de 26 de noviembre se le convocó nuevamente al compareciente y se ordenó a la Secretaría Judicial notificar el llamado a comparecer, el cual fue notificado al buzón electrónico del compareciente, obteniendo constancia de recibido el 4 de diciembre de 2019, por lo cual se entendió como notificado, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso. (v) Mediante auto OPV-0058 de 15 de abril de 2020 la Sala de Reconocimiento solicitó Migración Colombia actualizar el certificado de movimientos migratorios de Figueroa Suárez, y tal entidad, por medio de respuesta radicada el 27 de abril de 2020, transmitió la misma información ya remitida a la Sala, confirmando que no se registraba regreso del señor Figueroa Suárez al país. (vi) Durante el trámite, en aras de garantizar el derecho a la defensa del compareciente en caso de que no contara con un abogado de su elección se solicitó la designación de un profesional en derecho. Mediante oficio suscrito por el director de Fondetec, radicado el 21 de octubre de 2019, se informó a la JEP que le había sido designado un apoderado, sin embargo, este no pudo cumplir su encargo, según aclaró a esta Sala, pues no contaba con poder del compareciente

debido a que no le había sido posible contactarlo[1484].

812. Mediante memorial radicado en noviembre de 2019, la Procuradora Judicial II con Funciones de Intervención ante la JEP presentó algunas observaciones sobre el proceso de notificación seguido por la Sala y solicitó considerar acudir a la notificación por aviso del llamamiento realizado.

813. Teniendo en cuenta las gestiones adelantadas y visto que el auto de llamamiento finalmente fue enviado al correo electrónico registrado por el compareciente ante la CREMIL, el 20 de diciembre de 2019 se instaló la diligencia de versión voluntaria, sin que se hiciera presenta el señor Figueroa Suárez. A la diligencia asistieron la Procuradora delegada con funciones de intervención ante la JEP y la abogada acreditada para la representación de víctimas en la diligencia. En la diligencia se dejó constancia de las actuaciones surtidas por la Sala de Reconocimiento para la ubicación del señor Figueroa Suárez, así como de su inasistencia.

814. Por medio del Auto OPV-086 de 7 de mayo de 2020 la Sala ordenó el emplazamiento del compareciente, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 906 de 2004, con la finalidad de que conociera el contenido del Auto OPV-0085 de la misma fecha, modificado por el Auto OPV-0092-A, por medio del cual se le ordenó comparecer a versión voluntaria, por medios virtuales, el 28 de mayo de 2020.

815. El emplazamiento se cumplió mediante edicto fijado en la Secretaría Judicial el día 20 de mayo de 2020 por el término de cinco días hábiles, desfijado el día 27 del mismo mes; y mediante la publicación del domingo 17 de mayo de 2020 en el periódico *El Tiempo*, tal como consta en el certificado remitido a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento por la Dirección Administrativa y Financiera de la JEP, mediante oficio radicado el 19 de mayo de 2020.

816. El 28 de mayo de 2020 se instaló la diligencia de versión voluntaria virtual sin que el compareciente hiciera presencia. El magistrado concedió plazo hasta el 8 de junio para que los intervinientes especiales presentaran sus observaciones relativas a las gestiones que podría adelantar la Sala respecto del convocado, teniendo en cuenta que este no ha suscrito acta de compromiso, se encontraría fuera del país y no se encuentra sujeto a orden judicial alguna que limite su libertad.

817. El 8 de junio, la Procuraduría Delegada con Funciones de Intervención ante la JEP presentó su escrito de observaciones en el que luego de subrayar la competencia prevalente de la JEP, afirmó que "*(…) no puede entenderse derivada la asunción del régimen de condicionalidades, por parte de ninguna persona, de la simple afirmación del principio de juez natural que rige la JEP sobre todos aquellos que ostentan la calidad de combatientes y presuntamente cometieron conductas delictivas en el marco de competencia del Acto Legislativo 01 de 2017. Mientras que el componente condicional supone la entrega de algún beneficio al compareciente (siendo el sometimiento el primero de éstos) y la suscripción del acta de compromiso respectiva, la asunción de competencia de la JEP, como juez natural, conlleva una carga demostrativa que permita validar la existencia de los respectivos criterios de competencia (personal, material y temporal) en las conductas*

específicas"[1485]. A lo que agregó que los comparecientes forzosos, que sin haberse sometido voluntariamente a la JEP, han sido involucrados en algún informe o versión voluntaria de otros comparecientes, pueden asistir a la diligencia que se le convoque y manifestar, o bien que aceptan responsabilidad, o bien que no.

818. Finalmente destacó lo dispuesto por el literal u del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019 que establece el procedimiento para forzar la comparecencia de quien se ha negado a rendir versión voluntaria luego de ser convocado a esta diligencia, hipótesis en la que se encontraría el compareciente. El Ministerio Público se refiere al proceso que ocurre tres meses antes de presentar la resolución de conclusiones, donde la SRVR le solicita a la Sección de Revisión del Tribunal que obligue a efectuar la comparecencia ante la JEP. Al respecto, señaló que los requisitos para que esto ocurra son: a) la existencia de elementos *"(…) claros y suficientes para inferir que ha tenido participación determinante en los delitos (…)"*; b) la SRVR no podrá basarse exclusivamente en los informes presentados, sino que deberá corroborar a través de otras pruebas; c) que la participación determinante lo sea en relación con los delitos señalados en el inciso primero del artículo 45 de la Ley 1957 de 2019; d) que la persona deba incluirse en la resolución de conclusiones o ser remitida a la UIA; e) que la persona se haya negado a comparecer, diferenciando entre quien ha sido efectivamente notificado y aun así no ha atendido el llamado, de quien se desconoce su paradero y respecto del cual se *"(…) ha debido disponer de la actividad suficiente, necesaria y diligente para establecer contacto con ella y notificarle que se ha dispuesto escucharla en relación con unos hechos del conflicto, de competencia de la JEP, en los que aparece comprometida su responsabilidad."*

819. El 8 de junio de 2020, la abogada Daniela Rodríguez Sanabria del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (en adelante CSPP), presentó escrito de observaciones en el que, indicó que tratándose de miembros de la Fuerza Pública pueden darse dos supuestos en su manera de vinculación ante la JEP: un grupo conformado por aquellos que efectivamente suscriben acta de compromiso de manera voluntaria; y otro grupo conformado por aquellos que no lo hacen. Y, en ese marco resaltó que, frente a este segundo grupo, la Sala de Reconocimiento puede realizar llamados a versión voluntaria cuando haya recibido información que los relacione con la comisión de las conductas de competencia de la JEP, *"(…) adquiriendo estas personas la connotación de comparecientes forzosos."*

820. A renglón seguido destacó que la Sala de Reconocimiento ha recibido información que contiene elementos que vinculan a Figueroa Suárez con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate y que *"(…) acreditan la hipótesis de responsabilidad o involucramiento de JUAN CARLOS FIGUEROA SUAREZ en hechos que constituyen graves violaciones de los derechos humanos (…)"*. Igualmente señaló que el convocado se ha negado a comparecer ante la JEP y que *"(…) ha sido renuente a participar en los distintos escenarios habilitados por la Jurisdicción Especial para la Paz"*.

821. En atención a las observaciones recibidas, mediante auto OPV-0122 de 12 de junio de 2020, esta Sala ordenó adelantar diversas actividades tendientes a lograr la ubicación sin que esta se hubiera logrado.

822. Hecho el recuento de las gestiones adelantadas para lograr la comparecencia del señor Figueroa Suárez, a continuación, la Sala pasará a referirse a la responsabilidad individual del compareciente, teniendo en cuenta la contrastación adelantada sobre los medios de prueba y los informes

que constan en el expediente. Ello incluye los informes recibidos, las versiones voluntarias del personal que perteneció a la unidad mientras el señor Figueroa Suárez la comandó, las observaciones formuladas por la representación de víctimas y el Ministerio Público, así como el material probatorio recolectado en todos los procesos adelantados por la JPO relativos a las muertes ilegítimas presentadas durante el tiempo que comandó el Batallón La Popa.

823. A Juan Carlos Figueroa Suárez, en su calidad de comandante del Batallón La Popa entre enero de 2004 y julio de 2005, le correspondía prescribir dentro del marco de la legalidad, políticas de mando, asignar misiones y dictaminar normas para la conducción del batallón y, consecuentemente, supervigilar el cumplimiento de las órdenes por él emitidas y el correcto ejercicio de autoridad y mando de los comandantes subordinados. Sobre el particular, a partir del ejercicio de contrastación realizado, esta Sala cuenta con bases suficientes que le permiten entender que Figueroa Suárez, consciente de la existencia de una organización criminal conformada por algunos integrantes del batallón y dedicada a cometer conductas ilegales (sección C.ii), usó dicha estructura para contribuir a la satisfacción de la demanda de bajas de sus superiores. Así, teniendo esta información, Figueroa Suárez, prevalido de su mando y control como comandante del batallón, profirió órdenes dirigidas a presionar a sus hombres y estimuló el reporte de bajas, otorgando permisos y otro tipo de estímulos a quienes las presentaran, a sabiendas de que algunos de esos resultados correspondían a asesinatos y desapariciones. Es decir, Figueroa emitía órdenes e instrucciones implícitas en las que se aceptaba la posibilidad de que se presentaran resultados ilegítimos. Sin esas órdenes e instrucciones, los crímenes no se habrían cometido.

824. Adicionalmente, en aras de permitir que la organización criminal actuara sin oposición, Figueroa Suárez, omitió deliberadamente la supervisión que le correspondía sobre el actuar de los hombres bajo su mando, creando así las condiciones que favorecieron no solo la continuidad de la práctica sino su sofisticación, constituyendo un punto de inflexión del fenómeno. Así las cosas, Figueroa Suárez, consciente de la ilegalidad de varios de los resultados que se sumaban al reporte de la unidad, pese a que tenía mando y control efectivo sobre los actos de sus subordinados, deliberadamente omitió el inicio de las acciones pertinentes para evitar la comisión de estos hechos. Como comandante de la unidad contaba con la posibilidad material de evitarlos y con medios logísticos para la protección de los bienes jurídicos que se vieron afectados; sin embargo, intencionalmente decidió omitir cualquier tipo de control efectivo sobre la forma en la que dichas bajas eran finalmente obtenidas, como medio para facilitar el trabajo de la organización criminal que operaba en el batallón y, con ello, encubrir el origen real de los supuestos resultados por los cuales él y su unidad eran reconocidos.

825. Figueroa Suárez, pues, se sirvió de la organización criminal con miras a mantener y superar el récord de bajas reportadas por la unidad a su cargo. Aunque públicamente parecía condenar la comisión de actuaciones ilegales por parte de sus hombres, su discurso iba acompañado de presiones y órdenes explícitas que demandaban bajas, en las que implícitamente se aceptaba la comisión de crímenes para conseguirlas, y que supeditaban permisos y descansos a su obtención.

826. *Responsabilidad por haber exigido la presentación de bajas en combate a sus subordinados a través de un complejo dispositivo de incentivos y presiones, sin atender la forma en la que se cometieron, pese a haber tenido*

elementos para saber que un porcentaje de ellas era ilegal, con lo que generó las condiciones para que se siguiera produciendo asesinatos y desapariciones forzadas. Al señor Figueroa Suárez, como comandante de batallón, debía ejercer el mando y control sobre el personal militar que integraba el Batallón La Popa. Según el Manual de Plana Mayor vigente para la época, al comandante de batallón le correspondía "*la obligación de cumplir misiones impuestas o deducidas que le correspondan por medio del planeamiento juicioso, decisiones oportunas, órdenes conducentes y supervisión de personal*

o por intermedio de su Plana Mayor"[1486]. Este ejercicio del mando y control que le fue asignado al haber tomado posesión del cargo el 7 de enero de 2004 (*supra* párr. 808) debía desarrollarse a través de la cadena de mando a la que obedece la unidad militar. Esto implica que, a él, como cabeza de dicha unidad, le correspondía emitir órdenes y modificarlas, prescribir políticas y

normas, y hacerlas cumplir[1487]. En este sentido, el señor Figueroa Suárez detentaba legal y materialmente el poder sobre la unidad, el cual tenía que practicar, a través del uso adecuado de los recursos a su disposición, el control operacional sobre el área asignada y la emisión de directrices dirigidas al cumplimiento de la misión encomendada al batallón.

827. De acuerdo con su folio de vida, entre las funciones que tenía a su cargo Figueroa Suárez estaban las de:

> CONDUCIR LAS OPERACIONES MILITARES CON LA TÁCTICA QUE SEAN DISPUESTAS POR EL COMANDO DEL BATALLÓN O EL COMANDO DE LA BRIGADA.
> EJERCER CONTINUAMENTE EL LIDERAZGO EN TODOS LOS HOMBRES, PARA GARANTIZAR LA MISIÓN ASIGNADA Y ASÍ CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS PROPUESTOS POR EL COMANDO SUPERIOR.
> ELABORAR LOS DOCUMENTOS RECTORES, DIRECTIVAS, PLANES Y ÓRDENES PARA QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LA INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y EJERCICIO DE CAMPAÑA.
> (…)
> ORIENTAR A LA PLANA MAYOR Y CONDUCIR LAS UNIDADES EN EL

CAMPO DE COMBATE[1488].

828. Conforme determinó esta Sala (*supra* C.ii*)* dentro del batallón La Popa se conformó una organización criminal jerarquizada a instancias del señor Mejía Gutiérrez, quien antecedió en el cargo a Figueroa Suárez. Esta organización contribuyó al reporte de bajas que fueron presentadas por Mejía Gutiérrez, como uno de los principales resultados de la labor de los hombres a su mando en aras de recuperar la seguridad de la región. Así, según estableció esta Sala, el batallón reportó 86 muertes entre los años 2002 y 2003, de las cuales 71 fueron legítimas.

829. Al llegar al batallón, Figueroa Suárez se encontró con estos resultados

y, como se verá a continuación, la demanda de sus superiores por

superarlos[1489], como en efecto hizo. Mientras Mejía Gutiérrez reportó 86 bajas en 24 meses, Figueroa Suárez en 18 meses informó de 113 (52 de ellas ocurridas en 33 eventos, ilegítimas). En el folio de vida de Figueroa Suárez, entre los objetivos y logros a alcanzar durante 2004, fijados por el entonces comandante del Comando Operativo 7, Juan Pablo Rodríguez Barragán, se encontraba precisamente el de "*aumentar la voluntad operacional con respecto al año anterior",* esto es aumentar los resultados obtenidos en el año

2003. Según consta en el folio de vida, este objetivo fue finalmente

alcanzado[1490]. Aunque los primeros resultados operacionales que reportó a su

llegada al batallón fueron capturas[1491], muy pronto comenzó a reportar bajas. Así, al final del mes de enero de 2004 reportó la muerte de Wilmar Antonio Serrano Quintero (39), que, como ha determinado esta Sala correspondió al

primer resultado ilegítimo reportado bajo su mando[1492].

830. Para obtener los resultados que le eran exigidos y lograr el propósito de

superar a su predecesor, por lo cual fue felicitado y reconocido[1493], Figueroa Suárez empleó un complejo dispositivo de incentivos y presiones para estimular la presentación de resultados operacionales que dio lugar a la búsqueda, selección y homicidio de civiles para ser presentados por sus hombres como muertos en combate (*supra* C.iv.1.). De acuerdo con lo que encontró esta Sala, Figueroa Suárez, sabiendo de la existencia de una organización criminal en el batallón dedicada a la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas para reportar a las víctimas como bajas en combate, exigió de manera expresa a sus hombres la presentación de bajas, al tiempo que supeditó la concesión de descansos periódicos a la obtención de bajas y prometió y autorizó días adicionales de descanso a quienes reportaran este tipo de resultados.

831. Conforme el relato ofrecido a esta Sala por varios hombres que

estuvieron bajo su mando, Figueroa Suárez era un hombre exigente[1494] que

ejercía control permanente sobre la tropa[1495], la ubicación de los pelotones en

el área[1496] y el logro de resultados[1497], quien llegó al batallón con la consigna de perseguir a todos los grupos armados que se encontraban en el área bajo

su responsabilidad, con especial énfasis en los paramilitares[1498].

832. En ese marco, en el interés de responder a la demanda de sus superiores que le pedían reportar bajas en combate y, con ello, superar a su predecesor y ser bien calificado, Figueroa Suárez trasladó tal exigencia a sus hombres y empleó los mecanismos del plan de bienestar como medio para incentivar y presionar la entrega de resultados (*supra* C.iv.1).

833. En el Libro Diario de Operaciones correspondiente a la comandancia de Figueroa Suárez se encuentran varias anotaciones que dan cuenta de la

permanente rendición de cuentas que era exigida por sus superiores[1499] y en su folio de vida quedó registrada la manera en la que fue reconocida su producción operacional por parte del entonces comandante de la Primera División. Así, en septiembre de 2004, se registra la siguiente felicitación suscrita por el comandante de división:

> **CONCEPTO FINAL DESEMPEÑO EN EL CARGO – EVALUACIÓN:** Su gestión de Comando en la parte operativa se caracterizó por su agresividad y constancia en las operaciones y su deseo permanente de alentar a sus hombres en el campo de batalla en contra de las fuerzas enemigas. En las situaciones difíciles propias de la guerra el Oficial supo sortearlas con valor y ahínco negándole éxitos al enemigo demostrando valor y coraje en todas sus acciones, manteniendo en alto la moral de sus tropas. La Unidad bajo su mando arrojó los siguientes resultados:
>
> - Bajas en combate 54
> - Capturados 23
> - Fugados 02
> - TOTAL 79
>
> Por lo anterior, considero que este Oficial reúne todas las condiciones físicas, morales, técnicas e intelectuales para seguir comandando tropas

comprometidas con la actitud ofensiva que requiere la institución[1500].

834. Comparecientes como Serna Mosquera y Buenahora Galvis destacaron

el interés creciente del entonces comandante de la Primera División[1501] en el

reporte de bajas[1502], a quien habrían escuchado en algunos programas

radiales en los que comandantes de batería y pelotón habrían sido

convocados[1503].

835. Varios comparecientes indicaron cómo esta presión y demanda permanente de bajas fue transferida a los comandantes de batería y pelotón

por parte de Figueroa Suárez[1504]. Así, comandantes de batería como Medina Bayona, Buenahora Galvis y Guerra Paternina indicaron que Figueroa Suárez,

en los programas radiales increpaba a sus hombres constantemente[1505]. Figueroa Suárez demandaba la obtención de bajas en combate y comparaba los resultados entre las diversas baterías, lo que hacía a su vez que los pelotones se vieran compelidos a responder para aportar al consolidado de la batería respectiva.

836. Además de la demanda permanente de bajas, Figueroa Suárez adoptó mecanismos para asegurar la obtención de bajas, entre ellos, la firma de compromisos y la remoción o cambio de personal cuando los reportes no respondían a lo requerido. Según Medina Bayona, quien comandó la batería Bombarda a partir de abril de 2004, Figueroa Suárez habría establecido metas trimestrales de bajas a obtener por las baterías. Para su seguimiento habría hecho suscribir a sus comandantes unas actas que no hacían parte del folio de vida, en las que estos debían comprometerse con un mínimo de resultados,

entre los que encabezaban la lista las bajas en combate[1506]. En consonancia con

lo anterior, Guerra Paternina y Buenahora Galvis[1507], quienes comandaron la batería Albardón, responsable de 19 asesinatos presentados como bajas en

combate entre enero de 2004 y julio de 2005[1508], dan cuenta de cómo Figueroa

Suárez, en los programas radiales hacía fuertes llamados de atención[1509],

particularmente, a los comandantes de las baterías "quedadas"[1510] en la obtención de los resultados pactados. En similar sentido, Díaz Cicery, quien comandó uno de los pelotones de la batería Bombarda, relató a esta Sala cómo Figueroa Suárez se comunicaba directamente con el entonces comandante de

la batería[1511] y cómo este, a su vez, coordinaba directamente la obtención de

bajas ilegítimas por parte de los comandantes de pelotón[1512], con el propósito de lograr atender los constantes requerimientos de Figueroa Suárez.

837. Comandantes de escuadra y pelotón como Burgos Suárez[1513], Quintana

Aguirre[1514], Moreno Trigos[1515], Rueda Quintero[1516], Mosquera Guerrero[1517],

Orejarena Arenas[1518] y Elkin Rojas[1519], confirmaron las demandas permanentes por bajas en combate que, vía los programas radiales (*supra* párr. 328) e

incluso a través de sus celulares personales[1520], hacía Figueroa Suárez. Adicionalmente, esta Sala recibió relatos que dan cuenta del traslado de comandantes de pelotón cuando no se reportaban los resultados esperados. Así lo indicaron a esta Sala tanto Buenahora Galvis como Rueda Quintero

(*supra* C.iv.1.)[1521].

838. Al tiempo que Figueroa Suárez exigía a comandantes de batería y pelotón el reporte de bajas, presionaba a cuadros y soldados con el plan de bienestar para asegurar que todos sus hombres estuvieran comprometidos con la entrega de los resultados esperados. En efecto, como lo estableció esta Sala (*supra* C.iv.1.), Figueroa Suárez extendía el plazo de estancia de los

pelotones en el área de operaciones[1522], supeditando los turnos de descanso al reporte de bajas. Así, los pelotones eran presionados a presentar bajas con miras a obtener el descanso correspondiente, al tiempo que se les estimulaba con días adicionales, asociados al número de bajas reportadas. Lo anterior significaba, además, la entrega de dinero asociado a la partida de alimentación (sección C.iv.1.). La posibilidad de acceder a estos descansos y de obtener dinero extra, ante el cansancio propio de largas semanas de

patrullaje sin poder ver a sus familias[1523], fue empleada por Figueroa Suárez como combustible para la obtención de bajas operacionales.

839. Figueroa Suárez, como se detalla a continuación sabía a su llegada al batallón que en esta unidad estaban ocurriendo irregularidades y que parte de sus integrantes eran afines a los paramilitares. No obstante, en lugar de tomar acciones para evitar estos hechos, los estimuló y encubrió, en tanto la forma de operar de la organización criminal resultó útil para el reporte de resultados esperado. Figueroa Suárez, sabiendo de la forma de actuación de la organización criminal, presionó a sus hombres y adoptó medidas para aumentar el reporte de bajas, sin importar la manera en la que fueran obtenidas. En ese marco, Figueroa Suárez, consciente de lo que ocurría en la unidad militar, reportó a sus superiores como bajas en combate, asesinatos y desapariciones forzadas, como ocurrió con el 46% de las supuestas muertes en combate presentadas durante su comandancia.

840. *Responsabilidad por haber omitido deliberadamente la supervisión sobre las conductas cometidas por los hombres bajo su mando, aun a sabiendas de que se estaban cometiendo conductas ilegales para reportar resultados operaciones y, con ello, haber contribuido a generar las condiciones para que la práctica se mantuviera y mutara.* De acuerdo con lo determinado por esta Sala (*supra* C.ii.), en el Batallón La Popa varios de sus integrantes conformaron una organización criminal altamente jerarquizada y con vocación de permanencia a instancias del señor Mejía Gutiérrez. Esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que Figueroa Suárez, sabiendo de la comisión de actos ilegales en la unidad, lejos de intentar desactivar la organización criminal que allí funcionaba la estimuló, al omitir deliberadamente ejercer la correcta supervisión sobre sus hombres, al tiempo que exigía el reporte de bajas en combate.

841. A su llegada al batallón, Figueroa Suárez fue claro en su llamado a la no connivencia con grupos armados, especialmente con los paramilitares. En diversos medios como las órdenes del día, los programas radiales o las conversaciones directas con sus hombres, lo hizo explícito, al tiempo que anunciaba que, de enterarse de situaciones irregulares, las remitiría a la

Fiscalía[1524]. Sin embargo, como se verá más adelante, pese a haber tenido información que daba cuenta de la comisión de asesinatos fuera de combate en la unidad, nunca presentó las denuncias que advirtió a su tropa o adoptó medidas en contra de quienes reportaron como bajas en combate estas muertes.

842. Figueroa Suárez sabía que en la región bajo su jurisdicción operaban

los paramilitares y afirmó que su interés era atacarlos[1525], pero a su llegada encontró que las operaciones que se iniciaban en su contra no finalizaban

adecuadamente[1526]. De hecho, pronto diagnosticó una fuga de información que era sintomática de la cercanía de algunos de sus hombres con el grupo

armado ilegal[1527]. Rueda Quintero lo ilustra al describir la manera en la que Figueroa Suárez planeó y ejecutó directamente la operación en la que fue reportada la muerte de alias 39. Al respecto, Rueda Quintero señaló a esta Sala que dicha operación se hizo con "*un pelotón especial*" conformado por "*soldados revueltos, ahí habían (…) algunos soldados de Trueno, habían [sic] otros soldados que eran de otro grupo que se habían sacado y otros soldados que se habían traído de unos pelotones, o sea, se armó un grupo, se armó un pelotón digámoslo así especial y fue con el que se dio de baja a alias 39".* La decisión de adelantar la operación con este grupo de soldados respondió al conocimiento que tenía Figueroa Suárez sobre el grado de infiltración paramilitar en la unidad. Sobre el particular Rueda Quintero aseveró a esta Sala que en alguna ocasión Figueroa Suárez le habría dicho: "*filtre esos soldados, fíltrelos porque ahí hay un poco de paramilitares*", refiriéndose a los soldados de Zarpazo, a lo que agregó *"él se dio cuenta (…) de que eso estaba penetrado, tanto así que por eso la operación contra 39, no la hicimos con esos pelotones, porque no eran pelotones en que uno podía confiar, inclusive*

hubiéramos podido tener hasta un revés operacional en esa época"[1528].

843. Esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que Figueroa Suárez no solo era consciente de la cercanía de los integrantes del batallón con los grupos paramilitares, sino de la forma ilegal en la que la unidad venía obteniendo resultados y el papel que estos grupos desempeñaban. Figueroa Suárez dejó constancia de ello en sus programas radiales. En noviembre de 2004, por ejemplo, recalcó lo siguiente: "*Legalizaciones o vínculos, soy el*

primero en denunciarlos a la Fiscalía"[1529] y más adelante en marzo de 2005

anotó "*No legalizaciones. No vínculos con Grupos de Autodefensa*"[1530].

844. En al menos tres ocasiones, como se relata a continuación, según lo que señalaron a esta Sala hombres bajo su mando, Figueroa Suárez, pese a haber manifestado dudas sobre la manera en la que se dieron las bajas reportadas o haber contado con información que daba cuenta de su ilegalidad, no adoptó ninguna medida tendiente a establecer directamente lo ocurrido o a denunciar las irregularidades cometidas. Por el contrario, reportó a sus superiores estas muertes como resultados operacionales, contribuyendo a encubrir su ilegalidad.

845. Medina Bayona relató a esta Sala que, en junio de 2004, luego de reportar la muerte de 5 hombres (52), quienes, como se relató previamente (*supra* párr. 425 a 426), le fueron entregados por paramilitares, Figueroa Suárez se presentó en el sitio de los hechos "*y nos preguntó que si esas bajas*

eran (…) legales"[1531]. Luego de lo cual lo habría citado a su oficina y lo habría cuestionado *"¿usted hizo eso con los paramilitares?"*. De acuerdo con el compareciente, Figueroa Suárez estaba *"como molesto, yo no sé si era (…) el teatro de él, porque yo creo que sabía, tuvieron que habérselo dicho. Él sabía de pronto. No lo estoy (…) asegurando y ¿si lo que quería era ratificarlo conmigo? Yo le dije: «no, (…) eso fue legal, eso fue legítimo mi coronel y no*

hay nada más que hablar acá, usted quería bajas, yo le presenté bajas»"[1532].

846. En similar sentido, Burgos Suárez indicó que cuando reportó haber dado de baja en combate al indígena Kankuamo Víctor Hugo Maestre Rodríguez (58) en octubre de 2004, Figueroa Suárez le habría dicho *"ojalá no*

sea la persona que se perdió en el pueblo"[1533] (*supra* párrs. 280 y siguientes), porque ya había recibido aviso de la comunidad. Aun teniendo esta información, Figueroa Suárez no adoptó acción alguna en contra del oficial o de la tropa, sino que, por el contrario, la felicitó de manera pública como

consta en la orden del día del 21 de octubre de 2004[1534].

847. Por último, Quintana Aguirre indicó a esta Sala que, en abril de 2005, luego de reportar la muerte de Dagoberto Cruz Cuadrado (68) como una baja en combate, fue publicada una nota periodística en la que la esposa de la

víctima denunció la ilegalidad del hecho[1535]. Una vez Figueroa Suárez tuvo conocimiento de dicha nota, llamó a Quintana Aguirre a su oficina y, en

compañía del entonces jefe de operaciones, Guillermo Gutiérrez Salen[1536], en lugar de anunciarle el inicio de alguna investigación en su contra, lo habría tranquilizado y "*los dos comandantes me dicen «no se preocupe Quintana, los*

dos lo apoyamos y para el batallón eso es normal»"[1537].

848. Además de lo anterior, durante la comandancia de Figueroa Suárez, la unidad militar recibió numerosas quejas por asesinatos fuera de combate, sin que se avanzara en investigaciones sobre el particular. Junto a las quejas que se presentaron por los hechos cometidos contra miembros de los Pueblos Indígenas Kankuamo y Wiwa, el Batallón La Popa fue objeto de varios requerimientos que daban cuenta de una conducta generalizada en la unidad que nunca fue objeto de atención. El 10 de abril de 2004 por ejemplo, el jefe de la Subdelegación del Comité Internacional de la Cruz Roja alertó por la

ejecución extrajudicial de Joaquín Felipe Contreras Romero (42)[1538].

849. Así pues, Figueroa Suárez conocía de la comisión de asesinatos fuera de combate que fueron presentados como resultados operacionales. Además, pese a haber dejado constancia en sus programas radiales de su intención de denunciar estas conductas, en la práctica, las promovió con miras a satisfacer la exigencia de resultados de sus superiores. Así, la exigencia constante de bajas que ejercía sobre sus hombres, la promesa de permisos por la obtención de este tipo de resultados, la extensión del tiempo de patrullaje en terreno

supeditando los permisos periódicos a la presentación de bajas[1539], y la inacción frente a la comisión de muertes ilegítimas, fueron factores que llevaron a que la organización criminal, de cuya existencia fue consciente Figueroa Suárez, no se desmantelara, sino que, por el contrario, continuara actuando y se adaptara.

850. En efecto, la presión constante por resultados que ejerció de manera directa y sostenida sobre sus hombres, al tiempo que demandaba atacar a los paramilitares, con quienes varios integrantes de la unidad tenían una antigua y consolidada amistad, no fue interpretada por los comparecientes que integraron la organización criminal como una medida efectiva para cortar estos lazos. Por el contrario, ello dio lugar a que se continuaran presentando asesinatos de personas entregadas por los paramilitares como medio para

bajar la presión[1540]. A este respecto, Medina Bayona apunta lo siguiente:

> (…) si el coronel Figueroa hubiera sido otra persona, establece otras políticas de batallón y de comando diferentes y dice no, así como hizo otro coronel que trabajó conmigo. «No, aquí no pueden obrar de manera ilegal, los resultados que ustedes me reporten deben ser dentro de la legitimidad y dentro de todos los procedimientos, obvio, legales, doctrinarios, no quiero nada ilegal». Pero ¿qué hizo este señor coronel Figueroa? En vez de, de pronto ser más consecuente y razonable (…), lo que hizo fue presionar y (…) prácticamente le da la orden a todos que sigan en las mismas. No puedo decir que el coronel Figueroa haya tenido contacto con ellos porque de hecho no (…) me consta, no (…), entonces yo no puedo decir que sí… que él haya participado… o haya… pues planeado operaciones con los paramilitares, no, porque él mismo manifestaba ese odio y (…) esos deseos de acabarlos, pero estoy seguro de que él sabía que (…) las tropas hacían cosas, pero no hizo nada para

evitarlo, o sea, ¿por qué sigue con esa presión, por qué sigue?[1541]

851. Un caso paradigmático es el de los jóvenes wiwa Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro Montaño (43), quienes fueron retenidos por paramilitares y entregados a los hombres comandados por Rueda Quintero. Pese a que, según declaró a esta Sala Rueda Quintero, al entregárselos, los paramilitares señalaron a los jóvenes como integrantes de la guerrilla, Rueda Quintero los presentó como paramilitares para satisfacer la exigencia de Figueroa Suárez. Al respecto, señaló:

> (…) este coronel Figueroa (…) llegó desde un principio queriendo atacar grupos paramilitares, entonces (…) si yo presentaba esas bajas como guerrilleros, igual me iba a tocar atacar ¿a quién? pues a los paramilitares, porque no le había hecho afectación ¿sí? En cambio, si los presentábamos como paramilitares, pues había una afectación al grupo como tal y se echaban las operaciones en ese sector contra ese grupo, por ese motivo fue que se decidió (…) en lo que se organizó con el cabo Ordóñez de no presentarlos como guerrilleros, sino como paramilitares; para que se mostrara una afectación directamente al grupo paramilitar

que se estaba atacando y no la guerrilla [1542].

852. La presión por resultados trasladada por Figueroa Suárez, además, en medio del inicio de la desmovilización paramilitar, fue esencial para que la organización criminal se adaptara con miras a continuar respondiendo a la necesidad de presentar bajas sin importar el origen de las víctimas. Todo esto llevó a un punto de inflexión en el camino hacia la consolidación del segundo patrón criminal encontrado por esta Sala, vía la selección de personas vulnerables como blanco de la práctica. En efecto, como se explicó previamente (*supra* C.iv.2.b.*)*, a partir de junio de 2004 la organización criminal encontrada comenzó a seleccionar víctimas vulnerables en Valledupar y Barranquilla, quienes, luego de ser engañadas fueron trasladadas a la jurisdicción del batallón para ser asesinadas y presentadas como bajas en combate.

853. De acuerdo con su folio de vida, entre las funciones que tenía a su cargo el señor Figueroa Suárez estaban, entre otras, las de "*aplicar y controlar la correcta aplicación del reglamento de régimen disciplinario para las fuerzas*

militares"[1543]*.* A él le correspondía *"supervigila[r] el cumplimiento de las órdenes por él emitidas y el correcto ejercicio de autoridad y mando de los*

Comandantes subordinados"[1544] y, sin embargo, en lugar de denunciar y tomar medidas efectivas para cesar la práctica, Figueroa Suárez adoptó acciones tendientes a generar las condiciones para que el plan criminal continuara desarrollándose de manera progresiva y sistemática. En efecto, la práctica criminal desplegada por la organización resultó ser un método efectivo para presentar las bajas operacionales que Figueroa Suárez requería y, por ello, este tomó ventaja y se sirvió de ella.

854. Por las bajas reportadas por los hombres a su mando, Figueroa Suárez

fue felicitado en numerosas ocasiones[1545], lo que le valió ser ubicado en la Lista 1 de clasificación contemplada en la evaluación y clasificación del

personal de las Fuerzas Militares[1546] y recibir la medalla de servicios distinguidos en orden público en febrero de 2005 mientras estaba al mando

de la unidad[1547].

855. Figueroa Suárez no solo tenía el mando y control efectivo sobre sus subordinados, sino que tenía la obligación y la posibilidad de adoptar medidas tendientes a evitar las conductas delictivas que fueron cometidas por los hombres a su cargo, así como disciplinar a los responsables y contribuir con la justicia a su juzgamiento y castigo. Por el contrario, Figueroa Suárez se limitó a hacer llamados y dejar constancias, que por sí mismos no tenían ni tuvieron ningún efecto en contra de la comisión de estos asesinatos y desapariciones forzadas. Además, se abstuvo de adoptar medidas materiales que dieran cuenta de su intención real de desactivar la organización criminal que operaba en el batallón. Esta Sala no encontró reporte de denuncias o solicitudes de retiro o traslado de personal presentadas por el señor Figueroa Suárez. Así pues, estos llamados de atención no fueron una medida dirigida a evitar las muertes ilegales de las que ya tenía noticia pues, además de no haberse materializado, en sí mismas no evitaron ni tenían la virtualidad de evitar este tipo de hechos.

856. *Responsabilidad por haber generado las condiciones para que los hombres a su cargo asesinaran integrantes de los Pueblos Indígenas Kankuamo y Wiwa y los presentaran como bajas en combate.* De acuerdo con lo encontrado, mientras Figueroa Suárez comandó la unidad militar, fueron asesinadas 9 de las 12 víctimas indígenas identificadas por esta Sala (*supra* C.vi.1.). Así, entre enero de 2004 y julio de 2005, fueron presentados ilegítimamente como bajas en combate, seis indígenas kankuamos, una niña y

dos jóvenes Wiwa[1548]. Estas víctimas equivalen a poco más del 17% de las 52 bajas ilegítimas, que según determinó esta Sala, tuvieron lugar bajo la comandancia de Figueroa Suárez.

857. El 24 de septiembre de 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor del Pueblo Indígena Kankuamo atendiendo la situación de gravedad y urgencia en la que se encontraba. Estas medidas fueron reforzadas el 5 de julio de 2004 cuando la Corte Interamericana consideró que la situación era de extrema gravedad visto que no cesaron y se intensificaron los actos violatorios de los derechos de este

pueblo[1549]. Las medidas adoptadas por el Sistema Interamericano y lo que implicaban eran de conocimiento de Figueroa Suárez como comandante del

batallón[1550], a quien correspondía dar órdenes a sus hombres con miras a contribuir a superar las condiciones de gravedad y urgencia que habían sido diagnosticadas por el órgano internacional. Sin embargo, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que, en lugar de dar dichas órdenes, Figueroa Suárez generó las condiciones para que los hombres a su cargo asesinaran integrantes de los pueblos indígenas, particularmente el Kankuamo para

hacerlos pasar como bajas en combate[1551].

858. Algunas de las muertes ilegítimas cometidas contra integrantes del pueblo Kankuamo, tuvieron lugar precisamente de manera previa a la instalación de reuniones interinstitucionales con las autoridades indígenas para dar seguimiento a las medidas adoptadas y, en condiciones que darían cuenta del pleno respaldo a estos hechos por parte de Figueroa Suárez. Así, Juan Enemías Daza Carrillo (40), fue retenido por Trueno un día antes de la reunión de seguimiento a medidas cautelares citada para el 7 de febrero de 2004, en presencia de sus dos hijos (*supra* párr. 270), sin temor a la presentación de denuncia alguna en su contra. Incluso, los militares le entregaron el documento de identidad de Juan Enemías a su esposa cuando fue a buscarlo y le mintieron sobre su paradero. La forma en la que actuó el pelotón permite entender que estos hombres tenían la seguridad de que la comisión de ese asesinato no iba tener consecuencia adversa alguna y que aun si se llegara a presentar una queja en su contra ante el batallón, bien por los familiares de Juan Enemías o bien por las autoridades indígenas, esta sería desestimada y así fue. Tan solo un mes después, Figueroa Suárez en un comunicado público, al referirse a este asesinato aseguró:

> Con respecto a los hechos del mes de febrero del 2004 en el municipio de Atanquez, las operaciones realizadas en esta área y sus resultados en el territorio de la Sierra Nevada, donde se dio la baja de un subversivo de la cuadrilla 59 de las FARC, nos deja pruebas de que las comunidades indígenas tienen miembros activos en los grupos armados al margen de

la ley[1552].

859. Lo propio ocurrió con Víctor Hugo Maestre (58) quien fue asesinado el 3 de octubre de 2004 por el pelotón Dinamarca 2, igualmente un día antes de que tuviera lugar una nueva reunión de seguimiento, esta vez, a las medidas

provisionales decretadas por la Corte Interamericana[1553]. En esa ocasión, Figueroa Suárez tuvo conocimiento de la denuncia presentada por la comunidad en la que daba cuenta de la retención de Víctor Hugo por un grupo de hombres armados (efectivos de Dinamarca 2 que simularon ser del ELN) y aun así no tomó medida alguna contra los responsables (supra párr. 285*)*.

860. En abril de 2004, apenas a una semana de su muerte, el entonces director del Programa Presidencial de Derechos Humanos llamó la atención del Ejército Nacional por las circunstancias en las que habría sido asesinado

Néstor Oñate Arias (45) también a manos de Dinamarca 2[1554]. Aunque en este, como en los otros casos, el batallón informó haber iniciado investigaciones disciplinarias, cuyo responsable era precisamente el señor Figueroa Suárez, ninguna condujo a la sanción de estas conductas o logró evitar su repetición.

861. En febrero de 2004 fueron presentados como bajas en combate los jóvenes Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro Montaño (43) y apenas unos días después de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

adoptara medidas cautelares a favor del Pueblo Indígena Wiwa[1555], luego de considerar que se encontraba en una situación de gravedad y urgencia, la niña wiwa Nohemí Esther Pacheco fue asesinada junto con el indígena kankuamo Hermes Carrillo (62), el 9 de febrero de 2005.

862. Visto lo anterior, resulta claro que (i) Figueroa Suárez sabía de la existencia de una organización criminal dentro del batallón dedicada a cometer conductas ilegales que permitían satisfacer la demanda del reporte de bajas; (ii) aun teniendo esta información presionó, sabiendo que algunos de los resultados reportados por su unidad eran ilegales; (iii) aunque hizo llamados públicos de los que dejaba constancia, en los que manifestaba su interés en atacar a los grupos armados, no tomó medidas reales para evitar que la antigua amistad, existente entre los paramilitares e integrantes del batallón, se continuara materializando en la entrega de personas para ser presentadas como bajas en combate; (iv) cuando tuvo conocimiento directo de irregularidades que daban cuenta de la comisión de bajas ilegítimas, omitió de manera deliberada la adopción de acciones en contra de los responsables y, en su lugar, contribuyó a su encubrimiento, (v) la existencia de la organización criminal y la forma en la que operaba fue fundamental para la presentación de resultados operacionales por parte de la unidad, contribuyendo con al menos el 46% de las bajas reportadas, lo que fue usado por Figueroa Suárez para satisfacer la exigencia de sus superiores y obtener felicitaciones y condecoraciones que le permitieron ascender en su carrera y (vi) durante la comandancia de Figueroa Suárez se afectó de manera desproporcionada a los Pueblos Indígenas Kankuamo y Wiwa quienes fueron víctimas de asesinatos fuera de combate por hombres a su mando, sin que este adoptara medida alguna pese a que se trataba de comunidades de especial protección y él contaba con información fidedigna que daba cuenta de las irregularidades cometidas.

863. Así las cosas, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que, con consciencia de la ilegalidad de sus actos, Figueroa Suárez, se valió de su cargo y rango para impartir órdenes que se materializaron en asesinatos y desapariciones forzadas de personas que fueron presentadas ilegítimamente como bajas en combate. Estas órdenes fueron ejecutadas por quienes conformaron la organización criminal dentro de la unidad que, separándose de sus obligaciones constitucionales y legales, cometieron estos crímenes. Figueroa Suárez se aseguró de que sus órdenes de reporte de bajas fueran cumplidas, sin importar la forma en la que se dieran las muertes y, en ese marco, estableció un complejo dispositivo de estímulos y presiones, además de mecanismos tendientes a asegurar que sus órdenes fueran efectivamente cumplidas, incluyendo el cambio de comandantes de pelotón que no resultaran funcionales a la práctica y no cumplieran con las bajas exigidas. Al tiempo que, de manera deliberada, omitió la adopción de medidas y controles que hubieran contribuido a evitar estos hechos y a la acción de la justicia en contra de los responsables.

864. El señor Figuera Suárez se encuentra indiciado en una investigación en

la justicia ordinaria[1556] por hechos determinados por esta Sala como ilegítimos y según información suministrada por la Procuraduría General de la Nación,

en su contra se encuentra activa una investigación disciplinaria[1557] y se han

emitido a su favor 2 archivos[1558] y un fallo absolutorio[1559].

865. Con fundamento en lo mencionado, esta Sala llama a reconocer responsabilidad al señor Juan Carlos Figueroa Suárez por su liderazgo y contribución esencial en la configuración del plan macrocriminal descrito en la presente providencia. Estos hechos, ocurridos entre enero de 2004 y julio de 2005, tiempo en el que fungió como comandante de la unidad militar, conforme a la determinación y calificación jurídica realizada por la Sala, constituyen conductas no amnistiables y respecto de las cuales no se ha configurado la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de autor mediato, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas, y el crimen de guerra de homicidio, en los términos señalados en el apartado D.iii.1 y D.iii.2 de la presente providencia.

ii. Máximos responsables llamados a reconocer responsabilidad en calidad de coautores de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada, así como de los crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada y el crimen de guerra de homicidio

866. Según el artículo 29 del Código Penal, los elementos de la coautoría son (i) el acuerdo común, (ii) la división del trabajo y (iii) la importancia del aporte. En relación con el primer elemento, la doctrina mayoritaria ha aceptado que este constituye el requisito indispensable de la coautoría. Este

puede ser "*expreso o tácito, y previo o concurrente con la comisión del*

hecho"[1560]. Así, puede tratarse de un acuerdo informal al que se van adhiriendo, a través de su aceptación, las personas que forman parte de la organización. La necesidad de que exista un acuerdo común radica en su propia esencia, pues esta exige la realización conjunta de la acción que da lugar a un resultado concreto.

867. En cuanto al requisito de la división del trabajo, para esta Sala el dominio funcional del hecho se basará en el reparto de roles conforme al cual unos tienen funciones de dirección o planeación (fase preparatoria), otros realizan las acciones ejecutivas del delito (fase ejecutiva), y otros encubren (fase post-ejecutiva), donde todas las tareas son necesarias para la ejecución del plan común. Esto exige interpretar la teoría del dominio funcional del hecho en un sentido amplio que no se limita a exigir la intervención en fase ejecutiva. En esta línea, la Corte Suprema ha aceptado expresamente la posibilidad de que un coautor realice un aporte posterior a un hecho punible

del que hace parte[1561].

868. Además, son coautores no solo aquellos que realicen todos los elementos del tipo penal, sino también aquellos que solo realizan un elemento

del tipo o los que no realizan ninguna de las conductas descrita por el

tipo[1562]. En relación con este punto, es preciso indicar que el Código Penal no restringe ni establece expresamente el momento en el que deba darse el aporte para que se pueda hablar de coautoría. En este sentido, es preciso enfatizar que, aunque algunas veces la Corte Suprema ha indicado que el

aporte debe ser trascendente en la etapa ejecutiva del delito[1563], otras veces

ha establecido que "*los aportes pueden darse lejos de la escena de crimen*"[1564]
.

869. Para esta Sala, la contribución de cada coautor debe ser esencial para la ejecución del plan criminal en su conjunto, y ello debe analizarse a partir de la valoración del rol de cada uno y de las múltiples y diversas contribuciones individuales a los crímenes. Esto implica, por lo tanto, que serán coautores aquellos cuya contribución es esencial en términos de su aporte al desarrollo del patrón, y también aquellos cuyos aportes son esenciales para la ejecución

de conductas concretas[1565].

870. La jurisprudencia de la CPI ha aplicado también este concepto de coautoría a partir del artículo 25(3)(a) del Estatuto de Roma. Así, en la decisión de confirmación de cargos de *Lubanga* se aplicó la coautoría basada en el dominio funcional del hecho ("*joint control over the crime*"), haciendo referencia al principio de división de tareas esenciales con el propósito de cometer un crimen entre dos o más personas que actúan de manera

concertada[1566]. La CPI ha establecido en su jurisprudencia que los dos elementos materiales de la teoría de la coautoría basada en el dominio funcional del hecho son (i) la existencia de un plan común o acuerdo entre dos o más individuos; y (ii) las contribuciones esenciales coordinadas de los coautores al plan común, que resulten en la realización de los elementos del

crimen[1567].

871. En relación con el plan o acuerdo común, la CPI ha determinado que no tiene que ser explícito y que su existencia puede inferirse a partir de prueba

circunstancial[1568]. Además, no tiene que haberse acordado previamente y

puede materializarse extemporáneamente[1569]. Aparte, el acuerdo no tiene que versar de modo necesario sobre un crimen concreto, pero sí debe tener un

"elemento de criminalidad"[1570], es decir, su ejecución implica que existe una alta probabilidad de que los crímenes se cometan en el curso ordinario de los

acontecimientos[1571].

872. En cuanto a las contribuciones esenciales de los coautores, estas no deben realizarse en la fase ejecutiva del crimen, pues "*si bien algunos autores han vinculado el carácter esencial de una tarea – y por lo tanto la capacidad de ejercer control conjunto sobre el crimen – a su realización en la fase*

ejecutiva del crimen, el Estatuto no contiene esa restricción"[1572]. Así, la contribución esencial puede realizarse en etapas tempranas como la planificación. Por otro lado, no es necesario que exista un vínculo directo o

físico entre la contribución del coautor y la comisión del crimen[1573].

873. Esta Sala recurrirá por lo tanto a un concepto de coautoría que incluye a los integrantes de la plana mayor que se llaman a reconocer en este auto, como los superiores intermedios (comandantes de batería y pelotón) y a los autores directos que conformaron la organización criminal encontrada. Todos ellos serán llamados en calidad de coautores, a pesar de que exista una relación de subordinación entre ellos. Esto se debe a las distintas relaciones y roles que desempeñan los coautores en los hechos, que en algunos casos fungen como ejecutores materiales, en otros, dictan órdenes, y en otros, actúan como encubridores. En estos casos, es preciso advertir que los roles no dependen únicamente de su posición en la estructura.

1. Individualización y atribución de responsabilidad

874. Conforme ha destacado la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz

> Los hechos delictivos que hacen parte de la criminalidad a gran escala se caracterizan por estar amoldados a un sistema y responder a un contexto particular de estructura de acción colectiva (…). La acción estatal efectiva contra este tipo de criminalidad debe seleccionar las características principales y definitorias del sistema ilegal, lo que igualmente implica identificar y perseguir a quienes definieron, coordinaron o articularon dicho sistema, o a quienes lo desarrollaron de forma especialmente grave y representativa, esto es, a los máximos

responsables, bien sea por liderazgo o participación[1574].

875. Los máximos responsables por participación, de acuerdo con la Sección de Apelación, son aquellas personas "*que, sin importar su posición jerárquica, rango o liderazgo, particip[aron] de forma determinante en la comisión de delitos especialmente graves y representativos que definieron el patrón de*

macrocriminalidad"[1575] o "*que incidieron en el desarrollo o configuración del*

todo"[1576].

876. Las personas que se individualizan en este aparte de la providencia serán llamadas a reconocer su responsabilidad como máximos responsables por su participación determinante en el plan criminal encontrado por esta Sala tanto por su aporte a la configuración de los patrones criminales descritos *ut supra,* como por su participación en conductas especialmente graves y representativas sin las cuales no se hubiera desarrollado y permanecido en el tiempo esta práctica en la unidad militar.

877. El plan criminal activado inicialmente por Mejía Gutiérrez se fue insertando gradualmente en las dinámicas operacionales del batallón, de tal suerte que a su traslado continuó operando y ocasionando muertes ilegítimas. Con la llegada de Figueroa Suárez, tal como documentó esta Sala (*supra* C.iv y E.i.2*)*, y la gradual transformación de los frentes de las AUC en el territorio, se fueron presentando cambios en el objetivo del plan criminal y la motivación en los distintos niveles de la jerarquía militar para participar en estos hechos. Mientras inicialmente existía, como se expuso previamente (*supra* C.iii.1*.)*, un objetivo contra insurgente motivado en la lógica amigo-enemigo que legitimó la alianza con los paramilitares; poco a poco, la necesidad de presentar bajas ante una creciente demanda de los superiores dio lugar al segundo patrón y a las variaciones que ello implicó en las modalidades de ejecución de esta práctica.

878. En este contexto, la obtención de resultados operacionales para la comandancia resultó trascendental, en la medida en la que esto representaba réditos para su reputación, de acuerdo con los sistemas de medición del Ejército; mientras que para los comandantes de batería y pelotón estaba orientada a responder a la presión por resultados de sus comandantes con miras a avanzar en su carrera militar. Finalmente, comandantes de escuadra, soldados profesionales y soldados regulares buscaban reconocimientos e incentivos, permisos de descanso y la posibilidad de salir del área de operaciones.

879. La Sala cuenta con bases suficientes, tal como se deriva de la descripción de los patrones encontrados entre los años 2002 y 2005 en el Batallón La Popa, que le permiten entender que la práctica encontrada en dicha unidad militar se desarrolló en el marco de una división del trabajo criminal en la que se fueron asignando roles que eran desempeñados por los diferentes integrantes de la unidad, dependiendo su rango y su lugar en la estructura legal del batallón. Eso, a su vez, se tradujo en la especialización de funciones por parte de algunos miembros del batallón.

880. Así, la organización criminal que se estructuró dentro del Batallón La Popa, en particular, fue liderada por Mejía Gutiérrez y continuó luego gracias a su uso para la obtención de resultados a toda costa, a las omisiones conscientes y la falta de controles en las que incurrió Figueroa Suárez. Los jefes de las secciones de inteligencia y operaciones contribuyeron en la planeación, facilitaron la participación de paramilitares en las operaciones, contribuyeron a la transmisión de órdenes dirigidas a la obtención de resultados ilegítimos y elaboraron documentación operacional dirigida a encubrir la ilegalidad de los hechos. Los comandantes de batería y pelotón, incluidos los pelotones especiales, fueron parte del acuerdo tácito que cohesionó a la organización criminal. Estos últimos tenían pleno conocimiento de la práctica desarrollada en el batallón y contribuyeron a su perpetuación y desarrollo. Asignaron y acordaron tareas con sus subalternos, quienes a su vez ejecutaron directamente a las víctimas, asegurando así el éxito del plan

criminal.

881. La Sala cuenta con información que permite indicar que, una vez se superó la etapa en la que se intentaba engañar a la propia tropa para hacerle creer que las muertes habían sido legales, los comandantes de pelotón, los cuadros y los soldados fueron involucrándose, de tal suerte que todos conocían de la práctica y participaban en ella de alguna manera por pequeña que fuera, lo que evitaba cualquier interferencia o amenaza al plan criminal.

882. Si bien los integrantes de la plana mayor involucrados en la organización no cumplieron un rol en la ejecución material del homicidio o la desaparición forzada, dedicaban sus esfuerzos a la planeación de los crímenes y a asegurar el éxito de la legalización de las bajas como si hubieran ocurrido en combates. Así, la Sala cuenta con bases suficientes (*supra* C) para apreciar la participación determinante de Gómez Naranjo, Ruiz Mahecha, Gutiérrez Riveros, Andrade Perea y Padilla Espitia. Estas personas, como parte de las secciones de operaciones e inteligencia, acudieron a los lugares señalados por los paramilitares a recoger cuerpos, conocían de la alianza existente entre el comandante y los paramilitares, intentaron engañar a los integrantes de los pelotones Espoleta y Zarpazo para que creyeran que los cadáveres habían resultado de combates legítimos, dieron órdenes ilegales y alteraron documentación operacional para adaptarla a los hechos, entre otras actividades que se desarrollarán a continuación al individualizar la responsabilidad imputable a cada uno de ellos.

883. Los comandantes de los pelotones y grupos especiales involucrados, a sabiendas de que su conducta era contraria a derecho, se adhirieron y contribuyeron al logro del plan criminal. En ese marco, utilizaron el mando que ostentaban sobre los hombres a su cargo, para darles órdenes dirigidas a la ejecución de las víctimas identificadas por esta Sala y a la realización de tareas tendientes a legalizar y ocultar el carácter ilegítimo de las muertes (*supra* C). Igualmente, manipularon la información suministrada en documentos como informes de patrullaje y actas de gasto de munición; intercambiaron armamento con los paramilitares; consiguieron armas, municiones, uniformes, brazales y otros elementos que plantaron a las víctimas, además de organizar a sus hombres para rendir testimonios falsos ante instancias judiciales y disciplinarias. En ese marco, esta Sala encontró que los señores, Lora Cabrales, Álvarez Mejía, Rueda Quintero y Burgos Suárez tuvieron una participación determinante a la que se hará referencia de manera individualizada en este acápite.

884. Finalmente, los suboficiales a cargo de las escuadras y los soldados profesionales y regulares que componían los pelotones que participaron es esta práctica, pese a no haber participado en la ideación del plan criminal, aceptaron de manera consciente las órdenes ilícitas y las ejecutaron. En algunos casos incluso se ofrecieron a asesinar a las víctimas, tomaron la iniciativa para organizar operaciones ficticias o aportaron ideas para realización de estos hechos, además de haber convenido con sus superior versiones falsas que fueron entregadas a las autoridades judiciales y disciplinarias, con el fin de desviar y torpedear su actuación. Los soldados profesionales Soto Sepúlveda, Gómez Coronel y Mercado Sierra y el suboficial Elkin Rojas desempeñaron un rol esencial en la conservación de la práctica, en la transmisión de la misma e incluso en el desarrollo de nuevas modalidades, razón por la cual son individualizados en la presente providencia.

885. A continuación la Sala procede a referirse uno a uno a los máximos

responsables que son llamados a reconocer responsabilidad a título de coautores de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, los cuales también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas, y crimen de guerra de homicidio, en los términos señalados en el apartado D.iii.1 y D.iii.2 de la presente providencia.

a. **José Pastor Ruiz Mahecha**

886. José Pastor Ruiz Mahecha, identificado con cédula de ciudadanía 93.373.113 de Ibagué, Tolima, nació el 1º de octubre de 1968 en Ibagué.

Teniente coronel retirado[1577] del Ejército Nacional, de estado civil casado, fue jefe de la sección de inteligencia del Batallón La Popa entre el 1 de diciembre de 2001 y el 20 de octubre de 2002 y jefe de la sección de operaciones entre

el 20 de octubre de 2002 y 20 de junio de 2003[1578], fecha en la cual fue trasladado al Batallón de Artillería No. 5 José Antonio Galán.

887. El señor Ruiz Mahecha fue citado a comparecer a versión voluntaria el

5 de noviembre de 2019[1579], atendiendo su calidad de compareciente forzoso

ante esta Jurisdicción[1580] por tratarse de un integrante de la Fuerza Pública. Sin embargo, decidió guardar silencio en la diligencia y manifestó que no era su intención suscribir acta de compromiso ante esta Jurisdicción, a la espera de la decisión por parte de la JPO sobre los recursos interpuestos respecto de las condenas proferidas en su contra.

888. Conforme lo determinó esta Sala, entre enero de 2002 y junio de 2003, tiempo en el que el señor Ruiz Mahecha hizo parte de la plana mayor del Batallón La Popa, dicha unidad reportó 63 bajas en combate, 54 de las cuales

corresponden a muertes ilegítimas[1581], 18 de ellas producidas mientras Ruiz

Mahecha fue jefe de la sección de inteligencia[1582] y las 36 restantes[1583], mientras ostentó la jefatura de la sección de operaciones del batallón. De

estas 54 víctimas, 53 eran hombres (entre ellos un adolescente[1584]) y una era

mujer[1585].

889. Ruiz Mahecha, como se describe a continuación, contribuyó de manera esencial a la planeación, ejecución y encubrimiento de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por integrantes del Batallón La Popa durante su permanencia en dicha unidad entre enero de 2002 y junio de 2003.

890. Ruiz Mahecha participó activamente de la alianza establecida entre el entonces comandante del batallón y miembros del Bloque Norte de las AUC; entrenó, comandó e ideó la forma de operar de los grupos especiales Zarpazo y Trueno y, en su calidad de jefe de la sección de operaciones, instruyó y orientó a los hombres del batallón para la obtención de bajas ilegítimas, por lo que se le llama a reconocer responsabilidad en los siguientes términos:

891. *Responsabilidad por haber ideado la forma de operar de los grupos especiales Zarpazo y Trueno, haber entrenado a sus hombres, quienes se especializaron en presentar como bajas legítimas a personas muertas fuera de combate y haber comandado directamente al pelotón Zarpazo.* Esta Sala encontró que, bajo el entrenamiento de José Pastor Ruiz Mahecha, se pusieron en funcionamiento en el Batallón La Popa los grupos especiales Zarpazo y Trueno. Zarpazo fue activado en febrero de 2002 a un mes de la llegada al batallón de Mejía Gutiérrez y Trueno en 2003. Ambos pelotones estaban integrados por soldados profesionales incorporados a partir del Plan

10.000[1586]. Mientras Zarpazo fue comandando por varios suboficiales y oficiales, Trueno estuvo al mando principalmente, de un oficial, Lora Cabrales.

892. Ruiz Mahecha, de manera paralela al ejercicio de su función como oficial de inteligencia, participó en la creación de Zarpazo en febrero de 2002, y de Trueno un año después, ya en la jefatura de la sección de operaciones.

Ruiz Mahecha seleccionó a quienes integraron estos pelotones y los

entrenó[1587], labor por la cual fue reconocido, vista la "eficiencia" que

mostraron en la obtención de resultados operacionales[1588].

893. El primer comandante de Zarpazo fue el sargento Aureliano Quejada

Quejada[1589], aunque como se explica a continuación, el grupo fue realmente comandado por Ruiz Mahecha cuando todavía era jefe de la sección de inteligencia del batallón. Luego de la salida de Quejada Quejada, quien fue

trasladado al Batallón Colombia en el Sinaí a finales de diciembre de 2002[1590], el grupo especial fue comandado por Villamizar Lancheros, a quien le siguieron Álvarez Mejía, Rueda Quintero, Guerra Paternina y Édgar Hernán

Olaya Portela. Este último habría comandado el grupo a inicios de 2005[1591],

antes de que cambiara su nombre por Arpón[1592].

894. Todos los comandantes de Zarpazo, incluido Ruiz Mahecha, han sido investigados por la JPO por la comisión de muertes ilegítimas mientras

formaron parte del grupo especial y, salvo Ruiz Mahecha, Quejada Quejada[1593]

y Olaya Portela[1594], los restantes comandantes, confesaron a esta jurisdicción haber participado en dichas muertes como parte de la forma de proceder del grupo especial.

895. Como encontró esta Sala (*supra* C.ii y C.iii), la labor principal y casi que exclusiva de estos pelotones fue la comisión de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. El objetivo de la labor de estos pelotones es resumido en palabras de Rueda Quintero de la siguiente manera: "*esos pelotones salían y llegaban con muertos… ya ahí… que yo me acuerde nunca Zarpazo capturó a alguien, o por lo menos que yo me acuerde ¿sí? Siempre*

eran bajas… ahora, siempre salían y a las 2 horas llegaban con bajas"[1595].

896. Entre enero de 2002 y julio de 2005, Zarpazo reportó bajas en combate en 14 ocasiones. 13 de estos reportes (alrededor del 93%), según estableció esta Sala, se hicieron con base en las muertes ilegítimamente presentadas

como bajas en combate de 40 personas[1596], todas ellas ocurridas entre febrero de 2002 y mayo de 2005 fecha en la cual se presentó el último informe de

patrullaje suscrito por Olaya Portela[1597]. A estas muertes se suma la del señor Evelio Vaca (₂₅), cuyo homicidio, como se describió previamente (*supra* párr. 381), fue reportado por el pelotón Contera 1, pese a ser causado por integrantes de Zarpazo.

897. De los 13 eventos[1598] en los que el pelotón especial reportó como muertes en combate ilegítimas, 9 (correspondientes al 75%) tuvieron ocurrencia durante la comandancia de Mejía Gutiérrez, 5 de ellos, con 28 víctimas, ocurridos mientras Ruiz Mahecha hizo parte de la Plana Mayor del

batallón[1599].

898. Situación similar ocurrió con el pelotón especial Trueno, entrenado y conformado por Ruiz Mahecha y comandado por Lora Cabrales desde su

activación a inicios de 2003 hasta abril de 2004[1600].

899. De acuerdo con lo encontrado por esta Sala, entre marzo de 2003 y

marzo de 2005, Trueno reportó 27 bajas en combate en 16 eventos

distintos[1601]. 18 de estas bajas fueron ilegítimas[1602] y 17 de ellas (equivalentes

al 94%), tuvieron lugar mientras Lora Cabrales comandó el grupo especial[1603],

tal como él lo confesó ante esta Sala[1604]. 8 de estos asesinatos, ocurridos en 4

eventos[1605], tuvieron lugar desde el momento en que Trueno fue puesto en funcionamiento y la salida de Ruiz Mahecha del batallón.

900. A pesar de no ser estas las funciones propias de la oficina de

inteligencia[1606], Ruiz Mahecha no se limitó a entrenar e instruir a Zarpazo en

el año 2002[1607], sino que además lo comandó directamente en por lo menos dos operaciones, pese a que formalmente el grupo estaba bajo el mando un

suboficial, Quejada Quejada[1608]. De la labor al frente de este pelotón dan cuenta el folio de vida de Ruiz Mahecha, las órdenes de operaciones encontradas por esta Sala y los relatos de personas que estuvieron bajo su mando.

901. En efecto, en el folio de vida de Ruiz Mahecha se encuentran varias felicitaciones por la labor de comando de este grupo especial. Así, en febrero, marzo y julio de 2002, se registraron las siguientes anotaciones:

- CONCEPTO EJERCICIO DEL MANDO: El Oficial se ha desempeñado en forma excelente como instructor y Comandante de una Unidad especial de asalto y reacción, demostrando experiencia y

conocimiento en Operaciones de guerra irregular[1609].

- CONCEPTO DESEMPEÑO CARGO PRINCIPAL: Sobresaliente el desempeño del oficial en la conducción de operaciones de combate contra bandoleros de las ONT FARC, ELN Y AUC, logrando importantes y tangibles resultados en todas las acciones

desarrolladas[1610].
- CONCEPTO CARGO PRINCIPAL RESULTADO OPERACIONALES [sic]: el Oficial ha participado en la conducción de operaciones de Combate, logrando sobresalientes resultados que hoy se reflejan en el primer puesto que ocupa el Batallón entre todas las Unidades de

la Brigada[1611].

902. Entre enero de 2002 y el 20 de octubre del mismo año, el grupo Zarpazo reportó 4 eventos de muertes en combate, de los cuales, por lo menos 2, ocurrieron bajo la comandancia directa de Ruiz Mahecha y constituyeron muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en los que

perdieron la vida 4 personas[1612].

903. El 27 de febrero de 2002, según lo confesó el soldado profesional Gómez Coronel integrante de Zarpazo, él disparó contra una persona que se encontraba herida y fuera de combate (3), por órdenes que en ese sentido le

diera Ruiz Mahecha[1613]. Aunque Quejada Quejada presentó informe de patrullaje dando cuenta de esta operación, el hecho de que no lo hiciera sino

hasta octubre de 2002[1614], que su nombre no fuera incluido en el listado de

personal destacado[1615], que Ruiz Mahecha fuera felicitado en su hoja de

vida[1616] y que por el contrario, a Quejada Quejada no se le reporte felicitación

alguna entre el 15 de enero y el 16 de marzo de 2002[1617], constituyen elementos suficientes para concluir que Ruiz Mahecha estaba al frente de la operación y en tal condición ordenó la muerte de la víctima.

904. Ruiz Mahecha fue igualmente felicitado por los hechos en los que fueron asesinados Jader Enrique Hernández Jiménez, Donaldo Antonio

Gamero Barrios y Joaquín Alberto Bolaños Fonseca (5) en junio de 2002[1618]. Las víctimas fueron presentadas como muertas en combate, luego de haber sido asesinadas por paramilitares, previo acuerdo con el comandante del batallón y con el conocimiento y participación de Ruiz Mahecha, como lo determinó esta Sala. Ruiz Mahecha estaba al mando de la operación como

consta en la orden de operaciones fragmentaria Destello No. 037[1619] y en las declaraciones que en ese sentido rindieron ante la Justicia Penal Militar

soldados que participaron en la operación[1620].

905. *Responsabilidad por haber instruido y conducido a los hombres del Batallón La Popa con miras a la obtención de bajas ilegítimas, mientras fue jefe de la sección de operaciones entre octubre de 2002 y junio de 2003.* Ruiz Mahecha asumió como jefe de la sección de operaciones el 20 de octubre de

2002 y dejó el cargo el 30 de junio de 2003[1621]. Durante estos 8 meses, el

batallón reportó 37 bajas en combate en 13 operaciones distintas[1622], 36 de las

cuales (equivalentes al 97%)[1623], ocurridas en 12 eventos, resultaron, como lo

ha determinado la Sala en esta providencia, bajas ilegítimas[1624].

906. El primer resultado, se dio a una semana de la posesión de Ruiz

Mahecha en el cargo[1625], el 27 de octubre de 2002, en una operación ejecutada precisamente por el grupo especial Zarpazo, apoyado de otros

pelotones y comandada por él en la que fueron ejecutados 17 hombres[1626] y 1 mujer no identificada (10). Hechos estos por los que fue condenado en sentencia confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá como coautor del delito de homicidio en persona protegida.

907. Ruiz Mahecha recibió varias felicitaciones por esta operación[1627], en la que, según Gómez Coronel, Ruiz Mahecha dio la orden de ejecutar a las

víctimas en estado de indefensión. En efecto, según relató ante JPO[1628], al menos la mitad de las víctimas fueron ejecutadas, por orden directa proferida

de Ruiz Mahecha[1629]. La JPO encontró que varias de las víctimas fueron

asesinadas luego de haber sido sometidas[1630] y no en un combate: "*De los dieciocho occisos, catorce (14) presentaban impactos de proyectil de arma de*

fuego en la cabeza"[1631].

908. De acuerdo con la orden de operaciones Fragmentaria Tormenta II de 27 de octubre de 2002, el mando de la operación estaba a cargo de Ruiz

Mahecha[1632], quien presentó el informe de patrullaje, en el que, pese al número de bajas, solo dio cuenta de la recuperación de "*04 fusiles, 01 sub-*

ametralladora, granadas de mano y granadas de fusil"[1633]. No obstante, el jefe de inteligencia del batallón para ese momento informó de un número mayor

de armas incautadas[1634], éstas en todo caso resultaron inferiores al número de personas que fueron reportadas como bajas en combate. El número reducido de armamento supuestamente encontrado a las víctimas resulta coherente con las declaraciones que Jhon Jairo Hernández Sánchez, alias Centella, rindió ante Justicia y Paz, de acuerdo con las cuales una parte de las armas que

tenían las víctimas fue devuelta por Mejía Gutiérrez a los paramilitares[1635].

909. No solo Gómez Coronel refirió haber recibido órdenes directas de Ruiz Mahecha tendientes a ejecutar personas señaladas de guerrilleros o auxiliares de la guerrilla. Rueda Quintero, quien para junio de 2003 comandaba el pelotón Contera 1, relató a esta Sala que el 13 de junio de 2003, poco antes

del traslado de Ruiz Mahecha al Batallón de Artillería No. 5[1636], aprehendió a

un supuesto guerrillero ($_{21}$)[1637], desarmado, y al informar al entonces jefe de operaciones este le habría ordenado ejecutarlo, al tiempo que le indicó que él

le suministraría el arma para presentarlo[1638].

910. Así las cosas, Ruiz Mahecha, como oficial de operaciones, legitimó y promovió entre sus hombres, la ejecución de personas fuera de combate bajo la idea de que, siendo guerrilleros o auxiliares de las guerrillas, era aceptable su muerte para luego presentarlos como resultados operacionales que contribuyeran a una buena calificación de la unidad frente a los demás batallones de la brigada. Esta Sala encontró varias anotaciones en el folio de

vida de Ruiz Mahecha que dan cuenta de la existencia de un *ranking*[1639] en la brigada para clasificar las unidades de acuerdo con el número de bajas obtenidas y un sistema de puntuación para los oficiales que tenía en cuenta las

felicitaciones recibidas[1640]. De manera que el aumento artificioso del número de muertes en combate reportadas por el batallón del cual participó Ruiz Mahecha permitió, de un lado, que la unidad ascendiera en dicho *ranking* y, del otro, que la labor de Ruíz Mahecha fuera valorada positivamente con miras a avanzar en su carrera.

911. Además de múltiples felicitaciones, los resultados ilegítimamente alcanzados por Ruiz Mahecha le significaron que en enero de 2003 se le haya nominado para recibir la condecoración de servicios distinguidos en orden

público[1641], la que en efecto recibió en mayo de ese año[1642].

912. Finalmente, Ruiz Mahecha transmitió a Gutiérrez Riveros la información en la que operaba la organización criminal, lo que facilitó que lo reemplazara en la jefatura de la sección de operaciones de manera que resultó funcional a la ejecución del plan criminal. A la llegada de Guillermo

Gutiérrez Riveros al batallón en enero de 2003[1643], este se convirtió en jefe de operaciones alterno, ante las ausencias de Ruiz Mahecha durante el primer semestre de ese año. En efecto, Gutiérrez Riveros estuvo al frente de dicha oficina durante los meses de enero, abril, parte de mayo y finales del mes de

junio[1644] y quedó encargado ante la salida definitiva del batallón de Ruiz Mahecha en tanto llegaba la persona que inicialmente iba a reemplazarlo, Mauricio José Zabala Cardona.

913. Mientras se desarrolló esta jefatura alterna, Ruiz Mahecha instruyó a Gutiérrez Riveros sobre la manera en la que se relacionaban las secciones de operaciones y de inteligencia con el comandante y cómo este controlaba la unidad y direccionaba las operaciones en el área de jurisdicción del batallón. Este conocimiento y su disposición para continuar con el trabajo en la manera en la que se venía adelantando, resultaron fundamentales para que Gutiérrez Riveros reemplazara a Ruiz Mahecha sin traumatismos y sin modificaciones en los resultados reportados y, fueron tenidos en cuenta en el momento en el que Zabala Cardona intentó implicarse en la planeación operacional como se indicó previamente (*supra* párr. 779).

914. *Responsabilidad por haber participado de la alianza con el Bloque Norte de las AUC que permitió la presentación de muertes fuera de combate como resultados operacionales.* Ruiz Mahecha conocía de la alianza establecida entre Mejía Gutiérrez y los paramilitares y participó de ella, por lo que fue condenado en sentencia ejecutoriada por el delito de concierto para delinquir agravado. En ese sentido, Ruiz Mahecha conocía y facilitó la labor de enlace con los paramilitares que ejerció el, para ese momento, agente de inteligencia externa, Manuel Valentín Padilla Espitia, según lo determinó esta Sala (*supra* C.iii*)*.

915. Ruiz Mahecha sabía que los paramilitares asesinaban personas para que uniformados de La Popa los presentaran como muertos en combate y participó de este acuerdo, incluso preparando documentación falsa que diera cuenta de supuestos combates para justificar las muertes. Así, conociendo que las víctimas habían sido asesinadas por los paramilitares y puestas en el lugar conforme se acordó entre aquellos y la comandancia del batallón, firmó y presentó el informe de patrullaje al mando del grupo especial Zarpazo, que reportó como bajas en combate, las muertes de Jader Enrique Hernández Jiménez, Donaldo Antonio Gamero Barrios y Joaquín Alberto Bolaños Fonseca ([5]) el 6 de junio de 2002.

916. Así mismo, conforme señaló a esta Sala Villamizar Lancheros[1645], Ruiz Mahecha en su calidad de jefe de operaciones habría elaborado en la oficina a su cargo, el informe de patrullaje que luego le hizo firmar, presentando como baja en combate la muerte de Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (13), quienes fueron asesinados por los paramilitares.

917. Finalmente, Ruiz Mahecha conoció y consintió la presencia de paramilitares en las operaciones militares en calidad de guías. No de otra manera se explica su participación en dichas operaciones sin que se dejara constancia alguna en los documentos operacionales que debía preparar la sección de operaciones a su cargo.

918. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Ruiz Mahecha.* Conforme lo ha determinado esta Sala, José Pastor Ruiz Mahecha desempeñó un rol esencial en la creación de la organización criminal que se desarrolló dentro del Batallón Popa, en la configuración y puesta en marcha del plan criminal y en el desarrollo del primer patrón macrocriminal encontrado por esta Sala. La contribución de Ruiz Mahecha fue determinante pues sirvió como instructor y modelador de los grupos especiales, cuya labor casi que exclusiva fue la producción de resultados ilegales; conoció y participó conscientemente en la alianza paramilitar con miras a reportar como muertas en combate personas entregadas o señaladas por los paramilitares; impartió órdenes directas para que se ejecutaran personas señaladas de pertenecer a quien se identificaba como el enemigo; legitimó esta forma de proceder como un comportamiento permitido y amparado en la unidad lo que aseguró su repetición, y ordenó y llevó a cabo acciones dirigidas a encubrir la ilegalidad de estos hechos.

919. Ruiz Mahecha intervino de manera voluntaria en el plan criminal, siendo consciente de la ilegalidad de las conductas que cometió y de su papel en la reproducción de la práctica ilegal y en la conformación de la organización criminal encargada de ejecutarla. En ese marco, Ruiz Mahecha actuó intencional y mancomunadamente con otros miembros de la unidad militar que conformaron la organización criminal y con los paramilitares, para causar estas muertes y presentarlas falsamente como resultados operacionales legítimos. Ruiz Mahecha deliberadamente transmitió información, aprendizajes e instrucciones ilegales a quienes lo reemplazaron en las oficinas de inteligencia y operaciones, a quienes fueron sus subalternos, a los integrantes de los pelotones especiales y a los comandantes de batería y pelotón mientras fue jefe de operaciones de la unidad, con lo que contribuyó a la repetición de estos homicidios y a la automatización de la organización criminal.

920. Ruiz Mahecha desempeñó su rol en la organización criminal sirviéndose de su rango y de sus funciones inicialmente como jefe de inteligencia y luego como jefe de la sección de operaciones. En esa perspectiva, Ruiz Mahecha, además de entrenar y comandar a grupos especiales encargados de ejecutar este tipo de muertes y de conocer de y permitir la participación de paramilitares, ordenó directamente algunos asesinatos, y se encargó de disponer que estos hechos se revistieran de legalidad vía la emisión de documentos previos y posteriores que justificaran el movimiento de la tropa, su ubicación en lugares específicos, la presentación de las víctimas como pertenecientes a grupos armados y el reporte de la incautación de armamento y material de intendencia que hiciera verosímil el relato sobre la existencia de combate.

921. *Situación jurídica del compareciente.* Ruiz Mahecha ha sido vinculado

en 5 procesos por parte de la Fiscalía General de la Nación, cuatro de ellos relacionados con resultados operacionales reportados mientras integró el Batallón La Popa y correspondientes a hechos que, como ha determinado esta Sala, constituyeron muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. En ese marco, contra Ruiz Mahecha se han proferido dos condenas, una de ellas ejecutoriada, por los delitos de concierto para delinquir agravado

y homicidio en personas protegida[1646]. Igualmente, José Pastor Ruiz Mahecha

se encuentra sindicado en tres procesos más[1647]. Finalmente, contra el señor

Ruiz Mahecha se profirió fallo disciplinario por estas mismas conductas[1648].

922. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor José Pastor Ruiz Mahecha por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó principalmente al haber entrenado e instruido a los grupos especiales para que ejecutaran esta práctica criminal, al haber ordenado la comisión de este tipo de hechos, al haber contribuido a la conformación de la organización criminal, a la transmisión de modalidades de ejecución del fenómeno y a su encubrimiento, entre enero de 2002 y junio de 2003, lapso en el que se desempeñó como jefe de inteligencia y oficial de operaciones del Batallón La Popa. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, y el crimen de guerra de homicidio, en los términos señalados en el apartado D.iii.1 y D.iii.2 de la presente providencia.

a. Guillermo Gutiérrez Riveros

923. Guillermo Gutiérrez Riveros, de estado civil casado, identificado con cédula de ciudadanía 9.533.755 de Sogamoso, nació el 10 de junio de 1969 en

Sogamoso, Boyacá. Es mayor retirado[1649] del Ejército Nacional. Fue comandante de la batería Contera del Batallón La Popa entre enero y octubre de 2003 y jefe de la sección de operaciones entre octubre de 2003 y junio de

2004[1650], fecha en la cual fue trasladado al Batallón de Contraguerillas No. 34 Coronel Jaime Fajardo. Gutiérrez Riveros estuvo encargado en varias oportunidades de la sección de operaciones durante el primer semestre de

2003[1651], en ausencia de Ruiz Mahecha, quien era el titular para ese momento, y ocupó el cargo en la transición entre la salida de Ruiz Mahecha y la llegada de Zabala Cardona.

924. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. Gutiérrez Riveros, quien suscribió el 13 de febrero de 2019 acta de compromiso 303307 ante la

JEP, fue citado a comparecer a versión voluntaria el 10 de octubre de 2019[1652]. En su versión voluntaria el compareciente no aceptó haber tenido conocimiento y menos responsabilidad en los asesinatos fuera de combate

ocurridos durante su estancia en el batallón[1653].

925. La Sala de Reconocimiento cuenta con bases suficientes que le permiten entender que Gutiérrez Riveros contribuyó de manera esencial a la ejecución y encubrimiento de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por integrantes del batallón que tuvieron lugar durante su permanencia en dicha unidad entre enero de 2003 y junio de 2004.

926. Gutiérrez Riveros comandó la compañía Contera desde su llegada al batallón hasta octubre de 2003. Durante dicho periodo, la batería Contera, con sus cuatro pelotones (incluido Trueno), presentó como muertes en

combate los homicidios de 16 personas, en 11 eventos[1654], todos ellos, correspondientes a hechos que como determinó esta Sala líneas atrás (secciones C.iii, C.iv. y C.v.), constituyeron ejecuciones de personas fuera de combate. Varias de las operaciones en virtud de las que se presentaron estas bajas estuvieron comandadas directamente por el compareciente.

927. Simultáneamente, Gutiérrez Riveros reemplazó a Ruiz Mahecha en numerosas ocasiones en la jefatura de la sección de operaciones, estableciéndose una suerte de jefatura en la que se iban alternando uno y otro. Para que este esquema tuviera lugar, Gutiérrez Riveros fue instruido en la forma en la que operaba la unidad militar, la manera en la que obtenía resultados operacionales y el papel que a ese respecto desempeñaban los grupos especiales Trueno y Zarpazo.

928. Dada la instrucción que recibió y su disposición a actuar de manera funcional a la práctica de muertes ilegítimas que venía presentando la unidad, Gutiérrez Riveros, como se indicó previamente (*supra* párr. 779), fue nombrado jefe de la sección de operaciones a un mes de la llegada a ese cargo de Zabala Cardona, con el fin de facilitar, permitir, y tolerar la presentación de personas muertas fuera de combate como resultados operacionales. Esta actividad se extendió, como se verá a continuación, hasta junio de 2004 durante la comandancia de Juan Carlos Figueroa Suárez. Pasa la Sala a describir su responsabilidad individual.

929. *Responsabilidad por alentar, consentir y adelantar gestiones tendientes a presentar como bajas en combate asesinatos y desapariciones, mientras se desempeñó como encargado y luego como titular la jefatura de la sección de operaciones (enero de 2003 a junio de 2004).* Entre enero y junio de 2003, mientras el mayor Ruiz Mahecha ocupó la jefatura de la sección de operaciones del batallón, Gutiérrez Riveros lo reemplazó en el cargo en varias ocasiones, de manera que los dos oficiales ejercieron la jefatura de la sección alternándose entre sí. Así, durante los meses de enero, febrero, abril, parte de mayo y finales de junio de 2003, el entonces capitán Gutiérrez Riveros estuvo encargado de la oficina, mientras su titular, Ruiz Mahecha, estuvo al frente

los meses de febrero, marzo, parte de mayo y junio de 2003[1655].

930. Salvo lo ocurrido en el mes de enero de ese año en el que no se presentó

ninguna baja en combate[1656], no se perciben cambios en la forma de operar del batallón en este período en el que los dos oficiales se alternaron la jefatura de la sección de operaciones. Resulta claro que, para ejercer el cargo por periodos equivalentes de tiempo entre el encargado y el titular, el primero contaba con instrucciones precisas de este último sobre la manera de operar del batallón y sobre la forma en la que trabajaba la sección tercera en pro del alcance de los objetivos de su comandante. Esto por supuesto incluía a los grupos especiales y particularmente al grupo Trueno que pertenecía a la batería Contera y cuya preparación y concepción estuvo a cargo del señor Ruiz Mahecha.

931. Gutiérrez Riveros, además, estuvo encargado de la sección de operaciones luego de la salida de Ruiz Mahecha y mientras se posesionó en el cargo el entonces mayor Mauricio José Zabala Cardona, quien llegó al

batallón el 6 de agosto de 2003[1657]. Zabala Cardona ocupó la jefatura de la sección de operaciones apenas por unas semanas hasta el 27 de septiembre

del mismo año[1658], para dar paso de nuevo a Gutiérrez Riveros, quien pese a ostentar un grado inferior, fue nombrado en su lugar. Zabala Cardona pasó a ocupar un el cargo de intendente local, un cargo principalmente

administrativo[1659].

932. Conforme declaró a esta Sala Zabala Cardona, Mejía Gutiérrez "*no permitía hacer seguimiento de batalla, todo lo hacía él*" y Zabala Cardona "*ni siquiera tenía contacto con el 2* [se refiere a la sección de inteligencia] (…), *yo me sentaba era* (…) *a escuchar todo lo que él decía y yo realmente nunca*

participaba[1660]*, entonces mi afán era participar* (...), *tratar de aportarle al*

comandante del batallón mis conocimientos"[1661]. Una vez Zabala Cardona, según indicó a esta Sala, le manifestó a Mejía Gutiérrez su interés en tener un rol más activo en la definición de las operaciones, fue trasladado a un cargo administrativo y, en su lugar, fue nombrado Gutiérrez Riveros, quien ocupó el cargo desde finales de septiembre de 2003 hasta junio de 2004.

933. Así las cosas, Gutiérrez Riveros estuvo al frente de la oficina de operaciones del batallón gran parte del 2003 y en el primer semestre de 2004, tiempo durante el cual, dicha unidad reportó 82 bajas en combate, de las cuales, según lo encontrado por esta Sala, 60, equivalentes a un poco más del

73%, resultaron ilegítimas[1662]. La mayor parte de estos asesinatos tuvieron

lugar durante la comandancia de Mejía Gutiérrez[1663].

934. Gutiérrez Riveros recibió numerosas felicitaciones por su labor al frente de la jefatura de la sección de operaciones, tanto en los períodos en los que

estuvo encargado[1664], como cuando ejerció plenamente el cargo[1665] y, en ese marco, fue exaltado por haber contribuido, con los resultados operacionales alcanzados por la unidad, a que el Batallón La Popa durante el año 2003, quedara "*en el primer puesto de la Brigada, demostrando con esto su*

compromiso y entrega para con la institución"[1666].

935. Visto lo anterior y considerando que Gutiérrez Riveros, como jefe de operaciones, bajo las instrucciones del comandante del batallón, distribuía a los hombres en el área de jurisdicción de la unidad, elaboraba las órdenes de operaciones y misiones tácticas, contribuía a la designación de los comandantes a cargo de cada operación y lideraba la actividad operacional; resulta claro que tenía pleno conocimiento y responsabilidad respecto de la forma en la que el Batallón La Popa obtenía los resultados operacionales. Por lo demás, él mismo llevó el mando de varias operaciones que terminaron en muertes ilegítimas.

936. *Responsabilidad por haber comandado y liderado operaciones en las que los hombres a su cargo, con su conocimiento y aquiescencia cometieron asesinatos y desapariciones que fueron presentadas falsamente como bajas en combate*. Guillermo Gutiérrez Riveros lideró personalmente varias operaciones en las que las bajas reportadas por sus hombres correspondieron a hechos determinados por esta Sala como asesinatos y desapariciones forzadas presentadas ilegítimamente como bajas en combate. En efecto,

Gutiérrez Riveros estuvo al frente de la operación[1667] en virtud de la cual fue asesinado Neil Eduardo Hoyos Villadiego (18) en abril de 2003. Así mismo,

llevaba el comando de la ejecución de la Operación Judas[1668], resultado de la cual los pelotones Zarpazo y Trueno asesinaron fuera de combate a los indígenas Kankuamos Uriel Evangelista Arias Martínez (23) y Carlos Arturo Cáceres (22). En todas estas operaciones, el señor Gutiérrez Riveros tuvo conocimiento de las circunstancias en las que se cometieron los asesinatos y consintió su realización.

937. En la muerte de Evelio Vaca Pérez (25) por ejemplo, de acuerdo con

Rueda Quintero[1669] y Álvarez Mejía[1670], Gutiérrez Riveros habría llegado junto con Zarpazo al lugar en el que Contera 1 había estado en combate. A su llegada, según Rueda Quintero, Gutiérrez Riveros lo habría increpado por no

haber logrado una baja y le habría entregado el cadáver de Evelio Vaca[1671]. Aunque Gutiérrez Riveros niega que tal cosa haya pasado, sí confirma que en el momento de la muerte no fue claro si fue un soldado de Zarpazo o de Contera 1 el que habría disparado contra la víctima, ni las circunstancias en las que la muerte tuvo lugar. Sin embargo, él como comandante de la batería y, para ese momento, oficial de operaciones omitió hacer cualquier pesquisa

al respecto[1672].

938. *Responsabilidad por su conocimiento de y participación en la alianza existente entre efectivos del batallón e integrantes de grupos paramilitares*. Gutiérrez Riveros tuvo conocimiento de la relación establecida entre Mejía Gutiérrez y los paramilitares que operaban en la región y por ello, toleró y facilitó la participación de paramilitares en calidad de guías en operaciones militares y la realización de al menos un patrullaje conjunto entre integrantes del grupo especial Zarpazo y paramilitares en el mes de octubre de 2003 en el sector de Villa Germania. A dicho patrullaje, adelantado en virtud de la orden

Fragmentaria Odín[1673], se refirieron en sus versiones voluntarias Gómez

Coronel[1674], Aguirre Solano[1675] y Álvarez Mejía[1676].

939. Cuando se le preguntó si en algún momento tuvo conocimiento de operaciones conjuntas entre las unidades militares y los paramilitares o de la actuación de estos con posterioridad al ingreso del Ejército al territorio, Gutiérrez Riveros respondió que no recordaba que hubiera tenido lugar un patrullaje conjunto entre Zarpazo y los paramilitares, ni haber dado una orden

en ese sentido[1677]. Sin embargo, anotó que "*pudieron haber llegado los paramilitares después de que estuvo la tropa*", al tiempo que reconoció haber sabido de la presencia de paramilitares como guías u orientadores de terreno

en las operaciones llevadas a cabo por el batallón[1678]. Al respecto, no obstante aseguró que mantenía un diálogo fluido con la sección de inteligencia del batallón, señaló no tener injerencia en la selección de los guías en las operaciones y que, aunque escuchó que algunos eran paramilitares no tenía cómo controlar su presencia en las operaciones, ni ejerció ningún tipo de medida al respecto.

940. Si como oficial de operaciones a Gutiérrez Riveros le correspondía, entre otras cosas, recomendar, en coordinación con la oficina de inteligencia, acciones dirigidas a enfrentar al enemigo; efectuar la verificación y supervisión del alistamiento de las tropas al inicio de las operaciones y mantener contacto permanente con las unidades que se encontraban

desarrollando operaciones en el terreno[1679]; no resulta creíble para esta Sala que durante su gestión e incluso en operaciones bajo su mando como la que resultó en la muerte de Uriel Evangelista Arias Martínez (23) y Carlos Arturo Cáceres (22), hubiese habido participación de paramilitares sin que este no solo lo hubiera sabido sino que tampoco hubiere consentido en ello. Lo propio es predicable respecto del patrullaje conjunto entre Zarpazo y paramilitares del que dieron cuenta varios comparecientes ante esta Sala.

941. Lo anterior, teniendo en cuenta además el tiempo por el cual el compareciente ejerció la jefatura de la sección de operaciones, su nombramiento en propiedad aun a costa del retiro del cargo de un oficial de mayor rango a pocas semanas de haberlo ocupado, su conocimiento de la forma de operar de la unidad militar y el alto porcentaje de muertes ilegítimas que ocurrieron mientras estuvo al frente del área operacional del batallón.

942. Dicho lo anterior, esta Sala cuenta con información suficiente para concluir que Gutiérrez Riveros reprodujo el esquema de trabajo aprendido con Ruiz Mahecha, bajo el control y mando inicialmente de Mejía Gutiérrez durante 2003 y, posteriormente en 2004 y, en ese marco facilitó, permitió y toleró la presentación de personas muertas fuera de combate como resultados operacionales.

943. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Gutiérrez Riveros.* De acuerdo con lo determinado por esta Sala, el señor Guillermo Gutiérrez Riveros contribuyó de manera esencial al cumplimiento del objetivo y al desarrollo del plan criminal encontrado por esta Sala. Gutiérrez Riveros conocía y participó conscientemente en la alianza paramilitar con miras a reportar como bajas en combate personas entregadas o señaladas por los paramilitares; comandó operaciones en las que se ejecutaron personas tildadas de milicianas o responsables de actos ilegales y ordenó y llevó a cabo acciones dirigidas a encubrir la ilegalidad de estos hechos.

944. Gutiérrez Riveros conocía de la comisión de muertes ilegítimas por parte de integrantes del Batallón La Popa, participó activamente y lideró operaciones militares en las que presentó falsamente asesinatos y desapariciones forzadas como bajas en combate, además, contribuyó como jefe de operaciones a su encubrimiento, a través de la elaboración de documentos operacionales que resultaban necesarios para darles apariencia de legalidad, justificando el movimiento de tropas, su ubicación en ciertos lugares, la presentación de las víctimas como pertenecientes a grupos armados y el reporte de la incautación de armamento y material de intendencia.

945. Gutiérrez Riveros intervino voluntariamente en el plan criminal. Era consciente de la ilegalidad de las conductas que cometió, de su papel y función en la organización criminal y de los objetivos y resultados obtenidos fruto de ella. Así, Gutiérrez Riveros, sirviéndose de su rango y de sus funciones como comandante de batería y como jefe de la sección de operaciones, participó intencional y conscientemente en la comisión y encubrimiento de esta práctica en conjunto con otros miembros de la unidad militar y con los paramilitares.

946. *Situación jurídica del compareciente.* Contra Gutiérrez Riveros se han proferido dos resoluciones de acusación por los delitos de concierto para delinquir, secuestro simple y homicidio en personas protegida en relación con

hechos determinados por esta Sala como muertes ilegítimas[1680].

947. Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor Guillermo Gutiérrez Riveros por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, entre enero de 2003 y junio de 2004, lapso en el que se desempeñó como comandante de la batería Contera y oficial de operaciones del Batallón La Popa. Durante este tiempo el compareciente tuvo un papel esencial en la ejecución del plan criminal ejerciendo acciones que revistieron de legalidad los asesinatos y las desapariciones forzadas cometidas por hombres bajo su mando con su conocimiento y su aquiescencia. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas y el crimen de guerra de homicidio, en los términos señalados en el apartado D.iii.1 y D.iii.2 de la presente providencia.

b. Heber Hernán Gómez Naranjo

948. Heber Hernán Gómez Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía 16.858.371 de El Cerrito (Valle), nació el 10 de junio de 1967 en Buga (Valle), de estado civil casado. Alcanzó el rango de teniente coronel del Ejército

Nacional y en la actualidad se encuentra retirado[1681]. En el Batallón La Popa, el señor Gómez Naranjo desempeñó los cargos de oficial de operaciones durante la comandancia de los tenientes coronel Sanmiguel Peña y Mejía Gutiérrez, en el periodo comprendido entre el 8 de junio de 2001 y el 30 de septiembre de 2002, y como ejecutivo y segundo comandante durante la comandancia de este

último, entre el 1 de octubre de 2002 y el 30 de diciembre de 2003[1682]. El señor Gómez Naranjo había estado previamente en el Batallón La Popa como

comandante de batería, entre el 1 de junio de 1993 y 11 de mayo de 1995[1683].

949. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. El señor Gómez Naranjo suscribió acta de compromiso ante la JEP No. 301153 el 23 de junio de 2017 en Bogotá y, por sus menciones en los informes presentados ante esta

Sala, fue convocado a rendir versión voluntaria[1684] el 30 de noviembre de 2018. En ella reconoció haber participado en la comisión de hechos constitutivos de muertes ilegítimas presentadas como bajas en combate durante su pertenencia en el Batallón La Popa.

950. Esta Sala, como se expone a continuación, conforme al ejercicio de contrastación que ha venido adelantando, cuenta con bases suficientes para entender que el señor Heber Hernán Gómez Naranjo, en ejercicio de su posición jerárquica dentro de la unidad militar, contribuyó de manera esencial al encubrimiento de asesinatos presentados como bajas en combate por miembros del Batallón la Popa en alianza con grupos de autodefensas, así como en acciones que facilitaron la realización de operaciones falsas. Su rol en las acciones de encubrimiento supone una contribución esencial para la ejecución del primer patrón criminal encontrado por esta Sala, en tanto permitió dotar de legitimidad y legalidad a las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, lo que facilitó la realización de estas acciones de manera reiterada y constante. Asimismo, contribuyó en distintas operaciones a que la alianza con los paramilitares pudiera materializar en falsas bajas en combate, y participó en algunas de estas.

951. Esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que Gómez Naranjo, entre enero de 2002 y diciembre de 2003, integró la organización criminal que se conformó en el batallón a instancias de Mejía Gutiérrez (acápite C.ii). No obstante, como se detalla a continuación, fue como oficial de operaciones, entre enero y octubre de 2002, cuando su participación en diversas conductas punibles resultó determinante en el desarrollo y configuración del plan criminal encontrado por esta Sala.

952. Cuando Mejía Gutiérrez llegó a comandar el Batallón La Popa, Gómez Naranjo ocupaba la jefatura de operaciones, cargo en el que permaneció hasta octubre de 2002, cuando fue reemplazado por Ruiz Mahecha (sección E.ii.1.) y se convirtió en el ejecutivo y segundo comandante de la unidad, cargo en el que su contribución a la ejecución del plan criminal disminuyó.

953. Si bien como ejecutivo y segundo comandante, al compareciente le

correspondía reemplazar a Mejía Gutiérrez en sus ausencias temporales[1685], para lo cual debía conocer la manera en la que se obtenían los resultados en la unidad, a partir de octubre de 2002 este no detentó un rol decisivo en el diseño o en la ejecución del plan criminal, ni tampoco, conforme la información con la que cuenta esta Sala tuvo participación determinante en crímenes especialmente graves y representativos. Mientras ocupó el cargo de ejecutivo y segundo comandante del batallón, Gómez Naranjo siguió integrando la organización criminal encontrada por esta Sala y, en consecuencia, continuó aportando a la ejecución del plan criminal. Sin embargo, su intervención en este plan criminal se vio reducido, principalmente en función de las

obligaciones administrativas[1686] que le fueron asignadas como ejecutivo y segundo comandante.

954. Así las cosas, y dado que su participación en el plan criminal mientras se desempeñó como ejecutivo y segundo comandante no fue decisiva para la consolidación del plan o para la ejecución de los patrones encontrados, la imputación de responsabilidad se concentrará en las acciones desplegadas en el cumplimiento de sus funciones como oficial de operaciones.

955. *Responsabilidad por haber participado de la alianza con el Bloque Norte de las AUC que permitió la presentación de muertes fuera de combate como resultados operacionales.* Gómez Naranjo tenía pleno conocimiento de la alianza que había formado el comandante del batallón, Mejía Gutiérrez, con los paramilitares del Bloque Norte para la presentación de civiles presuntamente asociados con las guerrillas como bajas producto de combates. Conforme indicó a esta Sala, Gómez Naranjo se enteró de esta alianza y de la forma en que se reportaban los resultados operaciones con el concurso de los paramilitares, por la información que en ese momento le habría suministrado el propio comandante de la unidad, el señor Mejía Gutiérrez (*supra* párr. 173), y prestó su concurso para que estas muertes pudieran presentarse ficticiamente como bajas resultado de encuentros con grupos armados al margen de la ley.

956. Gómez Naranjo, pese a ser consciente del carácter ilegal de los paramilitares y del deber que tenía de perseguirlos y de denunciar las acciones en las que estuvieran involucrados, voluntariamente decidió participar del acuerdo establecido entre este grupo y el comandante del batallón. En tal virtud, como estableció esta Sala (sección C.iii.2.a), Gómez Naranjo se encargó, como oficial de operaciones, de acudir a los lugares en los que los paramilitares dejaron los cuerpos de las víctimas, de organizar a la tropa que iba a acudir al lugar (particularmente a los soldados regulares de la batería Espoleta) y de simular la existencia de un combate, con el propósito de hacerles creer a estos hombres que habían enfrentado a grupos armados y que, resultado de ello, habían perecido las personas finalmente reportadas como resultados operacionales.

957. En el marco de esa alianza entre paramilitares y el comandante del batallón, se gestó el inicio una dinámica interna en la unidad militar que fue dando vida a la organización criminal que se conformó en el batallón. En ese marco y en esta etapa inicial de la práctica, Gómez Naranjo, como oficial de operaciones, fue el encargado de acudir al lugar de los hechos en donde serían

dejados los cadáveres de las víctimas ejecutadas por los paramilitares[1687], fingiendo falsos combates que permitieran que el pelotón Espoleta los

reportara como resultados operacionales[1688].

958. Según determinó esta Sala, entre enero y septiembre de 2002, Gómez

Naranjo acudió en varias ocasiones[1689] a los lugares acordados previamente entre los paramilitares y el comandante del batallón, acompañado en ocasiones de Andrade Perea y Padilla Espitia, quienes también estaban informados y participaban de la alianza con el grupo ilegal como se explica a continuación. Además de estos suboficiales, Gómez Naranjo convocaba al pelotón Espoleta para que acudiera al lugar y creyendo entrar en combate, reportara como resultados operacionales legítimos a las personas previamente asesinadas por los paramilitares. Esta Sala encontró que fueron diversas las maneras en las que se intentó engañar a los integrantes de este pelotón (*supra* párr. 205) y en las que participó directamente Gómez Naranjo, quien al menos en una ocasión habría disparado al aire y habría pedido auxilio por radio para hacer verosímil

el relato en torno a un enfrentamiento armado[1690].

959. Así, advierte la Sala que Gómez Naranjo realizó esfuerzos por engañar a los soldados regulares de Espoleta para que creyeran que entraban en combates reales, valiéndose de la falta de experiencia del comandante del pelotón que era un subteniente con poca antigüedad y de la composición del pelotón, pues se trataba de soldados que estaban prestando el servicio militar obligatorio, que no contaban con un amplio conocimiento operacional o con la experiencia del señor Gómez Naranjo.

960. *Responsabilidad por colaborar en el encubrimiento de las muertes y darles visos de legalidad, a través de la elaboración de documentos de operaciones con información falsa*. Esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que el señor Gómez Naranjo, como oficial de operaciones, fue determinante en la presentación como bajas legítimas de los asesinatos cometidos en la unidad militar mientras estuvo a cargo de dicha oficina. Así, conforme encontró esta Sala, con miras a dar visos de legalidad a estos hechos, Gómez Naranjo: (i) elaboró y suscribió órdenes de operaciones posteriores al hallazgo de los cuerpos que buscaban justificar el traslado de la tropa hacia esos lugares y la presentación de las víctimas como parte de algún grupo armado ilegal; (ii) dio instrucciones para que se presentaran informes de patrullaje que contenían información contraria a la realidad; y (iii) elaboró radiogramas dirigidos al Comando Operativo 7 y a la Segunda Brigada, así como reportes de lecciones aprendidas con información ficticia (*supra* C.v.1.).

961. Como explicó Gómez Naranjo a esta Sala, las órdenes de operaciones fueron elaboradas por su oficina con posterioridad a la realización de las supuestas operaciones y en ellas se "*articuló todo de tal manera como si se hubiera hecho antes de la salida de la tropa para darle legitimidad a esta*

operación"[1691]. Así mismo, los demás documentos que hacían parte de las carpetas operacionales debieron ser adaptados para que resultaran coherentes y dieran cuenta de los supuestos combates y de los resultados ficticios. Entre estos documentos se encontraban los informes de patrullaje que debían elaborarse por el comandante de pelotón que hacía presencia en el lugar. Al respecto, esta Sala cuenta con información que da cuenta de que al menos en dos ocasiones, ante la negativa de Llanos Quiñones, comandante de Espoleta, a formular dichos informes en la manera en la que se requería para asegurar un relato coordinado, Gómez Naranjo le habría ordenado hacerlo sabiendo de la

falsedad de lo allí reportado[1692].

962. Esta Sala encontró varias inconsistencias en estas carpetas operacionales (sección C.v.1.) que, junto con los demás elementos analizados por esta Sala, constituyen bases suficientes para entender que la alteración de documentos operacionales fue una constante en el Batallón La Popa que resultó indispensable para la concreción de las muertes y su presentación como resultados operacionales válidos, siendo Gómez Naranjo pionero en la adaptación y alteración de estos documentos para tales propósitos.

963. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Gómez Naranjo***.** De acuerdo con lo determinado por esta Sala, Heber Hernán Gómez Naranjo desempeñó un rol esencial en la configuración del plan criminal, específicamente, mediante el ocultamiento del origen de las víctimas presentadas como bajas en combate entre enero y septiembre de 2002 y, a través de la elaboración de documentos dirigidos a presentar como bajas en combate a estas personas, asesinadas por los paramilitares, como parte del acuerdo establecido con la comandancia del batallón.

964. Gómez Naranjo conocía y participó consciente y voluntariamente en esta alianza paramilitar con miras a reportar como muertas en combate personas asesinadas por los paramilitares, legitimó esta forma de proceder y este tipo de acuerdos como un comportamiento permitido y amparado en la unidad lo que aseguró su repetición, y ordenó y llevó a cabo acciones dirigidas a encubrir la ilegalidad de estos hechos.

965. Gómez Naranjo desempeñó este rol en la organización criminal de manera voluntaria con la intención de presentar como legales asesinatos cometidos por un actor armado ilegal al que debía perseguir y denunciar. El compareciente era consciente de la ilegalidad de sus actuaciones, de que las afectaciones a la libertad y la vida de las víctimas eran consecuencia de la alianza irregular entre el batallón y los paramilitares y de que su actuación ilegal contribuía a la ejecución de un plan criminal que se expresó en la repetición y reproducción de esta conducta en la unidad militar.

966. Esta Sala, entonces, cuenta con bases suficientes para entender que Gómez Naranjo sabía de la alianza entre el comandante de la unidad y los paramilitares y prestó su concurso voluntariamente para presentar como bajas en combate a personas asesinadas por este grupo armado. Gómez Naranjo desempeñó su rol en la organización criminal sirviéndose de su rango y de sus funciones especialmente como jefe de la sección de operaciones. En ese marco, además de intentar engañar a los soldados regulares de Espoleta para que creyeran que entraban en combates reales y de acudir a recoger los cadáveres, elaboró documentos operacionales con información falsa que fueron fundamentales para justificar las muertes y luego darles visos de legalidad. A pesar de hacer parte de la plana mayor del batallón nunca se opuso al plan criminal de Mejía Gutiérrez, sino que le fue funcional. Estuvo al tanto de la creación del grupo especial Zarpazo y, aunque era su responsabilidad entrenar e instruir a sus integrantes, voluntariamente dejó que dicha tarea fuera desempeñada por Ruiz Mahecha, quien, como se indicó previamente, preparó a estos hombres para la comisión de muertes ilegales.

967. *Situación jurídica del compareciente*. Contra el compareciente la JPO inició siete investigaciones por hechos constitutivos de muertes ilegítimamente

presentadas como bajas en combate[1693], en uno de estos procesos fue absuelto

por el delito de concierto para delinquir[1694], en cuatro más[1695] se profirió resolución de acusación en su contra por los delitos de homicidio y

desaparición forzada y en dos más se encuentra sindicado[1696]. Finalmente, esta Sala no cuenta con información que dé cuenta de proceso disciplinario alguno que se haya iniciado contra el compareciente.

968. Teniendo en cuenta lo señalado, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor Heber Hernán Gómez Naranjo por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, entre enero y octubre de 2002, lapso en el que se desempeñó como oficial de operaciones del Batallón La Popa, tiempo durante el cual participó de manera determinante en la ejecución del plan criminal ejerciendo acciones que revistieron de legalidad los asesinatos y desapariciones forzadas cometidas por paramilitares y los hicieron pasar como resultados operacionales legítimos, ocultando las verdaderas circunstancias en las que tuvieron lugar. De esta manera, no solo contribuyó en el encubrimiento de los hechos, sino que también colaboró en distintas labores de logística que permitieron materializar la alianza de los paramilitares para la presentación de falsos resultados operacionales. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas y el crimen de guerra de homicidio, en los términos señalados en el apartado D.iii.1 y D.iii.2 de la presente providencia.

c. Efraín Andrade Perea

969. Efraín Andrade Perea, identificado con cédula de ciudadanía 82.382.592 de Itsmina, Chocó, nació el 3 de diciembre de 1964 en Quibdó, Chocó. Actualmente su estado civil es unión marital de hecho, y se autorreconoce

como afrocolombiano[1697]. Ostenta el rango sargento primero retirado[1698] del Ejército Nacional. Por las menciones en los informes, y en calidad de suboficial

del Ejército[1699], fue convocado a rendir versión voluntaria ante esta Sala, la

cual se llevó a cabo el día 26 de septiembre de 2018[1700].

970. El señor Andrade Perea llega al Batallón La Popa, el 1 de julio de 2001, a ocupar el cargo de jefe de blanco FARC y ELN. De acuerdo con lo manifestado en versión voluntaria, llevaba la carta y el archivo de la sección. Asimismo, señaló que posteriormente ocupó el cargo de suboficial administrativo, asunto que no pudo ser comprobado en su folio de vida. Estos cargos fueron desempeñados principalmente en el rango de sargento viceprimero y bajo el mando del oficial de inteligencia, el señor José Pastor Ruiz Mahecha, bajo la comandancia del teniente coronel Eduardo Sanmiguel Peña, y, a partir de enero de 2002, del teniente coronel Publio Hernán Mejía Gutiérrez. Dentro de sus funciones y responsabilidades establecidas en el folio de vida, para este cargo (jefe de blanco), se encontraban labores relativas al registro de la información, la producción de inteligencia y otras labores administrativas y de documentación

de la sección segunda[1701].

971. Por su parte, señaló que en calidad de suboficial administrativo debía coordinar con las autoridades judiciales los levantamientos de cadáver, aun cuando estas funciones las podía desempeñar cualquier miembro del S2. De esta manera, en un gran número de resultados, el señor Andrade Perea, tal como lo relató en la versión voluntaria, se desplazaba al área de operaciones en donde eran reportadas las bajas, para realizar estas coordinaciones. Así, por orden del comandante Mejía Gutiérrez, avisaba a la Fiscalía, se desplazaba a la morgue, emitía los distintos informes sobre el levantamiento y el material de guerra incautado. Según el compareciente, la justificación de su participación estaba dada por la realización de actividades de recolección de información, que

posteriormente era remitida a sus superiores[1702].

972. Con la salida del señor Ruiz Mahecha, el 30 de septiembre de 2002, Andrade Perea fue designado como suboficial de inteligencia de la sección

segunda del Batallón de Artillería No. 2 La Popa[1703]. El responsable de la sección de inteligencia debía encargarse "*de la producción de inteligencia, de las medidas de contrainteligencia, y del entrenamiento*" en inteligencia y debía mantener informado al comandante sobre distintos factores como el terreno, el

tiempo y el enemigo que pueden afectar las operaciones[1704]. Así, las funciones de dicha oficina, en cabeza del señor Andrade Perea, se orientaban a recolectar información y proporcionar inteligencia sobre la situación y presencia del enemigo en el área de influencia de la unidad, así como posibles circunstancias que pudieran afectar la campaña militar, o recomendación sobre operaciones, y

prevenir posibles infiltraciones y fuga de armamento[1705]. Sin embargo, en palabras del compareciente, su función en la práctica consistía en llevar la carta y el archivo operacional, fundamentalmente tareas administrativas. Señaló, además, que a pesar de que la inteligencia producida por la sección se derivaba de un proceso muy riguroso, la que él produjo no fue utilizada por el comandante para la planeación de operaciones ni sus recomendaciones fueron

tenidas en cuenta[1706]. Como se indicó previamente (apartado C.v.1.), al revisar el archivo operacional del batallón, esta Sala encontró que, efectivamente, en las carpetas de las operaciones adelantadas durante el periodo de comandancia de Mejía Gutiérrez no había anexos de inteligencia.

973. Otro aspecto relevante para comprender las funciones que debía cumplir el señor Andrade Perea y las que en efecto desempeñaba, es el relativo a su relación con el sargento primero Manuel Valentín Padilla Espitia. Distintos comparecientes han señalado que la relación existente entre los sargentos Andrade Perea y Padilla Espitia era estrecha, tanto en términos de las dinámicas cotidianas en el batallón, como en las actividades que desempeñaron en el área de operaciones. Por ejemplo, el señor Álvarez Mejía resaltó que "*ellos eran como hermanos en el batallón mantenían, o sea, a todo lado eran los dos*". Asimismo, que los dos eran personas de confianza del

comandante Mejía Gutiérrez[1707]. No obstante, Andrade Perea señaló que muy pocas veces se comunicaba con Padilla Espitia y relató que alguna vez incluso le preguntó cómo daba tantos resultados y este le respondió que era porque conseguía informantes. El señor Padilla Espitia coincidió en señalar que "*no*

andaba" con el señor Andrade Perea[1708].

974. Andrade Perea precisó que en el batallón contaba con una red de cooperantes interna, constituida por personas voluntariamente suministraban información, distinta de la red de informantes, que estaba a cargo del jefe de la red externa, el señor Padilla Espitia. Andrade Perea señaló que no sabía cómo funcionaba la red externa y que incluso, en alguna oportunidad, le había preguntado al respecto, pues le sorprendía la frecuencia con la que se estaban

produciendo resultados en el batallón[1709].

975. No obstante que Andrade Perea aseveró a esta Sala haber desarrollado un rol meramente administrativo y sin ninguna incidencia en materia operacional en la unidad, una vez realizada la contrastación de los informes, las versiones voluntarias, y los demás elementos que conforman el acervo probatorio, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que la participación en las operaciones de Andrade Perea no se limitó a la coordinación con las autoridades judiciales y la recolección de información con posterioridad a las operaciones.

976. Reposan en su folio de vida felicitaciones por actividades y resultados

operacionales[1710], por haber sido escogido la figura del trimestre[1711], por haber

sido destacado en una operación[1712], así como otras felicitaciones que en efecto resaltan el cumplimiento de las funciones administrativas y de producción de

inteligencia[1713] que refirió en la versión voluntaria. Adicionalmente, en todas sus evaluaciones periódicas durante su tiempo de asignación al Batallón La Popa, se resaltó su contribución a los resultados de la unidad. En ese marco se le exaltó porque "[s]*e destaco y participo* [sic] *de todos los resultados*

operacionales tangibles e intangibles logrados por la unidad táctica"[1714] y, porque "[s]*e obtuvieron resultados operacionales en el área asignada a la*

unidad táctica"[1715].

977. Además de las felicitaciones que se relacionaron previamente, reposan en su folio de vida anotaciones relativas a condecoraciones por méritos recibidas durante su paso por el Batallón La Popa. El 4 de agosto de 2003, por ejemplo, recibió la Orden del Mérito Militar "José María Córdoba", en el grado

de Caballero[1716]. Así mismo, el Gobernador del Cesar le impuso la

condecoración al mérito “Cacique Upar”[1717].

978. Los señores Gómez Coronel, Álvarez Mejía, Villamizar Lancheros, Salcedo Jiménez, Gómez Naranjo, entre otros, en sus versiones voluntarias ante la Sala de Reconocimiento, señalaron que el señor Andrade Perea incidió en el desarrollo de las operaciones, más allá de un mero rol administrativo.

979. Tal como se precisa a continuación, considera esta Sala que cuenta con bases suficientes para entender que, durante el tiempo en que el señor Efraín Andrade Perea ejerció distintos cargos en la sección de inteligencia del Batallón La Popa, entre enero de 2002 y diciembre de 2003, tuvo una contribución activa y determinante en la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate, a través de distintas tareas de logística, que involucran, entre otras cosas, la injerencia en terreno en las falsas operaciones. Asimismo, su participación, dadas sus funciones como jefe de inteligencia, resultó esencial para el encubrimiento de los asesinatos presentados como bajas en combate, principalmente a través de la entrega de guías para la orientación en terreno y el señalamiento de las víctimas, armas y uniformes para implantar a las víctimas, el desarrollo de orientaciones en el área de operaciones y la coordinación con las autoridades judiciales, así como la producción de documentación para darle apariencia de legalidad a 37 hechos determinados por

la Sala como asesinatos presentados como bajas en combate[1718]. Su responsabilidad individual se precisa a continuación.

980. *Responsabilidad por participar en la logística necesaria para la presentación de víctimas asesinadas como bajas en combate.* Cuenta la Sala con bases suficientes para entender que la contribución del señor Andrade Perea fue esencial para garantizar que las operaciones se pusieran en marcha, que los guías señalaran a las víctimas y que la tropa se hiciera presente en el lugar de los hechos y tuviera algunas orientaciones, para que se pudiera encontrar a las víctimas muertas o asesinarlas y presentarlas como dadas de baja en combate, tal como se pasa a exponer.

981. Distintos comparecientes han referido que el señor Efraín Andrade Perea, en asocio con Manuel Valentín Padilla Espitia, habría participado como intermediario en las coordinaciones con los miembros del Frente Mártires del Cesar, para la entrega de víctimas que serían asesinadas y presentadas como bajas en combate. En este sentido, por ejemplo, el entonces oficial de operaciones, el señor Gómez Naranjo relató que estos suboficiales cumplían

una función de mensajería con alias 39[1719]. El señor Andrade Perea fue condenado por la JPO por haber hecho parte de la concertación con los paramilitares para la presentación de víctimas asesinadas como dadas bajas en

combate[1720].

982. En el mismo sentido, el señor Álvarez Mejía, comandante de los pelotones Zarpazo y Albardón 1, manifestó que Andrade Perea participaba en las labores de planeación de las operaciones a partir de las informaciones que

recibían en la sección de inteligencia por parte de distintas fuentes[1721]. Si bien esta Sala no cuenta con elementos suficientes para establecer que el señor Andrade participaba en la planeación operacional, sí, para determinar que, en su rol de jefe de la sección de inteligencia, debió haber estado al tanto de las

características y alcances del planeamiento operacional en la unidad[1722] y que, así mismo, intervino en distintos momentos de la ejecución de las falsas operaciones.

983. Asimismo, en varias operaciones, el señor Andrade Perea transmitió a los comandantes de las operaciones información sobre la existencia de

información sobre presencia de grupos armados que motivaba

desplazamientos[1723], informó a la tropa sobre algunos detalles de esa información, y participó de los engaños a la tropa sobre la presunta existencia

de un combate (apartado C.iii.2.a[1724]). Igualmente, en compañía del señor Padilla Espitia, como se expondrá a continuación, ordenó disparar hacia

determinados puntos sin que se estuviera presentando un combate[1725].

984. Además de entregar información, participó en la entrega de guías para orientar a la tropa en las operaciones y, de acuerdo con la complejidad de las

operaciones, incluso les entregaba uniformes y armamento[1726] a cambio de la

entrega de las víctimas señaladas de pertenecer a la guerrilla[1727]. Asimismo, se tiene información de que dichos guías eran paramilitares, como lo determinó la

justicia ordinaria[1728] y Justicia y Paz. Por ejemplo, en la operación en la que fueron presentados como dados de baja en combate los indígenas kankuamos Carlos Arturo Cáceres (22) y Uriel Evangelista Arias y (23), los comparecientes resaltaron ante esta Sala que el guía se les presentó como paramilitar, tal como lo determinó esta Sala en la presente providencia (*supra* párrs. 264 y ss.).

985. En versión voluntaria, Andrade Perea insistió en su inocencia, en que no había matado a nadie, y que tampoco recibió o capturó personas para presentarlas como bajas en combate. Sin embargo, señaló que, de acuerdo con lo que pudo analizar durante su privación de la libertad, en el Batallón La Popa

existía una organización o una red criminal[1729], y que la justicia había podido documentar esta situación. Sobre los hechos que le fueron trasladados para su versión voluntaria, manifestó no haber tenido ninguna intervención respecto de este rol en particular.

986. *Responsabilidad por la participación en el encubrimiento de muertes de personas que fueron falsamente presentadas como bajas en combate.* De acuerdo con la información recopilada, esta Sala tiene bases suficientes para entender que el señor Efraín Andrade Perea ocupaba un lugar privilegiado y esencial para llevar a cabo las distintas coordinaciones y acciones orientadas a revestir a estos asesinatos y desapariciones con un manto de legalidad, para presentarlos como resultados operacionales, y con ello encubrir las verdaderas circunstancias en las que se presentaron las muertes.

987. De acuerdo con sus funciones, y de conformidad con lo que ha podido determinar esta Sala, el señor Andrade Perea, desde que asumió el cargo de jefe de la sección de inteligencia en octubre de 2002, y con excepción de un asesinato presentado como baja en combate de una persona sin identificar (11) por Albardón 3, se encargó en todas las ocasiones de hacer las coordinaciones judiciales para hacer los levantamientos de cadáver de las víctimas asesinadas, cuando la situación de orden público le permitía hacer presencia en el área de operaciones, o en la morgue luego de que la tropa llevara los cuerpos para

hacer el levantamiento[1730]. En palabras del compareciente, a "*cada ratico estaba por allá en el área operaciones recogiendo muerto y llevando muerto a*

la morgue"[1731]. Asimismo, en el marco de estas coordinaciones el señor

Andrade Perea participó en la identificación de las víctimas[1732] ante las autoridades judiciales. Esto resulta coincidente con lo planteado por el señor Andrade Perea, respecto de la relevancia de su presencia en el área de operaciones para la recolección de información y su transmisión al comando superior. De acuerdo con lo relatado por otros comparecientes, en términos del desarrollo de las actividades de inteligencia, su función era contribuir a la identificación de las personas que eran dadas de baja en combate, de acuerdo

con la información disponible en el orden de batalla[1733].

988. Sin embargo, el compareciente manifestó que la sección de inteligencia

no funcionaba regularmente[1734], y que la información que producía no era utilizada. Esta inoperancia de la sección de inteligencia se expresaba, de acuerdo con el análisis presentado previamente en esta providencia (apartado C.v.1.), en la ausencia de información de inteligencia de respaldo a las órdenes de operaciones y en que sus recomendaciones como S2 no eran valoradas por el comandante para la toma de decisiones. Incluso, relató que, cuando ocurrió la operación en la que murieron 18 personas en La Hacienda El Socorro (10), recomendó al señor Mejía Gutiérrez reportar a las personas asesinadas como miembros de las autodefensas, y este le indicó que debían ser reportadas como

del ELN[1735].

989. Adicionalmente, el señor Andrade Perea produjo documentación para dar apariencia de legalidad a las operaciones. Si bien el compareciente explicó en versión voluntaria que quien producía la información inicial sobre lo que había ocurrido en el combate era el comandante de la operación (habitualmente el comandante del pelotón que reportó la baja), la documentación operacional refleja que transmitió dicha información a las autoridades judiciales sin ningún tipo de verificación con la inteligencia disponible en la sección, y sin ningún análisis sobre las circunstancias

irregulares en las que habían ocurrido[1736], a pesar de que era su función comprobar la veracidad de la información que le era aportada. En dichas ocasiones, era el responsable de transmitir a las autoridades judiciales las versiones de los hechos de acuerdo con la versión oficial incluida en la

documentación operacional[1737]. También, dichos reportes contribuyeron a que muchos familiares no conocieran el paradero de sus seres queridos asesinados, e incluso no lo conozcan todavía.

990. Por otra parte, dichas coordinaciones con las autoridades judiciales y los correspondientes traslados de los cadáveres por parte de la tropa permitieron que se alterara la evidencia sobre las circunstancias irregulares en la que habían tenido lugar los supuestos enfrentamientos (apartado C.v.3.). El señor Andrade Perea era el responsable de hacer las coordinaciones para los levantamientos de cadáver, poner a disposición de las autoridades judiciales

los cuerpos de las víctimas y el material incautado[1738]. Gracias a la contribución del señor Andrade Perea al plan criminal, durante años los asesinatos presentados como bajas en combate pudieron gozar de apariencia de legalidad y permanecer en la impunidad.

991. En versión voluntaria, el sargento primero Efraín Andrade Perea reconoció que contribuyó con el encubrimiento de estos hechos y admitió que fue indiferente cuando se dio cuenta de irregularidades al momento de los hechos, según lo que se comentaba en la morgue. Aunque manifestó que fue consciente de la ilegalidad de los resultados operacionales reportados por el batallón con el conocimiento posteriormente alcanzado, a partir de la información que pudo conocer en los distintos procesos judiciales, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que el señor Andrade Perea contaba con dicho conocimiento en el momento mismo de ocurrencia de los hechos.

992. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Andrade Perea***.** De acuerdo con lo determinado por esta Sala, el señor Efraín Andrade Perea garantizó el éxito del cumplimiento del objetivo y el desarrollo del plan criminal, principalmente contribuyendo a revestir de legalidad los asesinatos y las desapariciones cometidas por integrantes de la unidad, encubriendo la forma en la que ocurrieron las muertes, así como con acciones que facilitaron logísticamente el desarrollo de las falsas operaciones, de acuerdo con lo indicado previamente.

993. Concuerda esta Sala con lo manifestado por Andrade Perea respecto de que su participación no se dio a través de disparar a las víctimas o retenerlas para ser entregadas a la tropa. Las actividades criminales desplegadas por su parte fueron desarrolladas en el marco de sus funciones como miembro y suboficial de la sección de inteligencia, y de acuerdo con instrucciones operacionales presuntamente legales impartidas por el comandante del batallón, que eran indispensables para darle apariencia de legalidad a los hechos y obstaculizar las labores de las autoridades judiciales.

994. En versión voluntaria también señaló que las operaciones no eran su área de experticia, sino la de inteligencia, razón por la cual explicó que nunca hubiera notado nada raro en el área de operaciones. A continuación, manifestó que en la morgue se rumoraban cosas, por ejemplo, que en una ocasión el cadáver estaba rígido, como si hubiera muerto mucho antes de la fecha reportada; que las botas eran más grandes. Esto concuerda con la información contenida en los protocolos médico-legales, que indicaban la existencia de evidencia de que los disparos no habían sido producto de combate. Asimismo, señaló que le llamaba mucho la atención la frecuencia en la presentación de

bajas, pues él no daba información.[1739]

995. Por otra parte, relató que cuando se desplazaba a la morgue en

ocasiones esperaba afuera "*para no salir emproblemado*"[1740], pues a veces figuraba como el responsable de identificar a las víctimas, como en el hecho de la muerte de Uriel Evangelista Arias (23), en el que reprodujo la información que había escuchado y quedó como el responsable de dar la identificación de la víctima.

996. Por su parte, manifestó que, además de las instrucciones del coronel Mejía Gutiérrez, respecto de desplazamientos al área de operaciones o coordinaciones con las autoridades judiciales, nadie le dijo que reportara información falsa, que omitiera las verificaciones o que realizara alguna de las actividades que sirvieran para el encubrimiento. Sin embargo, señaló que, a pesar de haberse dado cuenta, actuó motivado por el miedo, que tal vez pudiera ser objeto de una sanción disciplinaria, que le dieran la baja, que alguien lo matara, o que algún miembro del batallón le fuera hacer daño a él o

a su familia[1741].

997. *Situación jurídica del compareciente*. Contra el señor Andrade Perea la Fiscalía General de la Nación adelanta diez investigaciones relativas hechos determinados por esta Sala como asesinatos presentados como bajas en

combate[1742,] y, por uno de estos, se encuentra condenado a 170 meses de

prisión[1743]. Por su parte, esta Sala no cuenta con información de que se hayan adelantado o se esté adelantando procesos disciplinarios en su contra, ni ante la Justicia Penal Militar.

998. Así las cosas, por su activa y determinante participación, esta Sala llama a reconocer responsabilidad al señor Efraín Andrade Perea por su contribución esencial al plan macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó principalmente como encubridor, entre enero de 2002 y diciembre de 2003, tiempo en el que se desempeñó como funcionario y jefe de la sección segunda. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación jurídica realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada, y el crimen de guerra de homicidio, en los términos señalados en el apartado D.iii.1 y D.iii.2 de la presente providencia.

d. Manuel Valentín Padilla Espitia

999. Manuel Valentín Padilla Espitia, identificado con cédula de ciudadanía 7.376.825 de San Pelayo, Córdoba, de estado civil en unión marital de hecho. Nació el 31 de mayo de 1962 en San Pelayo, Córdoba. Es sargento primero

retirado[1744] del Ejército Nacional.

1000. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública, y su sometimiento consta en el Acta 303362, suscrita el 11 de abril de 2019 en Valledupar, Cesar. El señor Padilla Espitia fue convocado a rendir versión el día 11 de abril de

2019[1745] por las menciones en los informes relativos a hechos constitutivos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, pero por problemas técnicos, la diligencia tuvo que ser reconstruida. Por lo anterior, el 5 de junio de 2019 radicó ante esta Jurisdicción un documento en el que se da

respuesta a los principales interrogantes de la versión voluntaria[1746]. Adicionalmente, el 18 de marzo de 2021 se le solicitó ampliara la información presentada en versión voluntaria, requerimiento que respondió mediante

memorial de 7 de abril de 2021[1747].

1001. Padilla Espitia manifestó en versión voluntaria que, para el periodo comprendido entre febrero de 2002 y febrero de 2004, y principalmente en el

grado de sargento primero[1748], ocupó el cargo de agente de inteligencia

externa (denominado jefe de red en su folio de vida) de la sección segunda[1749]

del Batallón La Popa[1750]. Durante este tiempo fue conocido con el alias de

Hugo[1751], sobrenombre que utilizó para las labores de inteligencia. Con posterioridad a su paso por La Popa, fue trasladado a la Regional de

Inteligencia Militar No. 1 el 23 de febrero de 2004[1752].

1002. De acuerdo con lo que ha podido determinar esta Sala, el agente de inteligencia externa hacía parte de la sección segunda, la cual estuvo a cargo del

entonces mayor Ruiz Mahecha[1753] y del sargento primero Andrade Perea (*supra* párrs. 970, 972). Sin embargo, tal como lo manifestó el señor Padilla Espitia, y como se ha podido confirmar con otras versiones voluntarias, le respondía

directamente al comandante del batallón[1754]. Según la explicación del compareciente esto era así por ser más antiguo, de mayor grado al señor Andrade Perea y porque nunca le exigieron reportarle al jefe de la sección de

inteligencia[1755]. Dicha interlocución directa inició en el tiempo de la jefatura del señor Ruiz Mahecha.

1003. Sus funciones relativas a la inteligencia militar, en palabras del compareciente, consistían en buscar, fuera de la unidad militar, "*información*

que pueda servir de base para enfrentar al enemigo"[1756], esto es "*ubicar*

información de grupos al margen de la ley específicamente guerrilla y AUC"[1757], para entregársela al comandante del batallón y que este decidiera qué hacer

con esta[1758]. En este cargo siempre trabajó de civil "*sin armas, sin uniformes y sin lenguaje militar*" y según indicó a esta Sala, en lo posible, debía evitar

ingresar al batallón[1759], situación que resulta familiar a las dinámicas del

ejercicio de la inteligencia[1760].

1004. Lo manifestado por el compareciente coincide con las funciones y responsabilidades establecidas en su folio de vida, pues entre estas se encontraban la búsqueda y evaluación de información, y la producción de

inteligencia[1761]. Asimismo, hacían parte de los objetivos que le fueron establecidos como parte de la evaluación administrativa del cumplimiento de sus funciones como jefe de red de inteligencia externa, según su folio de vida, producir inteligencia para operaciones militares que resultaran en resultados y

tener una red de informantes activa y funcional[1762].

1005. El 1 de agosto de 2002, el mayor José Pastor Ruiz Mahecha, en evaluación periódica señaló, entre otras cosas, que el señor Padilla Espitia "*… 3. Durante el lapso como Jefe de red externa, demostró iniciativa e interés profesional dejando muy en alto la imagen de nuestro Ejército Nacional. (…) 5. Se destaco y participo* [sic] *de todos los resultados operacionales tangibles e*

intangibles logrados por la unidad táctica"[1763].

1006. Asimismo, el 9 de diciembre de 2002, el señor Padilla Espitia recibió la medalla de servicios distinguidos en orden público por los resultados

operacionales durante su paso por el Batallón La Popa[1764]. Sin embargo, en su versión voluntaria señaló que no había recibido "[r]*econocimientos significativos "NUNCA" solo una vez me designaron como escolta del Comandante del Ejército, pero no acepte, porque no me gustaba Bogotá, casi*

me sancionan"[1765]. Asimismo, señaló que no recibió "*felicitaciones diferentes a las normales que le dan a cualquier militar, no fue nada sobresaliente*" y que no tenía conocimiento de cómo se daban estas felicitaciones, pues no podía

acudir a ceremonias y formaciones[1766].

1007. La medalla de servicios distinguidos en orden público es otorgada a aquellos militares con resultados operacionales destacables. Padilla Espitia, en virtud de los resultados de bajas en combate registradas para este periodo, fue postulado por el Batallón La Popa para recibir esta condecoración. Esta circunstancia, además de las diversas felicitaciones en su folio de vida por resultados operacionales, resulta indicativa de la participación en las dinámicas operacionales del batallón, como lo refieren varios comparecientes en sus versiones voluntarias. Estos resultados, de acuerdo con lo determinado por la Sala, en su gran mayoría corresponderían a asesinatos presentados como bajas en combate (apartado C.i). Sin embargo, el compareciente manifestó no estar involucrado, ni tener conocimiento alguno de lo que pasaba en la unidad.

1008. Sobre la participación de Padilla Espitia en operaciones resulta ilustrativo lo relatado por Álvarez Mejía, quien señaló que "[é]*l tenía que ver con operaciones, él tuvo que ver con cuestión de informantes, de guías, de todo eso, ¿sí?* (…) *con las operaciones y con informaciones; y de pronto con*

personas que nos acompañaron a muchos de nosotros a operaciones"[1767]. Dicha participación en operaciones también fue mencionada por el soldado profesional Gómez Coronel y por el teniente coronel Gómez Naranjo, entre

otros, en diligencias de versión voluntaria y ante la justicia ordinaria[1768]. Sin

embargo, Padilla Espitia negó cualquier injerencia en materia operacional[1769].

1009. Luego de la labor de contrastación de la Sala, durante el tiempo en que el señor Manuel Valentín Padilla Espitia ejerció funciones en la sección de

inteligencia del Batallón La Popa, entre febrero de 2002[1770] y febrero de 2004, se determinó que el compareciente participó activamente en las actividades criminales ampliamente reseñadas por la Sala, y en conjunto con otros miembros de la unidad militar y del Bloque Norte de las AUC, y tuvo una contribución esencial al plan criminal que llevó al asesinato y desaparición de personas señaladas como guerrilleras, auxiliadoras de la guerrilla o pertenecientes a grupos criminales, descrito en el primer patrón, apartado C.iii. de este texto. Su responsabilidad individual se precisa a continuación.

1010. *Responsabilidad por servir como intermediario con los paramilitares y participar en la logística necesaria para la presentación de víctimas asesinadas como bajas en combate.* Tal como lo ha determinado esta Sala, Padilla Espitia cumplió un rol relevante como intermediario en las coordinaciones con los paramilitares, quienes entregaron víctimas para ser presentadas como bajas en combate. Como se señaló ampliamente en los apartados C.iii.1 y C.iii.2, en el

mismo sentido en que lo han resaltado las víctimas[1771], su rol de mensajero entre los miembros del Frente Mártires del Cesar y el señor Mejía Gutiérrez fue lo que permitió que se establecieran y conocieran las circunstancias de modo, tiempo y lugar necesarias para el desarrollo de los hechos. Esta labor de coordinación no solo ha sido señalada ante esta Jurisdicción por

comparecientes que pertenecieron al Batallón La Popa[1772], sino también por

paramilitares ante Justicia y Paz[1773].

1011. Esta Sala tiene bases suficientes para apreciar que la contribución del señor Manuel Valentín Padilla Espitia fue esencial para llevar a cabo estas acciones logísticas y de coordinación necesarias para que los miembros del Batallón La Popa vinculados a estos hechos recibieran o pudieran encontrar, vivas o muertas, a las víctimas que fueron presentadas como muertas en combate por esta unidad militar, y cuya entrega había acordado previamente

Mejía Gutiérrez con los paramilitares[1774]. A través de distintos intercambios de informaciones, suministró al comandante detalles sobre los lugares a los que debería dirigir la tropa para recoger a las víctimas y donde se llevarían a cabo los falsos combates, información que quedaría consignada en los documentos operacionales. Según Padilla Espitia, él nunca recibió la orden por parte de Mejía Gutiérrez de transmitir esta información, sino que los paramilitares la enviaban con él "*porque ya sabían que* [él] *era de inteligencia del Batallón La*

Popa"[1775]. Adicionalmente, cuenta la Sala con bases suficientes para determinar

que Padilla Espitia devolvió armamento incautado a los paramilitares[1776].

1012. Como se explicó previamente[1777], ante la justicia ordinaria y ante esta Sala, Mejía Gutiérrez inicialmente negó conocer o recordar al señor Padilla o a alguien con el alias de Hugo. Posteriormente manifestó en nueva versión ante esta Sala que, por la naturaleza de la información de inteligencia que entregaba este funcionario, las comunicaciones se daban a puerta cerrada,

pero únicamente por la importancia de mantenerla en reserva[1778]. Sin embargo,

el señor Padilla Espitia reconoció dicho contacto[1779], pues le reportaba directamente y, asimismo, aceptó haberle transmitido a Mejía Gutiérrez información proveniente de paramilitares que llevó a la presentación de víctimas asesinadas, por los paramilitares o por el Ejército, como bajas en combate. Dichas manifestaciones coinciden con lo encontrado por esta Sala luego de haber contrastado con la información disponible en el proceso

adelantado por la justicia ordinaria[1780] y ante Justicia y Paz. Sin dicha

comunicación directa, por vía telefónica y personalmente[1781], no se hubieran podido realizar los movimientos coordinados de la tropa a los lugares en los que serían entregadas las víctimas.

1013. Dicha contribución en la ejecución de los hechos no se limitó a suministrar información al comandante, y en comunicarse con los

paramilitares, por distintas vías[1782]. Cuenta esta Sala con bases suficientes para entender que el señor Padilla Espitia no solo sirvió como un mero mensajero

sino también como enlace para la entrega de víctimas [1783] y, además, dio instrucciones a los pelotones especiales sobre lo que tenían que hacer en

terreno, entregó guías y acompañó las operaciones ilegales[1784]. Incluso se señaló su participación, bajo estas condiciones, en la Reconquista de Villa

Germania[1785], operación conjunta con paramilitares relatada por los comparecientes ante la Sala de Reconocimiento. El compareciente señaló que hacía presencia en el área de operaciones para verificar la ocurrencia del

hecho[1786].

1014. El soldado Analdo Enrique Fuentes Estrada, quien estuvo adscrito al Comando Operativo 7, resume esta contribución en los siguientes términos:

> AEFE: Esos oficiales tenían a cargo un señor que le decían Hugo que era el enlace, no sé si de pronto lo ha escuchado, el enlace con las autodefensas y con las personas que suministraban y llevaban a las personas para cometer los falsos positivos, (…) yo escuchaba que ellos llevaban y hacían intercambios; miembros de las autodefensas con el Ejército intercambios de material de intendencia, de guerra, de personas para proceder asesinarlas y hacer los falsos positivos pero en ese caso no estoy muy empapado porque no eran personas del resguardo indígena sino eran personas que llevaban a la zona y daban los falsos positivos, daban las bajas tengo entendido que eso es lo hacían porque yo lo escuchaba. Por eso le menté a Hugo porque tengo entendido que ellos hacían esos enlaces al Ejército y ellos procedían hacer el intercambio por material de guerra; sean de pronto granadas de mortero, granadas de mano para poder ellos hacer sus legalizaciones y

proceder a dar los falsos positivos[1787].

1015. Adicionalmente, Padilla Espitia fingió que se estaba en combate con el fin de que la tropa disparara, bajo la convicción de que estaban en un enfrentamiento, y ordenó, en otros casos, que los miembros de la tropa

dispararan con el fin de simular la existencia de combates[1788]. En estos hechos fueron presentadas las víctimas como falsos resultados operacionales de bajas

en combate. Hizo presencia en el lugar de los hechos, vestido de civil[1789] y, tal como lo manifestaron miembros de los pelotones especiales, se les engañó

sobre la ocurrencia del combate[1790], pero muchos de estos notaron que no se trataba de un verdadero combate, por las condiciones en las que se

encontraban los cuerpos de las víctimas[1791]. Al respecto, el ex paramilitar, Andrés Mauricio Torres León, patrullero del Frente Mártires del Cesar y postulado en el Proceso Especial de Justicia y Paz, en versión libre adelantada ante la Fiscalía manifestó, respecto del hecho en el que murieron Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (16),

> … que HUGO, que fue quien hizo las coordenadas que pertenece al ejercito Batallón La Popa le manifestó a 38 que únicamente del operativo sabíamos nosotros que íbamos a dar el falso positivo contra ellos y el puntero de la tropa del ejercito que era quien iba a llegar, al sitio iba a disparar para que sus otros compañeros dispararan y todo quedara normal como si hubiese sido un combate. Señala además que las armas las proporcionó el ejército, y cuando el ejercito llegó ya las personas estaban muertas porque alias 38 y los otros dos compañeros lo habían hecho. Las víctimas estaban vestidos de camuflados porque supuestamente se les iba a dar unas instrucciones o sea supuestamente

se iba a conformar una escuela nueva[1792].

1016. En su versión voluntaria, Padilla Espitia reconoció haber servido de enlace entre el comandante del batallón y los paramilitares, reconoció que

mantenía una comunicación directa con estos[1793], que participó en reuniones e

intermedió las acciones con estos para la presentación de bajas en combate[1794]. No lo hizo respecto de la responsabilidad derivada de estas acciones de

coordinación; remarcó que nunca había matado a nadie[1795]. Al respecto, señaló de manera expresa: "[a]*claro que yo nunca recogí a ninguna persona dada de baja por los paramilitares, solo los hechos que he mencionado, además*

tampoco asesine [sic] *a nadie*"[1796]. Finalmente, manifestó que pensaba que las

personas asesinadas eran combatientes de grupos armados[1797]. Sobre las instrucciones directas a la tropa no se pronunció el señor Padilla Espitia en su reconocimiento.

1017. *Responsabilidad por la participación en el encubrimiento de muertes de personas que fueron falsamente presentadas como bajas en combate***.** Además de las labores de coordinación e intermediación, incluido la simulación del supuesto combate, que permitieron que se consumaran los asesinatos de personas que fueron falsamente presentadas como muertas en combate, la contribución del señor Padilla Espitia también se presentó en distintas actividades que llevaron al encubrimiento de los hechos y contribuyó a la presentación falsa de estos hechos como resultados operacionales. Hizo presencia en los lugares de las operaciones acompañado del sargento Andrade Perea, quien fungía como suboficial de inteligencia y debía realizar las coordinaciones que debía adelantar dicha sección con las autoridades judiciales. Además de proporcionar información falsa a las autoridades, rindió

declaraciones falsas[1798].

1018. Sobre esta contribución, expresó haber declarado ante la justicia penal militar en alguno de los casos y señaló que era posible, pero ya no recordaba por el tiempo que había pasado desde los hechos, que las versiones se hubieran coordinado y que hubiera recibido instrucciones de sus superiores

sobre la información que se debía proporcionar a las autoridades[1799].

1019. Por su parte, dentro de los testimonios que se encuentran en Justicia y Paz, así como en versiones voluntarias, se ha reconocido ante la JEP que había

instrucciones y amenazas para ocultar la identidad de alias Hugo[1800]. Sin embargo, el señor Padilla Espitia reconoce que dicha situación fue ajena a su conocimiento y que no participó en amenazas u otro tipo de obstrucciones a la justicia.

1020. Finalmente, sobre los hechos que le fueron trasladados para su versión voluntaria, manifestó haber tenido participación en cinco hechos, en los términos relatados previamente, no recordar haber participado en dos, y confesó un hecho adicional. Sin embargo, señala que pudo haber participado en otras operaciones ilegales, pero que por el tiempo puede no recordar las circunstancias de los hechos.

1021. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Padilla Espitia***.** De acuerdo con lo determinado por esta Sala, el señor Manuel Valentín Padilla Espitia garantizó el éxito del cumplimiento del objetivo y el desarrollo del plan criminal, como enlace u coordinador logístico con los paramilitares de la entrega de víctimas y el montaje del teatro de operaciones y en acciones de encubrimiento de los hechos. Esta contribución resultó determinante para garantizar la coordinación entre los grupos paramilitares y el comandante del Batallón La Popa, para el desarrollo de las falsas operaciones en terreno y la presentación de las bajas por parte de la tropa, así como el encubrimiento de estos hechos.

1022. Igualmente, desde el punto de vista subjetivo se aprecia que existió un conocimiento previo por parte de Manuel Valentín Padilla Espitia del resultado que se quería causar, como una existencia previa de una voluntad de actuar de manera conjunta o mancomunada con otros miembros de la unidad militar de la que hizo parte y los paramilitares, para causar estas muertes. Esta voluntad se manifestó a través de una división del trabajo criminal, que en el caso del señor Padilla se evidenció, según los hechos determinados, a través de acciones de coordinación con los paramilitares para la entrega de cuerpos y la orientación de las tropas para encontrar a las víctimas.

1023. Estas actividades criminales desplegadas por Padilla Espitia fueron desarrolladas en el marco de sus funciones como personal militar de inteligencia, y de acuerdo con instrucciones operacionales presuntamente legales e impartidas por el comandante del batallón. Asimismo, tenía el conocimiento de las circunstancias que rodeaban el conflicto armado, y las confrontaciones que se presentaban en el Cesar, en los términos de lo expuesto en el apartado B.ii de esta providencia, que hacían la situación de orden público en el departamento en el Cesar difícil y que eran de amplio conocimiento. Adicionalmente, reconocía a los paramilitares como un actor armado paraestatal e ilegal, y, sin embargo, se interrelacionaba con estos en el presunto ejercicio de sus funciones.

1024. Asimismo, a pesar de que el señor Padilla Espitia señala que al momento de los hechos consideraba que las víctimas hacían parte de grupos insurgentes, sabía que fueron entregadas muertas, asesinadas por los paramilitares, o vivas, y asesinadas por miembros del Ejército, razón por la cual era consciente de la ilicitud de concertarse con los paramilitares, así como de asesinar a personas por fuera de combate. A pesar de que alegó su desconocimiento sobre la ilicitud de los hechos la primera vez que participó en asesinatos presentados

como bajas en combate[1801], una vez realizadas las labores de contrastación, no resulta de recibo para esta Sala que no tuviera conocimiento de que se recibían personas previamente asesinadas por parte de los paramilitares para ser presentadas como bajas en combate. Además, reconoció que en ese momento tuvo conocimiento de esta situación, la cual se repitió en ocasiones subsiguientes, y para las cuales continuó contribuyendo a la realización de los hechos, tal como se describe en este apartado. El señor Padilla Espitia, si bien actuaba en el marco de sus funciones, sabía, tal como lo exponen los manuales del Ejército y las normas penales, que la coordinación con paramilitares era contraria a su función de agente de inteligencia externa, pues además no solo era consciente de la naturaleza del grupo ilegal, sino que además supo que las actuaciones no iban dirigidas a su desmantelamiento o desmonte, y también que las víctimas de estos hechos estaban siendo asesinadas fuera de combate.

1025. En el apartado C.ii se expuso cómo dentro del Batallón La Popa se conformó una organización criminal que, colaborando con los paramilitares, operó con el propósito de presentar resultados operacionales en medio de una estrategia de control territorial y de la arremetida contra aquellos considerados enemigos, que resultó en el asesinato y la desaparición de personas que no participaban directamente en las hostilidades o eran parte de la población civil. En esa organización, Padilla participó de la coordinación y la logística de las operaciones ilegales, así como en el encubrimiento de estos hechos.

1026. Padilla Espitia ha sido vinculado en dos procesos adelantados en su

contra por parte de la Fiscalía General de la Nación[1802], todos ellos relacionados con resultados operacionales reportados por el Batallón La Popa determinados como muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Asimismo, Manuel Valentín Padilla Espitia es investigado en cuatro

procesos[1803]. No tiene conocimiento esta Sala de que la Procuraduría General de la Nación o la Justicia Penal Militar hayan iniciado y adelantado investigaciones penales militares o disciplinarias en contra del señor Padilla Espitia por estos hechos. Según manifestó en versión voluntaria, nunca ha

estado privado de la libertad[1804].

1027. Así las cosas, por su activa y determinante participación, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor Manuel Valentín Padilla Espitia, por su contribución esencial al plan macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó como intermediario en la alianza con los paramilitares, gestor de las falsas operaciones ilegales coordinadas con estos actores ilegales, así como encubridor de los hechos cometidos en el marco de esta alianza, entre febrero de 2002 y febrero de 2004, tiempo en el que se desempeñó como agente de inteligencia externa del Batallón La Popa. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación jurídica realizada por la Sala, constituyen conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición, así como el crimen de guerra de homicidio, en los términos señalados en el apartado D.iii.1 y D.iii.2 de la presente providencia.

e. Carlos Andrés Lora Cabrales

1028. Carlos Andrés Lora Cabrales, de estado civil soltero, identificado con cédula de ciudadanía 78753477 de Montería, nació el 9 de agosto de 1977 en

Cereté, Córdoba. Es teniente retirado[1805] del Ejército Nacional. Estuvo en el Batallón La Popa en dos oportunidades, la primera, entre enero de 2000 y

noviembre del mismo año, y la segunda, entre octubre de 2002 y abril de

2004[1806]. A su llegada al batallón, en octubre de 2002, fue asignado a la batería Contera, en ese momento comandada por Gutiérrez Riveros y fue designado como comandante de Contera 4, conocido luego como el pelotón especial Trueno. Lora Cabrales estuvo al frente de este pelotón especial hasta su

traslado a la Escuela Militar de Cadetes[1807] y además de comandar Trueno fue comandante de la batería Contera una vez Gutiérrez Riveros pasó a la jefatura

de la sección tercera a partir de octubre de 2003[1808].

1029. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. Lora Cabrales suscribió acta de compromiso 300293 ante la JEP el 24 de marzo de 2017 y fue citado a comparecer a versión voluntaria los días 10 de septiembre de 2018, 24

de octubre y 7 de noviembre de 2019[1809]. Aunque inicialmente aceptó responsabilidad por un solo hecho y manifestó no recordar otros, posteriormente confesó ante esta Sala su participación en 18 asesinatos fuera de combate presentados falsamente como resultados operacionales.

1030. Luego de haber examinado y contrastado el material probatorio acopiado, esta Sala cuenta con bases suficientes que le permiten señalar a Lora Cabrales como máximo responsable, por haber participado, mientras hizo parte del Batallón La Popa, de manera determinante en la ejecución de los crímenes que incidieron en el desarrollo y configuración del primer patrón de macrocriminalidad encontrado por esta Sala y haber desempeñado un rol esencial en la ejecución del plan criminal. A continuación, se describe su responsabilidad individual.

1031. *Responsabilidad por haber comandado el pelotón especial Trueno y haber contribuido de manera sustancial al desarrollo y configuración el primer patrón encontrado por esta Sala.* Entre marzo de 2003 y abril de 2004, el pelotón especial Trueno al mando de Lora Cabrales reportó 19 bajas en

combate en 12 eventos distintos[1810]. 11 de estos hechos (equivalentes a alrededor del 92% de los informes hechos por Lora Cabrales) correspondieron

a falsos combates en los que se reportó la muerte de 17 personas[1811], 15 de

ellas en 2003 y 2 más en 2004, tal como él mismo lo confesó ante esta Sala[1812].

1032. Lora Cabrales fue el comandante que más tiempo duró al frente de este grupo especial en el período en estudio y adicionalmente, quien más reportó bajas en combate. Mientras él en 13 meses reportó 19 bajas, sus sucesores en

un período equivalente, entre abril de 2004 y marzo de 2005[1813] reportaron 7

bajas en 3 eventos distintos[1814].

1033. El pelotón especial Trueno al mando de Lora Cabrales resultó ser un instrumento fundamental para el desarrollo del primer patrón descrito previamente (*supra* C.iii.), puesto que todos los asesinatos reportados por Lora Cabrales fueron realizados conforme dicho patrón. Esta participación contribuyó además a la consolidación del plan criminal encontrado por esta Sala. De los 38 asesinatos presentados como bajas en combate ocurridos en el

año 2003[1815], Trueno, al mando de Lora Cabrales, fue responsable de casi el 40%. Y si se analiza su participación en los hechos cometidos bajo el primer patrón descrito por esta Sala, se tiene que de los 102 asesinatos que entre enero de 2002 y mayo de 2005 fueron ejecutados conforme las 4 modalidades identificadas (*supra* C.iii.2.), Lora Cabrales fue responsable de cerca del 17%.

1034. Esta capacidad para presentar bajas en combate, la forma en la que eran obtenidas y el peso que representaron en la estrategia de Mejía Gutiérrez que dejó la comandancia del batallón a finales de 2003, hicieron que Trueno y Lora Cabrales fueran admirados y reconocidos por los demás integrantes del

batallón[1816]. Los hombres de Trueno, al igual que sus compañeros en otras

baterías y pelotones conocían la forma en la que operaba el pelotón especial[1817] y fueron conscientes de la ilegalidad de las muertes y de las acciones

adoptadas para encubrir los hechos[1818]. Salgado Flórez, soldado profesional que integró Trueno, resumió ante esta Sala la forma de actuar del pelotón especial de la siguiente manera:

> Lo que pasa es que nosotros (…) íbamos a capturar una persona (…) estas personas le hacían un daño no solamente a Colombia sino también a nosotros como miembros de las fuerzas militares y en ocasiones nosotros optamos por darlos de baja. Estaba mal hecho y lo reconozco (…) nosotros como soldados siempre tratamos de ocultar la verdad diciendo que era un combate (…) nosotros tratamos de (…) hacerle creer a la justicia que de pronto había sido una baja dada en combate, pero

realmente era una baja por fuera de combate[1819].

1035. Lora Cabrales fue felicitado en múltiples ocasiones y su labor fue reconocida por el comandante del batallón, quien exaltó ante sus compañeros, su trabajo y su capacidad para obtener resultados operacionales. En su folio de vida, por ejemplo, se encuentran diversas felicitaciones que destacan el

número de "*bandoleros*" dados de baja[1820]. Así, por ejemplo, consta felicitación de 16 de marzo de 2003, a propósito de la primera baja reportada por Trueno en la que se lee "*(e)l comando del Batallón de Artillería No 2 LA POPA se complace en Felicitarlo por excelente planeamiento y dirección de las*

operaciones adelantadas (...) dando como resultado la baja de dos

bandoleros"[1821].

1036. Además de las felicitaciones por hechos puntuales, en el folio de vida de Lora Cabrales se encuentran numerosas anotaciones que exaltan su desempeño en el cargo como "*excelente*" y destacan su "*profesionalismo*", "*liderazgo, ejemplo, pulcritud*", "*acertado planeamiento y conducción de las*

tropas" y "*capacidad para el cumplimiento de los objetivos propuestos*"[1822]. Estas anotaciones resultaron en una extraordinaria calificación del oficial y su consecuente inclusión en la Lista 1 de clasificación contemplada en la

evaluación y clasificación del personal de las Fuerzas Militares[1823] y, a la postre, en su postulación para servir de instructor en la Escuela Militar de

Cadetes[1824]. Adicionalmente, Lora Cabrales recibió la medalla de servicios distinguidos en agosto de 2003 "*por sus excelentes resultados operacionales en las diferentes operaciones realizadas en el área de responsabilidad del Batallón la Popa dando de baja a ocho bandidos y recuperando abundante*

material de guerra e intendencia"[1825].

1037. Lora Cabrales aceptó ante esta Sala, que estando de instructor en la Escuela Militar de Cadetes conversó con algunos oficiales acerca de la forma ilegal en la que obtuvo los resultados el pelotón a su cargo, contribuyendo así a difundir la forma ilegal en la que atacaba al "enemigo" en La Popa. Sobre el particular se pronunciaron varios comparecientes, entre ellos, Wilmer Acosta Vela y Juan Carlos Parga Rivas. El primero era estudiante en la Escuela Militar cuando llegó Lora Cabrales y quedó impresionado "*pues uno escuchaba (...) que él había estado en el Batallón La Popa (...) y pues (...) las condecoraciones*

las había obtenido en esa en esa unidad"[1826]. El segundo habría oído directamente de Lora Cabrales la forma en la que operaba el pelotón especial Trueno. Según Parga Rivas:

> (…) antes de que yo llegara a la Décima Brigada Blindada, yo ya conocía cómo eran las bajas allá, porque cuando yo estuve en la Escuela Militar, uno también se va infectando (…) cuando yo estaba de planta en la Escuela Militar de grado capitán, en una de mis compañías llega un teniente y el teniente viene de La Popa… y yo ya… yo tenía 4 medallas de orden público, pero luchadas… y veo un teniente con 2-3 medallas de orden público y acaba de ascender a teniente y yo le pregunto: «oiga, venga teniente ¿de dónde saca todas esas medallas?». «No, es que yo vengo de La Popa y allá en La Popa, la guerra es diferente» y comienza a

contarme cómo hacen las legalizaciones de las bajas[1827].

1038. *Responsabilidad por haber adherido a la alianza con los paramilitares y haber presentado como muertas en combate personas señaladas y entregadas por integrantes del grupo armado ilegal.* Lora Cabrales adhirió y participó de la alianza establecida entre integrantes de la unidad militar y los paramilitares.

En cinco[1828] de los 11 eventos de muertes ilegítimas reportados por hombres bajo su mando, esta Sala documentó, como se explicó previamente (*supra* C.iii.2.*)* la presencia o participación de paramilitares.

1039. Además de haber presentado como muertos en combate a Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (16),

quienes fueron asesinados previamente por los paramilitares[1829], también participó en operaciones en las que paramilitares hicieron de guías u orientadores de terreno y señalaron personas que luego fueron asesinadas, como ocurrió con el indígena kankuamo Carlos Arturo Cáceres (22) y Juan Enemías Daza Carrillo (40), quienes fueron asesinados en territorio indígena por el grupo especial Trueno.

1040. Adicionalmente, Lora Cabrales estableció contacto directo con

integrantes de este grupo armado[1830] y en al menos dos ocasiones acordó la entrega de personas que fueron asesinadas con el objetivo de presentarlas como resultados operacionales legítimos. Así ocurrió con Luis Israel Vargas Pabón (27) y un hombre cuya identidad aún se desconoce (44), luego de haber sido entregados por paramilitares con quienes interactuó Lora Cabrales, quien aceptó ante esta Sala haberse contactado telefónica y personalmente con ellos aun cuando era consciente de su pertenencia a un grupo ilegal. La primera de las víctimas fue acusada por sus captores de "*robar a nombre de los*

paramilitares"[1831]*.* La segunda, fue entregada presuntamente por "*extorsionar*

a un ganadero"[1832], lo que, a juicio de Lora Cabrales, fue motivo suficiente para ordenar su muerte y, con ello, aumentar los resultados presentados por su pelotón. Según explicó a esta Sala el compareciente, los paramilitares lo buscaron para asesinar a esas personas, pues

> sabían cómo iba a actuar, de pronto ya tenían el precedente de que… cualquier persona que pertenecía a un grupo… delincuencial, que yo supiera (…) pues ya yo actuaba esa manera, entonces en vez de entregarlo de pronto a otra persona o llamar a otra persona, quizá me

llamaban a mí para este tipo de situaciones[1833].

1041. *Responsabilidad por haber usado su mando para ordenar el asesinato de personas que fueron presentadas como bajas en combate.* Como comandante del pelotón especial Trueno, Lora Cabrales debía "*responder por la disciplina,*

control, instrucción y conducción de los hombres de su pelotón"[1834]. En virtud de su rango y del cargo que se le encargó, le fue entregada la responsabilidad del ejercicio del mando sobre los hombres que integraban Trueno. De esta facultad se valió Lora Cabrales para contribuir al éxito del plan criminal encontrado por esta Sala y ordenar la comisión de asesinatos para presentarlos falsamente como bajas en combate.

1042. Esta Sala cuenta con bases suficientes que le permiten señalar que Lora Cabrales, mientras estuvo en el Batallón La Popa, prevalido de su mando y

cargo, dio orden de asesinar a 1 mujer y a 14 hombres[1835] (entre ellos, un adolescente y un indígena kankuamo), bajo el argumento de que "*así se hacían las cosas*" en el batallón y de que las víctimas "*eran bandidos y punt*o". Según el compareciente, en ese momento creía que tal forma de proceder "*estaba bien hecha*" pues, "*nadie nunca preguntó, indagó o hizo investigación al*

respecto" y "*todo fue transcurriendo normal*"[1836].

1043. Lora Cabrales, además de haber ordenado a integrantes de Trueno asesinar a Manuel Romero Negrete y al adolescente Andrés Avelino Vega (14), a José Antonio Mercado Hernández y Nelson Enrique Villalobos Brieva (20), al Indígena Kankuamo Carlos Arturo Cáceres (22), a Tania Solano Tristancho (31), a Leiner Guerrero Ayala y Ever Antonio Barrera Jiménez (38), a Juan Enemías

Daza Carrillo (40) y a 4 hombres sin identificar[1837]; confesó ante esta Sala haber dado orden para que un soldado de Contera 2 disparara en contra de Neil Eduardo Hoyos Villadiego (18).

1044. En este último caso, la notoriedad de Trueno y el conocimiento que tenían un número importante de los integrantes del batallón de la forma de operar de dicho pelotón generó que Lora Cabrales fuera llamado para que decidiera sobre la vida o la muerte de Neil una vez fue aprehendido por Contera 2, dado que el comandante a cargo del pelotón no se "*atrevía*" a hacerlo (*supra* párr. 297).

1045. Aunque Lora Cabrales alegó inicialmente su inocencia ante la JPO, en su versión voluntaria confesó que se valió de su mando y reconocimiento como comandante de Trueno para ordenar cada una de estas muertes ilegítimas, lo cual fue corroborado con las versiones voluntarias de ex integrantes de Trueno

como Salgado Flórez, Mosquera Guerrero y Jiménez Zambrano[1838].

1046. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Lora Cabrales***.** Conforme lo ha determinado esta Sala, Lora Cabrales tuvo una participación determinante en la realización del plan criminal encontrado por esta Sala*.* Lora Cabrales comandó el pelotón especial Trueno y, prevalido de su rango y mando desempeñó un papel fundamental en la configuración del primer patrón encontrado por esta Sala. Fue responsable de alrededor del 17% de los homicidios cometidos bajo ese patrón y cerca del 40% del total de homicidios fuera de combate que tuvieron lugar durante el año 2003 en el Batallón La Popa.

1047. Lora Cabrales, en tanto integrante del Ejército Nacional, tenía consciencia de la situación de conflicto armado en medio de la cual ejercía su labor en el departamento del Cesar, así como de los actores armados involucrados. En ese marco, era igualmente consciente de que las personas cuyas vidas ordenó segar o a quienes presentó como bajas en combate, fueron asesinadas pese a encontrarse fuera de combate y en circunstancias que constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al ordenamiento jurídico nacional. Por esta razón, en los informes de patrullaje que presentó ante el batallón y que quedarían como testimonio de su actuación, registró información ficticia que diera cuenta de supuestos combates.

1048. Así las cosas, el señor Lora Cabrales tenía conocimiento de la ilegalidad de sus actuaciones y de las órdenes que impartió, al tiempo que era consciente del resultado ilegal que pretendía con ellas. Estas órdenes eran manifiestamente ilegales y fueron transmitidas por Lora Cabrales prevalido del desarrollo de sus funciones como comandante de pelotón, una vez se adhirió al plan criminal encontrado por esta Sala. En ese marco, Lora Cabrales contribuyó de manera voluntaria al desarrollo del plan criminal, con consciencia del valor de su aporte y de los beneficios que podría reportarle como las condecoraciones recibidas, el reconocimiento a su carrera y liderazgo y su traslado a la Escuela Militar de Cadetes donde como instructor contribuyó a la divulgación y normalización de la práctica.

1049. Lora Cabrales como comandante de pelotón especial Trueno hizo parte de la organización criminal que se conformó al interior del Batallón La Popa y desarrolló la tarea que en esa calidad le correspondió en el marco de la noción de amigo-enemigo que caracterizó el primer patrón que encontró esta Sala (*supra C.iii.1.)*. Sin la contribución específica del Lora Cabrales, el pelotón especial Trueno no hubiera desempeñado el rol descrito en esta providencia.

1050. *Situación Jurídica del compareciente.* Contra Lora Cabrales se han

proferido 2 sentencias condenatorias ejecutoriadas[1839] y 1 resolución de

acusación por el delito de homicidio en persona protegida[1840] en relación con hechos determinados por esta Sala como muertes ilegítimas. Así mismo, el

compareciente se encuentra sindicado por estas conductas en 5 procesos

más[1841]. Finalmente, de acuerdo con información proporcionada por la Procuraduría General de la Nación se archivó un proceso disciplinario iniciados

en su contra[1842].

1051. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Sala llama a Lora Cabrales como máximo responsable a reconocer su responsabilidad por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó principalmente como responsable de ordenar el asesinato de personas para ser presentadas como bajas en combate, entre octubre de 2002 y abril de 2004, lapso en el que se desempeñó como comandante del pelotón especial Trueno y comandante de la batería Contera en el Batallón La Popa. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas y el crimen de guerra de homicidio, en los términos señalados en el apartado D.iii.1 y D.iii.2 de la presente providencia.

f. Eduart Gustavo Álvarez Mejía

1052. Eduart Gustavo Álvarez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 79.714.995, nació en Ibagué, Tolima el 13 de junio de 1975. Álvarez Mejía ingresó al Ejército Nacional como suboficial y después ingresó a la carrera de oficiales. Alcanzó el grado de teniente del Ejército Nacional luego de lo cual

fue retirado por abandono del cargo[1843], pues dejó de acudir al Batallón de Contraguerrillas No. 42 “Héroes de Barbacoas” de la Brigada Móvil No. 4, al

que fue asignado en diciembre de 2003[1844]. El compareciente indicó a esta Sala

que tomó la decisión de abandonar el servicio[1845] porque no quería "*seguir*

prestándose para la presión por resultados"[1846].

1053. Su carrera militar inició en 1995, cuando ingresó a la Escuela Militar de Suboficiales. Ese mismo año llegó al grado de cabo segundo y fue trasladado al Batallón San Mateo, en Pereira. A finales de 1997 salió una directiva del Ejército Nacional, donde se anunciaba un curso extraordinario para ser oficial del Ejército al que Álvarez Mejía aplicó y, de esta forma, llegó a la Escuela Militar de Cadetes, lugar en el cual se graduó de subteniente en junio de 1999. De ahí salió trasladado al Batallón La Popa, en donde estuvo por un período

muy corto[1847], antes de ser enviado al Batallón de Contraguerrillas No. 2 Guajiros. Luego de lo cual regresó a La Popa en 2001 donde permaneció hasta diciembre del 2003 cuando fue trasladado al Batallón de Contraguerrillas No.

42[1848].

1054. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. Álvarez Mejía suscribió acta de compromiso 302007 ante la JEP el 1 de septiembre de 2017 y

fue citado a comparecer a versión voluntaria los días 18 y 20 de marzo de

2019[1849]. Pese a que ante la JPO negó su participación o responsabilidad en hechos de asesinatos fuera de combate presentados como resultados

operacionales[1850], durante su diligencia de versión voluntaria confesó a esta Sala su participación en 7 hechos de asesinatos presentados como bajas en combate.

1055. Analizadas y contrastadas las manifestaciones del compareciente con la información obrante en el expediente, esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que Álvarez Mejía, como comandante de pelotón mientras perteneció al Batallón La Popa, participó de manera determinante en la comisión de delitos especialmente graves y representativos que contribuyeron a la ejecución del plan criminal encontrado por esta Sala. A continuación, se describe su responsabilidad.

1056. *Responsabilidad por haber presentado como resultados operacionales asesinatos fuera de combate en los pelotones que estuvieron bajo su mando mientras estuvo en el Batallón La Popa.* Como la Sala explica a continuación, Álvarez Mejía participó en conductas graves y representativas que tuvieron un rol esencial en la configuración del plan criminal encontrado por esta Sala y, particularmente, en el primer patrón de victimización descrito en la sección C.iii.

1057. Álvarez Mejía llegó al Batallón La Popa el 5 de diciembre de 2001 y el 10

de enero de 2002 fue nombrado comandante del pelotón Albardón 1[1851], al frente del cual estuvo hasta diciembre de ese año cuando salió a vacaciones y,

al llegar, en enero de 2003, fue asignado a Albardón 3[1852]. Álvarez Mejía estuvo al frente de Albardón 3 hasta mediados del año 2003 cuando pasó al pelotón especial Zarpazo (cuarto pelotón de la batería Albardón) que comandó hasta diciembre de ese año cuando salió trasladado al Batallón de contraguerrillas No. 42.

1058. En estos tres pelotones, el compareciente comandó operaciones, ordenó dar de baja a personas indefensas y participó en la presentación de asesinatos fuera de combate como si se tratara de resultados operacionales legítimos, con pleno conocimiento sobre las circunstancias irregulares en las cuales habían ocurrido. Álvarez Mejía hizo parte de la organización criminal encontrada por esta Sala y, en tal condición, la totalidad de las bajas que reportó en su calidad de comandante de pelotón, fueron ilegítimas.

1059. Conforme el folio de vida del compareciente, entre sus responsabilidades como comandante de pelotón se encontraba "*velar porque el personal bajo* [su]

mando respet[ara] *los derechos humanos de los ciudadanos"*[1853]. En su lugar, Álvarez Mejía usó su mando y control sobre sus subordinados para dar órdenes encaminadas a cometer conductas contrarias al derecho que dieron lugar a la presentación de muertes ilegítimas como resultados operacionales.

1060. En siete eventos distintos, ocurridos entre julio de 2002 y octubre de

2003, nueve[1854] personas, entre ellas una mujer[1855] y un indígena kankuamo[1856], fueron asesinadas por hombres al mando del compareciente e integrantes de los pelotones Albardón 1, Albardón 3 y Zarpazo y presentadas como subversivos muertos en combate. Todos estos asesinatos tuvieron lugar según las modalidades descritas en el primer patrón encontrado por esta Sala (*supra C.iii.2)*.

1061. Álvarez Mejía comenzó a registrar bajas en combate en julio de 2002 con

Albardón 1, cuando retuvo[1857] y reportó como muerto en combate a un hombre

no identificado[1858], luego de que hubiera sido asesinado por la tropa, a quien

individualizó ante esta Sala como Leovigildo Antonio Daza Daza (_7)[1859], luego de

confesar haber destruido sus documentos de identidad[1860]. Las demás bajas reportadas por hombres a su mando ocurrieron en el año 2003, año en el que Álvarez Mejía presentó como resultados legítimos ocho asesinatos fuera de

combate[1861], seis de los cuales ocurrieron mientras comandó el grupo Zarpazo entre julio y octubre de 2003.

1062. Por estos hechos, Álvarez Mejía recibió numerosas felicitaciones que

reposan en su folio de vida[1862], además de ser exaltado en otras ocasiones por "*su capacidad de liderazgo, carisma y el alto nivel de moral*", por "*ser un líder ante sus subalternos y compañeros"* y, por su "*alto grado de profesionalismo",*

"su espíritu de trabajo, constancia, disponibilidad y buen ejemplo"[1863].

1063. *Responsabilidad por haber contribuido de manera sustancial al desarrollo del plan criminal encontrado por esta Sala a través de su labor como comandante el pelotón especial Zarpazo, instrumento esencial para la ejecución de dicho plan criminal.* Esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que el pelotón especial Zarpazo fue empleado, junto con Trueno, como herramienta para desarrollar y llevar a cabo el plan criminal encontrado por esta Sala y configurar el primer patrón de macrocriminalidad descrito en esta providencia (*supra* C.iii).

1064. Entre enero de 2002 y julio de 2005, Zarpazo reportó bajas en combate en 14 ocasiones, 13 de estos reportes (alrededor del 93%), según estableció esta Sala, se hicieron con base en las muertes ilegítimamente presentadas

como bajas en combate de 40 personas[1864], que representan poco más de 31% del total de muertes ilegítimas reportadas por el batallón entre enero de 2002

y julio de 2005, siendo los años 2002 y 2003[1865] los de mayor victimización con 34 de las víctimas.

1065. Álvarez Mejía fue el tercer comandante de Zarpazo y quien, al frente de tal grupo, reportó el mayor número de resultados operacionales (bajas) durante 2003. Mientras en el primer semestre de ese año el pelotón presentó

un solo evento[1866], entre julio y octubre de 2003, bajo el mando de Álvarez

Mejía, reportó cuatro, con seis víctimas[1867]. De esta manera, en el ejercicio del mando de este grupo especial, el señor Álvarez Mejía, tal como se indicó previamente, presentó asesinatos como resultados operacionales y garantizó que Zarpazo continuara cumpliendo la labor en esta práctica criminal.

1066. El pelotón especial Zarpazo fue fundamental para dar forma al plan criminal que se desarrolló en el batallón. Durante la comandancia de Publio Hernán Mejía Gutiérrez como se explicó previamente (*supra* E.i.1.), Zarpazo sirvió como una unidad dirigida a producir bajas ilegítimas y con ello, aumentar artificialmente los resultados operacionales del batallón. En ese marco, Álvarez Mejía contribuyó de manera determinante a la ejecución de hechos representativos del primer patrón criminal encontrado, al comandar este pelotón especial de tal manera que no solo la totalidad de las bajas que entregó al batallón fueron ilegales, sino que se destacó por ser él quien, en 2003, logró el mayor número de resultados para dicho pelotón.

1067. *Responsabilidad por participar de la alianza establecida entre integrantes del batallón y los paramilitares.* Álvarez Mejía participó de la alianza establecida entre integrantes de la unidad militar y los paramilitares, en desarrollo de lo cual, como aceptó ante esta Sala, estableció contacto con ellos, aun cuando era consciente de su pertenencia a un grupo ilegal y acordó la entrega de personas que fueron presentadas como muertas en combate y además cooperó con el actuar ilegal de dicho grupo armado ilegal, al haber patrullado junto a ellos.

1068. En cinco de los casos de muertes ilegítimas reportados por hombres bajo el mando de Álvarez Mejía, esta Sala documentó, como se explicó previamente (*supra* C.iii.2.*)* la presencia o participación de paramilitares. Así, además de haber ordenado la muerte de Uriel Evangelista Arias (23) y Rafael Serrano Martínez (12), luego de haber sido señalados por paramilitares que sirvieron de guías u orientadores de terreno, Álvarez Mejía presentó como muertas en combate a personas asesinadas por paramilitares como Edgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández (29), quienes fueron retenidos y luego asesinados

por integrantes de este grupo armado ilegal[1868]. Según relató alias Z1 a la justicia ordinaria, un grupo de paramilitares al mando de alias 38 interceptó a Edgar y a Albeiro cuando se encontraban recolectando café en una finca

cercana a Pueblo Bello[1869], pues habían acordado con integrantes del batallón

la entrega de "*un positivo*"[1870].

1069. Álvarez Mejía igualmente acordó de manera directa con los paramilitares, la entrega de personas que luego fueron presentadas como muertas en combate. Tal fue el caso de dos jóvenes, el primero, aún no identificado, asesinado en abril de 2003 (17), habría sido entregado por los

paramilitares supuestamente por su mal comportamiento[1871], mientras que el segundo, Helbert Enrique Nieves Ospino (35), habría sufrido un accidente en el que terminó muerto, en medio de una operación de patrullaje conjunto entre hombres de Álvarez Mejía y paramilitares, luego de lo cual fue entregado a Álvarez Mejía para ser presentado como baja en combate.

1070. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Álvarez Mejía***.** De acuerdo con lo determinado por esta Sala, Álvarez Mejía participó de manera determinante en el desarrollo y consolidación del plan criminal encontrado por esta Sala. Álvarez Mejía, prevalido de su rango y mando como comandante de pelotón, presentó falsamente como bajas en combate asesinatos ocurridos en otras circunstancias. Todas las bajas reportadas durante su paso por la unidad fueron ilegítimas y todas corresponden al primer patrón macrocriminal encontrado por esta Sala, lo que permite entender que Álvarez Mejía desempeñó un papel fundamental en la configuración de este patrón, al ser responsable de alrededor del 9% de los homicidios cometidos bajo las modalidades en las que este se expresó.

1071. Álvarez Mejía, como oficial del Ejército Nacional, quien previamente se había desempeñado como comandante de pelotón en el Batallón Guajiros, tenía consciencia de la situación de conflicto armado en medio de la cual ejercía su labor en el departamento del Cesar, así como de los actores armados involucrados. En ese marco, era igualmente consciente de que las circunstancias en las que fueron asesinadas las víctimas por él reportadas no correspondían a situaciones de combate. Por ello, de manera voluntaria, registró información ficticia en los informes de patrullaje, con el fin de dar cuenta de supuestos combates que, de haber ocurrido, le habrían permitido a él y a sus hombres actuar legítimamente y, eventualmente, haber obtenido los resultados operacionales falsamente reportados.

1072. Álvarez Mejía tenía conocimiento de la ilegalidad de sus actuaciones y de las órdenes que impartió en todos los pelotones que comandó mientras estuvo en el Batallón La Popa, al tiempo que era consciente del resultado ilegal que pretendía con ellas. Estas órdenes eran manifiestamente ilegales y fueron transmitidas en el marco del plan criminal desarrollado por la organización a la que decidió unirse de manera voluntaria. Sin la contribución específica de Álvarez Mejía, el pelotón especial Zarpazo no hubiera reportado el repunte en bajas en combate que tuvo durante el año 2003.

1073. *Situación jurídica del compareciente.* Contra Álvarez Mejía se han proferido tres resoluciones de acusación por el delito de homicidio en persona

protegida[1872] en relación con hechos determinados por esta Sala como muertes ilegítimas. Así mismo, el compareciente se encuentra sindicado por estas

conductas en 2 procesos más[1873]. Finalmente, de acuerdo con información proporcionada por la Procuraduría General de la Nación, se archivó un proceso

disciplinario iniciado en su contra[1874].

1074. Conforme lo señalado en precedencia, esta Sala llama a Álvarez Mejía como máximo responsable a reconocer su responsabilidad por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó principalmente como responsable de ordenar el asesinato y presentación como bajas en combate de personas asesinadas en otras circunstancias, entre enero de 2002 y diciembre de 2003, lapso en el que se desempeñó como comandante de pelotón. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas y el crimen de guerra de homicidio, en los términos señalados en el apartado D.iii.1 y D.iii.2 de la presente providencia.

g. José de Jesús Rueda Quintero

1075. José de Jesús Rueda Quintero, de estado civil casado[1875], identificado con cédula de ciudadanía número 91.283.995 de Bucaramanga, nació el 3 de julio de 1972 en Bucaramanga, Santander. Es sargento viceprimero retirado del Ejército Nacional. Ingresó el 1 de marzo de 1995 a la Escuela de Suboficiales y fue parte del Batallón La Popa entre el 5 de octubre de 2002 y el 29 de octubre

de 2004[1876].

1076. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. Rueda Quintero suscribió el 27 de junio de 2017 acta de sometimiento 301.599 ante la JEP y rindió versión voluntaria ante la Sala de Reconocimiento los días 19 de

septiembre y 3 de octubre de 2018[1877]. Durante su versión voluntaria el compareciente confesó su participación en siete hechos constitutivos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate.

1077. Esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que Rueda Quintero contribuyó de manera esencial a la ejecución de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por integrantes del Batallón La Popa, las cuales tuvieron lugar durante su permanencia en dicha unidad entre octubre de 2002 y octubre de 2004.

1078. Rueda Quintero desempeñó un rol fundamental en el desarrollo del primer patrón encontrado por la Sala. Desde su llegada al batallón hasta su traslado, Rueda Quintero comandó varias de las unidades fundamentales del

batallón: Espoleta, Bombarda 1, Contera 1, Zarpazo y Albardón 1[1878]. Durante ese periodo, las tropas bajo su mando presentaron como muertes en combate

los homicidios de 10 hombres[1879], entre ellos, dos jóvenes Wiwa, en siete eventos. Todos estos hechos, como lo determinó esta Sala líneas atrás, constituyeron asesinatos de personas fuera de combate. A continuación, se describe su responsabilidad individual.

1079. *Responsabilidad por haber participado de la alianza con los paramilitares para la presentación como muertas en combate a personas señaladas y entregadas por integrantes del grupo armado ilegal.* Rueda Quintero adhirió y participó de manera consciente, activa e intencional de la alianza establecida entre integrantes de la unidad militar y los paramilitares y, en ese marco, se contactó directamente con los integrantes de este grupo y delegó en hombres a su mando la coordinación de entrega de personas con miras a asesinarlas y presentarlas como bajas en combate en al menos en tres

ocasiones, lo que significó la muerte de cinco personas[1880]. En los informes de patrullaje entregados a sus superiores del batallón, el señor Rueda Quintero consignó información falsa sobre las circunstancias en las que se habían

desarrollado los hechos[1881].

1080. Rueda Quintero, pese a ser consciente de que se trataba de un grupo

armado al margen de la ley al que debía combatir[1882], participó y facilitó en diferentes grados de coordinación con miembros de los paramilitares. Así, además de los tres casos en los que confesó dicha interacción, manifestó que

tuvo conversaciones con alias “80” en al menos dos oportunidades[1883] y que

designó[1884] a dos de sus subordinados, el suboficial Diego Ordóñez y el soldado Yeris Gómez, para que coordinaran los detalles de la entrega de personas para ser presentadas de manera ilegítima como muertas en combate.

1081. *Responsabilidad por coordinar y dar órdenes a sus subordinados relativas a la ejecución y encubrimiento de resultados operacionales ilegítimos.* Como comandante de pelotón Rueda Quintero tenía entre sus funciones "*responder por la disciplina, control, instrucción y conducción de los hombres*

de su pelotón"[1885]. En virtud de su rango Rueda Quintero tenía la responsabilidad del ejercicio del mando sobre los hombres que integraban los pelotones que estaban a su cargo, facultad de la que Rueda Quintero se valió para contribuir al éxito del plan criminal encontrado por esta Sala y ordenar la comisión de asesinatos para presentarlos falsamente como bajas en combate.

1082. Rueda Quintero confesó que, con el propósito de ejecutar o encubrir los asesinatos que fueron presentados como resultados operacionales, dirigió varias órdenes ilegales a sus subordinados. Al tiempo que indicó que, en todo caso, los asesinatos solo tuvieron lugar en medio de la aquiescencia y acuerdo

de sus hombres[1886]. El compareciente confesó haber dado la orden de asesinar a Wilfrido Chantris Quiroz (34), a un hombre no identificado en junio de 2003 (21), a Jesús María Coronel (55) y a Ronald José Blanquicet Cano, Cristian Alberto Bustamante Martínez y Rafael Ignacio Puerta Flórez (56).

1083. Además, Rueda Quintero confesó (i) haber instruido a miembros de la tropa bajo su mando para que dieran declaraciones acomodadas a la Justicia Penal Militar, como ocurrió respecto del asesinato de Evelio Vaca ocurrido el

30 de julio de 2003[1887], (ii) haber delegado a Gómez Coronel y a Diego Ordóñez

para que coordinaran la entrega de víctimas por parte de paramilitares[1888], (iii) haber organizado junto con el suboficial Alexander Escalante Cabarcas las funciones de los miembros del pelotón en el asesinato de Wilfrido Chantris

Quiroz (34)[1889], y (iv) haber ordenado a miembros de unidad, encargarse de la consecución de armamento.

1084. *Responsabilidad por haber coordinado y participado en la consecución de armamento para plantárselo a las víctimas de los asesinatos.* El compareciente confesó haber intercambiado munición con Lora Cabrales con el fin de obtener una subametralladora que luego sería utilizada en el asesinato

de José Rafael Bula (49)[1890]. También confesó haber guardado material incautado –una escopeta Mossberg-, por instrucción, según aseveró, de

Gutiérrez Riveros[1891], a efectos de utilizarla en los hechos donde resultaron

víctimas dos jóvenes wiwa (43)[1892]. Igualmente, coordinó con el soldado Jaime Blanco Cantillo la compra del arma que le fue plantada a Jesús María Coronel

(55)[1893].

1085. En síntesis, el señor Rueda Quintero actuó con pleno conocimiento, de manera eficaz y ejerciendo liderazgo en la ejecución de muertes ilegítimas a través de acuerdos y coordinaciones de miembros de la tropa bajo su mando, así como a través de la coordinación con grupos paramilitares y la consecución de armamento mientras fungió como comandante de los pelotones Contera 1, Zarpazo y Albardón 1. Con esto, el señor Rueda Quintero se hizo determinante en la práctica de presentar asesinatos como resultados operacionales, mediando incluso acuerdos con paramilitares, como se ha descrito en extenso en el primer patrón.

1086. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Rueda Quintero***.** Conforme se ha determinado en esta providencia, Rueda Quintero integró de manera voluntaria la organización criminal que se conformó en el batallón y tuvo una participación determinante en el desarrollo y consolidación del plan criminal encontrado por esta Sala. Rueda Quintero era consciente de la existencia de un conflicto armado y de la manera en la que éste se manifestaba en el Cesar. En esa perspectiva, era igualmente consciente de que las muertes por él reportadas no habían tenido lugar en situaciones de combate. Razón por la cual, para hacer pasar dichos hechos como resultados legítimos de su labor como integrante del Ejército Nacional, registró información falsa en los informes de patrullaje que presentó ante el batallón y alentó y organizó a sus hombres para suministrar información falsa a las autoridades judiciales.

1087. Rueda Quintero sabía de la manifiesta ilegalidad de sus actuaciones y de que con ellas contribuía al plan criminal ejecutado por la organización criminal de la que hizo parte. Rueda Quintero era conocedor igualmente de que impartió órdenes ilegales a sus hombres en los pelotones que comandó mientras estuvo en el Batallón La Popa y que participó en un acuerdo ilícito con miras a presentar como bajas en combate a personas asesinadas en otras circunstancias.

1088. *Situación jurídica del compareciente.* Contra Rueda Quintero se ha preferido una sentencia condenatoria ejecutoriada por homicidio en persona

protegida[1894] y dos resoluciones de acusación[1895]. De acuerdo con información proporcionada por la Procuraduría General de la Nación en favor de Rueda Quintero se profirió fallo absolutorio disciplinario, dentro de la investigación abierta por el asesinato de los jóvenes wiwa Luis Eduardo Oñate y Carlos

Mario Navarro (43)[1896].

1089. Conforme lo señalado en precedencia, esta Sala llama a José de Jesús Rueda Quintero como máximo responsable, a reconocer su responsabilidad por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó principalmente como responsable de ordenar el asesinato y presentación como resultados operacionales de personas asesinadas fuera de combate por hombres a su mando, entre octubre de 2002 y octubre de 2004, lapso en el que se desempeñó como comandante de pelotón. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas y el crimen de guerra de homicidio, en los términos señalados en el apartado D.iii.1 y D.iii.2 de la presente providencia.

h. Elkin Leonardo Burgos Suárez

1090. Elkin Leonardo Burgos Suárez, de estado civil unión marital de hecho[1897], identificado con cédula de ciudadanía número 80.723.744 de Bogotá, nació el 23 de junio de 1982 en Mesitas del Colegio, Cundinamarca. Es subteniente

retirado[1898] del Ejército Nacional. Inició su carrera militar en julio del 2000, en la Escuela de Cadetes General José María Córdoba. Antes de ser privado de la libertad en agosto de 2005 hizo parte de dos unidades: la primera de ellas fue el Batallón La Popa, a donde fue trasladado en junio de 2003. Luego, el 30

octubre de 2004 salió trasladado para el Batallón de Combate Terrestre No. 8

Quimbaya[1899], en donde permaneció hasta su detención en agosto de 2005.

1091. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. Burgos Suárez suscribió el 23 de marzo de 2017, el acta de sometimiento 300013 ante la JEP y rindió versión voluntaria ante la Sala de Reconocimiento los días 31 de octubre

de 2018 y 2 de abril de 2019[1900]. Durante su versión voluntaria el compareciente confesó su participación en cinco hechos constitutivos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate.

1092. Esta Sala cuenta con bases suficientes que le permiten concluir que Burgos Suárez contribuyó de manera esencial a la planeación, ejecución y encubrimiento de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por integrantes del Batallón La Popa, las cuales tuvieron lugar durante su permanencia en dicha unidad entre junio de 2003 y octubre de 2004. Concluye la Sala, adicionalmente, que Burgos Suárez desempeñó un rol fundamental en el desarrollo del segundo patrón encontrado por la Sala.

1093. A su llegada al batallón, Burgos Suárez fue seleccionado para comandar

el pelotón Dinamarca 2[1901] y luego en 2004 fue designado igualmente como

comandante de la batería Dinamarca[1902], que se encontraba conformada por soldados regulares que se estaban prestando servicio militar. Mientras estuvo bajo su mando, Dinamarca 2 presentó como muertes en combate los

homicidios de seis hombres[1903], dos de ellos indígenas Kankuamos en cinco eventos. Todos estos hechos, como lo determinó esta Sala líneas atrás, constituyeron asesinatos de personas fuera de combate y todos ellos ocurrieron bajo su comandancia directa. A continuación, se describe su responsabilidad individual.

1094. *Responsabilidad por haber promovido entre los hombres bajo su mando la presentación de asesinatos como muertes en combate como medio para hacer frente a la presión de sus superiores.* Entre noviembre de 2003 y octubre de 2004, Burgos Suárez promovió entre los integrantes pelotón Dinamarca 2 la presentación de resultados operacionales de manera ilegítima. De acuerdo con el compareciente, los hombres de su unidad estuvieron de acuerdo con la comisión de estos hechos para responder a la presión por resultados de sus superiores (*supra* C.iv.1.), sin que mediara coerción alguna de su parte. Conforme declaró ante la Sala, siempre indicó a sus subordinados que *"por una sola persona que se muestre inconforme o que no esté de acuerdo en hacer las*

cosas, no las hacemos"[1904]. Sin embargo, Pedro Andrés Cubillos Bolívar, uno de los hombres bajo su mando, manifestó que se sintió presionado para cometer y

encubrir estos asesinatos[1905], por Burgos Suárez y por el soldado Kidenson

Murieles Polo, quien presuntamente habría pertenecido a las AUC[1906] y quien les habría dicho a los soldados del pelotón que quien no estuviera de acuerdo

con actuar de esta manera, "*tendría problemas con él*".[1907] En similar sentido, Elkin Rojas y Luis Carlos Pacheco señalaron en sus versiones voluntarias que

algunos de los miembros del pelotón aceptaron la comisión de estos delitos,

por temor a perder o poner en riesgo sus vidas[1908].

1095. Todas las bajas que reportó el pelotón Dinamarca 2 bajo el mando de Burgos Suárez fueron ilegítimas y, como explicó a esta Sala Cubillos Bolívar, una vez Burgos Suárez ordenó el asesinato de Joaquín Felipe Contreras (42),

quien fue presentado como el primer resultado de este pelotón, reunió a sus

hombres y les indicó que "*así se iban a hacer los resultados operacionales*"[1909].

1096. Burgos Suárez reconoció que una vez los hombres bajo su mando estuvieron de acuerdo en participar en este tipo de hechos y, por tanto, se adhirieron al plan criminal, él se encargó de reportar al batallón información ficticia que sirviera de base para la elaboración de las órdenes de operaciones que justificarían luego el traslado de la tropa al lugar donde se presentarían las bajas. Igualmente, Burgos Suárez se encargaba del reporte del supuesto combate por radio, para lo cual ordenaba a sus hombres disparar sus armas de manera que fueran escuchadas por el COT. En una ocasión, según indicó a esta

Sala, incluso solicitó apoyo aéreo. Finalmente, elaboraba los informes de

patrullaje que legalizaban el resultado operacional ficticio[1910].

1097. *Responsabilidad por haber transmitido información falsa que justificara la realización de movimientos que le permitieran presentar ilegítimamente muertes en supuestos combates.* Previo a los homicidios, Burgos Suárez entablaba comunicación radial con el batallón e informaba falsamente haber obtenido información de inteligencia abierta o de combate sobre la presencia de grupos armados ilegales y así justificaba los movimientos de tropa necesarios para buscar el supuesto combate. Esto le permitía contar con una

orden de operaciones que le diera legalidad a la operación[1911]. Incluso, en el homicidio del indígena kankuamo Víctor Hugo Maestre Rodríguez (58) (*supra* párr. 280), miembros de Dinamarca 2 incursionaron en el corregimiento de Atánquez vestidos con prendas que los identificaban como miembros del ELN,

para generar la percepción de presencia de este grupo armado y encubrir la

retención y homicidio de la víctima[1912].

1098. En otros casos, Burgos Suárez transmitió información efectivamente obtenida a través de conversaciones con la población civil, aunque sin ser

procesada rigurosamente por el ciclo de inteligencia[1913], con la intención de

obtener permisos de movimiento que le permitieran presentar resultados que

desde un principio se sabía que serían ilegítimos[1914].

1099. Esta maniobra de presentación de información al batallón se realizaba con el fin de que la presentación de las víctimas como bajas en combate

estuviera respaldada, y no se levantaran sospechas sobre su legitimidad[1915]. Es decir, el ciclo de inteligencia era instrumentalizado para garantizar el encubrimiento de operaciones ilegítimas.

1100. *Responsabilidad por haber delegado tareas entre sus hombres con miras a obtener los resultados operacionales ilegítimos.* Burgos Suárez al mando de Dinamarca 2 desempeñó un papel fundamental en el desarrollo del segundo patrón encontrado por esta Sala y, en particular, en la aparición de la segunda modalidad caracterizada, entre otras cosas, por un mayor nivel de organización y especialización de roles (*supra* C.iv.2. y C.iv.3.). En ese contexto, Burgos Suárez es responsable de haber liderado la producción de los asesinatos y desapariciones, y de haber distribuido tareas entre sus hombres con miras a ejecutarlos. Entre estas tareas se encontraban, entre otras, recolectar dinero, buscar las armas con las que iban a ser presentadas las víctimas, seleccionarlas, trasladarlas y disparar contra ellas. Un hecho representativo de la función de selección y traslado de víctimas es el de Alberto Edwin Meza Viana y David Rubio (51) y Martín Villazón Ochoa (53), quienes, como se explicó al describir la segunda modalidad del segundo patrón encontrado, fueron contactados por hombres al mando de Burgos Suárez, engañados y trasladados, para luego ser asesinados.

1101. Burgos Suárez reconoció haber concedido permisos a miembros de su tropa (el cabo Elkin Rojas y el soldado Murieles Polo) para que se ausentaran del área asignada, contactaran y seleccionaran a las víctimas y consiguieran el armamento necesario. Además, reconoció haber omitido intencionalmente su obligación de informar al batallón y a sus superiores sobre dichos permisos, y

que miembros de su pelotón se encontraban fuera del área asignada realizando

este tipo de actividades[1916].

1102. *Responsabilidad por instruir a los soldados a su mando sobre las declaraciones que debían dar ante la Justicia Penal Militar (JPM)*. Una vez ejecutadas las víctimas, Burgos Suárez reunía a los hombres bajo su mando para indicarles qué debían decir ante la JPM para sostener que se había tratado de una baja legítima y la actitud que debían mantener durante dicho procedimiento. Según Burgos Suárez no ejercía coerción sobre ningún miembro de la tropa para que ajustaran sus declaraciones en procesos judiciales, sino que todos llegaban a ese acuerdo porque compartían el temor a

ser detenidos y, por tanto, todos contribuían al encubrimiento de las

muertes[1917].

1103. *Responsabilidad por ejercer controles indebidos sobre la población kankuama y contribuir a su estigmatización.* Sin que la información recogida por fuentes humanas hubiera sido tratada a través del ciclo de inteligencia ordenado por los manuales que regulan la materia, Burgos Suárez asumió que miembros del Pueblo Indígena Kankuamo eran "milicianos" cercanos a las guerrillas y ejerció controles indebidos sobre varios jóvenes de este pueblo, obligándolos a limpiar áreas públicas como parques y cementerios e

imponiéndoles toques de queda[1918]. Adicionalmente, ejerció controles ilegítimos

sobre la población de Atánquez, por ejemplo, regulando la cantidad de víveres

que podían comprar por familia[1919].

1104. De acuerdo con Elkin Rojas, uno de los subordinados de Burgos Suárez, entre los militares era común llamarle “El Caguancito” a uno de los barrios que quedaba en la periferia del municipio de Atánquez, reforzando así la

estigmatización sobre parte del Pueblo Kankuamo[1920]. En similar sentido, el compareciente Analdo Fuentes Estrada afirmó en versión voluntaria que el Pueblo Kankuamo le temía a Burgos Suárez porque:

> (…) él se expresaba directamente hacia la población como guerrilleros, como kankuamos guerrilleros (…) le soy sincero, en estos momentos que uno tiene la mente totalmente despejada y ha salido del contorno de la guerra, se da uno cuenta que la forma en la que se referían a las personas afro o indígena es algo que no se debería hacer y qué ¿cómo va a generalizar una persona que todo un corregimiento, todo un caserío,

todo un resguardo es guerrillero sin darse la oportunidad de

conocerlo?[1921].

1105. Además, según las observaciones presentadas por el Pueblo Kankuamo, Burgos Suárez, en calidad de comandante de Dinamarca 2, ejercía actos de maltrato en contra de esta población, por ejemplo, persiguiendo a una de las víctimas y a varios de sus amigos en los días previos al asesinato de Víctor Hugo Maestre. Igualmente, el Pueblo Kankuamo también señaló que el señor

Burgos Suárez impuso toques de queda a los jóvenes de la comunidad y que

era muy difícil hablar con él[1922].

1106. Finalmente, la Sala de Reconocimiento logró establecer que Burgos Suárez utilizó a miembros de la comunidad Kankuama como guías de terreno

para presentar bajas en combate, como ocurrió en el asesinato del indígena

Kankuamo Víctor Hugo Maestre (58)[1923].

1107. El señor Burgos Suárez manifestó en su versión voluntaria que la presentación de resultados operacionales ilegítimos perseguía diversos objetivos: en primer lugar, calmaba la presión por resultados que venía del comandante del batallón lo que a su vez traía beneficios a todo el pelotón por cuenta de la consecución de permisos para salir del área a descanso y; en

segundo lugar, le permitía obtener reconocimiento como un oficial distinguido

y condecorado[1924].

1108. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Burgos Suárez***.** De acuerdo con lo determinado por esta Sala, Burgos Suárez participó de manera determinante en el desarrollo y consolidación del plan criminal encontrado por esta Sala y particularmente fue esencial en la definición del segundo patrón encontrado por esta Sala. El pelotón Dinamarca 2, a pesar de estar compuesto por soldados regulares, fue fundamental para la presentación de bajas en combate durante los años 2004 y 2005 y para el cambio en la selección de las víctimas. Ello dio lugar a una nueva modalidad cada vez más sofisticada en la que, con el interés de dar respuesta a la presión por resultados, se seleccionaban personas vulnerables, contra quienes no pesaba señalamiento alguno, que eran engañadas, trasladadas y luego asesinadas para ser presentadas como bajas en combate.

1109. Burgos Suárez, como oficial del Ejército Nacional, tenía consciencia de la situación de conflicto armado en medio de la cual ejercía su labor en el departamento del Cesar (*supra* B.ii*)*. En ese marco, era igualmente consciente de que las circunstancias, en las que fueron asesinadas las víctimas por él reportadas, no correspondían a situaciones de combate. Por ello, intencionalmente suministró información falsa que daba cuenta de supuesta información de inteligencia a la que le seguían combates ficticios que le permitían presentar como legítimos estos asesinatos.

1110. Burgos Suárez era consciente de la ilegalidad de sus actuaciones y de las órdenes que impartió, así como del resultado ilegal que pretendía con ellas. Sin su contribución, el pelotón Dinamarca 2 no hubiera dado lugar de la manera como lo hizo, al asesinato de personas vulnerables, seleccionadas, engañadas y trasladadas con el único propósito de ser presentadas como bajas en combate.

1111. Así las cosas, Burgos Suárez actuó con pleno conocimiento, ejerciendo liderazgo en la planeación, ejecución y encubrimiento de estas muertes y en los actos de persecución contra miembros de la comunidad kankuama, manifestando en diferentes momentos y modalidades mensajes estigmatizantes contra dicho pueblo indígena.

1112. *Situación jurídica del compareciente.* Contra Burgos Suárez se profirió sentencia condenatoria ejecutoriada por el homicidio del indígena kankuamo

Víctor Hugo Maestre Rodríguez (58)[1925]. Por los restantes cuatro hechos, luego de haberse suscrito acta de formulación y aceptación de cargos para sentencia

anticipada, se dictó sentencia condenatoria aún no ejecutoriada[1926]. En lo que respecta a procesos disciplinarios, Burgos Suárez tiene en su contra un fallo

sancionatorio por la muerte del señor Maestre Rodríguez[1927] y dos procesos archivados, uno de ellos por homicidio en persona protegida, y el otro por

secuestro, asesinato y tortura[1928].

1113. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Sala llama a Burgos Suárez como máximo responsable a reconocer su responsabilidad por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó principalmente como responsable de ordenar el asesinato de personas para ser presentadas como bajas en combate. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas y el crimen de guerra de homicidio, en los términos señalados en el apartado D.iii.1 y D.iii.2 de la presente providencia.

i. Elkin Rojas

1114. Elkin Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 91.158.588 de Floridablanca Santander, nació el 6 de junio de 1979 en Aguachica, Cesar, y es de estado civil soltero. Alcanzó el rango de cabo tercero Ejército Nacional y actualmente se encuentra retirado. El 10 de febrero de 2000 ingresó al ejército para cumplir con el servicio militar obligatorio y al finalizarlo decidió continuar su formación como soldado profesional en el Batallón de Artillería No. 5 José Antonio Galán, ubicado en Socorro, Santander. En septiembre de 2003 fue seleccionado para la realización del curso No. 71 extraordinario de suboficiales, que le permitió ascender a cabo tercero en 2004. El 12 de abril de 2004 fue asignado al Batallón La Popa, en donde prestó sus servicios hasta el 27 de abril de 2005, última fecha en la que se tiene registro de su presencia en

la unidad[1929]. A partir de ese momento, en su hoja de vida figuran los

documentos que sustentaron el retiro del servicio por inasistencia

injustificada[1930].

1115. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. Elkin Rojas hizo parte del pelotón Dinamarca 2, bajo el mando de Burgos Suárez y le fue asignado el

mando de la tercera escuadra, conformada por siete soldados regulares[1931]. De

acuerdo con los documentos recopilados por esta Sala[1932] y lo señalado por

diferentes comparecientes[1933], este pelotón debía realizar operaciones de registro y control militar de área.

1116. Elkin Rojas suscribió el acta de compromiso de sometimiento de a la Jurisdicción Especial para la Paz 300212 el 23 de marzo de 2017 y fue citado a

comparecer a versión voluntaria[1934]. Durante su versión voluntaria, aceptó su responsabilidad en la comisión de diferentes asesinatos y realizó una descripción de las circunstancias que los rodearon.

1117. Esta Sala cuenta con bases suficientes para entender que el señor Elkin Rojas realizó contribuciones esenciales a la configuración del segundo patrón de criminalidad encontrado por la Sala (*Supra C.*iv) y se adhirió al plan criminal que se había forjado en el Batallón La Popa. En particular, se destaca su contribución a la aparición de la segunda modalidad (*supra* C.iv.2) del segundo patrón durante su paso por Dinamarca 2. La tercera escuadra del pelotón Dinamarca 2 bajo su mando, participó en el asesinato de cuatro civiles,

entre ellos un integrante del Pueblo Indígena Kankuamo[1935]. En estas muertes, el señor Rojas asumió voluntariamente los roles de coordinador, reclutador, ejecutor material y encubridor, como se describe a continuación.

1118. *Responsabilidad de Elkin Rojas por haber coordinado, planeado y ejecutado muertes de civiles indefensos.* Elkin Rojas reconoció ante esta Sala su participación en el acuerdo de voluntades alcanzado entre los integrantes del pelotón Dinamarca 2 para asesinar civiles y reportarlos como falsas bajas en combate. En particular, destacó cómo en una reunión de los integrantes del pelotón en junio de 2004, se acordó la comisión de asesinatos fuera de combate, para obtener permisos y responder a las presiones por resultados

operacionales que ejercía el comandante del batallón[1936]. A partir de este acuerdo se realizaron las coordinaciones que se concretaron en la compra de armas, la asignación de tareas para cometer las diferentes muertes, la determinación de los lugares para los supuestos combates y su posterior encubrimiento, como se describe a continuación.

1119. Respecto de la división del trabajo criminal, diferentes piezas

procesales[1937] y versiones voluntarias[1938] evidencian que los integrantes de Dinamarca 2 se distribuyeron roles distintos que hicieron posible la comisión de operaciones militares ficticias, en las que murieron civiles indefensos que fueron presentados como bajas en combate.

1120. Elkin Rojas cumplió roles fundamentales durante la planeación y ejecución que hicieron posible la comisión de estos delitos. Muestra de ello fueron sus aportes durante la preparación de los delitos y la consecución de las víctimas. El suboficial salía del área de responsabilidad del pelotón para buscar víctimas, mientras que los demás esperaban en el área para simular los

combates[1939]. Respecto de cuál fue su rol en la organización criminal conformada en el batallón, Elkin Rojas aseveró en su versión voluntaria que,

"*se p*[odía] *decir que yo era como una especie de reclutador*"[1940]. Una vez cumplía esta función y conducía a las víctimas hacia la tropa con engaños, Rojas junto con el soldado Murieles Polo se encargaban de ejecutarlos, mientras que otros soldados disparaban al aire para simular los combates. Por su parte, el comandante del pelotón, Burgos Suárez, se comunicaba con el batallón para reportar el combate y la "baja". Por último, Elkin Rojas también firmaba documentos que pretendían dar apariencia de legalidad a las muertes y rendía las declaraciones falsas ante la JPM y la JPO.

1121. De acuerdo con información debidamente contrastada, Elkin Rojas desempeñó un papel determinante en la obtención de falsas bajas en combate por parte del pelotón Dinamarca 2 durante el año 2004. En ese marco, el aporte del cabo Rojas fue fundamental para que se desarrollara la segunda modalidad del segundo patrón encontrado por esta Sala, en el que las víctimas fueron personas en condición de vulnerabilidad engañadas para luego ser asesinadas y presentadas falsamente como muertas en combate. En efecto, el señor Rojas confesó ante esta Sala haber engañado a tres civiles con promesas de trabajo y a otro, con una supuesta celebración para atraerlos a un lugar en el que serían asesinados, con el único propósito de hacerlos pasar como subversivos muertos en combate.

1122. Elkin Rojas también confesó haber accionado su arma de dotación contra

las víctimas[1941] y haber contribuido al encubrimiento de estas muertes. Esta Sala destaca el grado de planificación desplegado en las actividades previas a las muertes, en las que Elkin Rojas cumplió un rol esencial. En particular, desplegó actividades fundamentales para la selección de víctimas vulnerables,

las condujo hasta los lugares seleccionados y aportó dinero para comprar las

armas que luego les fueron plantadas[1942].

1123. Elkin Rojas aceptó haber sido ejecutor material de cuatro muertes[1943], que hicieron parte de los resultados antijurídicos de los patrones de macrocriminalidad. Posteriormente, desplegó actividades de encubrimiento

como simular combates, alterar las escenas de los crímenes[1944], suscribir actas

de gasto de munición falsas[1945] y coordinar declaraciones falsas[1946], entre otras.

1124. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Rojas.* El señor Rojas participó en el acuerdo de voluntades para cometer los crímenes mencionados, realizó aportes esenciales a su planeación, también se desempeñó como ejecutor material y finalmente, contribuyó a su encubrimiento.

1125. La Sala cuenta con bases suficientes para entender que Elkin Rojas era consciente de la ilicitud de su conducta y de la ilegitimidad de las muertes que falsamente presentó como "bajas en combate". Por una parte, la voluntad y la conciencia de cometer homicidios se extrae del relato del compareciente: "*el tercer pelotón organizamos esa idea, nos pusimos de acuerdo, el soldado salió conmigo por medio de autorización del comandante de pelotón hacia la ciudad de Valledupar, por medio de este soldado se consiguieron las armas o... el kit como se llamaba... después de eso sí se iba a ir en busca de los que iban a ser las víctimas, que iban a ser presentadas como... como resultados*

operacionales"[1947]. De igual manera, el compareciente sabía que el cumplimiento de este acuerdo, en el transcurso normal de acontecimientos, iba a generar la muerte de civiles indefensos.

1126. Siendo consciente de esto, el señor Rojas desarrolló las acciones necesarias para engañar víctimas, también suministró dinero para la compra de armas, consciente de que serían utilizadas para hacer pasar a las víctimas como bajas de grupos ilegales. Una vez Elkin Rojas conducía a las víctimas a los lugares seleccionados para los falsos combates, procedía a ejecutarlas con

su arma de dotación oficial[1948]. El acuerdo de voluntades no culminó con la primera operación ficticia en la que murieron dos personas. A pesar de que en ese momento recibieron felicitaciones verbales por parte de Figueroa Suárez y

unas cajas de arroz chino[1949], no se cumplió el objetivo de salir a permiso[1950]. De esta manera, Elkin Rojas y los demás integrantes de Dinamarca 2 continuaron con la ejecución del acuerdo, pues, según su dicho *"el batallón no quedó*

satisfecho… y fue cuando decidimos organizar, emitimos otra baja"[1951]. Esto derivó en la comisión de dos muertes de civiles indefensos adicionales, en las que Rojas también seleccionó a las víctimas y les causó la muerte.

1127. De igual manera, el señor Rojas conocía la condición de civiles de las víctimas, como se extrae de su relato ante esta Sala, de la versión de Burgos

Suárez[1952] y determinadas piezas procesales. Incluso, durante su versión voluntaria, Elkin Rojas reconoció la condición de vulnerabilidad de algunas de sus víctimas, como Edwin Mesa y David Rubio (51) y Martín Villazón (53) quienes se encontraban durmiendo en un andén de la ciudad de Valledupar cuando el compareciente les ofreció un trabajo con el objetivo de conducirlos hacia el

resto del pelotón para su posterior asesinato[1953]. Esta consciencia también se presentó respecto del indígena kankuamo Víctor Hugo Maestre (58), a quien

seleccionó por encontrarse en estado de embriaguez[1954]. Como se describió en el apartado C.iv.2, el engaño fue uno de los elementos definitorios del segundo patrón, que reviste especial gravedad por el estado de vulnerabilidad de las víctimas.

1128. Por último, esta consciencia se extrae de las diferentes acciones desplegadas para evitar la acción de la justicia y la comisión de otros delitos para dar apariencia de combates reales. A manera de ejemplo, los integrantes del pelotón decidieron afeitar antes de la ejecución a uno de los habitantes de calle que Rojas engañó, para hacer creíble la versión del combate: "*uno de ellos estaba hasta barbados con el pelo largo, se tomó la decisión de afeitarlo,*

de peluquearlo" [1955]. En otro caso, obligaron a la víctima a cambiarse de ropa y

a sostener un arma para que quedaran plasmadas sus huellas[1956].

1129. Elkin Rojas participó en los reportes de falsos combates, firmó las actas de gasto de munición para simularlos, apoyó las falsedades que Burgos plasmaba en los informes de patrullaje y la coordinación de relatos ante las

autoridades judiciales[1957]. Al respecto, esta Sala resalta que el tipo de muertes atribuidas al señor Rojas muestran un grado de planificación y coordinación consciente, que desestiman la existencia de causales de ausencia de responsabilidad.

1130. *Situación jurídica del compareciente*. Contra Elkin Rojas se han proferido cuatro sentencias condenatorias, dos por hechos determinados por

esta Sala[1958] y dos por delitos que no son competencia de la JEP[1959]. Así mismo, el señor Rojas fue sancionado disciplinariamente por la Procuraduría General

de la Nación por el homicidio del indígena kankuamo Víctor Hugo Maestre

(58)[1960].

1131. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer al señor Elkin Rojas por su contribución esencial al fenómeno macrocriminal descrito en esta providencia durante el año 2004, periodo en el que ejerció como comandante de la tercera escuadra del pelotón Dinamarca 2 y asumió los roles de coordinador, reclutador, ejecutor material y encubridor de asesinatos de civiles. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación jurídica realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas y el crimen de guerra de homicidio en los términos señalados en el apartado D.iii.1 y D.iii.2 de la presente providencia.

j. Yeris Andrés Gómez Coronel

1132. Yeris Andrés Gómez Coronel, identificado con cédula de ciudadanía 12.435.551 de San Diego, Cesar, nació el 4 de febrero de 1982 en San Diego, Cesar. De estado civil en unión libre. Se desempeñó soldado profesional del

Ejército Nacional entre los años 2002 y 2016[1961]. De acuerdo con lo determinado por la Sala, el señor Gómez Coronel hizo parte del Batallón La

Popa, entre los años 2002 y 2008[1962]. Con posterioridad a su paso por La Popa, en febrero de 2009, fue trasladado al Batallón de Policía Militar No. 13, en Bogotá.

1133. Durante el paso por el Batallón La Popa, el señor Yeris Andrés Gómez Coronel conformó los pelotones Zarpazo y Albardón 1, cuestionados por su participación en asesinatos presentados como bajas en combate, tal como se ha determinado en esta providencia. Adicionalmente, el señor Gómez Coronel hizo parte de los pelotones Arpón y Bombarda 6, en donde confesó haber cometido otros hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, pero que exceden temporalmente el análisis que se realiza en esta providencia. Finalmente, el señor Gómez Coronel, en el marco de sus compromisos con la Jurisdicción, aportó información sobre otros hechos que exceden el ámbito de

competencia del Caso 03, relativos a posibles hechos de desaparición forzada,

violencia sexual y colaboración con los paramilitares [1963].

1134. Su función como soldado profesional consistía en participar en las

operaciones militares de acuerdo con lo indicado por sus superiores[1964]. De acuerdo con lo establecido por esta Sala y ampliamente descrito previamente, los pelotones Zarpazo y Albardón 1, estuvieron al mando de los oficiales y

suboficiales José Pastor Ruiz Mahecha[1965], Aureliano Quejada Quejada, Alexander Villamizar Lancheros, Eduart Gustavo Álvarez Mejía, José de Jesús Rueda Quintero, Omar Eduardo Vaquiro Benítez, Jaime Eduardo Buenahora Galvis, Camilo Andrés Díaz Cicery y Víctor Adolfo Cuellar Quirá. Asimismo, durante su época de servicios al Batallón La Popa, los comandantes fueron los oficiales Publio Hernán Mejía Gutiérrez Juan Carlos Figueroa Suárez, Raúl

Antonio Rodríguez Arévalo, Jorge Iván Monsalve Hernández y Adolfo León

Hernández Martínez[1966].

1135. Durante este periodo, recibió el 25 de noviembre de 2005 la medalla de

servicios distinguidos en orden público, condecoración atípica para su

rango[1967], pues se destina principalmente a oficiales y personal con mando por los resultados operacionales. Asimismo, recibió cuatro felicitaciones, dos de estas por parte del comandante del Batallón La Popa, una por parte del

comandante del Grupo GAULA y otra por parte del comandante de la Décima

Brigada Blindada[1968].

1136. La comparecencia del señor Gómez Coronel se ha dado en virtud de su calidad de miembro de la Fuerza Pública, y su sometimiento a esta Jurisdicción consta en el Acta 303265 suscrita el 8 de noviembre de 2018 en Bogotá. Mediante Resolución 1560 del 4 de octubre de 2018, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de esta Jurisdicción requirió al compareciente para que presentara el compromiso concreto, programado y claro de contribución a los derechos de las víctimas, la verdad plena, la reparación integral y la no repetición, para lo cual debía señalar los hechos que relataría. Al respecto, el compareciente en su respuesta a este requerimiento señaló que estaba siendo

investigado por 27 procesos de la justicia ordinaria[1969], ocurridos durante su pertenencia al grupo especial Zarpazo entre 2002 y 2007.

1137. Por su parte, el señor Yeris Andrés Gómez Coronel fue convocado a

rendir versión el día 22 de noviembre de 2018[1970] por las menciones en los informes relativos a hechos constitutivos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate ocurridos durante el tiempo que hizo

parte del Batallón La Popa[1971], comprendidos entre abril de 2002 y julio 2007,

la cual fue continuada, por no haberse agotado su objeto, presencialmente el

19 de diciembre de 2018[1972] y por escrito, el 1 de julio de 2020[1973].

1138. Una vez realizado el ejercicio de contrastación por parte de la Sala, esta cuenta con bases suficientes para apreciar que el señor Gómez Coronel

participó en más de 20 hechos, entre febrero de 2002[1974] y julio de 2007, en los que fueron asesinadas y presentadas como bajas en combate de manera

ilegítima al menos 50 personas[1975] por los pelotones Zarpazo, Albardón 1, Albardón 3, Arpón y Bombarda 6. En las versiones voluntarias, y en varios complementos por escrito presentados a la Jurisdicción, confesó haber participado en la comisión de asesinatos presentados como bajas en combate y proporcionó información sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fueron contrastadas con los informes, las versiones voluntarias y los demás elementos del acervo probatorio. Esta Sala dispone de bases suficientes para apreciar que la participación del soldado profesional Gómez Coronel en estos hechos representó una contribución esencial al plan criminal encontrado por las razones que se exponen a continuación.

1139. *Responsabilidad por asesinar directamente a las víctimas presentadas como bajas en combate.* Una de las contribuciones efectivas al desarrollo del plan criminal determinado por la Sala del señor Gómez Coronel consistió en ejecutar directamente a las víctimas. En palabras del compareciente, su rol era

fungir como el gatillero[1976]. De acuerdo con lo determinado por la Sala, habrían

sido por lo menos 8 víctimas a quienes el señor Gómez Coronel les quitó la

vida[1977]. En versión voluntaria, confesó haber dado muerte a una víctima herida en combate, la primera vez que disparó su arma de dotación. Siguiendo la

orden del entonces mayor Ruiz Mahecha[1978], *remató* contra la humanidad de la víctima, omitiendo la prestación de auxilios, tal como lo indican las normas del

derecho internacional humanitario[1979]. Como justificación del cumplimiento de

esta orden ilegal, señaló que, en caso de no cumplirla, otro lo haría por él y

podía estar en peligro su vida[1980].

1140. Luego de este hecho, el señor Gómez Coronel narró las circunstancias en las que habría asesinado directamente a otras víctimas de los hechos determinados por esta Sala, hechos que tuvieron lugar por la aquiescencia o las órdenes de sus superiores de asesinar a las víctimas. En al menos dos oportunidades, una relativa a un hecho que tendrá la Sala que determinar en

una futura etapa del Caso 03, se habría negado a disparar. En las dos

ocasiones relató que habría recibido amenazas o represalias[1981].

1141. Sin embargo, algunos comparecientes resaltaron que Gómez Coronel no parecía actuar constreñido o bajo algún tipo de amenaza. De acuerdo con lo relatado por algunos de sus compañeros o comandantes de pelotón, el señor Gómez Coronel mostraba una disposición para hacerlo, e incluso propuso a sus

superiores que asesinaran a las víctimas, con el argumento de que eran

guerrilleros[1982]. Al respecto, mencionó el soldado Clausen Muñoz:

> él se las tiraba de crecido ahí en el pelotón, él se creía más que los demás, que decía que si él quería y él mataba y le importa un carajo, que él quería mataba y le daba lo mismo. Que el que se metiera con él se la se las veía. (…) a él le gusta su vaina, pero el comandante da la orden de que tiene que matarlo y como a él le gusta su vaina que como él era jaqué, así como como amenazaba a uno ahora que le cuesta que le diga no mátate a esa persona lo puede matar doctor a él no le va a temblar el dedo para esa vaina porque ese es un man que le gusta esa vaina (…) pues doctor habían [sic] soldados que sí le gustaba esa vaina. El soldado Gómez Yeris era uno de esos de lo que más le gustaba esa vaina. El man… o sea, el man le gustaba eso, dar gatillo, al man le gustaba esa

vaina[1983].

1142. En el mismo sentido, se pronunciaron los señores Álvarez Mejía, Rueda Quintero, Buenahora Galvis, superiores de Gómez Coronel, señalando que este último era quien proponía “dar de baja” a las víctimas con el argumento de que

eran guerrilleras, o con el fin de salir de permiso[1984]. Así, logró destacarse en estos hechos y con su insistencia consiguió desempeñar un papel principal, primero en Zarpazo, luego en Albardón 1 y los demás pelotones que conformó.

1143. *Responsabilidad por su participación en operaciones conjuntas y coordinaciones con los paramilitares.* En su calidad de soldado del grupo especial Zarpazo, esta Sala ha podido establecer que el señor Gómez Coronel tuvo una participación activa en los distintos eventos de las alianzas con los

paramilitares[1985]. Además de haber causado directamente la muerte de las víctimas, la contribución del señor Gómez Coronel también se materializó en su

participación en distintos eventos de alianza con los paramilitares. En palabras

de Rueda Quintero: "*sé que trabajó mucho con ellos* [los paramilitares]"[1986].

1144. El señor Gómez Coronel manifestó en versión voluntaria ante esta Sala que, en 2005, por instrucciones de su comandante del momento, el sargento Rueda Quintero, coordinó con alias El Paisa la entrega de víctimas en el corregimiento de Badillo, en Valledupar, Cesar, para la presentación de un

falso resultado operacional[1987]. Por su parte, el señor Rueda Quintero manifestó que dicho evento se dio en virtud de la iniciativa de Yeris Gómez Coronel, y que, en otra ocasión, este último había intercedido a nombre de los paramilitares, para que no fueran atacados bajo la comandancia del señor

Figueroa Suárez[1988]. Además, resaltó que el señor Gómez Coronel tenía buenos

contactos en los grupos paramilitares[1989]. Por su parte, el soldado Clausen

Muñoz coincidió con lo manifestado por Rueda Quintero[1990].

1145. La Sala cuenta con bases suficientes para apreciar que, tal como confesó el señor Gómez Coronel, este participó en patrullajes conjuntos con paramilitares. Tal como determinó la Sala en los párrafos 187 y siguientes, en efecto la *Reconquista de Villa Germania,* que ha sido referido ante esta Sala.

La participación en estos patrullajes se dio por instrucciones de sus

superiores[1991].

1146. *Responsabilidad por su participación en el encubrimiento de estos hechos.* Finalmente, la contribución del soldado profesional Yeris Andrés Gómez Coronel en la comisión de estos asesinatos presentados como bajas en combate se expresó en actividades de encubrimiento, principalmente a través de la simulación de combates y proporcionando falsas versiones de los hechos

ante las autoridades judiciales[1992] y administrativas correspondientes.

Adicionalmente, en dos oportunidades se encargó de ir a buscar el arma que

sería implantada a la víctima[1993].

1147. *Responsabilidad por su participación en la transmisión del modus operandi y en la configuración del segundo patrón identificado por la Sala.* Finalmente, la contribución del señor Gómez Coronel fue determinante para que en Albardón 1 se fuera consolidando el segundo patrón. De acuerdo con lo determinado por la Sala, en el momento en que se incrementan las presiones, comienzan a gestarse acuerdos comunes orientados a la consecución de permisos, y para evitar patrullar por largo tiempo en el área.

1148. Asimismo, sin importar la rotación de los comandantes de pelotón, la práctica permanece, ajustándose a las circunstancias (entre otras, las presiones y las restricciones a colaborar con los paramilitares). Así, entre otros, el señor Buenahora Galvis manifestó a esta Sala que cuando llegó a Albardón 1, los soldados ya sabían cómo se presentaban las bajas ilegales y

presionaban para salir a permiso[1994]. Estas presiones iban acompañadas de

información sobre “cómo se trabajaba” y de sugerencias para “no

complicarse”[1995]. El señor Gómez Coronel no solo transmitió a sus superiores cómo se realizaban las coordinaciones con los paramilitares, sino también la posibilidad de responder a las presiones de los comandantes y obtener los distintos beneficios que buscaban con la presentación de los asesinatos como resultados operacionales.

1149. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Gómez Coronel***.** A partir de lo expuesto con anterioridad, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que el soldado profesional Yeris Andrés Gómez Coronel contribuyó de manera esencial al éxito del plan criminal trazado por el señor Publio Hernán Mejía Gutiérrez, a la transformación y continuación de la práctica luego de su salida. Su participación como soldado del pelotón especial Zarpazo y el pelotón Albardón 1 se dio a través de la intervención en la fase ejecutiva de los asesinatos, así como en actos preparatorios de coordinación con las autoridades judiciales, y de encubrimiento en el área de operaciones y ante los entes investigadores. A partir de la valoración de las versiones voluntarias, observaciones de víctimas y demás elementos del acervo

probatorio la Sala puede establecer que el señor Gómez Coronel ostentó un

importante dominio de los hechos[1996].

1150. El señor Gómez Coronel era consciente de la ilicitud de las órdenes impartidas por sus superiores, y decididamente optó por cumplirlas, aún a sabiendas de que sabía que su rol era fungible y otro podría cometer las muertes. De esta manera, voluntariamente se convirtió en un engranaje indispensable y efectivo para producir resultados operacionales ficticios, a través del asesinato de las víctimas.

1151. También supo que algunas de las víctimas no hacían parte de los grupos insurgentes y que no estaban siendo abatidas en medio de un combate, en particular en el caso en el que recogieron tres personas muertas el 6 de junio de 2002, en el Puente de Ariguaní, quienes señaló que "*presentaban rigidez*" cuando fueron encontradas debajo del puente y que "*presentaban rasgos de*

campesinos, ya que no tenían corte militar"[1997], a pesar de los esfuerzos de la plana mayor por simular la existencia de un combate. Esta situación fue relatada también para los hechos en los que habría muerto Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (13), el 3 de marzo de 2003, así como en la muerte de Édgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández (29), el 15 de agosto de 2003.

1152. Igualmente, desde el punto de vista subjetivo se aprecia que existió un conocimiento previo por parte de Yeris Andrés Gómez del resultado que se quería causar, como una existencia previa de una voluntad de actuar de manera conjunta o mancomunada con otros miembros de la unidad militar de la que hizo parte, para causar estas muertes. Esta voluntad se manifestó a través de una división del trabajo criminal, que en el caso del señor Gómez se materializó, como se indicó en precedencia, en la comisión de los asesinatos, en actuaciones de coordinación con los paramilitares y labores de encubrimiento.

1153. Además, cuenta esta Sala con testimonios que resaltan la disposición del señor Gómez Coronel para participar en la comisión de asesinatos y presentarlos como bajas en combate. Por ejemplo, el señor Álvarez Mejía manifestó que "*siempre era la persona que más vivía pullando por las bajas, o sea… por la cuestión que yo le digo de la plata ¿sí? como chantajeando a la gente, como chantajeando al comandante, al sargento Villamizar que había*

sido comandante de Zarpazo, nosotros…"[1998]. Dicha disposición, por ejemplo, se manifestó en el hecho en el que fue asesinada una mujer que permanece sin identificar y Luis Felipe Pabón ([30]), en el cual el señor Álvarez Mejía, en su calidad de comandante del pelotón Zarpazo ordenó ejecutar a las víctimas, por

insistencia de algunos de los soldados, entre estos Gómez Coronel[1999]. También el señor Buenahora Galvis confirma la misma situación respecto del hecho en el que murió Daiver José Mendoza Montero (71), la iniciativa fue de los soldados Mercado Sierra, quien a su vez disparó contra la víctima, y Gómez Coronel, motivados para obtener permisos para el pelotón. En este mismo sentido, el sargento Rueda Quintero relató que, con el personal a su mando, entre otros, el señor Gómez Coronel, en algunos hechos se pusieron de acuerdo para asesinar personas y hacerlas pasar como bajas en combate.

1154. El señor Gómez Coronel ha señalado ante la justicia ordinaria que los

permisos eran la principal motivación para participar en estos hechos[2000]. Por otra parte, si bien el compareciente Gómez Coronel no dijo explícitamente que actuaba motivado por el dinero, insistió en que en varias ocasiones había recibido comida especial, dinero y que la tropa había actuado motivada por la

recompensa, como en el caso en el que murió Uriel Evangelista Arias (_23)[2001]. En el mismo sentido se pronunció Buenahora Galvis, quien señaló que, en un

hecho, los soldados Mercado Sierra y Gómez Coronel actuaron motivados

económicamente[2002].

1155. *Situación jurídica del compareciente.* El señor Yeris Andrés Gómez Coronel ha sido vinculado en once procesos adelantados en su contra por parte

de la Fiscalía General de la Nación[2003], solo ocho de ellos relacionados con resultados operacionales reportados por el Batallón La Popa determinados

como muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate[2004]. Adicionalmente, se tiene conocimiento de que contra el señor Gómez Coronel

cursan tres investigaciones por hechos que no corresponden al análisis de esta

providencia[2005].

1156. No tiene conocimiento esta Sala de que la Justicia Penal Militar[2006] haya iniciado y adelantado investigaciones penales militares en contra del señor Gómez Coronel, por estos hechos. Finalmente, a pesar de que no figuran antecedentes ante la Procuraduría General de la Nación, se han adelantado

dos procesos contra el señor Gómez Coronel, por hechos que no son objeto de

esta providencia y tendrían que ser contrastados por la Sala.[2007]

1157. Con fundamento en lo mencionado, esta Sala llama a reconocer responsabilidad al señor Yeris Andrés Gómez Coronel por su contribución esencial al plan macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó como ejecutor material, como encubridor y como colaborador de los paramilitares, entre febrero de 2002 y julio de 2007, tiempo en el que se desempeñó como soldado profesional del Batallón La Popa. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación jurídica realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato, de desaparición forzada de personas y de persecución, en los términos señalados en el apartado D.iii.1 y D.iii.2 de la presente providencia.

k. Alex José Mercado Sierra

1158. Alex José Mercado Sierra, identificado con cédula de ciudadanía 18.956.874 de Agustín Codazzi, Cesar, nació el 9 de agosto de 1980. De estado

civil en unión libre. Mercado Sierra ha hecho parte de cuatro batallones[2008] durante su paso por el Ejército Nacional, siendo el primero de ellos el Batallón de Artillería No. 2 La Popa, en el cual, entre el 6 de julio de 2000 y diciembre de 2001 prestó el servicio militar como soldado regular, y, de acuerdo con el

certificado de calidad militar, entre el 8 de enero de 2002 y el 15 de julio de

2007[2009].

1159. Su función como soldado profesional consistía en participar en las operaciones militares de acuerdo con lo indicado por sus superiores principalmente, los comandantes del pelotón. De acuerdo con lo establecido por esta Sala, mientras estuvo en el Batallón La Popa, Mercado Sierra, integró pelotones de las baterías Albardón, Bombarda y Contera, incluido el grupo

especial Zarpazo[2010]. En ese marco, estuvo bajo el mando de oficiales y suboficiales como Eduart Gustavo Álvarez Mejía, José de Jesús Rueda Quintero y Víctor Adolfo Cuellar Quirá. Asimismo, durante su época de servicios al Batallón La Popa, los comandantes fueron los oficiales Publio Hernán Mejía

Gutiérrez, Juan Carlos Figueroa Suárez, Raúl Antonio Rodríguez Arévalo y

Jorge Iván Monsalve Hernández[2011].

1160. Su comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz se ha dado en virtud de su condición de miembro de la Fuerza Pública. Mercado Sierra suscribió, el 8 de noviembre de 2018, el acta de sometimiento 302053 ante la JEP y rindió versión voluntaria ante la Sala de Reconocimiento el día 29 de

noviembre de 2018[2012]. Durante su versión voluntaria el compareciente confesó su participación en cuatro hechos constitutivos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate y narró lo que le constaba sobre un hecho

adicional en el que niega haber participado[2013]. No obstante, la Sala ha

determinado la participación del compareciente en otros 4 hechos[2014] considerados como asesinatos de personas fuera de combate para el periodo estudiado en esta providencia, y tiene información que daría cuenta de su involucramiento en otros hechos que corresponden a meses posteriores a la fecha de corte de esta decisión.

1161. El señor Alex José Mercado Sierra fue convocado a rendir versión el día

29 de noviembre de 2018[2015] por las menciones en los informes relativos a hechos constitutivos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate ocurridos durante el tiempo que hizo parte del Batallón La Popa.

1162. Una vez realizado el ejercicio de contrastación, esta Sala cuenta con bases suficientes para apreciar que el señor Mercado Sierra contribuyó de manera esencial a la ejecución de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por integrantes del Batallón La Popa, las cuales tuvieron lugar durante su permanencia en dicha unidad. En ese marco, como a continuación describe, Mercado Sierra asesinó fuera de combate a personas que fueron presentados como falsos resultados operacionales, trasladó a víctimas con estos mismos fines, contribuyó a través de distintas labores logísticas para presentar estos homicidios como resultados legítimos y facilitó la reproducción de la práctica en la unidad.

1163. *Responsabilidad por haber asesinado a ocho personas en estado de indefensión para que luego fueran presentadas ilegítimamente como bajas en combate.* Mientras Mercado Sierra hizo parte del pelotón Albardón 1 (entre

agosto de 2004 y julio de 2005[2016]), bajo el mando de Rueda Quintero, Cuellar Quirá y Buenahora Galvis disparó su arma de dotación directamente contra ocho hombres que fueron luego presentados como bajas obtenidas como resultado de la acción legítima de la unidad militar. Como confesó ante esta Sala, Mercado Sierra disparó directamente contra las víctimas. Así, aceptó haber disparado por la espalda contra Álvaro Adolfo Piña, Carlos Carmona y un hombre sin identificar ([64]) cuando estos emprendieron la huida una vez fueron conscientes de que iban

a ser asesinados[2017]. Igualmente, confesó haber usado su arma contra el indígena kankuamo Daiver José Mendoza Montero (71), a quien, aseveró, también disparó

por la espalda[2018]. Adicionalmente, esta Sala cuenta con información que da cuenta de que el compareciente disparó igualmente contra otras cuatro víctimas,

Jesús María Coronel ([55])[2019] y Ronald José Blanquicet Cano, Cristian Alberto

Bustamante Martínez y Rafael Ignacio Puerta Flórez (56)[2020].

1164. Mercado Sierra era percibido por sus compañeros como uno de los encargados de disparar contra las víctimas, así se identificaba su rol dentro de la organización criminal. Sobre el particular, Gómez Coronel aseveró que "*los gatilleros en el grupo era MERCADO, MORENO, yo y NUÑEZ que está*

muerto"[2021]. En el mismo sentido, Buenahora Galvis destacó que el liderazgo para la comisión de estos asesinatos, entre los soldados, lo tenían *"el soldado Mercado y el soldado Gómez. "Ellos se caracterizaban por ser, hacerse los más, como decimos nosotros, los más bravitos del pelotón. Ellos, los dos eran*

los que nos tomaron como es el liderazgo, de ese mal liderazgo de ese

momento"[2022].

1165. Tal era la disposición de Mercado Sierra para ejecutar esta tarea que, según relatos conocidos por esta Sala, sugirió asesinar a personas y disputó con otros soldados quién disparaba contra las víctimas. Según Gómez Coronel en la operación en la que fueron asesinados Luis Felipe Pabón y una mujer no identificada (30), el guía que habría participado huyó luego de que Mercado

Sierra sugiriera asesinarlo[2023]. Buenahora Galvis, por su parte, aseguró que entre Mercado Sierra y otros soldados se disputaron quién causaba la muerte del indígena kankuamo Daiver José Mendoza (71), hasta que decidieron que lo

haría Mercado por ser "*supuestamente el más malo*"[2024]. Mercado Sierra, pues, tenía un papel activo, consciente y determinante en la ejecución de las víctimas.

1166. *Responsabilidad por haber servido de "reclutador" de víctimas que, bajo engaño fueron contactadas para luego ser asesinadas.* Mercado Sierra participó en la transformación de la práctica criminal que fue descrita en el segundo patrón encontrado por esta Sala y, particularmente en la segunda modalidad desarrollada a partir de junio de 2004 (sección C.iv.2.). En ese marco, amplió su rol en la organización criminal, complementando su papel de "gatillero" o de quien disparaba contra las víctimas, con el de "reclutador", en virtud del cual contactó y trasladó, bajo engaños, a personas para ser asesinadas y presentadas falsamente como resultados operacionales.

1167. Mercado Sierra, en marzo de 2005, se trasladó a la ciudad de Barranquilla con el propósito de contactar personas, que iban a ser asesinadas con miras a incluir sus muertes en el conteo de bajas demandado por sus superiores. Álvaro Adolfo Piña Londoño, Carlos Carmona y un hombre aún sin identificar ([64]) fueron las personas escogidas, quienes, confiando en Mercado Sierra, le acompañaron a un sector rural de Codazzi donde fueron asesinadas.

Así lo corroboran las versiones de Clausen Muñoz[2025], Gómez Coronel[2026] y

Cuéllar Quirá[2027]

1168. *Responsabilidad por haber contribuido a la presentación de asesinatos y desapariciones cometidos por integrantes del batallón, como si se tratara de bajas en combate.* Finalmente, Mercado Sierra participó en la simulación de combates, la suscripción de actas de gasto de munición con información contraria a la realidad y en la entrega de falsas versiones ante las autoridades judiciales. Asimismo, presionó a otros comparecientes sobre las versiones que tenían que dar ante la justicia ordinaria. Al respecto, Gómez Coronel indicó a esta Sala que cuando fue llamado a la JPO con ocasión de la investigación adelantada por la muerte de del indígena kankuamo Daiver José Mendoza (71), Mercado Sierra lo contactó para indicarle qué declarar. Según Gómez Coronel:

> Ahí prácticamente me amenazó con la actitud que él me lo dijo, fuerte; que tenía que declarar, pero no me dijo que me iba matar ni nada, pero en la expresión que me lo dijo me dijo con esa autoridad que tenía que

hacerlo o después tenía como consecuencias, así en la actitud[2028] que me

lo dijo y así mismo me lo dijo el Teniente Buenahora[2029].

1169. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Mercado Sierra.* Mercado Sierra participó en el acuerdo de voluntades para cometer los crímenes nacionales e internacionales mencionados, realizó aportes esenciales además de desempeñarse como ejecutor material y contribuir a su encubrimiento.

1170. La Sala cuenta con bases suficientes para entender que Mercado era consciente de la ilicitud de su conducta y de la ilegitimidad de las muertes que cometió y que falsamente contribuyó a presentar como bajas en combate. La voluntad y la conciencia de cometer estos homicidios se extrae del relato del compareciente suministrado ante esta Sala, en el que además queda claro que las muertes por él causadas y su participación en otros hechos iba dirigida a asesinar personas para presentarlas falsamente como resultados de un combate legítimo de la unidad militar.

1171. Mercado Sierra desarrolló acciones necesarias para asesinar, engañar y trasladar a las víctimas, siendo consciente de que serían presentadas de manera ficticia como integrantes de grupos ilegales que se enfrentaron con la tropa.

1172. *Situación jurídica del compareciente*. Contra el señor Mercado Sierra se han proferido dos resoluciones de acusación por investigaciones adelantadas

por la JPO por el delito de homicidio en persona protegida[2030] en relación con hechos determinados por esta Sala como muertes ilegítimas. Así mismo, el

compareciente se encuentra sindicado por estas conductas en un proceso

más[2031]. Finalmente, no tiene conocimiento esta Sala de que la Procuraduría General de la Nación haya iniciado investigación disciplinaria en contra del señor Mercado Sierra por estos hechos

1173. Con fundamento en lo mencionado, esta Sala llama a reconocer responsabilidad al señor Alex José Mercado Sierra por su contribución esencial al plan macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó como ejecutor material y como encubridor, entre julio de 2003 y julio de 2007, tiempo en el que se desempeñó como soldado profesional del Batallón La Popa. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación jurídica realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato, de desaparición forzada de personas y de persecución y crimen de guerra de homicidio en los términos señalados en el apartado D.iii.1 y D.iii.2 de la presente providencia.

l. Juan Carlos Soto Sepúlveda

1174. Juan Carlos Soto Sepúlveda, de estado civil casado, identificado con cédula de ciudadanía número 92.521.344 de Sincelejo Sucre, nació en Lorica, departamento de Córdoba, el 24 de octubre de 1973. Ingresó al Ejército en junio de 1992 como soldado regular donde permaneció hasta diciembre de 1993, cuando terminó de prestar el servicio militar obligatorio. Posteriormente, en enero de 1994, se vinculó como soldado voluntario y se convirtió en soldado profesional el 1 de noviembre de 2003 hasta el 30 de enero de 2018 cuando se

retiró del Ejército Nacional por tiempo de servicio[2032].

1175. Durante su carrera en el Ejército, Soto Sepúlveda pasó por diversas unidades militares, aunque la mayor parte del tiempo estuvo en el Batallón La Popa. Inició en el Batallón de Infantería No. 46 Voltígeros donde prestó el servicio militar obligatorio. Luego, ingresó al Batallón La Popa en enero de 1994 hasta octubre de 2000; posteriormente, fue asignado al Batallón de Contraguerrillas No. 41, Héroes de Corea, en el que desempeñó funciones durante aproximadamente 13 meses, desde octubre del 2000 hasta noviembre de 2001, cuando regresó al Bapop. Permaneció en el Batallón La Popa hasta mayo de 2004, cuando fue remitido al Batallón Colombia en el Sinaí, en donde estuvo 8 meses hasta enero de 2005, luego del cual regresó nuevamente a La

Popa, donde permaneció hasta su retiro en enero de 2018[2033].

1176. El señor Soto Sepúlveda, quien suscribió los días 15 de junio de 2017 y 17 de agosto de 2017 actas de compromiso de compromiso ante la JEP 301213

y 302535, fue citado a comparecer a versión voluntaria el 12 de junio de

2019[2034]. Rindió versión voluntaria presencial el día 30 de agosto de 2019, la cual fue complementada y ampliada por escrito a su versión voluntaria, el 5 de

diciembre de 2019 y el 26 de octubre de 2020[2035].

1177. La Sala, como a continuación describe, cuenta con bases suficientes para entender que Soto Sepúlveda entre los años 2002 y 2005, sirvió de enlace y facilitador para la concreción de acuerdos entre los comandantes del pelotón Albardón 3 y paramilitares con el propósito de presentar como muertas en combate a personas muertas en otras circunstancias. El compareciente igualmente, según encontró esta Sala, se encargó de transmitir a los comandantes que llegaban al pelotón información sobre la práctica que seguían para la comisión de muertes ilegítimas para que esta fuera replicada. Finalmente, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que el señor Soto Sepúlveda asesinó directamente a cuatro personas y trasladó a cinco víctimas, quienes fueron entregadas a integrantes del batallón, para ser presentadas como resultados operacionales. A continuación, se describe su responsabilidad individual.

1178. *Responsabilidad por haber asesinado directamente a varias víctimas, entre ellas, un indígena kankuamo, que luego fueron presentados como resultados operaciones obtenidos en combate.* Soto Sepúlveda inició su participación en el plan criminal que se desarrolló en el Batallón La Popa a través de la ejecución directa de las víctimas y adelantó esta tarea hasta el año 2004, inclusive, momento en el cual fue trasladado al Batallón Colombia en el Sinaí. Todas sus víctimas recibieron impactos de bala en la cabeza.

1179. El primer hecho de muertes ilegítimas en el que participó Soto Sepúlveda, y en el que asesinó por primera vez a una víctima, fue en diciembre

de 2002, cuando, como lo confesó ante esta Sala[2036], disparó contra un hombre aún no identificado (11), que fue entregado por paramilitares al entonces

comandante de Albardón 3[2037]. Soto Sepúlveda señaló que recibió la orden de asesinarlo en el momento mismo en que el comandante planeó la entrega de las víctimas con los paramilitares y que, a pesar de sentir temor por lo que iba

a realizar, prefirió *"mostrarle firmeza"*[2038]. La víctima recibió 13 impactos de

arma de fuego en la cabeza, el rostro, el cuello, el abdomen y los brazos[2039].

1180. Tan solo mes y medio después, Soto Sepúlveda, como lo confesó a esta

Sala[2040], asesinó a Rafael Serrano Martínez (12)[2041] al propinarle un disparo a

corta distancia en el cráneo[2042], luego de haber recibido la orden, esta vez de

Álvarez Mejía[2043], para ese momento comandante de Albardón 3.

1181. En agosto de 2003, como lo aceptó ante esta Sala, Soto Sepúlveda asesinó a otra de las víctimas, esta vez se trató del indígena kankuamo Ever de Jesús Montero Mindiola (32), luego de haberlo recibido vivo de manos de

paramilitares[2044] como se relató previamente (*supra* párr. 235). En esta ocasión, Soto Sepúlveda no solo participó de la ejecución de la víctima junto con Moreno Trigos quien comandaba a Albardón 3, sino que además contribuyó en la planeación del homicidio, al haber participado, como se indica a continuación, en los contactos con paramilitares que dieron lugar a su retención, muerte y posterior presentación como baja en combate. Según reveló Soto Sepúlveda "[e]*sta baja sí fue preparada porque teníamos días, meses que no íbamos a la casa (…) si podíamos dar una baja podían sacarnos*

de permiso rápido y teníamos 6 meses que no veíamos la familia"[2045]. Ever de

Jesús murió producto de 9 heridas de arma de fuego a corta distancia[2046], tres

de ellas en el cráneo[2047].

1182. Finalmente, Wilmar Antonio Serrano Quintero (39) fue asesinado por Soto Sepúlveda en la vereda El Tambo, en San José de Oriente, por órdenes de

Moreno Trigos[2048]. Wilmar Antonio recibió un disparo en la cabeza[2049], después de haber sido aprehendido tras haber sido sorprendido con otra persona y

haber tratado de huir de la tropa[2050]. Según aseguró Soto Sepúlveda "[y]*o*

nunca fui investigado por estos hechos"[2051].

1183. Estas muertes ocurrieron durante el paso de tres comandantes distintos por Albardón 3, León Pineda, Álvarez Mejía y Moreno Trigos, y todos ellos pidieron a Soto Sepúlveda ejecutar a las víctimas bajo el entendido que este no tenía dificultades de adelantar la tarea. Al ser preguntado sobre ese particular, indicó que quizás los comandantes se transmitían la información sobre su

importante contribución a esta práctica criminal[2052]. Esta suposición coincide con lo manifestado por Moreno Trigos, quien aseguró que Álvarez Mejía le habría indicado, al entregarle el pelotón, que Soto Sepúlveda le guiaría en la

forma en que se operaba en Albardón 3[2053].

1184. *Responsabilidad por servir de enlace y facilitador para la concreción de acuerdos entre los comandantes del pelotón y paramilitares.* Soto conocía y participó de la relación existente entre el Batallón La Popa y miembros de los grupos paramilitares. Si bien en su versión voluntaria manifestó que el enlace directo con los paramilitares era efectuado por los comandantes de pelotón, la Sala ha podido determinar que Soto Sepúlveda se reunió con miembros de los paramilitares y recibió víctimas de ellos para posteriormente ser asesinadas y presentadas como resultados operacionales.

1185. Según explicaron a esta Sala Álvarez Mejía y Moreno Trigos[2054], quienes comandaron Albardón 3, Soto Sepúlveda "*tenía mucho acercamiento con los*

paramilitares"[2055] . Por esta razón, adelantó coordinaciones para la entrega de personas para ser presentadas como bajas en combate y facilitó el contacto entre los sucesivos comandantes que llegaron a Albardón 3 y los paramilitares, a efectos de perpetuar y consolidar la relación entre éstos y aquellos además de promover la presentación de falsas muertes en combate como resultados legítimos. Así, por ejemplo, en abril de 2003, gracias a la cercanía de Soto

Sepúlveda con el paramilitar alias Chitiva, se coordinó[2056] la entrega de una persona que pese a ser integrante del grupo armado, fue ofrecida como

resultado operacional, pues, "*era la embarrada en el grupo de ellos*"[2057]. Lo propio ocurrió con Francisco Rafael Barraza (24), cuya entrega fue coordinada precisamente a instancias de Soto Sepúlveda, quien coordinó una reunión entre Moreno Trigos y alias el paisa, con el objetivo de que conversaran sobre la forma en la que podían trabajar conjuntamente en la zona de Patillal y

acordaran la entrega de un "resultado"[2058].

1186. *Responsabilidad por haber transmitido información de la forma en cómo se coordinaban y ejecutaban las muertes ilegítimas en el pelotón y haber obtenido tal reconocimiento que incluso se extendió su labor a otros pelotones para los que transportó personas que luego fueron asesinadas.* Soto Sepúlveda tuvo un papel central en la transmisión de la información sobre cómo operaba el pelotón para la coordinación, ejecución y encubrimiento de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Durante los años 2002 a 2005 el soldado Soto Sepúlveda contribuyó de manera esencial a la consolidad de la práctica de asesinatos y desapariciones presentadas ilegítimamente como bajas en combate en el batallón.

1187. Soto Sepúlveda se encargó de transmitir a los diferentes comandantes de Albardón 3, la forma en la que se obtenían bajas ilegales al interior de la unidad, así lo indicaron Moreno Trigos y Orejarena Arenas. Según relató

Moreno Trigos[2059], al recibirle el pelotón a Álvarez Mejía, este último le recomendó hablar con el soldado Soto para que le indicara la forma en la que

operaba el pelotón[2060]. Soto Sepúlveda, según dijo a esta Sala Moreno Trigos, le explicó la manera ilegal en la que se obtenían resultados. Orejarena Arenas, en el mismo sentido, señaló que cuando llegó al pelotón, Soto Sepúlveda se encontraba en el Batallón Colombia en el Sinaí, pero al regresar a La Popa a

inicios de 2005[2061], fue asignado inmediatamente a Albardón 3. Según Orejarena Arenas, fue Soto Sepúlveda quien le explicó y le propuso presentar como resultados operacionales, asesinatos fuera de combate. Orejarena Arenas aseveró que

> Cuando llegó el soldado Soto al pelotón entonces yo ya había visto que los otros soldados del pelotón le manifestaban que no se podía, que yo no me iba a prestar para esas actividades, pero el soldado vino y me empezó… «mire, usted no más diga que sí y nosotros nos encargamos del resto, mire que esto es fácil, entre todos ponemos plata». O sea, él

me puso todas las expectativas para la forma fácil de hacer las cosas"[2062].

1188. Soto Sepúlveda se encargó igualmente de hacer colectas de dinero para la adquisición de armamento o elementos para simular el combate. En versión

voluntaria escrita, Estepa Chaparro[2063] narró, por ejemplo, que para la muerte de un hombre no identificado asesinado el 27 de febrero de 2005 (63), Soto Sepúlveda recolectó dinero en el pelotón para la compra del armamento.

1189. Tal era el reconocimiento que alcanzó Soto Sepúlveda por su capacidad

de coordinar este tipo de asesinatos[2064], que además transportó y entregó víctimas tanto para Albardón 3 como para otros pelotones. Así, en el caso de la muerte de Roberto Henry Tager Bolívar, Cristian Camilo Santiago Redondo y Deibis de Jesús Pacheco Hernández (68), Juan Carlos Soto se dirigió hasta Barranquilla, vestido de civil y se encargó de recoger a las víctimas y entregarlas vivas a Vergara Mejía, entonces comandante de Albardón 3. Soto conocía del relato de engaño que se les presentó a las víctimas, y ocultó su pertenencia al Ejército Nacional para poder llevarlas hasta donde se encontraba el pelotón.

1190. Soto Sepúlveda admitió igualmente, en complemento escrito a su versión

voluntaria[2065], su responsabilidad en el transporte de Gustavo José Púa Ortiz y Ariel Enrique Marín Urrutia (70), quienes fueron asesinados por integrantes de Zarpazo el 13 de mayo de 2005. En esta oportunidad fue contactado por el cabo Banguero, quien lo llamó directamente a su celular y le *"dio el número de teléfono de otra persona, un tal LEONEL, me dijo que me encontrara con él en el rio GUATAPURÍ en Valledupar, en un estadero, yo llegué a ese estadero, y estaba un señor blanco, alto, como santandereano me dijo, usted es Soto, yo le dije que sí, y me dijo lleve a estos dos muchachos que el cabo BANQUERO los*

está esperando"[2066].

1191. *Criterios para el análisis de la responsabilidad del señor Juan Carlos Soto Sepúlveda.* Conforme lo ha determinado esta Sala, Soto Sepúlveda tuvo una participación determinante en la ejecución del plan criminal encontrado por la Sala. Soto Sepúlveda no solo fungió como ejecutor material de las muertes, sino que fue responsable de la perpetuación de la práctica y participó de su evolución. Soto Sepúlveda hizo parte de la organización criminal que se conformó en el batallón y, en ese marco, además de establecer contacto directo con paramilitares para la entrega de personas, transportó víctimas que fueron entregadas a diferentes pelotones para luego ser asesinadas.

1192. Soto Sepúlveda participó en el acuerdo de voluntades para cometer los crímenes mencionados y realizó aportes esenciales para su ejecución y encubrimiento. El compareciente era consciente de la ilicitud de sus actuaciones y de las muertes que ocurrieron como resultado de ellas. Como integrantes del Ejército Nacional, tenía consciencia de la situación de conflicto armado en medio de la cual ejercía su labor, así como de los actores armados involucrados. En ese marco, era igualmente consciente de que las circunstancias en las que fueron contactadas y asesinadas las víctimas no correspondían a situaciones de combate.

1193. *Situación jurídica del compareciente.* Soto Sepúlveda se encuentra condenado por los delitos de concierto para delinquir agravado y homicidio en

persona protegida por uno de estos hechos[2067]. Además, en su contra se profirió

resolución de acusación por otro hecho determinado por esta Sala[2068] e

igualmente, se encuentra sindicado en un proceso más[2069].

1194. Con fundamento en lo mencionado, esta Sala llama a reconocer responsabilidad al señor Juan Carlos Soto Sepúlveda por su contribución esencial al plan macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó como transmisor de la práctica, ejecutor material y encubridor. Estos hechos, conforme a la determinación y calificación jurídica realizada por la Sala, se constituyen como conductas no amnistiables y respecto de las cuales no es dable alegar la prescripción de la acción penal. En efecto, además de haber implicado la comisión, a título de coautor, de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato, de desaparición forzada de personas y el crimen de guerra de homicidio en los términos señalados en el apartado D.iii.1 y D.iii.2 de la presente providencia a.

F. Consideraciones finales

1195. El Acto Legislativo 01 de 2017 estableció que el Sistema Integral parte, entre otros, "*del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario*". Igualmente, consagró que el acceso y mantenimiento de cualquier tratamiento especial de justicia está fundado en el reconocimiento de verdad y de responsabilidades.

1196. Lo anterior es aplicable a los miembros de la Fuerza Pública, quienes, conforme el tratamiento simétrico y diferenciado consagrado en el artículo transitorio 26 del Acto Legislativo 01 de 2017, "[e]*n todo caso, deberán contribuir al esclarecimiento de la verdad*".

1197. Al respecto, la Corte Constitucional estableció en la sentencia C-674 de 2017 que, como regla general, el acceso y la permanencia de todas las personas sometidas a la Jurisdicción y que pretendan acceder al régimen especial de justicia se encuentra supeditado a un estricto y riguroso sistema de condicionalidades, por lo que "*la renuncia a la persecución de los delitos, y el acceso y permanencia a los tratamientos penales especiales se encuentra supeditado a que los propios victimarios hagan contribuciones efectivas para la restitución de los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación, mediante el sistema de condicionalidades*".

1198. Así, el aporte de verdad plena en el marco del proceso de reconocimiento de verdad es uno de los componentes esenciales de las condiciones del tratamiento especial que reciben los comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz, y, por lo tanto, es una condición para permanecer en este Sistema. En tal sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-080 de 2018 señaló que "*la obligación de* aportar verdad plena *es más estricto* [sic] *en cuanto tiene el carácter de condición esencial de acceso, razón por la que su incumplimiento podría acarrear la pérdida del tratamiento especial de justicia*".

1199. Igualmente, la Corte señaló que, conforme a los principios de integralidad, proporcionalidad y gradualidad, "*la JEP deberá exigir un mayor grado de contribución a quienes hayan tenido mayor responsabilidad en la*

comisión de los delitos más graves y representativos, también tendrá en cuenta la jerarquía de mando en su comisión, la entidad del beneficio recibido y la intencionalidad en la falta de contribución a la verdad y si dicha falta de contribución fue total o parcial".

1200. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1957 de 2019, "[a]*portar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades*".

1201. De acuerdo con el literal q del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019, la Sala podrá requerir a los declarantes para que en caso de que el reconocimiento de verdad y responsabilidad se valore incompleto, puedan subsanarlo. Se advertirá que, en caso de no aportar verdad plena, serán remitidos a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, para que esta decida si hay mérito para ser enviados a la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz en casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

1202. Conforme a lo anterior, a través del presente auto de determinación de hechos y conductas, la Sala de Reconocimiento ofrece a los comparecientes aquí individualizados una oportunidad de reconocimiento de la verdad y de la responsabilidad de los hechos y conductas fijados en esta providencia. En este sentido, frente a los hechos determinados y a la individualización específica de cada uno, estos tienen la oportunidad de manifestar ante esta Sala, por escrito, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su notificación, su reconocimiento de verdad y responsabilidad individual respecto de lo determinado por la Sala. Igualmente, tienen la posibilidad de negar su responsabilidad individual por alguno o algunos de tales hechos como se han determinado en esta decisión, en cuyo caso deberán, junto con el reconocimiento de verdad y responsabilidad, presentar sus argumentos y evidencias a esta Sala sobre dichos hechos específicos.

1203. Igualmente, las víctimas acreditadas y la Procuraduría Delegada ante la JEP tendrán el mismo término para presentar sus observaciones frente a la determinación de hechos y conductas realizadas por la Sala en este auto. La Sala trasladará tales observaciones al compareciente para que este amplíe o profundice su reconocimiento antes de hacer el llamamiento a audiencia de reconocimiento.

1204. La Sala evaluará los reconocimientos y aclaraciones recibidas, y, en caso de considerar que hay lugar a reconocimiento, procederá a llamar a audiencia de reconocimiento, según lo dispuesto en el artículo 27 C de la Ley 1922 de 2018. La Sala entiende la audiencia de reconocimiento como una oportunidad importante para contribuir a la satisfacción y reparación de las víctimas y por ello las convocará a participar en su diseño.

1205. Al cabo del término de 30 días hábiles, si la Sala no ha recibido el reconocimiento por parte de los comparecientes aquí individualizados, procederá a hacer la respectiva remisión a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, para lo de su competencia.

1206. Finalmente y considerando que, de acuerdo con los hechos determinados en precedencia, algunos de los miembros del Batallón La Popa, una de las

unidades tácticas de la Primera División, incurrieron en conductas que Sala ha calificado jurídicamente como crímenes internacionales (supra D.iii), de guerra (homicidio) y de lesa humanidad (asesinatos y desapariciones forzadas de personas); corresponde, de conformidad con la priorización definida en el Auto 033 de 2021 de la SRVR, modificar el nombre del subcaso Costa Caribe a "Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas

en combate por agentes del Estado – Subcaso Costa Caribe"[2070].

En mérito de lo expuesto, la Sala de Reconocimiento

G. RESUELVE

Primero. – MODIFICAR la denominación del Subcaso Costa Caribe del Caso 03 de acuerdo con los hechos determinados y la calificación jurídica definida por la Sala. En consecuencia, en adelante, Subcaso Costa Caribe del Caso 03 se denominará "Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado" de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

Segundo. – DETERMINAR los hechos y conductas del Caso 03 de asesinatos presentados como bajas en combate de Jesús Emilio Márquez Gutiérrez, Anuar de Armas Rincones, José Miguel Palacio, Álvaro César Olivera Granados, Joaquín Alberto Bolaños Fonseca, Donaldo Antonio Gamero Barrios, Jaider Enrique Hernández Jiménez, Carlos Alberto Pumarejo Lopesierra, Edwar Cáceres Prado, José Ignacio Pacheco Suárez, Edwin Chadid Ardila Jiménez, Mario Alejandro Lozano Villada, Leonardo Enrique Porto Egea, Saulo José Posada Rada, Juan Manuel Velilla, José Gregorio Vargas, Arlex Andrés Tijano, Mader Rubio, Armando Rafael Morales Pérez, Carlos Arturo Montes, Orlando Enrique Insignares, Aldemar José García, Adalberto Fuentes, Walber Nell Domínguez, Antonio Carrillo, Corpus Carlos Carrero, Sergio Antonio Brugés, Carlos Jaime Amaris, Rafael Serrano Martínez, Luis Fernando Daza Malo, Sigibaldo Aragón Fuentes, Manuel Romero Negrete, Andrés Avelino Vega, Joaquín Vergara Cárdenas, Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo, José Albernia Ortiz, Neil Eduardo Hoyos Villadiego, Alfredo Antonio Hernández Polo, Willington Baena Ortiz, Nelson Enrique Romo Romero, José Antonio Mercado Hernández, Nelson Enrique Villalobos Brieva, Carlos Arturo Cáceres, Uriel Evangelista Arias, Francisco Rafael Barraza, Evelio Vaca Pérez, Atilio Joaquín Buyones Solís, Luis Israel Vargas Pabón, Fredy Antonio Naranjo Martínez, Edgar Beltrán Hurtado, Albeiro Flórez Hernández, Luis Felipe Pabón, Tania Solano Tristancho, Juan Carlos Galvis Solano, Ever de Jesús Montero Mindiola, Aquilino Alfonso Álvarez Orozco, Wilfrido Chantris Quiroz, Helbert Enrique Nieves Ospino, Ramón Enrique Cárdenas Soto, Leiner Guerrero Ayala, Ever Antonio Barrera Jiménez, Wilmar Antonio Serrano Quintero, Juan Enemías Daza Carrillo, Olmer Enrique Yepes Maquilon, Joaquín Felipe Contreras Romero, Luis Eduardo Oñate, Carlos Mario Navarro Montaño, Néstor Raúl Oñate Arias, Nelson Antonio Meneses Payares, Breiner Eli Contreras, Luis Alberto Palomino Villar, Ezequiel Ballesteros Rondón, Noheli Arias Chona, Héctor Raúl Arévalo Serrano, José Rafael Bula Molina, Enrique Laines Arias Martinez, Alberto Edwin Meza Viana, David Rubio, Jhon Jader Escorcia Bonett, Carlos Alberto Castro Aguirre, Esnel Matute Ibáñez, Wilson Darío Ruíz Arboleda, Luis Javier Molina Gutiérrez, Martín Villazón Ochoa, Jesús María Coronel, Ronald José Blanquicet Cano, Cristian Alberto Bustamante Martínez, Rafael Ignacio Puerta Flórez, Víctor Enrique Carpintero Manjarrez, Víctor Hugo Maestre Rodríguez, Yobani Quintero Donado, Rafael Mario Bernal Real, Nohemí Esther Pacheco Zapata, Hermes Enrique Carrillo, Álvaro Adolfo Piña Londoño, Carlos Carmona, Adalberto Vásquez Torres, Javier Armando Molina, Ángel Miguel Soto, Roberto Henry Taguer Bolívar, Cristian Camilo Santiago Redondo, Deivis de Jesús Pacheco Hernández, Dagoberto Cruz Cuadrado, Gustavo José Púa Ortiz, Ariel Enrique Marín Urrutia, Daiver José Mendoza Montero, dos mujeres y 18 hombres aún sin identificar, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia, especialmente, las secciones C y D de esta providencia, así como en la individualización presentada en la sección E, y en consecuencia, llamar a reconocer responsabilidad a las siguientes personas, en los siguientes

términos:

A título de autores mediatos de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, conductas que también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma, a los señores Publio Hernán Mejía Gutiérrez y a Juan Carlos Figueroa Suárez debidamente individualizados en esta providencia.

A título de coautores de los delitos de homicidio en persona protegida y desaparición forzada contemplados en los artículos 135 y 165 del Código Penal colombiano, conductas que también constituyeron crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada de personas de los artículos 7(1)(a) y 7(1)(i) del Estatuto de Roma, y crimen de guerra de homicidio del artículo 8(2)(c)(i) del Estatuto de Roma, a los señores José Pastor Ruiz Mahecha Guillermo Gutiérrez Riveros, Heber Hernán Gómez Naranjo, Efraín Andrade Perea, Manuel Valentín Padilla Espitia, Carlos Andrés Lora Cabrales, Eduart Gustavo Álvarez, José de Jesús Rueda Quintero, Elkin Leonardo Burgos Suárez, Elkin Rojas, Yeris Andrés Gómez Coronel y Juan Carlos Soto Sepúlveda.

Tercero. – PONER A DISPOSICIÓN de los comparecientes individualizados en la sección E de esta providencia, y mencionados en el numeral anterior, los hechos y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos e insumos en los que se fundamenta la decisión y que obran en el expediente, para que decidan si reconocen o no su responsabilidad en los términos del artículo 79, literal h de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 27B de la Ley 1922 de 2018.

Cuarto. – OTORGAR a los comparecientes individualizados en la sección E el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, con el fin de que manifiesten ante la Sala de Reconocimiento su decisión de aceptar o no la responsabilidad que se les imputa en la presente decisión. Igualmente, dentro de este mismo término, podrán pronunciarse y aportar pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, así como sobre su participación individual en estos.

Quinto. – PONER A DISPOSICIÓN de las víctimas acreditadas dentro del Caso 03 y de la Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP, los hechos y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos e insumos en los que se fundamenta la decisión, con el fin de que cuenten con la oportunidad procesal para pronunciarse sobre estos, así como respecto de la atribución de responsabilidad individual efectuada por la Sala en esta providencia, si así lo consideran necesario. Para ello, la Sala de Reconocimiento les **OTORGARÁ** el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión. Igualmente, dentro de este mismo término, en caso considerarlo necesario y pertinente, podrán aportar las pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, o sobre la participación de los comparecientes individualizados en esta providencia.

Sexto. – REQUERIR a los comparecientes individualizados en la sección E y mencionados en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia para que, cumpliendo con sus obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad, específicamente con su obligación de aportar verdad completa, detallada y exhaustiva, y de reparar a las víctimas, entreguen a esta

Sala y a la Unidad de Búsqueda de Personadas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), en un término de treinta (30) días hábiles, toda la información disponible hasta el momento para continuar con la búsqueda, localización e identificación y entrega de las personas dadas por desaparecidas identificadas en el marco de este proceso.

Séptimo. – NOTIFICAR esta providencia a los comparecientes del Caso 03 individualizados en esta providencia, a sus apoderados, a la Procuraduría Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal con Funciones ante la JEP, de acuerdo con los mecanismos de notificación previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

En ese marco y según lo señalado en esta providencia, **ORDENAR** a la Secretaria Judicial el emplazamiento del señor JUAN CARLOS FIGUEROA SUÁREZ de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 906 de 2004, con la finalidad de notificarle del presente auto. La publicación del edicto emplazatorio deberá efectuarse en el diario El Tiempo o El Espectador -según lo disponga la Secretaría Ejecutiva- y en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz y se deberá registrar en el sistema respectivo que lleva al Consejo Superior de la Judicatura, siguiendo al efecto las reglas del artículo 108 del Código General del Proceso.

Octavo. – NOTIFICAR esta providencia, a través de sus apoderados y representantes comunes, a las víctimas acreditadas en el Caso 03, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

Noveno. – ORDENAR a la Secretaría Judicial de esta Sala **NOTIFICAR** con pertinencia étnica y cultural, esta providencia a las víctimas acreditadas respecto de los hechos que afectaron a integrantes de los pueblos indígenas Kankuamo y Wiwa, así como al Cabildo Gobernador de la Organización Indígena Kankuama – OIK y al Cabildo Gobernador de la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona – OWYBT.

Décimo. – COMUNICAR esta providencia a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas para lo de sus respectivas competencias.

Décimo Primero. – Contra esta decisión procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 12 de la Ley 1922 de 2018.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original firmado
NADIEZHDA NATAZHA HENRÍQUEZ CHACÍN
Presidenta

Original firmado
BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES
Vicepresidenta

Con aclaración de voto

(En situación administrativa)
CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Magistrada

Original firmado
JULIETA LEMAITRE RIPOLL
Magistrada
Con aclaración de voto

Original firmado
ÓSCAR PARRA VERA
Magistrado

Original firmado
LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN
Magistrada
Con aclaración de voto

ANEXO I
Integrantes y ex integrantes del Batallón de Artillería No. 2 "La Popa" involucrados hechos ocurridos entre enero de 2002 y julio de 2005, que han presentado solicitud de sometimiento ante la JEP

#	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA	Acta	Rango para el momento de los hechos

paracos, los capturamos, se entregaron. Cuando él recibió, ya que se acabó el combate; él recibió una llamada [se refiere a Ruiz Mahecha]*, pero no sé quién lo llamó ni nada. Pero cuando él nos dio la orden, al soldado Chinchilla, al soldado Jurado, a mi persona y al soldado Cano que asesináramos a las nueve personas y las matamos".* Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de noviembre de 2018.

[431] "*Les quitamos los fusiles y les quitamos los chalecos, los separamos en grupos de tres porque mi mayor RUIZ ordeno [sic] que los asesináramos, unos de los grupos lo asesino mi persona y el SLP TARAZONA, el otro lo asesino [sic] OLIVA y el SLP. CHICHILLA, el otro grupo lo asesino [sic] SLP LOZANO y MAURICIO ALBERTO CANO, ese día nos suplicaban los paramilitares que no los matáramos, que tenían esposa, hijos, madre, (…) la orden de asesinar a esa gente la dio mi mayor RUIZ MAHECHA JOSE PASTOR*". Fiscalía 34 Especializada UNDH – DIH de Valledupar, continuación ampliación de indagatoria de Yeris Andrés Gómez Coronel, 7 de febrero de 2017, Radicado 2278, pág. 8.

[432] "(…) *la prueba técnica arrimada donde se observan disparos de sometimiento y disparos con armas cortas apunta fehacientemente a radicar responsabilidad para quienes participaron siendo conocedores de las circunstancias que gravitaron sobre el sofistico hecho*". Fiscalía 14 Especializada de Bogotá, Unidad de Derechos Humanos y DIH, Resolución mediante la cual se impone medida de aseguramiento contra Mejía Gutiérrez, Ruiz Mahecha, Quejada Quejada y Andrade Perea, 8 de septiembre de 2009, radicado 3834, págs. 71-72.

[433] Fiscalía 14 Especializada de Bogotá, Unidad de Derechos Humanos y DIH, Resolución mediante la cual se impone medida de aseguramiento contra Publio Hernán Mejía Gutiérrez, José Pastor Ruiz Mahecha, Aureliano Quejada Quejada y Efraín Andrade Perea, 8 de septiembre de 2009, radicado 3834, pág. 73. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[434] Estos brazaletes se los habría entregado un taxista llamado Fredy a Luis Francisco Robles Mendoza, alias 611 o Amaury, con el fin de presentar "*el positivo*" y que el Ejército dejara patrullar libremente a los paramilitares. Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Sentencia contra Publio Hernán Mejía, José Pastor Ruiz Mahecha, Aureliano Quejada Quejada por el delito de homicidio en persona protegida y contra Orlando Pava Rocha, Elkin Manuel Peralta Romero, Juan Carlos Almanza Salcedo y Deibis Solid Páez Triana por los delitos de homicidio en persona y concierto para delinquir agravado. 31 de mayo de 2019. Proceso: 110013107004-2011-00062, págs. 167-168. Oficio 20192000264183, de 27 de agosto de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[435] Inspección de cadáver, descripción de los elementos que portaban algunas de las víctimas. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Cuaderno 2 Décima Brigada folios 189-214. Según Mejía Gutiérrez, aunque las víctimas fueron reportadas como integrantes del ELN, también había paramilitares en la finca pues, el grupo paramilitar también se encontraba combatiendo a los integrantes del ELN cuando los efectivos del Ejército llegaron, por lo cual hubo víctimas de ambos grupos. Según él "*el cabecilla del grupo que enfrentó al batallón en esa operación, el señor Luis Francisco Robles Mendoza alias Amaury o 611, cabecilla del Bloque Norte (que ya reconoció su participación en hechos como El Salado y Macayepo) quien afirmó que ellos también se enteraron de la presencia de un grupo extorsionando y secuestrando en esas fincas, que bajaron de la Sierra a buscarlos y que en el momento en que ellos se encontraban entrando a la hacienda El Socorro se produjo el enfrentamiento con el Ejército".* Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía. 22 de julio de 2019. Mejía Gutiérrez se basa en la declaración de Luis Francisco Robles, alias Amaury, quien señaló: "*La guerrilla bajó, hizo un retén, directamente llegó la información (…) sobre la hacienda el Socorro, que ahí había llegado la guerrilla (…). Eso fue lo que yo aproveché, saqué un grupo de comando donde me dirigí a golpear ese sector. Bajamos de la Sierra, llegamos de madrugada al sector y dimos el golpe de mano donde se detuvieron cuatro personas (…). Lo que a mí me dijeron y las garantías que a mí me daban de que [los integrantes del Ejército] no se iban a salir de la carretera negra (…). El hostigamiento se presenta en la entrada (…) que hicieron los soldados (…) donde hubieron heridos de lado y lado*". Expediente Caso 03. Cuaderno del Compareciente Publio Hernán Mejía, documento radicado el 22 de agosto de 2019. CD 3, video Amaury 3 (2) (00:03:15).

[436] Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Sentencia contra Publio Hernán Mejía,

1	Abel Domingo Salcedo Jimenez	77176724	300216	Soldado Profesional – SLP
2	Albeiro Antonio Cabas Rojano	19601079	302045	Soldado Profesional – SLP
3	Aldo Cantillo Angulo	19706766	301486	Soldado Profesional – SLP
4	Alejandro Vanegas Zúñiga	72263941	301459	Soldado Profesional – SLP
5	Alex Jose Mercado Sierra	18956874	302053	Soldado Profesional – SLP
6	Alexander Escalante Cabarcas	73181713	302015	Sargento Segundo - SS
7	Alexander Núñez Vásquez	77161236	Pendiente	Soldado Profesional – SLP
8	Alexander Villalobos Diaz	18974060	301157	Soldado Profesional – SLP

José Pastor Ruiz Mahecha, Aureliano Quejada Quejada por el delito de homicidio en persona protegida y contra Orlando Pava Rocha, Elkin Manuel Peralta Romero, Juan Carlos Almanza Salcedo y Deibis Solid Páez Triana por los delitos de homicidio en persona y concierto para delinquir agravado. 31 de mayo de 2019. Proceso: 110013107004-2011-00062, pág. 168. Oficio 20192000264183, de 27 de agosto de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[437] Su muerte fue reportada por Moreno Trigos mediante informe de patrullaje suscrito el 31 de agosto de 2003, en el que, en virtud de la orden de operaciones Antorcha 2 No. 098 de 26 de agosto de ese mismo año, da cuenta de la muerte de Ever de Jesús en un enfrentamiento con un grupo de "*10 a 12 bandidos*" que habrían secuestrado a la señora María Daza Loperena. Carpeta operacional obtenida en inspección de 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[438] Este hecho es destacado por la Fiscalía General como representativo de la victimización por parte de la Primera División, de un miembro del pueblo kankuamo, raptado por los paramilitares y ejecutado por los miembros del batallón La Popa. Fiscalía General de la Nación. 2018. Informe 5, págs. 70-75.

[439] Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión Adjunto de Valledupar, Sentencia del 21 de diciembre de 2011, Rad. 2011-00063-00, folio 9.

[440] Fiscalía General de la Nación. 2018. Informe 5, págs. 71-72. Este relato es construido por la Fiscalía a partir de las declaraciones de Celmy Bolaños, Enibia Pacheco, Álvaro Alfonso Gutiérrez, Roberto Carlos Maestre y Generoso Martínez que reposan en el Radicado No. 1874 de la Dirección de Fiscalías Especializadas contra Violaciones a Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

[441] Condenado a 18 años de cárcel en calidad de coautor de los delitos de secuestro simple y concierto para delinquir agravado. Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Valledupar, agosto de 2016.

[442] En la declaración rendida por Geiber José Fuentes Montaño, este señala que en la retención de Ever de Jesús también participaron Fredy Oñate, alias Manito, alias El Flaco, alias Daniel Blum y alias El Niche. Sentencia del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Valledupar del 19 de abril de 2016, Rad. 20001-2038-001-2012-00051-00. Expediente de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas No. 2019340160100239E, folio 103.

[443] Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión Adjunto de Valledupar, Sentencia del 21 de diciembre de 2011, Rad. 2011-00063-00, folio 10.

[444] Versión voluntaria del compareciente José Emiliano Moreno Trigos. 15 de enero de 2020.

[445] En su diligencia de versión voluntaria Moreno Trigos aseguró que la llamada de las AUC para entregarle a Ever de Jesús Montero se produjo el 28 de agosto de 2003 en horas de la tarde, con lo que se podría inferir que los hechos en los que resultó asesinado el señor Ever de Jesús Mindiola se habrían producido, según esta versión, el 29 en horas de la madrugada. No obstante, el acervo probatorio recabado por la justicia ordinaria permite comprobar que el joven fue retenido por las AUC el día 29, mismo día en que fue entregado a integrantes del batallón en horas de la noche, quienes lo asesinaron aproximadamente a las 4 de la madrugada del 30 de agosto de 2003. Sentencia del Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Valledupar del 19 de abril de 2016, Rad. 20001-2038-001-2012-00051-00. Expediente de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas No. 2019340160100239E, folio 94.

[446] Versión voluntaria del compareciente José Emiliano Moreno Trigos. 15 de enero de 2019.

[447] Versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda, 30 de agosto de 2019.

[448] Cabe mencionar que el señor Moreno Trigos en su diligencia de versión voluntaria dijo que la víctima le habría indicado que él sabía dónde estaba la guerrilla en Atánquez, no obstante, la hermana de la víctima, Celmys Bolaño Mindiola, niega que esto haya podido haber sucedido, como también rechaza la afirmación del señor Moreno Trigos según la cual Ever de Jesús tenía hermanas que eran milicianas. Audiencia de Presentación Oral de Observaciones a las Versiones Voluntarias, declaración de Celmys Bolaño Mindiola.

[449] *"(…) caminé con él y le di de baja, el teniente hizo un simulacro de combate y reportó al Batallón"*. Versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda, 30 de agosto de 2019.

[450] "*El día de los hechos cuando llegó de la calle le pidió una vela a su madre la señora Ana Beatriz*

9	Alexis Cardenas	88026342	301476	Soldado Profesional – SLP
10	Álvaro Obregón Becerra	77094685	300752	Soldado Profesional – SLP
11	Analdo Enrique Fuentes Estrada	15172769	303799	Soldado Profesional – SLP
12	Ángel Mauricio Suaza Lozada	14252230	303419	Teniente-TE
13	Arley Aguirre Solano	8509757	300688	Soldado Profesional – SLP
14	Augusto Cesar Jimenez Zambrano	72199909	303758	Soldado Profesional – SLP
15	Boris Alejandro Serna Mosquera	11805734	300259	Cabo -Cabo Primero – CP
16	Camilo Andrés Díaz Cicery	7712203	Pendiente	Teniente-TE
17	Carlos Andrés Lora Cabrales	78753477	300293	Teniente-TE

Quiroz y volvió a su hogar. Según sus familiares, aproximadamente a las 10 p.m. fue sacado de la vivienda, señalan que fue de manera violenta puesto que la puerta estaba arrancada y todo revolcado(cita omitida)". Juzgado Tercero Penal del Circuito. Distrito Judicial de Valledupar, Sentencia condenatoria proferida contra José de Jesús Rueda Quintero y otros, junio 11 de 2015. Citada en el Informe *Y volveremos a cantar*, pág. 92, cita 130. La providencia fue anexada al informe (Anexo 13). Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

[451] Oficio 543/DITER SUBSIJIN de 26 de noviembre de 2003, suscrito por el jefe de Subsijin Agustín Codazzi, folios 55-57, cuaderno original 1, expediente 200113104003-2013-00195-00, remitido a la JEP por la Corte Suprema de Justicia el 21 de marzo de 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[452] Tribunal Superior de Valledupar, Sala Penal, 17 de noviembre de 2019, sentencia que confirma la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar, en contra de José de Jesús Rueda Quintero, Alexander Escalante Cabarcas, Daimer Centeno Cárdenas, Wilman Enrique Tejada Ferrer, José Rafael Campo Maza y Jorge Dorado Triviño. Folio 96, cuaderno original 3, expediente 200113104003-2013-00195-00, remitido a la JEP por la Corte Suprema de Justicia el 21 de marzo de 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[453] Se refiere al soldado Wilmar Tejeda Ferrer, quien aparece en el acta de gasto de munición de la operación.

[454] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[455] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[456] De acuerdo con el señor Rueda Quintero "*había ya un momento en el que estábamos de acuerdo para dispararle y ese era el momento*". Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[457] En informe de patrullaje realizado a mano, de 27 de febrero de 2004, el señor Rueda Quintero certificó que luego de un encuentro armado, adelantado en virtud de la orden de operaciones fragmentaria No. 025 "Fuerte", encontró "*dos bandidos de las AUI".* Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[458] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[459] Se refiere al Cabo Primero Diego Fernando Ordóñez Aponte, quien según Rueda Quintero "*ya había anteriormente tenido algún tipo de relación o comunicación con alias 80*". Documento complementario entregado por Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente José de Jesús Rueda Quintero

[460] Versión voluntaria del compareciente Yeris Gómez Coronel, 22 de noviembre de 2018.

[461] Informe *Y volveremos a cantar*, pág. 103.

[462] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero. 19 de septiembre de 2018.

[463] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero. 19 de septiembre de 2018.

[464] "*Ahí, nos quedamos ahí en el sitio nos pusimos a disparar al blanco (…) pues digamos la orden era que había un combate, entonces yo lo que quiero aclarar ahí, no hubo ningún combate, ahí simplemente lo que a mí me consta, es que nosotros llegamos en la camioneta y ya estaban subiendo los dos hombres, en la camioneta nosotros nos quedamos y empezamos fue a hacer tiro al blanco para (…) legalizar cartucho (…) hubimos soldados… porque nosotros soldados, pues fuimos mucho inocente y bobos que… Yo por eso estoy siendo investigado disciplinariamente, porque en una relación de cartuchos figuro con… no sé ahorita mismo (…)… 15 o 20, (…), que los gasté fue ahí jodiendo a tiro al blanco, eso fue todo lo que sucedió en (…) esas dos bajas que fueron reportadas… no estoy seguro si como AUC, yo creo que fueron AUC".* Versión voluntaria del compareciente Arley Aguirre Solano. 28 de noviembre de 2018.

[465] Informe de patrullaje suscrito por Eduart Álvarez Mejía el 26 de abril de 2003 en desarrollo de la ORDOP Fragmentaria "Agamenón" No. 038 de 23 de abril de 2003. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[466] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía. 18 de marzo de 2018.

18	Carlos Andrés Vergara Mejía	3415057	300879	Teniente-TE
19	Carlos Enrique Ayala González	12449259	300671	Soldado Profesional – SLP
20	Carlos Yovany Medina Bayona	79841654	301634	Teniente-TE
21	Carmelo Antonio Pacheco Ramírez	19705696	304095	Cabo Tercero
22	Cesar Augusto Mosquera Guerrero	71796404	300215	Cabo Tercero
23	Civis Vence Castillo	84083162	301262	Soldado Profesional – SLP
24	Christian Armando Guevara Moreno	14253465	303990	Sargento Viceprimero - SV
25	Cristian Estepa Chaparro	74082260	301223	Cabo -Cabo Primero – CP
26	Daimer Centeno Cardenas	8798149	301498	Soldado Profesional –

[467] El acuerdo previo con los integrantes de las AUC y las circunstancias en las que fue entregada la víctima, son corroboradas por la versión voluntaria de Juan Carlos Soto Sepúlveda, a quien alude Álvarez Mejía en su relato y quien fuera incluido por éste en el listado de personal destacado de la operación. Continuación de versión voluntaria por escrito del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda, 5 de diciembre de 2019.
[468] Se refiere al capitán Martín Martínez Aldana, comandante de la batería Albardón para ese momento.
[469] Continuación de versión voluntaria por escrito, Juan Carlos Soto Sepúlveda, 5 de diciembre de 2019.
[470] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía. 18 de marzo de 2018.
[471] Versión escrita Eduardo Julio Mendoza, 18 de septiembre de 2019.
[472] Rueda Quintero lo identifica como José Yaguna. Nombre que al parecer le fue indicado por quienes se lo entregaron para luego asesinarlo o que asocia por los apellidos del padre de la víctima, Rafael Enrique Yaguna Zarate.
[473] Declaración jurada rendida por Rafael Enrique Yaguna Zarate, padre de José Rafael Bula, ante la Fiscalía 22 Local Delegada ante los Juzgados Penales Municipales de Valledupar el 9 de junio de 2004, folios 12-13, Cuaderno 1, Radicado 8434. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[474] Se reporta la muerte de un hombre no identificado en el área conocida como “El Zanjón”. Informe de patrullaje suscrito el 9 de junio de 2004 por el Sargento Segundo Rueda Quintero, comandante del Grupo Zarpazo, en virtud de la Misión Táctica “Júpiter” No. 090 a la ORDOP Espartaco. Carpeta Operacional obtenida en inspección al archivo del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[475] Respecto de este hecho, es imprecisa la información que entrega Daniel Centella sobre el grupo de militares que participó; mientras él refiere al Gaula, la carpeta operacional, la información recolectada por la Justicia Ordinaria y la contrastada por esta Sala, da cuenta que se trató del grupo Zarpazo al mando del señor Rueda Quintero.
[476] Oficio No.000630 UNJP/D3, 25 de enero 2010, fiscal tercera delegada ante Tribunal Superior de Bogotá, folios 146-150. Cuaderno 1, Radicado 8434. Versión Libre realizada por John Jairo Hernández Sánchez, 5 de mayo de 2009.
[477] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.
[478] Fiscalía 94 Especializada UNDH-DIH, declaración de Gerónimo Enrique Costa Daza, 6 de julio de 2012. Copia suministrada por el señor Rueda Quintero durante diligencia de versión voluntaria, sesión del 3 de octubre de 2018. Cuaderno del compareciente José de Jesús Rueda Quintero.
[479] Se trata de Rafael Serrano Martínez (12), Joaquín Vergara Cárdenas (15), José Antonio Mercado Hernández y Nelson Enrique Villalobos Brieva (20), Carlos Arturo Cáceres (22), Uriel Evangelista Arias (23), Luis Felipe Pabón y una mujer no identificada (30), Tania Solano Tristancho y Juan Carlos Galvis Solano (31), Leiner Guerrero Ayala y Ever Antonio Barrera Jiménez (38), Juan Enemías Daza Carrillo (40), Olmer Enrique Yepes Maquilon (41), Néstor Raúl Oñate Arias (45), Nelson Antonio Meneses y Breiner Eli Contreras (46), Víctor Hugo Maestre Rodríguez (58), Nohemí Esther Pacheco Zapata y Hermes Enrique Carrillo (62), Daiver José Mendoza Montero (71).
[480] Se trata de Carlos Arturo Cáceres (22), Uriel Evangelista Arias (23), Néstor Raúl Oñate Arias (45), Víctor Hugo Maestre Rodríguez (58), Hermes Enrique Carrillo (62) y Daiver José Mendoza Montero (71).
[481] Nohemí Esther Pacheco Zapata (58) presentada como muerta en combate en febrero de 2005.
[482] Ver Anexo V.
[483] En la muerte de los indígenas kankuamos Uriel Evangelista Arias (23) y Carlos Arturo Cáceres (22), los grupos especiales fueron guiados por integrantes del frente Mártires del Cesar como Randys Julio Torres Mestre y Geiber Fuentes Montaño. Tribunal Superior Distrito Judicial Barranquilla, Justicia y Paz – Sala de Conocimiento, Sentencia condenatoria de Randys Julio Torres Mestre, 26 de agosto de 2016, Radicado 08001-22-52-002-2009-83560. El 6 de febrero de 2004, nuevamente hombres al mando del señor Lora Cabrales, reportaron de manera ilegítima la muerte de Juan Enemías Daza Carrillo (40). El grupo especial fue acompañado por guías seleccionados por la sección segunda, entre los que se encontraban Randys Julio Torres Maestre y Freddy Oñate, quienes eran paramilitares vestidos de

				SLP
27	Daniel Barraza Rueda	19618997	301238	Soldado Profesional – SLP
28	Danis Gomez Solano	18957423	301265	Soldado Profesional – SLP
29	Darwin Jose López Orozco	72314564	301275	Patrullero
30	David Pacheco Carrera	18974161	303764	Soldado Profesional – SLP
31	Deibis Páez Triana	18958036	301254	Soldado Regular - SLR
32	Deimer Cárdenas Martinez	18990568	300809	Soldado Profesional – SLP
33	Diego Joaquin Rosero Rosero	87491441	301164	Sargento Segundo - SS
34	Dulis Enrique Fernandez Mendoza	77161466	301484	Soldado Profesional – SLP
35	Edgar Enrique Arce Herrera	77105272	301472	Soldado Profesional –

camuflado y con pasamontañas. Tribunal Superior Distrito Judicial Barranquilla, Justicia y Paz – Sala de Conocimiento, Sentencia condenatoria de Randys Julio Torres Mestre, 26 de agosto de 2016, Radicado 08001-22-52-002-2009-83560. pág. 117.

[484]Joaquín Vergara (15) quien fue asesinado por el grupo especial Trueno en marzo de 2003, fue señalado, según Lora Cabrales, por una persona de la comunidad que se habría presentado la noche anterior y se habría ofrecido a guiar a la tropa. Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales. 7 de noviembre de 2019

[485] Luis Felipe Pabón y una mujer cuya identidad se desconoce hasta hoy (30), asesinados el 17 de agosto de 2003 por hombres al mando de Álvarez Mejía, fueron señalados por un guía desmovilizado de las FARC suministrado por la sección segunda del batallón. *"(…) el guía era un man que había sido guerrillero del frente 41 de las FARC, él fue el que nos llevó hasta donde el señor que tenía lepra y reconoció a la muchacha que era guerrillero, ella acepto que era guerrillero* (…) *el S2 suministro el guía, cuando nos dan el guía nos formaron, estaba el coronel MEJIA y el dos que era mi primero ANDRADE".* Fiscalía 34 Especializada UNDH – DIH de Valledupar, continuación ampliación de indagatoria de Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de febrero de 2017, Radicado 2278, pág. 4-5.

[486] De acuerdo con certificación suministrada por el Ministerio de Defensa Nacional (oficio de 24 de enero de 2020), el señor Fuentes Estrada prestó su servicio militar obligatorio entre el 10 de julio de 2003 y el 20 de mayo de 2005. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Analdo Enrique Fuentes Estrada.

[487] Certificación expedida por el Cabildo Gobernador del pueblo Kankuamo de 5 de marzo de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Analdo Enrique Fuentes Estrada.

[488] Fuentes Estrada participó en la muerte de Nohemí Esther Pacheco Zabata, niña indígena Wiwa de 13 años y Hermes Enrique Carrillo Arias, joven kankuamo (62).

[489] Según Fuentes Estrada explicó a esta Sala fue seleccionado para tal tarea, "*por ser de la región y por tener conocimiento para los patrullajes (…) porque el ejército no tenía conocimiento de la población del resguardo Kankuamo (…) fui una pieza para los patrullajes y para hacer el traslado de tropas (…) Toda la contraguerrilla que llegaba en ese entonces yo me tenía que presentar y me iban pasando, por eso es que en el pueblo me veían que yo siempre estaba con todos los soldados porque yo siempre participaba en eso su señoría*". Versión voluntaria del compareciente Analdo Enrique Fuentes Estrada. 29 de mayo de 2020.

[490] El 1 de febrero de 2003 en la vereda Tierra Alta, San José de Oriente, en el municipio de La Paz, Cesar, Rafael Serrano Martínez (12) fue asesinado por el pelotón Albardón 3 al mando de Eduart Álvarez Mejía y presentado como un guerrillero perteneciente al ELN. De acuerdo con las versiones voluntarias de Álvarez Mejía y Soto Sepúlveda el guía que señaló a la víctima fue llevado al área por el Batallón Guajiros.

[491] En el sector de Sol Caliente, en Los Encantos, Trueno reportó la muerte de Juan Carlos Galvis y Tania Solano (31), en una operación conjunta con el Gaula Cesar, al mando de Wilson Parra Ortega, quien se sometió a sentencia anticipada. De acuerdo con Parra Ortega, Trueno iba en compañía de un guía que luego fue asignado al pelotón Balanza del Gaula: "*Sobre el guía pues tengo entendido que lo (…) asignó el Batallón La Popa. Ellos como tal, como la operación era de ellos y ellos la organizaron, ellos consiguieron el guía. No creo (…) que era desmovilizado, pero sí creo que era una persona que había trabajado dándoles información (…) que supuestamente conocía movimientos de campamentos, movimientos de guerrillas en los sectores a donde íbamos a ir y tengo entendido también que sí creo que era un campesino de la región que conocía muy bien el sector porque efectivamente sí lo conocía muy bien porque él los guiaba por los caminos las trochas de noche y sin ningún problema*. Versión voluntaria del compareciente Mario Wilson Parra Ortega. 30 de octubre de 2018.

[492] Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales. 7 de noviembre de 2019.

[493] Los guías que, de acuerdo con Lora Cabrales, señalaron a José Antonio Mercado Hernández y Nelson Enrique Villalobos Brieva (20) en mayo de 2003; a Ever Antonio Barrera Jiménez y Leiner Guerrero Ayala (38) en noviembre del mismo año, y a Juan Enemías Daza Carrillo (40) en febrero de 2004, fueron suministrados por la sección segunda. Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 7 de noviembre de 2019.

[494] "*Los guías eran parte de la tropa, equipados como un soldado".* Ampliación de versión voluntaria

				SLP
36	Edgar Montaño Churio	77191040	301263	Soldado Profesional – SLP
37	Edgardo Gutierrez Villamil	19595545	301458	Soldado Regular - SLR
38	Edinson Rafael Gámez Daza	12646207	301495	Soldado Profesional – SLP
39	Eduardo Flórez Rangel	77194719	301491	Soldado Profesional – SLP
40	Eduardo Julio Mendoza	18956238	302524	Sargento Segundo - SS
41	Eduart Gustavo Álvarez Mejía	79714995	302007	Subteniente-ST
42	Edwin Oviedo Ardila	77146967	301215	Soldado Profesional – SLP
43	Efraín Andrade Perea	82382592	301214	Sargento Primero -SP
44	Elkin Alberto Mendoza Amaris	18974463	301230	Soldado Profesional –

por escrito del compareciente Cesar Augusto Mosquera Guerrero, 29 de julio de 2020.

[495] Así, por ejemplo, el guía que señaló a Rafael Serrano Martínez (12) cubrió su rostro con un pasamontañas. "*El guía nunca lo vi, porque usó todo el tiempo un pasamontaña, siempre iba con la cara tapada".* Versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda. 30 de agosto de 2019.

[496] De acuerdo con lo señalado a esta Sala por Camilo Andrés Díaz Cicery, entonces comandante de Bombarda 3, Olmer Yepes Maquilón, un campesino, padre de tres hijas, dedicado a la siembra de tomate, maíz, frijol y cacao, fue asesinado, luego de ser señalado por un guía contactado por el entonces comandante de batería, teniente Alexis Mahecha Herrera (fallecido el 25 de abril de 2004. Registro de Defunción serial No. 4447508. Expediente Caso 03, Décima Brigada Blindada. Versión voluntaria del compareciente Camilo Andrés Díaz Cicery, 28 de julio de 2020. En similares términos se refirió Moreno Trigos a la muerte de Nelson Antonio Meneses y Breiner Elí Contreras (46) el 24 de abril de 2004. Según Moreno Trigos, la información que llevó a su ubicación y muerte le fue suministrada al comandante de la batería Jorge Ernesto Santodomingo Carrillo, por un informante "*al que le decían 3 huevas o algo así"* quien, a juicio de Moreno Trigos, "*no era muy veraz con sus información* [sic] *lo encasillaba como ese tipo de persona que jugaba a todos los bandos, y daba información al mejor postor sin importar a quien estaba haciendo el daño".* Documento entregado durante la Versión voluntaria del compareciente José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente José Emiliano Moreno Trigos.

[497] Versión voluntaria del compareciente Efraín Andrade Perea. 26 de septiembre de 2018.

[498] Reconstrucción de la diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla.

[499] Informe de patrullaje fechado el 17 de abril de 2004 en virtud de la Misión Táctica Amazonas a la Orden de Operaciones Espartaco. Carpeta operacional obtenida en inspección al archivo de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada. No obstante, en la carpeta operacional no aparece registro alguno de la persona que habría brindado dicha información.

[500] En virtud de la Orden de Operaciones Fragmentaria "Mística" No, 024 de 17 de marzo de 2003, Lora Cabrales reportó haber sostenido al día siguiente "*contacto armado con bandidos de la cuadrilla 6 DE DICIEMBRE del ONT-ELN en el área general del municipio de Bosconia donde fue abatido un bandolero integrante de la organización narcoterrorista ELN".* Informe de patrullaje suscrito el 18 de marzo de 2003. Carpeta operacional obtenida en inspección al archivo de operaciones del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada. "[S]e tenía información de una vía por la cual transitaba la guerrilla, salimos desde la noche anterior con una persona que nos condujo hasta dicho sitio, esperamos algunas horas pero no encontramos nada, por esta razón decidimos regresar hacia Bosconia, en el regreso de esta operación, la persona que nos acompañó nos señaló una persona, él nos dijo que ese era alias "el Morocho", que era un integrante del ELN. Con ese señalamiento lo capturamos y yo le di la orden al Soldado Jiménez Zambrano que le disparara y lo reportamos como dado de baja en Combate. Reporte de Lecciones aprendidas fechado el 18 de marzo de 2003. Ver la carpeta operacional precitada y el complemento escrito presentado por el compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, ratificado en diligencia de versión voluntaria los días 24 de octubre y 7 de noviembre de 2019.

[501] Esta persona era objetivo del Batallón, según relató el comandante del Batallón la Popa*: "Cuando yo recibo el mando del Batallón La Popa, en el mismo acto de ceremonia de recepción, el entonces procurador general de la Nación, doctor Edgardo Maya me entregó una foto de alias Tito Arias* [refiriéndose a Uriel Evangelista Arias] *y me dijo* «*este cabecilla de las FARC mató a Consuelo Araujo y el ejército no ha hecho nada*». Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía. 22 de julio de 2019.

[502] "*URIEL EVANGELISTA ARIAS MARTÍNEZ y CARLOS ARTURO CÁCERES residían en la comunidad de Guatapurí, corregimiento del municipio de Valledupar Resguardo Indígena Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta. Uriel Evangelista Arias Martínez era conocido como "Tito Arias", integrante del Frente 59 de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP, a quien se atribuye participación en el secuestro y homicidio de la exministra de Cultura Consuelo Araujo Noguera. Por su parte, Carlos Arturo Cáceres era apodado "El Culebro" y se le señalaba de ser miliciano del mismo grupo armado*". OIK. Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los impactos del conflicto armado en el pueblo indígena kankuamo 1985-2008. Citado en el Informe *Y volveremos a cantar*, pág. 81.

				SLP
45	Elkin Leonardo Burgos Suárez	80723744	300013	Subteniente-ST -
46	Elkin Otero Botello	18957333	301216	Soldado Profesional – SLP
47	Elkin Peralta Romero	77195533	301259	Soldado Regular - SLR
48	Elkin Rojas	91158588	300012	Cabo Tercero
49	Esteban Guerra Paternina	92539303	300687	Teniente-TE
50	Evelio Enrique Cardeña Madariaga	11041560	303411	Soldado Profesional – SLP
51	Ever Bello de La Hoz	12435471	303380	Soldado Profesional – SLP
52	Fernando Antonio Cano López	7604517	301233	Soldado Profesional – SLP
53	Fredis Alberto Diaz Romero	77097614	303505	Soldado Regular - SLR

Expediente Caso 03, Cuaderno de Informes

[503] La Orden de Operaciones Fragmentaria "Judas" No. 079 de 15 de julio de 2003, dispuso que "*el mando de la Operación lo lleva*(ba) *el señor CT. GUTIERREZ RIVEROS GUILLERMO".* Carpeta operacional obtenida en inspección al archivo de operaciones del Batallón La Popa. Carpeta operacional obtenida en inspección al archivo de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[504] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía, presentada ante la JEP. 18 de marzo de 2019.

[505] Tribunal Superior Distrito Judicial Barranquilla, Justicia y Paz – Sala de Conocimiento, Sentencia condenatoria de Randys Julio Torres Mestre, 26 de agosto de 2016, Radicado 08001-22-52-002-2009-83560.

[506] "(…) *RANDYS JULIO TORRES en diligencia de declaración dentro del proceso 3834 que se allegó como prueba trasladada, indicó sobre las labores conjuntas que realizaban las Autodefensas con el batallón la Popa, informando que en varias oportunidades estuvo en la oficina del coronel MEJÍA y el primero ANDRADE planeando la ejecución de operaciones (…)".* Fiscalía 65 Especializada UNDH-DIH, Resolución que profiere medida de aseguramiento de detención preventiva en contra de Guillermo Gutiérrez Riveros, Eduart Gustavo Álvarez Mejía y Randys Julio Torres Maestre. 1 de abril de 2014, Radicado 8173, pág. 13. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[507] Versión voluntaria del compareciente Luis Hernán Salgado Flórez, 29 de julio de 2019.

[508] Fiscalía 65 UNDH-DIH, Resolución que profiere medida de aseguramiento de detención preventiva en contra de Guillermo Gutiérrez Riveros, Eduart Gustavo Álvarez Mejía y Randys Julio Torres Maestre. 1 de abril de 2014, Radicado 8173, pág. 13. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[509] Fiscalía 65 UNDH-DIH, Resolución que profiere acusación contra Publio Hernán Mejía, Carlos Andrés Lora Cabrales, Efraín Andrade Perea, Luis Francisco Aragón Buelvas, Jairo Antonio Rodríguez Castro y Wilson Blanco Pérez, 24 de diciembre de 2013, Radicado 8173, pág. 33. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[510] Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 10 de septiembre de 2018.

[511] Al registrar la mochila que el señor Arias llevaba consigo, los militares encontraron una pistola con proveedores y documentación que acreditaba su identidad "(…) *en esa mochila él tenía una pistola sus proveedores su munición, tenía documentación que acreditaba que él era guerrillero, era Tito Arias".* Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía. 18 de marzo de 2019

[512] Fiscalía 65 UNDH-DIH, Resolución que profiere medida de aseguramiento de detención preventiva en contra de Guillermo Gutiérrez Rivero, Eduart Gustavo Álvarez Mejía y Randys Julio Torres Maestre. 1 de abril de 2014, Radicado 8173, pág. 17. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[513] Versión voluntaria del compareciente Victoriano Valencia Córdoba. 6 de febrero de 2019.

[514] Así, Álvarez Mejía, manifestó que *"por un caminito que sale detrás de Chemesquemena apareció Tito Arias (…), entonces uno de los guías gritó «este (…) es Tito Arias» (…) entonces el tipo intentó huir y un soldado sacó, disparó y le pegó el tiro en la cabeza.* Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019. Valencia Córdoba por su parte, indicó que una vez el guía identificó a Uriel Evangelista "*el teniente dice «ábranle fuego», él da la orden (…) yo abrí fuego (…) de frente.* Versión voluntaria del compareciente Victoriano Valencia Córdoba. 6 de febrero de 2019.

[515] Fiscalía 34 especializada UNDH-DIH de Valledupar, Continuación de ampliación de indagatoria rendida por Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de febrero de 2017, Radicado 2278, pág. 15.

[516] Fiscalía General de la Nación, Referencia de hecho en versión. 18/08/2009. Folio 201 Cuaderno 1. Expediente 8173. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[517] Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales. 7 de noviembre de 2019.

[518] Según Lora Cabrales, se trataría del soldado Monsalve. Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales. 7 de noviembre de 2019. Revisado el listado de personal de Trueno, se encontró un soldado de apellido Monsalve cuyo nombre es Luis Monsalve Carvajal. Formato organización para el combate Contera Cuatro, folio 151. Cuaderno 11. Expediente 8173. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

54	Gabriel Eduardo Ortiz Diaz	77157285	301147	Soldado Profesional – SLP
55	Guillermo Gutierrez Riveros	9533755	303307	Mayor-MY
56	Gustavo Alonso Corzo Uchoa	15172818	301619	Soldado Profesional – SLP
57	Halder James Camacho Campo	15172673	Pendiente	Soldado Profesional – SLP
58	Harold Enrique Clausen Muñoz	3747933	301497	Soldado Profesional – SLP
59	Heber Hernán Gomez Naranjo	16858371	301153	Teniente Coronel
60	Henry Ayala Rodriguez	72049512	301248	Soldado Profesional – SLP
61	Hermenegildo Alfonso Ustariz Fuentes	77194475	300726	Soldado Profesional – SLP
62	Hilar Martinez Gester	12524060	301253	Soldado Profesional –

[519] Fiscalía 65 Especializada UNDH-DIH, Resolución que profiere medida de aseguramiento contra Jairo Antonio Rodríguez Castro, Luis Francisco Aragón Buelvas, Wilson Blanco Pérez, Efraín Andrade Perea, Carlos Andrés Lora Cabrales, Publio Hernán Mejía Gutiérrez, Leonardo Enrique Sánchez Barbosa y Geiber José Fuentes Montaño, Radicado 8173, 20 de junio de 2013, pág. 9. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[520] De acuerdo con el informe los integrantes del Ejército "*ingresaron a la comunidad de Guatapurí y retuvieron a Carlos Arturo Cáceres Montero, quien regresaba a su casa en la madrugada para conocer a su hijo recién nacido".* OIK. Hoja de Cruz. Memoria Histórica de los impactos del conflicto armado en el pueblo indígena kankuamo 1985-2008, citado por el Informe *Y volveremos a cantar*, pág. 82. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

[521] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía. 18 de marzo de 2019.

[522] *"De la recompensa que él habla sí la escuché y a mí sí, por ese resultado, sí me dieron un millón de pesos (…) ni el millón (…) como novecientos y algo"* Versión voluntaria del compareciente Victoriano Valencia Córdoba. 6 de febrero de 2019.

[523] "*Dado de baja un (1) terrorista perteneciente a la Cuadrilla 6 de Diciembre de la ONT ELN".* Informe de patrullaje de 6 de febrero de 2004, suscrito por Lora Cabrales como comandante de la Batería Contera, en virtud de la Orden de Operaciones Fragmentaria "Fugaz" No. 13 de 3 de febrero de 2004. Dicha orden de operaciones atribuye el mando de la operación precisamente a Lora Cabrales. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[524] Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales. 10 de septiembre de 2018.

[525] Según recoge la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 5 de Julio de 2004, págs. 2-3, "i) el 24 de septiembre de 2003 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó a Colombia que adoptara medidas cautelares a favor del pueblo indígena Kankuamo, en el sentido de que adoptara todas las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de los miembros del pueblo indígena Kankuamo. (…). Y "*m) El 15 de diciembre de 2003 la Comisión manifestó al Estado su preocupación por que se continuaba atentando en contra de los miembros de la comunidad que integran el pueblo indígena Kankuamo, pese a la existencia de las medidas cautelares, y lo instó a realizar los esfuerzos necesarios para prevenir dicha situación*".

[526] Tribunal Superior Distrito Judicial Barranquilla, Justicia y Paz – Sala de Conocimiento, Sentencia condenatoria de Randys Julio Torres Mestre, 26 de agosto de 2016, Radicado 08001-22-52-002-2009-83560. pág. 117.

[527] Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales. 7 de noviembre de 2019.

[528] Tribunal Superior Distrito Judicial Barranquilla, Justicia y Paz – Sala de Conocimiento, Sentencia condenatoria de Randys Julio Torres Mestre, 26 de agosto de 2016, Radicado 08001-22-52-002-2009-83560. pág. 117.

[529] Le acompañaban sus hijos Víctor Alfonso y Abelardo junto con Álvaro Antonio Mendoza Villazón.

[530] Versión voluntaria del compareciente Luis Hernán Salgado Flórez, 29 de julio de 2019.

[531] Lora Cabrales asegura que Eliécer de Jesús López asesinó a Juan Enemías. Con todo, no hay referencia alguna a este soldado en la carpeta operacional de la Orden de Operaciones Fragmentaria "Fugaz" No. 13, ni en el listado de integrantes del pelotón Trueno, ni en el acta de gasto de munición. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[532] Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales. 7 de noviembre de 2019.

[533] Juzgado Segundo Penal del Circuito de Valledupar, Sentencia proferida en contra del teniente Carlos Andrés Lora Cabrales, el cabo tercero Cesar Augusto Mosquera Guerrero y los soldados profesionales, Rodolfo Martínez Ríos, Adamir Tarazona Ríos, Heverardo Antonio Martínez Martínez, Abel Domingo Salcedo Jiménez, Luis Hernán Salgado Flórez y Edgar David Ramos Medina, pertenecientes al Batallón La Popa, 18 de abril de 2008.

[534] Informe de operaciones fechado el 17 de abril de 2004 en virtud de la Misión Táctica Amazonas a la Orden de Operaciones Espartaco. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

				SLP
63	Hugo Alberto Martinez Delgado	12644013	301225	Soldado Profesional – SLP
64	Isaac González Barbosa	15171126	301207	Soldado Profesional – SLP
65	Ismael Bonett Pabón	12646956	300385	Soldado Profesional – SLP
66	Ismael Granados Peñaranda	77090242	301239	Soldado Profesional – SLP
67	Jackson Hernandez Guerrero	77094002	303948	Soldado Regular - SLR
68	Jaider Peña Peña	12436087	301649	Soldado Profesional – SLP
69	Jaime Blanco Cantillo	5135168	301276	Soldado Profesional – SLP
70	Jaime Buenahora Galvis	13510865	303006	Teniente-TE

[535] De acuerdo con el informe "Y volveremos a cantar", "*Nestor Oñate convivía con sus padres (…) y tenía cinco hermanos (…)*", pág. 121. Expediente Caso 03, Cuaderno de Informes.

[536] Fue reportado como "*guerrillero y extorsionista del ELN, quien presuntamente portaba una escopeta calibre 12 changon, un revolver calibre 38, cartuchos calibre 12 y calibre 38 mm*". Fiscalía 65 Especializada UNDH-DIH, Resolución de que profiere medida de aseguramiento contra Elkin Leonardo Burgos y Elkin Rojas, Radicado 8981. 23 de diciembre de 2015, pág. 2. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[537] *"(…) lo que yo hice como comandante para esa época fue ganarme la confianza de los habitantes de ese corregimiento (…). Entonces ya la gente se siente más confiada (…) entonces empieza uno a llenarse de información (…) la gente (…) empezó a cogerme aprecio cuando yo ya empecé a verificar datos (…) empecé a recoger la información y yo ya empecé pues a hablar lógicamente con los soldados y todo eso. Yo pasaba la información al batallón*". Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos. 5 de abril de 2019.

[538] Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos. 5 de abril de 2019.

[539] Según Burgos Suárez, la víctima era reconocida como miliciano del ELN por los pobladores de Atánquez Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos. 5 de abril de 2019. En el mismo sentido se pronunció Analdo Enrique Fuentes Estrada quien señaló: "*el señor Néstor fue una persona que fue capturada, porque lo conocían como miliciano de la región, él fue capturado"*. Versión voluntaria del compareciente Analdo Enrique Fuentes Estrada. 29 de mayo de 2020.

[540] "*Les recibió el señor Néstor Oñate Martínez padre de la víctima, quien señaló desconocer el paradero de su hijo. Frente a ello, los hombres armados ingresaron a la vivienda, encontraron a Néstor Oñate Arias y lo detuvieron. Al día siguiente 17 de abril, los soldados lo llevaron al lugar conocido como "el Convento"*. Informe *Y volveremos a cantar*, pág. 121. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

[541] El señor Murieles Polo falleció en combate el 24 de julio de 2017 cuando era orgánico del Batallón de Combate Terrestre 87. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[542] Según indicó Burgos Suárez, el encargado de bajar a la víctima fue el Cabo Villamil. En el listado de integrantes del pelotón Dinamarca 2 aparece como uno de los dos suboficiales del pelotón, Jhon Villamil Sandoval. Carpeta operacional obtenida en inspección al archivo de operaciones del Batallón La Popa. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[543] Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos. 5 de abril de 2019.

[544] De acuerdo con el informe "*Y Volveremos a cantar, con los aires de la paz y el anhelo de justicia*", Fuentes Estrada sería un paramilitar. No obstante, éste negó tal hecho y alegó en su versión voluntaria, que se le identificó como paramilitar porque uno sus primos sí pertenecía a este grupo ilegal. *Geiber Fuentes Montaño era uno de mis primos que hacía parte de las autodefensas, por ellos es que a mí me vincularon a las autodefensas señoría (…). Yo nunca hice parte de las autodefensas*". Versión voluntaria del compareciente Analdo Enrique Fuentes Estrada, 29 de mayo de 2020.

[545] Versión voluntaria del compareciente Analdo Enrique Fuentes Estrada. 29 de mayo de 2020.

[546] Oficio 0982/BR2-CO7-DH-725 de 4 de mayo de 2004, suscrito por el entonces Teniente Coronel Wilson Yusti Ocampo, Jefe de Estado Mayor del CO7, por orden del Coronel Néstor Raúl Espitia Rivero, Comandante del CO7 para esa fecha. Carpeta operacional obtenida en inspección al archivo de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[547] "*Octubre 4/04 (…) 23:00 pm (…) Aprox. Se produce el contacto armado (…) informándose al Batallón de inmediato (…) 23:30 pm (…) Aprox, se realiza el respectivo registro Perimétrico [sic] en donde el DG. Maestre Montero encontró el cuerpo del subversivo*" Informe de patrullaje de 6 de octubre de 2004, firmado por Elkin Burgos Suárez, comandante del pelotón de soldados regulares Dinamarca 2, en virtud de la Misión Táctica Saturno No. 108 a la ORDOP Espartaco de 6 de septiembre de 2004. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[548] Tanto en el informe de patrullaje como en el reporte de lecciones aprendidas suscrito por Figueroa

71	Jaime Luis Maestre Guerra	77090266	301229	Soldado Profesional – SLP
72	Jairo Andrés Cañaveral Cano	92545469	303164	Sargento Segundo - SS
73	Jerson Alexy León Pineda	88158990	Pendiente	Sargento Segundo - SS
74	Jhonny Enrique Carmona Aragón	77166490	301234	Soldado Profesional – SLP
75	Joaquin Diaz Vanegas	18957519	301266	Soldado Profesional – SLP
76	Joiber Yesid de Avila Alberque	77039421	301273	Soldado Profesional – SLP
77	Jorge Dorado Triviño	12523806	301483	Soldado Profesional – SLP
78	Jorgy Gregorio Castellón Romero	77181893	303685	Soldado Profesional – SLP

Suárez se menciona la participación de la red de cooperantes. En el informe de patrullaje se lee lo siguientes: "*ASPECTOS POSITIVOS / 1. Red de cooperantes / 2. Inteligencia humana y técnica / 3. Capacidad de reacción / 4. Iniciativa y sorpresa en el desarrollo de la operación".* En el reporte de lecciones aprendidas 005595/DIV1-BR2-BAPOP-S-3-336, que tiene fecha anterior al informe de patrullaje (5 de octubre de 2006) se lee lo siguiente: "*Aspectos por resaltar / - Inteligencia / Algunas personas de la población Civil en el área son afectos a las propias tropas motivo por el cual su colaboración a* [sic] *ayudado a la ubicación del enemigo por parte de las tropas. / Las unidades por medio de inteligencia de combate, humana y técnica verificaron la veracidad de la información del enemigo en la zona. / La red de cooperantes del sector".* Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

549 Juzgado penal del Circuito Especializado, Sentencia condenatoria contra Elkin Leonardo Burgos, Pedro Andrés Cubillos Bolívar y otros, por los delitos de secuestro simple y homicidio agravado. 20 de mayo de 2009. Radicado 293-2006.

550 "*Esos dos guías (…) fueron ubicados por un soldado del pelotón (…) el batallón no tuvo conocimiento eso fue internamente"*. Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018.

551 Versión voluntaria del compareciente: Elkin Burgos Suárez. 31 de octubre de 2018.

552 Informe "Y volveremos a cantar", pág. 148. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

553 Juzgado penal del Circuito Especializado, Sentencia condenatoria contra Elkin Leonardo Burgos, Pedro Andrés Cubillos Bolívar y otros, por los delitos de secuestro simple y homicidio agravado. 20 de mayo de 2009. Radicado 293-2006.

554 "(…) *¿cuál era la idea? convencerlos a ellos de que nosotros íbamos a hacer (…) una fiesta, como una celebración en el sector del peligro y que (…) venimos hasta este punto, para… para invitarlos (…) ese era… más o menos el estilo del engaño (…) para poder capturar a esas personas".* Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018.

555 "*Rafael Enrique (…) fue interceptado por unos cinco sujetos armados que lucían prendas militares y pasamontañas, uno de los cuales portaba un brazalete del ELN, quienes le exigieron que los acompañara que necesitaban hablar con él, le pidieron los documentos arrebatándole la billetera, gritó le taparon la boca, se les soltó y huyó*". Juzgado penal del Circuito Especializado, Sentencia condenatoria contra Elkin Leonardo Burgos, Pedro Andrés Cubillos Bolívar y otros, por los delitos de secuestro simple y homicidio agravado. 20 de mayo de 2009. Radicado 293-2006, pág. 2.

556 Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018.

557 "(…) *venía subiendo Víctor Hugo Maestre borracho con un litro de ron, entonces uno de los que ya lo reconoció, él es, yo lo paré, le dije: "vea hay una celebración del grupo vamos a matar un animal, están buscando unos compañeros de ustedes para que nos acompañe allá por mi agradecimiento" el señor en su estado de alicoramiento dijo: «de una, camaradas, yo los acompaño» hasta me brindó un trago, lo recibí y arrancamos".* Versión voluntaria del compareciente: Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018.

558 "*Víctor Hugo y sus amigos habían sido retenidos en varias oportunidades por el Ejército Nacional y obligados a hacer trabajos de limpieza en el pueblo, advirtiéndoles específicamente el teniente Elkin Leonardo Burgos Suárez comandante de la mencionada batería que no respondía por ellos si los encontraba en la calle después de las cinco de la tarde, pues tenían información que pertenecían a la guerrilla ELN".* Juzgado penal del Circuito Especializado, Sentencia condenatoria contra Elkin Leonardo Burgos, Pedro Andrés Cubillos Bolívar y otros, por los delitos de secuestro simple y homicidio agravado. 20 de mayo de 2009. Radicado 293-2006, pág. 3.

559 Víctor Hugo habría afirmado: *"ustedes me van a matar"* a lo que uno de los soldados le habría respondido: *"sí, usted se va a morir"* y le habría entregado un uniforme y un arma. Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018. Según Elkin Rojas, habría sido el soldado Maestre Montero quien le habría contestado de esa forma. Revisado el listado de soldados que hacía parte de Dinamarca 2, solo había un soldado con esos apellidos que era el soldado regular Luis Maestre Montero asignado a la tercera escuadra. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

79	José Emiliano Moreno Trigos	72257420	304075	Subteniente-ST
80	Jose Antonio Casa Lacera	5135234	301499	Soldado Profesional – SLP
81	Jose de Jesús Rueda Quintero	91283995	301599	Sargento Viceprimero - SV
82	José Felipe Guerra Maestre	77195639	Pendiente	Soldado Profesional – SLP
83	José Gregorio Manjarres Hernández	19600252	300456	Soldado Profesional – SLP
84	José Gregorio Montero López	17975644	300689	Soldado Profesional – SLP
85	Jose Pérez Camacho	7218928	301664	Sargento Mayor – SM
86	Jose Rafael Campo Maza	7603526	301487	Soldado Profesional – SLP
87	Juan Carlos Almanza Salcedo	8817107	301366	Soldado Profesional –

[560] Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018.
[561] Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos Suárez. 31 de octubre de 2018.
[562] "(…) *se escucharon ruidos y se observa un movimiento sospechoso el equipo que esta con el ST Vaquiro entre tambien* [sic] *en contacto el cual duro aprox. 5 minutos donde un bandido es dado de baja (…) luego se ordena un registro y en este movimiento la unidad es atacada* (…) *y en este enfrentamiento se encuentra otro bandido dado de baja".* Informe de patrullaje suscrito por Omar Eduardo Vaquiro Benítez en virtud de la Misión Táctica No 19 "Fortaleza" a la ORDOP Espada. El informe no hace referencia ni al género ni a la edad de Nohemí ni a la pertenencia étnica de las víctimas. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[563] Llama la atención de esta Sala que Fuentes Estrada haya sido condenado por estos hechos como civil por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá (Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, 30 de junio de 2011. Sentencia condenatoria contra Omar Eduardo Vaquiro Benítez, Boris Alejandro Serna Mosquera, Deimer Cárdenas Martínez y Analdo Fuentes Estrada), sentencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá (Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal. Sentencia de 20 de mayo de 2013. Radicado 11001070400220080004303) pese a que, como determinó esta Sala, para el momento de los hechos era soldado regular adscrito al Comando Operativo 7.
[564] Fuentes Estrada aseguró a esta Sala que adicionalmente participó Carlos Alexis Martínez Montero, quien también estuvo involucrado en la muerte de Néstor Raúl Oñate. Versión voluntaria del compareciente Analdo Enrique Fuentes Estrada, 28 de mayo de 2020.
[565] Se refiere al cabo tercero, Michael Toro Ramírez.
[566] Versión voluntaria del compareciente Boris Alejandro Serna Mosquera. 22 de agosto de 2018.
[567] Versión voluntaria del compareciente Omar Eduardo Vaquiro Benítez. 31 de octubre de 2018.
[568] Versión voluntaria del compareciente Analdo Enrique Fuentes Estrada. 29 de mayo de 2020.
[569] Versión voluntaria del compareciente Omar Eduardo Vaquiro Benítez. 31 de octubre de 2018.
[570] Versión voluntaria del compareciente Omar Eduardo Vaquiro Benítez. 31 de octubre de 2018.
[571] De acuerdo con Serna Mosquera, disparó Larry Benjumea Mindiola quien era parte del pelotón Dinamarca 1, y quien habría fallecido años después. Informe "*Y volveremos a cantar*", pág. 186
[572] Versión voluntaria del compareciente Boris Alejandro Serna Mosquera. 22 de agosto de 2018.
[573] Audiencia de Presentación Oral de Observaciones a las Versiones Voluntarias en el marco del Caso 03, declaración de Hermes Carrillo, 21 de enero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de pueblos indígenas de la Décima Brigada Blindada.
[574] En la vereda Avingüe, corregimiento Guatapurí, en Valledupar el entonces Teniente Jaime Eduardo Buenahora Galvis, comandante Albardón 1 reportó la muerte de Daiver José Mendoza Montero como un "*bandido dado de baja".* Según el informe de patrullaje, el señor Buenahora y sus hombres le habrían disparado al joven cuando este, armado y solo se habría acercado a dispararle. Informe de Patrullaje suscrito el 3 de julio de 2005, en virtud de la Misión Táctica "Jacolo" a la orden de Operaciones Espada. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[575] Según relató a esta Jurisdicción, Buenahora Galvis, el 1 de julio de 2005 a las 2 de la tarde "*los soldados profesionales Mercado Sierra Alex y (…) Yeris Andrés Gómez Coronel (…) retienen a un sujeto que venía por el camino que conducía a la finca La Alemana (…) lo tenían allí aproximadamente hace unos 30 minutos durante los cuales los soldados en mención le proporcionaron golpes".* Cabe anotar que según recogió la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del Consejo Superior de la Judicatura, la madre de la víctima señaló que "el día 3 de marzo de 2005 el Ejército entró a su casa buscando a sus hijos JAIR TOBÍAS y DAIVER JOSÉ, acusándolos de milicianos" y en diligencia de observaciones frente a las versiones voluntarias señaló que, una declaración que no coincide con la declaración de comandante de Albardón 1, Jaime Buenahora Galvis quien indicó que la víctima fue retenida en un camino hacia la finca la Alemana, desde el día 1 de julio de 2005, siendo asesinado el día 3 de julio del mismo año. Ver: Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Sentencia que resuelve conflicto positivo de competencia, 30 de marzo de 2009. Rad. 11001010200020090036700, pág. 2.

				SLP
88	Juan Carlos Puello Vergara	77161571	302409	Soldado Profesional – SLP
89	Juan Carlos Soto Sepúlveda	92521344	301213	Soldado Profesional – SLP
90	Juan Carlos Suarez Cabarca	12447362	301251	Soldado Profesional – SLP
91	Julian Enrique Sandoval Botello	8505717	301219	Soldado Profesional – SLP
92	Julio Samper Camacho	15171620	301264	Soldado Profesional – SLP
93	Leuder Jerman Castillo Sánchez	77095267	300011	Soldado Regular - SLR
94	Luis Antonio Tapias Quintero	19618159	303674	Soldado Profesional – SLP
95	Luis Carlos Maestre	12647331	300377	Soldado Profesional – SLP

[576] Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis. 17 de diciembre de 2018.
[577] Según Jaime Buenahora Galvis, se trataría de Erick Elías Martínez Romero. Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis. 17 de diciembre de 2018.
[578] Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis. 17 de diciembre de 2018.
[579] "*Junto con el soldado Jaime Blanco Cantillo me piden un celular para ellos llamar al soldado Gómez Caro que se encontraba en Valledupar y efectuar las coordinaciones para la consecución del arma. En esta llamada concretan el conseguir esta arma. / Se concretó que (…) de ese dinero del abastecimiento se pagara la consecución del arma que se le iba a poner que se le iba a presentar como el arma de Daiver José Mendoza*". Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018 (2:18:50). De acuerdo con el listado del personal, el soldado Caro sería integrante de Albardón 1, y se trataría del soldado profesional José Marcial Gómez Caro.
[580] Sobre el particular señaló Buenahora Galvis: "*este sujeto no nunca se amarró nunca se encadenó (…) en ese momento este sujeto estaba convencido que se iba a ingresar al plan de reinsertados*". Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.
[581] Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis. 17 de diciembre de 2018.
[582] Versión voluntaria del compareciente Alex José Mercado Sierra, 29 de noviembre de 2018.
[583] Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis. 17 de diciembre de 2018.
[584] En ese momento fungía como comandante el Mayor Oscar Reinaldo Rey Linares hoy Brigadier General. La Misión Táctica 40 Júpiter, Fase 2 a la Operación "Espada" se encuentra suscrita por él, como comandante del batallón y autenticada por el Mayor Jaime Jacobo Gutiérrez Salen como oficial de operaciones. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[585] Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Sentencia que resuelve conflicto positivo de competencia, 30 de marzo de 2009. Rad. 110010102000200900367 00. Aunque el Consejo Superior de la Judicatura recoge tal como se incluye en el informe de patrullaje, que la muerte fue reportada en virtud de la Misión Táctica "Jacolo", dicha Misión no se encuentra en la carpeta operacional respectiva, sino la Misión Táctica "Júpiter" a la que aluden varios radiogramas y el reporte de lecciones aprendidas suscrito por el comandante del Batallón, Figueroa Suárez. Además de esta incoherencia, llama la atención de esta Sala que como "Anexo de inteligencia en apoyo a la operación "Espada"' aparezca un documento fechado el 1 de junio de 2005 y firmado por el señor Raúl Antonio Rodríguez Arévalo como Comandante del Batallón, cuando éste, según el extracto de folio de vida suministrado por el Ministerio de Defensa Nacional llegó al Batallón desde el mes de julio de 2005. Aunado a lo anterior el reporte de lecciones aprendidas de la operación es firmado por el señor Figueroa Suárez con fecha 6 de julio de 2005. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[586] Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, Sentencia que resuelve conflicto positivo de competencia, 30 de marzo de 2009. Rad. 110010102000200900367 00, pág. 13.
[587] Tal fue el caso de Carlos Alberto Pumarejo Lopesierra y Edwar Cáceres Prado (6) quienes habrían ingresado subrepticiamente a las instalaciones del batallón el 15 de junio de 2002; Manuel Romero Negrete y el adolescente Andrés Avelino Vega (14), quienes habrían retenido y amordazado a varias personas con el propósito de hurtar ganado; Neil Eduardo Hoyos (18), quien junto con otros dos individuos habría retenido a un grupo de personas para llevarse un tractor de una finca. Igualmente, un hombre aún no identificado (21), supuesto hermano de un guerrillero de las FARC, quien fue retenido en posesión de un ganado cuyo hurto había sido reportado a las autoridades horas previas; Aquilino Alfonso Álvarez Orozco (33) quien habría sido encontrado cuando, en compañía de otra persona, iba a recibir dinero producto de una extorsión; Wilmar Antonio Serrano Quintero (39), quien habría sido sorprendido armado y capturado luego de intentar huir al encontrarse a la tropa; Jesús María Coronel (55), quien habría sido retenido luego de encontrar en su poder elementos que servirían de suministro a la guerrilla.
[588] Se trata de un hombre no identificado asesinado el 5 de julio de 2004 (54) por hombres del grupo especial Trueno; Ezequiel Ballesteros Rondón, Noheli Arias Chona, Héctor Raúl Arévalo Serrano (48) y Jesús María Coronel (55).

96	Luis Carlos Pacheco Bolaños	7572949	300632	Soldado Profesional – SLP
97	Luis Fernando Ospitia Castro	74373299	301320	Cabo -Cabo Primero – CP
98	Luis Francisco Aragón Buelva	77187142	303714	Cabo Tercero
99	Luis Hernán Salgado Flórez	77168722	303346	Soldado Profesional – SLP
100	Luis Manuel Brito Caramillo	85152699	303702	Soldado Regular - SLR
101	Maik Fernando Pancanchique Plata	79974414	300649	Cabo Primero – CP
102	Manuel Eduardo Gordillo Ríos	88274269	303056	Soldado Regular - SLR
103	Manuel Valentín Padilla Espitia	7376825	303362	Sargento Primero -SP
10	Mario Wilson Parra Ortega	98386588	300621	Mayor-MY

[589] Andrés Avelino Vega (14), estaba a pocos meses de cumplir 18 años cuando fue asesinado el 4 de marzo de 2003. De acuerdo con el registro civil de nacimiento serial 17081088, Andrés nació el 25 de julio de 1985 (folio 241 Proceso 9012, cuaderno No. 1). Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[590] Así ocurrió por ejemplo, con Aquilino Alfonso Álvarez Orozco (33), quien fue asesinado el 17 de octubre de 2003 en la vereda Los Barrancones de San Diego, por soldados regulares de Hidrógeno 3, al mando de Víctor Adolfo Cuéllar Quirá, luego de haber sido aprehendido cuando en compañía iba a recibir dinero de una extorsión. Al respecto son coincidentes las declaraciones rendidas ante la justicia ordinaria por las hermanas de Aquilino, Benita María Álvarez Orozco (11 de noviembre de 2009, Fiscalía 14 Especializada UNDH-DIH, Proceso 9002, cuaderno único, folios 88-90) y Nancy Esther Álvarez Orozco (19 de noviembre de 2009, Proceso 9002, cuaderno único, folios 102-105), así como de su esposa (Declaración rendida por Virgelina Navarro Donado, 19 de noviembre de 2019, Proceso 9002, cuaderno único, folios 106-108).

[591] En al menos un caso el homicidio habría sido ordenado directamente por un integrante de la plana mayor, en concreto, por el entonces jefe de operaciones, José Pastor Ruiz Mahecha. Así, el 13 de junio de 2003, en el corregimiento La Bodega, integrantes de Contera 1, al mando de Rueda Quintero junto con Contera 2, aprehendieron y asesinaron a un supuesto guerrillero (21), quien fue retenido luego de ser encontrado con un ganado hurtado previamente. Al respecto, Rueda Quintero indicó que, una vez sorprendió a la víctima, informó de su aprehensión al entonces oficial de operaciones Ruiz Mahecha, quien ordenó ejecutarlo: (…) *yo llamo al mayor Ruiz; y le digo: (…) «mi mayor (…) cogimos al hermano de Fabián (…) ¿qué hacemos ahí? (…), tenemos 65 cabezas de ganado robado ¿qué hacemos?» él me dijo: «hermano, hay que darlo de baja» así me lo dijo él (…) yo le dije a él: «mi mayor no tiene armamento» me dijo: «no se preocupe yo le digo con que se reporta»*. Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018. La baja fue reportada por Uriel Velasco Embús comandante de Contera 2. Informe de patrullaje presentado en virtud de la Orden de operaciones fragmentaria Júpiter No. 64. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada. La víctima permanece hoy sin identificar. De acuerdo con el Protocolo de Necropsia 0267/2003, se trataría de un hombre adulto con rasgos indígenas. Fiscalía 67 Especializada de Bucaramanga, proceso 9007, cuaderno 1, folio 15.

[592] "(…) *yo di la orden al soldado Cano López de que les dispararan*". Se refiere al soldado Fernando Antonio Cano López. Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 7 de noviembre de 2019.

[593] Andrés, falleció de varios disparos, uno de los cuales le destrozó el cráneo. Protocolo de Necropsia No. 0121/003. Fiscalía 67 Especializada de Derechos Humanos, Radicado 9012, folios 16-21.

[594] El 4 de marzo de 2003, el pelotón Trueno retuvo y ejecutó a Manuel Romero Negrete y al adolescente Andrés Avelino Vega (14), quienes, según declaró Lora Cabrales, habían retenido y amordazado a varias personas y estaban robando ganado en la finca El Limonar, del corregimiento Barrancones en San Diego, cuando fueron sorprendidos por la tropa. Lora Cabrales, luego de haber recibido aviso de un campesino, llegó al lugar y después de aprehender a las víctimas, ordenó su asesinato.

[595] "(…) *el peloton [sic] trueno realizo [sic] infiltración sin ser detectado logrando establecer contacto armado en el cual se dieron de baja dos bandoleros pertenecientes a la cuadrilla 41 de las FARC"* Informe de patrullaje suscrito el 4 de marzo de 2003 por Carlos Andrés Lora Cabrales. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[596] Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 7 de noviembre de 2019.

[597] La ORDOP fragmentaria Atila No. 032 iba dirigida a los pelotones Contera 2 y 3 y a Trueno y daba el mando a Guillermo Gutiérrez Riveros, lo que explica porque Trueno tuvo conocimiento de la aprehensión de la víctima. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[598] Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales. 7 de noviembre de 2019.

4				
105	Miguel Alberto Arrieta Fragozo	7152027	Pendiente	Soldado Profesional – SLP
106	Miguel Ángel Molina Díaz	1243,889	303704	Soldado Regular - SLR
107	Nafer Amaya Ariza	18955812	301267	Soldado Profesional – SLP
108	Naiver Antonio Figueroa Peña	12636615	301485	Soldado Profesional – SLP
109	Nelson Javier Llanos Quiñonez	80217898	301429	Teniente-TE
110	Néstor Corredor Jiménez	91110721	304298	Cabo -Cabo Primero – CP
111	Nicolás José Díaz León	19562525	301482	Soldado Profesional – SLP

[599] Pelotón al mando de al mando de Uriel Velasco Embús.
[600] Víctima identificada en acta de inspección a cadáver 032 de 22 de abril de 2003. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[601] Diligencia de declaración rendida por el señor Julio Alberto Villadiego Arrieta, Fiscalía 2 Especializada UNDH-DIH. Proceso 8554, cuaderno No. 1, folio 94.
[602] Además de la versión del señor Julio Alberto Villadiego Arrieta, ante la justicia ordinaria declararon los trabajadores de la finca El Prado, quienes relataron en qué condiciones se dio su retención. Por ejemplo, el señor Heinercidec Camacho Franco declaró: "*yo era el administrador de la finca, y ese día estaba en la Finca [...] estábamos jugando domino cuando se presento un tipo, estaba de civil, era gordo, como de unos 30 años, después me entere que era mello Brito, que era delincuencia común, me llamo y me dijo que venia de parte de las farc, que si teníamos armas, entonces nos atemorizamos por que en el corral estaba uno armado otro en la casa y otros en el portón, vimos cuatro; a eso de las 5 y media de la tarde nos metieron en un cuarto como a veinte personas entre niños y mujeres (…) como a las dos de la mañana sentimos que prendieron el tractor, a eso de las cinco y media a seis, pedimos que nos sacaran a hacer nuestras necesidades, ahí yo me les volé (…) llegue hasta Chambacu o El Desastre, que ahí había una base militar, llegue ahí y les dije que nos tenían allá secuestrados desde el día anterior y que todavía estaban ahí y los podían coger, se vinieron como 8 soldados y al llegar a la puerta de la finca estaban atracando al carro que vino por la leche (…), un soldado gritó ejercito nacional alto y enseguida salieron a correr, uno de los tipos salió corriendo por el potrero y ese fue el que mataron*". Proceso 8554, cuaderno No. 1, folio 238.
[603] "(…) *el Ejército llegó a las ocho de la mañana, ellos lo capturaron vivo, lo montaron en el burro blanco y lo condujeron al sector de las casas de la finca, como a la hora llegaron unas camionetas a recoger a los soldados y ahí se fueron las camionetas*". Diligencia de declaración rendida por el señor Julio Alberto Villadiego Arrieta, Fiscalía 2 Especializada UNDH-DIH. Proceso 8554, cuaderno No. 1, folio 94.
[604] "*(…) ninguna de las heridas sufridas por la víctima en región dorsal resulta posible para una víctima en posición erecta del cuerpo debido a la muy marcada angulación ínfero superior. (…) lo más probable es que (…) luego de perder sustentación sobre el miembro inferior derecho la víctima puede caer bien a una posición de decúbito abdominal o a un leve apoyo lateral derecho, posiciones ambas aptas para recibir las heridas dorsales descritas. Estas heridas pueden corresponder a disparos realizados por al menos dos tiradores ubicados atrás en el plano superior, respectivamente a derecha e izquierda del cuerpo del occiso*". Informe de Análisis de Comportamiento Criminal. Proceso 8554, cuaderno No. 1, folio 106
[605] "*Ellos capturaron a un integrante de las FARC y cuando llegué al sitio de los hechos, este aún estaba con vida. Yo llegué al sitio y le di la orden a un soldado de ese pelotón de dispararle, él le propinó unos disparos. No recuerdo el nombre del soldado, esta persona fue reportada como dada de baja en combate*". Documento allegado por Carlos Andrés Lora Cabrales a la Jurisdicción Especial para la Paz el 25 de septiembre de 2019, ratificado en versión voluntaria del compareciente Lora Cabrales. 7 de noviembre de 2019.
[606] "*Con toda atención me permito dejar a disposición de ese despacho los cuerpos que en vida correspondían a CARLOS ALBERTO PUMAREJO LÓPESIERRA, CC 77.177.295 de Valledupar y CÁCERES PRADO EDUAR, CC 77.177.960 de Valledupar, Dados de Baja en Contacto Armado por tropas de esta unidad táctica, el día 15 de Junio de 2002 a las 22:15 horas aproximadamente cuando al parecer pretendían sacar en forma clandestina de la unidad material de guerra e intendencia".* Oficio No. 00131/BR2-BAPOP-S2-INT-252 suscrito el 15 de junio de 2002, por el oficial de inteligencia José Pastor Ruiz Mahecha, en virtud de la orden de operaciones fragmentaria Coraza No. 037A. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[607] Se trata de un hombre aún no identificado (54) muerto el 5 de julio de 2004 en el sector del Boquete, corregimiento de Atánquez. Fue asesinado por orden de César Augusto Mosquera Guerrero, comandante de la segunda escuadra de Trueno, quien habría recibido información de una persona de la región sobre una presunta extorsión por parte de hombres del ELN. De acuerdo con Mosquera Guerrero, sus soldados simularon llevar unos víveres que habrían pedido los extorsionistas y al

112	Nivaldo Jesús Maestre Guerra	12647145	301237	Soldado Profesional – SLP
113	Omar Eduardo Vaquiro Benítez	93409160	300260	Teniente-TE
114	Omar Enrique Quintana Aguirre	72191028	303114	Sargento Primero -SP
115	Orlando Pava Rocha	7616535	301255	Soldado Profesional – SLP
116	Oscar Enrique Vanegas Palmera	7152995	300779	Soldado Profesional – SLP
117	Óscar Javier Cantor León	79920891	304652	Sargento Viceprimero - SV
118	Pedro Andrés Cubillos Bolívar	93061613	300376	Cabo Tercero
119	Publio Hernán Mejía Gutierrez	79313511	301148	Teniente Coronel - TC

acercarse una persona la asesinaron cuando esta intentó huir una vez se dio cuenta de la presencia de los militares. La víctima fue asesinada encontrándose desarmada y luego de haber negado pertenecer al ELN. Según relató Mosquera una persona "*nos contó que estaba vendiendo pescado y fue interceptado por personas que se identificaron como miembros del ELN, le pidieron que llevara una lista a un supermercado del corregimiento y el decidió dárnoslo a nosotros"* (…)"*estábamos esperando a que llegaran los extorsionistas (…) en ese momento (…) llega un señor ahí (…), yo llegaba con la misión para capturarlo y él salió corriendo, en el momento que sale corriendo mis soldados disparan y (…) caído yo le pregunté que por qué corría que nos diera el arma que él tenía, él dijo que no tenía armas (…) que no era ningún miembro del ELN, (…) que él no estaba ahí para ninguna extorsión (…) estaba mal herido y yo le di la orden a los soldados de que lo ejecutaran (…) la obligación mía era (…) capturarlo y darle los primeros auxilios, pero no lo hicimos, (…) motivados porque era un guerrillero del ELN emití la orden de que (…) lo asesinaran"*. Versión voluntaria escrita y en video del compareciente César Augusto Mosquera Guerrero, 4 de octubre de 2019.

608 Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018, (02:18:00).

609 Fiscalía 14 Especializada DDHH y DIH, Rad. 3834, Resolución de acusación de 4 de octubre de 2010. Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Sentencia del 31 de mayo de 2019. Proceso: 110013107004-2011-00062, pág. 103. Oficio 20192000264183, de 27 de agosto de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

610 Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Sentencia del 31 de mayo de 2019. Proceso: 110013107004-2011-00062, pág. 133. Oficio 20192000264183, de 27 de agosto de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

611 Las muertes las coordinó Moreno Trigos de manera conjunta con Guerra Paternina, como éste lo aceptó en su versión voluntaria pues, estaba por irse de la unidad y quería, según sus palabras, "*cerrar como dice el dicho con 'Broche de Oro'"*. Continuación por escrito diligencia de versión voluntaria compareciente Jesús Emilio Moreno Trigos. 10 de marzo de 2020. Pág. 11 del escrito presentado por el compareciente.

612 Dos de los cuales, Moreno Trigos identifica como alias Macancán y alias el ovejo. Versión voluntaria del compareciente José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020.

613 Los nombres de las víctimas fueron suministrados a esta Sala por el Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar. Oficio 716 de 14 de julio de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

614 Informe de patrullaje de 5 de junio de 2004 suscrito por José Emiliano Moreno Trigos, en virtud de la Misión táctica maremoto N 076, ORDOP destructor. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. José Emiliano Moreno Trigos,

615 Moreno Trigos señaló a esta Sala que "(…) *en horas de la noche llego un grupo de personas de la población civil (…) al sitio donde me quedaba en medialuna cesar [sic] (…) y uno de ellos me dio que había un reinsertado alias "MACANCAN" que estaba trabajando en una finca (…) y, que iba con dos personas, que no sabían nada, que eran inocentes que a ellos no les hicieran nada. // Por otro lado me llego un señor (…) y me dijo que había un guerrillero que iba a trabajar a la finca don él estaba trabajando que era alias "EL OVEJO". // En vista a que yo me iba a ir del Batallón decidí realizar la "operación conjunta" de dar de baja a las dos personas, participando mi unidad y la del Teniente GUERRA entonces él fue y capturó al "OVEJO" (…) cuando llegan al sitio se encuentra que esta [sic] con otra persona de sexo masculino quien opone resistencia y por eso los mataron a los dos (…) por el otro lado yo fui y me encargue [sic] del supuesto reinsertado alias "MACANCAN" y yo lo retengo los otros dos se van (…) (Por este proceso no he sido vinculado y desconozco si existe proceso)*". Documento entregado durante diligencia de versión voluntaria del compareciente José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente José Emiliano Moreno Trigos.

616 Versión voluntaria del compareciente Jesús Emilio Moreno Trigos, 10 de marzo de 2020.

617 Tal fue el caso de Fredy Antonio Naranjo Martínez (28) y dos hombres aún no identificados, uno asesinado el 27 febrero de 2002 (3) y otro en noviembre de 2003 (36).

618 Como ocurrió con Ronald José Blanquicet Cano, Cristian Alberto Bustamante Martínez y Rafael

120	Ramon Antonio Bermúdez Zapata	8416462	300309	Soldado Profesional – SLP
121	Richard Alberto Campo Tonso	77093546	303703	Soldado Regular - SLR
122	Roger Alberto Lobo	18956876	301235	Soldado Profesional – SLP
123	Ronal Enrique Diaz Cabana	7601049	301332	Soldado Profesional – SLP
124	Ronys Enrique Zapata Torres	15170780	300654	Soldado Profesional – SLP
125	Saudit Jaraba Carrillo	7628441	301268	Soldado Profesional – SLP
126	Silvio Gámez Arrieta	7635770	301224	Soldado Profesional – SLP
127	Tobías Antonio Lema Alvarez	77147241	301231	Soldado Profesional – SLP

Ignacio Puerta Flórez (56) y Javier Armando Molina y Ángel Miguel Soto (67)

619 Pese a que en el radiograma firmado el 28 de febrero de 2002 por Mejía Gutiérrez, que reporta los resultados a la Segunda Brigada y al CO7, habla de una baja y una captura, en la carpeta operacional de la ORDOP Rastrillo N° 02 se encuentran dos informes, uno da cuenta de dos muertes y otro de una captura. El que hace referencia a la captura es firmado por el teniente Martín Amaya Torres, comandante de la Batería Albardón y el que relata dos bajas, una de las FARC (primer párrafo) y otra del ELN (segundo párrafo) es el informe de patrullaje suscrito por Aureliano Quejada. No obstante, la segunda baja no aparece en ningún otro soporte en la carpeta operacional. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

620 Cuando se le preguntó al soldado Gómez Coronel por qué asesinó a esta persona respondió "*(p)orque si yo no cumplía la orden, otro la cumplía por mí (…) prácticamente como mercenario cumplí (…) solamente era neutralizar al enemigo*". Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de noviembre de 2018.

621 Conforme con la información encontrada por esta Sala, en efecto se habría presentado un combate en el que perdieron la vida los soldados profesionales Jhonys Suárez Palacios y Semir Vergara Parra. Reporte de Lecciones Aprendidas No. 0835/DIV1-BR2-BAPOP-S3-336 de 28 de febrero de 2002, suscrito por Mejía Gutiérrez. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

622 "(…) *la primera vez donde participé [*se refiere a una muerte ilegítima*] fue una operación en Villa Germania en el 2002, donde un guerrillero herido del ELN ya neutralizado no se le prestó los primeros auxilios y me dio la orden el mayor Ruiz Mahecha José Pastor que lo rematara. Y yo cometí ese delito. Cumplí la orden del mayor. Fue combate, pero a la misma vez ya el señor ya estaba neutralizado*". Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de noviembre de 2018.

623 Como lo declaró Gómez Coronel (Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de noviembre de 2018) y como lo reafirmó ante esta Sala Mejía Gutiérrez. Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

624 Reporte de Lecciones Aprendidas No. 0835/DIV1-BR2-BAPOP-S3-336 de 28 de febrero de 2002, suscrito por Mejía Gutiérrez. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

625 Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de noviembre de 2018.

626 Informe de Patrullaje suscrito por Alexis Mahecha Herrera el 9 de agosto de 2003, en virtud de la ORDOP Atacador No. 90. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

627 Fallecido el 25 de abril de 2004. Registro de Defunción serial No. 4447508. Cuaderno 3 Décima Brigada Blindada.

628 Pese a que el informe de patrullaje identifica a las víctimas como integrantes del ELN y que el radiograma suscrito por Mejía Gutiérrez así los reportó, se observa anotación a mano alzada en el radiograma 2545/BR2-BAPOP-S3-375 en el siguiente sentido: "*integrantes AUI*". Varios documentos aluden a las víctimas como integrantes de las AUC. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

629 "*El combate era muy fuerte por la cantidad de subversivos que había en el sector pro [sic] a los 05 minutos de combate ya habíamos dado de baja a un bandolero, seguimos maniobrando con fuego nutrido de ametralladora, mortero, MGL y fusil y como a los treinta minutos de combate dimos de baja a otro subversivo, pero a los poco minutos el SLP. PALMERA MENDOZA MEIDER CC. 15.172.326 me grito [sic] que había caído herido el SLP. CANTILLO RODRIGUEZ ARNOBY CC. 9.876.433 el cual estaba maniobrando al lado del SLP. PALMERA, yo le grite [sic] que le prestara los primeros auxilios, el enemigo tenía un volumen de fuego bastante grande y constante sobre nosotros pero el SLP. PALMERA mediante fuego y movimiento llegó al SLP. CANTILLO pero ya estaba muerto debido a la gravedad de las heridas, el combate esta aun mas [sic] agudizado pero con la excelente maniobra del*

128	Toiber Blanchar Villazón	15172605	300736	Soldado Profesional – SLP
129	Toribio Segundo Coronado Navarro	12636761	304028	Soldado Profesional – SLP
130	Ubernel Hernandez Ríos	7635689	301242	Soldado Profesional – SLP
131	Víctor Adolfo Cuellar Quirá	6319790	304295	Sargento Segundo - SS
132	Victoriano Valencia Córdoba	11800815	303301	Soldado Profesional – SLP
133	Wilmar Enrique Tejada Ferrer	18955751	301250	Soldado Profesional – SLP
134	Yecid Bolaños Corzo	18956054	303166	Soldado Profesional – SLP
135	Yeffrey Enrique Serpa Mestre	18955680	301220	Soldado Profesional – SLP

personal logramos dar de baja a un tercer subversivo". Informe de Patrullaje suscrito por Alexis Mahecha Herrera el 9 de agosto de 2003, en virtud de la Orden de Operaciones Atacador No. 90 de 9 de agosto de 2003. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

630 Las víctimas fueron identificadas como integrantes de las AUC por las personas que fueron indagadas respecto de estos hechos: "*FREDY ANTONIO NARANJO MARTINEZ como Alias "EL LOCO - CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ DE AVILA como Alias "EL BURRO" - HUGO ENRIQUE VENCE DANGOND como Alias "EL INDIO*". Informe de Policía Judicial 952867, 18 de agosto de 2015. Proceso 9005, C2, folio 101.

631 "*Fue en el año 2003, 9 de agosto, aquí en esta finca, fallecieron cuatro personas y yo estaba aquí en la casa y el tiroteo fue alla arriba como a 400 metros de la casa aproximadamente, eso fue por ahí como a las ocho de la mañana, (…) de pronto se reventó el tiroteo, después de eso bajaron los soldados (…), salieron huyendo por ahí como unos dieciséis más o menos, estaban con camuflados y con armas (…), huyeron a pie cogieron parriba porque el helicóptero los estaba persiguiendo, los muertos alla fueron tres con el soldado y uno de los otros allá junto al portón, por la entrada de la finca, (…). El día de los hechos había un núcleo habían como 19 que eran los del día del tiroteo, de acá llamaron al helicóptero, decían viene la puerca. Eso vino a terminar como a las once porque hubo que se resistía, lo rodearon ahí sonaron unos tiros, que se entregara le decían, que la familia y eso y decía no que ustedes me matan, parece con cuidado, tire el fusil pa un lado y yo voy sin fusil decía el cabo, de pronto dejo de hablar, le hicieron una descarga con una M60 que estaba allá, se da cuenta que ese es el primer aviso entréguese no se deje matar él no contestaba, vuelve y le ponen la M60 luego lo rodearon y después se oyeron unos tiros y no se le oyó mas, ese era el último que quedo y resistió que le decían EL LOCO [sic]"* Entrevista rendida por Dagoberto Reales Bermúdez, el 10 de agosto de 2015, Fiscalía 90 Especializada de Derechos Humanos, Proceso 9005, Cuaderno 2, folio 115, que ratifica declaración adelantada el 11 de julio de 2013, en el mismo proceso, Cuaderno 2, folios 47-49. Inspección judicial adelantada por la UIA. Informe 20192000113023 de 22 de abril de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

632 "*(…) para los otros tres fallecidos, tenemos igualmente la presencia en todos ellos de heridas ocurridas en posiciones aptas para el combate, (…). Una de las víctimas presenta disparos a corta distancia evidenciada por tatuaje, en la realización de estos disparos en segundo momento, posterior a la caída secundaria a las lesiones iniciales*". Informe de Análisis de Comportamiento Criminal, 30 de octubre de 2009, Proceso 9005, C2, folio 24. Citar inspección

633 "*RESULTADOS FUE DADO DE BAJA UN BANDOLERO PERTENENCIENTE A LAS FARC*". Informe de patrullaje suscrito por Lora Cabrales el 6 de noviembre de 2003 con ocasión de la Orden de Operaciones Fragmentaria Odín No. 120-A. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

634 Conforme confesó Lora Cabrales: "*las FARC (…) días anteriores habían incinerado un bus en la carretera que conduce de Codazzi a Becerril (…). Nosotros alcanzamos a tener un combate con ellos… de pronto el día posterior… días posteriores a la incineración de este vehículo ¿por qué? porque pretendían hacer lo mismo (…) nosotros nos ocultamos en un sitio y cuando venía saliendo tuvimos un combate, un combate legal con ellos, hubo intercambio de disparos y todo… Nosotros no encontramos (…) cuerpos, pero al devolvernos, al hacerle el registro… después de ese combate había (…) un guerrillero que estaba herido ¿sí? A ese guerrillero lo capturamos y yo di la orden de dispararle, el guerrillero tenía su arma, no recuerdo si la tenía empuñando o el arma la encontramos muy cerca; o la tenía escondida, el hecho es… que la encontramos, el arma de este guerrillero y yo le di la orden al soldado Blanco de que le disparara"* (Conforme el listado de personal del pelotón Trueno, el soldado Blanco haría referencia al soldado profesional Wilman Blanco Guerra. carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada. Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 7 de noviembre de 2019.

635 Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.

636 Declaración jurada de Reinaldo Antonio Padilla Ruiz (alias "Palermo"), 12 de abril de 2012, radicado 8435. Documento allegado durante diligencia de versión voluntaria. Expediente Caso 03,

136	Yeiner Rafael de La Hoz Polo	15173880	301481	Soldado Profesional – SLP
137	Yeinso Andrés Fontanilla Yepes	18959461	Pendiente	soldado Regular - SLR
138	Yeris Andrés Gómez Coronel	12435551	303265	Soldado Profesional – SLP
139	Yesid Gascón Cardenas	15170935	301222	Soldado Profesional – SLP
140	Yoleidinson Beleño Zabaleta	77095400	303172	Cabo Primero – CP

Cuaderno del compareciente José de Jesús Rueda Quintero.

637 El compareciente entregó durante su versión oficio de 8 de noviembre de 2004 que la Oficina del Alto Comisionado para la Paz dirigió al director Nacional de Fiscalías, al que se adjunta un comunicado suscrito presuntamente por el Estado Mayor del Frente Mártires del Valle de Upar en el que se lee: "*El DIA 9 De septiembre del 2004, siendo las 06:00 AM retuvieron a tres presuntos miembros de las autodefensas de nuestro frente: DANIEL BLATAZAR ROPERO, RONAL BLANQUISETH CANON Y RAFAEL PUERTA (…), posteriormente fueron asesinados (…) nuestros hombres (…) se entregaron voluntariamente sin oponer resistencia, posteriormente fueron asesinados a sangre fría en total estado de indefensión".* Documento aportado durante diligencia de versión voluntaria. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente José de Jesús Rueda Quintero.

638 Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.

639 Versión voluntaria del compareciente Arley Aguirre Solano, 28 de noviembre de 2018. No obstante lo dicho por el compareciente, las víctimas fueron presentadas como integrantes de las FARC, por parte del comandante de Bombarda 1, Wilson Benítez Benítez. Relación de personal destacado. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

640 Información suministrada por la juez 21 de instrucción penal militar. Oficio 716 de 14 de julio de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

641 Versión voluntaria del compareciente Arley Aguirre Solano, 28 de noviembre de 2018.

642 Actas de diligencia de inspección judicial 019 y 020 de 15 de abril de 2005. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

643 Juzgado tercero Penal del Circuito de Valledupar. Sentencia anticipada del 31 de julio de 2014, Rad. 8435, Pág. 6. En este mismo sentido, la Fiscalía General de la Nación señaló que se implementaron "*Incentivos (e.g: felicitaciones, permisos) como las presiones con el fin de obtener más resultados dentro de la institución castrense*" y que "*se transmitían desde niveles más altos del Ejército Nacional"* Fiscalía General de la Nación. Informe 5, pág. 94. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

644 Informe *Y Volveremos a cantar*. Numeral 2.4.15, págs. 63 y ss. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

645 Se entiende por beneficios todo tipo de prerrogativas como los permisos, felicitaciones y entrega de recursos económicos, que, si bien se encontraban previstas como parte de las estrategias de los superiores para el reconocimiento del buen desempeño, fueron utilizadas para aumentar los resultados operacionales entendidos como bajas.

646 En el caso del homicidio de Uriel Evangelista Arias ($_{23}$) el soldado Valencia Córdoba quien le disparó, recibió una recompensa que se ofrecía por su captura o neutralización. Al respecto aceptó ante esta Sala: "*a mí sí, por ese resultado, sí me dieron un millón de pesos (…) ni el millón (…) como novecientos y algo*". Versión voluntaria del compareciente Victoriano Valencia Córdoba. 6 de febrero de 2019. Por ese hecho, el entonces comandante de Zarpazo, Álvarez Mejía, fue condecorado por la Alcaldía de Valledupar. Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía. 18 de marzo de 2019.

647 Por su parte, se entienden presiones como el resultado de la aplicación de mecanismos legales y extralegales, por medio de los cuales dichos resultados de muertes en combate debían ser conseguidos, so pena de una consecuencia negativa en caso de no alcanzarse.

648 El Informe No. 5 de la Fiscalía señaló que "*A la par con la ejecución de la Pndsd* [Política nacional de seguridad democrática]*, en el Ejército Nacional se priorizaban las bajas en combate por encima de otro tipo de resultados operacionales, como las capturas o las desmovilizaciones".* Fiscalía General de la Nación. Informe 5, pág. 21. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

649 Artículo 20 del Decreto 1797 y artículo 21 de la Ley 836 de 2003, que derogó el Decreto 1797.

650 Artículo 34 del Decreto 1797 de 2000, posteriormente incorporada en el artículo 36 de la Ley 836 de 2003.

651 Entre las felicitaciones están: (i) felicitación privada verbal o escrita que en el Decreto 1797 contemplaba un permiso de hasta tres días que amplió la Ley 836 a cinco. (ii) felicitación pública que debe incluirse en la orden del día y leerse en público, con la que debía concederse un permiso, según

ANEXO II
Comparecientes de la Fuerza Pública convocados a rendir versión por hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate entre enero de 2002 y julio de 2005 en el Batallón La Popa

La Sala convocó a versión voluntaria a 61 personas, entre ellas dos (2) comandantes de batallón, dos (2) responsables de la sección de inteligencia, cuatro (4) responsables de la sección de operaciones, cinco (5) comandantes de batería, 22 comandantes de pelotón. El 27,8% (17) de los convocados eran soldados regulares y profesionales para el momento de ocurrencia de los hechos; el 39,3% (24) suboficiales; el 18% (11)

el Decreto 1797 de hasta 5 días, ampliado a 10 por la Ley 836. (iii) felicitación pública otorgada por los comandos de Fuerza o sus superiores, que se lee en una formación especial ante el personal de la unidad e incluía un permiso de hasta 10 días en el Decreto 1797, aumentado a 15 en la Ley 836.

[652] En esta providencia también se le denominará medalla de orden público.

[653] Esta normativa está desarrollada por circulares, directivas y planes que hacen explícita la relación entre beneficios (como permisos) y otros estímulos y las bajas en combate, entre otros resultados operacionales. De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Defensa, en materia de condecoraciones se encuentran: la Circular No. 62162-/CE-JEDPE-CO122, Directiva Permanentes No. 0157 de 2007 y Directiva Permanente No. 0142 de 2008. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

[654] Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

[655] La unidad fundamental es la compañía, el escuadrón o la batería, denominación que recibe según pertenezca a un batallón de infantería, caballería o artillería.

[656] Se trata de Alfredo Antonio Hernández Polo, Willington Baena Ortiz y Nelson Enrique Romo Romero (19), Evelio Vaca Pérez (25), Ramón Enrique Cárdenas Soto (37), Joaquín Felipe Contreras Romero (42), Alberto Edwin Meza Viana y David Rubio (51) Martín Villazón Ochoa (53), Víctor Enrique Carpintero Manjarrez (57), Yobani Quintero Donado y Rafael Mario Bernal Real (60), Álvaro Adolfo Piña Londoño, Carlos Carmona y un hombre sin identificar (64) y Gustavo José Púa Ortiz y Ariel Enrique Marín Urrutia (70) y tres hombres no identificados (59) (63) y (65).

[657] Esta Sala encontró anotaciones en el folio de vida de Mejía Gutiérrez en las que se resaltaban sus resultados operacionales y en donde se refleja la comparación que se hacía entre años y unidades del Ejército, situación que no fue ajena a Figueroa Suárez. Por ejemplo, el 29 de agosto de 2003 el entonces coronel Juan Pablo Rodríguez Barragán, comandante del CO7, felicita a Mejía Gutiérrez por su "*excelente profesionalismo, mostrado en la conducción de operaciones ofensivas en su jurisdicción en lo que va corrido del presente año al superar los resultados del año 2002; contribuyendo con esto a que la Primera División del Ejército Nacional marche en estos momentos a la vanguardia en cuanto a resultados operacionales se refiere*". Folio de vida del compareciente, Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[658] *"(…) en esos batallones* [refiriéndose a las unidades en las que estuvo antes de llegar al Bapop]*, todo fue como debería ser, siempre el normal proceder (…) no hubo nada relevante fuera de lo común como para tenerlo presente a diferencia del Batallón La Popa. Aquí desafortunadamente por sinergia, por hechos que ocurrieron desde años atrás (…) comenzaron las tropas a seguir un patrón que ya les habían infundado en ese entonces, como un modus operandi que les habían inculcado erróneamente*". Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018. Rueda Quintero hace referencia a "*una dinámica*" o "*una forma de hacer las operaciones"* con miras reportar bajas. Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018. En el mismo sentido Burgos Suárez destaca que ya tenían "*un procedimiento o como una forma de actuar (…)* [de] *hacer las cosas*". Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.

[659] Integrantes de diferentes pelotones coincidieron en señalar que se privilegiaban las muertes en combate, por encima de otro tipo de resultados operacionales como capturas, desmovilizaciones e incautaciones. Por ejemplo Burgos Suárez destacó: "*realmente vale mucho más un resultado operacional dado de baja que una captura ¿sí? eso… pues en ese tiempo ¿no? no sé actualmente como sea, pero para… para mí era más importante dar una baja que una captura ¿por qué una baja? porque pues… realmente; primero, pues… aumentaban los índices de resultados operacionales ¿sí? de bajas, segundo porque… por llevar el… el récord de los resultados para las distinciones (…) lo de la gris que se le llama, la condecoración, de lo del viaje al Sinaí, ¿sí? Entonces en ese momento valía más una baja que una captura*". En similar sentido, Lora Cabrales al ser preguntado porque asesinó a las víctimas que eran señaladas de cometer actos ilegales señaló: "*supongo que (…) en ese entonces era más… de pronto… o de mayor valor una baja, que un capturado*". Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 7 de noviembre de 2019.

[660] Según Gómez Coronel había "[p]*resión (…) por el comandante de batallón que, en ese entonces, el que no diera resultados no ascendía y no tenía prebendas como para el exterior o para aviación, o para*

subtenientes y tenientes, y 14,9% (9) mayores y tenientes coroneles, como se muestra a continuación:

	Nombre	Identificación	Rango al momento de los hechos	Rol en la unidad	Convocatoria	
					Presencial/ Virtual	Escrita
1	Abel Domingo Salcedo Jiménez	77176724	Soldado Profesional – SLP	Integrante grupo especial Trueno	X	
2	Alex José Mercado Sierra	18956874	Soldado Profesional – SLP	Integrante de varios pelotones	X	
3	Alexander Escalante Cabarcas	73181713	Sargento Segundo – SS	Comandante de escuadra		X
4	Analdo Enrique Fuentes Estrada	15172769	Soldado Regular – SLR	Adscrito al CO7	X	

premios". En las observaciones de las víctimas, éstas resaltaron cómo las versiones voluntarias de Llanos Quiñones, Gómez Naranjo, Salcedo Jiménez, Parra Ortega, Lora Cabrales y Mercado Sierra evidencian la injerencia de Mejía Gutiérrez en la ocurrencia de las bajas irregulares, a través de instigaciones que "*se proferían, principalmente, en forma de amenazas frente a los comandantes de pelotón que no hubiesen presentado resultados operacionales*". Observaciones de las víctimas presentadas el 1 de octubre de 2019, Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[661] Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 28 de enero de 2019. En sentido similar Rueda Quintero afirmó que Figueroa Suárez ejercía "*una presión constante para que uno… pues mirara y extendiera sus… sus operaciones, obviamente nunca (…) le decían a usted «vaya y coja un civil que no tiene nada que ver con el conflicto armado, mátelo y venga y pide un permiso», nunca, pero si lo puedo asegurar; que le decían que, guerrillero que usted cogiera, no tenía que llegar vivo al batallón eso sí lo decía el comandante directo*". Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.

[662] La impresión de su estado mayor es que Figueroa Suárez se mantenía permanentemente en contacto con las unidades en el área de operaciones. "*El Coronel Figueroa era muy complejo* (…) *ese coronel no dormía, no dormía, mantenía en la oficina, mantenía por fuera de la unidad, visitaba a las unidades*". Versión voluntaria del compareciente Mauricio José Zabala Cardona, 27 de febrero de 2020.

[663] Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 28 de enero de 2019.

[664] "*Para ese entonces desafortunadamente el comandante del Comando Conjunto Caribe o el comando de la división era mi general Mario Montoya Uribe y lo digo desafortunadamente pues porque él es en parte responsable directa o indirectamente (…) de todo lo que sucedió en esa región porque como es de conocimiento y es cierto, él vía radial y en programas radiales (…) pedía cuotas de sangre, pedía ríos de sangre, nunca pedía capturados, nunca pedía retenidos, él pedía era sangre y esa presión (…) ejercía con todos sus comandantes de batallones (…). Los coroneles tenían que decir: «mi general me comprometo a 5, 10 (…)», el que le decía una, era tratado mal (…) esta misma presión la ejercía el teniente coronel Figueroa en los programas de radio que nos hacía".* Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.

[665] El soldado Eduardo Julio Mendoza señaló al respecto lo siguiente: "*Comandante del Batallón Cr. MEJIA, subcomandante o S2 My. GOMEZ y S3 de operaciones My. REY. Esos de ese periodo y en los que vinieron fueron también participes de todas clases de presiones a sus subalternos, las presiones eran para dar resultados en las operaciones (…) siempre pedían por el ultimo que eran muertes en combate, solo se reflejaba en eso porque capturas no servían o no contaban como resultado, solo se contaban las muertes como resultados y eso lo exigían los comandantes de batallón hasta los ejecutivos o segundos comandantes, hasta el S3 de operaciones*". Versión voluntaria escrita del compareciente Eduardo Julio Mendoza, 18 de septiembre de 2019. De acuerdo por lo determinado por la Sala, el compareciente se refiere, en su orden, a los señores Mejía Gutiérrez, Gómez Naranjo y a Óscar Reinaldo Rey Linares. En el mismo sentido se pronunciaron Clausen Muñoz (versión voluntaria del 7 de febrero de 2019), Burgos Suárez (versión voluntaria del 31 de octubre de 2018) y Mercado Sierra (versión voluntaria del 29 de noviembre de 2018).

[666] De acuerdo con Orejarena Arenas, Gutiérrez Salen no solo presionaba por el reporte de bajas en combate, sino que al menos en una oportunidad habría coordinado directamente a través del soldado Soto Sepúlveda la muerte de un hombre no identificado (63) en febrero de 2005. Versión voluntaria del compareciente Víctor Orejarena Arenas, 28 de septiembre de 2020.

[667] De acuerdo con Medina Bayona, Figueroa Suárez hacía constantes llamados a la obtención de bajas y le habría dicho "*hermano si usted no da esas bajas, me veo en la obligación de darlo de baja por su capacidad psicotécnica, capacidad total porque usted no sirve para esto, aquí vinimos a combatir, aquí vinimos a pelear, aquí vinimos a dar bajas, aquí usted es comandante, aquí usted es combatiente*". Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 28 de enero de 2019.

[668] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[669] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[670] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018. En el mismo sentido se pronunció el soldado Gómez Coronel, quien señaló que en la primera operación en

	Nombre	Identificación	Rango al momento de los hechos	Rol en la unidad	Convocatoria	
					Presencial/ Virtual	Escrita
5	Arley Aguirre Solano	8509757	Soldado Profesional – SLP	Integrante grupo especial Zarpazo	X	
6	Augusto Cesar Jiménez Zambrano	72199909	Soldado Profesional – SLP	Integrante grupo especial Trueno	X	
7	Boris Alejandro Serna Mosquera	11805734	Cabo Primero – CP	Comandante de escuadra	X	
8	Carlos Andrés Lora Cabrales	78753477	Teniente-TE	Comandante de batería y comandante grupo especial Trueno	X	
9	Carlos Andrés Vergara	3415057	Teniente-TE	Comandante de	X	

la que disparó contra una de las víctimas de estos hechos, lo hizo por la orden que recibió del mayor Ruiz Mahecha, razón por la cual, en vez de prestarle los auxilios a la víctima que había sido herida en combate, disparó contra su humanidad. Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 19 de diciembre de 2018.

[671] Versión voluntaria del compareciente Alex José Mercado Sierra, 29 de noviembre de 2019.

[672] Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.

[673] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.

[674] Baluarte correspondería al indicativo del Batallón La Popa, de acuerdo con la anotación en el libro de programa del comandante del CO7 el 14 de febrero de 2004, recaudado en inspección al archivo de operaciones de la Décima Brigada Blindada. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[675] Fiscalía 67 Especializada UNDH. Radicado 8999, Cuaderno original No. 1, folio, 284. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[676] Libro de Programas del Comandante, inspección archivo de operaciones del Batallón La Popa. Folios 20-21, 38-39, 43, 54. 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[677] "*Yo lo que puedo decir es que en los programas radiales se insistía mucho en dar bajas, era un tema de todos los días y los que dábamos bajas de cierta manera éramos los mejores, felicitaciones y estímulos en público".* Ampliación de versión voluntaria por escrito del compareciente Cesar Augusto Mosquera Guerrero, 29 de julio de 2020.

[678] Medina Bayona señaló "*la presión por resultados básicamente fue la misma política con la diferencia que la presión del Coronel Figueroa era mayor (…) nos convocaba en el batallón, nos sacaba del área de operaciones, nos coloca un acta sobre la mesa y nos decía bueno hermanos (…) tantas bajas, ahí está el compromiso por trimestres, por semestres (…) la primera acta empezó en (…) enero 2004 y la segunda sería para junio o julio del 2004*". Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 28 de enero de 2019.

[679] Se requerían resultados por igual a pelotones de soldados profesionales y a pelotones de soldados regulares que estaban prestando su servicio militar obligatorio, sin tener en cuenta las diferencias en entrenamiento y las funciones asignadas en materia operacional, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 48 de 1993 que regulaba la prestación del servicio militar.

[680] Esta Sala encontró anotaciones en el folio de vida de Figueroa Suárez que dan cuenta de la existencia de un ranking de unidades tácticas del Ejército Nacional, evaluado a partir de los resultados operacionales obtenidos. Así, el 5 de julio de 2005 se lee una felicitación suscrita por Hernán Giraldo Restrepo, entonces comandante de la Décima Brigada, en la que se destaca la labor de Figueroa Suárez y el hecho que "[l]*a Unidad Táctica hasta la fecha de su traslado ocupaba el segundo lugar de resultados operacionales con respecto a todas las Unidades Tácticas de nuestro Ejército*". Folio de vida del compareciente, Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[681] En ese sentido se pronunciaron comparecientes como Yeris Andrés Gómez Coronel y Cristian Vicente Estepa Chaparro.

[682] Los comparecientes explicaron a la Sala que cuando la tropa estaba destacada en el terreno, usualmente se realizaban dos programas radiales, al menos uno en la mañana y otro en la tarde, en los cuales, de un lado, el pelotón debía informar su ubicación y, por otro, los resultados obtenidos.

[683] De acuerdo con Medina Bayona, Figueroa Suárez "*hacía un seguimiento diario a las (…) tropas y a las operaciones (…) todos los días tomaba contacto con las tropas de dos, tres veces (…) entonces precisamente mediante sus programas radiales, él decía: «bueno hermano usted aquí…» o lo llamaba a uno por teléfono «(…) Aquí usted tiene para el primer trimestre tres bajas, capturas» Pero obviamente hacía énfasis en las bajas (…) «¿qué va a hacer hermano? ¿qué va a hacer? Necesito que me cumpla el compromiso» (…) «¿qué hubo? muévase (…) sino ¿para qué se comprometió conmigo? o si no ¿para qué me firmó eso? sino ¿para qué colocó resultados?» o sea (…) era como la presión, ahí venía lo más terrible*". Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 28 de enero de 2019.

[684] Versión voluntaria del compareciente José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020.

[685] Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.

[686] Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos, 31 de octubre de 2018.

	Nombre	Identificación	Rango al momento de los hechos	Rol en la unidad	Convocatoria	
					Presencial/ Virtual	Escrita
	Mejía			pelotón		
10	Carlos Yobany Medina Bayona	79841654	Teniente-TE	Comandante de batería y de pelotón	X	
11	Cesar Augusto Mosquera Guerrero	71796404	Cabo Tercero – C3	Comandante de Escuadra		X
12	Cristian Estepa Chaparro	74082260	Cabo Primero – CP	Comandante de Escuadra		X
13	Deibis Páez Triana	18958036	Soldado Regular – SLR	Integrante del Batallón La Popa	X	
14	Diego Joaquín Rosero Rosero	87491441	Sargento Segundo – SS	Comandante Equipo EXDE agregado		X

687 Este hecho fue investigado por la Fiscalía 65 Especializada UNDH en el radicado 8981 en el cual Burgos Suárez aceptó su responsabilidad y se acogió a sentencia anticipada.
688 Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos, 31 de octubre de 2018.
689 Versión voluntaria por escrito del compareciente Pedro Cubillos, 30 de noviembre de 2019.
690 Alude a la muerte de Jhon Jader Escorcia Bonett, Carlos Alberto Castro Aguirre, Esnel Matute Ibáñez, Wilson Darío Ruíz Arboleda y Luis Javier Molina Gutiérrez (52), que se describió en el primer patrón.
691 "(…) *más o menos, los primeros días de octubre creería yo, (…) otra vez empieza el mismo (…) sonsonete, (…) que mire, que no se van a quedar con eso, que los programas, (…) que nos toca buscar los resultados (…) que busque (…) los resultados (…) y recalcaba siempre entonces: «recuerden (…) que por una… por una neutralización en operaciones es una semana, por dos son dos semanas»".* Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 17 de diciembre de 2018.
692 Se refiere al Cabo Primero para ese entonces, Luis Carlos Morales Orejuela.
693 Para ejecutar a las víctimas se habría ofrecido el soldado Jhony Enrique Carmona Aragón.
694 Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.
695 En particular, hizo referencia a la muerte de Alberto Edwin Meza Viana y David Rubio (51) en junio de 2004.
696 Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.
697 Versión voluntaria del compareciente Ramón Demetrio Barraza Muñoz, 15 de octubre de 2019.
698 Versión voluntaria del compareciente Alex José Mercado Sierra, 29 de noviembre de 2019.
699 "*Ese es el error (…) por el que hoy muchos pagamos, muchos soldados pagamos, estuvimos en ocasiones como yo, estuve casi 8 años preso sin ni siquiera haber disparado (…) ni haber dicho «hay que matar este señor» (…) es que eran épocas difíciles doctor, eran épocas donde… donde el que se ponía denunciar podía perder la vida, porque… porque eran épocas donde estaban los paramilitares (…) en lo personal (…) no lo hice por miedo y pagué el error (…) por no ser capaz de decir «oiga, esto está mal hecho» y denuncio esto*". Versión voluntaria del compareciente Arley Aguirre Solano, 28 de noviembre de 2018.
700 Versión voluntaria escrita del compareciente Cristian Vicente Estepa Chaparro, 29 de octubre de 2019.
701 Versión voluntaria del compareciente Harold Enrique Clausen Muñoz, 7 de febrero de 2019.
702 Versión voluntaria del compareciente Luis Carlos Pacheco Bolaños, 28 de noviembre de 2018.
703 Esta Sala solicitó al Comando Conjunto Estratégico de Transición de las Fuerzas Militares la información de planes de bienestar, entre otros, del Batallón La Popa. Frente al particular, la Décima Brigada Blindada respondió que no se encontró información de planes de bienestar en los archivos del batallón La Popa, mediante oficio de 7 de marzo de 2020, con radicado No. 2020610001678553. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.
704 En las órdenes del día del batallón que fueron objeto de inspección por esta Sala, se encontraron varias anotaciones que hacían referencia a la entrega de este dinero a las tropas cuando salían a permiso "*por concepto de devolución de alimentación*".
705 Gómez Naranjo manifestó que la destinación de ese recurso era específica y, por lo tanto, tenía que ser entregada a los soldados si no iban a alimentarse en el batallón. Al respecto indicó: "*el parte diario de los soldados que debe alimentar el batallón. En razón a ese parte se parte, se consumen esos dineros de acuerdo al número de personal que va a comer. Si tenemos un personal de soldados en permiso pues (esos soldados) ese dinero yo no lo puedo invertir en comida (ese dinero) pero vienen destinados para los soldados. Entonces ese soldado se le hacía a ellos una figura que era legal y legal hoy en día todavía y que se hace cuando los soldados salen de permiso que darles la devolución de alimentación*". Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.
706 "(…) *lo establecido para esa época por el comando del ejército mediante directiva de bienestar de personal era que por cada cuatro meses que estuviera en el área operaciones continuas las tropas, salían a descansar un mes".* Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

	Nombre	Identificación	Rango al momento de los hechos	Rol en la unidad	Convocatoria	
					Presencial/ Virtual	Escrita
15	Eduardo Julio Mendoza	18956238	Sargento Segundo – SS	Comandante de pelotón		X
16	Eduart Gustavo Álvarez Mejía	79714995	Subteniente-ST	Comandante de pelotón	X	
17	Efraín Andrade Perea	82382592	Sargento Primero - SP	Suboficial de inteligencia y funcionario del S2	X	
18	Elkin Leonardo Burgos Suárez	80723744	Subteniente-ST	Comandante de pelotón	X	
19	Elkin Rojas	91158588	Cabo Tercero - C3	Comandante de Escuadra	X	
20	Esteban Guerra Paternina	92539303	Teniente – TE	Comandante de pelotón	X	

[707] "*(…) por ley, sí se le iban a dar 10 días de permiso a un soldado o a una unidad, la comida para esos hombres sigue llegando, su estancia diaria (…). Esa partida diaria del soldado, si se iba con un mes de permiso, se le tenía que reintegrar el dinero mediante unas planillas, fuera unidad completa o fuera un solo soldado".* Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

[708] Gómez Naranjo señaló "*Al soldado le llega una partida para su alimentación mensual. Si el soldado se va de permiso 15 o 20 días en un mes, ese dinero que llega para esa partida debe ser devuelto al soldado. Yo no puedo emplear ese dinero en otro rubro*". Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[709] Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

[710] Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 16 de enero de 2020.

[711] *"(…) jamás ofrecí (…) estímulo por ese tipo de resultado de los hombres"*. Versión voluntaria de Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

[712] "*Sí tengo conocimiento y puedo dar fe de que por parte del comandante del batallón sí se daban unos permisos especiales a los soldados y a las unidades que presentaban resultados. Como le dije anteriormente, no todas las operaciones del batallón fueron ilegítimas, hubo operaciones legítimas*". Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[713] En ese sentido Vergara Mejía explicó a esta Sala que el primer permiso que obtuvo en el batallón fue cuando llevaba casi seis meses en el área: "*mi primer permiso en el Batallón La Popa que creo debe estar escrito por jefatura de personal fue noviembre del año 2004, o sea, ni siquiera 3 meses después de haber hecho presentación, casi 6 meses después de haberlo hecho (…) yo no había producido ningún resultado operacional pero yo como ya tenía el tiempo debían dejarme ir a descansar".* Versión voluntaria de Carlos Andrés Vergara Mejía. 11 de febrero de 2018.

[714] Versión voluntaria de Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.

[715] Esto resulta coincidente con lo dicho respecto de la duración de los permisos durante su comandancia, por Mejía Gutiérrez, quien puntualizó a esta Sala *"Sí era muy generoso en los permisos, supremamente generoso, no por resultados, por tiempo en el área de operaciones. Yo tenía hombres que miraban en el cerro de Alguacil en la Sierra Nevada cuatro meses, los sacaba un mes. Si algún soldado me decía: «a mi Coronel no me alcanza el mes», 8 días más váyase, lo que necesite (…)*". Versión voluntaria de Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

[716] Versión voluntaria de Victoriano Valencia Córdoba, 6 de febrero de 2019.

[717] "(…) *cuando yo llegué a ser orgánico del Batallón La Popa, el permiso era cada tres meses 15 días hubiese o no hubiese resultados operacionales, o sea el permiso lo dan por tiempo no por resultados*". Versión voluntaria de Carlos Andrés Vergara Mejía. 11 de febrero de 2018. A ese mismo término se refirió Burgos Suárez ante la JPO.

[718] Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 28 de enero de 2019.

[719] Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 28 de enero de 2019.

[720] Conforme Orejarena Arenas "*eso era los soldados diciéndole a uno «mire, sí ve, así es que se sale a permiso» [refiriéndose a la obtención de bajas] y (…) lo van metiendo a uno como en ese rol, de que esa es la única forma de salir a permiso*". Versión voluntaria del compareciente Víctor Orejarena Arenas, 28 de septiembre de 2020.

[721] Versión voluntaria de José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020.

[722] Así, por ejemplo, Vergara Mejía y sus hombres recibieron más días de permiso que les fueron sumados a los días regulares, luego de haber presentado como baja en combate la muerte de muerte de Roberto Henry Tager Bolívar, Cristian Camilo Santiago Redondo y Deivis de Jesús Pacheco Hernández (68) en abril de 2005. "*Cumplido el tiempo para el permiso, voy al batallón, organizo la contraguerrilla, nos dan el permiso (…) Me agregaron como 3, 4 días. Creo que me dieron 19, 20 días de permiso para esa oportunidad".* Versión voluntaria de Carlos Andrés Vergara Mejía. 11 de febrero de 2018.

[723] Versión voluntaria de Carlos Andrés Vergara Mejía, 11 de febrero de 2018.

[724] Versión voluntaria de Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.

[725] Versión voluntaria del compareciente Víctor Orejarena Arenas, 28 de septiembre de 2020.

[726] Fiscalía 65 Especializada UNDH-DIH, Resolución que profiere medida de aseguramiento en contra

	Nombre	Identificación	Rango al momento de los hechos	Rol en la unidad	Convocatoria	
					Presencial/ Virtual	Escrita
21	Guillermo Gutiérrez Riveros	16858371	Mayor – MY	Comandante de batería y oficial de operaciones	X	
22	Harold Enrique Clausen Muñoz	3747933	Soldado Profesional – SLP	Integrante grupo especial Zarpazo	X	
23	Heber Hernán Gómez Naranjo	9533755	Mayor – MY	Oficial de operaciones y jefe de estado mayor	X	
24	Jaime Blanco Cantillo	5135168	Soldado Profesional – SLP	Integrante Albardón	X	
25	Jaime Buenahora Galvis	13510865	Teniente –TE	Comandante de batería y	X	

de Luis Carlos Pacheco Bolaños, Luis Carlos Maestre Montero y Pedro Andrés Cubillos Bolívar. Radicado 8981, 6 de julio de 2017.

[727] En lugar del permiso, las órdenes que recibieron los hombres de Dinamarca fueron de trasladarse a San José de Oriente, ante lo cual los soldados demostraron su insatisfacción. Según indicó Burgos Suárez a esta Sala, los soldados le habrían expresado lo siguiente: *"*[m]*i teniente, nosotros no queremos patrullar más, todo este tiempo hemos andado, no nos han dado permiso, nos van a mamar gallo con nuestro permiso, entonces nosotros necesitamos salir a descansar".* Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 5 de abril de 2019

[728] Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.

[729] Según Burgos Suárez "[e]*so se hacía con el propósito de tener descanso ya que normalmente cuando una contraguerrilla daba un resultado operacional nos daban un descanso de 15 días aproximadamente".* Fiscalía 65 Especializada UNDH-DIH, diligencia de indagatoria Elkin Burgos, radicado 8981, cuaderno 3, folio 4.

[730] El soldado Clausen señaló que "*el que diera más resultados salía de permiso, esa era la competencia que había*" que llegaban hasta 20 días. Versión voluntaria del compareciente Harold Enrique Clausen, 7 de febrero de 2019.

[731] Versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda, 30 de agosto de 2019.

[732] Versión voluntaria del compareciente Víctor Orejarena Arenas, 28 de septiembre de 2020.

[733] Según Mejía Gutiérrez, durante su comandancia nunca pagó "*una recompensa por información ni por ningún otro asunto (…). Básicamente, el programa de recompensas por información y eso, era manejado directamente por el Comando Operativo. Nunca tuve ni acceso ni la oportunidad a un pago de recompensas*". Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

[734] "*Puedo decir que los muertos en combates se pagaban, por ejemplo, si la baja era con fusil daban un millón, con arma corta quinientos mil pesos y el pelotón salía con permiso".* Ampliación de versión voluntaria por escrito del compareciente Cesar Augusto Mosquera Guerrero, 29 de julio de 2020.

[735] Versión voluntaria del compareciente José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020.

[736] Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 16 de enero de 2020.

[737] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[738] Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.

[739]Versión voluntaria del compareciente José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020.

[740] De acuerdo con Gómez Naranjo, este tipo de actividades servía para "*alimentar el ego de ese comandante que llegaba con sus tropas y que había participado, algunos en operaciones ilegales otros en operaciones de las cuales yo no puedo dar fe si fueron ilegales o no*". Versión voluntaria de Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[741] Como fue el caso de Lora Cabrales, quien gracias a los resultados operacionales que reportó al mando del grupo especial Trueno fue puesto como ejemplo para los demás comandantes de pelotón y quien, al terminar su período en el Batallón La Popa fue trasladado a la Escuela Militar de Cadetes donde fungió como instructor. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[742] "(…) *los que iban realmente al Sinaí eran los que daban resultados operacionales (…)".* Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018. Quejada Quejada, comandante de Zarpazo y Soto Sepúlveda (sección E.ii.m.), fueron incluidos en dicho listado y, efectivamente trasladado al Sinaí.

[743]"(…) *en lo que tiene que ver con resultados operacionales si se hacía un reconocimiento especial por parte del comandante del batallón y la orden de él era que un pelotón que diera resultados operacionales, pues se le hacía un asado*". Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[744] "(…) *aproximadamente a las 6 de la mañana llegó el comandante del batallón La Popa, coronel FIGUEROA y recogió los cuerpos nos dejó cajas de arroz chino y unos radios de comunicación".* Versión voluntaria por escrito del compareciente Pedro Cubillos, 30 de noviembre de 2019.

[745] "*En este caso el comandante del batallón estuvo llevándonos una hamburguesa y una coca cola ese 27 de abril por la tarde al lugar de los hechos. Nos felicitó de manera verbal (…) nos saludó, la felicitación verbal, lo del cuento, «¿cuándo le toca el permiso?», «en mayo mi coronel» «listo, nos vemos en mayo». Cumplido el tiempo para el permiso, voy al batallón, organizo la contraguerrilla, nos*

	Nombre	Identificación	Rango al momento de los hechos	Rol en la unidad	Convocatoria	
					Presencial/ Virtual	Escrita
				comandante de pelotón		
26	Jairo Andrés Cañaveral Cano	92545469	Sargento Segundo – SS	Comandante de escuadra	X[2071]	
27	Jorgy Gregorio Castellón Romero	77181893	Soldado Profesional – SLP	Integrante grupo especial Trueno	X	
28	José de Jesús Rueda Quintero	91283995	Sargento Viceprimero – SV	Comandante de pelotón	X	
29	José Emiliano Moreno Trigos	72257420	Subteniente – ST	Comandante de pelotón	X	
30	José Pérez Camacho	7218928	Sargento Mayor – SM	Comandante de pelotón		X
3	Juan Carlos Soto Sepúlveda	92521344	Soldado	Integrante de	X	

dan el permiso (…) Me agregaron como 3, 4 días. Creo que me dieron 19, 20 días de permiso para esa oportunidad". Versión voluntaria de Carlos Andrés Vergara Mejía. 11 de febrero de 2018.

[746] Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 28 de agosto de 2018. Esto resulta coincidente con lo indicado por Gómez Naranjo a esta Sala. Según dijo "*a algún pelotón creo que alguna vez se le hizo como una especie de calle de honor, eso fue como en el 2002 en las primeras bajas que se dieron, creo que alguna vez se repitió también con otro pelotón*". Versión voluntaria de Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[747] Oficio No. 3950/BR2-BAPOP-S-1-118 de 9 de noviembre de 2002 suscrito por Hernán Mejía Gutiérrez. Expediente 3834A Fiscalía, cuaderno 1, pág. 153. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[748] El mismo que años después presentó una queja ante la Defensoría del Pueblo en la señaló que durante su tiempo en el Batallón la Popa "*observó muchas irregularidades en la institución, tales como la masacre ocurrida en el 2002 en la Hacienda El Socorro, jurisdicción de Bosconia, donde el ejército dio de baja a 19 personas que eran paramilitares y las pasaron como miembros del ELN. El grupo especial elite El Zarpazo al mando del sargento Quejada Quejada y el Mayor Ruiz Mahecha José Pastor, pero quien dio la orden de dar de baja fue el teniente coronel Hernán Mejía*". Queja 060900314-03. Expediente 3834A Fiscalía, cuaderno 3, pág. 274. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[749] De acuerdo con la hoja de vida remitida por el Comando de Personal del Ejército, el señor Quejada Quejada, se desempeñó como comandante de pelotón en el Batallón Colombia entre el 27 de febrero de 2003 y el 30 de junio de 2003. Cuaderno Hojas de Vida 5, folio 2, pág. 68. Ver también la versión voluntaria del compareciente Alex José Mercado Sierra, 29 de noviembre de 2018, donde se señala el envío de comandantes al extranjero.

[750] Fiscalía 65 Especializada UNDH-DIH, diligencia de indagatoria Elkin Burgos, radicado 8981, cuaderno 3 folio 8. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[751] "(…) *en El Batallón La Popa me gané una medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público por bajas y por el restablecimiento del orden público del Cesar*". Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales. 10 de septiembre de 2018. Efectivamente según su folio de vida, Lora Cabrales recibió dicha distinción el 14 de octubre de 2003. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[752] De acuerdo con su folio de vida, habría recibido la medalla de servicios distinguidos por orden público el 1 de marzo de 2006. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[753] De acuerdo con su folio de vida, habría recibido la medalla de servicios distinguidos por orden público el 1 de marzo de 2006. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[754] Según su hoja de vida, recibió la medalla de servicios distinguidos de orden público el 19 de mayo de 2003. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[755] Habría recibido por cuarta vez esta distinción en el mes de marzo de 2004. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[756] Recibió una medalla de orden público mientras estuvo en el batallón en febrero de 2005 y otra en marzo de 2006. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[757] Se trató de Alfredo Antonio Hernández Polo, Willington Baena Ortiz y Nelson Enrique Romo Romero (19), Evelio Vaca Pérez (25), Ramón Enrique Cárdenas Soto (37) y Joaquín Felipe Contreras Romero (42).

[758] Se tuvo en cuenta, por ejemplo, la ausencia de documentos de identificación de las víctimas como ocurrió con Joaquín Felipe Contreras Romero (42) o que las víctimas portaran armas como Alfredo Antonio Hernández Polo, Willington Baena Ortiz y Nelson Enrique Romo Romero (19), o que se encontraran en lugares próximos a donde se hubieren librado combates, tal como ocurrió con Evelio Vaca (25).

[759] Tribunal Superior de Valledupar, Sentencia de Segunda Instancia, 01/09/2016. Radicación: 20001310400320160023.

[760] El informe *Y volveremos a cantar* trae como referencia una carta "*con más de dos mil firmas de los pobladores del municipio de la Paz (Cesar), quienes confirman que las víctimas se dedicaban a labores de cacería y pesca, lo cual fue confirmado por el Consejo Municipal de la Paz*" que emite sus

	Nombre	Identificación	Rango al momento de los hechos	Rol en la unidad	Convocatoria	
					Presencial/ Virtual	Escrita
1			Profesional – SLP	Albardón 3		
32	Luis Carlos Pacheco Bolaños	7572949	Soldado Profesional – SLP	Integrante pelotón Dinamarca	X	
33	Luis Fernando Ospitia Castro	74373299	Cabo Primero – CP	Comandante de escuadra		X
34	Luis Hernán Salgado Flórez	77168722	Soldado Profesional – SLP	Integrante grupo especial Trueno	X	
35	Maik Fernando Pancanchique Plata	79974414	Cabo Primero – CP	Integrante pelotón Dinamarca		X
36	Manuel Valentín Padilla Espitia	7376825	Sargento Primero - SP	Agente externo de inteligencia	X	

condolencias a la familia mediante comunicación del 31 de mayo de 2003. De igual manera, el expediente 8108 de la Fiscalía 65 UNDH contiene diferentes declaraciones de vecinos y familiares de las víctimas en este sentido. Radicado 8108, cuaderno 2, folios 174 y ss. El expediente adelantado por la JPO incluye igualmente una queja presentada por los familiares de las víctimas ante el comandante del batallón. En la queja se lee "*creemos en nuestro ejército colombiano ya que este es el cuerpo que vela por nuestra vida, honra y bienes (…), por lo tanto [sic] cabe destacar que por un grupo de desadaptados dentro de su fila [sic], no vamos a juzgar a toda la institución, pero nos hacemos la siguiente pregunta señor comandante, ¿Que, si así son todos los delincuentes y guerrilleros a los que ustedes han dado de baja, de cuantos inocentes estarán llenas las bóvedas de este país?".* Radicado 8108, cuaderno No. 1, folio 201, Carta del 3 de junio de 2003 dirigida a Publio Hernán Mejía con copia al Ministerio de Defensa, la Procuraduría General, el Defensor del Pueblo y medios de comunicación. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

[761] Versión voluntaria escrita del compareciente Maick Fernando Pacanchique Plata, 28 de octubre de 2019. Aunque Pacanchique Plata asegura que el entonces comandante del pelotón José Vicente Pérez Camacho ordenó dar muerte a las víctimas, este último atribuye toda la responsabilidad del hecho a Pacanchique Plata y asegura no haberse enterado de la ilegalidad de las muertes sino hasta años después. Según Pérez Camacho "[a] *mediados del año 2015, y estando privado de la libertad, me vine a enterar que la operación que se realizó en 25 de mayo de 2003, donde el C3, PACANCHIQUE dio de baja 3 personas, no se realizaron de acuerdo a la planeado ni a mis órdenes impartidas, sino que fue un vil crimen contra personas inocentes (…) NO participé en esa acción criminal, ya que, a pesar de ser el comandante de toda la unidad, esta se encontraba en tres sectores distintos y con un comandante directo, donde cada Comandante fue el responsable de dar órdenes a los hombres bajo su mando en cada uno*". Versión voluntaria escrita del compareciente José Vicente Pérez Camacho, 25 de noviembre de 2019.

[762] Versión voluntaria escrita del compareciente Maick Fernando Pacanchique Plata, 28 de octubre de 2019, pág. 7.

[763] Declaración de Orlando Segundo Mendoza Zuleta, amigo de las víctimas, el 30 de mayo de 2012. Fiscalía 65 Especializada de Derechos Humanos, radicado 8108, cuaderno 2, folios 174 -176.

[764] Se trató del "*primer resultado operacional*" de Burgos Suárez. Versión voluntaria compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 31 de octubre de 2018.

[765] Joaquín tenía 33 años para el momento de su muerte y llevaba dos semanas trabajando en una finca cercana a su hogar. Fiscalía 65 Especializada de DDH y DIH, 3 de enero de 2014. Radicado: 8981, Cuaderno 5, Declaración jurada de Luis Felipe Contreras Mercado el 3 de marzo de 2004, folio 73.

[766] Joaquín Contreras Romero fue retenido por la sección que comandaba el cabo Pedro Andrés Cubillos, quien se puso en contacto con Burgos Suárez para informarlo de la situación: *"no tiene cédula, no tiene papeles, viene vestido así (…) entonces ¿qué hago?".* Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez. 31 de octubre de 2018. Los testimonios de Luis Felipe Contreras Mercado, Darío Alfonso Contreras Hernández y de Rudolfo Tovar Gómez confirman la razón de la retención. Fiscalía 65 Especializada UNDH-DIH, Resolución de que profiere medida de aseguramiento contra Elkin Leonardo Burgos y Elkin Rojas, Radicado8981. 23 de diciembre de 2015, pág. 7.

[767] *"(…) yo tenía cierta presión (…) yo no había dado ningún resultado operacional, (…) a la hora del almuerzo yo los reuní a todos les dije: «Está pasando esto, esto, esto, este señor es un indocumentado (…) ¿qué hacemos, damos un resultado operacional? ¿ustedes qué dicen?» (…). Ninguno se opuso (…) entonces ahí fue cuando yo decidí informar al batallón (…) «recibí tal información que hay unos subversivos (…) hacia la parte de abajo del cañón (…)». Yo organicé la operación y yo les dije «bueno, vamos a organizar esta situación vamos a dar el resultado operacional» (…) Yo inicié con la operación en las horas de la tarde y yo empecé a avanzar (…). El soldado Murieles era el que siempre tenía sangre fría, el hombre (…) «yo lo hago o sea yo lo ejecuto», entonces todos llegamos a acordar lo mismo (…) que íbamos a simular el combate*". Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 31 de octubre de 2018.

[768] Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos. 31 de octubre de 2018.

[769] Fiscalía 65 Especializada DDHH y DIH, Rad. 8167, Cuaderno original 1. Acta de levantamiento de cadáver del 30 de julio de 2003 suscrita por el fiscal 14 seccional de Valledupar. En este documento se

	Nombre	Identificación	Rango al momento de los hechos	Rol en la unidad	Convocatoria	
					Presencial/ Virtual	Escrita
				y suboficial de inteligencia		
37	Mario Wilson Parra Ortega	98386588	Mayor – MY	Comandante de pelotón	X	
38	Miguel Alberto Arrieta Fragozo	7152027	Soldado Profesional – SLP	Integrante grupo especial Trueno	X	
39	Nelson Javier Llanos Quiñones	80217898	Subteniente – ST	Comandante de batería y comandante de pelotón	X	
40	Néstor Corredor Jiménez	91110721	Cabo Primero – CP	Comandante de escuadra	X	
4	Omar Eduardo Vaquiro	93409160	Subteniente – ST	Comandante de	X	

registró al señor Evelio Vaca como persona sin identificar, sin embargo, después se pudo establecer su identidad a partir de la declaración juramentada del 2 de agosto de 2003 de la señora Tatiana Fragozo Vega ante la URI., folios. 28-29

[770] "*Cuando dos guerrilleros ya van subiendo el corral de madera el cabo arrancó a correr para donde yo estaba y se formó digámoslo así el combate: bala por todo lado (…) arranqué a correr y empecé a disparar de frente hacia dónde estaban ellos y empezamos a disparar"* Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[771] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[772] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[773] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[774] De acuerdo con el relato que dijo Álvarez Mejía haber recibido de Diego Alejandro Ordoñez: "[N]*osotros cuando llegamos ese día ahí nos fuimos a hacer un registro a la finca y en las veredas hay unas alcantarillas (…), nosotros estábamos haciendo registro y lo encontramos a él escondido ahí él estaba escondido ahí en esa alcantarilla, entonces yo lo agarré, yo iba con Ochoa Hernández (…) yo lo agarré de un brazo y lo llevaba, Ochoa iba conmigo. Y Gómez Yeris así a una corta distancia le hizo una ráfaga y lo mató y casi nos mata al soldado Ochoa y a mí*". Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[775] Al mando del teniente Ángel Mauricio Suaza Lozada.

[776] "(…) *era agricultor, sembraba café, plátano, yuca en la misma finca de nosotros, él había tenido dos hijos, él había hecho una casita aparte en la finca*". Fiscalía 67 Especializada UNDH. Radicado 8999, Cuaderno original No. 1, folio 102. Declaración de la señora Rosa Francisca Soto Ramírez.

[777] Versión voluntaria del compareciente Harold Enrique Clausen Muñoz, 7 de febrero de 2019.

[778] Conforme relató Clausen Muñoz, Ramón Enrique estuvo en poder de la tropa un día o día y medio antes de ser asesinado. Versión voluntaria del compareciente Harold Enrique Clausen Muñoz, 7 de febrero de 2019.

[779] De acuerdo con Clausen Muñoz, el soldado Cristian Ávila Von fue quien disparó contra la víctima. Versión voluntaria del compareciente Harold Enrique Clausen Muñoz, 7 de febrero de 2019.

[780] Versión voluntaria del compareciente Harold Enrique Clausen Muñoz, 7 de febrero de 2019.

[781] Según Orejarena Arenas "*a mí me dicen: «vaya al billar» y ahí con este nombre que, no recuerdo el nombre porque yo lo apunte en un papelito, fui y lo verifiqué, le pedí la cédula y le dije que (…) fuera y se la reclamara al capitán Aldana, ya de ahí me fui a mi punto de control nuevamente donde yo me encontraba; de ahí ya los hechos que pasaron posteriormente fue entre el capitán Aldana y Albardón 1, lo que hubieran hecho ahí*". Versión voluntaria del compareciente Víctor Orejarena Arenas, 28 de septiembre de 2020.

[782] De acuerdo con el relato de testigos Ramón Enrique y un amigo se encontraban en un billar "*cuando llegó el EJÉRCITO, pidiendo documentos, recogieron todas las cédulas a los que estaban ahí, bueno después le entregaron la cédula a todos los allí presentes menos la de RAMÓN ENRIQUE, argumentando que fuera más tarde por la cédula al sitio donde estaban acantonados".* Declaración de José Noel Bayona Quintero, 30 de julio de 2013, Radicado 8999, cuaderno único, folio.149.

[783] Declaración jurada de Francisca Soto Ramírez, 9 de diciembre de 2003, Radicado 8999, cuaderno único, fl.55.

[784] Tal fue el caso David Rubio y Alberto Edwin Meza Viana (51); Martín Villazón Ochoa (53), Víctor Enrique Carpintero Manjarrez (57), Yobani Quintero Donado y Rafael Mario Bernal (60); Álvaro Adolfo Piña Londoño, Carlos Carmona y una persona sin identificar (64), Gustavo José Púa Ortiz y Ariel Enrique Marín Urrutia (69) y tres hombres más que continúan sin identificar (59), (63) y (65).

[785] De acuerdo con Orejarena Arenas (Versión voluntaria del compareciente Víctor Orejarena Arenas, 28 de septiembre de 2020) y Eduardo Julio Mendoza (Versión voluntaria escrita del compareciente Eduardo Julio Mendoza, 18 de septiembre de 2019), el soldado Soto Sepúlveda habría contactado y ubicado y trasladado a dos hombres aún no identificados que fueron asesinados por Albardón 3 entre febrero (63) y marzo de 2005 (65).

[786] Tanto Clausen Muñoz (versión voluntaria del compareciente Harold Enrique Clausen Muñoz, 7 de febrero de 2019) como Cuellar Quirá (Versión voluntaria del compareciente Víctor Adolfo Cuellar Quirá, 11 de junio de 2020) afirmaron que Mercado Sierra trasladó a Álvaro Adolfo Piña Londoño,

	Nombre	Identificación	Rango al momento de los hechos	Rol en la unidad	Convocatoria	
					Presencial/ Virtual	Escrita
1	Benítez			pelotón		
42	Omar Enrique Quintana Aguirre	72191028	Sargento Primero – SP	Comandante de pelotón		X
43	Óscar Enrique Vanegas Palmera	7152995	Soldado Profesional – SLP	Integrante grupo especial Zarpazo	X	
44	Pedro Andrés Cubillos Bolívar	93061613	Cabo Tercero – C3	Comandante de escuadra		X
45	Publio Hernán Mejía Gutiérrez	79313511	Teniente Coronel – TC	Comandante de batallón 2002-2003	X	
46	Víctor Adolfo Cuellar Quirá	6319790	Sargento Segundo – SS	Comandante de pelotón	X	
4	Victoriano Valencia Córdoba	11800815	Soldado	Integrante	X	

Carlos Carmona y un hombre sin identificar (64). Sin embargo, Mercado Sierra quien ofreció un relato confuso de estos hechos ubicándolos en el año 2003 y relacionando personal de la oficina de inteligencia que no se encontraba en la unidad para el momento de los hechos, no aceptó ante esta Jurisdicción haberlo hecho. Versión voluntaria del compareciente Alex José Mercado Sierra, 29 de noviembre de 2018.

[787] De acuerdo con la Fiscalía en relación con la Primera división "(e)*ntre 1997 y 2004 la mayor parte de las víctimas eran* campesinos, *mientras que en el periodo entre 2005 y 2008 este grupo perdió representatividad y fue superado por las víctimas dedicadas a la* economía informal". Fiscalía General de la Nación. Informe 5, pág. 59.

[788] Al referirse al homicidio de Martín Villazón Ochoa (53) quien era vendedor ambulante, Elkin Rojas indicó que fue seleccionado como víctima bajo el convencimiento de que se trataba de un habitante de calle y por ello no pensó que "(…) *que los familiares fueran de ahí".* Versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.

[789] Según Elkin Rojas, las víctimas eran localizadas luego de "(…) *dar una (…) ronda por (…) toda la ciudad de Valledupar y el que se pudiera ubicar… se pudiera encontrar… esa iba a ser la persona de la cual se va hacer es la ejecución*". Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.

[790] David Rubio y Alberto Edwin Meza Viana (51) y Martín Villazón Ochoa (53), se encontraban durmiendo en la calle, cuando fueron ubicados por Elkin Rojas y Murieles Polo. Alberto Edwin Meza Viana era reciclador. Fiscalía 65 Especializada UNDH-DIH, Resolución de que profiere medida de aseguramiento contra Elkin Leonardo Burgos y Elkin Rojas, Radicado 8981, 23 de diciembre de 2015. Martín Villazón de 34 años, era vendedor ambulante en Barranquilla.

[791] En efecto, inicialmente el encargo era llevar personas que tuvieran antecedentes judiciales, pero finalmente decidieron llevarse a las víctimas que encontraron en las calles de la ciudad. "*La víctima no tenía que ser parte de la calle, es más* (…) *el soldado Murieles me comentó de que* (…) *iban a ser unos… unas personas como que no tuvieran muy buena imagen, estoy hablando como ladrones que tuvieran antecedentes judiciales [pero] la verdad no, en el transcurso del sábado no habíamos podido ubicar cuál eran las personas esas, cuando en la noche del domingo (…) yo había dicho que pues que no, ya no nos iba a prestar la oportunidad, (…) cuando pasaron por el lugar donde estaban los dos*". Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.

[792] Elkin Rojas indicó por ejemplo que al encontrar en la calle a David Rubio y Alberto Edwin Meza Viana (51) él los despertó y les ofreció trabajo para poder trasladarlos al sitio en el que les daría muerte. Al respecto, explicó: "*Yo los levanté (…) los engañé; les dije que nosotros teníamos un camión estaba varado, que estaba averiado y que estaba cargado de contrabando (…) y que necesitaba unas personas para que me ayudaran a hacer el trasbordo de camión a camión, de tal modo que se le iba a pagar todo el servicio de ellos. Ellos dijeron: «es trabajo, vamos»".* Versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.

[793] Yovani Quintero Donado, de 21 años y Rafael Mario Bernal, de 62 años (60), quienes eran trabajadores del campo, sin vínculo alguno con grupos al margen de la ley, fueron asesinados el 1 de noviembre de 2004, por hombres de Bombarda 1. En su muerte, se presentaron las dos modalidades de aprehensión de víctimas, mientras Rafael fue retenido por integrantes del pelotón al mando Medina Bayona; Yovani fue contactado en el corregimiento de Media Luna, en San Diego, que sirviera de guía del pelotón. Según Medina Bayona "*[a] él lo trajeron bajo engaños (…) ¿qué le dijeron? (…) que iba a trabajar con nosotros un tiempo (…) sirviéndonos de guía, de orientador, o sea engañado total*". El responsable del engaño habría sido el soldado Neiro Quintero Castro, quien al parecer actuó en compañía de su hermano Jaider Quintero Castro. Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 17 de diciembre de 2018.

[794] Álvaro Adolfo Piña Londoño, quien era taxista y pintor automotriz, fue visto por última vez el 1° de marzo de 2005 con prendas civiles y permaneció dos días desaparecido. Intervención de la representación de víctimas en la versión voluntaria de Jairo Andrés Cañaveral Cano. 4 de mayo de 2020. Informe *Y Volveremos a cantar*, Hecho No. 35. Pág. 191.

[795] Las víctimas fueron presentadas como integrantes de las FARC. Versiones voluntarias de Jairo Andrés Cañaveral Cano (4 de mayo de 2020), Harold Enrique Clausen Muñoz (7 de febrero de 2019) y

	Nombre	Identificación	Rango al momento de los hechos	Rol en la unidad	Convocatoria	
					Presencial/ Virtual	Escrita
7			Profesional – SLP	grupo especial Zarpazo		
48	Yeris Andrés Gómez Coronel	12435551	Soldado Profesional – SLP	Integrante grupo especial Zarpazo	X	
49	Yoledinson Beleño Zabaleta	77095400	Cabo Primero – CP	Integrante Albardón	X	
50	Alexander Villamizar Lancheros	79689173	Sargento Primero – SP	Ayudante de comando y comandante de pelotón	X	
51	Aureliano Quejada Quejada	1180030	Sargento Primero – SP	Comandante grupo especial Zarpazo	X	

Alex José Mercado Sierra (29 de noviembre de 2018).

[796] Tanto Clausen Muñoz como Cañaveral Cano coinciden en afirmar que quien dio la orden de montar el combate y asesinar a las víctimas fue Cuéllar Quirá. Sin embargo, éste en su versión voluntaria afirmó que no dio la orden a Mercado Sierra de buscar a las víctimas, que no supo en qué momento llegaron y que éstas habrían fallecido accidentalmente en un momento en el que motivados por "*una voz de alarma*", todos los soldados habrían disparado. Versión voluntaria del compareciente Víctor Adolfo Cuellar Quirá, 11 de junio de 2020.

[797] Versión voluntaria del compareciente Jairo Andrés Cañaveral Cano. 4 de mayo de 2020.

[798] Versión voluntaria del compareciente Harold Enrique Clausen Muñoz, 7 de febrero de 2019.

[799] Versión voluntaria del compareciente Alex José Mercado Sierra, 29 de noviembre de 2018.

[800] Versión voluntaria del compareciente Harold Enrique Clausen Muñoz, 7 de febrero de 2019.

[801] Versión voluntaria del compareciente Alex José Mercado Sierra, 29 de noviembre de 2018.

[802] En el caso de Gustavo José Púa Ortiz y Ariel Enrique Marín Urrutia (69), quienes fueron asesinados por el pelotón especial Zarpazo en mayo de 2005, sus familiares indican que el día de su muerte fueron contactados en Galapa (Atlántico) donde residían, por un grupo de personas que les ofreció trabajo. "*Allá fueron buscándolo unos muchachos para trabajar, se venían como seis, le dijeron que había un trabajo en Valledupar, en la sierra*". Declaración que rinde Pedro Manuel Púa Arellano ante el CTI en Valledupar, folios 158-159, Cuaderno 1, Radicado 8980 Fiscalía 67 Especializada UNDH-DIH. "*El día 13 de mayo de 2005 en horas del medio día lo fueron a invitar para irse para la Sierra a trabajar porque les iban a pagar bien (…) la mamá le dijo para donde vas y él dijo me voy cuando llegue los llamo".* Denuncia 957 presentada por Pedro Manuel Púa, el 4 de octubre de 2005, folios 154-156 Cuaderno 1, Radicado 8980 Fiscalía 67 Especializada UNDH-DIH.

[803] Una vez que David Rubio y Alberto Edwin Meza Viana (51) subieron al taxi en el que Elkin Rojas y Murieles Polo fueron por ellos, los militares se pusieron en contacto con Burgos Suárez para indicarle que ya estaban en camino: "*ya tengo el paquete completo, ya voy pa' allá*", le dijo Rojas. Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.

[804] Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018.

[805] En el caso del homicidio de David Rubio y Alberto Edwin Meza Viana (51), quienes fueron las primeras víctimas de esta modalidad, los soldados de Dinamarca 2 hicieron una colecta para recoger el dinero que finalmente fue usado por Murieles Polo y Elkin Rojas para conseguir el armamento con el que fueron presentadas las víctimas. Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018. Lo propio ocurrido en el caso de la muerte de un hombre no identificado en febrero de 2005 (63), caso en el cual los soldados de Albardón 3 recolectaron el dinero para la compra del material que pusieron a la víctima. De acuerdo con Estepa Chaparro, todo el pelotón contribuyó, de manera que todos sus integrantes estaban al tanto de lo que iba a ocurrir. Versión voluntaria escrita del compareciente Cristian Vicente Estepa Chaparro, 29 de octubre de 2019, pág. 8

[806] Según lo relatado por Elkin Rojas a esta Sala, él se enteró de la existencia del "kit de legalización", por el soldado regular Murieles Polo, quien, según aseveró, había sido integrante de las AUC antes de incorporarse al batallón. Sobre el particular afirmó: "*El kit lo escuché por el mismo Murieles, a mí también me dio curiosidad «bueno pero ¿de qué se trata de ese kit?» dijo «no pues, el kit es completo relacionando armas, más relacionado el material de intendencia» (…) era como decir el paquete completo (…) era como la forma de expresarse*". Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018

[807] "(…) *ese taxista vivía cerca de la vivienda donde (…) vivía Murieles, (…) el taxista tenía conocimiento".* Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.

[808] Juzgado Cuarto Penal del Distrito Adjunto Valledupar, Sentencia anticipada contra Oscar Enrique Vanegas Palmera por homicidio en persona protegida, Radicado 2008-00055-00, 26 de agosto de 2010, folios 276-287.

[809] Según declaró la pareja de la víctima, Dilia del Carmen Vanegas Machado, Óscar Enrique Vanegas Palmera invitó a Víctor Enrique al "parquecito Los Mallales". Juzgado Cuarto Penal del Distrito Adjunto Valledupar, Sentencia anticipada en contra de Óscar Enrique Vanegas Palmera por homicidio en persona protegida, Radicado 2008-00055-00, 26 de agosto de 2010. Expediente remitido a la JEP por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto el 12 de febrero de 2019, folios 276-287.

	Nombre	Identificación	Rango al momento de los hechos	Rol en la unidad	Convocatoria	
					Presencial/ Virtual	Escrita
52	Camilo Andrés Díaz Cicery	7712203	Subteniente – ST	Comandante de pelotón	X	
53	Edgar Samuel Vargas Flórez	80110700	Cabo Tercero – C3	Comandante de escuadra	X	
54	Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	77026615	Mayor – MY	Oficial de operaciones	X	
55	Jhon Rivas Jiménez[2072]	93417535	Sargento Segundo – SS	Comandante de pelotón	X	
56	Jimmy Javier Peñuela Márquez	77040495	Soldado Regular – SLR	Dragoneante pelotón soldados regulares	X	
57	José Pastor Ruiz Mahecha	93373113	Mayor – MY	Oficial de inteligencia y	X	

[810] Versión voluntaria del compareciente Esteban Guerra Paternina, 19 de diciembre de 2018.
[811] Juzgado Cuarto Penal del Distrito Adjunto Valledupar, Sentencia anticipada. Radicado 2008-00055-00, 26 de agosto de 2010. Expediente remitido a la JEP por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto el 12 de febrero de 2019, folios 276-287.
[812] De acuerdo con Elkin Rojas, fue el soldado Murieles Polo quien tuvo la idea de presentar este tipo de muertes como bajas en combate. Según Rojas, Murieles Polo le habría dicho "*yo ya estoy cansado de la presión del Batallón, ya estoy cansado de que el batallón no tenga en cuenta que nosotros somos soldados regulares, que nosotros apenas estamos prestando servicio que no devengamos ningún sueldo y más sin embargo nos exigen que les demos bajas, yo me encargo si usted decide, yo me encargo de buscar todo el kit, que yo me encargo de buscar el paquete y hacer todo yo solamente necesito es el apoyo suyo, el consentimiento suyo para hablar eso con el comandante del pelotón*". Versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.
[813] Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.
[814] Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez. 2 de abril de 2019.

[815] Ver en particular el Anexo V a esta providencia y lo que se desarrolla a continuación.
[816] Salvo por lo que ocurrió en el caso de Ramón Enrique Cárdenas Soto (37).
[817] Así se indicó, entre otras, en las versiones voluntarias de los comparecientes Elkin Burgos, 31 de octubre de 2018; Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018; Víctor Orejarena Arenas, 28 de septiembre de 2020.
[818] Sobre este punto relató el cabo Rojas ante la Sala de Reconocimiento: "*La idea principal fue mía, ¿de dónde sacamos ese material de intendencia? (…) el batallón en un tiempo… dio un momento yo… como algo de estímulo, (…), aparte de eso de la plata, de los víveres frescos, se recogía… y se iba como recaudando un dinero, para tenerlo ahí, para adquirir… para adquirir esas armas…*". Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018. También sobre el particular explicó el teniente Buenahora Galvis: *"Cómo pagaron o cómo se pagaba esta arma. Cada… cada pelotón recibe un dinero para sus abastecimientos, lo que se llaman víveres frescos, que son los que se compra… lo perecedero: carne, huevos, pollo, lo que se puede comprar en el sector, y otra cosa son los víveres secos que llegan por abastecimiento del batallón que es arroz, lo enlatado… ¿Sí? Entonces eso lo mandan físico, los víveres secos, lo que es los víveres frescos lo envían en dinero para comprarse en el área. Ese dinero, y esa administración de los víveres lo hacen, en ese pelotón, lo llevaban los soldados, lo llevaban los soldados. Cuando yo pregunté, cuando llegué y pregunté. Los suboficiales me manifestaban no es que aquí nos lo rotamos y para que los soldados no digan que los suboficiales se roban la plata la comida y eso, entonces los soldados manejan su plata de la comida de todo el pelotón. Ellos manifestaron o lo que se concreto era que de ese dinero del abastecimiento se pagara la consecución del arma que se le iba a poner, que se le iba a presentar como el arma de Daiver José Mendoza … más asombro todavía cuando nadie objetó nada. Más aún cuando lo más importante para un soldado es su dinero su plata la comida".* Versión voluntaria de Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.
[819] De acuerdo con lo relatado por Elkin Burgos, los soldados iban a buscar las víctimas con permiso suyo, más no con el conocimiento de sus superiores en el Batallón La Popa: *"Claro que se tenía que informar, pero yo no lo hacía pues porque eso era internamente".* Versión voluntaria de Elkin Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.
[820] Versión voluntaria de Elkin Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.
[821] Esta Sala no documentó ningún hecho en el que los comandantes de pelotón hubieran ejecutado directamente a las víctimas.
[822] Acta audiencia de presentación oral de observaciones del pueblo indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de pueblos indígenas de la Décima Brigada Blindada.
[823] Observaciones suscritas por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo -CAJAR- y el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos -CSPP- de 1 de octubre de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.
[824] Observaciones suscritas por la Procuraduría Delegada con funciones de intervención ante la JEP. 27

	Nombre	Identificación	Rango al momento de los hechos	Rol en la unidad	Convocatoria	
					Presencial/ Virtual	Escrita
				oficial de operaciones		
58	Juan Carlos Figueroa Suárez[2073]	79303915	Teniente Coronel – TC	Comandante del batallón 2004-jul 2005	X	
59	Mauricio José Zabala Cardona	8705309	Mayor – MY	Oficial de operaciones y Ejecutivo/segundo comandante	X	
60	Víctor Orejarena Arenas	559597	Cabo Primero – CP	Comandante de pelotón	X	
61	Adolfo Enrique Guevara Cantillo	12629099	Capitán-CT	Oficial de Inteligencia Gaula	X	

de octubre de 2019, pág. 206. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[825] Fue señalado tanto en la Audiencia de presentación oral de observaciones del pueblo indígena Kankuamo el 21 de enero de 2020, (págs. 13-14. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de pueblos indígenas de la Décima Brigada Blindada) como en las observaciones suscritas por el CAJAR y el CSPP, 1 de octubre de 2019. Pág. 41. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[826] Observaciones suscritas por el CAJAR y el CSPP, 1 de octubre de 2019, pág. 42. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[827] Observaciones suscritas por el CAJAR y el CSPP, 20 de enero de 2020, pág. 154. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[828] Observaciones suscritas por el CAJAR y el CSPP, 20 de enero de 2020, págs. 156-157. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[829] Observaciones suscritas por el CAJAR y el CSPP, 20 de enero de 2020, págs. 157-158. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada. Adicionalmente, varias de estas conductas fueron ejemplificadas en las observaciones suscritas por el CAJAR y el CSPP de 28 de abril de 2020, págs. 44, 55 y 59. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[830] Observaciones suscritas por el CAJAR y el CSPP de 28 de abril de 2020, págs. 44, 55 y 59. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[831] Versión voluntaria de Heber Hernán Gómez Naranjo. 30 de noviembre de 2018.

[832] Así, por ejemplo, Álvarez Mejía describe en abril de 2003, el momento del supuesto combate en el que habría fallecido un hombre no identificado (17) al afirmar "*se le hizo señal de alto, el vehículo se detuvo y de su interior salió un sujeto el cual hizo dos disparos".* En similar forma, Moreno Trigos relata el supuesto momento en el que se encuentra con subversivos luego de lo cual reporta la muerte de Francisco Rafael Barraza (24). Al respecto escribió en el informe "*se les hizo la señal de alto a viva voz de inmediato el grupo respondió con disparos".* De manera parecida Quintana Aguirre consignó en mayo de 2005, en su informe de patrullaje respecto de la muerte de Dagoberto Cruz (69) lo siguiente: "*A las 21:50 horas el puntero mandó hacer alto porque vio una silueta. Al decirle que somos tropas del Ejército, comenzó a dispararnos".* Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[833] Como se describe por ejemplo en el informe de patrullaje de 15 de febrero de 2002 suscrito por Nelson Javier Quiñones con ocasión de la muerte de Anuar de Armas Quiñones (2) en el que se lee "*después de 35 minutos de infiltración se sostiene un contacto armado donde se reacciones con fuego"* o en el informe presentado por Álvarez Mejía el 2 de febrero de 2003 luego de la muerte de Rafael Serrano Martínez (12) en el que se consignó "*la primera escuadra de A-3 se estrella con los bandidos, hay un intercambio de disparos".* También se lee una versión similar en el informe de patrullaje que en febrero de 2005 presentó Vaquiro Benítez a propósito del homicidio de Nohemí Pacheco y Hermes Carrillo (62) en el que indicó "(…) *hacia las 0420 se escuchan ruidos y se observa un movimiento sospechoso, el equipo que está con el cabo Serna entra en contacto y luego el equipo que está con el ST Vaquiro entra también en contacto (…) donde un bandido es dado de baja (…), luego se ordena un registro y en este movimiento la unidad es atacada*". Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[834] Rueda Quintero por ejemplo, describió así el supuesto hallazgo del cuerpo de Wilfrido Chantris (34): "(…) *se procedió a la maniobra y posteriormente al reconocimiento del área encontrando dado de baja un sujeto"* Informe de patrullaje de 21 de octubre de 2003 obtenido mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[835] En efecto, en estos reportes de muertes ilegítimas, no se hace alusión alguna a información de inteligencia suministrada por la sección segunda del batallón, sino a la recolectada supuestamente por el pelotón a partir de indagaciones adelantadas con los habitantes de la región.

[836] Informe de patrullaje suscrito el 4 de marzo de 2003 Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

	Nombre	Identificación	Rango al momento de los hechos	Rol en la unidad	Convocatoria	
					Presencial/ Virtual	Escrita
				Magdalena		

[837] Informe de patrullaje suscrito el 18 de marzo de 2003. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[838] Informe de patrullaje suscrito el 2 de abril de 2003. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[839] De acuerdo con la inspección realizada por la Sala y conforme se observa en el Anexo IV, en el mes de marzo de 2003, salvo Zarpazo que reportó el 3 de marzo la muerte de Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (13), ningún otro pelotón reportó bajas en combate en el Batallón La Popa.
[840] Informe de patrullaje suscrito el 15 de agosto de 2003. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[841] Informe de patrullaje suscrito el 25 de agosto de 2003. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[842] Informe de patrullaje datado el 15 de octubre de 2002, suscrito por Aureliano Quejada Quejada en virtud de la orden de operaciones rastrillo No. 002 de 19 de febrero de ese año. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[843] Informe de Lecciones aprendidas fechado el 28 de febrero de 2002. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[844] En su lugar aparecen los siguientes uniformados en el listado de personal destacado: "*My. Hernán Gómez Naranjo, My. Ruiz Mahecha José Pastor, St. Álvarez Mejía Gustavo, Cp. Villamizar Lancheros Luis, Slp. Flórez Ramiro y Slp. Castillo Mora Fredy*". Carpeta Operacional. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[845] "(…) *no hubo ningún combate (…) nosotros nos quedamos y empezamos fue a hacer tiro al blanco para (…) legalizar cartucho*". Versión voluntaria de Arley Aguirre Solano. 28 de noviembre de 2018.
[846] Acta 1285 de baja de un material de guerra fechada el 30 de abril de 2005. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[847] Conforme con el perito topógrafo el Cuerpo Técnico de Investigaciones que estuvo en la escena de los hechos, no se encontró "*alteración del sector que indicara la utilización de todo ese armamento"*. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Penal, Radicado 20001-3104-004-2012-00007-00, Sentencia de Segunda Instancia, 9 de diciembre de 2015, folio 18.
[848] Reporte encontrado en el documento "*Envió personal destacado",* de 27 de abril de 2005 suscrito por el Sargento Viceprimero Pablo Rodríguez Ballesteros, suboficial de operaciones. Carpeta Operacional. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[849] Versión voluntaria de Carlos Andrés Vergara Mejía. 11 de febrero de 2018.
[850] Sobre el particular, Efraín Andrade Perea aseveró que Mejía Gutiérrez desechó la información de inteligencia suministrada por su oficina "*de ahí que en esos casos y en esos procesos, ni siquiera exista un anexo de inteligencia porque no (…) utilizaban la inteligencia como tal ni la querían utilizar"*. Versión voluntaria del compareciente Efraín Andrade Perea. 26 de septiembre de 2018.
[851] Así se lee, por ejemplo, en los informes de lecciones aprendidas presentados por Mejía Gutiérrez con ocasión de la operación Rastrillo No. 002, de la ORDOP fragmentaria Judas No. 079 y de la ORDOP fragmentaria Odín No. 120-A en los que se habla de "inteligencia de combate" así: "*Las Unidades por medio de inteligencia de combate, obtuvieron la información del enemigo en la zona. (…) Los comandantes recibieron la información hicieron su planeamiento y procedieron con la misión. – El S-2 del BAPOP, suministró información de los últimos hechos, marcaciones y presencia que permitieron una visión más clara de la situación*". Reporte 0632/DIV1-BR2-CO-7-BAPOP-S3-336 de 2 de marzo de 2003 sobre la ORDOP Rastrillo. El texto es idéntico en los reportes __DIV1-BR2-BAPOP-S3-336 de 17 de julio de 2003 sobre la ORDOP fragmentaria Judas y 2526/DIV1-BR2-BAPOP-S3-336 de 4 de noviembre de 2003 sobre la ORDOP Odín. Información obtenida en inspección a los archivos del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Cuaderno 2 Décima Brigada folios 189-214. En otros reportes, como el realizado con ocasión de la ORDOP fragmentaria No. 003 Arrasador, se usan conjuntamente las expresiones "inteligencia técnica" e "inteligencia de combate". Reporte 2811/DIV1-BR2-CO-7-BAPOP-S3-336 de 28 de agosto de 2003. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[852] Sobre este punto, esta Sala previamente ha documentado las distintas irregularidades que sufrió el ciclo de inteligencia y el ciclo operacional en este fenómeno para el subcaso Catatumbo del Caso 03.

ANEXO III
Información recaudada para el subcaso La Popa (enero de 2002 a julio de 2005)

Tabla No. 1. Informes presentados por organizaciones de víctimas[2074]

	Fecha de entrega	Organización	Informe
1	09/08/2018	Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC)	Informe General de Afectaciones a Pueblos Indígenas
2	22/06/201	Colectivo de Abogados José Alvear	Y volveremos a cantar, con los

Dentro de estas incongruencias se encuentran identificadas irregularidades en la planeación operacional, en particular la producción posterior de documentos operacionales, así como la ausencia de anexos de inteligencia que respaldaran las operaciones. Estas irregularidades también se identifican en este auto. Sala de Reconocimiento, Auto 125 de 2 de julio de 2021, párrs. 91-107.

[853] Misión táctica amazonas N°056, ORDOP Espartaco, Misión táctica azabache N°065, ORDOP Destructor, Misión táctica águila N°057, ORDOP destructor, Misión táctica amazonas N°056, ORDOP Espartaco, Misión táctica Arpón N°055, ORDOP Espartaco, Misión táctica Arpón N°055, ORDOP Espartaco, Misión táctica Maremoto N°076, ORDOP Destructor, Misión táctica Abeja N°060, ORDOP Gacela, Misión táctica Júpiter N°090, ORDOP Espartaco, Misión táctica Manglar N°084, ORDOP Espartaco, Misión táctica Jamaica N°095, ORDOP Espartaco, Misión táctica Maremoto N°076, ORDOP destructor, Misión táctica Junín N°093, ORDOP destructor, Misión táctica Minerva N°080, ORDOP Emperador, Misión táctica jerarquía N°096, ORDOP destructor, Misión táctica Junín, Misión táctica Manglar N°084 A, ORDOP Espartaco, Misión táctica Jalón N°097, ORDOP Destructor, Misión táctica Maremoto N°076 A, ORDOP Destructor, Misión táctica Jerarquía N°104 A, ORDOP Destructor, Misión táctica Símbolo N°107 A, Destructor, Misión táctica Solar No. 110, Misión táctica Saturno No. 108, Misión táctica Octagon 115, Misión táctica Orca, Misión táctica Dilubio No. 119, Misión táctica Neptuno, Misión táctica Júpiter Fase 2, ORDOP Espada.

[854] Entre estos se incluyen los 7 resultados operacionales de la Misión fragmentaria Destructor N°090, Control militar de área, Misión táctica Oro, Misión táctica Esplendor N°001, Jaguar, Misión táctica Espiga N°005, esplendor, Misión táctica Estocada , fragmentaria Esplendor N°016, Misión táctica Esperanza, Fragmentaria Espada N°013, Misión táctica Fugaz, jaguar N°008, Misión táctica Fortín N°018, Esplendor, Misión táctica Fortaleza N°019, espada, Misión táctica Faro N°023, esplendor, Misión táctica Escorpión N°008, Esplendor, Misión táctica Fortín N°018, esplendor Mártires N°015, Martirez N°015, Misión táctica Monarquía N°018, Soberanía, Misionero 019, Misión táctica acero N°23, Esplendor, Misión táctica Minerva N°027, Espada, Misión táctica Minerva N°027, espada, Misión táctica mohicano N°0026, esplendor, Misión táctica marte N°0024, Jaguar, Misión táctica Escorpión fase 2 N°033, esplendor.

[855] Se trata de la Misión Fragmentaria Destructor N°090 A que sirvió de sustento para 7 resultados operacionales, tiene fecha de agosto de 2003, anterior a la llegada del TC. Juan Carlos Figueroa Suárez pero que, a pesar de esto, aparece con su firma en los archivos operacionales del BAPOP.

[856] Fechada el 3 de febrero de 2005, suscrita por Juan Carlos Figueroa Suárez y autenticada por Jaime Jacobo Gutiérrez Salen, entonces oficial de operaciones del batallón. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[857] Informe de Patrullaje suscrito el 3 de julio de 2005, en virtud de la Misión Táctica "Jacolo" a la orden de Operaciones Espada. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[858] *"(…) el C3 Cañaveral me informa por radio que con los lentes tascon [sic] observa un sujeto que va en dirección del sitio donde me encuentro (…) cuando le grito "Alto Ejercito" [sic] este dispara hacia donde me encuentro, en ese momento el grupo de cierre reacciones disparando al sujeto*". Informe de Patrullaje de 3 de julio de 2005. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[859] Reporte de lecciones aprendidas suscrito el 6 de julio de 2005 por Figueroa Suárez. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[860] Reporte de lecciones aprendidas suscrito el 6 de julio de 2005 por el entonces comandante del batallón, Figueroa Suárez. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[861] Reporte de lecciones aprendidas suscrito el 10 de junio de 2004 por Mejía Gutiérrez quien firma como "*Comandante Batallón De Artillería No. 2 La Popa".* Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[862] Reporte 0632/DIV1-BR2-CO-7-BAPOP-S3-336 de 2 de marzo de 2003 (el día anterior a la fecha del supuesto combate y dos días antes del informe de patrullaje) suscrito por Mejía Gutiérrez. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[863] Informe de patrullaje de 4 de marzo de 2003, presentado por Alexander Villamizar Lancheros, comandante del pelotón Zarpazo (sin firma), presentado en virtud de la ORDOP fragmentaria Martillo No. 017. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

	9	Restrepo y la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos con el apoyo de la Organización Indígena Kankuama OIK, la Organización Wiwa Yugumaín Bunuankurrua Tayrona OWYBT, la Asociación de Familiares Unidas por un Solo Dolor (AFUSODO)	aires de la paz y el anhelo de justicia. Informe sobre responsabilidad de la Plana Mayor de la X Brigada Blindada y la I División del Ejército Nacional de Colombia por la comisión de ejecuciones extrajudiciales en el periodo 2003-2008
3	15/11/2019	Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH)	Informe OWYBT (pueblo Wiwa): la historia cierta del pueblo Wiwa
4	24/11/2020	CAJAR, la Corporación Jurídica Libertad (CJL), EQUITAS, el Colectivo de Víctimas Tejiendo Memorias, el CSPP,	El deshonroso primer lugar. Informe sobre la Plana Mayor de la Primera División del Ejército

[864] Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[865] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, sentencia parcial de Jhon Jairo Sánchez Hernández, 11 de septiembre de 2007, pág. 88. En este mismo sentido, lo señaló la Fiscalía en el Informe 5, "*a cambio de la colaboración en los resultados operacionales irregulares, integrantes de estos batallones dieron armas a las AUC y toleraron su actividad delictiva. Por ejemplo, John Jairo Hernández Sánchez afirmó que las autodefensas recibían armas y municiones de miembros de las Fuerzas Militares*". Fiscalía General de la Nación. Informe 5, Op. Cit., pág. 62. A esta conclusión se llega a partir de lo determinado por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá en el proceso 2009-00071.
[866] Él mismo aseguró haber alterado la información de dichas actas en varias ocasiones. Al respecto indicó: "*Las actas de gasto de munición las hacíamos casi siempre los suboficiales, muchas veces yo hice muchas, dónde inflábamos los números y poníamos munición que nunca se gastó, todo esto siguiendo órdenes del teniente Lora*". Ampliación de versión voluntaria por escrito del compareciente Cesar Augusto Mosquera Guerrero, 29 de julio de 2020.
[867] Versión voluntaria escrita y en video de César Augusto Mosquera Guerrero, 4 de octubre de 2019.
[868] La entrega, según Medina Bayona, habría sido a través del soldado Guerra. El único soldado con ese apellido que aparece en la lista de efectivos de los pelotones que participaron en la operación es el soldado profesional José Felipe Guerra Maestre. Carpeta operacional. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[869] Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 17 de diciembre de 2018.
[870] Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 17 de diciembre de 2018.
[871] Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[872] Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal Superior de Bucaramanga, Resolución de Segunda instancia que confirma resolución de acusación de 17 de enero de 2018, folios 80-109 cuaderno de copias 6. Expediente 7155 Fiscalía / 00950 de 2018 remitido a la JEP por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado, Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[873] Versión voluntaria por escrito del compareciente Omar Quintana Aguirre, 10 de septiembre de 2019.
[874] Acta de munición fechada el 12 de mayo de 2005. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[875] De acuerdo con el Manual de Estado Mayor 3-50 de 1984, la supervisión se rige por el principio del conducto regular, lo cual implica que "[p]*or doctrina, todas las órdenes emitidas por el Comandante de un Escalón Superior y que conllevan la ejecución de una serie de acciones por parte de uno o varios elementos subordinados, las imparte el Comandante del Escalón Superior o la persona que él legalmente designe para hacerlo*", pág. 12.3. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.
[876] Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[877] Ver Anexo V.
[878] Correspondientes a los hechos identificados con los números 3, 4, 7, 10, 11, 17, 21, 36, 44, 54, 59, 61, 63, 64 y 65 en el Anexo V.
[879] Quienes fallecieron en los hechos identificados con los números 10 y 30 del Anexo V.
[880] Cuerpo Técnico de Investigación. Informe 368-11 UNDH-DIH, de 13 julio de 2011, Expediente 8164, folios 24-257 Cuaderno 1.
[881] Declaración rendida por Sandra Milena Barraza Benjumea, 27 de julio de 2011, Radicado 8164. Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga, folios 3-4, cuaderno 2.
[882] Declaración que rinde la señora Carmen Judith Gutiérrez, 17 de febrero de 2015, folios 17-18, Cuaderno 3 Radicado 9756. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[883] Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos de Bucaramanga, Radicado 8124. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[884] "(…) *de acuerdo a la declaración rendida por la señora YANETH CECILIA AVENDAÑO BOLAÑOS hermana de la víctima, el día 23 de diciembre de 1999, llegó un grupo armado ilegal irrumpiendo por la fuerza a su residencia ubicada en el corregimiento Bellavista jurisdicción del cerro de San Antonio Magdalena, sacando a sus dos hermanos JUAN CARLOS y JOAQUIN, a su padre un tío y un cuñado, al*

		la Corporación Jurídica Yira Castro (CJYC), Humanidad Vigente Corporación Jurídica, la Asociación Minga, la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), el Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda y la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz	Nacional de Colombia por la comisión de ejecuciones extrajudiciales en el periodo 15 de diciembre de 2003 al 28 de abril de 2005
5	05/04/2021	Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo	Tejiendo caminos para volver al origen. Informe de las desarmonías en contra del Pueblo Indígena Kankuamo durante la violencia de larga duración

único que asesinaron y dejaron en el pueblo fue a JUAN CARLOS de resto hasta el año 2012, no tenían conocimiento del paradero (…)". Fiscalía 88 Especializada, Resolución de situación Jurídica de Yeris Andrés Gómez Coronel, 11 de julio de 2018, Expediente 8124, folios 244-245 Cuaderno 3.

[885] Fiscalía 88 Especializada, Resolución de situación Jurídica de Yeris Andrés Gómez Coronel, 11 de julio de 2018, Expediente 8124, folio 248 Cuaderno 3.

[886] Cuerpo Técnico de Investigación, Dictamen S.I/116319, Expediente 8124, folios 305-307 Cuaderno 1.

[887] Cuerpo Técnico de Investigación, Informe 369-11 NDH-DIH, 11 de julio de 2011, Expediente 8124, folio 75 Cuaderno 2. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[888] Fiscalía 67 Especializada UNDH. Radicado 8999, Cuaderno original No. 1, folio 102 y ss. Declaración de la señora Elsa Cárdenas. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[889] "(…) *yo encontré la documentación, yo la desaparecí, se llamaba Leovigildo Antonio Daza Daza*". Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[890] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[891] Fiscalía 94 Especializada UNDH-DIH, declaración de Gerónimo Enrique Costa Daza, 6 de julio de 2012. Copia suministrada por Rueda Quintero durante diligencia de versión voluntaria, 3 de octubre de 2018.

[892] Así consta en el oficio 0100/BR2-BAP-S2-INT2-252 fechado el 7 de febrero de 2004, mediante el cual el entonces jefe de la sección de inteligencia, Capitán José Antonio Carrillo Rubio, pone a disposición de la Fiscalía General de la Nación "*el material que llevaban* [sic] *consigo un occiso NN".* Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[893] Juzgado Segundo Penal del Circuito de Valledupar, Sentencia proferida en contra del teniente Carlos Andrés Lora Cabrales, el cabo tercero Cesar Augusto Mosquera Guerrero y los soldados profesionales, Rodolfo Martínez Ríos, Adamir Tarazona Ríos, Heverardo Antonio Martínez Martínez, Abel Domingo Salcedo Jiménez, Luis Hernán Salgado Flórez y Edgar David Ramos Medina, pertenecientes al Batallón La Popa, 18 de abril de 2008.

[894] Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.

[895] Versión voluntaria de Elkin Burgos, 31 de octubre de 2018.

[896] Olmer Enrique Yepes Maquilón (41), Joaquín Contreras Romero (42), Alberto Edwin Meza Viana y David Rubio (51), Martín Villazón Ochoa (53), Jesús María Coronel (55) y un hombre no identificado (63) fueron transportados por efectivos del batallón a morgues cercanas para su levantamiento.

[897] Versión voluntaria del compareciente de Juan Carlos Soto Sepúlveda. 30 de agosto de 2019.

[898] Versión voluntaria del compareciente Luis Hernán Salgado Flórez, 29 de julio de 2019.

[899] No obstante lo encontrado por esta Sala, Mejía Gutiérrez señaló que "*sin excepción, si había combate y había heridos o muertos, el primer paso era informarle a la Fiscalía y el comandante del batallón hacía presencia en lugar de los hechos, si no se presentaban esos hechos, se presentaban capturas o incautación de material, si era posible se escoltaba a la Fiscalía para que llegara hasta allá*". Versión voluntaria de Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

[900] Por ejemplo, respecto de Víctor Enrique Carpintero Manjarrez (57), Guerra Paternina, señaló lo siguiente: "*yo llamé al batallón reporté de que habíamos tenido un combate, que habíamos dado de baja esa persona y al día siguiente vinieron ahí nos quedamos cuidando el sitio pues para levantamiento (…) tampoco llegó nadie de la Fiscalía porque dijeron que tampoco iban para allá porque era muy peligroso. Mandaron un suboficial para que hiciera el levantamiento el tipo llegó en una camioneta, en una NPR lo subió a la camioneta y se lo llevó*". Versión voluntaria de Esteban Guerra Paternina, 19 de diciembre de 2018.

[901] Este es el caso de Luis Felipe Pabón y una mujer sin identificar (30). Versión voluntaria de Harold Enrique Clausen, 7 de febrero de 2019.

[902] Versión voluntaria escrita de Pedro Cubillos. Entregada el 30 de septiembre de 2019.

[903] Revisión de documentos obtenidos mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[904] En el caso de la muerte de Álvaro Adolfo Piña Londoño, Carlos Carmona y un hombre no identificado (64), la diligencia de levantamiento de cadáver fue adelantada por la Justicia Penal Militar y

Tabla No. 2. Informes presentados por entidades públicas

	Fecha de entrega	Entidad	Informe	Ubicación en el expediente
1	30/05/2018	Fiscalía General de la Nación	Informe 1 "Inventario del conflicto armado"	Los traslados de los comparecientes que se remiten con la convocatoria a la versión voluntaria. Se encuentran en cada cuaderno
2	11/07/2018	Fiscalía General de la Nación	Informe 5 "Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate"	Cuaderno de informes
3	11/12/201	Procuraduría	Informe de la Procuraduría	Cuaderno de informes

posteriormente los cuerpos fueron remitidos al Instituto Nacional de Medicina Legal. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[905] Declaración Jurada de Heidi Johaana Zuleta Gómez, 23 de abril de 2020.

[906] De acuerdo con la hoja de vida remitida por el Ministerio de Defensa Nacional, Heidi Johaana Zuleta Gómez fue trasladada al Batallón La Popa el 7 de abril de 2003 mediante Resolución 47 de la misma fecha y habría salido el 28 de junio de 2004, traslado aprobado a través de Resolución 105 de 9 de junio de 2004. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[907] Declaración Jurada de Heidi Johaana Zuleta Gómez, 23 de abril de 2020.

[908] Versión voluntaria de Elkin Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.

[909] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[910] Versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda. 26 de noviembre de 2019.

[911] Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 28 de enero de 2019.

[912] Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[913] Juzgado Cuarto Penal de Valledupar, Sentencia en proceso seguido en contra de Carlos Andrés Lora Cabrales, Jairo Antonio Rodríguez Castro y Luis Francisco Aragón Buelvas, Radicado 010-00151-00, 14 de abril de 2011, pág. 30.

[914] Fiscalía General de la Nación, formato nacional de inspección del cadáver. En Fiscalía 67 Especializada UNDH-DIH, Cuaderno original N°1, Radicado 9012, folios: 157. Oficio 20192000162623, de 4 de junio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[915] Actas de levantamiento de los cadáveres, 25 de noviembre de 2003. Fiscalía 67 UNDH-DIH, Proceso 8982, cuaderno original No. 1, folios 17-26, Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[916] Consta en el Informe de necropsia que ésta se realizó en Codazzi. Instituto Nacional de Medicina Legal, Informe protocolo de necropsia, 22 de abril de 2003. Proceso 8554, cuaderno No. 1, folio 8.

[917] Diligencia de declaración rendida por Julio Alberto Villadiego Arrieta, Fiscalía 2 Especializada UNDH-DIH. Proceso 8554, cuaderno No. 1, folio 94.

[918] Juzgado Segundo Penal del Circuito de Valledupar, Sentencia condenatoria, Radicado 2007-00226-00, 18 de abril de 2008, pág. 12.

[919] Versión voluntaria de Elkin Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.

[920] Versión voluntaria de Elkin Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.

[921] Versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.

[922] Versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.

[923] Así quedó constancia en los formatos de inspección de cadáver de los señores Jhon Jader Escorcia Bonett, Carlos Alberto Castro Aguirre, Esnel Matute Ibáñez, Wilson Darío Ruíz Arboleda y Luis Javier Molina Gutiérrez suscritos el 1 de julio de 2004 por la fiscal séptima local-URI, Sol Piedad Martínez Cota, quien dejó la siguiente anotación: "*No se realiza la prueba de absorción atómica por estar contaminados, según conversación del médico legista en turno"*. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[924] Por ejemplo, a quien Álvarez Mejía identificó como Leovigildo Antonio Daza Daza (₇), los integrantes de Zarpazo lo pertrecharon con una escopeta calibre 17, siete cartuchos calibre 12, tres cartuchos calibre 12 y otros elementos. Fiscal 87 de Bogotá, declaración rendida por Heber Hernán Gómez Naranjo, 13 de diciembre de 2017, Radicado 8105.

[925] Así lo describe por ejemplo Rueda Quintero cuando se refiere a la muerte de Wilfrido Chantris (₃₄): "*lo traían los paramilitares ¿de quién? de JJ (…) ¿con qué armamento lo entregó? o ¿con qué armamento nos lo dejó ahí? con una escopeta mossberg americana de 8 cartuchos y un chaleco porta proveedores*". Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[926] Así lo reveló Rueda Quintero al referir que, generalmente, las tropas llevaban consigo con la cual podían justificar que las personas que eran ejecutadas pertenecían a un grupo ilegal, toda vez que portaban armamento: "[e]*n la mayoría de casos en esa época, cada pelotón cargaba algo que se llamaba el kit (…) un arma de cuadre, para (…) casos de que cogiera usted un guerrillero sin armamento*". Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero con fecha 19 de

	8	General de la Nación	General de la Nación ante la JEP sobre investigaciones relacionadas con el conflicto armado (2005-2016)	
4	04/10/2019	Procuraduría General de la Nación	Segundo Informe denominado Aportes desde la investigación disciplinaria a la justicia y la verdad en contexto de transición: Informe de la Procuraduría General de la Nación a la JEP, años 1990-2005	Cuaderno de informes

septiembre de 2018.
[927] Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos, 31 de octubre de 2018.
[928] Sobre el particular Fuentes Estrada explicó: "*por ejemplo, en el caso muy sonado del grupo del teniente Lora, (…) ellos tenían como en los armadillos, (…) una pistola…. que a mí se me escapa el nombre, que le ponían a los falsos positivos, la misma arma (…) colocaban la misma arma que ya incluso las personas que estaban ahí se daban cuenta (…) porque ya conocían el arma*". Versión voluntaria del compareciente Analdo Fuentes Estrada, 29 de mayo de 2020.
[929] "*Y así lo hizo (…) yo supe que fue con una subametralladora que lo reportaron o que se reportó ese día".* Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.
[930] Ampliación de versión voluntaria por escrito del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, presentada el 1 de julio de 2020.
[931] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.
[932] Jaime Blanco Cantillo indicó que él se encontraba en Valledupar y Rueda Quintero habría ido a su casa a recoger el arma que una persona le habría entregado, precisamente por instrucciones de Rueda Quintero. Versión voluntaria de Jaime Blanco Cantillo, 6 de febrero de 2019.
[933] Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona. 17 de diciembre de 2018.
[934] Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.
[935] Versión voluntaria escrita del compareciente Cristian Vicente Estepa Chaparro, 29 de octubre de 2019.
[936] Versión voluntaria escrita del compareciente Cristian Vicente Estepa Chaparro, 29 de octubre de 2019.
[937] Oficio 162 de 4 de marzo de 2005 que relaciona el material incautado suscrito por Pabla Barrera Espinosa, entonces jefe de la sección segunda del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[938] Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.
[939] Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.
[940] Fiscalía 65 Especializada UNDH-DIH, Resolución de que profiere medida de aseguramiento contra Elkin Leonardo Burgos y Elkin Rojas, Radicado 23 de diciembre de 2015, pág. 2.
[941] Informe de los hechos, oficina de inteligencia Batallón La Popa, 8981, cuaderno 1, folio 13.
[942] Juzgado Cuarto Penal del Distrito Adjunto Valledupar, Sentencia anticipada, Radicado 2008-00055-00, 26 de agosto de 2010. Expediente remitido a la JEP por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto el 12 de febrero de 2019, folios 276-287.
[943] Informe de Misión Táctica Símbolo No. 107, 29 de septiembre de 2004. Información obtenida mediante inspección al archivo operacional de la Décima Brigada Blindada, 6 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[944] Algunos de los uniformes que usaban para vestir a las víctimas provenían de la dotación del Ejército como lo señaló Burgos Suárez: "*La guerrilla normalmente siempre viste con botas de caucho y uniforme militar. (…) Eso es como la cuestión de lo de los víveres cuando usted lo abastecen (…) se reparten entre los soldados, ¿sí? llegaron tantas libras de lentejas, la misma situación lo de los uniformes, no sé exactamente quién los hubiese podido llevar en ese momento, no me acuerdo, pero siempre se cargan dentro de la contraguerrilla*". Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.
[945] En el caso de la muerte de David Rubio y Alberto Edwin Meza Viana (51) por ejemplo, Pacheco Bolaños aseveró: "[el] *cabo Rojas le dijo que no, que era para que nos acompañaran hacia arriba que (…) era para que se colocaran unos uniformes que ellos tenían unos uniformes, inclusive les pusieron hasta unos brazaletes les pusieron un brazalete y todo eso del ELN"* Versión voluntaria del compareciente Luis Carlos Pacheco Bolaños. 28 de noviembre de 2018.
[946] Fiscalía 65 Especializada UNDH, Rad. 8981, Cuaderno 5, Denuncia interpuesta por Luis Felipe Contreras Mercado, padre de la víctima, folio 75.
[947] Fiscalía 65 Especializada UNDH, Rad. 8981, Cuaderno 5, Acta de levantamiento de cadáver, folio 67.
[948] Fiscalía 65 Especializada UNDH, Rad. 8981, Cuaderno 5, folio 53.
[949] "(…) *me dicen «hágame un favor, váyase a la inspección de policía y consígase dos camuflados y*

Tabla No. 3. Versiones voluntarias y contribuciones a la verdad[2075]

Núm.	Fecha	Compareciente y contribución
1	22/08/20018	Versión voluntaria Boris Alejandro Serna Mosquera
2	24/08/20018	Versión voluntaria Yamid Díaz Tovar
3	29/08/2018	Versión voluntaria Nelson Llanos Quiñones
4	10/09/2018	Versión voluntaria Carlos Andrés Lora Cabrales
5	25/09/2019	Complemento escrito a la versión voluntaria Carlos Andrés Lora Cabrales

dos pares de botas»; yo voy y consigo los dos camuflados y los dos pares de botas, (…) me los dieron unos policías que estaban de turno (…) yo les dije «no se azaren que es un procedimiento que está haciendo el ejército allá abajo»; ellos ya sabían, ya ellos sabían que era un falso positivo (…) ellos al momento de dar los uniformes ya sabían que eran para vestirlos a las personas que estaban supuestamente en el combate". Versión del compareciente Analdo Enrique Fuentes Estrada, 29 de mayo de 2020.

[950] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[951] Versión voluntaria del compareciente Harold Enrique Clausen Muñoz, 7 de febrero de 2019

[952] Al respecto, Pedro Andrés Cubillos Bolívar afirmó: "[El teniente Burgos] *ordenó que los afeitaran y cambiaran de ropa, después BURGOS le ordenó a ROJAS y MURIELES QUIDENSON que siguiera con las dos personas y les disparara. En seguida los cuerpos de los dos señores fueron llevados a una "y" de una vía donde se simuló un combate*". Versión voluntaria por escrito del compareciente Pedro Andrés Cubillos Bolívar, 30 de septiembre de 2019

[953] Versión voluntaria, Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018.

[954] Versión voluntaria, Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018.

[955] Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo. 30 de noviembre de 2018.

[956] Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones. 29 de agosto de 2018.

[957] Es importante resaltar que no en todos los casos se simularon combates.

[958] Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos. 31 de octubre de 2018.

[959] Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos. 31 de octubre de 2018.

[960] Fiscalía 65 Especializada UNDH-DIH, Resolución de que profiere medida de aseguramiento contra Elkin Leonardo Burgos y Elkin Rojas, Radicado 8981. 23 de diciembre de 2015, págs. 11-12.

[961] Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos, 31 de octubre de 2018.

[962] Radiograma de 14 de diciembre de 2002 suscrito por Hernán Mejía Gutiérrez. En la carpeta operacional no se encuentra la orden de operaciones ni el informe de patrullaje. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[963] Oficio "Dejando a Disposición 01 Bandolero Dado de Baja" suscrito 14 de diciembre de 2002 por el entonces Sargento Primero Manuel Padilla Espitia como jefe de sección inteligencia del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[964] Versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda. 30 de agosto de 2019.

[965] Informe de patrullaje suscrito el 2 de febrero de 2003 por Álvarez Mejía, con ocasión de la ORDOP Delta de 28 de enero de ese mismo año, suscrita por el comandante del Comando Operativo 7. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[966] Al mando del capitán Óscar Ruiz de la Ossa.

[967] Versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda. 30 de agosto de 2019.

[968] Versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda. 30 de agosto de 2019.

[969] Fiscalía 90 UNDH – DIH, Declaración de Yeris Coronel, 28 de agosto de 2018. En Fiscalía 67 Especializada UNDH-DIH, Cuaderno original N°2, Radicado 9004. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[970] "(…) *inicio* [sic] *un contacto armado por alrededor de 15 minutos aproximadamente, se rompio* [sic] *el contacto por parte de los agresores, las tropas procedieron a efectuar el registro ofensivo y se encontro* [sic] *lo siguiente. 01 bandido dado de baja (…)"* Informe de patrullaje suscrito el 9 de junio de 2004 por José de Jesús Rueda Quintero, en virtud de la Misión Táctica "Júpiter" No. 090 a la ORDOP Espartaco de 8 de junio de 2004. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[971] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero. 19 de septiembre de 2018.

[972] Fiscalía 94 Especializada UNDH-DIH, declaración de Gerónimo Enrique Costa Daza, 6 de julio de 2012. Copia suministrada por Rueda Quintero durante versión voluntaria, 3 de octubre de 2018. Cuaderno del compareciente José de Jesús Rueda Quintero.

[973] "*Octubre 4/04 (…) 23:00 pm (…) Aprox. Se produce el contacto armado (…) informándose al*

Núm.	Fecha	Compareciente y contribución
6	24/10/2019	Versión voluntaria Carlos Andrés Lora Cabrales
7	07/11/2019	Versión voluntaria Carlos Andrés Lora Cabrales
8	16/03/2020	Ampliación de versión voluntaria por escrito Carlos Andrés Lora Cabrales
9	19/09/2018	Versión voluntaria José de Jesús Rueda Quintero
10	03/10/2018	Versión voluntaria José de Jesús Rueda Quintero
11	25/06/2020	Continuación por escrito de la versión voluntaria José de Jesús Rueda Quintero

Batallón de inmediato (…) 23:30 pm (…) Aprox, se realiza el respectivo registro Perimetrico [sic] en donde el DG. Maestre Montero encontró el cuerpo del subversivo". Informe de patrullaje fechado el 6 de octubre de 2004 y firmado por Elkin Burgos Suárez, en virtud de la Misión Táctica Saturno No. 108 a la ORDOP Espartaco de 6 de septiembre de 2004. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

974 Sobre este punto en particular, Elkin Rojas relata cómo días atrás Burgos Suárez habría manifestado su intención de ir contra unas personas que según él, era milicianos y habitaban en el sector: "*un día (…) ya estando en Atánquez, (…) me llamó el teniente Burgos y me comentó, me dijo vea Rojas en este municipio hay 6 milicianos que viven en el (…) barrio ese que queda alejadito de Atánquez… entre militares lo conocían como El Caguancito, Me dijo: «la vez que yo estuve aquí, yo cogí a esos milicianos y los tenía controlados» (…) ya estaban identificados que eran milicianos (…) nosotros teníamos ya unas armas (…) teníamos camuflados de policía y unos brazaletes del ELN. Un día el teniente Burgos tomó la decisión de dar las bajas".* Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018.

975 "(…) *¿cuál era el procedimiento ahí? el día que (…) se iba… la fiesta de grado de ese municipio (…), ese día como iba a haber presencia de gente, baile y todas cosas, entonces nosotros a las 4 de la tarde, todo el pelotón iba a coger camino para (…) el sector del peligro, entonces cuando íbamos en movimiento la gente decía: «¿porque se van a ir?» y yo les decía: «órdenes del batallón», entonces llegamos a cierto punto, nos camuflamos en la maleza y esperamos que cayera la noche, según lo que teníamos planeado".* Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018.

976 Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos Suárez. 31 de octubre de 2018.

977 Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018.

978 Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos Suárez. 31 de octubre de 2018

979 Versión voluntaria de Elkin Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.

980 Versión voluntaria escrita del compareciente Pedro Andrés Cubillos Bolívar, 30 de septiembre de 2019.

981 Versión voluntaria de Elkin Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.

982 Versión voluntaria del compareciente Esteban Guerra Paternina, 19 de diciembre de 2018.

983 Versión voluntaria del compareciente Arley Aguirre Solano, 28 de noviembre de 2018. Una situación similar también se verificó en la versión de Jairo Andrés Cañaveral Cano, a propósito de la muerte de Álvaro Piña, Carlos Carmona y una persona sin identificar de sexo masculino (64), 5 de mayo de 2020.

984 "*En algunos momentos yo digo (…) ¿qué hacían con la munición cuando no hacíamos tiros? Por ejemplo, cuando una vez me hicieron en varias veces me hicieron firmar que gastaban veinte de cartuchos donde yo no gastaba un cartucho ¿qué hacían la munición? no sé*". Versión voluntaria del compareciente Luis Carlos Pacheco Bolaños, 28 de noviembre de 2018.

985 Observaciones de la Procuraduría General de la Nación del 7 de septiembre de 2020, pág. 33. En este punto, la Procuraduría resalta cómo esto pone en cuestión lo argüido por el señor Mejía Gutiérrez respecto de la existencia de controles detallados en la unidad e investigaciones sobre las bajas que tenían lugar. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

986 Según Mejía Gutiérrez "*siempre… siempre dispus*[o] *investigación disciplinaria e investigación penal contra los integrantes de la patrulla* (…)" cuando se reportaban bajas en combate. Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

987 Al respecto se pueden ver las siguientes resoluciones: Juzgado 90 de Instrucción Penal Militar, el 23 de febrero de 2005 se abstiene de abrir investigación penal sobre los hechos en donde resultaron muertos los señores Manuel Romero Negrete y Andrés Avelino Vega (14) (Proceso 9012, cuaderno No. 1, folio 94). Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, el 23 de diciembre de 2004 se abstiene de abrir investigación penal sobre los hechos en donde resultó muerto Neil Eduardo Hoyos (18) (Proceso 8554, cuaderno No. 1, folio 55). Juzgado 90 de Instrucción Penal Militar, el 30 de agosto de 2004 resuelve abstenerse de abrir investigación por la muerte de Aquilino Alfonso Álvarez Orozco (33) (Proceso 9002, cuaderno único, folio 23). Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, el 11 de febrero de 2005 resuelve abstenerse de abrir investigación penal por los hechos en los que resultaron muertos Ronald José Blanquicet Cano, Cristian Alberto Bustamante Martínez y Rafael Ignacio Puerta Flórez (56) (CSJ,

Núm.	Fecha	Compareciente y contribución
12	26/09/2018	Versión voluntaria Efraín Andrade Perea
13	30/10/2018	Versión voluntaria Mario Wilson Parra Ortega
14	31/10/2018	Versión voluntaria Elkin Leonardo Burgos Suárez
15	02/04/2019	Versión voluntaria Elkin Leonardo Burgos Suárez
16	31/10/2018	Versión voluntaria Omar Eduardo Vaquiro Benítez
17	25/01/2019	Contribución a verdad Omar Eduardo Vaquiro Benítez

Resolución conflicto de competencias del 7 de febrero de 2012, radicado 110010102000201200126 – 00).

[988] La señora Zuleta Gómez también fue encargada del Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar adscrito al batallón La Popa. De acuerdo con documentación aportada por la declarante, fue encargada de dicho Despacho mediante Resolución 0954 de 26 de septiembre de 2003 del Ministerio de Defensa Nacional y dada la ausencia de personal, remitió todas las diligencias del Juzgado 21 al 90 para tramitarlas en este último.

[989] De acuerdo con la hoja de vida remitida por el Ministerio de Defensa Nacional, la señora Heidi Johaana Zuleta Gómez fue trasladada al Batallón La Popa el 7 de abril de 2003 mediante Resolución 47 de la misma fecha y habría salido el 28 de junio de 2004, traslado aprobado a través de Resolución 105 de 9 de junio de 2004. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[990] De acuerdo con la información suministrada por la declarante, estos hechos correspondían al Gaula Cesar, los batallones Energéticos y Viales 2 y 3, el BCG 2 y el Batallón La Popa.

[991] Declaración jurada de Heidi Johaana Zuleta Gómez, 23 de abril de 2020.

[992] Decisión confirmada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia de 23 de agosto de 2006, radicado 25745.

[993] Conforme declaró la señora Zuleta Gómez "*el doctor (…) se encontraba detenido por varios procesos, uno de ellos, era haber cambiado unos apartes de una declaración en un homicidio culposo, entonces, lo que sucedió, según me pudieron contar allí, porque yo no conocí el proceso; el juez recibió el testimonio de un sargento, el sargento cuando le preguntó «¿tiene algo más que agregar, suprimir o enmendar?», dejó ciertas afirmaciones que él deseaba que quedaran en esa parte, el juez las consigna, pero le dice que no puede imprimir (…) la diligencia por cuestión de la impresora (…), que vuelva al día siguiente. Cuando el sargento va al día siguiente para firmar la declaración, se da cuenta que el juez ha suprimido esa parte que él había dejado en claro y él se va a la Fiscalía y formula denuncia penal, la declaración había sido insertada en el proceso sin la firma (…) tres o cuatro meses después pasó revista una fiscal (…) y (…) se percató de lo que el sargento decía y en virtud de ese fue detenido, pero se le acumularon otros procesos que correspondían a una venta de un revólver que él tenía (…) lo habían decomisado (…) no sé por qué razón porque las armas debían ponerse en el (…) depósito de armas decomisadas del batallón (…) y además estaba también por otro proceso por cobrarles a los soldados (…) por no llevarles los procesos por deserción. El doctor efectivamente fue condenado después por estos delitos a una pena, creo que de 6 años".* Declaración jurada de Heidi Johaana Zuleta Gómez, 23 de abril de 2020.

[994] De conformidad con lo señalado por la declarante, se trataría del abogado Javier Elías Díaz Martínez, quien estuvo encargado de dicho despacho luego de la captura del titular en febrero de 2003 hasta septiembre del mismo año.

[995] Declaración Jurada de Heidi Johaana Zuleta Gómez, 23 de abril de 2020.

[996] Declaración Jurada de Heidi Johaana Zuleta Gómez, 23 de abril de 2020.

[997] Declaración Jurada de Heidi Johaana Zuleta Gómez, 23 de abril de 2020.

[998] De acuerdo con lo explicado por la Coronel Zuleta Gómez, hasta julio de 2004, cuando salió del batallón La Popa, instruyó estas indagaciones desde el principio y tuvo como inexistente cualquier diligencia adelantada por no encontrar providencia mediante la cual se avocaba el conocimiento, pero no tomó decisiones relativas a la inhibición o a la remisión de alguna de estas investigaciones al fiscal penal militar por el volumen del trabajo que le impidió "*super(ar) la etapa de indagación preliminar en un año y dos meses"*. Testimonio de Heidi Johaana Zuleta Gómez, 23 de abril de 2020.

[999] Estas 18 muertes ilegítimas corresponden a los primeros 18 eventos de muertes ilegítimas presentados entre enero de 2002 y abril de 2003 en el Batallón, identificados con indicativos 1 a 18 en el Anexo V a esta providencia.

[1000] En sus palabras "*lo básico era llamar en declaración inicialmente al comandante de la tropa, directamente, el que elaboraba el informe, para que él nos dijera quiénes habían participado (…), qué armas se habían decomisado, dónde las encontraron, él era el que nos aclaraba todo eso; si la persona estaba de civil y, o de camuflado, qué lesiones veía… todas esas cosas".* Declaración jurada de Heidi Johaana Zuleta Gómez, 23 de abril de 2020.

[1001] Declaración Jurada de Heidi Johaana Zuleta Gómez, 23 de abril de 2020.

Núm.	Fecha	Compareciente y contribución
18	07/02/2019	Contribución a verdad Omar Eduardo Vaquiro Benítez
19	05/03/2020	Ampliación de versión voluntaria por escrito Omar Eduardo Vaquiro Benítez
20	11/02/2019	Versión voluntaria Carlo Andrés Vergara Mejía
21	19/11/2018	Versión voluntaria Abel Domingo Salcedo
22	19/11/2018	Versión voluntaria Elkin Rojas
23	22/11/2018	Versión voluntaria Yeris Andrés Gómez Coronel

[1002] Sobre este punto Burgos Suárez explicó: "*Siempre antes de entrar a (…) las audiencias, a las versiones que les hacían a ellos, a los soldados, sí los reunía, claro, yo los reunía y yo les decía: «bueno, acuérdense que la operación fue así, así, así… esto se hizo así"*. Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.

[1003] Así lo explicó Carlos Andrés Lora Cabrales, quien señaló que en el listado de personal destacado se incluían a unas pocas personas con las que se ponía "*de acuerdo en cómo fueron las situaciones"* para que las declaraciones ante la JPM no presentaran contradicciones. Versión voluntaria de Carlos Andrés Lora Cabrales, 7 de noviembre de 2019.

[1004] Así lo indicaron en sus versiones voluntarias entre otros, Clausen Muñoz, Mercado Sierra, Burgos Suárez y Elkin Rojas.

[1005] Versión voluntaria de Harold Enrique Clausen. 7 de febrero de 2019.

[1006] Versión voluntaria escrita de compareciente Omar Enrique Quintana Aguirre, 10 de septiembre de 2019.

[1007] Versión voluntaria del compareciente Boris Alejandro Serna Mosquera, 22 de agosto de 2018.

[1008] Juzgado Segundo Penal de circuito especializado de Bogotá D.C., Sentencia de segunda instancia que confirma sentencia ordinaria condenatoria del 30 de junio de 2011. 20 de mayo de 2013, Radicado: 11001 0704 002 2008 00043 03, pág. 18.

[1009] Juzgado Segundo Penal de circuito especializado de Bogotá D.C., Sentencia de segunda instancia que confirma sentencia ordinaria condenatoria del 30 de junio de 2011. 20 de mayo de 2013, Radicado: 11001 0704 002 2008 00043 03, pág. 34

[1010] Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 7 de noviembre de 2019.

[1011] De acuerdo con la hoja de vida suministrada por el Ministerio de Defensa Nacional, Lora Cabrales habría estado en la Escuela Militar de Cadetes como instructor entre junio de 2004 y julio de 2006.

[1012] Versión voluntaria del compareciente Augusto Cesar Jiménez Zambrano, 20 de mayo de 2020.

[1013] Versión voluntaria del compareciente Luis Hernán Salgado Flórez, 10 de abril de 2019.

[1014] Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[1015] "*Pues en cada uno de los eventos, anterior a la acción obviamente, hubo como una organización. Es decir, «ustedes se supone van aquí, ustedes se supone van acá, ustedes van a… usted para hacerse parte del esfuerzo principal o los que hacen la vanguardia, ustedes otros van a estar en este punto», entonces en ese instante y de acuerdo a la posición (…) «qué tienen ustedes» (…) entonces si es un (…) joven que en su momento se organizó para que fuera a la vanguardia, o sea al frente, pues obviamente va a tener que decir que «no… que sostuvimos de combate, nos encontramos las personas y nosotros, los que reaccionamos en primera instancia», todo eso se organizó de esa manera, detallada para que pues… obviamente en el momento que nos preguntaran, pues ya cada quien tuviera (…) claro lo que tenía que decir*". Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 28 de enero de 2019.

[1016] Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 28 de enero de 2019.

[1017] Documento entregado por el compareciente en versión voluntaria, el 3 de octubre de 2018.

[1018] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.

[1019] Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos, 31 de octubre de 2018.

[1020] "*Llama la atención también, como aparecen declaraciones ante la Justicia Penal Militar, de personas dando cuenta que las víctimas eran supuestos subversivos, y posteriormente, las mismas personas acuden ante la jurisdicción ordinaria manifestando que tales diligencias no corresponden con la realidad, siendo precisamente como ocurrió con los testigos Aníbal José Torres (fl. 297, c. 5, fl. 38 c. 7), Rafael Enrique Maestre Fuentes (fl. 298 c. 5), con lo cual se pretendía demostrar que la víctima, en este caso, Joaquín Contreras Romero era un subversivo, sin que ello fuera cierto para justificar su muerte, lo que constituye una evidencia irrefutable de que realmente se trataba de falsos positivos*". Fiscalía 65 Especializada UNDH-DIH, Resolución de que profiere medida de aseguramiento contra Elkin Leonardo Burgos y Elkin Rojas, Radicado 8981. 23 de diciembre de 2015, págs. 11-12.

[1021] Versión voluntaria del compareciente Alexander Villamizar Lancheros, 26 de mayo de 2020.

[1022] En el caso de Joaquín Contreras (42) pese a que las versiones rendidas por los militares tenían serias inconsistencias, que fueron señaladas en múltiples ocasiones por la Procuraduría General de la

Núm.	Fecha	Compareciente y contribución
24	19/12/2018	Versión voluntaria Yeris Andrés Gómez Coronel
25	01/07/2020	Continuación por escrito Versión voluntaria Yeris Andrés Gómez Coronel
26	28/11/2018	Versión voluntaria Luis Carlos Pacheco Bolaños
27	28/11/2018	Versión voluntaria Arley Aguirre Solano
28	29/11/2018	Versión voluntaria Alex José Mercado Sierra
29	30/11/2018	Versión voluntaria Heber Hernán Gómez Naranjo

Nación, la Justicia Penal Militar se abstuvo de abrir una investigación penal y 7 años después de los hechos y trámites ante la justicia castrense, se asignó la competencia a la Fiscalía General de la Nación. Ver el cuaderno No. 5 del radicado 8981 de la Fiscalía 65 Especializada UNDH y el conflicto de competencias resuelto a favor de la Justicia Ordinaria, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria. Rad. 2011-3032.

[1023] La madre de Rafael aseveró que su hijo fue sido llevado vivo por soldados del Ejército Nacional luego de lo cual ella envío a un hijo "*a que le llevaran los documentos, entonces dijeron que tranquilos que a el* [sic] *lo sueltan que si no lo sueltan ahora lo dejan en el batallón la popa, al rato fuimos a ver si nos lo dejaban ver pero no nos dejaron pasar"*. Declaración rendida el 1 de febrero de 2003 por la señora Virgelina Martínez Uribe como requisito para reclamar el cuerpo de su hijo, folio 58, cuaderno 1, Expediente 8175, Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga.

[1024] El hermano de Rafael , apenas 10 días después de la muerte de su muerte; afirmó ante la Fiscalía que su éste había sido "*sacado el 1° de febrero (por el ejército) de este año (se refiere al 2003) a las 8:00 AM, lo sacaron de la finca El Castillo jurisdicción de la vereda La Laguna del municipio de La Paz (Cesar), él estaba con su mamá, los hermanos y su padrastro JOSÉ VALDERRAMA, cuando llegó el Ejercito [sic] que iba pasando por ahí, lo llamaron y lo echaron por delante (…) luego de ahí sacaron a otro muchacho llamado NAUN QUINTERO BECERRO y siguieron con los dos por la carretera (…); luego la hermana de NAUN, LAUDITH y su mamá FARIDE siguieron a NAUN y caminaron como unos 15 minutos más o menos y vieron que a NANUN lo soltaron pero después de tomarle fotografías, lo soltaron al ver que la madre y la hermana no se le despegaban; mi mamá como no lo siguió al Ejercito [sic], sino que lo dejó solo [sic] el mismo Ejercito dijo que a "éste no hay quien lo reclame" (…) y le dijeron a mi mamá que ellos solamente le iban a hacer unas preguntas a mi hermano, que lo reclamara en San José o en el Batallón La Popa*". Declaración jurada rendida por Sergio Benedil Serrano Martínez ante la Fiscalía Catorce Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, 10 de febrero de 2003, folio 67, cuaderno 1, Expediente 8175, Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga.

[1025] En el mismo sentido, la madre del segundo joven destacó que "*(…) al hijo mio NAUN ese día también se lo trajo el Ejercito [sic] (…) y nosotras, LAUDITH, MARY LUZ, mi mamá y yo, nos les pegamos al Ejercito [sic] para que lo soltaran (…). Con NAUN llevaban al muchacho muerto a RAFAEL, YO NO VÍ CUANDO sacaron a RAFAEL pero el Ejercito [sic] pasó con él por el frente de la vereda (…) a mijo se lo llevaron como a las 9:30 de la mañana y nosotros seguimos atrás de ellos como hasta las 2 de la tarde caminando todo el tiempo (…) A NAUN le tomaron 4 fotos y le zamparon 3 patadas por la espalda y uno de los soldados le decía que le tenía mucha hambre que quería matarlo (…), al fin lo soltaron y al muchacho RAFAEL supimos que lo habían matado hasta al otro día (…)".* Declaración jurada rendida por Faride Becerra Peña ante la Fiscalía Catorce Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, 12 de febrero de 2003, folio 74, cuaderno 1, Expediente 8175, Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga.

[1026] Fiscalía Catorce Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, Auto de 21 de agosto de 2003, folio 123, cuaderno 1, Expediente 8175, Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga.

[1027] Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, 3 de enero de 2005. Auto inhibitorio suscrito por la teniente Aleyda Amparo Forero Castro. Folios 153-158, cuaderno 1, Expediente 8175, Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga.

[1028]Acta 028 de examen del cuerpo adelantada el 13 de mayo de 2005 por la juez 90 de instrucción penal militar. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1029] En el Protocolo de Necropsia 132 de 14 de mayo de 2005 se lee lo siguiente "*Manera de muerte: Homicidio (manera de muerte tipo IV) con disparos a CORTA DISTANCIA".* Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1030] Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, 16 de agosto de 2005. Auto inhibitorio suscrito por la teniente Aleyda Amparo Forero Castro. Folios 129-134, cuaderno 1, Expediente 8960, Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga.

[1031] De acuerdo con lo señalado por la coronel Zuleta Gómez "*el doctor* [se refiere al juez 21 de instrucción penal militar que le antecedió] *no había radicado las diligencias, no había avocado conocimiento de esas diligencias que le habían sido remitidas, pero extrañamente, muchas de ellas*

Núm.	Fecha	Compareciente y contribución
30	17/12/2018	Versión voluntaria Jaime Buenahora Galvis
31	19/12/2018	Versión voluntaria Esteban Guerra Paternina
32	20/12/2018	Versión voluntaria Deibis Páez Triana
33	28/01/2019	Versión voluntaria Carlos Yobany Medina Bayona
34	31/01/2019	Versión voluntaria Carlos Yobany Medina Bayona
35	06/02/2019	Versión voluntaria Jaime Blanco Cantillo

tenían (…) actuaciones judiciales, por ejemplo declaraciones o versiones libres sin que el juez se hubiese manifestado si se trataba pues, si iba a asumir como investigación o indagación preliminar". Declaración jurada de Heidi Johaana Zuleta Gómez, 23 de abril de 2020.

[1032] Ley 1957 de 2019, artículo 13. En el mismo sentido, el Reglamento Interno de la JEP incluye en su artículo 4°, literal b, la justicia restaurativa y prospectiva, y en el literal d, la verdad restaurativa. Sobre el paradigma de justicia restaurativa puede verse lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencias C-674 de 2017 y C-080 de 2018.

[1033] Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 1°, inciso cuarto.

[1034] Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018.

[1035] Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, de conformidad con el 4.1.8.2. de la misma sentencia.

[1036] *Ibidem*.

[1037] Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018.

[1038] Ley 1922 de 2018, artículo 1°, literal a.

[1039] Al respecto, Sala de Reconocimiento. Auto 19 de 26 de enero de 2021, párr. 651.

[1040] Sobre este punto se pronunció la Corte Constitucional, en sentencia C-080 de 2018, en la que señaló: "*Dada la exención de la obligación de indemnizar de los combatientes sometidos a la JEP, no corresponde a esa jurisdicción imponer sanciones indemnizatorias de perjuicios, pues las indemnizaciones estarán a cargo del Estado, conforme al artículo transitorio 18 del Acto Legislativo 01 de 2017, a través del programa masivo de reparaciones. Este programa, por su naturaleza, no se rige por los criterios ordinarios de cuantificación de la indemnización, en cuanto el Estado no lo asume como responsable de los daños sufridos por las víctimas, sino en función de otros importantes principios constitucionales como el de solidaridad*".

[1041] Ley 1922 de 2018, artículo 64: "*Dentro de los parámetros fijados en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP para las sanciones propia, alternativa y ordinaria, se determinará la sanción según la gravedad y modalidades de la conducta punible; las circunstancias de mayor o menor punibilidad concurrentes; la personalidad del agente; en el concurso, el número de conductas punibles; la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y familiares; los medios empleados para cometer la conducta; el grado de participación; el grado de intencionalidad; las circunstancias de modo, tiempo y lugar; la especial vulnerabilidad de las víctimas; el grado de instrucción y condición social del acusado; el momento y características del aporte de verdad; las manifestaciones de reparación y las garantías de no repetición.*"

[1042] Ley 1957 de 2019, artículo 125, en consonancia con lo dispuesto en el artículo transitorio 13, del Acto Legislativo 01 de 2017: "[l]*as sanciones que imponga la JEP tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad*".

[1043] Ley 1957 de 2019, artículo 4°.

[1044] Para esto, desde una perspectiva interseccional, se tendrán como complementarios el enfoque de género, el enfoque mujer, familia y generación, el enfoque étnico racial y el enfoque diferencial de niñez y de discapacidad. Sobre este el étnico racial, la Comisión Étnica de la JEP ha señalado que este "*es una herramienta que permite aproximarse, conocer y evidenciar sus expresiones culturales, la diversidad lingüística, el pluralismo jurídico y las diversas formas de resistencia a ser exterminados física, culturalmente y espiritualmente*". Comisión Étnica. Concepto de la Comisión Étnica para la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, 27 de noviembre de 2020 en respuesta a la Resolución 007317 de 2020. Comisión de Género. Concepto a la solicitud del Auto OPV-157 de 2020, 3 de septiembre de 2020. Comisión Étnica y Comisión de Género. Lineamiento conjunto No. 01 de 2020 "Por medio de la cual se adopta la Ruta entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas".

[1045] Ley 1957 de 2019, artículo 13.

[1046] Informe *Y volveremos a cantar*, pág. 536 e intervención de los representantes de víctimas en la Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Wiwa, 14 de noviembre de 2019, y se puede inferir de los relatos de las víctimas. Asimismo, lo relató la hija

Núm.	Fecha	Compareciente y contribución
36	06/02/2019	Versión voluntaria Victoriano Valencia Córdoba
37	07/02/2019	Versión voluntaria Harold Enrique Clausen Muñoz
38	18/03/2019	Versión voluntaria Eduart Gustavo Álvarez Mejía
39	20/03/2019	Versión voluntaria Eduart Gustavo Álvarez Mejía
40	10/04/2019	Versión voluntaria Luis Hernán Salgado Flórez
41	29/07/2019	Versión voluntaria Luis Hernán Salgado Flórez

de una de las víctimas: "*Lo que más nos duele es saber que él tenía los sueños para nosotros, sacar a sus hijas, sus hijos adelante, fueran a una buena universidad, esos sueños quedaron rebatados para nosotros que no pudimos tener esa oportunidad. Mi hermano dejó los estudios, dijo «mami, no voy a estudiar más, porque tú no tienes para darnos esos estudios, mi padre me ponía todo y ya tú no tienes fuerzas para mantener a cinco hijos, yo ya no voy a estudiar más».* Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.

[1047] Observaciones de las víctimas, 28 de agosto de 2020, págs. 33-34. Informe *Y volveremos a cantar,* pág. 537. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

[1048] Informe *Y volveremos a cantar,* pág. 193. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

[1049] Así lo relataron dos víctimas, respecto de sí mismas y sus familiares, en la audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Wiwa, 14 de noviembre de 2019. Asimismo, lo refirieron dos víctimas y el Cabildo Gobernador del Pueblo Indígena Kankuamo en la audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias, 21 de enero de 2020.

[1050] Por ejemplo, así lo relató la hija de una de las víctimas: "*A nosotros nos afectó muchísimo, a nosotros nos dividieron, como mi mamá no tenía el sustento para sostenernos, nos dividieron, usted va para donde una tía, usted va para donde otra tía y así sucedió*". Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.

[1051] Peritaje de COPSICO, presentado en la audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.

[1052] Así lo refirieron en sus observaciones los Pueblos Indígenas Wiwa y Kankuamo.

[1053] Así lo relató la hermana de una de las víctimas: "*Sabemos que todos fuimos afectados, no solamente los que fuimos afectados directamente. Yo creo que aquí no hubo nadie que no fuera afectado, porque el solo hecho de pensar de sentir ese miedo, de no dormir tranquilos, nos afectó a todos como pueblo*". Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.

[1054] En consonancia con lo dispuesto por el literal m del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019.

[1055] Para esta valoración inicial sobre el daño, la Sala ha tenido en cuenta el mencionado informe presentado por el GRAI, piezas procesales de los expedientes ante la justicia ordinaria, las versiones voluntarias, los informes de las víctimas, y las audiencias y escritos de observaciones a las versiones voluntarias. Se han analizado los aportes efectuados por los familiares de las víctimas del Caso 03, agrupados en la Asociación de Familiares Unidas por un Solo Dolor (AFUSODO, quienes hicieron varios talleres pedagógicos con acompañamiento del Centro de Atención Psicosocial CAPS), la Organización Indígena Kankuama (OIK) y la Organización Wiwa Yugumaían Bunuankurrúa Tayrona (OWYBT). En particular, se han valorado los informes (1) *Y volveremos a cantar con los aires de la paz y el anhelo de justicia, Informe sobre ejecuciones extrajudiciales cometidas por la Primera División del Ejército Nacional en el Caribe Colombiano, entre 2003 y 2008*, presentado a la Sala el 28 de junio de 2019; (2) *Historia cierta del pueblo Wiwa -desde el corazón del mundo- en el marco del Conflicto armado*, presentado ante el Sistema Integral de Verdad Justicia, Reparación y No Repetición el 15 de noviembre de 2019 y (3) *Tejiendo caminos para volver al origen. Informe de las Desarmonías en contra del Pueblo Indígena Kankuamo durante la Violencia de la Larga Duración*, entregado al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, el 29 de marzo de 2021. Finalmente, dada la relevancia que tiene para esta Sala la identificación del daño realizada desde la perspectiva de las víctimas se tuvieron en cuenta dos documentos que, en específico, se centran en la identificación del daño en el Pueblo Indígena Kankuamo: primero, el *Peritaje psicosocial colectivo y familiar de víctimas de ejecuciones extrajudiciales del Pueblo Indígena Kankuamo Informe de evaluación forense de daños psicosociales a nivel familiar y colectivo de las familias víctimas de ejecuciones extrajudiciales - Pueblo indígena Kankuamo*, elaborado por la Corporación Colectivo Psicosocial Colombiano - COPSICO. Y, segundo, el *Documento Caracterización de las desarmonías del colectivo pueblo kankuamo. Diagnóstico de daño para sujetos de reparación colectiva,* elaborado por el Cabildo Indígena Kankuamo y la Unidad para las Víctimas, el 30 de septiembre de 2019.

[1056] En este sentido, señala el artículo 1°, literal c, de la Ley 1922 de 2018: "*se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional*". En el mismo sentido, en virtud del artículo 18 de la Ley 1957 de 2019, responde al

Núm.	Fecha	Compareciente y contribución
42	18/12/2019	Complemento por escrito de la versión voluntaria Luis Hernán Salgado Flórez
43	11/04/2019	Versión voluntaria Manuel Valentín Padilla Espitia
44	05/06/2019	Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria por escrito Manuel Valentín Padilla Espitia
45	07/04/2021	Ampliación de versión voluntaria por escrito Manuel Valentín Padilla Espitia
46	12/04/2019	Versión voluntaria Yoledinson Beleño Zapata
47	17/07/2019	Versión voluntaria

principio diferenciado que establece: "*El funcionamiento de la JEP dará énfasis a las necesidades de las víctimas mujeres, niñas y niños, quienes sufren de una manera desproporcionada y diferenciada los efectos de las graves infracciones y violaciones cometidas con ocasión del conflicto. Las reparaciones en el SIVJRNR deben responder al llamado de las Naciones Unidas en cuanto a que todo acuerdo de paz debe adoptar un enfoque de género, reconociendo las medidas de reparación y restauración, el sufrimiento especial de las mujeres, y la importancia de su participación activa y equitativa en la JEP. Las actuaciones de la JEP en lo que tiene que ver con los pueblos y comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras y Rrom y sus miembros individualmente considerados, tendrán un enfoque étnico, lo cual implica identificar el impacto diferenciado del conflicto armado sobre estos pueblos y comunidades étnicas y el ejercicio de sus derechos fundamentales y colectivos, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el Convenio 169 de la OIT, el Convenio Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y demás normatividad aplicable*".

[1057] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador*, Corte Constitucional. Sentencia T-448 de 2018. Un antecedente relevante para la comprensión del análisis interseccional del impacto del conflicto armado y la violencia paramilitar sobre las mujeres se encuentra en la sentencia del Bloque Mineros. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 28 de abril de 2016, pág. 257 y ss. También la sentencia del Bloque Pacífico – Héroes del Chocó resulta relevante para entender cómo la situación de vulnerabilidad que viven ciertas poblaciones las hace blancos de ataque de prácticas de violencia sistemáticos y generalizados. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 30 de enero de 2017.

[1058] De conformidad con el punto 6.2.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

[1059] DANE, Población indígena de Colombia, consultado en enero de 2020. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf

[1060] Ministerio de Cultura de Colombia, Caracterización del Pueblo Wiwa: Wiwa, la gente que da origen al calor, consultado en enero de 2020. http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Wiwa.pdf

[1061] Ministerio de Cultura de Colombia, Caracterización del Pueblo Wiwa: Wiwa, la gente que da origen al calor, consultado en enero de 2020. http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Wiwa.pdf

[1062] De acuerdo con la Resolución del 5 de julio de 2004 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la población del pueblo indígena kankuamo era de 6000 habitantes, respecto del total de población del Cesar que, según el DANE era de 867.510 en 2002, 879.257 en 2003, 891.254 en 2004 y 903.423 en 2005.

[1063] Corte IDH, Resolución del 5 de julio de 2004 citando la Resolución No. 012 de 10 de abril de 2003, emitida por el antiguo Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA).

[1064] DANE, Población indígena de Colombia, consultado en enero de 2020. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf

[1065] De acuerdo con el informe *Tejiendo caminos para volver al origen. Informe de las Desarmonías en contra del Pueblo Indígena Kankuamo durante la Violencia de la Larga Duración* del 29 de marzo de 2021, la población indígena Kankuama alcanza las 27.609 personas y se encuentra distribuida en 8.228 familias.

[1066] Ministerio de Cultura de Colombia, Caracterización de Pueblo Kankuamo: Kankuamos, guardianes del equilibrio del mundo, consultado en enero de 2020. http://observatorioetnicocecoin.org.co/cecoin/files/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20pueblo%20Kankuamo.pdf

[1067] Hechos relatados *supra*.

[1068] Fiscalía 65 especializada UNDH-DIH, resolución medida de aseguramiento, radicado 8173, 20 de junio de 2013, pág. 9.

[1069] Juzgado Segundo Penal del Circuito de Valledupar, Sentencia, 18 de abril de 2008.

[1070] Versión voluntaria de Elkin Burgos, 2 de abril de 2019.

Núm.	Fecha	Compareciente y contribución
		Publio Hernán Mejía Gutiérrez
48	22/07/2019	Versión voluntaria Publio Hernán Mejía Gutiérrez
49	22/08/2019	Anexo a la versión voluntaria Publio Hernán Mejía Gutiérrez
50	16/01/2020	Versión voluntaria Publio Hernán Mejía Gutiérrez
51	30/08/2019	Versión voluntaria Juan Carlos Soto Sepúlveda
52	05/12/2019	Versión voluntaria escrita Juan Carlos Soto Sepúlveda
53	30/08/2019	Versión voluntaria por escrito

[1071] Informe *Y volveremos a cantar*.
[1072] Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, Cuaderno Original No. 1, radicado 055, Informe de Patrullaje. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial la Décima Brigada Blindada.
[1073] Versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.
[1074] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.
[1075] Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión Adjunto de Valledupar, Sentencia del 21 de diciembre de 2011, radicado 2011-00063-00, folio 9.
[1076] Las víctimas, tanto en el informe *Y volveremos a cantar* como en las observaciones presentadas en la diligencia realizada el 21 de enero de 2020 en territorio kankuamo, se refirieron a que el rostro de Ever de Jesús estaba desfigurado. "(…) *fue encontrado con el rostro desfigurado, vestido con prendas camufladas y presentado por el Ejército Nacional ante los medios de comunicación como integrante de la cuadrilla 6 de diciembre (…) del Ejército de Liberación Nacional (ELN)*". Informe *Y volveremos a cantar*, pág. 89
[1077] Fiscalía 32 Especializada UNDH-DIH, radicado 3933-302.
[1078] Versión voluntaria de Jaime Buenahora Galvis. 17 de diciembre de 2018.
[1079] En particular a partir de la Resolución Defensorial No. 24 del 18 de septiembre de 2002, "Situación de los Derechos humanos de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y de la Serranía del Perijá". Disponible en: https://bit.ly/2zTO4vu
[1080] Memoria de Consejo de Seguridad para Asuntos Indígenas, 26 de septiembre de 2003. Inspección a la X Brigada Blindada del 6 de febrero de 2020. Auto del 23 de enero de 2020 de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz. Caja 11, carpeta 3.1, folio 121.
[1081] Comando Operativo No. 7. Oficio 1033/BR2-CO7-DH-725 del 10 de mayo de 2004. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[1082] Memoria de Reunión sobre la situación de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá, del 2 de septiembre de 2003. Inspección a la X Brigada Blindada, Caja 11, carpeta 3, folio 17. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[1083] Al respecto es ilustrativa la versión voluntaria de Elkin Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.
[1084] Según Mejía Gutiérrez, a su arribo a la unidad *"el Procurador General de la Nación, me dijo: «mi coronel estos son los que mataron a mi esposa la ministra Consuelo Araujo, ¿qué vamos a hacer aquí?» ¿Quién fue el autor material del secuestro de La Cacica, de la exministra Consuelo Araujo Noguera? Un indígena Kankuamo: Tito Arias ¿En dónde secuestraron a la ministra Consuelo Araujo Noguera? En territorio Kankuamo, en La Vega, a 15 minutos, 18 kilómetros de Valledupar, en la vía Patillal. ¿En qué sector tuvieron secuestrada a la ministra? Territorio Kankuamo. ¿Y dónde fue asesinada la ministra? Territorio kankuamo, ¿y quién asesinó la ministra? Un Kankuamo"*. Versión voluntaria de Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 16 de enero de 2020.
[1085] Aunque en una primera parte de su versión, en julio de 2019 afirmó que "*el 45% del frente 59 de las FARC estaba integrado por indígenas Kankuamos"* (Versión voluntaria de Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019) en enero de 2020 lo aumentó en los siguientes términos: "*esta comunidad (…) tuvo muchos conflictos en la parte de orden público ¿por qué? especialmente porque el 60% del frente 59 las FARC eran Kankuamos y parte del Bloque Norte de las autodefensas, específicamente el Frente Mártires del Cesar eran Kankuamos*". Versión voluntaria de Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 16 de enero de 2020.
[1086] Comunicado de Prensa suscrito por Juan Carlos Figueroa Suárez, 19 de marzo de 2004, citado por el Informe *Y volveremos a cantar*, pág. 506.
[1087] Al respecto, Moreno Trigos, indicó lo siguiente: "*pues el concepto que uno tenía en la cabeza metido siempre era el indígena es guerrillero*". Versión voluntaria de José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020.
[1088] Versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.
[1089] Ambos comparecientes se refirieron a un barrio en el corregimiento de Atánquez (territorio Kankuamo) al que los militares denominaban "Caguancito", en alusión al municipio de San Vicente

Núm.	Fecha	Compareciente y contribución
		Diego Joaquín Rosero Rosero
54	10/09/2019	Versión voluntaria por escrito Omar Enrique Quintana Aguirre
55	18/09/2019	Versión voluntaria por escrito Eduardo Julio Mendoza
56	30/09/2019	Versión voluntaria por escrito Pedro Andrés Cubillos Bolívar
57	02/10/2019	Versión voluntaria Aureliano Quejada Quejada
58	04/10/2019	Versión voluntaria por escrito César Augusto Mosquera Guerrero
59	24/08/2020	Continuación de versión voluntaria por escrito

del Caguán que hizo parte de la zona de despeje establecida para los diálogos de paz con las FARC-EP. Versión voluntaria de Elkin Burgos, 2 de abril de 2019 y versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.

[1090] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.

[1091] Memoria de Reunión sobre la situación de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía del Perijá, del 2 de septiembre de 2003. Inspección al archivo de la Décima Brigada Blindada. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1092] El 24 de septiembre de 2003, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a favor del Pueblo Indígena Kankuamo. El 6 de julio de 2004, la Corte Interamericana dictó medidas provisionales a favor del pueblo indígena Kankuamo. El 4 de febrero de 2005 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó medidas cautelares a favor del Pueblo Indígena Wiwa.

[1093] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.

[1094] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 4 de febrero de 2005. Medidas Cautelares a favor del Pueblo Indígena Wiwa. Disponible en: https://bit.ly/2XcDwPW

[1095] Viceministro de Defensa y Asuntos Políticos Temática Internacional. Oficio No. 1057 MDD-HH-725. 24 de marzo de 2004. Información obtenida mediante inspección al archivo de la Décima Brigada Blindada, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1096] Comando de la Segunda Brigada. Oficio del 3 de agosto de 2004. Información obtenida mediante inspección al archivo de la Décima Brigada Blindada, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1097] Corte Constitucional, Auto 004 de 2009, así como las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2003 a favor del pueblo Kankuamo y en 2005 a favor del Pueblo Wiwa.

[1098] El magistrado Oscar Parra Vera dispuso diversos niveles de interlocución y contacto con las autoridades tradicionales y sus estructuras organizativas para preparar la participación de los pueblos étnicos en diversos momentos del procedimiento de la SRVR. En efecto, en octubre de 2018 se impulsaron actividades de pedagogía en relación con el procedimiento específico previsto para el Caso 03. Posteriormente, en 2019, el magistrado Oscar Parra Vera se reunió con autoridades del Pueblo Wiwa, momento en el cual se dispuso la interlocución de Pedro Loperena como delegado para este diálogo interjurisdiccional e intercultural. Asimismo, el 25 de septiembre de 2019 el magistrado Oscar Parra Vera se reunió en Atánquez, con las autoridades del Pueblo Indígena Kankuamo para informar sobre los avances del procedimiento desarrollado en el Caso 03. En estos espacios se formularon preguntas orientadoras con relación a las cuales se impulsó un diálogo y entendimiento intercultural para estas etapas iniciales del procedimiento. Posteriormente, se llevaron a cabo audiencias de observaciones de víctimas en las que participaron autoridades de los respectivos pueblos. En noviembre de 2019 se desarrolló la audiencia con familiares y autoridades del Pueblo Wiwa, en la cual participó Pedro Loperena como delegado de dichas autoridades. En enero de 2020 se impulsó la audiencia de observaciones a las versiones voluntarias sobre muertes de miembros del Pueblo Kankuamo en las que participaron varios familiares de las víctimas y, además, intervinieron Jaime Arias, Cabildo Gobernador kankuamo; Isaac Gutiérrez, coordinador del Consejo General de Mayores; y Sibelis Villazón, coordinadora de la Comisión de Mujer, Familia y Generación del pueblo kankuamo. Cabe resaltar que, a partir de diversos diálogos con las autoridades tradicionales, se impulsó una definición y concertación sobre la agenda y metodología para que la audiencia de observaciones a las versiones voluntarias resultara respetuosa del diálogo con sus particularidades como pueblos indígenas.

[1099] Esto de conformidad con el Protocolo 1 de 2019 de la Comisión de Género, y en particular el enfoque de víctimas, que plantea que el análisis de daños debe realizarse de conformidad con esta disposición, el Decreto 4634 de 2011 (relativo al pueblo Rrom o gitano), y a la jurisprudencia constitucional que declara el territorio como sujeto de derechos.

[1100] Decreto Ley 4633, arts. 41-46. Ver, asimismo, Centro Nacional de Memoria Histórica, *Sujetos*

Núm.	Fecha	Compareciente y contribución
		César Augusto Mosquera Guerrero
60	10/10/2019	Versión voluntaria Guillermo Gutiérrez Riveros
61	25/10/2019	Versión voluntaria por escrito Alexander Escalante Cabarcas
62	29/10/2019	Versión voluntaria por escrito Cristian Estepa Chaparro
63	29/10/2019	Versión voluntaria por escrito Maik Fernando Pacanchique Plata
64	31/10/2019	Versión voluntaria por escrito José Vicente Pérez Camacho
65	06/11/2019	Versión voluntaria

victimizados y daños causados Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico, Bogotá, CNMH, 2018.

1101 Estas nociones de daño han sido valoradas en el documento "Caracterización del daño asociado con los hechos y conductas vinculados con el Caso 03 cometidos por integrantes del Batallón La Popa", realizado por el Grupo de Análisis de la Información (GRAI) de la JEP. Entre las funciones del GRAI se encuentra la de formular "*propuestas para la determinación del daño*". Artículo 17, literal b, Acuerdo N°001 del 09 de marzo de 2018 (Reglamento de la JEP).

1102 *Documento Caracterización de las desarmonías del colectivo pueblo kankuamo. Diagnóstico de daño para sujetos de reparación colectiva,* elaborado por el Cabildo Indígena Kankuamo y la Unidad para las Víctimas, el 30 de septiembre de 2019.

1103 Al respecto del Territorio y su vínculo con los pueblos indígenas la Corte Constitucional en Sentencia T-693 de 2011 señaló que "(…) *el vínculo de los pueblos indígenas con el territorio va mucho más allá de la concepción material de las cosas, pues aquel parte de componentes espirituales, de la relación del hombre con la tierra. Del mismo modo, para los pueblos indígenas, la tierra, al vincularla con los seres humanos, es vista como un lugar espiritual que cuenta con sitios sagrados, con bosques, lagos, montañas, ríos, etc. Vale aclarar que esa vinculación del ser humano con el territorio no necesariamente está escrita, es algo que se vive en el día a día, razón por la que uno de los factores que permite definir al territorio como tradicional es la existencia de sitios para la subsistencia, como la caza y la pesca, y los sitios claves que tienen valor espiritual o cultural para la respectiva comunidad*".

1104 *Documento Caracterización de las desarmonías del colectivo pueblo kankuamo. Diagnóstico de daño para sujetos de reparación colectiva,* elaborado por el Cabildo Indígena Kankuamo y la Unidad para las Víctimas, el 30 de septiembre de 2019, pág. 22.

1105 GRAI, Informe "Caracterización del daño …", *supra* nota de pie *.

1106 Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020. Colectivo Psicosocial Colombiano, *Peritaje psicosocial colectivo y familiar de víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate - Pueblo indígena Kankuamo,* 16 de junio de 2019.

1107 GRAI, Informe "Caracterización del daño …", *supra* nota de pie *.

1108 Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020. Colectivo Psicosocial Colombiano, *Peritaje psicosocial colectivo y familiar de víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate - Pueblo indígena Kankuamo,* 16 de junio de 2019.

1109 Decreto Ley 4633 de 2011, Art. 44

1110 Decreto Ley 4633 de 2011, Art. 41

1111 GRAI, Informe "Caracterización del daño …", *supra* nota de pie *.

1112 Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.

1113 *Ibidem*.

1114 El peritaje desarrollado por el Colectivo Psicosocial Colombiano (*supra* nota de pie *) se basó en una metodología de evaluación forense de daños psicosociales colectivos, que tuvo en cuenta los escritos de memoria realizados por la Organización Indígena Kankuama y la reconstrucción de los hechos de violaciones de los derechos humanos que vivió como comunidad. El equipo llevó a cabo entrevistas individuales semiestructuradas, grupos focales familiares, y aplicó de instrumentos psicológicos con el objetivo de identificar rasgos característicos de ansiedad, depresión y trauma, que puedan estar presentes en las familias de las víctimas y su relación con eventos traumáticos.

1115 Trastorno de Estrés Postraumático.

1116 Colectivo Psicosocial Colombiano, *Peritaje psicosocial colectivo y familiar de víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate - Pueblo indígena Kankuamo,* 16 de junio de 2019, pág. 65.

1117 GRAI, Informe "Caracterización del daño …", *supra* nota de pie *.

1118 A propósito del impacto cultural de las muertes violentas, en la audiencia de observaciones del Pueblo Indígena Kankuamo se señaló *"La violencia no hace parte de nuestra cultura, nunca lo ha*

Núm.	Fecha	Compareciente y contribución
		José Pastor Ruiz Mahecha
66	20/12/2019	Versión voluntaria Juan Carlos Figueroa Suárez
67	28/05/2020	Versión voluntaria Juan Carlos Figueroa Suárez
68	15/01/2020	Versión voluntaria José Emiliano Moreno Trigos
69	10/03/2020	Complemento por escrito de versión voluntaria José Emiliano Moreno Trigos
70	27/01/2020	Versión voluntaria Mauricio José Zabala Cardona
71	27/02/2020	Versión voluntaria

hecho, pero, pues esa intromisión de sus actos violentos quebrantaron el equilibrio, quebrantaron ese orden, esa armonía de la cual nosotros somos portadores como nietos, como hijos de esta madre".

[1119] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.

[1120] Decreto Ley 4633 de 2011, Art. 44

[1121] Documento Caracterización de las desarmonías del colectivo pueblo kankuamo. Diagnóstico de daño para sujetos de reparación colectiva, elaborado por el Cabildo Indígena Kankuamo y la Unidad para las Víctimas el 30 de septiembre de 2019, pág. 19.

[1122] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.

[1123] GRAI, Informe "Caracterización del daño …", *supra* nota de pie *.

[1124] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.

[1125] *Ibidem*.

[1126] *Ibidem*.

[1127] *Documento Caracterización de las desarmonías del colectivo pueblo kankuamo. Diagnóstico de daño para sujetos de reparación colectiva,* elaborado por el Cabildo Indígena Kankuamo y la Unidad para las Víctimas, el 30 de septiembre de 2019.

[1128] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Wiwa, 14 de noviembre de 2019.

[1129] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.

[1130] *Ibidem*.

[1131] *Ibidem*.

[1132] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.

[1133] En comunicación del 30 de enero del 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1134] Al respecto de los sitios sagrados del Pueblo Indígena Kankuamo afectados en el marco del conflicto, ver el Mapa 8: Desarmonías de algunos Sitios Sagrados del Pueblo Indígena Kankuamo, del informe *Tejiendo caminos para volver al origen. Informe de las Desarmonías en contra del Pueblo Indígena Kankuamo durante la Violencia de la Larga Duración*, 29 de marzo de 2021, pág. 221.

[1135] GRAI, Informe "Caracterización del daño …", *supra* nota de pie *.

[1136] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.

[1137] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.

[1138] Libro de Programas del Comandante, inspección archivo de operaciones del Batallón La Popa. Folio 10. 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1139] GRAI, Informe "Caracterización del daño …", *supra* nota de pie *.

[1140] La Sala de Reconocimiento, en aras de visibilizar las dimensiones de interseccionalidad asociadas los daños sufridos por las mujeres indígenas, incorpora el enfoque de Mujer, Familia y Generación que reivindica los derechos colectivos y fortalece la identidad cultural, en tanto posiciona a la mujer indígena como determinante en las direcciones para el trabajo de las generaciones, teniendo en cuenta la niñez, la juventud y los mayores junto con las autoridades espirituales.

[1141] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.

[1142] Decreto Ley 4633 de 2011, Art. 44

[1143] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.

[1144] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena

Núm.	Fecha	Compareciente y contribución
		Mauricio José Zabala Cardona
72	04/02/2020	Versión voluntaria por escrito Luis Fernando Ospitia Castro
73	04/05/2020	Versión voluntaria Jairo Andrés Cañaveral Cano
74	18/05/2020	Versión voluntaria Jorgy Gregorio Castellón Romero
75	19/05/2020	Versión voluntaria Augusto Cesar Jiménez Zambrano
76	29/05/2020	Versión voluntaria Analdo Enrique Fuentes Estrada
77	26/05/2020	Versión voluntaria

Kankuamo, 21 de enero de 2020.
[1145] Informe *Historia cierta del Pueblo Wiwa -desde el corazón del mundo- en el marco del conflicto armado interno*, 15 de noviembre de 2019.
[1146] Informe *Tejiendo caminos para volver al origen. Informe de las Desarmonías en contra del Pueblo Indígena Kankuamo durante la Violencia de la Larga Duración*, 29 de marzo de 2021, pág. 269.
[1147] Historia cierta del pueblo Wiwa -desde el corazón del mundo- en el marco del Conflicto armado, 15 de noviembre de 2019, pág. 232.
[1148] Al respecto los integrantes de la comunidad se pronunciaron así: "si sumamos las edades de estas víctimas hermanos de pueblo indígena Wiwa no alcanzaban siquiera los 50 años...tres personas: una niña de 13 años, dos jóvenes que alcanzaban la etapa de ser adulto, la etapa de poder sacar su Cédula 18 años... sumemos esos tres casos y no alcanza ni siquiera los 50 años de vida...de estos jovencitos que asesinaron". Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Wiwa, 14 de noviembre de 2019.
[1149] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Wiwa, 14 de noviembre de 2019.
[1150] GRAI, Informe "Caracterización del daño …", *supra* nota de pie *.
[1151] GRAI, Informe "Caracterización del daño …", *supra* nota de pie *.
[1152] Decreto Ley 4633 de 2011, Art. 46
[1153] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020.
[1154] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Wiwa, 14 de noviembre de 2019.
[1155] Colectivo Psicosocial Colombiano, *Peritaje psicosocial colectivo y familiar de víctimas de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate - Pueblo indígena Kankuamo,* 16 de junio de 2019.
[1156] Naciones Unidas. Consejo de Seguridad, Resolución 1325 de 31 de octubre de 2000; Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1977, art. 76, párr. 1, y la norma 134 del Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario.
[1157] Comisión de Género, Concepto a la Sala de Amnistía e Indulto, 6 de marzo de 2019, pág. 5.
[1158] Comisión de Género, Concepto a la solicitud del Auto OPV-157 de 2020, 3 de septiembre de 2020, pág. 5.
[1159] Así se ha reconocido por parte de la Corte Constitucional, en el Auto 092 de 2008, de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, que reconoció cómo la presencia de los grupos al margen de la ley y sus prácticas ilícitas generan un impacto desproporcionado en la garantía y goce efectivo de todos los derechos de las mujeres, lo cual se evidencia de manera especial para el caso del desplazamiento forzado; asimismo, resulta relevante el diagnóstico presentado por el Conpes 3784 de 2013, *Lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado.* En este se muestra cómo las mujeres son víctimas de graves y particulares formas de violencia, tales como el desplazamiento forzado y despojo; persecución, amenaza, tortura, desaparición forzada y asesinato; riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales o por actividades de liderazgo; el reclutamiento forzado, y la violencia sexual.
[1160] Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, con fecha del 6 de septiembre de 2013, Radicado 006-2009-00071 1189-6, pág. 54. Oficio 20192000151293, de 23 de mayo de 2019.
[1161] Dirección Nacional de Fiscalías. Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, despacho 14. Escrito de calificación por los delitos de homicidio en persona protegida y concierto para delinquir. Radicado 3834 B. Diligencia rendida dentro del proceso por parte de John Jairo Hernández Sánchez, alias "Centella" de las AUC, folio 125.
[1162] Dirección Nacional de Fiscalías. Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, despacho 14. Escrito de calificación por los delitos de homicidio en persona protegida y concierto para delinquir. Radicado 3834 B, folio 252.
[1163] Opinión de los peritos del área de análisis criminal de la Fiscalía. Dirección Nacional de Fiscalías. Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, despacho 14. Escrito de calificación por los delitos de homicidio en persona protegida y concierto para delinquir. Radicado 3834 B, folio 259.

Núm.	Fecha	Compareciente y contribución
		Alexander Villamizar Lancheros
78	05/06/2020	Versión voluntaria Néstor Corredor Jiménez
79	11/06/2020	Versión voluntaria Víctor Adolfo Cuéllar Quirá
80	10/07/2020	Versión voluntaria Jaime Jacobo Gutiérrez Salen
81	13/07/2020	Versión voluntaria Miguel Alberto Arrieta Fragozo
82	10/09/2020	Continuación por escrito Miguel Alberto Arrieta Fragozo
83	24/07/2020	Versión voluntaria

[1164] De acuerdo con el *Informe No. 0787* realizado por el fiscal catorce seccional URI. Sentencia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá radicado 2011-062 (B), pág. 184
[1165] Sentencia del Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá radicado 2011-062 (B), págs. 164 – 169.
[1166] Declaración rendida por Yeris Andrés Gómez Coronel ante la Fiscalía 90 de la Dirección Nacional del Fiscalías DDHH y graves violaciones a los DDHH el 28 de agosto de 2018. Radicado 9004.
[1167] Versión voluntaria de Eduart Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.
[1168] Fiscalía 34 Especializada UNDH – DIH de Valledupar, continuación ampliación de indagatoria de Yeris Andrés Gómez Coronel, 7 de febrero de 2017, Radicado 2278, folio: 35.
[1169] Informe pericial de estudio de trayectorias rendido por el Grupo de Balística del CTI de 15 de febrero de 2019, en el radicado 9003. Cuaderno 2, folios 96-105.
[1170] Juzgado Cuarto Penal de Valledupar, Sentencia condenatoria, 14 de abril de 2011, Radicado 010-00151-00.
[1171] Versión voluntaria de Boris Alejandro Serna Mosquera. 22 de agosto de 2018.
[1172] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Wiwa, 14 de noviembre de 2019. De acuerdo con la necropsia, si bien no se confirmó un embarazo, se determinó la presencia de leche materna en sus senos. Carpeta operacional Misión táctica Fortaleza N°019, ORDOP Espada. Documento obtenido mediante inspección al archivo operacional del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[1173] *Ibidem*.
[1174] Sobre el análisis de interseccionalidad ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gonzales Lluy y familiares Vs. Ecuador, 2015. Ver también *supra* pie de página 1057.
[1175] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Wiwa, 14 de noviembre de 2019.
[1176] *Ibidem*.
[1177] *Ibidem*.
[1178] De acuerdo con lo señalado en el informe del Pueblo Indígena Wiwa, así como en la audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020. Comisión de Género, Concepto a la solicitud del Auto OPV-157 de 2020, 3 de septiembre de 2020.
[1179] Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Penal, Sentencia de segunda instancia, 20 de mayo de 2013, Rad. 1 1001 07 04 002 2008 00043 03, pág. 36.
[1180] "*En la audiencia de juicio se recibió la declaración de PEDRO MONTERO (…), habitante del sector, quien aseguró que los occisos eran guerrilleros, que días antes HERMES CARRILLO le había tirado una vaca [sic]. Sin embargo, no denunció estos hechos sino después de la muerte de las víctimas. Además, él fue el primer marido a quien NOHEMI abandonó para convivir con HERMES*". Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Decisión Penal, Sentencia de segunda instancia, 20 de mayo de 2013, Rad. 1 1001 07 04 002 2008 00043 03, pág. 36.
[1181] Comisión de Género, Concepto a la solicitud del Auto OPV-157 de 2020, 3 de septiembre de 2020, págs. 4 -5.
[1182] Comisión de Género, Concepto a la solicitud del Auto OPV-157 de 2020, 3 de septiembre de 2020, pág. 16.
[1183] Comisión de Género, Concepto a la solicitud del Auto OPV-157 de 2020, 3 de septiembre de 2020, pág. 16.
[1184] Comisión de Género, Concepto a la solicitud del Auto OPV-157 de 2020, 3 de septiembre de 2020, pág. 12, tomado de Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona & INDEPAZ, 2017.
[1185] Comisión de Género, Concepto a la solicitud del Auto OPV-157 de 2020, 3 de septiembre de 2020, pág. 12.
[1186] Comisión de Género, Concepto a la solicitud del Auto OPV-157 de 2020, 3 de septiembre de 2020, pág. 11.
[1187] Comisión de Género, Concepto a la solicitud del Auto OPV-157 de 2020, 3 de septiembre de 2020,

Núm.	Fecha	Compareciente y contribución
		Edgar Samuel Vargas Flórez
84	28/07/2020	Versión voluntaria Camilo Andrés Díaz Cicery
85	24/08/2020	Versión voluntaria Jimmy Javier Peñuela Márquez
86	07/09/2020	Versión voluntaria Óscar Enrique Vanegas Palmera
87	28/09/2020	Versión voluntaria Víctor Orejarena Arenas
88	15/10/2020	Versión voluntaria Víctor Orejarena Arenas
89	26/04/2021	Versión voluntaria

pág. 12.

[1188] Ley 1448 de 2011, artículo 188, considera a los niños, niñas y adolescentes como víctimas del conflicto por la muerte de sus padres a causa del conflicto armado.

[1189] Corte Constitucional, Auto 251 de 2008, de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004.

[1190] Constitución Política de Colombia, artículo 44. En el mismo sentido, Ley 1098 de 2006, artículo 8°.

[1191] Relatado a partir del párrafo 296 de esta providencia.

[1192] Fiscalía 67 Especializada de Bucaramanga. Providencia mediante la que traba conflicto positivo de competencia con la Justicia Penal Militar, 15 de abril de 2014, Radicado 9012, folios 262-270 cuaderno original 1.

[1193] En el radicado 9012 obran declaraciones de testigos que dan cuenta de la existencia de un secuestro en la fecha y en el lugar en el que murió Andrés Avelino y que así mismo, confirman la presencia del ejército en el sitio. Informe de Policía Judicial 9-61950 de 28 de diciembre de 2015. Folios 77-79, cuaderno original 2.

[1194] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Penal, Radicado 20001-3104-004-2012-00007-00, Sentencia de Segunda Instancia, 9 de diciembre de 2015, folio 10.

[1195] "(…) *al analizar el protocolo de necropsia que corresponde al cuerpo de DEIVIS DE JESÚS PACHECO HERNÁNDEZ, reconoció el funcionario que la Fiscalía sustentó que la herida que presenta esta cadáver en la parte posterior del cuello cuya trayectoria se describe como posterioanterior y supero inferior, fue causada por la espalda cuando el victimario se encontraba en una posición más alta que la víctima, lo cual tal como se conoce comúnmente corresponde a un tiro de gracia y aun así, recibió después doce heridas más con entrada por la espalda*". Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Penal, Radicado 20001-3104-004-2012-00007-00, Sentencia de Segunda Instancia, 9 de diciembre de 2015, folio 31.

[1196] "*El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes"* Inciso 4, artículo 10. Ley de Infancia y Adolescencia.

[1197] Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, artículo 4 Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra.

[1198] CNMH, Una guerra sin edad: Informe Nacional de Reclutamiento y Utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano, 2017.

[1199] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Penal, Radicado 20001-3104-004-2012-00007-00, Sentencia de Segunda Instancia, 9 de diciembre de 2015, folio 10.

[1200] Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, adoptado mediante Ley 833 de 2003 y ratificado por Colombia el 25 de mayo de 2005 y promulgado mediante Decreto 3966 del mismo año.

[1201] Versión voluntaria Carlos Vergara Mejía. 11 de febrero de 2019.

[1202] El concepto de violencia contra los niños, las niñas y los adolescentes abarca "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona". Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

[1203] Naciones Unidas - Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones finales sobre el informe inicial de Colombia, 31 de agosto de 2016.

[1204] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[1205] De acuerdo con las declaraciones de sus allegados Wilfrido: "*era una persona que no paraba de hablar, hablando cosas incoherentes, haciendo reír a las personas (…) hablaba cosas alejadas de la realidad*".

[1206] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sentencia de segunda instancia (confirma), 17 de noviembre de 2016, radicado 20001-3104-003-2013-0095-02, pág. 90.

[1207] CNMH, *Limpieza social, una violencia mal nombrada*. Bogotá, 2015, pág. 17.

[1208] Audiencia de Presentación Oral de Observaciones a las Versiones Voluntarias en el marco del Caso 03, 21 de enero de 2020.

[1209] Denuncia presentada en la Fiscalía y Derecho de petición de Henry Villazón a la Secretaría de

Núm.	Fecha	Compareciente y contribución
		Adolfo Enrique Guevara Cantillo
90	29/04/2021	Versión voluntaria Adolfo Enrique Guevara Cantillo

Tabla No. 4. Observaciones de los representantes de víctimas y la Procuraduría General de la Nación a las versiones voluntarias

	Fecha	Información recaudada	Ubicación en el expediente
1	12/04/2019	Observaciones a la estructura y metodología de las versiones voluntarias por el Comité de Solidaridad	Cuaderno de observaciones de

Gobierno de
Norte de Santander, cuaderno 1, págs. 52-57. Citada en el informe del CSPP, *El deshonroso primer lugar,* pág. 243, nota de pie 451.
[1210] Informe *Y volveremos a cantar,* pág. 78.
[1211] Versión voluntaria de Boris Alejandro Serna Mosquera, 22 de agosto de 2018.
[1212] Versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2019.
[1213] Versión voluntaria de Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de noviembre de 2018.
[1214] Versión voluntaria escrita de Yeris Andrés Gómez Coronel, 26 de mayo de 2020.
[1215] Versión voluntaria de Alex José Mercado Sierra, 29 de noviembre de 2018.
[1216] Informe *Y volveremos a cantar,* pág. 229.
[1217] Versión voluntaria de Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.
[1218] Versión voluntaria de José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020.
[1219] Versión voluntaria de Juan Carlos Soto Sepúlveda, 30 de agosto de 2019.
[1220] Juzgado Cuarto Penal de Valledupar, Sentencia condenatoria en contra de Carlos Andrés Lora Cabrales y otros, 14 de abril de 2011, Rad. 010-00151-00 pág. 27.
[1221] Versión voluntaria de Abel Domingo Salcedo, 19 de noviembre de 2018.
[1222] Audiencia de Presentación Oral de Observaciones a las Versiones Voluntarias en el marco del Caso 003, 21 de enero de 2020.
[1223] Juzgado Segundo Penal del Circuito de Valledupar, Sentencia condenatoria proferida en contra del teniente Carlos Andrés Lora Cabrales y otros, 18 de abril de 2008, Rad. 2007-00226-00.
[1224] Consejo Superior de la Judicatura, Resolución de conflicto positivo entre jurisdicciones, 31 de mayo de 2010, Rad. 11001010200020100159800, pág. 6.
[1225] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala de Decisión Penal, Radicado 20001-3104003-2016-00023, 1 de septiembre de 2016, pág. 2.
[1226] Informe *Y volveremos a cantar*, pág. 70. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.
[1227] Juzgado Tercero Penal del Circuito. Distrito Judicial de Valledupar, Sentencia condenatoria proferida contra José de Jesús Rueda Quintero y otros, junio 11 de 2015, pág. 20.
[1228] Informe *Y volveremos a cantar*, pág. 127. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.
[1229] Informe *Y volveremos a cantar*, pág. 134. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.
[1230] Fiscalía 65 Especializada UNDH-DIH, Resolución de situación jurídica Guillermo Gutiérrez Rivero y otros, 1 de abril de 2014, Rad. 8173, pág. 9.
[1231] Audiencia de Presentación Oral de Observaciones a las Versiones Voluntarias en el marco del Caso 003, 21 de enero de 2020.
[1232] Fiscalía 90 Especializada UNDH-DIH de Bucaramanga, Resolución de situación jurídica de Efraín Andrade Perea, 9 de octubre de 2017, Radicado 8988, pág. 19. Oficio 20192000162623, de 4 de junio de 2019. Expediente de Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[1233] Informe *Y volveremos a cantar*, pág. 148 y notas de pie 235 y 236. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.
[1234] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias en el marco del Caso 03, 21 de enero de 2020.
[1235] Informe *El deshonroso primer lugar*, pág. 243 y nota de pie 451. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.
[1236] Informe *Y volveremos a cantar*, pág. 121. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.
[1237] Acto Legislativo 01 de 2017, artículos 5 y 22; Ley 1957 de 2019, artículo 23.
[1238] Corte Constitucional, Sentencia C-578 de 2002: "*(…) encuentra la Corte que algunas de las conductas descritas en los artículos 6, 7 y 8, tienen un grado de imprecisión que parece sugerir que éstas responden a un estándar diferente del principio de legalidad que orienta el derecho penal tanto en el ámbito nacional como en el contexto internacional*".
[1239] Corte Constitucional, Sentencia C - 710 de 2001.
[1240] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 27 de enero de 2016, rad. 44462.

		con los Presos Políticos (CSPP)	la Décima Brigada Blindada
2	01/10/2019	Observaciones a versiones voluntarias presentadas por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y el Colectivo de Abogados José Alvear Retrepo (CAJAR) (Nelson Javier Llanos Quiñonez, Mario Wilson Parra, Abel Domingo Salcedo Jiménez, Carlos Andrés Lora Cabrales, Alex José Mercado Sierra, Luis Carlos Pacheco Bolaños, Carlos Andrés Vergara Mejía, Yamid Díaz Tovar, Omar Eduardo Vaquiro Benítez, Elkin Burgos Suárez, Oscar David Jalabe, Heber Hernán Gómez, Boris Sema Mosquera, Elkin Rojas, Anderson Guzmán Ariza, Efraín Andrade Perea, y Carlos Reinel Ordoñez Lara)	Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada

[1241] En este sentido, la Corte Constitucional, en las sentencias C-007 de 2017 y C-080 de 2018, estableció que dicho principio, debido al sistema de fuentes que rige la actividad jurisdiccional de la JEP, incluye cuerpos normativos de derecho internacional y de derecho nacional. Esto requiere entender el principio no en su versión penal tradicional, sino en su definición más amplia del derecho internacional, *nullum crimen sine iure* (no hay delito sin derecho) (véase al respecto: Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-AM-203 de 2020, párrs. 39 y ss.).

[1242] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento, Auto 19 de 26 de enero de 2021, párr. 670.

[1243] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto de 21 de septiembre de 2009, rad. 32022 y Sentencia de 11 de marzo de 2010, rad. 33301.

[1244] El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia consagra el sistema de fuentes de derecho internacional público aplicable en el TPIY, el TPIR y, subsidiariamente, en la CPI. Este artículo establece que: "*La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sea sometidas, deberá aplicar: (a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; (b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; (c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; (d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59*."

[1245] La aprobación de Estatuto de Roma por 120 Estados en 1998, incluido el Estado colombiano, ha sido interpretado como evidencia de que para ese entonces los crímenes contenidos en el texto reflejaban el derecho internacional consuetudinario. El TPIY, por ejemplo, ha sostenido que el Estatuto de Roma es una evidencia del derecho internacional consuetudinario (TPIY, SPI, Fiscal v. Kunarac et al., Sentencia de 22 de febrero de 2001, párr. 495, nota al pie 1210). En Furundžija, la Sala de Primera Instancia consideró el Estatuto como prueba de *opinio iuris* para mostrar la posición de los Estados Parte (TPIY, SPI, Fiscal v. Furundžija, Sentencia de 10 de diciembre de 1998, párr. 227). Esta Sala consideró que el Estatuto de Roma puede considerarse en general como una expresión autorizada de las opiniones jurídicas de un gran número de Estados (TPIY, SPI, Fiscal v. Furundžija, Sentencia de 10 de diciembre de 1998, se siguió en TPIY, SPI II, Fiscal v. Simić, Sentencia de 17 de octubre de 2002, párrs. 56, 74). La Sala de Apelaciones en Tadić siguió esta idea y aseveró que el Estatuto fue adoptado por una abrumadora mayoría de los Estados que asistieron a la Conferencia de Roma y fue sustancialmente respaldado por la Sexta Comisión de la Asamblea General de la ONU. Esto demuestra que el documento cuenta con el apoyo de un gran número de Estados y puede considerarse que expresa la posición jurídica, es decir, la *opinio iuris* de esos Estados (TPIY, SA, Fiscal v. Tadić, Sentencia de 15 de julio de 1999, párr. 223). Al igual que la jurisprudencia referenciada, esta Sala considera que el Estatuto de Roma prueba la *opinio iuris* o, lo que es lo mismo, la convicción de obligatoriedad jurídica de los Estados. En relación con el segundo elemento de la costumbre, la práctica de los Estados, los tratados pueden ser muestra de la práctica internacional (Corte Internacional de Justicia, Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica contra Senegal), Sentencia de 20 de julio de 2012, párr. 99). Véase igualmente Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-203 de 2020, párr. 55

[1246] Para entender el alcance de la disposición transitoria que estaba contenida en el artículo 124 del Estatuto de Roma deben tenerse en cuenta dos cuestiones esencialmente distintas, de un lado, la vigencia del artículo 8 del Estatuto y, del otro la competencia de la Corte Penal Internacional para conocer de las conductas constitutivas de crímenes de guerra cometidas por colombianos o en territorio colombiano mientras estuvo en vigor la declaración del artículo 124. La disposición transitoria del artículo 124 impide el ejercicio de la competencia de la CPI sobre los crímenes de guerra, pero no suspende la vigencia del artículo 8 que los define. De manera que el que Colombia se haya acogido a la declaración del artículo 124 no afecta la aplicabilidad del Estatuto de Roma como instrumento declaratorio de la costumbre internacional, sobre todo, con respecto a los crímenes allí contenidos. Por lo demás, la declaración depositada por el Estado colombiano en su momento fue clara sobre el particular, al señalar: "*El Gobierno de Colombia haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 124 del Estatuto y sujeto a las condiciones establecidas en el mismo, declara que no acepta la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8*

3	28/10/2019	Observaciones escritas a versiones voluntarias realizadas ante la SRVR presentadas por la Procuraduría delegada de coordinación judicial para la intervención ante la JEP	Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada
4	14/11/2019	Presentación oral de observaciones a versiones voluntarias por parte de víctimas pueblo indígena Wiwa	Cuaderno de observaciones de pueblos indígenas de la Décima Brigada Blindada
5	16/12/2019	Solicitudes probatorias presentadas por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y el Colectivo de Abogados José Alvear Retrepo (CAJAR)	Cuaderno de observaciones de pueblos indígenas de la Décima Brigada

cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por nacionales colombianos o en territorio colombiano".

[1247] Véase el Preámbulo del Estatuto de Roma.

[1248] Corte Constitucional, Sentencia C-177 de 2001: "*Ciertamente, esta Corte considera inadmisible la tesis según la cual las conductas de aniquilación de los grupos que actúan al margen de la ley, podrían recriminarse acudiendo a otros tipos penales, verbigracia el homicidio, pues ella desconoce la especificidad del genocidio y la importancia de incriminar las conductas constitutivas de crímenes de lesa humanidad (…) En efecto, esta tesis degrada la importancia del bien jurídico que se busca proteger al penalizar el genocidio, que no es tan sólo la vida e integridad sino el derecho a la existencia misma de los grupos humanos (…)*".

[1249] Cassese, A. et al., *Cassese's International Criminal Law*, 3ª edición, OUP, 2013, pág. 5.

[1250] El Auto 125 del 2 de julio de 2021 de esta Sala indicó, tras aplicar el test integrado de igualdad, que: "*Para la Sala, la exclusión del DPI de las fuentes normativas aplicables en la calificación jurídica de conductas cometidas por miembros de la Fuerza Pública, no obedece a ninguna finalidad constitucionalmente importante o imperiosa*" (párrs. 563 y ss.).

[1251] Ver Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 1.

[1252] Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 5.

[1253] Ver Ley 1922 de 2018, artículo 11, numerales 2 y 3.

[1254] Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación, Sentencia 168 de 2020, párr. 62.

[1255] Corte Constitucional, Sentencia C-007 de 2018, párr. 420.

[1256] Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 5.

[1257] Ley 1922 de 2018, artículo 64.

[1258] A tenor de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1957 de 2019 en la Jurisdicción Especial para la Paz se aplican dos tipos de procedimientos: (i) el procedimiento en caso de reconocimiento de verdad y reconocimiento de responsabilidad y (ii) el procedimiento en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad. Dado que la presente calificación no agota el procedimiento de reconocimiento y existe la posibilidad de que algunos comparecientes continúen por el procedimiento en caso de ausencia de reconocimiento, la calificación que se hace en la presente providencia es una calificación eminentemente provisional, que no solo podrá ser variada al momento de emitir la resolución de conclusiones y en el análisis de correspondencia que se adelantará ante la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, así como en los trámites posteriores en el proceso de no reconocimiento en caso de remisión a la UIA.

[1259] Cuya categoría correspondiente a los integrantes de la Fuerza Pública sería la renuncia a la persecución penal establecida en la Ley 1820 de 2016, tal como se mencionó previamente

[1260] En este punto es preciso indicar de antemano que se ha tenido en cuenta el criterio de especialidad en el marco de los concursos de normas que se han podido presentar al escoger el delito del Código Penal o el crimen internacional que mejor abarque el injusto de las conductas. En este sentido, existe especialidad cuando una norma describe el caso de forma más precisa que otra. Se aplica entonces la norma más específica o especial frente a la más general. Por ejemplo, en vez de calificar la conducta de homicidio conforme al artículo 103 del Código Penal, se opta por el tipo del artículo 135 por ser más específica. Cuestión distinta es que una conducta sea constitutiva de varios crímenes, y sea necesario tenerlos todos en cuenta, a pesar de solaparse en el tiempo (concurso ideal de delitos). Ello ocurre claramente en nuestro caso en relación con los homicidios que son, a la vez, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Si escogiéramos solo uno de estos crímenes, el contenido del injusto no quedaría suficientemente cubierto.

[1261] Firmada el 26 de noviembre de 1968 y con entrada en vigor mundial el 11 de noviembre de 1970.

[1262] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de 22 de septiembre de 2010, rad. 30380.

[1263] *Ibidem*.

[1264] Por ejemplo, el artículo 83 del Código Penal establece que el término de prescripción para las conductas unibles de genocidio, desaparición forzada, tortura y desplazamiento forzado, será de treinta (30) años.

			Blindada
6	21/01/2020	Presentación oral de observaciones a versiones voluntarias por parte de víctimas del pueblo indígena Kankuamo	Cuaderno de observaciones de pueblos indígenas de la Décima Brigada Blindada
7	21/01/2020	Observaciones a versiones voluntarias presentadas por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y el Colectivo de Abogados José Alvear Retrepo (CAJAR)	Cuaderno de observaciones de pueblos indígenas de la Décima Brigada Blindada
8	21/01/2020	Observaciones escritas a versiones voluntarias realizadas ante la SRVR presentadas por la	Cuaderno de observaciones de

[1265] Ley 1820 de 2016, artículo 46.
[1266] Véase Crowe, J. y Weston-Scheuber, K., Principles of International Humanitarian Law, Cheltenham: Edward Elgar, 2013, pág. 70 ss.
[1267] Véase art. 3(1) común a los Convenios de Ginebra ("*Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad*").
[1268] Artículo 135 del Código Penal: "*El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de (…)"*
[1269] Corte Constitucional, Sentencia C-291 de 2007.
[1270] Corte Constitucional, Sentencia C-253/A de 2012.
[1271] Constitución Política de Colombia. Artículo 2: "[l]*as autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades*", en concordancia con el artículo 217, que señala: "[l]*as Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.*"
[1272] En relación con el vínculo con el conflicto armado, en el caso Kunarac et al. se establecieron una serie de criterios para determinar el nexo de la conducta con el conflicto armado: "*No es necesario que el conflicto armado haya sido causal para la comisión del delito, pero la existencia de un conflicto armado debe, como mínimo, haber desempeñado un papel sustancial en la capacidad del autor para cometerlo, en su decisión de cometerlo, en la forma de cometerlo o en la finalidad con que lo hizo*". TPIY, SA, Fiscal v. Kunarac et al., Sentencia de 12 de junio de 2002, párr. 58.
[1273] Parágrafo del Artículo 135 del Código Penal: "*Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:*
1. Los integrantes de la población civil.
2. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.
3. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.
4. El personal sanitario o religioso.
5. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.
6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.
7. Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.
8. Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse".
[1274] Artículo 165 del Código Penal: "*El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de (…)*".
[1275] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 23 de septiembre de 2019, rad. 46382.
[1276] La restricción de la libertad mediante engaños, coartando la libertad de decisión de la víctima e impidiendo la posibilidad "*de adoptar decisiones y movilizarse con la libertad consustancial a la persona humana*" bastaría, siempre que se cumplan los demás elementos del tipo penal, para la configuración de este crimen. Véase Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Auto Interlocutorio de 11 de septiembre de 2013, rad. 39703.
[1277] Corte Constitucional. Sentencia C-317 de 2002.
[1278] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 23 de septiembre de 2019, rad. 46382.
[1279] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 23 de septiembre de 2019, rad. 46382.
[1280] El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue suscrito por Colombia el 10 de diciembre de 1998 y con el propósito de incorporarlo a la legislación nacional y ratificar su compromiso con dicho tratado, posteriormente se aprobó el Acto Legislativo 02 de 2001 que adicionó el artículo 93 de la

		Procuraduría delegada de coordinación judicial para la intervención ante la JEP	la Décima Brigada Blindada
9	29/01/2020	Solicitud de convocatoria de versiones voluntarias de miembros del BAPOP presentada por el Colectivo de Abogados José Alvear Retrepo (CAJAR)	Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada
10	04/02/2020	Solicitud sobre versiones voluntarias presentada por la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ)	Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada
11	28/04/2020	Observaciones escritas a versiones voluntarias realizadas ante la SRVR presentadas por la Procuraduría delegada de coordinación judicial para la intervención ante la JEP	Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada

Constitución Política. A partir de esa norma constitucional, mediante Ley 742 de 2002 declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-578/02, se aprobó el Estatuto de Roma, que finalmente fue ratificado el 5 de agosto de 2002. Entró en vigor para Colombia el 1 de noviembre de 2002.

[1281] TPIY, SA, Fiscal v. Mucic et al., Sentencia de 20 de febrero de 2001, párr. 400; TPIY, SA, Fiscal v. Kupreskic et al., Sentencia de 23 de octubre de 2001, párr. 385; TPIY, SA, Fiscal v. Naletilic y Martinovic, Sentencia de 3 de mayo de 2006, párr. 103; TPIR, SA, Fiscal v. Musema, Sentencia de 16 de noviembre de 2001, párr. 369.

[1282] TPIY, SA, Fiscal v. Mucic et al., Sentencia de 20 de febrero de 2001, párrs. 412 y ss. El test se confirmó posteriormente, entre otros, en TPIY, SA, Fiscal v. Jelisic, Sentencia de 5 de julio de 2001, párrs. 78 y ss.; TPIY, SA, Fiscal v. Kunarac et al., Sentencia de 12 de junio de 2002, párrs. 168 y 177; TPIY, SA, Fiscal v. Kristic, Sentencia de 19 de abril de 2004, párr. 218.

[1283] TPIY, SA, Mucic et al., Sentencia de 20 de febrero de 2001, párrs. 412 y ss.

[1284] TPIY, SA, Fiscal v. Kunarac et al., Sentencia de 12 de junio de 2002, párr. 177; TPIY, SA, Fiscal v. Stakic, Sentencia de 22 de marzo de 2006, párr. 356.

[1285] Triffterer, O. y Ambos, K. (eds.), The Rome Statute of the International Criminal Court, C.H.Beck-Hart-Nomos, 2016, pág. 305.

[1286] TPIY, SA, Fiscal v. Tadic, Decisión de Apelación sobre Jurisdicción de 2 de octubre de 1995, párr. 94.

[1287] Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-AM 168 de 18 de junio de 2020, párr. 53.

[1288] El estándar más bajo de conflicto armado interno viene determinado por el artículo 3 común, aplicable al artículo 8 (2) (c) y (d) del Estatuto de Roma; un estándar algo más elevado se encuentra en el artículo 8 (2) (e) y (f) del Estatuto de Roma; y el estándar más elevado es el dispuesto por el artículo 1 del Protocolo Adicional II.

[1289] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento, Auto 19 de 26 de enero de 2021, párrs. 711 y ss.

[1290] TPIY, SA, Fiscal v. Kunarac et al., Sentencia de 12 de junio de 2002, párr. 58.

[1291] Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación, Auto TP-SA 041 de 3 de octubre de 2018, párr. 183.

[1292] Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

[1293] El artículo 8(2)(c) del Estatuto de Roma prohíbe: "*Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura*".

[1294] En este sentido, la Sección de Apelación de la JEP ha señalado que "*el homicidio en persona protegida y la violencia sexual cometida con ocasión y en desarrollo del conflicto armado son de aquellos casos en los cuales no es necesario hacer un test de gravedad, pues el derecho penal internacional y la jurisprudencia doméstica e internacional los consideran como actos de suficiente entidad para constituir crímenes de guerra y no ser objeto de amnistía o indulto*" (Jurisdicción Especial para la Paz. Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-AM 168 de 18 de junio de 2020, párr. 54).

[1295] TPIY, SA, Fiscal v. Tadic, Decisión de Apelación sobre Jurisdicción de 2 de octubre de 1995, párrs. 128-137.

[1296] Ver Anexos IV y V a esta providencia.

[1297] El artículo 13 del Protocolo II señala que "[l]*as personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación*"

[1298] El artículo 7 del Protocolo Adicional II relativo a los conflictos armados no internacionales señala que los heridos, habiendo o no tomado parte en el conflicto deben ser respetados y protegidos, y debe prestárseles la asistencia médica requerida.

[1299] Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, Artículo 13 del Título IV del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra. Reglas No. 1, 5, 6, 87, 88, 89, 98, 99 de derecho consuetudinario.

[1300] Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra. Adicionalmente, el artículo 13 del Protocolo Adicional II de 1977 señala que "*la población civil y las personas civiles gozarán de protección general*

		(Mauricio José Zabala Cardona, Omar Eduardo Vaquiro Benítez y Oswaldo Rojas Fuentes)	
12	29/04/2020	Observaciones a versiones voluntarias presentadas por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y el Colectivo de Abogados José Alvear Retrepo (CAJAR) (Mauricio José Zabala Cardona, Omar Eduardo Vaquiro Benítez y Oswaldo Rojas Fuentes)	Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada
13	07/05/2020	Solicitudes probatorias presentadas por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y el Colectivo de Abogados José Alvear Retrepo (CAJAR)	Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada
14	28/05/2020	Solicitudes probatorias presentadas por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y el Colectivo de Abogados José Alvear Retrepo (CAJAR)	Cuaderno de observaciones de la Décima

contra los peligros procedentes de operaciones militares" y que "[n]*o serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles*" y que "[q]*uedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil*".

[1301] Factores de Violencia. Fenómenos o situaciones de naturaleza principalmente socioeconómica, que generan violencia: corrupción, impunidad, pobreza crítica, violaciones a los DDHH y al DIH.

[1302] Ejército Nacional. Primera División. Plan de Campaña 2002. Obtenido mediante inspección a los archivos de la Primera División del Ejército, 27, 28 y 29 de marzo de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno reservado.

[1303] Supra, Patrón dos.

[1304] Artículo 3 común a los convenios de Ginebra, Artículo 4 y 13 del Protocolo II adicional, reglas No. 1, 6, 87 de derecho consuetudinario.

[1305] Artículo 3 común a los convenios de Ginebra, Artículo 4, 5, 7 y 8 del Protocolo II adicional, reglas No. 47 y 87 de derecho consuetudinario.

[1306] En todo caso si la persona herida continúa combatiendo o participando en las hostilidades, no tiene derecho a la protección que consagra el artículo 3 común, precisamente debido a dicha participación.

[1307] Precisamente el CICR ha señalado las precauciones que deben adoptarse en casos de duda: "*Se tomarán todas las precauciones para determinar si una persona es civil y, en caso afirmativo, si esa persona civil está participando directamente en las hostilidades. En caso de duda, se presumirá que la persona está protegida contra los ataques directos*". CICR, Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el derecho internacional humanitario de 21 de diciembre de 2010, pág. 74 y ss. Disponible en: https://www.icrc.org/es/publication/guia-participacion-directa-hostilidades-derecho-internacional-humanitario-dih.

[1308] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia de 6 de septiembre de 2017, rad. 48520. En este mismo sentido, Sentencias de 28 de agosto de 2013, rad. 36460 y AP2211 de 30 de abril de 2014, rad. 43248.

[1309] De acuerdo con el CICR: "*En un conflicto armado no internacional, los grupos armados organizados constituyen las fuerzas armadas de una parte no estatal en conflicto y están integrados solo por personas cuya función continua es participar directamente en las hostilidades (función continua de combate)*". CICR, Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el derecho internacional humanitario de 21 de diciembre de 2010, pág. 27.

[1310] El CICR ha señalado que: "*La calidad de miembro de esos grupos no puede depender de una adscripción abstracta, de vínculos familiares, o de cualquier otro criterio que pueda generar errores, arbitrariedades o abuso. Por el contrario, la calidad de miembro debe depender de si la función continua que asume una persona corresponde a* (…) *la conducción de las hostilidades*." CICR, *Ibidem*, 2010, pág. 33.

[1311] De acuerdo con el CICR: "*Según el DIH, el criterio decisivo para que exista la calidad de miembro de un grupo armado organizado es que una persona asuma una función continua para el grupo y que esa comprenda su participación directa en las hostilidades (en adelante "función continua de combate".* CICR, *Ibidem*, 2010, pág. 33.

[1312] "(…) *las personas que acompañan o apoyan continuamente a un grupo armado organizado, pero cuya función no conlleve una participación directa en las hostilidades, no son miembros de ese grupo en el sentido del DIH*". CICR, *Ibidem*, 2010, pág. 34.

[1313] A la luz del DIH, los grupos de delincuencia común no son asimilables con los grupos armados organizados y sus integrantes no son combatientes.

[1314] "*Se tomarán todas las precauciones posibles al determinar si una persona es civil y, en caso afirmativo, si esa persona civil está participando directamente de las hostilidades. En caso de duda, se presumirá que la persona está protegida contra los ataques directos*". CICR, *Ibidem*, 2010, pág. 74: De igual manera, el TPIY ha señalado que: "*Se considerará que una persona es civil mientras exista una duda sobre su condición*", véase TPIY, SPI, Fiscal v. Kunarac et al., Sentencia de 22 de febrero de 2001, párr. 435.

[1315] Como lo hicieron Ever de Jesús Montero y Tania Solano Tristancho.

[1316] TPIY, SA, Fiscal v. Kordic, Sentencia de 17 de diciembre de 2004, párr. 311.

[1317] Elementos de los Crímenes.

			Brigada Blindada
15	08/06/2020	Observaciones presentadas por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) con relación al señor Juan Carlos Figueroa Suárez	Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada
16	08/06/2020	Observaciones presentadas por el Ministerio Público con relación al señor Juan Carlos Figueroa Suárez	Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada
17	24/08/2020	Solicitud de convocatoria de versiones voluntarias de miembros del BAPOP presentada por el Colectivo de Abogados José Alvear Retrepo (CAJAR)	Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada
18	28/08/2020	Observaciones a versiones voluntarias presentadas por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos	Cuaderno de observaciones de

[1318] Las disposiciones relevantes adoptadas antes de 1998 incluyen: Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, 1945, artículo 6 (c); Ley No. 10 del Consejo de Control aliado, 1945, artículo II para. 1 (c); Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Tokio, 1946, artículo 5; Principios de Derecho Internacional reconocidos en el Estatuto del Tribunal de Núremberg y en la sentencia del tribunal (Principios de Núremberg), principio VI (c); Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, 1968, artículo 1(b); Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, 1993, artículo 5; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, 1994, artículo 3.
[1319] Tribunal Militar Internacional de Núremberg, Tribunal Militar Internacional de Tokio, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Tribunal Penal Internacional para Ruanda.
[1320] Corte IDH. Almonacid Arellano vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, párr. 99.
[1321] Artículo 7 (2) (a) del Estatuto de Roma: "*Por 'ataque contra una población civil' se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política*".
[1322] El elemento de política ha generado discusiones en torno a su exigibilidad y alcance. Los tribunales ad hoc, por ejemplo, no han reconocido la política como elemento de los crímenes de lesa humanidad y la han excluido por no ser parte del derecho internacional consuetudinario, como se advierte en el caso Kunarac (TPIY, SA, Fiscal v. Kunarac et al., Sentencia de 12 de junio de 2002, párr. 98). Para estos tribunales, la existencia de la política puede ser relevante desde el punto de vista de la prueba, por ejemplo, para determinar el carácter sistemático del ataque. Por su parte, la jurisprudencia temprana de la CPI confundió "política" con "sistemático" (CPI, SCP I, Fiscal v. Katanga, Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008, párr. 396) y exigía la prueba directa de su adopción formal (CPI, SCP I, Fiscal v. Gbagbo, Decisión de aplazar la audiencia de confirmación de los cargos de conformidad con el artículo 61(7)(c)(i) del Estatuto de Roma de 3 de junio de 2013, párr. 44). No obstante, decisiones posteriores como la proferida por la SPI II en el caso Katanga distinguieron claramente "ataque" de "generalizado o sistemático" y, por lo tanto, "política" de "sistemático". En concreto, esta decisión enfatizó que la política no necesita formalizarse y que puede inferirse de las circunstancias (CPI, SPI II, Fiscal v. Katanga, Sentencia de conformidad con el artículo 74 del Estatuto de 7 de marzo de 2014).
[1323] CPI, SPI II, Fiscal v. Katanga, Sentencia de 7 de marzo de 2014, párr. 1108.
[1324] Cryer, R. et al., An Introduction to International Criminal Law and Procedure, CUP, pág. 238; y Darryl, R., "Crimes against Humanity: A Better Policy on 'Policy'", Queen's University Law Research Paper Series, Vol. 022, 2015, pág. 19.
[1325] CPI, SPI II, Fiscal v. Katanga, Sentencia de 7 de marzo de 2014, párr. 1108: "*Se entiende que la "política de cometer ese ataque" requiere que el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil*". También en Elementos de los Crímenes, Crímenes Lesa Humanidad, Introducción, párr. 3.
[1326] CPI, SPI IX, Fiscal v. Dominic Ongwen, Sentencia de 4 de febrero de 2021, párr. 2679.
[1327] Robinson, D., "A Better Policy on 'Policy'", pág. 706, en Stahn, C. (ed.), The Law and Practice of the International Criminal Court, Oxford University Press, 2015.
[1328] Sadat, L., "Crimes Against Humanity in the Modern Age", American Journal of International Law, vol. 107, 2013, pág. 353.
[1329] Véase Mettraux, G., Volume II: Crimes Against Humanity, Oxford University Press, 2020, págs. 292, 293.
[1330] CPI, SPI II, Fiscal v. Katanga, Sentencia de 7 de marzo de 2014, párr. 1110.
[1331] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento, Auto 19 de 26 de enero de 2021, párrs. 228 y ss.
[1332] *Ibidem*, párr. 231.
[1333] La jurisprudencia internacional penal ha aclarado que esto incluye políticas adelantadas no solo por Estados nacionalmente considerados sino también por órganos del Estado del orden territorial; véase CPI, SCP II, Situación en la República de Kenia, Decisión de 31 de marzo de 2010, párr. 89.
[1334] Véase TPIY, SPI II, Fiscal v. Mrkšić et al., Sentencia de 27 de septiembre de 2007, párr. 437: "[E]*l*

		(CSPP) y el Colectivo de Abogados José Alvear Retrepo (CAJAR) (Publio Hernán Mejía, José Emiliano Moreno Trigos, Yeris Andrés Gómez Coronel, Jairo Andrés Cañaveral Cano, Augusto Cesar Jiménez Zambrano, Jorgy Gregorio Castellón Romero, Analdo Enrique Fuentes Estrada, Néstor Corredor Jiménez, Alexander Villamizar Lancheros, Juan Carlos Soto Sepúlveda, Juan Carlos Figueroa Suárez, Jaime Jacobo Gutiérrez Salem, Edgar Samuel Vargas Flórez, Camilo Andrés Díaz Cicery y la declaración jurada de Heidi Johaana Zuleta Gómez)	la Décima Brigada Blindada
19	08/09/2021	Observaciones escritas a versiones voluntarias realizadas ante la SRVR presentadas por la Procuraduría delegada de coordinación judicial para	Cuaderno de observaciones de la Décima

ataque debe ser generalizado o sistemático, el requisito es disyuntivo más que cumulativo"; TPIR, Fiscal v. Kayishema y Ruzindana, Sentencia de 21 de mayo de 1999, párr. 123: "*El ataque debe contener una de las condiciones alternativas de ser generalizado o sistemático"*; TPIR, SPI, I, Fiscal v. Akayesu, Sentencia de 2 de septiembre de 1998, párr. 579; TPIY, SPI, Fiscal v. Tadić, Sentencia de 7 de mayo de 1997, párr. 648: "*ya sea un hallazgo de generalidad… o de sistematicidad … cumple con este requisito*".

[1335] Véase el Anexo V.

[1336] La CPI ha aclarado que el elemento de política no es sinónimo del adjetivo de sistematicidad. Mientras la sistematicidad requiere altos niveles de organización, patrones de conductas y la recurrencia de la violencia, el elemento de política requiere demostrar que el Estado o la organización buscaban cometer un ataque contra una población civil (CPI, SPI II, Fiscal v. Katanga, Sentencia de 7 de marzo de 2014, párrs. 1108-1109 y 1113; CPI, SCP I, Fiscal v. Gbagbo, Decisión de confirmación de cargos de 12 de junio de 2014, párr. 208).

[1337] La jurisprudencia internacional penal ha aclarado que la evidencia de un patrón criminal, un mismo modus operandi o un plan metodológico es suficiente para demostrar la sistematicidad de un ataque; véase TPIY, SPI, Fiscal v. Tadić, Sentencia de 7 de mayo de 1997, párr. 648. En la CPI, véase: CPI, SCP I, Fiscal v. Katanga, Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre 2008, párr. 397; CPI, SCP II, Fiscal v. Ntaganda, Decisión de 9 de junio de 2014, párr. 24.

[1338] Dentro de la cual se encontraba Zarpazo, véase *supra* apartados B.i y C.ii.

[1339] Dentro de la cual se encontraba Trueno, véase *supra* apartados B.i y C.ii.

[1340] Darryl, R., "Crimes against Humanity: A Better Policy on 'Policy'", Queen's University Law Research Paper Series, Vol. 022, 2015, pág. 6.

[1341] TPIY, SPI, Fiscal v. Kunarac et al., Sentencia de 22 de febrero de 2001, párr. 423.

[1342] TPIY, SPI, Fiscal v. Prosecutor v. Jelisić, Sentencia de 14 de diciembre de 1999, párr. 54; TPIY, SPI, Fiscal v. Tadić, Sentencia de 7 de mayo de 1997, párr. 638; TPIY, SPI III, Fiscal v. Kordic y Cerkez, Sentencia de 26 de febrero de 2001, párr. 180.

[1343] CPI, SPI II, Fiscal v. Katanga, Sentencia de 7 de marzo de 2014, párrs. 1103-1105, citando TPIY, SA, Fiscal v. Kunarac et al., Sentencia de 12 de junio de 2002, párr. 91.

[1344] Artículo 7 (1) (i) del Estatuto de Roma.

[1345] Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992, Convención Interamericana sobre desaparición Forzada de Personas de 1994.

[1346] El primer elemento de la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad es "*que el autor a) Haya aprehendido, detenido, o secuestrado a una o más personas; o b) Se haya negado a reconocer la aprehensión, la detención o el secuestro o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas*". Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(i).

[1347] De esta manera se configura el cuarto elemento de la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad: "[q]*ue tal aprehensión, detención o secuestro haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia".* Elementos de los Crímenes, artículo 7(1)(i).

[1348] Anexo IV. Muertes en combate reportadas por el Batallón La Popa entre enero el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005.

[1349] Anexo V. La Sala tiene registro de 20 personas que continúan sin identificar, de las cuales 18 son de sexo masculino y 2 de sexo femenino.

[1350] Se cumple de esta manera el segundo y quinto elementos de la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad: "*2. a) Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido seguido o acompañado de una negativa a reconocer esa privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o b) Que tal negativa haya estado precedida o acompañada de esa privación de libertad (…) 5. Que tal negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización o apoyo*". Elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, artículo 7.1.i.

[1351] Se cumple de esta manera el sexto elemento de la desaparición forzada como crimen de lesa

		la intervención ante la JEP (Publio Hernán Mejía, José Emiliano Moreno Trigos, Yeris Andrés Gómez Coronel, Jairo Andrés Cañaveral Cano, Augusto Cesar Jiménez Zambrano, Jorgy Gregorio Castellón Romero, Analdo Enrique Fuentes Estrada, Néstor Corredor Jiménez, Alexander Villamizar Lancheros, Juan Carlos Soto Sepúlveda, Juan Carlos Figueroa Suárez)	Brigada Blindada
20	26/11/2020	Solicitud presentada por la Procuraduría delegada de coordinación judicial para la intervención ante la JEP (Víctor Orejarena Arenas, Miguel Alberto Arrieta Fragozo, Víctor Adolfo Cuellar Quirá y Jimmy Javier Peñuela Márquez)	Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada
2	22/01/2021	Observaciones escritas a versiones voluntarias	Cuaderno de

humanidad: "*6. Que el autor haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado*". Elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, artículo 7.1.i.

[1352] En el apartado C.ii se define la organización criminal, se describen sus características y se determina su existencia. Esto, de conformidad por lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1922 de 2018, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-112 de 2019.

[1353] *Supra* párr. 13 de esta providencia. Como ha señalado la Sección de Apelación "*La calidad de máximo responsable se predica conceptualmente, en la JEP, del* liderazgo *que haya ejercido la persona en los patrones de macrocriminalidad, o la* participación determinante *que esta haya tenido en la ejecución de los crímenes especialmente graves y representativos que los conforman, y será definida en un primer momento por la SRVR tras un examen del material probatorio, informes y demás elementos que le sean allegados"*. Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 2021, párr. 110.

[1354] Acerca de los criterios para definir quiénes son máximos responsables, véase Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-RPP 230 de 10 de febrero de 2021, párr. 57.

[1355] Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, pág. 709.

[1356] En la jurisprudencia colombiana hay algunos precedentes donde se mencionan los distintos roles y formas de atribución de responsabilidad correspondientes a los dirigentes (gestores, patrocinadores, comandantes), los coordinadores (comandantes, jefes de grupo) y los subordinados (soldados, tropa, patrulleros, guerrilleros o milicianos), en aparatos de poder organizados. Véanse las siguientes decisiones: Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 23 de febrero de 2010, rad. 32805; Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 12 de febrero de 2014, rad. 40214; Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 22 de mayo de 2013, rad. 40830; Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 14 de septiembre de 2011, rad. 32000.

[1357] Artículo 21 del Código Penal: "*La conducta es dolosa, culposa o preterintencional. La culpa y la preterintención sólo son punibles en los casos expresamente señalados por la ley.*"

[1358] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de12 de febrero de 2014, rad. 36312.

[1359] Artículo 22 del Código Penal: "*La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.*"

[1360] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 25 de agosto de 2010, rad. 32964: "*El dolo directo de primer grado se entiende actualizado cuando el sujeto quiere el resultado típico. El dolo directo de segundo grado, también llamado de consecuencias necesarias, cuando el sujeto no quiere el resultado típico pero su producción se representa como cierta o segura. Y el dolo eventual, cuando el sujeto no quiere el resultado típico, pero lo acepta, o lo consiente, o carga con él, no obstante habérselo representado como posible o probable*".

[1361] Artículo 30(1) del Estatuto de Roma: "*Salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen.*"

[1362] Véase, por ej., TPIY, SPI II, Fiscal v. Stakic, Sentencia de 13 de julio de 2003, párrs. 587 y 642.

[1363] Elementos de los Crímenes, Art. 8, Crímenes de guerra, Introducción.

[1364] Elementos de los Crímenes, Art. 7, Crímenes de lesa humanidad, Introducción.

[1365] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 23 de febrero de 2010, rad. 32805, caso Álvaro García Romero.

[1366] Roxin, C., *El dominio de la voluntad en virtud de aparatos organizados de poder*, en Aparatos organizados de poder, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2020.

[1367] Véanse, entre otras: CPI, SCP I, Fiscal v. Katanga y Ngudjolo, Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008, párrs. 500-518; CPI, SCP II, Fiscal v. Ruto y Sang, Decisión de confirmación de cargos de 4 de febrero de 2012, párrs. 292 y 313; CPI, SCP II, Fiscal v. Ntaganda, Decisión de confirmación de cargos de 14 de junio de 2014, párr.104.

1		realizadas ante la SRVR presentadas por la Procuraduría delegada de coordinación judicial para la intervención ante la JEP (Víctor Orejarena Arenas, Miguel Alberto Arrieta Fragozo, Víctor Adolfo Cuellar Quirá y Jimmy Javier Peñuela Márquez)	observaciones de la Décima Brigada Blindada
22	12/02/2021	Observaciones a versiones voluntarias presentadas por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) y el Colectivo de Abogados José Alvear Retrepo (CAJAR) (Víctor Orejarena Arenas, Miguel Alberto Arrieta Fragozo, Víctor Adolfo Cuellar Quirá y Jimmy Javier Peñuela Márquez)	Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada

[1368] Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencias 29.221 de 2 de febrero de 2009, rad. 32022 de 21 de septiembre de 2009, rad. 32805 de 23 de febrero de 2010, rad. 38250, de 26 de septiembre de 2012, rad. 40.214 de 12 de febrero de 2014, rad. 33.633 de 3 de agosto de 2016, rad. 50.236 de 5 de diciembre de 2018, rad. 40.098 de 27 de marzo de 2019, rad. 32.000 de 14 de septiembre de 2011, entre otras.
[1369] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 8 de agosto de 2007, rad. 25974.
[1370] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 23 de febrero de 2010, rad. 32805.
[1371] *Ibidem*.
[1372] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 14 de septiembre de 2011, rad. 32000.
[1373] Roxin, C., *El dominio de la voluntad en virtud de aparatos organizados de poder*, en Aparatos organizados de poder, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2020, págs. 198 y ss.
[1374] *Ibidem*, pág. 201.
[1375] Ambos, K., Trasfondos políticos y jurídicos de la sentencia con el expresidente peruano Alberto Fujimori, Temis, 2010, págs. 188 y 189.
[1376] *Ibidem*.
[1377] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia de 2 de diciembre de 2010, rad. 110016000253200680281.
[1378] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 12 de febrero de 2014, rad. 40214.
[1379] Roxin, C., El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata, Nº 7, 2006.
[1380] Ibidem.
[1381] Sobre el particular, la Corte indicó: "*En medio de dos aparatos organizados de poder se encontraba Alfredo Correa De Andreis: uno estatal -el Departamento Administrativo de Seguridad-, (iii) y otro ilegal -Bloque Norte de las Autodefensas- comandado por Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", mientras el primero a través de sus funciones de inteligencia y de policía judicial fabricó un montaje para hacerlo ver como subversivo, el segundo ejecutó a un falso guerrillero*". Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia de 14 de septiembre de 2011, rad. 32000.
[1382] Corte Suprema de Justicia, Auto de 22 de mayo de 2013, rad. 40830.
[1383] Ambos, K., Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente, Temis, 2009, pág. 30; Orozco, H., La autoría mediata en virtud de aparatos organizados de poder de Roxin, ZIS, 4/2021, pág. 259.
[1384] Roxin, C., Autoría y dominio del hecho en Derecho penal, Marcial Pons, 2016, pág. 243.
[1385] CPI, SCP I, Fiscal v. Al Bahir, Decisión sobre la solicitud de la Fiscalía en relación con la orden de arresto contra Omar Hassan Ahmad Al Bashir de 4 de marzo de 2009, párr. 216.
[1386] *Ibidem*, párr. 223.
[1387] Véanse, entre otras, CPI, SCP I, Fiscal v. Katanga, Decisión de confirmación de cargos de 14 de octubre de 2008, párrs. 500-518; CPI, SCP II, Fiscal v. Ruto et al., Decisión de confirmación de cargos de 4 de febrero de 2012, párrs. 292 y 313; y CPI, SCP II, Fiscal v. Ntaganda, Decisión de confirmación de cargos de 14 de junio de 2014, párr. 104.
[1388] Kiss, A., Indirect Commission, pág. 31, en Van Sliedregt, E. et al. (eds.), Modes of Liability in International Criminal Law, Cambridge University Press, 2019.
[1389] Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 16 de enero de 2020.
[1390] A la fecha, 237 personas integrantes del Batallón La Popa, habrían solicitado someterse a la Jurisdicción por hechos relacionados con el Caso 03 durante su paso por esta unidad militar, 140 cuyos hechos corresponden al periodo analizado en esta providencia. Asimismo, miembros del pelotón Espoleta, de tres pelotones de Albardón, de dos pelotones de Bombarda, de tres pelotones de Contera, un pelotón de Dinamarca, un pelotón de Hidrógeno y un pelotón de Radar, supieron de las formas ilegales en las que se desarrollaron estos hechos, razón que le permite a esta Sala establecer esta cifra de posible universo de personas enteradas o participantes en las actividades ilegales de la

Tabla No. 5. Declaraciones

	Fecha de práctica	Ubicación en el expediente	Información recaudada
1	23/04/2020	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Declaración jurada rendida por la Coronel Heidy Johaana Zuleta, antigua jueza 90 de instrucción penal militar en el Bapop

Tabla No. 6. Inspecciones y solicitudes de información

	Fecha de práctica o de informe	Prueba practicada	Ubicación en el expediente	Información recaudada

organización criminal configurada en el Batallón La Popa.

[1391] Roxin, Claus. El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata. REJ – Revista de Estudios de la Justicia – Nº 7, 2006, pág. 20.

[1392] Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021. Caso No. 01 "Toma de rehenes y graveas privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP", párr. 807.

[1393] *Ibidem*, párr. 818.

[1394] Folio de hoja de vida del señor Publio Hernán Mejía Gutiérrez. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1395] 12 de las víctimas permanecen sin identificar hasta hoy, 10 hombres y 2 mujeres. Ver Anexo V.

[1396] En virtud del principio de permanencia de la prueba y, conforme lo dispuesto en el numeral (ii) del inciso primero del artículo 19 de la Ley 1922, los medios probatorios recaudados de manera legal y oportuna tanto por la justicia ordinaria como por la justicia penal militar y que sirvieron de base para la adopción de decisiones en esas instancias, mantienen su condición de prueba en el procedimiento que adelanta esta Jurisdicción, de manera que se suman a los elementos de prueba que han sido obtenidos por esta Sala durante la instrucción del Caso 03.

[1397] Se trata de los indígenas Kankuamos Carlos Arturo Cáceres (22), Uriel Evangelista Arias (23) y Ever de Jesús Montero Mindiola (32).

[1398] Se trata de Andrés Avelino Vega (14).

[1399] Se trata de Tania Solano Tristancho (31), una mujer no identificada que murió el 17 de agosto de 2003 (30) y otra mujer igualmente no identificada quien fue asesinada en el marco de la ORDOP fragmentaria Tormenta II No. 067 (10).

[1400] "*Hermano, no se preocupe que eso es un bandido*" le habría dicho Mejía Gutiérrez a Gómez Naranjo para justificar la primera muerte ilegítima presentada durante su comandancia, la de Jesús Emilio Márquez Gutiérrez (1) el 25 de enero de 2002, lo que recalcó en varias ocasiones respecto de otras víctimas, de manera que estas muertes fueron normalizadas a los ojos de un grupo numeroso de integrantes del batallón. Llanos Quiñones da cuenta al menos de dos ocasiones en las que Mejía Gutiérrez usó expresiones como "*eran bandidos y se tenían que morir" y "Mi hermano, es un bandido. Se tienen que morir y si le da miedo me dice alguna cosa*", al tiempo que le ordenaba elaborar informes de patrullaje con información contraria a la realidad. Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018. Gómez Naranjo al respecto destaca: "*era lo que nos recalcaba el comandante del batallón, que eran bandidos, nos decía así textualmente, uno tenía la imagen de pronto que eran personas miembros de auto... FARC, del ELN que de pronto habían sido retenidos por miembros de la autodefensa, en determinada circunstancia... y que eran asesinados y entregados a la tropa para el Batallón La Popa, en particular para presentar sus... incrementar sus resultados operacionales*". Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018. Álvarez Mejía por su parte refiere que Mejía siempre llamaba a "*tirar a matar*". Según Álvarez Mejía "*la consigna de siempre (...) con la que se despedía los programas, era de que «tiraran a matar y sin miedo a disparar»*". Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 20 de marzo de 2019. Lora Cabrales resume de alguna manera lo sucedido así: "*era la forma como en (...) esa época hacían las cosas, es como yo lo veía (...) todo fue transcurriendo normal y a medida que va pasando la situación pues, (...) uno (...) se va cogiendo como esa confianza, en el sentir... en el sentido de que no va a pasar nada, eran bandidos y punto"*. Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 7 de noviembre de 2019.

[1401] Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 1. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

[1402] Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 2. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

[1403] En los casos en los cuales no obtuvo esta cooperación o encontró que alguno de sus subalternos podía amenazar el éxito del plan criminal, adoptó medidas para reemplazarlos o ubicarlos en áreas de la unidad que no eran necesarias para la consolidación del plan criminal, como ocurrió con Mauricio José Zabala Cardona, *supra* e *infra* párrs. 755, 779-781.

1	Solicitudes realizadas entre 2018 y 2021	Solicitud de información relacionada con hojas de vida de los comparecientes	Cuaderno de hojas de vida	Certificados de calidades militares, extractos de hojas de vida y folios de vida
2	Solicitudes realizadas entre 2019 y 2020	Comisión a la UIA para la ubicación de comparecientes	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Datos de ubicación y contacto de comparecientes
3	Solicitudes realizadas entre 2019 y 2021	Solicitud de información del sector defensa	Cuaderno de información militar	Disposiciones, información relativa a planas mayores y estados mayores, manuales, reglamentos, reportes de resultados operacionales y

[1404] "(…) *todo el mundo conocía del señor coronel Mejía, eso le daba la autoridad (…) Mejía llegó con un discurso convincente, con autoridad (…) además de su reconocimiento, además de lo que uno escuchaba de él, de sus condecoraciones, pues era una persona que se hacía respetar (…) era un discurso mucho más convincente (…) lo que más nos convenció y a mí particularmente (…) fue el discurso y creo que eso… eso marcó en todos los subalternos al interior del batallón*". Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[1405] "(…) *cuando él llegó al batallón [refiriéndose al señor Mejía Gutiérrez], nosotros todos nos dimos cuenta del cambio que hubo en el batallón. El batallón pasó de ser el que no va a dar resultados a combatir (…). Nosotros hicimos operaciones muy duras. (…) Hubo un cambio total de las operaciones en el batallón y en operaciones muy duras hubo resultados muy buenos. Hubo resultados donde se le dio muy duro al enemigo. Es más, si ustedes observan hay declaraciones de la sociedad civil en Valledupar donde a mi coronel lo estimaban muchísimo porque la vida en Valledupar cambió. (…) La percepción de seguridad que dio el batallón cambió en 180 grados. Pero yo sí me cuestionaba porque yo tenía que recoger muertos.* Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018.

[1406] "(…) *era en una persona muy… un oficial muy tropero digámoslo así, era el que llegaba al área y se sentaba con uno…* «¿cómo van las cosas?». Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 24 de octubre de 2019.

[1407] De acuerdo con el Manual de Plana Mayor TE.3-17 de 1999, vigente para ese momento, al comandante de batallón en el ejercicio del mando le correspondía, entre otras cosas, "*preocuparse por el bienestar de sus hombres, estimulándolos con su presencia e influencia personal, para infundirles confianza y ánimo para luchar y vencer".* Sección A, pág. 14. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

[1408] En las observaciones de las víctimas, éstas resaltan, tomando como referencia las versiones voluntarias de Llanos Quiñones y Gómez Naranjo, que "*la figura del TC. Mejía Gutiérrez es evocada como un factor determinante a la [h]ora de incitar la comisión de bajas irregulares, en este caso, en función del respeto que suscitaba entre la fila su ascendencia en el mando y los reconocimiento y distinciones que poseía el TC Mejía por su labor dentro de las FF.MM."* Observaciones de las víctimas presentadas el 1 de octubre de 2019, Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[1409] Llanos Quiñones relató a esta Sala que intentó negarse a elaborar y suscribir un informe de patrullaje dando cuenta de un resultado operacional ficticio, ante lo cual fue fuertemente reprendido por Mejía Gutiérrez y finalmente compelido a cumplir la orden. Según señaló, cuando recibió la orden de Gómez Naranjo para elaborar el informe sobre la muerte de José Miguel Palacio, Álvaro Cesar Olivera Granados y dos hombres no identificados (4), acudió directamente con el comandante del batallón. Luego de expresarle su inquietud por cuanto ni él ni sus hombres habían disparado, "*la respuesta (…) fue tajante. Recuerdo que, en ese momento, él con su voz y su voz de mando y todo, (…)* «*hermano eran bandidos y se tenían que morir. Haga el informe y me lo entrega ¿entendido?*»". Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018.

[1410] En este sentido, debe tenerse presente que, según Roxin, "*la única contribución al hecho del sujeto de atrás consiste en* ***planear e instigar*** *al hecho*". Roxin, Claus, Derecho penal. Parte General II, Civitas-Thomson Reuters, 2014, traducción de la 1ª ed. alemana de 2003, pág. 118.

[1411] "*Cuando llega mi coronel Mejía hay una transformación en el batallón y la verdad yo no tengo conocimiento de qué se llevó o cuál era la motivación a presentar resultados, pero obviamente pues era mejorar la seguridad del Cesar y mejorar la seguridad de Valledupar*". Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018.

[1412] De las 86 bajas en combate reportadas por Mejía Gutiérrez, 45 se reportaron durante 2002, siendo 37 ilegítimas, equivalentes a poco más del 82%, porcentaje que aumentó para 2003, año en el que se reportaron 41 bajas, 38 ilegítimas, esto es, casi el 93% de los reportes.

[1413] Con todo, Publio Hernán Mejía Gutiérrez señaló ante esta Sala no ser responsable ni haber tenido conocimiento ni directo ni indirecto de la comisión de ningún hecho constitutivo de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate durante su comandancia, ni haber concertado con grupos paramilitares la entrega de personas para ser presentadas como resultados operacionales. Similares argumentos fueron expuestos por él y su defensa ante la Justicia Ordinaria. Versión voluntaria

				planes operacionales
4	12/10/2018	Inspección Judicial a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Inspección expediente ORFEO radicado 2018333160400007E (Yeris Andrés Gómez Coronel)
5	19/10/2018	Inspección Judicial a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Inspección expediente radicado 2015-00848-00 (200013104003201700184 0 y 11001310700420110062, Publio Hernán Mejía Gutiérrez)
6	14-15/11/2018	Inspección Judicial Sala de Definición de Situaciones Jurídicas	Cuaderno territorial de la Décima	Radicados 20-000697-2018 y 20181510139992, correspondientes a

del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 y 22 de julio de 2019 y 16 de enero de 2020.

[1414] Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, sentencia proferida el 6 de septiembre de 2013, confirmada el 14 de marzo de 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

[1415] Al respecto la representación de víctimas en sus observaciones a la versión voluntaria presentada por el compareciente resalta que "(e)*n varias versiones voluntarias se refieren a estas relaciones como si se tratara de un asunto de público conocimiento que habría adquirido su punto más álgido desde la llegada del TC. PUBLIO HERNÁN MEJÍA GUTIÉRREZ a la comandancia del BAPOP, momento en el cual se afianzó una relación estrecha entre esta unidad militar y el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).* Observaciones presentadas por los abogados representantes de víctimas pertenecientes a las organizaciones Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, 28 de agosto de 2020 pág. 10. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[1416] "[E]*fectivamente fue una realidad la concertación de agentes del Estado –Ejército Nacional, específicamente del batallón La Popa–, con miembros al margen de la ley, con la única finalidad de obtener mayor número de bajas en combate y aumentar los índices de efectividad de la institución castrense, a cambio del suministro de armamento, municiones y uniformes para los ilegales. // De este acuerdo ilegal, era plenamente conocedor y partícipe el para ese entonces comandante del batallón La Popa, Coronel* ***Publio Hernán Mejía Gutiérrez".*** Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, sentencia de 14 de marzo de 2019 (radicado 11001310700620090007102), Cuaderno Original 7, folio 75.

[1417] Se trata de los indígenas kankuamos Carlos Arturo Cáceres (22), Uriel Evangelista Arias (23) y Ever de Jesús Montero Mindiola (32).

[1418] Estas muertes corresponden a las ejecutadas bajo la primera modalidad del primer patrón encontrada por esta Sala. Ver los numerales 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 24, 27, 29, 32, 34 y 35 del Anexo V.

[1419] Se refiere a las muertes identificadas con los números 1, 2, 4, 5, 8, 9 del Anexo V.

[1420]Alude a las muertes identificadas con los números 10, 11, 13, 16, 17, 24, 27, 29, 32, 34 y 35 del Anexo V.

[1421] Se trata de las muertes de José Antonio Mercado Hernández y Nelson Enrique Villalobos Brieva (20), y los indígenas kankuamos Carlos Arturo Cáceres (22) y Uriel Evangelista Arias (23).

[1422] Ver los numerales 3, 6, 7, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 25, 26, 28, 30, 31, 33, 36. 37 y 38.

[1423] Expresiones en ese sentido le fueron atribuidas a Mejía Gutiérrez tanto por Heber Hernán Gómez Naranjo, quien se desempeñó como oficial de operaciones y segundo comandante del batallón durante la comandancia de Mejía Gutiérrez, como por Nelson Javier Llanos Quiñones quien comandó la batería Espoleta, primera unidad en presentar bajas en el Batallón La Popa, haciendo pasar como resultados operacionales legítimos a personas asesinadas previamente por los paramilitares.

[1424] "(…) *él estuvo en el entrenamiento y la preparación de los dos pelotones, posteriormente como oficial S3 jefe de operaciones era el encargado de comunicar las órdenes de operaciones, de recomendar al comandante que unidad debería asistir a cada operación y de hacerle un seguimiento permanente a estos dos pelotones".* Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

[1425] Esta Sala encontró por lo menos una operación en la que aun siendo oficial de inteligencia, Ruiz Mahecha comandó directamente la realización de operaciones al mando del grupo especial Zarpazo. En efecto, en junio de 2002, en el marco de la orden de operaciones fragmentaria "Destello" No. 037, en la que perdieron la vida Joaquín Alberto Bolaño Fonseca, Donaldo Antonio Gamero Barrios y Jaider Enrique Hernández Jiménez (5), se asignó el mando a Ruiz Mahecha, aunque el informe de patrullaje fue suscrito por Quejada Quejada. Carpeta operacional. Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1426] Momento para el cual fue trasladado, según información suministrada por el Ministerio de Defensa Nacional, al Batallón de Artillería #5, Capitán José Antonio Galán. Expediente Caso 03, Cuaderno hojas de vida.

[1427] Aunque de acuerdo con su folio de vida habría llegado al Batallón La Popa en junio de 2003, solo tomó posesión del cargo de jefe de la sección de operaciones en agosto del mismo año. Folio de vida aportado por el compareciente en diligencia de versión voluntaria de 27 de febrero de 2020.

			Brigada Blindada	Wilman Enrique Tejeda y José de Jesús Rueda Quintero
7	16/11/2018	Inspección Judicial Fiscalía 88 DDHH Bucaramanga	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Diligencia de ampliación de indagatoria de Heber Hernán Gómez Naranjo. Radicado 8121
8	04/01/2019	Inspección Judicial Secretaría Judicial de la JEP	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Radicado 2018340160400327E, correspondiente a Publio Hernán Mejía Gutiérrez, Juan Carlos Almanza Salcedo, Orlando Pava Rocha, Deibi Solid Páez Triana y Elkin Manuel

Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Mauricio José Zabala Cardona. De acuerdo el compareciente en su diligencia de versión voluntaria, lo cual fue corroborado con la inspección al archivo de operaciones del batallón, estuvo de vacaciones en el mes de julio y solo se reintegró al batallón en agosto de 2003.

[1428] De acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Defensa Nacional, obrante en su folio de vida, el señor Gutiérrez Riveros ascendió a mayor en diciembre de 2003. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1429] De acuerdo con la versión voluntaria de Gutiérrez Riveros, este entró a comandar la batería Contera en febrero de 2003. Versión voluntaria del compareciente Guillermo Gutiérrez Riveros, 10 de octubre de 2019.

[1430] En la reconstrucción de las operaciones que durante la comandancia del señor Mejía Gutiérrez, reportaron bajas en combate, se encontraron efectivamente órdenes de operaciones autenticadas por Gutiérrez Riveros entre julio y agosto de 2003 entre la salida de Ruiz Mahecha y la llegada de Gutiérrez Riveros. Ver Anexo IV.

[1431] "(…) *lo que yo pude evidenciar es que el coronel Mejía no permitía hacer seguimiento de batalla, todo lo hacía era él. Yo ni siquiera tenía contacto con el 2, yo me sentaba era, ¿cómo qué le digo yo? como uno más ahí en el centro de operaciones que me acuerdo que era una casa desocupada; sentado en una silla a escuchar todo lo que él decía y yo realmente nunca participaba entonces mi afán era participar en eso que para mí en ese momento pues era una unidad exitosa, tratar de aportarle al comandante del batallón mis conocimientos".* Versión voluntaria del compareciente Mauricio José Zabala Cardona, 27 de febrero de 2020.

[1432] "*Cuando yo empiezo a ver esa dinámica operacional tan alta pues le dije al comandante del batallón «venga mi Coronel yo veo que aquí hay resultados pues muy seguidos, sentémonos a hacer un planeamiento, venga reorganizamos la maniobra a ver si de pronto la volvemos más efectiva» (…). Después de este evento, yo le dije a mi coronel «yo vengo aquí es a asesorarlo, yo vengo de participar en operaciones con el Ejército de los Estados Unidos, el proceso de planeamiento era este». No me tuvo muy en cuenta pero entre el día 15 – 20 el señor coronel Mejía me cambia de puesto. Entonces yo paso de ser el oficial de operaciones a ser el intendente local*". Versión voluntaria del compareciente Mauricio José Zabala Cardona, 27 de febrero de 2020.

[1433] De acuerdo con lo explicado por Zabala Cardona, el intendente local "[e]*s el que ejecuta los planes de compra y necesidades que hace el oficial de logística (…) todo lo que tiene que ver en la adquisición de víveres, todo lo que tiene que ver en mantenimiento de transporte, todo lo que tiene que ver con mantenimiento de operaciones, todo es relacionamiento con el comercio de la región. Yo paso de estar aquí, en la plana mayor de coordinación (…) a recibirle (…) a un señor sargento primero y termino relegado y ponen de oficial S3 a un oficial menos antiguo que yo*". Versión voluntaria del compareciente Mauricio José Zabala Cardona, 27 de febrero de 2020.

[1434] Revisado el folio de vida del señor Zabala Cardona no se encontró anotación alguna en este sentido durante el tiempo en el que fue oficial de operaciones del batallón. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Mauricio José Zabala Cardona.

[1435] "(…) *el oficial de operaciones es el tercero en antigüedad, el tercero en grado (…) ¿por qué? porque ese es uno de los cargos más importantes para el Comandante de Batallón (…). Nunca y vuelvo y le repito, y en la actualidad tampoco existe que el oficial que sigue de tercero en jerarquía dentro de la unidad termine estando por allá, discúlpeme contando papas y yucas. Lo que busca el comandante en esos grados es la experiencia y el conocimiento de un oficial de ese grado para poder que lo asesore en ese momento complejo de toma de decisiones*". Versión voluntaria del compareciente Mauricio José Zabala Cardona, 27 de febrero de 2020.

[1436] Tal como explicó a esta Sala Álvarez Mejía, quien comandó Zarpazo en el segundo semestre de 2003, las órdenes a Zarpazo se recibían del señor Mejía Gutiérrez, bien directamente o a través de la sección de operaciones. Pese a que estos pelotones pertenecían a las baterías Albardón y Contera, los comandantes de batería, según ha determinado esta Sala, no tenían incidencia operacional sobre dichos pelotones. Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[1437] Así, de los 10 eventos en los que el pelotón especial Zarpazo reportó muertes en combate durante

				Peralta Romero
9	27/03/2019 a 29/03/2019	Inspección Judicial al archivo de la Primera División del Ejército	Cuaderno reservado	Planes de campaña y operaciones, boletines operacionales, órdenes semanales de la Primera División
10	30/04/2019	Inspección Judicial Fiscalía 90 DDHH, Bucaramanga	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Radicados 8554, 9002 y 9005, correspondiente a las victimas Neil Hoyos Villadiego, Aquilino Alfonso Álvarez Orozco, Hugo Enrique Vence Dangong, Carlos Alberto Rodríguez Contreras y Fredy Antonio Naranjo

la comandancia de Mejía Gutiérrez, al menos 9, en los que murieron 34 personas (Ver los numerales 3, 5, 8, 10, 13, 23, 29, 30, y 35 del Anexo V), fueron resultado de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. En el mismo sentido, Trueno, bajo la comandancia de Carlos Andrés Lora Cabrales, mientras Mejía Gutiérrez estuvo al mando del batallón, reportó 9 eventos de bajas en combate, todos ellos muertes ilegítimas como Lora Cabrales lo confesó a esta Sala, dando lugar al homicidio fuera de combate de 15 personas (numerales 14, 15, 16, 20, 22, 27, 31, 36, y 38 del Anexo V).

1438 En el marco de la necesidad de evidenciar resultados en la lucha contra insurgente, la mayor parte de las víctimas de estos pelotones especiales reportadas durante la comandancia de Mejía Gutiérrez (salvo Iván Estefano Navarro Fontalvo, Jaider del Carmen Valderrama Ruiz y Jhon José Albernia Ortiz (16)), fueron presentadas como integrantes de las FARC o del ELN. Trueno y Zarpazo solo comenzaron a indicar haber obtenido bajas de integrantes de las AUC a partir de 2004 durante la comandancia de Figueroa Suárez. Al respecto resulta llamativa la versión de Andrade Perea quien señaló que, luego de la muerte de 18 personas en la Hacienda el Socorro (10), al reportar el hecho, le habría indicado al señor Mejía que se trataba de integrantes de las autodefensas, frente a lo cual habría recibido la orden de presentarlas como del ELN. Versión voluntaria de Efraín Andrade Perea, 26 de septiembre de 2018.

1439 Incluido el señor Evelio Vaca cuya muerte fue reportada por Contera 1 pero ejecutada por miembros de Zarpazo.

1440 Se trata de las muertes de Manuel Romero Negrete y Andrés Avelino Vega (14), Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (16), José Antonio Mercado Hernández y Nelson Enrique Villalobos Brieva (20), Carlos Arturo Cáceres (22), Luis Israel Vargas Pabón (27), Tania Solano Tristancho y Juan Carlos Galvis Solano (31), Leiner Guerrero Ayala y Ever Antonio Barrera Jiménez (38) y 3 hombres no identificados (15) y (36).

1441 Se trata de Juan Enemías Daza Carrillo (40), y dos hombres no identificados (44) y (54) quienes fueron reportados como resultados operacionales por Trueno y Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro Montaño (43), José Rafael Bula Molina (49) y Víctor Enrique Carpintero Manjarrez (57), cuyas muertes se reportaron por Zarpazo.

1442 Gustavo José Púa Ortiz y Ariel Enrique Marín Urrutia (70).

1443 (…) *llegó el coronel Mejía con su prepotencia y… a tratarme mal «usted tiene que dar resultados, usted es un estúpido, un bobo y mire su compañero Lora cómo da bajas, ese man sí tiene los cojones puestos, usted es un imbécil, usted es un maricón, usted es un no sé qué» bueno, pero ya para entonces cuando él me hacía esas recriminaciones; la primera que me hizo, yo estaba recién llegado, la segunda, yo ya sabía a qué obedecía todo eso… la presión. Entonces yo pensaba… yo internamente: «cómo me van a presionar si yo sé cómo están haciendo las cosas» o sea él directamente no me decía «tiene que hacer las cosas así» no, es las bajas y las bajas… uno sabía… (…) cómo tenía que darlas, entonces que «yo qué pensaba de la vida, que me iba a dar la baja, que si no le daba resultado que me daba la baja», bueno una serie de cosas… específicamente esas dos situaciones, obviamente en los programas (…) por el radio tenía que manejar la parte como digámoslo así doctrinaria pero obviamente la subliminal, pero por detrás estaba diciendo «mire a ver qué hace hermano, aquí sirve es el que está dando resultados».* Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 17 de diciembre de 2018.

1444 En el mismo sentido se pronunció Mosquera Guerrero quien fue comandante de escuadra en Trueno. Ampliación de versión voluntaria por escrito del compareciente Cesar Augusto Mosquera Guerrero, 29 de julio de 2020.

1445 Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.

1446 De acuerdo con Andrade Perea, Mejía Gutiérrez desechó la información de inteligencia suministrada por su oficina "*de ahí que en esos casos y en esos procesos, ni siquiera exista un anexo de inteligencia porque no (…) utilizaban la inteligencia como tal ni la querían utilizar*". Versión voluntaria del compareciente Efraín Andrade Perea, 26 de septiembre de 2018.

1447 De acuerdo con la información suministrada por el Comando de Personal del Ejército, Andrade Perea estuvo asignado al Batallón La Popa entre el 1 de julio de 2001 y 30 de junio de 2004 y entre el 1 de julio de 2001 y el 1 de marzo de 2003, desempeñó el cargo de analista de blanco. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida. Sin embargo, varios comparecientes, entre ellos Mejía Gutiérrez, se refieren a él como el encargado de la sección de inteligencia y esta Sala encontró varios documentos

11	31/05/2019	Inspección Judicial Fiscalía 722 Delegada ante Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Radicados 3834, 110010704060090007102 y 200012038001200901360O, correspondientes a Publio Hernán Mejía Gutiérrez, José Pastor Ruiz Mahecha, Nestor Javier Llanos Quiñonez, Aureliano Quejada Quejada y Efraín Andrade Perea
12	30/05/2019	Inspección Judicial Fiscalía 88 y 90 DDHH, Bucaramanga	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Inspección expediente radicados 8124, correspondiente a Jader Enrique Hernández Jiménez, Antonio Gamero Barrios y Joaquín Alberto Bolaños

que suscribió en ejercicio de dicho cargo. Archivo operacional del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

1448 En la muerte de Jesús Emilio Márquez Gutiérrez (1) el 25 de enero de 2002, "*la orden de operaciones se hizo al otro día, porque fue la orden del comandante del batallón de que este hecho se reportará como un resultado operacional y en la orden de operaciones en el documento, pues se articuló todo de tal manera como si se hubiera hecho antes de la salida de la tropa, para darle legitimidad a esa operación".* Versión voluntaria de Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

1449 Llanos Quiñones relató con respecto a la muerte de Saulo José Posada Rada (9), última víctima documentada por esta Sala, presentada por la batería Espoleta, que él se negó a firmar el informe de patrullaje pero Mejía Gutiérrez le ordenó firmarlo y reportar la muerte como una baja en combate. Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018.

1450 Conforme señaló a esta Sala Villamizar Lancheros, él firmó el informe de patrullaje elaborado por la Oficina de Operaciones a cargo de José Pastor Ruiz Mahecha en el que se dio cuenta de la muerte de Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (13), pese a no haber participado en combate alguno. Versión voluntaria del compareciente Alexander Villamizar Lancheros, 26 de mayo de 2020.

1451 En ese sentido fue señalado a esta Sala por el señor Manuel Valentín Padilla quien relató varias ocasiones en las que le llevó información a Mejía Gutiérrez sobre "*la entrega de positivos"* por parte de los paramilitares y este ya tenía conocimiento previo al respecto.

1452 Sobre este particular, el señor Adolfo Enrique Guevara Cantillo manifestó a esta Sala que Mejía Gutiérrez tenía contacto permanente con "alias 39", con quien, entre otros aspectos, acordó la entrega de personas para reportarlas como bajas en combate. Esto que coincide con las declaraciones recibidas por la JPO y Justicia y Paz sobre el mismo asunto. Esta aseveración resulta, sin embargo, contraria a una declaración suministrada por Mejía Gutiérrez (declaración en el radicado 3834, 5 de agosto de 2011) en la que Guevara Cantillo habría afirmado que los paramilitares perseguían a Mejía por la lucha que había iniciado contra ellos (pese a no haber reportado bajas de integrantes de ese grupo armado). Al ser preguntado por esta contradicción, Guevara aseguró que en aquel momento no había dicho la verdad y que, temía por su vida. Versión voluntaria del compareciente Adolfo Enrique Guevara Cantillo, 26 de abril de 2021.

1453 Al respecto, el Juzgado Sexto del Circuito de Bogotá resaltó el testimonio brindado por John Jairo Hernández Sánchez alias "Daniel Centella" quien se refirió a la estrecha relación entre el señor Mejía Gutiérrez y alias "39" así como y la anotación encontrada en la agenda de alias "39" en la que aparecía con el nombre de "bombillo rojo" un número de teléfono usado por el señor Mejía Gutiérrez. Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, sentencia de 6 de septiembre de 2013 (Radicado 006-2009-00071 (1189-6)), Cuaderno original 36. En igual sentido, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá destacó el hallazgo de la agenda de alias "39" y el hecho de que junto a los alias de "BOMBILLO ROJO" y de "Hugo" se incluyera la palabra "Ley" "*hecho que llama la atención, pues sabido es en la praxis judicial que los delincuentes identifican a los miembros de las fuerzas del orden como "Ley"".* Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, sentencia de 14 de marzo de 2019 (radicado 11001310700620090007102). Archivo Cuaderno Original 7 con segunda instancia, folio 38 Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

1454 En efecto el compareciente señaló que no conocía más que a un Hugo que era suboficial de la unidad y que solo durante el proceso judicial escuchó respecto a un supuesto militar o paramilitar que le decían Hugo al que no identifica como el señor Manuel Valentín Padilla Espitia. En sesión de 17 de julio de 2019 el señor Mejía Gutiérrez aseveró: "*Ahí hay dos aspectos su señoría; primero, dentro del listado del batallón había un sargento Hugo Caicedo… era el nombre Hugo Caicedo, que se encontraba privado de la libertad por unos hechos ocurridos en Norte de Santander, en Cúcuta o algo así… el sargento Padilla dentro de la información que recibía yo de su jefe el sargento Andrade, desarrollaba operaciones de inteligencia y seguimientos a cubierta sobre los blancos en la jurisdicción, que haya cometido delitos, no estoy enterado (…).*
Yo vine enterarme a lo largo del proceso cuando llevaron algunos integrantes de las autodefensas a enfrentarlos con (…) nosotros los procesados (…) que hablaban de Hugo y que Hugo era militar y que Hugo no era militar; y que era un Hugo y que la escolta del coronel Mejía y que era de seguridad de Mejía y que dele con un Hugo y un Hugo". Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía

				Fonseca; 8988**,** correspondiente a Luis Fernando Daza Malo; 110016066064200300090, correspondiente a Manuel Romero Negrete; 9009, no identificado; 9004, correspondiente a Edgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández; y 8999, correspondiente a Ramón Enrique Cárdenas Soto
13	03/09/2019	Inspección Judicial Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de	Cuaderno territorial de la Décima Brigada	Radicados 3834B y 11001310700420110006 2, correspondiente a Hernán Mejía Gutiérrez, José Pastor

Gutiérrez, 17 de julio de 2019.

[1455] Aunque inicialmente el compareciente Mejía Gutiérrez aseveró que su contacto con Padilla Espitia se limitaba a lo que sabía de él por el jefe de la sección de inteligencia del batallón, Andrade Perea, y quizá a su participación en una u otra reunión de apreciación de inteligencia, en la sesión de enero de 2020 aceptó haberse reunido con él en privado, aunque anotó que esto habría sido únicamente para conocer de primera mano la información de inteligencia que manejaba. En julio de 2019 indicó "*Supongo que en alguna (reunión) del planeamiento de las operaciones cuando recibía la apreciación de inteligencia, estuvo presente Padilla, debieron estar los del 2, los de inteligencia".* Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019. En enero de 2020 aseveró: "*El sargento Padilla nunca fue ni amigo, no, fue mi subalterno (…) Al sargento Padilla que manejaba esa sección neurálgica de información, al sargento Andrade que manejaba esa parte neurálgica de información, a los demás agentes de inteligencia tenía que escucharlos y muchas veces tenía que escucharlos en privado para que no se fugara la información*". Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 16 de enero de 2020.

[1456] Sobre el particular, Álvarez Mejía, quien comandó el grupo especial Zarpazo y quien confesó ante esta Sala la comisión de hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, indicó como un abogado enviado por Mejía Gutiérrez para asistirlo en su defensa ante la jurisdicción ordinaria, explícitamente le advirtió no hacer referencia a "Hugo". Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2018. En el mismo sentido, en el trámite del proceso 110013107006200900071 02 por el cual el señor Mejía Gutiérrez fue condenado por concierto para delinquir agravado, se encontraron numerosos argumentos de la defensa del señor Mejía Gutiérrez y de él mismo, dirigidos a resaltar la confusión que había sobre Hugo para negar su existencia y, por supuesto, cualquier relación con él. Todo esto prevalidos de elementos como que el señor Padilla Espitia usaba un nombre clave por lo que pocos conocían su nombre de pila y vestía siempre de civil, lo cual es usual para el personal de inteligencia, lo que hace que quienes se refieran a él no conozcan su rango o se equivoquen al intentar señalarlo, sin tener claro siquiera si pertenecía al Ejército.

[1457] En esa línea se pronunciaron ante esta Sala Álvarez Mejía, Rueda Quintero, Guerra Paternina quienes comandaron al pelotón especial Zarpazo y Lora Cabrales quien comandó Trueno.

[1458] Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez.

[1459] Anexo 1 al Cuaderno del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, folio 39.

[1460] Entre estas declaraciones se encuentra una queja que en septiembre de 2006 ante la Defensoría del Pueblo de Valledupar, por parte del soldado profesional Alexander Jurado Tarazona, en la que éste manifestó "*que durante el tiempo que estuvo como soldado profesional adscrito al Batallón La Popa observó muchas irregularidades en la institución tales como la masacre ocurrida en el 2002 en la hacienda El Socorro, jurisdicción de Bosconia donde el Ejército dio de baja a 19 personas que eran paramilitares y las pasaron como miembros del ELN, el grupo especial élite el Zarpazo al mando del sargento Quejada Quejada Aureliano y el Mayor Ruiz Mahecha José Pastor, pero quien dio la orden de dar de baja fue teniente coronel Hernán Mejía".* Radicado 200012038001200901360 0, Cuaderno original 3, folio 287. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1461] Versión voluntaria del compareciente Adolfo Enrique Guevara Cantillo, 26 de abril de 2021.

[1462] Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, sentencia de 14 de marzo de 2019 (radicado 110013107006200900071 02). Archivo CUADERNO ORIGINAL 7 CON SEGUNDA INSTANCIA, pág. 91. Expediente 11001070400620090007101 Tribunal Superior de Bogotá. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1463] Analizados los testimonios de personas como Heiber José Fuentes Montaño y Randys Torres el Tribunal afirmó "*(v)emos entonces con facilidad, cómo varios desmovilizados del grupo ilegal de las AUC que operaba en inmediaciones del Batallón La Popa para los años 2002 y 2003, relatan en similares condiciones la forma en que se concretó el convenio entre militares de dicha unidad militar y las autodefensas, haciendo señalamientos directos contra el procesado* ***Mejía Gutiérrez".*** Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, sentencia de 14 de marzo de 2019 (radicado 110013107006200900071 02). Archivo CUADERNO ORIGINAL 7, pág. 81. Expediente 11001070400620090007101 Tribunal Superior de Bogotá, Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

		Bogotá	Blindada	Ruiz Mahecha, Aureliano Quejada Quejada, Orlando Pava Rocha, Elkin Manuel Peralta Romero, Juan Carlos Almanza Salcedo y Deibis Solid Páez Triana
14	11/09/2019	Inspección Judicial Fiscalía 64, 66, 88, 89 y 90 DDHH	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Radicados 8994, 8173, 9005, 8982, 8534, 9756, 8128, 7032, 7261, 8470, 6805, 4632 y 4633.
15	01/10/2019	Inspección Judicial Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, Valledupar	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Radicado 20193210253633, correspondiente a Camilo Andrés Díaz Cicery, Edison Sotelo Marroquín, Juan Carlos Garzón Viña,

[1464] El 18 de mayo de 2021, el Juzgado 55 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bogotá condenó a Hugues Romero Montero, uno de los declarantes tenidos en cuenta por la JPO, como autor por los delitos de fraude procesal en concurso heterogéneo con falso testimonio, precisamente por las declaraciones formuladas en contra del señor Mejía Gutiérrez. Esta decisión se adoptó con base en un preacuerdo suscrito entre Hugues Romero Montero y la Fiscalía 5 Seccional del Grupo de Trabajo para la Investigación del Delito de Falso Testimonio y Delitos Conexos. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1465] "*2. Menciones en el Informe No. 1 Inventario del Conflicto Armado de la Fiscalía General de la Nación*". Archivo trasladado al compareciente mediante Auto 064 de 21 de mayo de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez.

[1466] 1) Mediante sentencia proferida el 6 de septiembre de 2013, bajo el Radicado 006-2009-00071 (1189-6), el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá lo condenó a 19 años y 6 meses de prisión y multa de 24.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el momento de los hechos, como coautor penalmente responsable del delito de concierto para delinquir agravado, al encontrar probada "*la existencia de acuerdos celebrados (…) con miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia (Bloque Norte - Frente 'Mártires del Cacique Upar) (…). Se trataba de acuerdos de cooperación con esa organización armada ilegal, según la cual mientras los militares no combatían a los paramilitares y proveían de armas, municiones y material de intendencia a cambio* ***RECIBIRÍAN*** *personas de grupos guerrilleros y paramilitares castigados para que fueran ejecutados extrajudicialmente y luego presentarlos como positivos".* Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, sentencia de 6 de septiembre de 2013 (Radicado 006-2009-00071 (1189-6)), CUADERNO ORIGINAL 36, folio 128.
Esta providencia fue confirmada el 14 de marzo de 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, bajo el radicado 110013107006200900071 02, (La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá modificó sin embargo la pena impuesta en la primera instancia e impuso como penas principales las de "***CIENTO SETENTA (170) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE CATORCE MIL DOSCIENTO CINCUENTA (14.250) SMLMV*****".** Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, sentencia de 14 de marzo de 2019, CUADERNO ORIGINAL 7, folio 122) al encontrar que "*existió una confabulación entre militantes de las AUC y los servidores del Ejército que se encontraban para la fecha de los hechos en el Batallón La Popa, acuerdo tendiente a permitir el actuar delictivo del grupo paramilitar y a su vez, incrementar los resultados del grupo militar en su lucha contra los grupos subversivos que operaban en la región".* Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, sentencia de 14 de marzo de 2019 (radicado 11001310700620090007102), CUADERNO ORIGINAL 7, folio 83.
El señor Mejía Gutiérrez presentó recurso extraordinario de casación contra esta providencia y mediante auto de sustanciación de 23 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, decidió romper la unidad procesal al considerar que carece de competencia para desatar el recurso respecto del compareciente y remitió el trámite adelantado a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.
2) El 31 de mayo de 2019, mediante sentencia de primera instancia el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá en el proceso 110013107004-2011-00062 (CUADERNO 51, folio 213), condenó al señor Mejía Gutiérrez a la pena de prisión de 39 años y 6 meses, multa de cuarenta mil salarios mínimos legales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por diecinueve años y nueve meses, como coautor penalmente responsable de 20 homicidios en personas protegida ocurridas los días 22 de junio ($_{6}$) y 26 de octubre de 2002 ($_{10}$).
El compareciente presentó recurso de apelación contra esta providencia, fue confirmada el 26 de enero de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá (radicado 11001070400420110006205). El compareciente presentó acción de tutela y recurso extraordinario de casación contra esta sentencia.

[1467] 1) Radicado 8454. La entonces Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga hoy Fiscalía 88 Especializada (cambio de nomenclatura) profirió el 20 de febrero de 2017 resolución de acusación en su contra, como coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso heterogéneo con desaparición forzada agravada, por los hechos en los que perdió la vida Jesús Emilio Márquez Gutiérrez ($_{1}$). Esta providencia fue confirmada en segunda instancia el 18 de septiembre de 2017 por la Fiscalía 6 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.
2) Radicado 8098. La entonces Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga dictó resolución de

				Linderman Liñan Díaz, Yomer Alberto Trola Payares, William Alberto Villezo Guerra, Jhon Jairo Rojas Bustamante, Alexi Enrique Peralta Carmona, Jean Carlos Garizado Hormechea y Alfonso José Pitre Díaz
16	24/10/2019	Inspección Judicial Fiscalía 90 y 86 DECVDH, Bucaramanga	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Radicados 8986, 9626 y 10172, correspondientes a Luis Francisco Aragón Buelva, Luis Eduardo Briñez Méndez y Laureano de Jesús Ospino Royero

acusación en su contra el 28 de marzo de 2016, como coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso heterogéneo con desaparición forzada agravada y porte ilegal de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas militares, con ocasión de la muerte de Anuar de Armas Rincones (2).
3) Radicado 8121. La entonces Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga, profirió en su contra, resolución de acusación el 18 de septiembre de 2013, como coautor del delito del delito de homicidio en persona protegida en concurso heterogéneo con desaparición forzada agravada y porte ilegal de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas militares, por hechos en los que fueron asesinados José Miguel Palacio, Álvaro Cesar Olivera Granados y dos hombres no identificados (4).
4) Radicado 8149. La entonces Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga, en decisión confirmada el 30 de junio de 2017 por la Fiscalía Quinta Delegada ante Tribunal profirió resolución de acusación en su contra por el delito de homicidio en persona protegida en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y explosivos de uso privativo de las fuerzas armadas, por hechos en los que murió Saulo José Posada Rada (9).
5) Radicado 8173. La entonces Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga, en decisión confirmada el 28 de mayo de 2014 por la Fiscalía Quinta Delegada ante Tribunal el 28 de mayo de 2014, dictó resolución de acusación en su contra por homicidio en persona protegida, secuestro agravado y porte de armas de defensa persona y municiones de uso privativo de las fuerzas militares, en relación con la muerte de los indígenas Kankuamos Carlos Arturo Cáceres (22) y Uriel Evangelista Arias (23).
6) Radicado 8986. La Fiscalía 90 Especializada de Bucaramanga profirió resolución de acusación en su contra el 4 de diciembre de 2017 como coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo y sucesivo y concierto para delinquir, por la muerte de Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (16).

1468 1) Radicado 8988, por hechos en los que murieron Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (13), adelantado por la Fiscalía 90 Especializada de Derechos Humanos.
2) Radicado 8984, adelantado por la Fiscalía 90 Especializada de Derechos Humanos con ocasión de la muerte de José Antonio Mercado Hernández y Nelson Enrique Villalobos Brieva (20).

1469 1) Radicado IUS 2009-227628 (IUC D-2009-818-160333) archivado el 12 de noviembre de 2013 por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares iniciado por "*presiones de altos oficiales de las fuerzas militares para que el testigo Augusto Guillermo Gutiérrez de Hoyos se retractara".*
2) Radicado IUS 2008-190111 (IUC 155-173998/2008) archivado el 28 de julio de 2015, iniciado por muertes selectivas, masacres, años 2004 a 2006 sector Rio Seco, Atánquez, corregimiento de Badillo, Patillal (155-108529/04). Información remitida por la Procuraduría General de la Nación, oficio 1110011100001 de 5 de abril de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

1470 De acuerdo con la Corte Constitucional *"la obligación de ofrecer verdad por parte de los responsables contiene dos obligaciones. Una la que tienen como testigos, en la cual, como indica la norma constitucional citada, no supone la obligación de reconocer responsabilidad, pero sí la de dar toda la información sobre la comisión de los hechos. Una segunda obligación es la de reconocer responsabilidad sobre los hechos que hayan cometido conforme a las diferentes modalidades de comisión, ya sea autor, autor mediato, coautor, instigador o determinador, y cómplice; incluyendo las formas de responsabilidad por cadena de mando contempladas en el Estatuto de Roma, así como en las normas aplicables del proyecto de Ley Estatutaria. En todos los casos en que la persona sometida a la JEP sea responsable, deberá reconocer dicha responsabilidad para acceder a las sanciones propias".* Corte Constitucional. Sentencia C-080/18. Página 709.

1471 Folio de vida de Juan Carlos Figueroa Suárez. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

1472 Se retiró del servicio por solicitud propia el 19 de diciembre de 2011, según lo dispuesto en el Decreto 4774 de 15 de diciembre de 2011. Hoja de servicios del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

1473 La ceremonia militar de reconocimiento de la tropa se adelantó al día siguiente, según anotación obrante en el folio de vida. Anotación 6 de 8 de enero de 2004, período evaluable 2003-200. Folio de vida de Juan Carlos Figueroa Suárez. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

1474 De acuerdo con anotaciones encontradas en el Libro Diario de Operaciones, Figueroa Suárez tomó posesión el 7 de enero de 2004 a las 5 de la tarde y la última anotación es del 5 de julio de 2005

17	18/10/2019	Inspección Judicial VIVANTO y SIOPER	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Ubicación y contacto de víctimas indirectas
18	14/11/2019	Inspección Judicial despachos 88 y 86 de la Dirección Especial contra la Violación a los Derechos Humanos, Bucaramanga	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Radicados 8473, 8175, 8164, 8157, 8981, 8124, 8108, 9912, 9916, 9934 y 4137
19	20/11/2019	Inspección Judicial Archivo central de Justicia Penal Militar	Cuaderno territorial de la Décima Brigada	Radicados 055 y 245 (investigación preliminar) o investigación penal 619

cuando hizo presentación luego de haber cumplido el término de sus vacaciones. Libro Diario de Operaciones (07/01/2004 a 05/07/2005) folios 1 y 56. El último documento encontrado por esta Sala suscrito por el señor Figueroa Suárez data del 6 de julio de 2005 y es el Reporte de Lecciones aprendidas dentro de la Misión Táctica "Jacolo" a la ORDOP Espada. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada. Sin embargo, según anotación en el folio de vida realizada por el coronel Hernán Giraldo Restrepo, entonces comandante de la Décima Brigada Blindada, su traslado del batallón se habría hecho efectivo el 9 de julio de 2005. Folio de vida de Juan Carlos Figueroa Suárez. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1475] Conforme lo ha interpretado la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, los miembros de la Fuerza Pública responsables de crímenes cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado no internacional, deben presentarse ante el Sistema de forma obligatoria. Sección de Apelación, Tribunal para la Paz, Auto TP-SA 19 de 21 de agosto de 2018, considerando 7.13.

[1476] El compareciente fue convocado mediante Auto 188 de 4 de septiembre de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Juan Carlos Figueroa Suárez.

[1477] Luego de obtener la dirección del compareciente en la ciudad de Bogotá (gracias a gestiones adelantadas por la UIA e información transmitida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL), en septiembre de 2019, un citador de la Jurisdicción que acudió a notificarlo fue informado por la madre del señor Figueroa Suárez que este se encontraba fuera del país, lo cual fue confirmado por Migración Colombia. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Juan Carlos Figueroa Suárez.

[1478] La convocatoria fue inicialmente notificada en diciembre de 2019 a la dirección de correo electrónico suministrada por el compareciente a la CREMIL, obteniendo constancia de acuse de recibo del buzón electrónico el 4 de diciembre. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Juan Carlos Figueroa Suárez. Luego de instalar la diligencia en diciembre de 2019 y ante la inasistencia del compareciente se fijó nueva fecha para versión voluntaria virtual para el mes de mayo de 2020. Para la notificación de dicho llamado se dispuso el emplazamiento de Figueroa Suárez mediante edicto que se fijó en la Secretaría Judicial por 5 días y se publicó en el periódico *El Tiempo* el 17 de mayo de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Juan Carlos Figueroa Suárez.

[1479] El 20 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la instalación de la versión voluntaria de FIGUEROA SUÁREZ, a la cual asistieron la delegada de la Procuraduría y la abogada acreditada para la representación de víctimas en la diligencia, en la cual se dejó constancia de las actuaciones surtidas por la Sala para la ubicación del señor FIGUEROA SUÁREZ, así como de su inasistencia. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Juan Carlos Figueroa Suárez. Lo propio ocurrió el 28 de mayo de 2020 según se dejó constancia en el acta respectiva. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Juan Carlos Figueroa Suárez.

[1480] Informe de Investigador de campo de la UIA, 23 de julio de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Juan Carlos Figueroa Suárez.

[1481] Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Juan Carlos Figueroa Suárez.

[1482] Este proceso se adelanta por el homicidio de con ocasión de la muerte de Jhon Jader Escorcia Bonett, Carlos Alberto Castro Aguirre, Esnel Matute Ibáñez, Wilson Darío Ruíz Arboleda y Luis Javier Molina Gutiérrez (52).

[1483] De acuerdo con la constancia de la citadora "n*o fue posible notificarlo pues en el apartamento (…) solo se encontraba la señora de servicios generales quien nos indicó que el señor FIGUEROA SUÁREZ se encontraba fuera del país. // Para más información, nos comunicaron con (…) la mamá de JUAN CARLOS FIGUEROA SUÁREZ nos informó que (…) él se la pasa viajando fuera de Colombia*". Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Juan Carlos Figueroa Suárez.

[1484] Sobre el particular, respondió el profesional en derecho lo siguiente a esta Sala: "*no soy el apoderado del compareciente de la referencia (no tengo poder), simplemente en la semana que estuve de turno se me asignó el usuario para la ubicación del señor Juan Carlos Figueroa pero no fue posible, inclusive se solicitó a la CREMIL sus datos y tampoco fueron suministrados (…)".* Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Juan Carlos Figueroa Suárez.

[1485] Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Juan Carlos Figueroa Suárez.

			Blindada	
20	18/12/2019	Inspección Judicial Archivo central de Justicia Penal Militar	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Radicados 055, 245, 047, 062 y 046 (investigaciones preliminares)
21	19/12/2019	Inspección Judicial a la Dirección Especial contra las Violaciones de los Derechos Humanos, Bucaramanga	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Radicados 8434, 8980, 9003, 9007 y 9014
22	29/01/2020	Inspección Judicial a la Fiscalía 28 Seccional de	Cuaderno territorial de la Décima	Radicados 198513 y 216796

[1486] Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 1. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.
[1487] Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 2. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.
[1488] Folio de vida del compareciente, periodo evaluable 2003-2004, "Funciones y concertación de objetivos", pág. 227. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.
[1489] Como se indicó en el acápite C.iv.1., tanto Mejía Gutiérrez como Medina Bayona se refirieron al interés de Figueroa Gutiérrez en alcanzar y superar los resultados obtenidos por el batallón durante la comandancia de Mejía Gutiérrez.
[1490] Folio de vida del compareciente, periodo evaluable 2003-2004, "Funciones y concertación de objetivos", pág. 227. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.
[1491] Anotaciones 7 de 12 de enero y 9 de 24 de enero de 2004. Folio de vida del compareciente, periodo evaluable 2003-2004, págs. 230-231. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.
[1492] Por este resultado fue felicitado Figueroa Suárez como consta en su folio de vida. Anotación 10 de 30 de enero de 2004. Folio de vida del compareciente, periodo evaluable 2003-2004, pág. 231. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.
[1493] Ya para agosto de 2004 era evidente que la producción de resultados operacionales de Figueroa en lo corrido de ese año era superior a lo hecho el año anterior, lo cual llamó la atención de sus superiores lo que le valió la siguiente felicitación: ***"CONCEPTO POSITIVO: CONDICIONES PERSONALES:*** *Durante el desempeño de sus funciones como Comandante del Batallón la Popa ha sido dinámico y pro-activo, orienta su empeño y esfuerzo al trabajo, dedicado de tiempo completo a la conducción de las operaciones de su unidad. Su perseverancia en alcanzar sus propósitos le ha permitido superar los resultados logrados por su unidad el año inmediatamente anterior (…)* [firma] CR. NESTOR RAÚL ESPITIA RIBERO Comandante Décima Brigada Blindada*".* Anotación 78 de 15 de agosto de 2004, folio de vida del compareciente, periodo evaluable 2003-2004, pág. 251. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.
[1494] *"(…) él era (…) bien complicado en el sentido (…) de lo estricto y exigente en todo, el cumplimiento… nosotros… caso particular el mío, le soy sincero yo cuando él regreso de España, yo duré dos meses sin dormir, porque él no dormía… él no dormía, no dormía y… él dormía ahí en un sofá que había en el comando del batallón, él se dormía 40-20 minutos, o sea, el tren de trabajo con él era complicado, bien complicado, porque a él sí tocaba… tocaba informarle todo a detalle".* Versión voluntaria del compareciente Guillermo Gutiérrez Riveros, 10 de octubre de 2019.
[1495] "(…) *él iba bastante al área de operaciones, a él le gustaba estar pendiente de la tropa, es más, yo en algún momento le dije que no se arriesgara tanto porque podía ser objeto de… de un atentado, pues… pues él la verdad (…) le gustaba estar pendiente de las unidades, él iba… él iba a… él iba y visitaba las tropas".* Versión voluntaria del compareciente Guillermo Gutiérrez Salen, 10 de julio de 2020.
[1496] *"Él era un hombre muy exigente y a diario y a diferentes horarios, inclusive de noche y de madrugada, él estaba llamando a las unidades para que estuvieran todo el tiempo moviéndose, todo el tiempo buscando información, todo el tiempo él emitía coordenadas para que las unidades llegaran a determinadas horas a esas coordenadas, y a veces uno llegaba y él ya estaba ahí. Esa clase de órdenes y de exigencias lo caracterizaban a él, (…) casi no dormía*". Versión voluntaria del compareciente Camilo Andrés Díaz Cicery, 28 de julio de 2020.
[1497] "(…) *mi Coronel Figueroa (…) traía una mentalidad en que los pelotones tenían que, que ejercer un buen control militar de área y dar resultados. Él quería que los pelotones dieran resultados, que se viera la labor del batallón en todos los ámbitos, en hacer un buen control militar de área, que la gente se sintiera segura, porque cuando hablo de resultados no hablo solamente de muertes (…) cuando hablo de resultado, hablo de forma integral, que, que se sienta que la percepción de seguridad en el sector era mejor, que, que la gente pudiera andar por las vías y no (….) las pararan y le quemaran los carros, que hubieran capturas obviamente, que hubieran bajas también, entonces, él traía un ímpetu de que el batallón fuera el mejor batallón, que fuera el número uno del Ejército y creo que en esa época fue uno de los mejores batallones del Ejército".* Versión voluntaria del compareciente Esteban José Guerra Paternina, 19 de diciembre de 2018. En el mismo sentido destacó Gutiérrez Riveros que Figueroa Suárez involucraba a todo el personal en el esfuerzo operacional y vigilaba de cerca el

		Valledupar	Brigada Blindada	
23	10/02/2020	Inspección Judicial Archivo operacional Décima Brigada Blindada y Batallón de Artillería N°2 "La Popa"	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Carpetas operacionales 2002 al 2005, informes y Actas
24	10/03/2020	Solicitud de información al GRAI	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Documentación del Sistema de Alertas Tempranas entre 2001 y 2008
25	31/03/2020	Informe GRAI	Cuaderno territorial de la Décima	Informe de contexto sobre dinámicas del conflicto en el territorio y situaciones de

cumplimiento de los pelotones. En ese punto destacó: "(…) *con mi coronel Figueroa sí era Raimundo y todo el mundo metido en (…) la parte operacional, así no estuviera en la parte operacional, él era más estricto de pronto en mirar el cumplimiento de las operaciones, él exigía más llamemos los resultados, llamemos por ejemplo, un pelotón salió en operación… le hacíamos el calco operacional (…), el eje de avance se materializa en el calco operacional como una flecha, si por X o Y circunstancias las coordenadas daban afuera de esa flecha, eso era… tocaba explicarle porqué el pelotón se salió de su eje de avance, (…) si se le daba su eje de avance él no tenía que salir, entonces todo eso… eso pues cambió notoriamente, él llamemos… era muy nocturno mi coronel Figueroa, él perfectamente nos íbamos a las 10 de la noche y llegábamos a la 1 de la mañana, 2 de la mañana alistaba los pelotones*". Versión voluntaria del compareciente Guillermo Gutiérrez Riveros, 10 de octubre de 2019.

[1498] "(…) *cuando llegó el coronel Figueroa eso cambió porque él… la orden que él me dio a mí (…) era atacar a todos los grupos armados ilegales, haciendo un poquitico más de énfasis en los paramilitares*". Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018. Sobre el particular, Guerra Paternina aseveró: "*mi coronel Figueroa no quería nada que ver con los paramilitares, nada que ver con paramilitares. Y ya combatir igual a la guerrilla que con los paramilitares. No estoy diciendo que antes no lo hicieran, estoy hablando de lo que yo sé, que era con mi coronel Figueroa que ese hombre no quería nada que ver con esa gente*". Versión voluntaria del compareciente Esteban José Guerra Paternina, 19 de diciembre de 2018.

[1499] Por ejemplo, el 17 de agosto de 2004 se lee lo siguiente "*Reunión DIV I S-2 con las carpetas Bajas"* y el 15 de marzo de 2005 se encuentra la siguiente anotación en el marco de un programa con el comandante de la División: "*a los subalternos hay que exigirles resultados".* El 28 de marzo de 2005 en el Programa con el entonces comandante del Comando Conjunto Caribe No. 1 de dejó constancia del siguiente llamado "*Resultados Operacionales. Bajas al ENGO. Combate con persistencia – Con exigencia, atacar-atacar-atacar al ENGO xa que no se reorganice*", folios 7, 41 y 45-46. Libro Diario de Operaciones (07/01/2004 a 05/07/2005). Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada, Blindada.

[1500] Anotación 95 de 30 de septiembre de 2004. Folio de vida del compareciente, periodo evaluable 2003-2004, pág. 257. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1501] El comandante de la Primera División para la época en la que Figueroa Suárez comandó el Batallón La Popa era, el hoy retirado, General Mario Montoya Uribe, quien comandó la División entre diciembre de 2003 y marzo de 2005, luego de lo cual pasó a comandar el Comando Conjunto Caribe No. 1. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

[1502] De acuerdo con Serna Mosquera "*en ese tiempo (…) estaba la política de mi general Montoya (…) que pedían resultados operacionales a los batallones, cada unidad*" (Versión voluntaria de Boris Alejandro Serna Mosquera, 22 de agosto de 2018). En sentido similar, Buenahora Galvis indicó que el entonces comandante de la división "*vía radial y en programas radiales de medios de tropa pedía cuotas de sangre, pedía ríos de sangre. Nunca pedía capturados, nunca pedía retenidos. Él pedía era sangre (…) sus palabras en los programas eran «no quiero capturas, quiero ríos de sangre». Esas palabras y esa presión que ejercía con todos sus comandantes de batallones, a los cuales mensualmente les pedía el programa, de los primeros programas del mes de cada mes les decía «¿cuántas bajas va a dar este mes? ¿cuántas bajas le pongo en su folio de vida como compromiso?» y era allí donde los comandantes de batallón a todo esto tenía que ponerle un número de bajas".* Versión voluntaria del compareciente Jaime Eduardo Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.

[1503] Según Buenahora Galvis, el entonces comandante de División "*les ponía retos a sus comandantes de batallón y tal vez por eso en ocasiones los comandantes de batallón o el comandante de batallón [les habría dado] la orden de estar a la escucha para que nosotros entendiéramos que no solo era de él la idea o la presión, que a él también había alguien encima que le estaba exigiendo resultados".* Versión voluntaria del compareciente Jaime Eduardo Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018. En el Libro Diario de operaciones se encuentra una anotación del 27 de septiembre de 2004 bajo el título "*Reunión con el Cdte I Div",* que indica "*Resultados Operacionales [ilegible] Reunión con Cdtes de Pelotón".* Libro Diario de Operaciones (07/01/2004 a 05/07/2005) folios 10. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1504] "(…) *escuché en algunas ocasiones vía radial al señor general Montoya y esta misma presión la*

			Brigada Blindada	riesgo para el Pueblo Indígena Kankuamo
26	18/05/2020	Solicitud de providencia judicial al Tribunal Administrativo del Cesar	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Providencia judicial en el trámite de la acción de reparación directa por la muerte de Claudino Manuel Olmedo Arlante
27	14/07/2020	Información solicitada a los Juzgados de Instrucción Penal Militar 21 y 90 sobre el avance procesal	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Información sobre el avance de los radicados 052 y 102 (por parte de la juez 21 de instrucción penal militar)
28	21/07/2020	Información solicitada a la Fiscalía General de la Nación sobre el avance procesal	Cuaderno territorial de la Décima Brigada	Información sobre el avance del proceso por homicidio de Fredy Antonio Naranjo, Hugo Enrique Vence

ejercía el teniente coronel Figueroa en los programas de radio que nos hacía". Versión voluntaria del compareciente Jaime Eduardo Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.

1505 "(…) *aquí… lo condicionan a uno, prácticamente la presión es… en los programas todo el tiempo, cuando uno sale a operaciones el comandante salía a las 8 de la mañana, a las 9 de la mañana, salía a la 1 mañana, salía a las 3 de la mañana «¿qué está haciendo hermano? ¡Qué hubo! ¿qué pasó? ¡hágale! (…) ¿qué va a reportar? ¿qué está haciendo? ¡ojo que las bajas, ojo que el compromiso»".* Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 28 de enero de 2019.

1506 Según Medina Bayona, al menos en dos ocasiones, Figueroa Suárez, reunió a los comandantes de batería y les hizo firmar un acta en la que debían comprometerse a dar "*principalmente bajas (…) posteriormente capturas*" por trimestre, luego de los cual les habría advertido: "*hermano si usted no da esas bajas, me veo en la obligación de darlo de baja por su capacidad psicotécnica, capacidad total porque usted no sirve para esto, aquí vinimos a combatir, aquí vinimos a pelear, aquí vinimos a dar bajas, aquí usted es comandante, aquí usted es combatiente*". Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 28 de enero de 2019.

1507 Comandante de la batería Albardón durante entre enero y julio de 2005, según consta en las revistas mensuales de personal de esa época. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

1508 Integrantes de los pelotones Albardón 3 y Albardón 1 fueron responsables de estas muertes. Ver Anexo V.

1509 Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.

1510 "(…) *la competencia era entre, entre los batallones o dentro de las baterías, o sea, no entre los pelotones, sino dentro de las baterías. El comandante del batallón decía «Bueno, la batería A (que era la batería de los Albardones o la batería B que eran las Bombardas), (…) este mes tuvo cinco capturas, cinco bajas, incautó 10.000 cartuchos, la batería B tuvo dos bajas, una captura, ¡Oiga hermano la batería B está quedada hermano!»*". Versión voluntaria del compareciente Esteban José Guerra Paternina, 19 de diciembre de 2018.

1511 Se trata de Alexis Mahecha Herrera, quien precedió a Medina Bayona en la comandancia de esta batería y quien falleció el 25 de abril de 2004. Registro de Defunción serial No. 4447508. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

1512 Versión voluntaria de Camilo Andrés Díaz Cicery, 28 de julio de 2020.

1513 Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 31 de octubre de 2018.

1514 Versión voluntaria por escrito del compareciente Omar Enrique Quintan Aguirre, 5 de septiembre de 2019.

1515 Versión voluntaria del compareciente José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020.

1516 Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.

1517 Ampliación de versión voluntaria por escrito del compareciente César Augusto Mosquera Guerrero, 29 de julio de 2020.

1518 Versión voluntaria del compareciente Víctor Orejarena Arenas, 28 de septiembre de 2020.

1519 Versión voluntaria del compareciente Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.

1520 Versión voluntaria del compareciente Carlos Yobany Medina Bayona, 28 de enero de 2019.

1521 Buenahora Galvis manifestó que fue removido en numerosas ocasiones de los pelotones a los que fue asignado porque no reportaba bajas, mientras que Rueda Quintero aseveró que había sido trasladado de Zarpazo a mediados de 2004 por haber bajado el número de reportes de ese grupo especial con relación al año inmediatamente anterior. Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.

1522 Sobre el particular Díaz Cicery aseveró que mientras Mejía Gutiérrez "*daba permisos por todo, por buena embolada, porque respondían, (…) a las personas que estábamos ahí comprometidas en el batallón. El año siguiente, el teniente coronel Figueroa era bastante esquivo con los permisos, a pesar de que la gente completaba 4 meses en el área, era difícil que él dejara salir a la gente con permisos*". Versión voluntaria de Camilo Andrés Díaz Cicery, 28 de julio de 2020.

1523 Sobre el particular el soldado Clausen Muñoz destacó "*ellos saben de que uno vive aislado de la familia. Uno dura en el monte cuatro, cinco, seis meses y usted sin ver su familia, aprovechaban esa*

			Blindada	Dangong y Carlos Alberto Rodríguez Contreras
29	03/09/2020	Concepto a la Comisión de Género	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Concepto sobre el hecho en el que fue asesinada Nohemí Esther Pacheco Zapata
30	25/09/2020	Información solicitada a los Juzgados de Instrucción Penal Militar 21 y 90 sobre el avance procesal	Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada	Copias de decisiones judiciales emitida por el despacho (por parte de la juez 21 de instrucción penal militar)

situación para para darlo como méritos a una cosa que no es lógica hacerla. La daban como mérito pa'darle permiso a uno". Versión voluntaria del compareciente Harold Enrique Clausen Muñoz, 7 de febrero de 2019.

[1524] El comandante dejó constancia en el Libro Diario de dichos llamados. Por ejemplo, se lee la siguiente anotación sobre el Programa del 17 de octubre de 2004 "*Respeto DIH. DICA. Concepto Combatiente – No Combatiente. Prohibido Alianzas Grupos OML. Personalmente traeré las denuncias y entregaré a la Fiscalía. El enemigo debe ser abatido en combate, de lo contrario debe ser capturado en flagrancia o por Orden Judicial".* El 9 de noviembre del mismo año se anota lo siguiente: *"Se hace énfasis sobre la prohibición de mantener vínculos con Autodefensas. Si el Cdo de la Unidad se entera de algo ilícito – Legalizaciones o vínculos, soy el primero en denunciarlos a las Fiscalía".* El 17 de diciembre siguiente se deja constancia del llamado en los siguientes términos: "*Abstenerse de tener alianzas con OML".* El 24 de marzo de 2005 se incluyó lo siguiente: "*No legalizaciones. No vínculos con Grupos de Autodefensa. Personalmente haré la denuncia a la Fiscalía al juez que corresponde, del Cdte que se encuentre vinculado con OML".* El 31 de marzo siguiente se lee: "*No vínculos con Grupos. No comprometer el honor de ud. y sus familias (honra)".* Y el 24 de mayo de 2005 aparece lo siguiente: "*Se hace especial énfasis en la transparencia de nuestras acciones. Respeto por los derechos humanos. No vinculación con OAML. Concepto de combatiente y no combatiente. Observar las leyes de la guerra (DICA).* Libro Diario de Operaciones (07/01/2004 a 05/07/2005) folios 12 -14, 19, 44, 47 Y 52. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1525] "(…) *él dijo que el objetivo de él era 39*", aseguró Medina Bayona, refiriéndose a una conversación entre él y Figueroa Suárez. Versión voluntaria de Carlos Yobany Medina Bayona, 31 de enero de 2019.

[1526] Según Díaz Cicery, Figueroa Suárez "*en repetidas ocasiones (…) llegaba a controlar las órdenes que daba y él hacía mucho énfasis en darle duro a guerrilla y a paramilitares por igual. Él decía: «Hay de todo y ustedes lo saben y no están haciendo nada»".* Versión voluntaria de Camilo Andrés Díaz Cicery, 28 de julio de 2020.

[1527] A este respecto, Rueda Quintero destacó: "*todas las operaciones señores magistrados, que iniciamos en contra de los grupos armados salían fallidas, o sea, no dábamos resultados porque… por qué el Batallón La Popa estaba infiltrado ¿con quién? con los grupos armados, exactamente grupos paramilitares, en el Batallón La Popa. Si yo hacía una operación -por eso digo que esto no (…) es una rueda suelta señores magistrados-, si yo hago una operación contra un grupo de paramilitares en Badillo ¿sí? ¿quién me da la información a mí? el 2, el 2 da la información al 3; y el 3 monta la orden de operaciones, que sí a mí me mandan a Badillo es porque están los grupos armados ¿cierto? lo lógico, lo normal es que si hay sorpresa y secreto, yo pueda llegar allá y dé las bajas. Eso es lo normal en el Ejército: llega la información, usted conforma la operación, arranca y da sus resultados, pero yo salía y ya sabían los grupos armados que yo iba (…) ¿por qué? porque cuando yo salía, los soldados del mismo pelotón llamaban a los grupos armados a sus enlaces que tenían allá: «pilas que allá va el sargento, pero es que esto y que lo otro» (…) entonces las órdenes se daban, pero no se cumplían ¿por qué? Porque los grupos estaban infiltrados en los pelotones (…) habían [sic] personas que tenían relación con los paramilitares, entonces las operaciones fallaban por eso*". Versión voluntaria de José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[1528] Versión voluntaria de José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.

[1529] Anotación de 9 de noviembre de 2004. Libro Diario de Operaciones (07/01/2004 a 05/07/2005) folio 14. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1530] Anotación de 24 de marzo de 2005 bajo el título "*Cdte BTN".* Libro Diario de Operaciones (07/01/2004 a 05/07/2005) folio 44. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1531] Versión voluntaria de Carlos Yobany Medina Bayona, 31 de enero de 2019.

[1532] Versión voluntaria de Carlos Yobany Medina Bayona, 28 de enero de 2019.

[1533] Versión voluntaria del compareciente Elkin Burgos Suárez. 31 de octubre de 2018.

[1534] *"ORDEN DEL DIA No 245 DEL COMANDO DEL BATALLÓN DE ARTILLERÍA N° 2 2LA POPA" PARA HOY JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2004 EN VALLEDUPAR…*
…ARTÍCULO 712 NOVEDADES DE PERSONAL
(…)
Se complace en felicitar de manera muy especial al siguiente personal que se relaciona por sus

ANEXO IV
Muertes en combate reportadas por el Batallón La Popa entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005

A continuación, se presenta el listado de las órdenes de operaciones y misiones tácticas en virtud de las cuales se presentaron como resultados operacionales bajas en combate en el Batallón de Artillería No. 2 "La Popa" entre el 9 de enero de 2002 y el 9 de julio de 2005. No se consideran otras órdenes y misiones en relación con las cuales se

"CONDICONES PROFESIONALES" [sic] obtención de resultados operacionales durante el desarrollo de la misión táctica ESPARTACO, de la operación SATURNO en el sitio región del peligro corregimiento de Atanquez el día 04 de octubre de 2004, donde fue dado de baja un bandido, recuperadas tres armas de fuego y material de guerra, demostrando un alto sentido de pertenencia y deseo de acertar en la misión asignada por el Comando Superior, son ellos:
ST BURGOS SUAREZ ELKIN
C3 ROJAS ELKIN
DG MAESTRE MONTERO LUIS CARLOS
SLR MURIELES POLO KIDENSON
SLR PACHECHO BOLAÑOS LUIS…" Tribunal Superior de Valledupar, sentencia de segunda instancia de 24 de mayo de 2010, con ocasión del homicidio de Víctor Hugo Maestre Rodríguez (58), Anexo 33 Informe *Y volveremos a cantar,* adenda. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

1535 En el periódico Vanguardia Liberal de 16 de mayo de 2005 se encuentra una nota sobre este hecho titulada así: "*Lo trajo como NN el Ejército Nacional. 'Le pido a la justicia que investigue': Nigrinis*", en el que la esposa de la víctima denuncia su asesinato. Recorte de prensa, radicado 7155, cuaderno 2, folio 20. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

1536 Al trasladarle la versión de Quintana Aguirre al señor Gutiérrez Salen, éste señaló que, aun a pesar del artículo de prensa, basado en el principio de buena fe, creyó en el relato suministrado por Quintana Aguirre que daba cuenta de que se había presentado un combate y, por tanto, la baja había sido legítima. Por eso, en ese momento, le habría manifestado su apoyo, bajo el entendido de que las denuncias carecían de fundamento, a lo que agregó "*lo que se le quiso decir (…) es que se le estaba apoyando a él, de que él había hecho las cosas bien, porque* (…) *partimos de que él (…) había hecho las cosas bien,* (…) *si a mí me dice* (…):*«mire que esto fue asi», me dice la verdad, yo (…) mismo lo hubiera denunciado, pero yo estaba partiendo de que todo estaba siendo legal, normal y como debe ser* (…), *o sea… mis palabras nunca fueron de apoyo a algo ilegal, (…) todo lo que se le dijo al sargento era creyendo en el principio la buena fe de que él nos había manifestado de que las cosas se habían presentado como un combate normal* (…) *con organizaciones armadas*" Versión voluntaria del compareciente Guillermo Gutiérrez Salen, 10 de julio de 2020.

1537 Versión voluntaria escrita de compareciente Omar Enrique Quintana Aguirre, 10 de septiembre de 2019.

1538 "(…) *nos permitimos dirigirnos a usted a fin de transmitirle una alegación de una ejecución extrajudicial, lo que constituye una violación grave al Derecho Internacional Humanitario (DIH)".* Oficio dirigido al señor Figueroa Suárez por Cécile D'Agostino, jefe de Subdelegación del CICR de Valledupar con copia a los comandantes de la Segunda Brigada y de la Primera División. Carpeta 11, pág. 25, Inspección Décima Brigada Blindada. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

1539 "Si no hay resultados no hay permisos". Libro de Programas del Comandante. Folios 20-21, 38-39, 43, 54. 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

1540 Según ha determinado esta Sala, además de los jóvenes Wiwa Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro Montaño (43), Luis Alberto Palomino Villar (47); José Rafael Bula Molina (49); Jhon Jader Escorcia Bonett, Carlos Alberto Castro Aguirre, Esnel Matute Ibáñez, Wilson Darío Ruíz Arboleda y Luis Javier Molina Gutiérrez (52); Roberto Henry Taguer Bolívar, Cristian Camilo Santiago Redondo y Deivis de Jesús Pacheco Hernández (68); Dagoberto Cruz Cuadrado (69) y 1 hombre no identificado (44), fueron entregados por paramilitares a integrantes del batallón, para ser presentados como bajas en combate mientras Figueroa Suárez comandó la unidad.

1541 Versión voluntaria de Carlos Yobany Medina Bayona, 28 de enero de 2019.

1542 Versión voluntaria de José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

1543 Folio de vida del compareciente, periodo evaluable 2003-2004, "Funciones y concertación de objetivos", pág. 227. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

1544 Manual de Plana Mayor 3-17 de 1999, pág. 2. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

1545 Revisado el folio de vida del compareciente, se encuentra que, mientras comandó el Batallón La Popa, fue felicitado en diversas oportunidades destacando su capacidad de mando y los resultados alcanzados por la unidad. Adicionalmente, en 51 ocasiones fue felicitado específicamente por las bajas

reportaron otro tipo de resultados como capturas, reconocimiento de terreno o incautaciones.

#	Orden de Operaciones - ORDOP-	FECHA EMISIÓN	EMITIDA POR	RESULTADOS PRESENTADOS	VÍCTIMAS	REPORTADO COMO	MUERTE ILEGITIMA
1	ORDOP Fragmentaria Torpedo N°008	25/01/2002	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Hernán Gómez Naranjo	1 muerte	Jesús Emilio Márquez Gutiérrez	Persona no identificada pertenecient e a AUC	X
2	ORDOP Fragmentaria Impacto	14/02/2002	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica	1 muerte	Anuar de Armas Rincones	Persona no identificada pertenecient	X

obtenidas, 11 veces por capturas o desmovilizaciones y 7 veces por otro tipo de resultados como hallazgo de caletas y campamentos de grupos armados.

[1546] De acuerdo con el Decreto 1799 de 2000, vigente para el momento de la calificación del compareciente, las listas de clasificación son un mecanismo "*que permite ordenar en grupos de calidad a oficiales y suboficiales de acuerdo con los resultados obtenidos en sus evaluaciones*" y son tenidas en cuenta para la priorización de ascenso del personal. Conforme el artículo 52 de dicha norma se trata de 5 listas a saber: "a. Lista número UNO indica nivel EXCELENTE // b. Lista número DOS indica nivel MUY BUENO // c. Lista número TRES indica nivel BUENO // d. Lista número CUATRO indica nivel REGULAR // e. Lista número CINCO indica nivel DEFICIENTE".

[1547] Ver *supra* párr. 315 algunas consideraciones sobre la condecoración de servicios distinguidos en orden público.

[1548] Se trata de los indígenas kankuamos Juan Enemías Daza Carrillo (40), Néstor Raúl Oñate Arias (45), Enrique Laines Arias (50), Víctor Hugo Maestre (58), Daiver José Mendoza Montero (70) y Hermes Enrique Carrillo Arias (62), la niña Wiwa Nohemí Esther Pacheco Zabata (62) y los jóvenes Wiwa, Carlos Mario Navarro y Luis Eduardo Oñate (43).

[1549] Corte Interamericana de Derechos Humanos, resolución de 5 de julio de 2004. Las medidas provisionales fueron finalmente levantadas el 21 de noviembre de 2011 cuando la Corte estimó superada la situación de extrema gravedad y urgencia que motivó las medidas.

[1550] En la inspección adelantada a la Décima Brigada Blindada, la Sala encontró documentación que da cuenta de diversas comunicaciones remitidas entre noviembre de 2003 y el primer trimestre de 2004 por los Ministerios de Defensa y Relaciones Exteriores a los comandantes del Comando Operativo 7, de la Segunda Brigada y de la Primera División en las que se alude a las medidas cautelares decretadas por el Sistema Interamericano. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1551] Sobre la estigmatización de los pueblos indígenas y, en particular de los Kankuamos se hizo referencia previamente (*supra* C. vi.1.). "*Las comunidades indígenas son una minoría frente a la sociedad colombiana que hábilmente son manipulados y con intereses desconocidos, tienen una estrategia de mostrarse ante la luz pública internacional como los más afectados por el conflicto*", habría dicho Figueroa Suárez, ante las constantes denuncias presentadas por el pueblo indígena Kankuamo. Comunicado de Prensa suscrito titulado, "Sociológicamente las comunidades indígenas del Cesar se empeñan a continuar siendo un sistema cerrado de civilización", 19 de marzo de 2004, Informe *Y volveremos a cantar*, pág. 669. Expediente Caso 03, Cuaderno de Informes.

[1552] Comunicado de Prensa suscrito titulado, "Sociológicamente las comunidades indígenas del Cesar se empeñan a continuar siendo un sistema cerrado de civilización", 19 de marzo de 2004, Informe *Y volveremos a cantar*, pág. 669. Expediente Caso 03, Cuaderno de Informes.

[1553] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias del Pueblo Indígena Kankuamo, 21 de enero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno de Observaciones Indígenas de la Décima Brigada Blindada.

[1554] De acuerdo con la comunicación "*miembros del Ejército Nacional habrían sacado de la funca "La Palomita" al señor Néstor Oñate Arias, miembro de la Comunidad Indígena Kankuamo, ubicada en la zona conocida como El Peligro, en el municipio de Atanquez".* Oficio DH1232 de 22 de abril de 2004 suscrito por director del Programa Presidencial de Derechos Humanos, Caja 11, folio 1. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1555] El 4 de febrero de 2005, la Comisión Interamericana de Derechos Humano adoptó medidas cautelares en favor del Pueblo Indígena Wiwa, luego de considerar que se encontraba en una situación de gravedad y urgencia.

[1556] La Fiscalía 90 Especializada de Derechos Humanos de Bucaramanga, adelanta la investigación 9756 con ocasión de la muerte de Jhon Jader Escorcia Bonett, Carlos Alberto Castro Aguirre, Esnel Matute Ibáñez, Wilson Darío Ruíz Arboleda y Luis Javier Molina Gutiérrez (52). El 13 de septiembre de 2017 fue decretada apertura de instrucción y se convocó a indagatoria al compareciente sin que se haya podido materializar hasta la fecha. Informe 1 Fiscalía General de la Nación. Información suministrada por la Fiscalía 90. Cuaderno del compareciente Juan Carlos Figueroa Suárez.

[1557] Investigación IUS 2009-334006 – IUC D-210-818-197784, iniciada por haber ordenado "*separar del material de prueba piezas relacionadas con los hechos ocurridos el 10 de enero de 2008 donde*

	N°013		Hernán Gómez Naranjo			e a ELN	
3	ORDOP Rastrillo N°02	19/02/2002	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Hernán Gómez Naranjo	1 muerte y 1 captura[2076]	Hombre sin identificar	Persona no identificada perteneciente a ELN	X
4	ORDOP Fragmentaria Escorpión N°017	12/03/2002	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Hernán Gómez Naranjo	1 muerte[2077]	Pacheco Sanquino Alciales	Persona no identificada perteneciente a FARC	--
5	ORDOP Fragmentaria Tornado N°028	12/04/2002	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Hernán Gómez Naranjo	4 muertes	José Miguel Palacios Torres, Álvaro Cesar Olivera Granados y	Personas no identificadas pertenecientes a ELN	X

falleciera Juan Daniel Velásquez Gaviria". Oficio S-2020-009834. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1558] 1) Investigación IUS 096-002297/2008 – IUC D-210-653-191346, iniciada por desaparición forzada y homicidio en persona protegida por hechos sucedidos el 10 de enero de 2008 en la vereda Puerto Limón del municipio de La Uribe, departamento del Meta.
2) Investigación IUS 2011-299520 – IUC D-2011-90-430990, por hechos atribuidos a integrantes del Batallón Palacé.

[1559] Investigación IUS 2004-247926 – IUC 022-115361/2004, iniciada por "*pres. irreg. en detención arbitraria de un oficial de la policía por miembros del ejército nacional".* Oficio S-2020-009834. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1560] Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 11 de julio de 2002, rad. 11862.

[1561] Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 22 de mayo de 2003, rad. 17457: "*Basta, sin embargo, para despejar el equívoco y dejar en claro la objetividad legal de la distinción, precisar, en uno y otro caso, si el actor se halla ligado finalísticamente o no a la realización de la conducta. En la primera hipótesis, cuando brinda colaboración posterior a un hecho punible del cual hace parte, por razón de su compromiso objetivo y subjetivo con sus resultados, se trata de un coautor. (…)*".

[1562] La Corte Suprema de Justicia, en efecto, ha afirmado que la tradición jurídica colombiana se adscribe a tesis extensivas de autor, entendiendo como tal a todo aquel que realizó un aporte de cualquier índole como resultado del mutuo acuerdo. Sobre la tesis de la coautoría impropia planteada por la Corte Suprema de Justicia, que reconoce la calidad de coautor a quien no ha realizado una conducta típica, véase, por ejemplo, Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 24 de marzo de 2021, rad. 58182, que se refiere a la sentencia del 14 de diciembre de 2011, radicado 34703 en relación con la coautoría impropia: "(…) *como característica de la denominada coautoría impropia que cada uno de los sujetos intervinientes en el hecho punible no ejecutan integral y materialmente la conducta definida en el tipo penal, pero si lo hacen prestando contribución objetiva a la consecución del resultado común en la que cada cual tiene dominio funcional del hecho con división de trabajo, cumpliendo acuerdo expreso o tácito, y previo o concurrente a la comisión del hecho* (…)".

[1563] Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 15 de febrero de 2012, rad. 36299; Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 10 de octubre de 2012, rad. 39349.

[1564] Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 3 de febrero de 2021, rad. 57264.

[1565] Así, por ejemplo, la CPI en el caso Lubanga para determinar que este era coautor, no evaluó si cada contribución era esencial por sí sola para el crimen, sino que las analizó conjuntamente. Lubanga y sus coautores acordaron y participaron en un plan común para construir un ejército con el propósito de establecer y mantener el control político y militar de Ituri. Esto tuvo como resultado, en el curso ordinario de los acontecimientos, en el reclutamiento y alistamiento de niños y niñas menores de 15 años, y su utilización para participar activamente en las hostilidades. La Sala de Primera Instancia, para determinar si Lubanga tuvo una contribución esencial de acuerdo con el plan común (para poder fundamentar la coautoría, cuyos requisitos según la Sala son: (1) existencia de acuerdo o plan común entre dos o más personas, y (2) contribución esencial de cada coautor), examinó su posición dentro del UPC/FPLC y la totalidad de sus contribuciones al reclutamiento, alistamiento y uso de niños menores de 15 años para participar activamente en las hostilidades. Estas contribuciones incluyeron, entre otras, participar en la planificación de las operaciones militares y ofrecer apoyo logístico.

[1566] CPI, SCP I, Fiscal v. Lubanga, Decisión de confirmación de cargos de 7 de febrero de 2007, párr. 342.

[1567] *Ibidem*, párrs. 343, 346. Véase también, entre otros, CPI, SCP II, Fiscal v. Bemba, Decisión de confirmación de cargos de 15 de junio de 2009, párr. 350, y CPI, SCP I, Fiscal v. Banda y Jerbo, Decisión de confirmación de cargos de 7 de marzo de 2011, párr. 292.

[1568] CPI, SCP I, Fiscal v. Lubanga, Decisión de confirmación de cargos de 7 de febrero de 2007, párr. 345; CPI, SPI I, Fiscal v. Lubanga, Sentencia de 5 de abril de 2012, párr. 988.

[1569] CPI, SA, Fiscal v. Lubanga, Sentencia de 1 de diciembre de 2014, párr. 445; CPI, SCP II, Fiscal v. Ongwen, Decisión de confirmación de cargos de 23 de marzo de 2016, párr. 38.

[1570] CPI, SCP I, Fiscal v. Lubanga, Decisión de confirmación de cargos de 7 de febrero de 2007, párr.

					dos hombres sin identificar		
6	ORDOP Fragmentaria Destello N°037	6/06/2002	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Hernán Gómez Naranjo	3 muertes[2078]	Jader Enrique Hernández Jiménez, Donaldo Antonio Gamero Barrios y Joaquín Alberto Bolaños Fonseca	Personas no identificadas pertenecientes a FARC	X
7	ORDOP Fragmentaria Coraza N°037A	21/06/2002	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Hernán Gómez Naranjo	2 muertes[2079]	Carlos Alberto Pumarejo Lópesierra y Edwar	Carlos Alberto Pumarejo Lopesierra y Eduar	X

344.
[1571] CPI, SPI I, Fiscal v. Lubanga, Sentencia de 5 de abril de 2012, párrs. 983-986.
[1572] CPI, SCP I, Fiscal v. Lubanga, Decisión de confirmación de cargos de 7 de febrero de 2007, párr. 348.
[1573] Van Sliedregt, E. et al. (eds.), Modes of Liability in International Criminal Law, CUP, 2019, pág. 97.
[1574] Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 2021, párr. 55.
[1575] Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 2021, párr. 57.
[1576] Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 2021, párr. 56.
[1577] Extracto de hoja de vida del señor José Pastor Ruiz Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.
[1578] Folio de hoja de vida del señor José Pastor Ruiz Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.
[1579] El compareciente fue convocado a rendir versión voluntaria mediante Auto 189 de 6 de septiembre de 2019. Cuaderno del compareciente José Pastor Ruiz Mahecha.
[1580] Sección de Apelación, Tribunal para la Paz, Auto TP-SA 19 de 21 de agosto de 2018.
[1581] Se trata de Jesús Emilio Márquez Gutiérrez (1), Anuar De Armas Rincones (2), José Miguel Palacio, Álvaro Cesar Olivera Granados y dos hombres no identificados (4), Joaquín Alberto Bolaños Fonseca, Donaldo Antonio Gamero Barrios y Jaider Enrique Hernández Jiménez (5), Carlos Alberto Pumarejo Lopesierra y Edwar Cáceres Prado (6) el hombre a quien Eduart Álvarez identificó como Leovigildo Antonio Daza Daza (7), José Ignacio Pacheco Suárez, Edwin Chadid Ardila Jiménez, Mario Alejandro Lozano Villada y Leonardo Enrique Porto Egea (8), Saulo José Posada Rada (9), Juan Manuel Velilla, José Gregorio Vargas, Arlex Andrés Tijano, Mader Rubio, Armando Rafael Morales Pérez, Carlos Arturo Montes, Orlando Enrique Insignares, Aldemar José García, Adalberto Fuentes, Walber Nell Domínguez, Antonio Carrillo, Corpus Carlos Carrero, Sergio Antonio Brugues, Carlos Jaime Amaris, 3 hombres no identificados y 1 mujer no identificada (10), Rafael Serrano Martínez (12), Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (13), Manuel Romero Negrete y Andrés Avelino Vega (14), Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (16), Neil Eduardo Hoyos Villadiego (18), Alfredo Antonio Hernández Polo, Willington Baena Ortiz y Nelson Enrique Romo Romero (19), José Antonio Mercado Hernández y Nelson Enrique Villalobos Brieva (20) y cuatro hombres no identificados (3), (11), (17) y (21).
[1582] Numerales 1 a 9 del Anexo V.
[1583] Numerales 10 a 21 del Anexo V.
[1584] Se trata de Andrés Avelino Vega (14).
[1585] Se trata de una mujer no identificada quien fue asesinada en el marco de la ORDOP fragmentaria Tormenta II No. 067 (10).
[1586] Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.
[1587] De acuerdo con la versión voluntaria de Mejía Gutiérrez, Ruiz Mahecha estuvo a cargo de adiestrar y preparar el personal que componía los grupos especiales, aunque para el momento en que se conformó Zarpazo era jefe de inteligencia: "*el instructor de los dos grupos, el que adiestró a esos hombres, los preparó, dirigió al comité de la escuela de lanceros, para la creación, organización, entrenamiento de las dos unidades especiales del Batallón La Popa, fue (...) José pastor Ruiz Mahecha".* Versión voluntaria de Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 17 de julio de 2019.
[1588] En el folio de vida de Ruiz Mahecha se encuentra la siguiente anotación al respecto: "*CONCEPTO PREPARACIÓN PROFESIONAL: excelente preparación y conocimiento que tienen [sic] el Oficial sobre técnicas y tácticas de combate, es además de resaltar que ha logrado entrenar las Unidades de reacción alcanzando un alto nivel de eficiencia que lógicamente se refleja en los resultados tangibles e intangibles obtenidos*". Anotación 21 de 5 de agosto de 2002, período evaluable 2001-2002 folio de vida José Pastor Ruiz Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.
[1589] Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía. 17 de julio de 2019. Pese a que Villamizar Lancheros señaló a esta Sala haber sido el primer comandante de Zarpazo mientras ejercía a la vez la Ayudantía de Comando, lo cierto es que, contrastados los medios de prueba a disposición de esta Sala, resulta claro que la primera operación de la que se conoce un resultado operacional de Zarpazo es de febrero de 2002, momento para el cual estaba bajo el mando del señor Quejada

					Cáceres Prado	Cáceres Prado, pertenecientes a FARC	
8	Operaciones de inteligencia[2080]	01/07/2002		3 muertes	3 hombres sin identificar	Personas no identificadas pertenecientes a FARC	--
9	ORDOP Fragmentaria Demoledor II N°042[2081]	12/07/2002	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica José Pastor Ruiz Mahecha	1 muerte	Leovigildo Antonio Daza Daza[2082]	Persona no identificada perteneciente a FARC	X
10	ORDOP Carga Mortal[2083]	Posiblemente 10/08/2002	Posiblemente por Publio Hernán Mejía Gutiérrez. Él	4 muertes[2084]	Leonardo Enrique Porto Egea, José Ignacio	Personas no identificadas pertenecientes a FARC	X

Quejada.

[1590] De acuerdo con la hoja de vida remitida por el Comando de Personal del Ejército, el señor Quejada Quejada, se desempeñó como comandante de pelotón en el Batallón Colombia entre el 27 de febrero de 2003 y el 30 de junio de 2003. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1591] El último reporte de resultado operacional presentado por Zarpazo al mando de Olaya Portela es del 13 de mayo de 2005 en virtud de la Misión táctica Minerva N°027, ORDOP Espada. Carpeta operacional obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1592] Luego del señor Olaya Portela aparecen como comandantes del grupo especial bajo el nombre de Arpón, los señores Buenahora Galvis (agosto de 2005) y Néstor Eduardo Arévalo Arboleda (diciembre 2005). Documentos obtenidos mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1593] Quejada Quejada guardó silencio en su diligencia de versión voluntaria. Versión voluntaria del compareciente Aureliano Quejada Quejada, 2 de octubre de 2019.

[1594] Quien no fue llamado a versión voluntaria.

[1595] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018. Revisadas las carpetas operacionales en las que se reportaron muertes ilegítimas por estos pelotones se encontró que en 10 de las operaciones (Destello, Martillo, Judas, Júpiter, Martillo II, Mística, Marcial, Mástil, Mercenario, Arpón), incluyendo una en la que reportaron bajas tanto Zarpazo como Trueno (Judas), los resultados se habrían obtenido al día siguiente de emitidas las órdenes operacionales o misiones tácticas, en 4 casos el mismo día (Carga Mortal, Atila, Tormenta II y Níquel), en 6 casos entre los 2 y los 9 días siguientes (Rastrillo, Arrasador, Odín 120, Odín 120A, Abatir y Fugaz) y en una sola ocasión más de 20 días después de emitida la orden la orden (Símbolo). Documento obtenido mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1596] Se trata de las muertes de Joaquín Alberto Bolaños Fonseca, Donaldo Antonio Gamero Barrios y Jaider Enrique Hernández Jiménez (5), José Ignacio Pacheco Suárez, Edwin Chadid Ardila Jiménez, Mario Alejandro Lozano Villada y Leonardo Enrique Porto Egea (8), Juan Manuel Velilla, José Gregorio Vargas, Arlex Andrés Tijano, Mader Rubio, Armando Rafael Morales Pérez, Carlos Arturo Montes, Orlando Enrique Insignares, Aldemar José García, Adalberto Fuentes, Walber Nell Domínguez, Antonio Carrillo, Corpus Carlos Carrero, Sergio Antonio Brugues, Carlos Jaime Amaris, 3 hombres no identificados y 1 mujer no identificada (10), Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (13), Uriel Evangelista Arias (23), Edgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández (29), Luis Felipe Pabón y una mujer no identificada (30), Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro Montaño (43), José Rafael Bula Molina (49), Víctor Enrique Carpintero Manjarrez (57), Gustavo José Púa Ortiz y Ariel Enrique Marín Urrutia (70) y dos hombres no identificados cuyas muertes se reportaron el 30 de octubre de 2003 (35) y otro, el 27 de febrero de 2002 (3).

[1597] Información obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1598] Once de estos eventos, ejecutados entre junio de 2002 y junio de 2004 (La mayor parte entre 2002 y 2003, correspondientes a las órdenes de operaciones Destello, Carga Mortal, Tormenta II, Martillo, Judas, Atila y Odín) fueron ejecutados bajo las modalidades descritas en el primer patrón encontrado por esta Sala. Los dos restantes ocurridos en septiembre de 2004 (57) y mayo de 2005 (70), esto es, bajo la comandancia de Figueroa Suárez, fueron cometidos conforme el segundo patrón analizado en el acápite C.iv.

[1599] Ver numerales 3, 5, 8, 10 y 13 del Anexo V.

[1600] Según los períodos evaluables del folio de vida remitidos por el Comando de Personal del Ejército Nacional, para el 4 de mayo de 2004 el señor Lora Cabrales ya se encontraba en el Batallón de Cadetes No. 3. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida. Luego de la salida de Lora Cabrales, le siguieron como comandantes Cuéllar Quirá, Rueda Quintero y Saúl Carpio Martínez, quienes estuvieron al frente del pelotón entre abril de 2004 y marzo de 2005 según revisión de las carpetas operaciones del archivo del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1601] La mayor parte de las bajas reportadas por Trueno ocurrieron durante la comandancia de Lora

			reportó a la Br2		Pacheco Suárez, Mario Alejandro Lozano Villada y Edwin Chadid Ardila Jiménez		
11	ORDOP Fragmentaria Centauro N°048	20/08/2002	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Hernán Gómez Naranjo	1 muerte	Saulo José Posada Rada	Persona no identificada perteneciente a ELN	X
12	ORDOP Galaxia[2085]	Posiblemente 02/09/200		1 muerte	Wilberto Amador Castillejo	Wilberto Amador Castillejo,	--

Cabrales, tiempo durante el cual se presentaron 12 eventos en los que habría registrado 20 bajas. Sus sucesores en el cargo reportaron 7 bajas ocurridas en 3 eventos.

1602 Manuel Romero Negrete y Andrés Avelino Vega (14), Joaquin Vergara (15), Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (16), José Antonio Mercado Hernández y Nelson Enrique Villalobos Brieva (20), Carlos Arturo Cáceres (22), Luis Israel Vargas Pabón (27), Tania Solano Tristancho y Juan Carlos Galvis Solano (31), Leiner Guerrero Ayala y Ever Antonio Barrera Jiménez (38), Juan Enemías Daza Carrillo (40), y 3 hombres no identificados (36), (44) y (54).

1603 Todas las muertes ilegítimas reportadas por Trueno presentan los elementos correspondientes al primer patrón encontrado por esta Sala.

1604 Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 24 de octubre y 7 de noviembre de 2019.

1605 Ver los numerales 14, 15, 16 y 20 del Anexo V.

1606 Conforme establece el Manual de Plana Mayor TE.3-17 de 1999, vigente para ese momento, eran áreas de responsabilidad del oficial de inteligencia "*a. Producción de inteligencia. // b. Uso de información de inteligencia. // c. Contrainteligencia. // d. Entrenamiento de inteligencia. // e. Funciones misceláneas".* Pág. 11. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar. En consonancia con este manual, al revisar el folio de vida del compareciente, se encontraron como sus funciones en el cargo de jefe de la sección de inteligencia las siguientes:

"11. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CARGO

- *Comandar, dirigir, instruir y orientar las actividades del personal que integre su sección, de conformidad con los planes y directivas superiores.*
- *Preparar y elaborar los planes de búsqueda de informaciones, en el área de la Unidad.*
- *Tener elementos de juicio listo, para rendir al Comandante un resumen general de la situación.*
- *Informar y distribuir a la Plana Mayor, según el caso, los productos de inteligencia.*
- *Mantener enlaces constantes con el B-2 de la Brigada y las Unidades vecinas con el fin de efectuar intercambio de información.*
- *Llevar al día las cartas de situación de la jurisdicción.*
- *Dirigir el proceso de inteligencia ordenada y cuidadosamente.*
- *Mantener informado al Comandante sobre la situación y capacidad del enemigo, lo mismo que las peculiaridades que afecten el curso de las operaciones, proponer las medidas de inteligencia y contrainteligencia".*

Folio de vida del compareciente suministrado por el Ministerio de Defensa Nacional. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

1607 De acuerdo con el Manual de Plana Mayor TE.3-17 de 1999, la instrucción del personal estaba a cargo del oficial de operaciones y no del oficial de inteligencia. Dicho documento seña: *"El oficial de operaciones es el asesor principal de la Plana Mayor en todo lo relacionado con organización, instrucción, entrenamiento y operaciones",* por lo que sus áreas de responsabilidad son *"a. Organización. // b. Instrucción y entrenamiento. // c. Operaciones.".* Pág. 14. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

1608 Ruiz Mahecha negó ante la Justicia Ordinaria haber comandado el grupo especial Zarpazo como lo recoge la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá. Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Sentencia de 31 de mayo de 2019. Proceso: 110013107004-2011-00062, pág. 17. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

1609 Anotación 05 de 15 de febrero 2002, período evaluable 2001-2002, folio de vida José Pastor Ruiz Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

1610 Anotación 07 de 18 de marzo de 2002, período evaluable 2001-2002, folio de vida José Pastor Ruiz Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

1611 Anotación 19 de 11 de julio de 2002, período evaluable 2001-2002, folio de vida José Pastor Ruiz Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

1612 Se trata de un hombre no identificado (3) y Jader Enrique Hernández Jiménez, Donaldo Antonio Gamero Barrios y Joaquín Alberto Bolaños Fonseca (5).

1613 "(…) *la primera vez donde participé [*se refiere a una muerte ilegítima*] fue una operación en Villa Germania en el 2002, donde un guerrillero herido del ELN ya neutralizado no se le prestó los primeros*

		2				pertenecient e a FARC	
13	ORDOP Araña[2086]	Posibleme nte 10/10/200 2	Posiblemente por Publio Hernán Mejía Gutiérrez. Él reportó a la Br2	2 muerte s[2087]	Sin identificar	Personas no identificadas , uno Libardo o Hernando, pertenecient es a FARC	--
14	ORDOP Zarpazo[2088]	Posibleme nte 16/10/200 2	Posiblemente por Publio Hernán Mejía Gutiérrez. Él reportó a la Br2	1 muerte	Wilmar Sánchez Bayona	Persona no identificada pertenecient e a FARC	--
15	ORDOP Fragmentar ia Tormenta	27/10/200 2	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica José	18 muerte s[2089]	Juan Manuel Velilla Delgado, José	17 hombres no identificados	X

auxilios y me dio la orden el mayor Ruiz Mahecha, Ruiz Mahecha José Pastor que lo rematara. Y yo cometí ese delito. Cumplí la orden del mayor. Fue combate, pero a la misma vez ya el señor ya estaba neutralizado". Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de noviembre de 2018.

[1614] El informe de patrullaje fue suscrito por Quejada Quejada y fechado el 24 de octubre de 2002, casi 8 meses después de la operación. Carpeta operacional. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1615] El reporte de Lecciones Aprendidas No. 0835/DIV1-BR2-BAPOP-S3-336 de 28 de febrero de 2002 incluye en el listado de personal destacado a Hernán Gómez Naranjo, José Pastor Ruiz Mahecha, Gustavo Álvarez Mejía, Luis Villamizar Lancheros, Ramiro Flórez y Fredy Castillo Mora. Adicionalmente, pese a que el informe de patrullaje fechado el 24 de octubre de 2002, casi 8 meses después del supuesto resultado operacional, refiere dos muertes, el comandante del batallón solo reporta una. Carpeta operacional, Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1616] "*FELICITACIÓN DESEMPEÑO CARGO PRINCIPAL: dado de baja un bandolero cuadrilla 06 de diciembre ELN en desarrollo de la Operación RASTRILLO en el corregimiento de Villa Germania municipio de Valledupar*". Anotación 06 de 1 de marzo 2002, período evaluable 2001-2002, folio de vida José Pastor Ruiz Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1617] Hoja de vida (pág. 70). Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1618] FELICITACIÓN DESEMPEÑO EN EL CARGO: Por su gran capacidad de trabajo, consagración al trabajo puesto de manifiesto en el desarrollo de la operación "DESTELLO" en el sitio Puente Ariguaní donde fueron dados de baja 03 bandoleros de la cuadrilla 19 de las ONT FARC". Anotación 14 de 14 de junio 2002, período evaluable 2001-2002, folio de vida José Pastor Ruiz Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1619] "***MANDO Y COMUNICACIONES: a.*** *El mando de la Operación lo tendrá el señor* ***MY. RUIZ MAHECHA JOSE*** *y se seguirá en su respectiva antigüedad*". ORDOP Fragmentaria Destello 037 de 6 de junio de 2020, suscrita por Hernán Mejía Gutiérrez y autenticada por Hernán Gómez Naranjo. Carpeta operacional, Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1620] "*Llevaba el mando de la tropa mi MY. RUIZ MAHECHA JOSÉ PASTOR".* Diligencia de declaración rendida el 29 de octubre de 2002, por el soldado profesional Mauricio Alberto Cano. "*Llevaba el mando de la operación mi MY. RUIZ MAHECHA JOSÉ PASTOR*". Diligencia de declaración rendida el 18 de noviembre de 2002, por el soldado profesional Jorge Alberto Polo Rodríguez. "*PREGUNTADO: Diga a este despacho quien llevaba el mando de la operación CONTESTO: El señor SS. MY. RUIZ MAHECHA JOS PASTOR y el SS. QUEJADA QUEJAA AURELIANO".* Diligencia de declaración rendida el 29 de octubre de 2002, por el soldado profesional Kadir Martínez Vásquez. Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos, radicado 8124, Cuaderno 1, folios 89-91. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1621] Resulta llamativo, sin embargo, que su evaluador sea Luis Carlos Velandia Niño, ejecutivo y segundo comandante del Batallón Galán, quien firma las anotaciones desde el 1 de octubre de 2002 y durante todo el tiempo que ejerció como S3 hasta que sale del Batallón La Popa e ingresa al Batallón Galán. Folio de vida del señor Ruiz Mahecha, período evaluable 2002-2003. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1622] Ver Anexo IV.

[1623] Correspondientes a los numerales 10 a 21 del Anexo V.

[1624] Ver Anexo V.

[1625] Conforme anotación obrante en el folio de vida de Ruiz Mahecha para el período evaluable 2002-2003, el compareciente asumió el cargo el 20 de octubre de 2002. Anotación 06 de 20 de octubre de 2002, período evaluable 2002-2003, folio de vida José Pastor Ruiz Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1626] Se trata de Juan Manuel Velilla, José Gregorio Vargas, Arlex Andrés Tijano, Mader Rubio, Armando Rafael Morales Pérez, Carlos Arturo Montes, Orlando Enrique Insignares, Aldemar José García, Adalberto Fuentes, Walber Nell Domínguez, Antonio Carrillo, Corpus Carlos Carrero, Sergio Antonio Brugues, Carlos Jaime Amaris, 3 hombres no identificados.

	II N°067		Pastor Ruiz Mahecha		Gregorio Vargas Ariza, Arlex Andrés Tijano Acuña, Mader Rubio Jiménez, Armando Morales Pérez, Carlos Arturo Montes Monsalvo, Orlando Enrique Insignam Nieto, Aldemar José García López,	y 1 mujer no identificada, pertenecientes a ELN	

[1627] "*CONCEPTO DE CONDICIONES PROFESIONALES: Durante el presente mes ha demostrado excelente capacidad de planeamiento operacional y administrativo, aplicación de conocimientos, puestos de manifiesto en la conducción de la operación "TORMENTA", donde fueron dados de baja en combate 19 terroristas, además se incauto [sic] material de guerra, comunicaciones e intendencia; constituyéndose en la operación más exitosa de las Fuerzas hasta el mes de octubre. 02 PUNTOS A FAVOR*". Anotación 08 de 30 de octubre de 2002, período evaluable 2002-2003, folio de vida José Pastor Ruiz Mahecha.
"*FELICITACIÓN DESEMPEÑO EN EL CARGO: El Comando de la Segunda Brigada se complace en presentar un cordial saludo de felicitación excelente capacidad para formular y aplicar estrategias tácticas y planes, cumplimiento de la misión táctica operacional, puesto de manifiesto durante el desarrollo de la operación "TORMENTA II", en sitio la Hacienda el Socorro, Municipio de Bosconia Cesar, donde en combate si dio de baja a 18 bandoleros perteneciente a la cuadrilla 19 de diciembre ONT-ELN, además la incautación de 14 fusiles de diferentes calibres y munición para los mismo. Orden semanal No. 258. Art. No. 786. 03 PUNTOS A FAVOR".* Anotación 10 de 30 de noviembre de 2002, período evaluable 2002-2003, folio de vida José Pastor Ruiz Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.
[1628] Fiscalía 34 Especializada UNDH – DIH de Valledupar, continuación ampliación de indagatoria de Yeris Andrés Gómez Coronel, 7 de febrero de 2017, Radicado 2278, pág. 7.
[1629] *"Les quitamos los fusiles y les quitamos los chalecos, los separamos en grupos de tres porque mi mayor RUIZ ordeno [sic] que los asesináramos, unos de los grupos lo asesino mi persona y el SLP TARAZONA, el otro lo asesino [sic] OLIVA y el SLP. CHICHILLA, el otro grupo lo asesino [sic] SLP LOZANO y MAURICIO ALBERTO CANO, ese día nos suplicaban los paramilitares que no los matáramos, que tenían esposa, hijos, madre, (…) la orden de asesinar a esa gente la dio mi mayor RUIZ MAHECHA JOSE PASTOR".* Fiscalía 34 Especializada UNDH – DIH de Valledupar, continuación ampliación de indagatoria de Yeris Andrés Gómez Coronel, 7 de febrero de 2017, Radicado 2278, pág. 8.
[1630] *"(…) la prueba técnica arrimada donde se observan disparos de sometimiento y disparos con armas cortas apunta fehacientemente a radicar responsabilidad para quienes participaron siendo conocedores de las circunstancias que gravitaron sobre el sofistico hecho".* Fiscalía 14 Especializada de Bogotá, Unidad de Derechos Humanos y DIH, Resolución mediante la cual se impone medida de aseguramiento contra Publio Hernán Mejía Gutiérrez, José Pastor Ruiz Mahecha, Aureliano Quejada Quejada y Efraín Andrade Perea, 8 de septiembre de 2009, sumario 3834, págs. 71-72.
[1631] Fiscalía 14 Especializada de Bogotá, Unidad de Derechos Humanos y DIH, Resolución mediante la cual se impone medida de aseguramiento contra Publio Hernán Mejía Gutiérrez, José Pastor Ruiz Mahecha, Aureliano Quejada Quejada y Efraín Andrade Perea, 8 de septiembre de 2009, radicado 3834, pág. 73. Oficio 20192000264183, de 27 de agosto de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[1632] "*MANDO Y COMUNICACIONES: a. El mando de la Operación lo lleva el señor MY JOSÉ PASTOR RUIZ MAHECHA*". Orden de Operaciones Tormenta II No. 067 de 27 de octubre de 2002. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[1633] Informe de patrullaje fechado el 29 de octubre de 2003 suscrito por José Pastor Ruiz Mahecha. Carpeta Operacional obtenida mediante inspección al archivo de la sección de operaciones del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[1634] "*Fusiles Fall calibre 5.56 sin número dos (2), Fusiles AK-47 calibre 7.62 x 39 dos (02), Lanza granadas M-72 a 2 uno (01), Sub Ametralladora Mini Uzzi una (01), Escopetas tres (03), Granada de mano cuatro (04), Granada de Fusil dos (02), Granada de Humo dos (02), Trampa Iluminación uno (01), Proveedores AK-47 cuatro (04), Proveedores para fusil Fall 5.56 cuatro (04), Munición calibre 7.62 x 39 quinientos veinte (520), Munición calibre 5.56 setecientos (700), Chalecos seis (06), Pañoletas tres (03), Brazaletes cuatro (04)".* Oficio 00295 suscrito por el Sargento Viceprimero Efraín Andrade Perea, entonces jefe de la sección de inteligencia. Carpeta Operacional, Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[1635] *"(…) las armas fueron incautadas a todo ese personal que le quitaron a ese personal, una parte la*

					Adalberto Fuentes Nieto, Walber Nell Domínguez García, Antonio Carrillo Donado, Corpus Carlos Carrera Angulo, Sergio Antonio Brugues Vanegas, Carlos Jaime		

devolvió el coronel Mejía a través de Hugo, Hugo se las entregó a Carlos o Jairo Alegría". Versión libre rendida por Jhon Jairo Hernández Sánchez alias "Centella", el 5 de mayo de 2009. Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Sentencia de 31 de mayo de 2019. Proceso: 110013107004-2011-00062, pág. 168. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1636] De acuerdo con el folio de vida del señor Ruiz Mahecha, este permaneció en el batallón hasta el 30 de junio de 2003, fecha en la cual salió para el Batallón de Artillería No. 5: "*TRASLADO: En la fecha y de acuerdo a la Resolución No. 0455 del 20 de Mayo de 2003 es trasladado del Batallón de Artillería No. 2 "LA POPA" al Batallón de Artillería No. 5 "GALÁN"*. Anotación 24 de 30 de junio de 2003, período evaluable 2002-2003, folio de vida José Pastor Ruiz Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1637] "(…) *se capturó al señor que supuestamente nos decían que era hermano de alias Fabián"*. Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018. De acuerdo con el Protocolo de Necropsia 0267/2003, se trataría de un hombre adulto con rasgos indígenas. Fiscalía 67 Especializada de Bucaramanga, proceso 9007, cuaderno 1, folio 15.

[1638] "(…) *yo llamo al mayor Ruiz; y le digo: (…) «mi mayor (…) cogimos al hermano de Fabián (…) ¿qué hacemos ahí? (…), él me dijo: «hermano, hay que darlo de baja» así me lo dijo él (…) yo le dije a él: «mi mayor no tiene armamento» me dijo: «no se preocupe yo le digo con que se reporta»*". Versión voluntaria de José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[1639] "*(…) al término del primer semestre el Comando del Batallón le hace un reconocimiento especial por su dedicación y entrega (…) lo cual ha sido indispensable para que la Unidad táctica, haya alcanzado el lugar de privilegio que hoy ocupa en la Unidad Operativa".* Anotación 17 de 1 de julio de 2002, período evaluable 2001-2002. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

"(…) *logrando sobresalientes resultados que hoy se reflejan en el primer puesto que ocupa el Batallón entre todas las Unidades de la Brigada*". Anotación 19 de 11 de julio de 2002, período evaluable 2001-2002. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

"(…) En la fecha el Oficial entrega el Cargo de Oficial S-2 de la Unidad con excelentes resultados por el manejo de información en área de combate, siendo el batallón el primer puesto de la Brigada con 27 bajas del enemigo, reflejo de su gestión en el campo de combate". Anotación 05 de 20 de octubre de 2002, período evaluable 2002-2003. Folio de vida José Pastor Ruiz Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1640] Estas anotaciones aparecen a partir de octubre de 2002 con la apertura del período evaluable 2002-2003. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1641] "*ANOTACIÓN DE MÉRITO CONDICIONES PROFESIONALES: En la fecha se le hace la presente anotación de mérito por su capacidad de recolección de análisis de la información, capacidad de planeamiento operacional, puesto de manifiesto durante el desarrollo de las operaciones efectuadas en el año anterior, las cuales fueron fundamentales para la el cumplimiento de los objetivos propuesto [sic] por la Unidad Táctica y el cumplimiento de la misión táctica operacional. Como reconocimiento le fue solicitada la condecoración de servicios distinguidos en orden público. 01 PUNTOS A FAVOR".* Anotación 15 de 5 de enero de 2003, período evaluable 2002-2003, folio de vida José Pastor Ruiz Mahecha. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1642] Condecoración otorgada mediante Decreto 1233 de 19 de mayo de 2003. Extracto de Hoja de Vida del Compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1643] Folio de hoja de vida de Guillermo Gutiérrez Riveros. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1644] Carpetas operacionales obtenidas mediante inspección al archivo operacional del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1645] Versión voluntaria del compareciente Alexander Villamizar Lancheros. 26 de mayo de 2020.

[1646] 1) Mediante sentencia proferida el 6 de septiembre de 2013, bajo el Radicado 006-2009-00071 (1189-6), el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá condenó a Ruiz Mahecha a 19 años y 6 meses de prisión y multa, como coautor penalmente responsable del delito de concierto para delinquir agravado con ocasión de la muerte de Carlos Alberto Pumarejo Lopesierra y Edwar Cáceres Prado ($_{6}$) y de 18 personas ($_{10}$) en 2002. Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá,

					Amaris Cantillo, 3 hombres sin identificar y 1 mujer sin identificar.		
16	ORDOP Cazador[2090]	Posiblemente 14/12/2002	Posiblemente por Publio Hernán Mejía Gutiérrez. Él reportó a la Br2	1 muerte[2091]	Hombre no identificado	Persona no identificada perteneciente a ELN	X

sentencia de 6 de septiembre de 2013 (Radicado 006-2009-00071 (1189-6)), Cuaderno Original 36. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
Esta providencia fue confirmada el 14 de marzo de 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, bajo el radicado 110013107006200900071 02, al encontrar que "*existió una confabulación entre militantes de las AUC y los servidores del Ejército que se encontraban para la fecha de los hechos en el Batallón La Popa, acuerdo tendiente a permitir el actuar delictivo del grupo paramilitar y a su vez, incrementar los resultados del grupo militar en su lucha contra los grupos subversivos que operaban en la región".* La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá modificó sin embargo la pena impuesta en la primera instancia. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, sentencia de 14 de marzo de 2019 (radicado 11001310700620090007102), Cuaderno Original 7, pág. 83. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
El señor Ruiz Mahecha presentó ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, recurso extraordinario de casación contra esta providencia, que fue resuelto mediante sentencia de 12 de mayo de 2021, mediante la que resolvió no casar la sentencia impugnada y declarar que no se encuentra prescrita la acción penal derivada del delito de concierto para delinquir agravado.
2) El 31 de mayo de 2019, mediante sentencia de primera instancia el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá en el proceso 110013107004-2011-00062, condenó al señor Ruíz Mahecha a la pena de prisión de 39 años y 6 meses, multa de cuarenta mil salarios mínimos legales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por diecinueve años y nueve meses, como coautor penalmente responsable de 20 homicidios en personas protegida ocurridos los días 22 de junio (6) y 26 de octubre de 2002 (10). Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, sentencia de 31 de mayo de 2019 (110013107004-2011-00062), CUADERNO 51, folio 213.
Esta sentencia fue confirmada el 26 de enero de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá (radicado 11001070400420110006205).
El compareciente presentó recurso extraordinario de casación contra esta providencia, el cual se encuentra actualmente en trámite.
[1647] 1) Radicado 8988, por hechos ocurridos el 3 de marzo de 2003, en los que murieron Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (13), adelantado por la Fiscalía 90 Especializada de Derechos Humanos.
2) Radicado 8986 adelantado por la Fiscalía 90 Especializada de Derechos Humanos por la muerte de Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (16).
3) Radicado 2229, adelantado por la Fiscalía 70 Especializada de Neiva, con ocasión de la muerte del adolescente JORGE ANDRES BELTRAN CORTES en hechos ocurridos el 24 de abril de 2005 en la vereda Doce de octubre de Cartagena del Chaira, Caquetá, con la participación de integrantes de los pelotones Puma 4 y 5 adscritos al Batallón de Contraguerrillas No. 55 de la Brigada Móvil No. 6.
[1648] Radicado 161 – 7005 (IUS 155–126580–2005). El 23 de noviembre de 2016 la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos declaró responsable disciplinariamente al señor Ruiz Mahecha por la muerte del adolescente JORGE ANDRES BELTRAN CORTES y lo sancionó con destitución o separación absoluta de las Fuerzas Militares e inhabilidad general por el término de veinte años. Esta providencia fue apelada y confirmada el 17 de abril de 2018 por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación.
[1649] De acuerdo con la hoja de servicios del señor Guillermo Gutiérrez Riveros, fue llamado a calificar servicios mediante resolución ministerial 0583 de 17 de febrero de 2009. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.
[1650] Folio de hoja de vida del señor Guillermo Gutiérrez Riveros. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.
[1651] De acuerdo con las carpetas operacionales obtenidas mediante inspección al archivo operacional del Batallón La Popa, Gutiérrez Riveros estuvo encargado durante los meses de enero, febrero, abril, parte de mayo, finales de junio, además de julio y e inicios de agosto de 2003. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[1652] El compareciente fue convocado a rendir versión voluntaria mediante Auto 193 de 10 de septiembre 2019. Cuaderno del compareciente Guillermo Gutiérrez Riveros.
[1653] Según indicó a esta Sala Gutiérrez Riveros, mientras estuvo en el batallón no tuvo conocimiento

17	ORDOP Delta	28/01/2003	Juan Pablo Rodríguez Barragán. Comando Operativo N° 7, autentica Mayor Morales	1 muerte	Rafael Serrano Martínez	Persona no identificada perteneciente a FARC	X
18	ORDOP Fragmentaria Martillo N°017	2/03/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica José Pastor Ruiz Mahecha	2 muertes	Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes	Personas no identificadas pertenecientes a ELN	X
19	ORDOP Fragmentar	3/03/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez,	2 muertes	Andrés Avelino Vega	Personas no identificadas	X

de la existencia de estos hechos, más que un rumor sobre "*unas bajas en el 2002 en una sola operación que hubo* (…) *con más de 10 bajas (…) entonces hablaban ahí desde los rumores que eso no había sido una operación (…) yo de que se hablaban en el batallón era de (…) esa operación en particular*". Y, solo vino a enterarse de lo que habría ocurrido en el batallón "*cuando yo fui director de un centro de reclusión acá en Bogotá, que ahí estaban unos oficiales y unos suboficiales que en mis épocas habían estado allá en el Batallón La Popa. Entonces yo les fui a preguntar: «bueno y ustedes ¿por qué están acá?», entonces empiezan a informarme de los casos en ese momento por los que estaban sindicados, eso era el año ya 2007 y obviamente cuando empezó llamemos… digo yo, el escándalo de la revista Semana con mi coronel Mejía y le soy sincero; yo leí todos los artículos relacionados de la semana con este tema del batallón, ahí es donde yo empiezo a mirar de todos los casos que se presentaron*". Versión voluntaria del compareciente Guillermo Gutiérrez Riveros, 10 de octubre de 2019.

[1654] Se trata de Manuel Romero Negrete y Andrés Avelino Vega (14), Joaquín Vergara (15), Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (16), Neil Eduardo Hoyos Villadiego (18), José Antonio Mercado Hernández y Nelson Enrique Villalobos Brieva (20), el indígena Kankuamo Carlos Arturo Cáceres (22), Evelio Vaca Pérez (25), Luis Israel Vargas Pabón (27), Fredy Antonio Naranjo Martínez (28), Tania Solano Tristancho y Juan Carlos Galvis (31) y un hombre no identificado (21).

[1655] Según consta en las carpetas operacionales obtenidas mediante inspección al archivo operacional del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1656] Ver Anexo IV.

[1657] "*ANOTACIÓN ADMINISTRATIVA: PRESENTACIÓN. En la fecha hace presentación en mencionado oficial por traslado de acuerdo a la O.A.P. No. 001068"* firma Hernán Mejía Gutiérrez. Anotación 17 de 6 de agosto de 2003, período evaluable 2002-2003 folio de vida Mauricio José Zabala Cardona. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Mauricio José Zabala Cardona.

[1658] Anotación 20 de 27 de septiembre de 2003, período evaluable 2002-2003 folio de vida Mauricio José Zabala Cardona. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Mauricio José Zabala Cardona.

[1659] "*El oficial de logística es el principal asesor del Comandante en todos los aspectos relacionados con la adquisición y suministro oportuno de los elementos necesarios para que las Unidades de combate puedan cumplir su misión".* Manual de Plana Mayor TE.3-17 de 1999, pág. 16. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

[1660] En similar sentido se pronunció Álvarez Mejía quien indicó a esta Sala, refiriéndose a Zabala Cardona, que "*él no compaginó mucho con mi coronel Mejía, mi coronel Mejía lo tenía como un cero a la izquierda*". Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[1661] Versión voluntaria de Mauricio José Zabala Cardona, 27 de febrero de 2020. Lo dicho por el compareciente resulta coincidente con lo señalado a esta Sala por Álvarez Mejía, quien indicó "*había un mayor* (…) *que se llamaba Zabala que yo a él lo distinguí cuando yo era cabo, él es general hoy en día* (…) *él no compaginó mucho con mi coronel Mejía, mi coronel Mejía lo tenía como un cero a la izquierda*". Versión voluntaria de Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[1662] Se trata de las víctimas indicadas en los numerales 12 a 52 del Anexo V.

[1663] Durante 2003, el batallón reportó 41 muertes en combate, 38, es decir casi el 93%, fueron ilegítimas. Ver Anexos IV y V.

[1664] Por ejemplo, el 24 de febrero de 2003 se encuentra la siguiente anotación: "*CONCEPTO POSITIVO QUE AFECTA EL INDICADOR: CONDICIONES PROFESIONALES: Excelente sus condiciones profesionales, durante el mes de Febrero su desempeño como Oficial S-3 encargado del Batallón de Artillería N. 2 "LA POPA", demostró su capacidad en el planeamiento operacional, así como su capacidad en la rendición y análisis de la información*". Anotación 4, período evaluable 2002-2003. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1665] El 25 de noviembre de 2003 por ejemplo, se encuentra la siguiente anotación: *CONCEPTO POSITIVO: DESEMPEÑO EN EL CARGO. El Comando del Batallón evalúa a la fecha excelente su trabajo como Oficial S-3. Exaltando la labor para mejorar he* [sic] *las operaciones de la Unidad, logrando excelentes resultados, siendo esto reconocido permanentemente por los altos mandos en sus*

	ia Martillo II N°017A		autentica José Pastor Ruiz Mahecha		y Manuel Romero Negrete	pertenecientes a FARC	
20	ORDOP Fragmentaria Mística N°024	17/03/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica José Pastor Ruiz Mahecha	1 muerte	Hombre sin identificar	Alias "el morocho", persona no identificada perteneciente a ELN	X
21	ORDOP Fragmentaria Marcial N°027	21/03/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica José Pastor Ruiz Mahecha	3 muertes	Jaider del Carmen Valderrama Muñoz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz	Personas no identificadas pertenecientes a AUC	X

visitas a la guarnición, igualmente reconoce su gran aporte para el primer puesto que ocupa el Batallón la Popa en la Unidad Operativa Menor". Anotación 4, período evaluable 2003-2004. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

1666 Anotación 13 de 24 de enero de 2004, período evaluable 2003-2004. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

1667 "**4. MANDO Y COMUNICACIONES: a.** El mando de la Operación lo lleva el señor CT. GUTIÉRREZ RIVEROS GUILLERMO". Orden de Operaciones Fragmentaria Atila 032 de 21 de abril de 2003, carpeta operacional, Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

1668 4. MANDO Y COMUNICACIONES: a. El mando de la Operación lo lleva el señor CT. GUTIÉRREZ RIVEROS GUILLERMO". Orden de Operaciones Fragmentaria Judas 079 de 15 de julio de 2003, carpeta operacional, Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

1669 Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

1670 Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 18 de marzo de 2019.

1671 Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

1672 Versión voluntaria del compareciente Guillermo Gutiérrez Riveros, 10 de octubre de 2019.

1673 ORDOP Fragmentaria Odín No. 120 de 24 de octubre de 2003 firmada por Hernán Mejía Gutiérrez y autenticada por Guillermo Gutiérrez Riveros. Carpeta operacional, Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

1674 Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 17 de diciembre de 2018.

1675 Versión voluntaria del compareciente Arley Aguirre Solano, 28 de noviembre de 2018.

1676 Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2018.

1677 "*Pues su señoría él habla de pronto de eso, sí en la versión, pero no… no… no creo que no concientiza la fecha como tal (…) porque él habla del sector creo que ahí, del sector de La Nevera y que eso era… pero yo para esas épocas yo estaba en el área con patrullando yo ya no… porque eso si no estoy mal fue en el 2003, que menciona Álvarez y yo no estaba como oficial de operaciones y que yo hubiera tenido conocimiento no, o sea, no recuerdo y no… y que yo le hubiera dado la orden que fuera con ellos, no*". Versión voluntaria del compareciente Guillermo Gutiérrez Riveros, 10 de octubre de 2019.

1678 "*Magistrado: ¿escuchó usted en algún momento que los guías fueran integrantes de grupos paramilitares?*
Compareciente: Yo escuché, sí claro, (…) que más de una vez hicieron operaciones, que los guías eran paramilitares, sí claro". Versión voluntaria del compareciente Guillermo Gutiérrez Riveros, 10 de octubre de 2019.

1679 Manual de Plana Mayor TE.3-17 de 1999, Sección E, pág. 14-16. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

1680 La Fiscalía 88 Delegada ante los jueces penales del Circuito Especializado con sede en Bucaramanga, bajo el radicado 8173 (110016066064200300008173), profirió el 27 de marzo de 2017, resolución de acusación en contra de Gutiérrez Riveros y otros por los delitos de secuestro simple agravado, homicidio en persona protegida en concurso homogéneo y concierto para delinquir, con ocasión de la muerte de los indígenas kankuamos Uriel Evangelista Arias Martínez (23) y Carlos Arturo Cáceres (22). Esta providencia fue confirmada por la Fiscalía 6 Delegada ante el Tribunal mediante decisión del 27 de junio de 2017.
El 28 de abril de 2016 la Fiscalía 65, hoy Fiscalía 88 Delegada ante los jueces penales del Circuito Especializado con sede en Bucaramanga, dictó resolución de acusación contra Gutiérrez Riveros y otros, como coautor del concurso heterogéneo de los delitos de homicidio en persona protegida y porte de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas armadas, dentro del radicado 8167 abierto con ocasión del homicidio del señor Evelio Vaca Pérez (25). La Fiscalía Quinta Delegada ente el Tribunal, confirmó la resolución de acusación mediante providencia de 28 de febrero de 2017.

1681 Retirado por uso de la facultad discrecional. Memorial aportado por el señor Gómez Naranjo, Resolución 4695 del 14 de agosto de 2019, "Por la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares a unos oficiales Superiores del Ejército Nacional". Expediente Caso 03, Cuaderno reservado de medidas de protección del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo.

1682 Conforme la información suministrada durante diligencia de versión voluntaria contrastada con la

22	ORDOP Fragmentaria Atila N°032	21/04/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica José Pastor Ruiz Mahecha	1 muerte y 1 captura[2092]	Neil Eduardo Hoyos Villadiego	Persona no identificada pertenecient e a FARC	X
23	ORDOP Fragmentaria Agamenón N°038	23/04/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica José Pastor Ruiz Mahecha	1 muerte	Hombre sin identificar	Persona no identificada pertenecient e a FARC	X
24	ORDOP Fragmentaria Alcaraban (sic) N°039	28/04/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	1 muerte	Nelson Enrique Hernández Mulford	Nelson Enrique Hernández Mulford pertenecient e a FARC	--
25	ORDOP	24/05/200	Publio Hernán	3 muertes	Nelson	Personas no	X

documentación operacional en poder de esta Sala, el compareciente habría ejercido como S3 u oficial de operaciones entre julio de 2001 y octubre de 2002 y como ejecutivo y segundo comandante entre octubre de 2002 y diciembre de 2003.

[1683] Expediente Caso 03. Cuaderno Hojas de vida No. 3, folios 39 y 41.

[1684] Convocado mediante Auto 057 de 1 de octubre 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo.

[1685] De acuerdo con el Manual de plana mayor vigente para el momento el Ejecutivo y segundo comandante debía "*reemplazar al Comandante durante sus ausencias y por lo tanto estar enterado de la situación existente de los planes en proyecto y encontrarse preparado para asumir el mando de la Unidad en cualquier momento".* Manual de plana mayor 3-17 de 1999, Sección "B", pág. 8. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

[1686] Según indicó a esta Sala el compareciente: "*Las misiones o las funciones del segundo comandante del batallón* (…) *tienden más a la parte administrativa, el manejo de los recursos, el manejo de la disciplina interna del batallón, tenía que ver con todos los procesos que tenían que ver con el manejo de personal, con los abastecimientos de los soldados, con los pagos de los soldados de la bonificación mensual que en ese momento le consignaban en el Comando del Ejército el Batallón La Popa; o yo como ejecutivo junto con un tren administrativo que había, manejábamos la parte administrativa de mal contados 3000 hombres, entre ellos incluyendo el Comando Operativo 7, sus unidades unos batallones de contraguerrilla el Batallón La Popa, todas las unidades que estaban acantonados en el departamento del Cesar, yo era un o tramitador las partidas llegaban asignadas con destinación específica para cada unidad, cada unidad definía sus necesidades, hacían su plan de inversión de esos dineros y lo único que hacíamos en el batallón, con la parte administrativa que yo comandaba era… pues hacer que esos procesos de contratación, todo lo que ello implica hasta tener el resultado final de satisfacer todas esas necesidades, pues se llevarán a cabo, el cargo mío y las funciones mías eran netamente administrativas al interior del batallón".* Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[1687] Por ejemplo, en el hecho en el que fue presentada como baja en combate del Ejército, Anuar de Armas Rincones (2), asesinado por los paramilitares, la Fiscalía 65 resumió su contribución en los siguientes términos: "*su labor consistió en desplazarse hasta el sitio donde fue dejada la víctima fatal y realizar la simulación de la misión dispuesta por su comandante, siendo precisamente esta la parte del plan consistente en recibir el cadáver y reportar en el terreno el supuesto combate para luego acudir ante la autoridad judicial, y de esta forma imprimirle legalidad al accionar de los irregulares ilegales".* Calificación al mérito del sumario. Radicado 8098, Cuaderno original 5, folios 59-60.

[1688] Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018. También, Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones, 29 de agosto de 2018.

[1689] De los 9 eventos de bajas ilegítimas que se presentaron entre enero y septiembre de 2002, mientras el compareciente fue jefe de la sección de operaciones, 6 involucraron la entrega de personas previamente asesinadas por los paramilitares, como ocurrió con las muertes de Jesús Emilio Márquez Gutiérrez (1); Anuar De Armas Rincones (2); José Miguel Palacio Torres, Álvaro César Olivera Granados y dos hombres no identificados (4); Joaquín Alberto Bolaño Fonseca, Donaldo Antonio Gamero Barrios y Jaider Enrique Hernández Jiménez (5) Leonardo Porto Egea, José Ignacio Pacheco Suárez, Mario Alejandro Lozano Villada y Edwin Chadid Ardila Jiménez (8) y Saulo José Posada Rada (9).

[1690] Así ocurrió en el caso del homicidio de José Miguel Palacio Torres, Álvaro César Olivera Granados y dos hombres no identificados (4).

[1691] Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[1692] Así habría ocurrido cuando se reportaron las muertes de José Miguel Palacio Torres, Álvaro César Olivera Granados y dos hombres no identificados (4) y de Saulo José Posada Rada (9), los últimos dos hechos de este tipo en los que se usó al pelotón Espoleta para la presentación de resultados ilegítimos. Versión voluntaria del compareciente Nelson Javier Llanos Quiñones. 29 de agosto de 2018.

[1693] Informe 1 Fiscalía General de la Nación.

[1694] Mediante sentencia proferida el 7 de enero de 2014, bajo el Radicado 04-2010-054 (3834

	Fragmentaria Majestad N°048	3	Mejía Gutiérrez, autentica José Pastor Ruiz Mahecha		Enrique Romero Romero, Alfredo Antonio Hernández Polo y Willington Baena Ortiz	identificadas pertenecientes a FARC	
26	ORDOP Fragmentaria Mástil N°044A	30/05/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica José Pastor Ruiz Mahecha	2 muertes	Nelson Enrique Villalobos Brieva y José Antonio Mercado Hernández	Personas no identificadas pertenecientes a ELN	X
27	ORDOP Fragmentar	12/06/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez,	1 muerte	Hombre sin identificar	Persona no identificada	X

Fiscalía), el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá lo absolvió del delito de concierto para delinquir con ocasión de la muerte de Carlos Alberto Pumarejo Lopesierra y Edwar Cáceres Prado (6) y de 18 personas (10) en 2002.

[1695] 1) Radicado 8454. Fiscalía 65 de Bucaramanga, Unidad de DDH y DIH (Fiscalía 88 - cambio de nomenclatura) profirió Resolución de acusación el 20 de febrero de 2017 como coautor de homicidio en persona protegida en concurso heterogéneo con desaparición forzada agravada, por la muerte de Jesús Emilio Márquez Gutiérrez (1).

2) Radicado 8098. La entonces Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga, hoy Fiscalía 88 Especializada (cambio de nomenclatura), profirió el 28 de marzo de 2016 resolución de acusación en su contra, como coautor de homicidio en persona protegida en concurso heterogéneo con desaparición forzada agravada y porte ilegal de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas militares, por la muerte de Anuar de Armas Rincones (2).

Mediante decisión del 14 de septiembre de 2018, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto Distrito judicial de Valledupar resolvió remitir el proceso rad. 2018-00100, (8098 Fiscalía), a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para lo de su competencia. Conforme a lo anterior, la SDSJ asumió el conocimiento del caso del señor Gómez Naranjo a través de la Resolución No. 1323 del 13 de marzo de 2020.

3) Radicado 8121. La antigua Fiscalía 65 de Bucaramanga (hoy Fiscalía 88), mediante Resolución de acusación de 18 de septiembre de 2013 lo acusó como coautor de homicidio en persona protegida en concurso heterogéneo con desaparición forzada agravada y porte ilegal de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas militares por la muerte de José Miguel Palacio, Álvaro Cesar Olivera Granados y dos hombres no identificados (4).

4) Radicado 8149 (Fiscalía) 2017-00184. La Fiscalía 65 de Bucaramanga (hoy Fiscalía 88), profirió resolución de acusación en su contra el 11 de agosto de 2016, confirmada el 30 de junio de 2017, por homicidio en persona protegida en concurso heterogéneo con desaparición forzada agravada y porte ilegal de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas militares, por el homicidio de Saulo José Posada Rada (9).

[1696] 1) Radicado 3834A. adelantado por la Fiscalía 86 Especializada de Bucaramanga con ocasión del homicidio Carlos Alberto Pumarejo Lopesierra y Edwar Cáceres Prado (6) y de 18 personas (10) en 2002.

2) Radicado 8982, adelantado por la Fiscalía 67 Especializada de Derechos Humanos con ocasión de la muerte de Leiner Guerrero Ayala y Ever Antonio Barrera Jiménez (38).

[1697] Versión voluntaria del compareciente Efraín Andrade Perea, 26 de septiembre de 2018.

[1698] Retirado en 2005, mediante RES-EJC No. 698 de 24 de junio de 2005 por solicitud propia. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida. En versión voluntaria señala que le ofrecieron otras oportunidades laborales y tenía procesos judiciales, por lo cual no habría podido ascender al grado de sargento mayor. Versión voluntaria del compareciente Efraín Andrade Perea, 26 de septiembre de 2018.

[1699] Su sometimiento ante esta Jurisdicción consta en el acta 301214 suscrita el 15 de junio de 2017 en Valledupar.

[1700] Convocado mediante Auto 030 de 22 de agosto de 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Efraín Andrade Perea.

[1701] "** Registrar la información en las carpetas del blanco asignado. * Evaluar la información en aspectos de credibilidad y exactitud de la misma. * Difundir la información o inteligencia mediante la elaboración de informes inmediatos e informes de documentos especiales. * Producir análisis del frente interno y externo. * Cotejar la información con otros informes buscando relación y obtener conclusiones que la conduzcan a la obtención de la verdad. * Orientar el esfuerzo de búsqueda. * Emitir los posibles cursos de acción a seguir en la información. * Analizar el diario, mapa o carta de situación, carpetas del blanco y el Kardex operacional. * Efectuar a cada información el análisis de integración y deducción. * Producir inteligencia*". Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

[1702] Versión voluntaria del compareciente Efraín Andrade Perea, 26 de septiembre de 2018.

[1703] De acuerdo con la información suministrada por el Comando de Personal del Ejército, el señor Andrade Perea estuvo asignado al Batallón La Popa en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2001 y 30 de junio de 2004. Durante este periodo, entre el 1 de julio de 2001 y el 1 de marzo de 2003

	ia Júpiter II N°064		autentica José Pastor Ruiz Mahecha			pertenecient e a FARC	
28	ORDOP Fragmentar ia Judas N°079	15/07/200 3	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	2 muerte s[2093]	Carlos Arturo Cáceres y Uriel Evangelista Arias Arias	alias “Tito Arias” y Javier Cáceres Pacheco, alias “culebro”	X
29	ORDOP Fragmentar ia Tenebroso N°83	26/07/200 3	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	1 muerte	Francisco Rafael Barraza	Persona no identificada pertenecient e a FARC	X

estuvo, de acuerdo con el extracto de hoja de vida, desempeñó el cargo de analista de blanco; entre el 1 de julio de 2003 y 30 de junio de 2004, el cargo de subjefe de sección de inteligencia. Llama la atención de esta Sala que el cargo de jefe sección en la hoja de vida aparece desempeñado entre el 1 de marzo de 2003 y al 7 de diciembre de 2002. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida. A pesar de estas contradicciones, múltiples comparecientes, incluido el señor Publio Hernán Mejía Gutiérrez, han señalado que el señor Andrade Perea ocupó el cargo de suboficial de inteligencia (S2), el cual quedó registrado en su folio de vida el 30 de septiembre de 2002, con la siguiente anotación: “***CONCEPTO: DESEMPEÑO EN EL CARGO.*** *Su excelente análisis en las informaciones recibidas en la sección lo ha hecho acreedor de la confianza del comandante y ha permitido planear operaciones exitosas, logrando con ello ser nombrado como Suboficial S2 del Batallón la Popa.* ***CT. GELVEZ RAMIREZ CARLOS.*** *Comandante Batería ASPC”.*
En versión voluntaria nunca mencionó haber ocupado el cargo de Suboficial de Inteligencia. Jurisdicción Especial para la Paz. Diligencia de versión voluntaria Versión voluntaria del compareciente Efraín Andrade Perea, 26 de septiembre de 2018. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.
Esta Sala también encontró que, con anterioridad a esta fecha, y simultáneamente con el señor Ruiz Mahecha, el señor Andrade Perea suscribió el 1 de julio de 2002 documentación en calidad de jefe la sección de segunda poniendo a disposición a tres personas de sexo masculino sin identificar dados de baja en combate, como resultado de una operación de inteligencia, en la que también suscribió el informe de patrullaje. Información obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1704] Manual de plana mayor 3-17 de 1999, Sección “D”, pág. 11. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

[1705] De acuerdo con su folio de vida, sus funciones como suboficial de inteligencia consistían en “** Preparar y elaborar los planes de búsqueda de la información en el área de la unidad. * Tener elementos de juicio listos, para rendir al comandante un resumen general de la situación. * Informar y distribuir a la plana mayor según el caso, los productos de inteligencia. * Mantener enlaces constantes con el oficial B-2 de la Brigada y de las unidades vecinas con el fin de efectuar intercambio de información. * Llevar al día las cartas de situación de la jurisdicción. * Elaborar el informe periódico de inteligencia en las fechas que determine el comandante de la Brigada*”. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

[1706] Versión voluntaria del compareciente Efraín Andrade Perea, 26 de septiembre de 2018.

[1707] Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[1708] Complemento escrito a la versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia, 7 de abril de 2021.

[1709] Versión voluntaria del compareciente Efraín Andrade Perea, 26 de septiembre de 2018.

[1710] Por ejemplo, la primera anotación por resultados operacionales se registra el 20 de abril de 2002 y proviene del comando de la Segunda Brigada. El entonces mayor José Pastor Ruiz Mahecha registró lo siguiente: “*FELICITACIÓN DESEMPEÑO CARGOS ADICIONALES: El comandante de la Segunda Brigada, se complace en felicitarlo, por su gran capacidad de trabajo en equipo capacidad para formular y aplicar estrategias, tácticas y planes, consagración al trabajo, logrando así el cumplimiento de objetivos propuestos por la unidad operativa menor, reflejados en los evidentes resultados operacionales en combate contra bandoleros de la ONT-ELN, donde fueron dados de bajas [sic] 04 subversivos y recuperado abundante material de guerra e intendencia. Según O/S No. 16 ART. No. 053*”. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida. Correspondería al hecho en el que fueron asesinados José Miguel Palacio, Álvaro Cesar Olivera Granados y dos hombres no identificados (4).
Llama aún más la atención la siguiente felicitación por planeación y conducción de operaciones, pues no resulta propio de la tajante separación de las actividades de inteligencia de las de operaciones que resaltó en versión voluntaria el compareciente: “*FELICITACION: CONDICIONES PERSONALES: El Comando del Batallón de Artillería No. 2 “La Popa”, lo felicita por el excelente planeamiento y dirección de las operaciones adelantadas en contra de las organizaciones terroristas al margen de la ley que delinquen en la jurisdicción de la Unidad, en las cuales los resultados altamente positivos señalan siempre una actitud ofensiva de liderazgo y profesionalismo, en donde fueron abatidos cuatro subversivos en la operación Martillo hechos ocurridos los días 3 y 4 de marzo del presente año*”. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida. Correspondería a los hechos en los que fueron

30	ORDOP Fragmentaria Jonás N°084	26/07/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	1 muerte	Evelio Vaca Pérez	Persona no identificada perteneciente a ELN	X
31	ORDOP Fragmentaria Águila N°085	31/07/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	1 muerte	Atilio Joaquín Buyonez Solís	Persona no identificada perteneciente a AUC	X
32	ORDOP Fragmentaria Abatir N°087	2/08/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Guillermo Gutiérrez	1 muerte	Hombre sin identificar	Persona no identificada perteneciente a ELN	X

asesinados Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (13) y Manuel Romero Negrete y el adolescente Andrés Avelino Vega (14). Carpetas operacionales de las operaciones Martillo y Martillo II. Información obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

1711 Anotación del 20 de mayo de 2002 del mayor José Pastor Ruiz Mahecha, a nombre del comando del batallón. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

1712 Anotación del 22 de mayo de 2002 del mayor José Pastor Ruiz Mahecha en nombre del comando del batallón. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida. Corresponde a la operación en la que habría sido presentado como baja en combate Anuar de Armas Rincones (2), el 14 de febrero de 2002. Radicado 8098, Cuaderno original 1, folio 16. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

En dos oportunidades más durante el 2003, pudo encontrar que fue incluido dentro del personal destacado, junto al señor Padilla Espitia, de acuerdo como indican las carpetas operacionales. Información obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

1713 El 1 de diciembre de 2002, el Capitán Gélvez Ramírez, comandante de la batería ASPC, realizó la siguiente anotación en el folio de vida, correspondiente a actividades de contrainteligencia: "*CONCEPTO: CONDICIONES PROFESIONALES. Ordenada por el comando del Batallón en razón a su efectividad en el ejercicio de su cargo demostrando proactividad en el ejercicio de sus funciones enmarcadas por su preocupación constante por la seguridad personal e instalaciones neutralizando las actividades del enemigo contra las instalaciones de la unidad, presentando recomendaciones constantes para el logro de resultados operacionales*". Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

1714 Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

1715 Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

1716 Esta condecoración fue otorgada por decisión presidencial mediante Decreto No. 2194 de 4 de agosto de 2003. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

1717 Otorgada mediante Decreto No. 000270 de 6 de agosto de 2003. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

1718 De los 38 eventos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate ocurridos durante paso en el batallón, es posible establecer que el señor Andrade Perea tuvo algún tipo de contribución en todos, con excepción del hecho en el que fue asesinado y presentado un hombre aún sin identificar (11) por el pelotón Albardón 3, el 14 de diciembre de 2002, por cuanto para ese momento el compareciente se encontraba de vacaciones. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

1719 Cuando se le indagó acerca de a qué se refería cuando señalaba que los señores Padilla y Andrade eran enlaces con las autodefensas respondió: "[e]*n el sentido de llevar y traer mensajes; en el sentido de servir de puente entre el comandante del batallón y alias 39, para organizar esta serie de resultados operacionales,* (…) *a veces lo comentaba el mismo señor Coronel Mejía y a veces lo comentaban los mismos suboficiales, de que ellos sí hablaban con uno o con otro* (…) *pero por lo hablado por el mismo comandante del batallón y por lo hablado con los mismos suboficiales, puedo decirles claramente que sí había ese tipo de mensajería entre ellos*". Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

1720 En este sentido el fallo del Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, sentencia de 6 de septiembre de 2013 (Radicado 006-2009-00071 (1189-6)), CUADERNO ORIGINAL 36. Decisión confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, sentencia de 14 de marzo de 2019 (radicado 11001310700620090007102), CUADERNO ORIGINAL 7. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

1721 Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

1722 De conformidad con el Manual de Plana Mayor del EJC del año 1999 (vigente hasta el año 2009), la plana mayor de los batallones está compuesta por oficiales que asesoran y ayudan al comandante en el proceso de toma de decisiones. Sala de Reconocimiento, Auto 125 de 2 de julio de 2021, párr. 75.

1723 Por ejemplo, al respecto manifestó el compareciente Álvarez Mejía: "*a mí el sargento Andrade me dice que vamos a Las Minas de Iracal que hay una información que unos bandidos que andaban*

			Riveros				
33	ORDOP Fragmentaria Atacador N°090	9/08/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Mauricio Zabala Cárdenas	3 muertes	Hugo Enrique Vence Dangond[2094], Carlos Alberto Rodríguez de Ávila y Fredy Antonio Naranjo Martínez	Personas no identificadas pertenecientes a AUC [2095]	X, una de las muertes[2096]
34	ORDOP Arrasador N°003	14/08/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Mauricio José Zabala Cárdenas	4 muertes	Tania Solano Tristancho, Luis Felipe Pabón, Juan Carlos Galvis Solano, y una	2 personas no identificadas, un Hombre alias cachaco y	X

extorsionando, boletiando la gente todo eso… yo me quedó a mitad de camino por ahí unos 4 kilómetros antes de llegar al sitio, a Las Minas de Iracal… estando yo ahí… llegó un carro en la vía de Pueblo Bello tipo 4:30 de la tarde más o menos… y me dice ahí atrás… allá atrás hubo un combate y hay unos soldados como que muertos, me dijo el conductor de carro, porque el sargento Andrade había quedado de llamarme o avisarme por radio y en ese sector la señal es muy mala, ni celulares, por ahí no coge nada, entonces yo me voy en el carro… en la camioneta a ver qué había pasado, cuando llegué allá… al sitio, yo encontré a Andrade todo sudado, a Hugo también… todos revolcados, con gorra al revés, con fusil en mano y habían dos tipos muertos que supuestamente iban a atentar contra ese… porque ahí había uno transformadores de luz, que ellos supuestamente iban atentar contra eso". Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[1724] En particular, párrs. 204-206, 220, 225, 260, 265.

[1725] Versiones voluntarias de los señores Heber Hernán Gómez Naranjo, Yeris Andrés Gómez Coronel, Carlos Andrés Lora Cabrales, entre otros.

[1726] Al respecto, manifestó el compareciente Lora Cabrales cuando se le indagó si el señor Andrade Perea les informaba que los guías eran paramilitares: "*No, no… esa información se la reservaban o se la guardaban…. no… por lo general venía de civil… decía: "póngale un camuflado" para que fuera… que… con… porque no podía ir de civil y se veía o… no entonces uno le prestaba un camuflado, unas botas y el tipo lo acompañaba a uno*". Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 24 de octubre de 2019.

En este mismo sentido señaló el señor Álvarez Mejía: "*Los guías me los entregan en el batallón, desde el interior del batallón.* Magistrado: *¿y exactamente quién le entregó los guías?* Compareciente: *Eso siempre lo hacía el 2, el sargento Andrade… mire estos pupilos… a veces se les daba armamento, a veces no.* Magistrado: *¿cuándo se les daba armamento y cuando no?* Compareciente: *Pues… se les daba armamento cuando era una operación bien compleja, o sea, que fuera una parte bien y fuera de confianza de… del 2 del batallón, porque de pronto podría ser una persona… a mí una vez uno se me voló con un fusil, que él había sido guerrillero… pero él volvió, él fue y lo escondió… y a la semana nos dijo dónde lo escondió… por qué no sé qué… no sé qué le pasó, se voló con el fusil y se arrepentiría no sé… que… después vuelve en… en otra operación*. Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[1727] Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, sentencia de 6 de septiembre de 2013 (Radicado 006-2009-00071 (1189-6)), CUADERNO ORIGINAL 36. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1728] Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, sentencia de 6 de septiembre de 2013 (Radicado 006-2009-00071 (1189-6)), CUADERNO ORIGINAL 36. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1729] "[Y]*o pienso que la red criminal de la que habla la Fiscalía y la red criminal del Batallón La Popa entre comillas, yo creo que verdaderamente existió y ¿cómo existió?, haciendo acopio de todo el material probatorio que tiene en los expedientes ¿cómo existió?, que había una persona que se cargaba que era el enlace de los paramilitares con los miembros de la Fuerza Pública que manejaba todo fuera que mandaba las informaciones daban los resultados y ahí estaba plasmada la famosa red criminal*". Versión voluntaria del compareciente Efraín Andrade Perea, 26 de septiembre de 2018.

[1730] Esto, de acuerdo con la información disponible en las carpetas operacionales. Información obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1731] Versión voluntaria del compareciente Efraín Andrade Perea, 26 de septiembre de 2018. Sin embargo, el señor Andrade resaltó que el S2 debía atender otros asuntos como capturas relacionadas con contrabando y narcotráfico.

[1732] Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019. Al respecto señaló: "*entonces decían: "ah sí éste era, mírelo aquí está la foto este era tal" y hacían como él… ¿sí? ellos hacían su… su cotejo… todo lo hacían ahí ellos… dice uno pues que era… era… era como decía yo no, porque uno no le… cómo le digo yo personalmente, yo no tenía acceso a eso, de saber si es verdad que esa persona era… era fulano… zutano*".

[1733] Según, entre otras, las versiones de los comparecientes Manuel Valentín Padilla Espitia, 11 de abril de 2019, y Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

					mujer sin identificar	mujer, pertenecientes a FARC	
35	ORDOP Fragmentaria Atila N°093	15/08/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Mauricio José Zabala Cárdenas	2 muertes	Albeiro Flórez Hernández y Edgar Beltrán Hurtado	Personas no identificadas pertenecientes a ELN	X
36	ORDOP Fragmentaria Antorcha N°096	26/08/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Mauricio José Zabala Cárdenas	1 muerte	Ever de Jesús Montero Mindiola	Persona no identificada perteneciente a ELN	X
37	ORDOP Fragmentaria Sacrifico	20/09/2003	Fernando Pinilla González, autentica	1 muerte	Wilfrido Chantris Quiñonez	Persona no identificada pertenecient	X

[1734] Versión voluntaria del compareciente Efraín Andrade Perea, 26 de septiembre de 2018.
[1735] Versión voluntaria del compareciente Efraín Andrade Perea, 26 de septiembre de 2018.
[1736] Por ejemplo, en los hechos en donde fueron asesinados Neil Eduardo Hoyos Villadiego (18), el 24 de abril de 2003, y una persona todavía sin identificar (21), el 13 de junio de 2003, el señor Andrade Perea informó a la URI que habían sido dadas de baja estas personas y las reportó como sin identificar. Dichos reportes también fueron presentados por las víctimas en su Informe *Y volveremos a cantar,* págs. 73-74 y 78-81. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.
[1737] Como se evidencia en las actas de inspección a cadáver, de acuerdo con la información disponible en las carpetas operacionales. Información obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[1738] A partir del 10 de octubre de 2002, en un resultado operacional no determinado por la Sala como un asesinato presentado como baja en combate, el señor Andrade Perea es el responsable de hacer la documentación y coordinaciones con las autoridades judiciales en todos los resultados de bajas en combate (legales e ilegales), con excepción de los hechos en el que fue asesinado un hombre de sexo masculino aún sin identificar (11), el 14 de diciembre de 2002, en el que el señor Manuel Valentín Padilla Espitia suscribe la documentación como jefe de inteligencia, y en el que es asesinado Joaquín Vergara (15), el 18 de marzo de 2003, caso en el cual el señor Ruiz Mahecha es quien pone a disposición de la URI el cuerpo de la víctima abatida. Carpetas operacionales de las operaciones Cazador y Mística. Información obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[1739] Versión voluntaria del compareciente Efraín Andrade Perea, 26 de septiembre de 2018.
[1740] Versión voluntaria del compareciente Efraín Andrade Perea, 26 de septiembre de 2018.
[1741] "*Miedo, pues yo de pronto no a quién, yo de pronto le tendría miedo al ejército que pronto me fueran a dar la baja o una sanción disciplinaria o que de pronto por retaliación algún miembro del batallón lo fuera a matar a uno, le fuera a hacer daño a alguna familia a algún familiar de uno en su defecto*". Versión voluntaria del compareciente Efraín Andrade Perea, 26 de septiembre de 2018.
[1742] 1) Radicado 8454, por hechos en los que murió Jesús Emilio Márquez Gutiérrez (1), el 25 de enero de 2002, adelantado por la Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos de Bucaramanga.
2) Radicado 8098, por hechos ocurridos el 14 de febrero de 2002, en los que murió Anuar de Armas Rincones (2), adelantado por la Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos de Bucaramanga.
3) Radicado 8988, por hechos ocurridos el 12 de abril de 2002, en los que murieron José Miguel Palacio Torres, Álvaro Cesar Olivera Granados y 2 hombres no identificados (4), adelantado por la Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos.
4) Radicado 8124, por hechos ocurridos el 6 de junio de 2002, en los que murieron Joaquín Alberto Bolaños Fonseca, Donaldo Antonio Gamero Barrios y Jaider Enrique Hernández Jiménez (5), adelantado por la Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos de Bucaramanga.
5) Radicado 3834, por hechos ocurridos el 22 de junio de 2002, en los que murieron Carlos Pumarejo Lopesierra y Edwar Cáceres Prado (6) y el 26 de octubre de 20002, en el que habrían perdido la vida 18 personas (10), adelantado por la Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos de Bucaramanga.
6) Radicado 8175, por hechos ocurridos el 1 de febrero de 2003, en el que murió Rafael Serrano Martínez, adelantado por la Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos de Bucaramanga.
7) Radicado 8121, por hechos ocurridos el 3 de marzo de 2003, en los que murieron Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (13), adelantado por la Fiscalía 90 Especializada de Derechos Humanos; 8) Radicado 8986 adelantado por la Fiscalía 90 Especializada de Derechos Humanos por la muerte de Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (16) acaecida el 22 de marzo de 2003.
9) Radicado 8173 adelantado por la Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos de Bucaramanga, en hechos ocurridos el 16 de julio de 2003, en los que murieron los indígenas Kankuamos Uriel Evangelista Arias Martínez y Carlos Arturo Cáceres (22 y 23).
10) Radicado 9004, adelantado por la Fiscalía 90 Especializada de Derechos Humanos con ocasión de la muerte de Edgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández (29), ocurrida el 15 de agosto de 2003. "*2. Menciones en el Informe No. 1 Inventario del Conflicto Armado de la Fiscalía General de la Nación*". Archivo trasladado al compareciente mediante Auto 030 de 22 de agosto de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Efraín Andrade Perea.

	N°106		Mauricio José Zabala Cárdenas			e a FARC	
38	ORDOP Fragmentaria Olimpo N°115	15/10/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	1 muerte[2097]	Aquilino Alfonso Álvarez Orozco	Persona no identificada pertenecient e a FARC	X
39	ORDOP Fragmentaria Odín N°120	28/10/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	1 muerte	Hombre no identificado	Persona no identificada pertenecient e a ELN	X
40	ORDOP Fragmentaria Odín N°120-A	28/10/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Guillermo	1 muerte	Hombre no identificado r	Personas no identificadas pertenecient es a FARC	X

[1743] Radicado 3834, por hechos ocurridos el 22 de junio de 2002, en los que murieron Carlos Pumarejo Lopesierra y Edwar Cáceres Prado ($_{6}$) y el 26 de octubre de 20002, en el que habrían perdido la vida 18 personas ($_{10}$), condenado por concierto para delinquir agravado por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá a 19 años y 6 meses, modificado por el Tribunal Superior de Bogotá a 170 meses y Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, sentencia de 14 de marzo de 2019 (radicado 11001310700620090007102), CUADERNO ORIGINAL 7. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1744] Retirado en 2005, mediante RES-EJC No. 1249 de 10 de octubre de 2005 por solicitud propia. Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

[1745] Convocado mediante Auto 026 de 28 de febrero de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia.

[1746] El cual se encuentra suscrito por el señor Padilla Espitia y su apoderado. Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla.

[1747] Fue requerido mediante Auto OPV-91 de 18 de marzo de 2021. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia.

[1748] De acuerdo con anotación en el folio de vida, ascendió al grado de sargento primero el 1 de marzo de 2002. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1749] Una vez contrastada la información señalada en la versión voluntaria y la hoja de vida suministrada por el Ejército, se encuentran algunas contradicciones. De acuerdo con el extracto de hoja de vida figura como Jefe de Red del Batallón La Popa, entre el 1 de marzo de 2002 y el 1 de diciembre de 2003. Previamente a este cargo, se encontraba, en grado de Sargento Viceprimero, ocupando el mismo cargo de Jefe de Red del Comando de la Segunda División entre el 22 de septiembre de 2000 y el 1 de marzo de 2002. Por su parte, el extracto de hoja de vida únicamente reporta como cargo desempeñado en el Batallón La Popa el de Jefe de Red (Externa), en su folio de vida, entre julio de 2002 y junio de 2003, aparece una evaluación en el cargo de S2 (oficial de inteligencia), en el mismo sentido de lo reportado en el extracto de hoja de vida, a cargo del Capitán Carlos Alberto Gelvez Ramírez, Comandante de la Batería ASPC del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.
Esta misma información relativa a que habría ocupado el cargo de S2 figura en la certificación emitida por el Ministerio de Defensa, relacionada previamente en la nota al pie 296 de esta providencia. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar. Sin embargo, ninguno de los comparecientes lo reconocen en dicho cargo.
Por su parte, de acuerdo con lo señalado en su folio de vida, principalmente en las felicitaciones, en su paso por la RIME 1 continuó colaborando con información de inteligencia que resultó en resultados operacionales del Batallón La Popa, y otras unidades de la Primera División del Ejército.

[1750] Para el momento de los hechos atribuidos al señor Padilla, el Batallón de La Popa estuvo bajo el mando del Teniente Coronel Publio Hernán Mejía Gutiérrez, como se ha establecido previamente en esta providencia.

[1751] "E*n otras partes no. Acá en el César fue que me pusieron Hugo señor*". Versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia, 11 de abril de 2019. Lo mismo manifestó el compareciente en la reconstrucción de diligencia de versión voluntaria. Este sobrenombre ha sido reconocido por otros comparecientes en versiones voluntarias (Eduart Álvarez, Efraín Andrade Perea, Analdo Fuentes, Mauricio José Zabala Cardona, entre otros) y fue objeto de indagación por parte de la justicia ordinaria.
Asimismo, el señor Adolfo Enrique Guevara Cantillo, manifestó que alias Hugo era conocido por hacer las coordinaciones con los paramilitares, en particular, con Alias 39. Versión voluntaria del Adolfo Enrique Guevara Cantillo, 26 de abril de 2021.
Esto mismo fue señalado por alias Z1, Andrés Mauricio Torres León, quien manifestó que en su interacción con los miembros del Ejército utilizaban los alias de Hugo (que correspondería al señor Padilla Espitia), Bola 8 (que correspondería a Efraín Andrade Perea) y bombillo rojo (el señor Mejía Gutiérrez, ver *supra* párr. 793). Versión libre rendida el 29 de junio de 2010, Radicado 9004, cuaderno 2. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
En el mismo sentido Jhon Jairo Hernández Sánchez, alias Daniel Centella, manifestó en versión libre rendida el 5 de mayo de 2009: *"TODO ESO LO HACÍAN CON UN SARGENTO DE INTELIGENCIA*

			Gutiérrez Riveros				
41	ORDOP Fragmentaria Nigeria N° 123 A	10/11/2003	Publio Hernán Mejía Gutiérrez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	1 muerte	Ramón Enrique Cárdenas Soto	Persona no identificada perteneciente a FARC	X
42	ORDOP Fragmentaria Níquel N°126	25/11/2003	Hernán Gómez Naranjo, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	2 muertes	Leiner Guerrero Ayala y Ever Antonio Barrera Jiménez	Personas no identificadas pertenecientes a FARC	X
43	ORDOP Control militar de área	4/01/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica	3 muertes[2098]	Yojaris Alfredo Morales Arrieta,	2 personas no identificadas, 1	X, una de las muertes[2099]

QUE TENÍA EL CORONEL MEJIA, LE DECÍAN HUGO, UN - SARGENTO DE INTELIGENCIA, BAJITO, GORDITO, QUE SE MOVILIZABA EN UN TOYOTA ROJO, DE COLOR DE PIEL COMO EL MIO, PELITO ENCRESPADO, YO MUY POCO HABLÉ CON EL, PERO SI SÉ QUE LE DECÍAN HUGO, NUNCA LE LLEGUÉ A OIR EL ACENTO DE EL, SI SE QUE ERA HUGO, NO SE SI ERA UNA CHAPA CON EL QUE EL SE IDENTIFICABA ANTE 39, PERO ES UNA PERSONA QUE FUE MUY CONOCIDA DE LA ORGANIZACION EN VALLEDUPAR, ALIAS HUGO." Expediente radicado 8636, Cuaderno 2, folio 8. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1752] Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1753] Ver *supra* apartado E.ii.1.a, respecto del señor José Pastor Ruiz Mahecha. En el mismo sentido, la información suministrada por el Comando Conjunto Estratégico de Transición, radicada el 5 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

[1754] De acuerdo con lo manifestado en la versión voluntaria del sargento Padilla Espitia, éste le reportaba directamente al comandante del batallón, a pesar de haber desempeñado el cargo de agente externo de inteligencia, lo cual resulta llamativo para la Sala, pues la interlocución debería haberse dado a través del suboficial de inteligencia del Batallón. Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia.
Incluso en versión voluntaria, el señor Andrade Perea señaló que el señor Manuel Valentín Padilla era la mano derecha del comandante del Batallón. Versión voluntaria del compareciente Efraín Andrade Perea, 26 de septiembre de 2018.
También el señor Heber Hernán Gómez Naranjo manifestó: "*y le puedo decir, que no recibía sino órdenes del comandante del batallón, era el señor coronel Mejía quien… quien, en el batallón, era el único que le impedía impartir una orden al sargento Padilla y todos en el batallón sabíamos que era el suboficial… un suboficial que trabajaba directamente para el comandante del batallón*". Versión voluntaria del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[1755] Complemento escrito a la versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia, 7 de abril de 2021.

[1756] Versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia, 11 de abril de 2019 y Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Manuel Valentín Padilla.

[1757] Complemento escrito a la versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia, 7 de abril de 2021.

[1758] Versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia, 11 de abril de 2019 y Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Manuel Valentín Padilla.

[1759] Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla.

[1760] Otros comparecientes encargados de actividades del área de inteligencia en distintas unidades militares han referido a esta Sala dicha situación, como, por ejemplo, el compareciente Adolfo Enrique Guevara Cantillo. Versión voluntaria del compareciente Adolfo Enrique Guevara Cantillo, 26 de abril de 2021.

[1761] Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1762] "*1. Mediante el análisis y evaluación de las informaciones recolectadas desarrollar operaciones militares que conduzcan a la captura y o/o [sic] baja de bandoleros de las cuadrillas que delinquen en la jurisdicción. 2. Me comprometo a mantener activa una red de informantes que suministre información oportuna para adelantar las operaciones militares. 3. Me comprometo a organizar una red de informantes funcional que sirva para producir información veraz y oportuna. 4. Me comprometo a judicial izar [sic] y capturar a miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley que delinquen en la jurisdicción*". Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1763] Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1764] Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1765] Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla.

[1766] Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla. En particular sobre la condecoración de servicios distinguidos señaló: "[y]*o no recuerdo nunca que me hayan entregado medalla alguna mediante ceremonia, ni la tengo en mi poder en físico, además era*

			Guillermo Gutiérrez Riveros		Joaquín Felipe Contreras Romero y un hombre no identificado	pertenecient e a FARC y otra a AUC y, alias "guajiro" pertenecient e a FARC	
44	ORDOP Fragmentar ia destructor N°090 A	10/01/200 4[2100]	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	12 muerte s[2101]	Wilmar Antonio Serrano, Olmer Enrique Yepes Maquilon, José David Quintero y 10 personas sin identificar	Cuatro Personas no identificadas pertenecient es a ELN, cuatro personas a FARC y cuatro a AUC	X, dos de las muerte s[2102]

algo ilógico que me entregaran en ceremonia una medalla de orden público, si mi función se ceñía a ser invisible como militar para la sociedad civil y militar, quizá se me reconoció, pero nunca me llego ni me entere hasta el día de hoy". Complemento escrito a la versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla, 21 de abril de 2021.

[1767] Versión Voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[1768] Versión Voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de noviembre de 2018 y del compareciente Heber Hernán Gómez Naranjo, 30 de noviembre de 2018.

[1769] "*Mi labor se limitaba exclusivamente a entregar información al Comando del Batallon y lo que ocurriera de ahí para adelante no era de mi conocimiento ya que yo no tenía acceso a la información sobre las operaciones militares (…) y no supe si se hacían o no operaciones con la información que entregaba al Comando del Batallon, ya que mi labor era exclusivamente recolección y entrega de información* [sic]*".* Complemento escrito a la versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia, 7 de abril de 2021.

[1770] Si bien, de acuerdo con los distintos registros suministrados en el extracto de hoja de vida y los periodos evaluables, manifiesta que para esta fecha llevaba aproximadamente dos meses en la unidad. Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla.

[1771] Al respecto, y retomando las versiones de Gómez Naranjo y otros comparecientes, las organizaciones representantes resaltan: "…*se indicó que era MEJÍA quien sostenía comunicaciones y contacto telefónico con alias 39, utilizando el alias de "bombillo rojo" o a través de una persona bajo el alias de "Hugo", para la coordinación de algunas operaciones*". Informe *Y volveremos a cantar*, pág. 511.

[1772] Entre otros, el sargento Efraín Andrade Perea, el teniente coronel Heber Hernán Gómez Naranjo, el teniente Eduart Álvarez Mejía, los soldados profesionales Yeris Andrés Gómez Coronel y Analdo Enrique Fuentes Estrada.

[1773] En especial, Andrés Mauricio Torres León y Jhon Jairo Sánchez Hernández. Ante esta Sala, el señor Adolfo Enrique Guevara Cantillo señaló que "*era la mano derecha y era quien se entrevistaba permanentemente con 39* (…) *todo el mundo sabía que Hugo era el que iba y cuadraba todo con 39, era un sargento, no lo conocí…*" Versión voluntaria del compareciente Adolfo Enrique Guevara Cantillo, 26 de abril de 2021.

[1774] Por ejemplo, respecto del primer hecho en el que se tiene registro de su participación, manifestó el señor Gómez Naranjo: "[el coronel Mejía] *me llamo al comando del batallón a su oficina y me dio la orden verbal, personalmente de ejecutar este movimiento que ya el sargento PADILLA sobre la vía que describí anteriormente ya tenía algo para entregarnos. (…) El sargento nos estaba esperando, la verdad cruce tal vez 3 o 4 palabras con el sargento PADILLA, tal vez cosas sin importancia que no recuerdo en este momento por el tiempo, pero lo que si no se me olvida es que nos mostro o nos indico que unos 10 o 15 metros adelante donde el se encontraba o nos encontrábamos en ese momento estaba el cuerpo de un bandido* [sic]*".* Diligencia de indagatoria del señor Heber Hernán Gómez Naranjo, 22 de mayo de 2013. Radicado 8098, Cuaderno de copias 3, folio 90. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1775] Complemento escrito a la versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia, 7 de abril de 2021.

[1776] Véase párrafo 234, apartado C.iii.2. de esta providencia. Esto habría ocurrido en el hecho en el cual fueron reportadas 18 víctimas ($_{10}$) como miembros del ELN.

[1777] Párrafos 178 y siguientes de esta providencia.

[1778] Versión voluntaria del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez, 16 de enero de 2020. Esto fue ampliamente desarrollado en el apartado del señor Mejía Gutiérrez (E.i.1) en esta sección.

[1779] En su complemento escrito amplia las circunstancias en las que, según su versión, se dio por primera vez contacto con los paramilitares. Al respecto relató: "*yo iba para una finca de pollos finos y me encontré un retén a alias el Paisa, quien era el comandante de esa zona y me dijo que 39 le había dado una orden de entregarle un positivo para el Señor Mejía en ese mismo sitio era que iba a realizarse el positivo, yo fui hasta el sitio de los gallos y me regrese para Valledupar a informarle al Señor Mejía sobre lo que había dicho el Paisa, no recuerdo pero supongo que le informe personalmente, porque era una información delicada y eran mejor decirlo personalmente* (…) *el señor*

45	ORDOP Fragmentaria Escorpión N°005	16/01/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	1 muerte	Ricardo Palomar Guerra	Persona no identificada perteneciente a ELN	--
46	ORDOP Fragmentaria Fugaz N°013	3/02/2004	Mauricio José Zabala Cardona, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	1 muerte	Juan Enemías Daza Carrillo	Persona no identificada perteneciente a ELN	X
47	ORDOP Fragmentaria Fuerte N°025	27/02/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Guillermo	2 muertes	Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro Montaño	Personas no identificadas pertenecientes a AUC	X

Mejía me dijo que el día de los hechos me fuera con el MY. Gómez y Andrade, yo no recuerdo donde me recogieron, no estoy seguro si un día antes o antes el paisa me mando a decir con una muchacho que no sé quién era, creo que sería del grupo de ellos o colaborador de ellos, que en ese sitio de la Y de Patillal, iba a dejar el positivo, no dijo cuántas bajas eran". Complemento escrito a la versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia, 7 de abril de 2021, pág. 7. Correspondería a los hechos en los que fueron asesinados y presentados como bajas en combate por parte del Batallón La Popa José Miguel Palacio, Álvaro Cesar Olivera Granados y dos hombres no identificados (₄). Sin embargo, más adelante agrega que tiene problemas de memoria y que "*lo más lógico es que si haya existido un contacto previo*". Complemento escrito a la versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia, 7 de abril de 2021.

[1780] Como se ha reiterado a lo largo de esta providencia, correspondería al radicado 3834, adelantado por la Fiscalía 14 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

[1781] Comunicación telefónica verificada a través del análisis Link realizado por el CTI en el radicado 3834, que permitió establecer que, durante el 2002, los señores Mejía Gutiérrez y Ruiz Mahecha sostuvieron comunicación regular con el señor Padilla Espitia. Cuaderno 9, folios 126-135. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1782] En versiones voluntarias reconoció haber participado en reuniones con paramilitares y haber hecho coordinaciones presenciales. Versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia, 11 de abril de 2019.

[1783] Véase, anteriormente, apartado C.iii. Por ejemplo, respecto del hecho en el que murieron José Miguel Palacio, Álvaro Cesar Olivera Granados y dos hombres no identificados (₄), manifestó el señor Gómez Naranjo "*vi que el sargento PADILLA recibió una llamada a su celular, yo allí doctor le aseguro me di cuenta de que este era otro suceso similar al que le narre anteriormente, mas sin embargo seguimos el desplazamiento (…) llegamos al sitio conocido como la Y, no había absolutamente nadie, no encontramos resistencia alguna por disparos de alguien o algún personal, y los suboficiales cuando desembarcamos del vehículo ahí sobre la vía vimos que habían unos cuerpos tirados, en un principio vimos dos a una distancia relativa y con los suboficiales se hicieron unos disparos al aire".* Radicado 8098, Diligencia de ampliación de indagatoria de Heber Hernán Gómez Naranjo, 24 de julio de 2012, Cuaderno original 4, folio. 282.

[1784] Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019. Sin embargo, el señor Padilla Espitia negó esta participación. Complemento escrito a la versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia, 7 de abril de 2021, pág. 8.

[1785] De acuerdo con lo establecido por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Villa Germania, los integrantes del Frente Mártires del Cesar recibían entrenamiento militar. Sentencia parcial de 11 de septiembre de 2017, pág. 97. Dicha operación fue relatada, entre otros, por el soldado profesional Arley Aguirre Solano, el teniente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, el soldado profesional Yeris Andrés Gómez Coronel, en sus versiones voluntarias.

[1786] Complemento escrito a la versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia, 7 de abril de 2021, pág. 18.

[1787] Versión voluntaria del compareciente Analdo Fuentes Estrada, 29 de mayo de 2020.

[1788] En Anexo 1 Observaciones de las víctimas de agosto de 2020.

[1789] Por ejemplo, en los hechos en que murieron Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (₁₃), de acuerdo con la versión voluntaria del compareciente Alexander Villamizar Lancheros, 26 de mayo de 2020.

[1790] Por ejemplo, en los hechos en que murieron Joaquín Alberto Bolaños Fonseca, Donaldo Antonio Gamero Barrios y Jaider Enrique Hernández Jiménez (₅).

[1791] Ver *supra* párr. 220.

[1792] Fiscalía General de la Nación, Compulsa de copias de versión libre, 23 de marzo de 2010, Cuaderno 1 Radicado 8986, folio 243.

[1793] Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla.

[1794] Versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia, 11 de abril de 2019.

			Gutiérrez Riveros				
48	Misión táctica Monopolio N°037, ORDOP Destructor	1/03/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	1 muerte	Hombre sin identificar	Persona no identificada pertenecient e a FARC	--
49	ORDOP Fragmentar ia Mercenario N°033	9/03/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	1 muerte	Hombre sin identificar	Persona no identificada, alias Olfer, pertenecient e a FARC	X
50	Misión táctica	5/04/2004	Juan Carlos Figueroa	5 muerte	Jorge Luis Medina San	Jorge Luis Medina San	--

Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla.

[1795] Versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia, 11 de abril de 2019.

[1796] Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla.

[1797] Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla.

[1798] Por ejemplo, en la investigación que se adelantó por el hecho en el que murieron Edgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández (29) ante el Juzgado 86 de Instrucción Penal Militar.

[1799] Reconstrucción de diligencia de versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla.

[1800] Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.

[1801] Que correspondería a la muerte de la víctima Anuar de Armas Rincones (2).

[1802] 1) Radicado 8098, por hechos ocurridos el 14 de febrero de 2002, en los que murió Anuar de Armas Rincones (2), adelantado por la Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos de Bucaramanga y 2) Radicado 3834, por hechos ocurridos el 22 de junio de 2002, en los que murieron Carlos Pumarejo Lopesierra y Edwar Cáceres Prado (6) y el 26 de octubre de 20002, en el que habrían perdido la vida 18 personas (10), adelantado por la Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos de Bucaramanga. "*2. Menciones en el Informe No. 1 Inventario del Conflicto Armado de la Fiscalía General de la Nación*". Archivo trasladado al compareciente mediante Auto 026 de 28 de febrero de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia.

[1803] Radicado 8121, por hechos ocurridos el 12 de abril de 2002, en los que murieron José Miguel Palacio Torres, Álvaro Cesar Olivera Granados y 2 hombres no identificados (4), adelantado por la Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos; Radicado 8988, por hechos ocurridos el 3 de marzo de 2003, en los que murieron Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (13), adelantado por la Fiscalía 90 Especializada de Derechos Humanos; Radicado 8986 adelantado por la Fiscalía 90 Especializada de Derechos Humanos por la muerte de Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (16) acaecida el 22 de marzo de 2003, y Radicado 9004, adelantado por la Fiscalía 90 Especializada de Derechos Humanos con ocasión de la muerte de Edgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández (29), ocurrida el 15 de agosto de 2003. "*2. Menciones en el Informe No. 1 Inventario del Conflicto Armado de la Fiscalía General de la Nación*". Archivo trasladado al compareciente mediante Auto 026 de 28 de febrero de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia.

[1804] Versión voluntaria del compareciente Manuel Valentín Padilla Espitia, 11 de abril de 2019.

[1805] De acuerdo con la hoja de servicios del señor Lora Cabrales, fue separado de manera absoluta del cargo mediante Decreto 2521 de 10 de diciembre de 2012. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1806] Folio de hoja de vida del Carlos Andrés Lora Cabrales. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1807] De acuerdo con el folio de hoja de vida, la última anotación en el Batallón La Popa es del 22 de abril de 2004 y, la siguiente, del 4 de mayo de 2004, sería cuando el compareciente se presentó en la Escuela Militar de Cadetes. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1808] Folio de vida del compareciente, pág. 59. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1809] El compareciente fue convocado a rendir versión voluntaria mediante Auto 010 de 2 de agosto de 2018 y rindió versión voluntaria el 10 de septiembre de 2018. El 25 de septiembre de 2019, el señor Lora Cabrales, remitió a la Sala un complemento escrito, en el que se refirió a 15 hechos, indicando fechas y otras circunstancias de ocurrencia adicionales o nuevas frente a las ya señaladas en su diligencia de versión voluntaria, por lo que fue nuevamente citado mediante Auto de 1° de noviembre de 2019. Cuaderno del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales.

[1810] Así dan cuenta las carpetas operacionales del batallón que fueron objeto de inspección por esta Sala. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1811] Se trata de Manuel Romero Negrete y Andrés Avelino Vega (14), Joaquín Vergara (15), Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (16), José Antonio Mercado Hernández y Nelson Enrique Villalobos Brieva (20), Carlos Arturo Cáceres (22), Luis Israel Vargas Pabón (27), Tania Solano Tristancho y Juan Carlos Galvis Solano (31), Leiner Guerrero Ayala y Ever Antonio Barrera Jiménez (38), Juan Enemías Daza Carrillo (40), y 2 hombres no identificados, (36) y (44).

[1812] Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 24 de octubre y 7 de

	Arpón N°055, ORDOP Espartaco		Suárez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	s[2103]	Juan, Jenner Ospino Mandón y tres hombres no identificados	juan, Jenner Ospino Mandón y tres personas no identificadas pertenecientes a AUC	
51	Misión táctica Amazonas N°056, ORDOP Espartaco	7/04/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	2 muerte s[2104]	Néstor Raúl Oñate Arias y Luis Alberto Palomino Villar	Personas no identificadas pertenecientes a FARC y ELN	X[2105]
52	Misión táctica Águila	7/04/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez,	2 muertes	Nelson Antonio Meneses y	Personas no identificadas pertenecient	X

noviembre de 2019.

[1813] En abril de 2004, luego de su salida del batallón, pasó a comandar el pelotón especial Cuellar Quirá, a quien le siguieron Rueda Quintero y Saúl Carpio Martínez, quienes estuvieron al frente del pelotón entre abril de 2004 y marzo de 2005. Información obtenida mediante inspección al archivo del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1814] Al menos uno de estos resultados fue ilegítimo, como ha determinado esta Sala. Se trata del homicidio de un hombre no identificado, asesinado por orden de Mosquera Guerrero el 5 de julio de 2004 (54).

[1815] Ver Anexo V.

[1816] Así lo indicaron en sus versiones voluntarias comparecientes como Rueda Quintero, Álvarez Mejía Medina Bayona y Corredor Jiménez.

[1817] Así lo indicó Lora Cabrales en su versión voluntaria, quien señaló que solo que todos sus hombres conocieron de los asesinatos que se presentaron falsamente como bajas en combate, sino que además su forma de operar trascendió a otros pelotones dentro de la unidad. Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 7 de noviembre de 2019. En similar sentido se pronunció Salgado Flórez cuando afirmó "*todo lo que ocurría se sabía y para nadie era un secreto que las cosas que pasaban se sabían con plena seguridad que era lo que había pasado".* Versión voluntaria de Luis Hernán Salgado Flórez, 29 de julio de 2019.

[1818] Mosquera Guerrero, comandante de una de las escuadras de Trueno indicó a la Sala que "*en muchas de las operaciones que se hizo, sino en todas casi, nosotros alterábamos el gasto de material de guerra, porque no teníamos combates y presentábamos… reportábamos haber estado en combate*". Versión voluntaria de César Augusto Mosquera Guerrero, 4 de octubre de 2019.

[1819] Versión voluntaria del compareciente Luis Hernán Salgado Flórez, 10 de abril de 2019.

[1820] Así quedó consignado en las anotaciones 16 de 16 de marzo de 2003, 23 de 28 de agosto de 2003, 03 de 28 de noviembre de 2003, 12 de 12 de marzo de 2004 y 14 de 22 de abril de 2004. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1821] Anotación 16 de 2003. Folio de vida del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida. Esta felicitación fue proferida con ocasión del homicidio de Manuel Romero Negrete y el adolescente Andrés Avelino Vega (14).

[1822] Anotaciones 24 de 5 de agosto, 28 de 8 de septiembre, 30 de 28 de septiembre, 02 de 6 de octubre de 2003, 08 de 10 de enero de 2004, 11 de 15 de febrero del mismo año, 13 de 18 de marzo de 2004. Folio de vida del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1823] De acuerdo con el Decreto 1799 de 2000, vigente para el momento de la calificación del compareciente, las listas de clasificación son un mecanismo "*que permite ordenar en grupos de calidad a oficiales y suboficiales de acuerdo con los resultados obtenidos en sus evaluaciones*" y son tenidas en cuenta para la priorización de ascenso del personal. Conforme el artículo 52 de dicha norma se trata de 5 listas a saber: "a. Lista número UNO indica nivel EXCELENTE // b. Lista número DOS indica nivel MUY BUENO // c. Lista número TRES indica nivel BUENO // d. Lista número CUATRO indica nivel REGULAR // e. Lista número CINCO indica nivel DEFICIENTE".

[1824] Según Gutiérrez Riveros "*en esas épocas pedían candidatos (…) y el teniente Lora se envió de candidato para que fuera parte de la planta de oficiales de la Escuela Militar y se mandó para la Escuela Militar".* Versión voluntaria del compareciente Guillermo Gutiérrez Riveros, 10 de octubre de 2019.

[1825] Anotación 25 de 7 de agosto de 2003. Folio de vida del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1826] Versión voluntaria del compareciente Wilmer Acosta Vela, 10 de diciembre de 2018.

[1827] Versión voluntaria del compareciente Julio César Parga Rivas, 22 de agosto de 2019.

[1828] Se trata de los asesinatos de Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (16), del indígena kankuamo Carlos Arturo Cáceres (22), de Luis Israel Vargas Pabón (27), de Juan Enemías Daza Carrillo (40) y un hombre, cuya identidad aún se desconoce (44).

[1829] Ver *supra* E.ii.e., individualización de responsabilidad de Manuel Valentín Padilla Espitia. Jhon Jairo Hernández Sánchez, alias Daniel Centella, luego de haber confesado ante Justicia y Paz su

	N°057, ORDOP Destructor		autentica Guillermo Gutiérrez Riveros		Breiner Eli Contreras	es a FARC	
53	Misión táctica Abeja N°060, ORDOP Gacela	7/04/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	1 muerte	Hombre sin identificar	Persona no identificada pertenecient e a AUC	--
54	Misión táctica Azabache N°065, ORDOP Destructor	18/04/200 4	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	2 muertes	Orlando José Villareal Cortés y Rubiel López González	Personas no identificadas pertenecient es a FARC	--

participación en estos hechos, fue condenado por secuestro simple y homicidio en persona protegida. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla. Sala de conocimiento de Justicia y Paz Magistrada Ponente Cecilia Leonor Olivella Araujo. Radicado Sala: 08-001-22-52-003-2011-00253 Radicado Fiscalía: 11001-60-00253-2007-00253 Aprobada por Acta No. 023. Valledupar, 11 de septiembre de 2017. De acuerdo con el informe de análisis del comportamiento criminal obrante en el expediente adelantado por la JPO "*si bien existen heridas compatibles con la posición erecta o con posiciones aptas para combatir, predominan las heridas postero anteriores compatibles con actitud de huida, y en dos de los tres cuerpos se presentan heridas causadas a víctimas en posición de decúbito ya incapacitadas para defenderse al momento de sufrirlas"*. Radicado 8986, cuaderno 2, folio 76.

[1830] Alvarez Mejía relató a esta Sala una ocasión en la que habría visto conversar por algunos minutos a Lora Cabrales con alias 39. Según Álvarez Mejía, Trueno y Zarpazo fueron designados para verificar denuncias sobre presencia de paramilitares en el año 2003 y al llegar "*a una vereda que se llama El Mamón, en la Mesa (…) ahí estaba en una burbuja vino tinto, que esa camioneta ha sido cuestionada en la fiscalía… y ahí estaba Hernando Molina y alias 39. Yo a ellos… a alias 39, el mayor Hernández Rojas… yo a él la primera vez que yo… que yo vi a señor, era teniente y estaba en la escuela de lanceros en Tolemaida. Cuando yo hice mi curso de suboficial, él era instructor de lanceros (…) y esa fue la segunda vez que yo lo vi en mi vida. Lo vi a él con esa camioneta y el teniente Lora los saludó y les habló (…) yo estaba lejos, yo los vi que eran ellos, los conocí… pues a Hernando Molina ¿quién no lo iba a conocer en el Cesar? (…) esa operación fue (…) ¿cómo se diría? como un parapeto, como decir «ahí mandamos los grupos especiales a verificar si es verdad que hay paramilitares», (…) porque en esa época (…) alguna persona aquí en Bogotá, alguien denunció que eso vivía lleno de paramilitares y que la tropa no hacía nada… de que quedaba ahí al lado del batallón ¿sí? pero ahí no pasa nada trascendental, no nada… solo fue eso, como hacer la presencia e irnos de ahí*". Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 20 de marzo de 2019.

[1831] Según Lora Cabrales, la víctima "(…) *estaba robando a nombre de las* (…) *autodefensas,* (…) *pidiendo dinero y extorsionando en nombre de las autodefensas*. (…) *Era parte de las autodefensas*. (…) *me entrevisté con este jefe de las autodefensas y él me… me entregó este señor* (…) *estaba como engañado* (…) *él fue bajo engaño*". Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 7 de noviembre de 2019.

[1832] De acuerdo con el relato de Lora Cabrales "*Los integrantes de las autodefensas tuvieron la información de que un ganadero estaba siendo extorsionado* (…) *ellos hicieron una especie de operativo ¿sí?… y* (…) *capturan a este individuo* (…). *Las personas de las autodefensas me llaman vía telefónica, yo me reúno con ellos, me entregan* (…) *esta persona*". Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 7 de noviembre de 2019.

[1833] Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 7 de noviembre de 2019.

[1834] Folio de vida del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1835] Como quiera que Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz ([16]) (*supra* C.iii.2.a.*)* fueron presentados como muertos en combate pese a que habían sido previamente asesinados por los paramilitares, no se incluyen en el listado de personas que habrían muerto por órdenes directas del señor Lora Cabrales. Lo mismo ocurre con Juan Carlos Galvis ([31]) asesinado junto con Tania Tristancho por hombres al mando de Mario Wilson Parra Ortega, perteneciente al GAULA Cesar, según lo determinó la JPO. Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar, sentencia anticipada contra Mario Wilson Parra Ortega, 22 de agosto de 2011.

[1836] Versión voluntaria del compareciente Carlos Andrés Lora Cabrales, 7 de noviembre de 2019.

[1837] Las víctimas aparecen referenciadas en el Anexo V bajo los numerales 15, 27, 36 y 44.

[1838] Salgado Flórez confirmó haber recibido la orden de Lora Cabrales para disparar contra Juan Enemías Daza Carrillo ([40]) y haber sabido que dio la orden a otros soldados de asesinar a Leiner Guerrero Ayala y Ever Antonio Barrera Jiménez ([38]) y José Antonio Mercado Hernández y Nelson Enrique Villalobos Brieva ([20]). Versión voluntaria del compareciente Luis Hernán Salgado Flórez, 29 de julio de 2019. Mosquera Guerrero se refirió igualmente a la muerte de Juan Enemías Daza Carrillo ([40]) (versión voluntaria del compareciente César Augusto Mosquera Guerrero, 4 de octubre de 2019) y Jiménez Zambrano apuntó "*nosotros simplemente cumplíamos órdenes, él daba orden a los bajos de él*

55	Misión táctica Maremoto N°076, ORDOP Destructor	11/05/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	7 muertes[2106]	Ezequiel Ballesteros Rondón, Noheli Arias Chona, Héctor Raúl Arévalo Serrano y 4 hombres sin identificar	Personas no identificadas pertenecientes a FARC	X, 3 de las muertes[2107]
56	Misión táctica Minerva N°080, ORDOP Emperador	17/05/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica José Carrillo Rubio	5 muertes	Wilson Darío Ruíz Arboleda, Luis Javier Molina Gutiérrez, Esnel Matute Ibáñez, Jhon Jader Escoria	Personas no identificadas pertenecientes a ELN	X

y los de los bajos de él nos transmitían la orden a nosotros". Versión voluntaria de Augusto César Jiménez Zambrano, 19 de mayo de 2020.

[1839] 1) Mediante sentencia proferida el 6 de septiembre de 2013, bajo el Radicado 2010-00151-00 (fiscalía 3156), el Juzgado Cuarto del Circuito Especializado de Valledupar lo condenó a 40 años de prisión y multa de 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas como coautor penalmente responsable del delito de homicidio en persona protegida en la modalidad de concurso homogéneo y sucesivo por la muerte de Tania Solano Tristancho y Juan Carlos Galvis Solano (31). Esta providencia fue confirmada el 2 de noviembre de 2011 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar.
El señor Lora Cabrales presentó recurso extraordinario de casación contra esta providencia y mediante sentencia de casación de 30 de marzo de 2016, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (SP4090-2016, radicación 39842), decidió no casar la sentencia impugnada.
2) El 18 de abril de 2008, mediante sentencia de primera instancia el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Valledupar en el proceso 2007-00226-00 (fiscalía 3139), condenó al señor Lora Cabrales a la pena de prisión de 30 años, multa de 2.000 salarios mínimos legales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 15 años, como coautor penalmente responsable del homicidio de Juan Enemías Daza Carrillo (40).
El compareciente presentó recurso de apelación contra esta providencia, fue confirmada el 30 de septiembre de 2009, por el Tribunal Superior de Valledupar (radicado 20-001-31-01-002-2007-0226).
El compareciente presentó recurso extraordinario de casación contra esta sentencia. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda presentada en decisión de 14 de septiembre de 2011 (proceso 36916).

[1840] La Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga, bajo el radicado 8173 (110016066064200300081 73), profirió el 24 de diciembre de 2013, resolución de acusación en contra de Lora Cabrales y otros por los delitos de homicidio en persona protegida, secuestro simple agravado y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, con ocasión de la muerte de los indígenas Kankuamos Uriel Evangelista Arias Martínez (23) y Carlos Arturo Cáceres (22). Esta providencia fue confirmada por la Fiscalía 6 Delegada ante el Tribunal mediante decisión del 27 de junio de 2017.
El 28 de abril de 2016 la Fiscalía 65, hoy Fiscalía 88 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Bucaramanga, dictó resolución de acusación contra Gutiérrez Riveros y Eduart Gustavo Álvarez Mejía, como coautor del concurso heterogéneo de los delitos de homicidio en persona protegida y porte de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas armadas, dentro del radicado 8167 abierto con ocasión del homicidio del señor Evelio Vaca Pérez (25). La Fiscalía Quinta Delegada ante el Tribunal, confirmó la resolución de acusación mediante providencia de 28 de febrero de 2017.

[1841] 1) Radicado 9012, por hechos en los que murieron Manuel Romero Negrete y al adolescente Andrés Avelino Vega (14), adelantado por la Fiscalía 90 Especializada de Derechos Humanos.
2) Radicado 8986, por hechos en los que fueron asesinados Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz (16), adelantado por la Fiscalía 90 Especializada de Derechos Humanos.
3) Radicado 8984, adelantado por la Fiscalía 90 Especializada de Derechos Humanos con ocasión de la muerte de José Antonio Mercado Hernández y Nelson Enrique Villalobos Brieva (20).
4) Radicado 8982, adelantado por la Fiscalía 67 Especializada de Derechos Humanos con ocasión de la muerte de Leiner Guerrero Ayala y Ever Antonio Barrera Jiménez (38).
5) Radicado 8534, por hechos en los que murieron Rubiel López González y Orlando José Villareal Cortés, adelantado por la Fiscalía 67 Especializada de Derechos Humanos.

[1842] 1) Radicado IUS 2009-227628 (IUC D-2009-818-160333) archivado el 12 de noviembre de 2013 por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares iniciado por "*presiones de altos oficiales de las fuerzas militares para que el testigo Augusto Guillermo Gutiérrez de Hoyos se retractara".*
2) Radicado 008-113460-2004 archivado el 1 de junio de 2010, iniciado por "*los hechos acaecidos el 6 de febrero de 2004 en el corregimiento de Atanquez, jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), en los que resultó muerto el señor* ***JUAN ENEMÍAS DAZA CARRILLO***. Primer Informe de la Procuraduría General de la Nación. Expediente Caso 03, Cuaderno de informes.

					Bonnet y Carlos Alberto Castro Aguirre		
57	Misión táctica Manglar N°084, ORDOP Espartaco	27/05/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	1 muerte	Enrique Laines Arias Martínez	Persona no identificada pertenecient e a FARC	X
58	Misión táctica Júpiter N°090, ORDOP Espartaco	8/06/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Guillermo Gutiérrez	1 muerte	José Rafael Bula	Persona no identificada pertenecient e a AUC	X

[1843] Fue retirado mediante Resolución 410 de 6 de mayo de 2004 por inasistencia al servicio y condenado por el Juzgado 6° de Brigada de Bogotá a 12 meses prisión, por abandono del servicio. Hoja de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1844] Folio de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1845] En el folio de vida del compareciente, se encuentra una anotación de 5 de enero de 2004 que da cuenta de su presentación en la unidad, el 18 de enero siguiente se reporta que no se presentó en la formación, el 29 de enero se deja constancia de que se le ha llamado y que él habría manifestado "*que no quería regresar"* y, el 9 de febrero se hace constar el inicio de una investigación en su contra por "*abandono del servicio sin causa justificada*". Folio de vida 2003-2004. Folio de vida del compareciente, Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1846] De acuerdo con el compareciente, al presentarse a la unidad los primeros días de enero de 2004 "*un sargento que no recuerdo el nombre*" le dijo que el pelotón el que había sido asignado "*estaba de permiso porque por allá en una finca en yo no sé qué parte, (…) mataron a un señor y a otro y (…) les pusieron unos revólveres «y, por eso, nos dieron permiso de Navidad», entonces yo dije: «salí de Guatemala para Guatepeor» entonces, yo dije (…) «yo me voy a pedir la baja con más, porque yo para venir vengo con unos problemas de La Popa y venir aquí a lo mismo», entonces yo al coronel Peña, que era el jefe del Estado Mayor le solicite la baja y (…) me dijo él, en forma burlona me dijo que primero comiera mierda 6 meses y ahí sí me daba la baja, así me dijo él, entonces yo al ver que esa cuestión era así, yo decidí irme*". Versión Voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 20 de marzo de 2019.

[1847] De acuerdo con su folio de vida, habría llegado al batallón el 4 de julio de 1999 y se le asignó como comandante de un pelotón en la batería C, cargo que habría desempeñado hasta octubre del mismo año pues el 1 de noviembre ya se registran en su folio de vida anotaciones en el Batallón Guajiros, en los que se hace referencia al señor Álvarez Mejía como comandante de la contraguerrilla Arpía. Folio de vida del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1848] Folio de vida del compareciente, Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1849] Mediante Auto 068 de 26 de octubre de 2018, la Sala ordenó al señor Álvarez Mejía, comparecer a versión voluntaria, el 12 de diciembre de 2018. Sin embargo, por solicitud del compareciente la diligencia fue reprogramada mediante autos de 14 de febrero y 14 de marzo de 2019 y finalmente instalada el 18 de marzo siguiente. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía.

[1850] "*Yo me declaro inocente de esos hechos, que actúe conforme a la ley*" señaló Álvarez Mejía ante la Fiscal 88 Especializada de la Unidad de Derechos Humanos de Bucaramanga, en diligencia de indagatoria rendida el 28 de mayo de 2018 dentro del radicado 8105, con ocasión de la muerte de un hombre no identificado a quien Álvarez Mejía individualizó ante esta Sala como Leovigildo Antonio Daza Daza (7). Radicado 8105, Cuaderno 2, página 249. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1851] Así se lee en la anotación 9 del período evaluable 2001-2002 suscrita por el entonces comandante de batería Martín Amaya Torres. Folio de vida del compareciente, Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1852] De acuerdo con Álvarez Mejía: "(…) *yo era de Albardón 1* (…) *pero yo llegué de vacaciones* (…), *llegué en enero… el teniente comandante de Albardón 3 había salido a vacaciones* (…) *entonces yo entré a reemplazar al teniente que era comandante de Albardón 3*". Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía. 18 de marzo de 2019. Efectivamente en el folio de vida del compareciente se encuentran anotaciones que dan cuenta de que salió a vacaciones el 3 de diciembre de 2002 y regresó el 3 de enero de 2003. Anotaciones 5 y 6 del período evaluable 2002-2003. Folio de vida del compareciente, Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1853] Folio de vida del compareciente, período evaluable 2001-2002. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1854] Se trata de Leovigildo Daza Daza (7), Rafael Serrano Martínez (12), el indígena kankuamo Uriel Evangelista Arias (23), Edgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández (29), Luis Felipe Pabón y una mujer no identificada (30), Helbert Enrique Nieves Ospino (35) y un hombre no identificado (17).

			Riveros				
59	Misión táctica Junín N°093, ORDOP Destructor[2108]	14/06/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	3 muertes	David Rubio, Alberto Edwin Meza Viana y Martín Villazón Ochoa	3 personas no identificadas, 2 pertenecientes a AUC y 1 perteneciente a FARC	X
60	Misión táctica Jamaica N°095, ORDOP Espartaco	17/06/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Guillermo Gutiérrez Riveros	1 muerte	Sin identificar	Persona no identificada perteneciente a AUC	--
61	Misión	17/06/200	Juan Carlos	1	Hombre sin	Persona no	X

[1855] Una mujer no identificada asesinada junto con Luis Felipe Pabón en agosto de 2003 (30).
[1856] Se trata de Uriel Evangelista Arias (23).
[1857] En la versión voluntaria el señor Álvarez Mejía reconoció que capturaron inicialmente a la víctima, y se desplazaron con esta hasta un lugar en donde posteriormente tendrían un enfrentamiento armado, momento en el cual fue asesinada. Además, reconoció que desde el principio sabían que iban a presentar a la víctima como persona dada de baja en combate. Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.
[1858] La JPO no pudo identificar a la víctima en el desarrollo del radicado 8105 abierto con ocasión de su muerte en julio de 2002. Así quedó registrado en la providencia mediante la cual la Fiscalía 88 Especializada calificó el mérito del sumario el 10 de diciembre de 2018 al señalar "*Hasta este momento no se ha logrado identificar al occiso*". Radicado 8105, cuaderno 2, pág., 310. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[1859] La víctima fue inhumada en el "Cementerio Nuevo de la Diócesis de Valledupar", según quedó registro en el Protocolo de Necropsia 0301 de 2002. Radicado 8105, cuaderno 1, pág., 12. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[1860] Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019. Con miras a contribuir a la plena identificación de la víctima y a la entrega digna de sus restos a sus familiares, esta Sala emitió el Auto OPV-255 de 2021, mediante el cual ordenó a la UIA-Grupo de Apoyo Técnico Forense proceder a la ubicación, prospección, recuperación y exhumación de la víctima y que el cuerpo, cuerpos esqueletizados o estructuras óseas que sean exhumadas se entreguen de inmediato al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[1861] Durante el primer semestre de 2003, al mando de Albardón 3, Álvarez Mejía reportó como muertas en combate a dos personas más, Rafael Serrano Martínez (12) y un hombre no identificado (17), mientras que, en el siguiente semestre, al frente de Zarpazo fueron 6 las bajas presentadas de manera ilegítima.
[1862] El 26 de julio de 2002, por ejemplo, fue felicitado por la muerte de quien identificó como Leovigildo Daza Daza (7), "*por los excelente* [sic] *resultados obtenidos (…) donde se logró dar de baja un bandolero".* Anotación 22 de 26 de julio de 2002. Periodo evaluable 2001-2002. Lo mismo ocurrió con la muerte de Rafael Serrano Martínez (12) reportada mientras comandó Albardón 3 (anotación 9 del 1 de febrero de 2003, Periodo evaluable 2002-2003), la de Uriel Evangelista Arias (23) (anotación 3 de 18 de julio de 2003, período evaluable 2003). Cuaderno de hojas de vida.
[1863] Anotaciones 12 de 18 de febrero, 15 de 18 de abril, 21 de 20 de julio. 24 de 1 de agosto, 25 de 20 de agosto y 28 de 24 de septiembre de 2002 (Periodo evaluable 2001-2002). También se encuentran felicitaciones de este tipo en las anotaciones 2 de 20 de octubre y 4 de 10 de noviembre de 2002, 7 de 21 de enero de 2003, 11 de 10 de marzo, 12 de 10 de abril de 2003 (Periodo evaluable 2002-2003) y 6 de 15 de septiembre de 2003 (Periodo evaluable 2003) Folio de vida, Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.
[1864] Se trata de las muertes de Joaquín Alberto Bolaños Fonseca, Donaldo Antonio Gamero Barrios y Jaider Enrique Hernández Jiménez (5), José Ignacio Pacheco Suárez, Edwin Chadid Ardila Jiménez, Mario Alejandro Lozano Villada y Leonardo Enrique Porto Egea (8), Juan Manuel Velilla, José Gregorio Vargas, Arlex Andrés Tijano, Mader Rubio, Armando Rafael Morales Pérez, Carlos Arturo Montes, Orlando Enrique Insignares, Aldemar José García, Adalberto Fuentes, Walber Nell Domínguez, Antonio Carrillo, Corpus Carlos Carrero, Sergio Antonio Brugues, Carlos Jaime Amaris, 3 hombres no identificados y 1 mujer no identificada (10), Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (13), Uriel Evangelista Arias (23), Edgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández (29), Luis Felipe Pabón y una mujer no identificada (30), Helbert Enrique Nieves Ospino (35), Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro Montaño (43), José Rafael Bula Molina (49), Víctor Enrique Carpintero Manjarrez (57), Gustavo José Púa Ortiz y Ariel Enrique Marín Urrutia (70) y un hombre no identificados cuya muerte se reportó el 27 de febrero de 2002 (3).
[1865] Mientras en 2002, Zarpazo registró 26 víctimas en 4 eventos, durante 2003, dio cuenta de 5 eventos que cobraron la vida de 8 personas.
[1866] Se trató de la muerte de Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes (13) reportada por Villamizar Lancheros.

	táctica Jaguar, ORDOP Apolo	4	Figueroa Suárez, autentica José Antonio Carrillo	muerte[2109]	identificar	identificada, alias cachaco, pertenecient e a FARC	
62	Misión táctica Jerarquía N°096, ORDOP Destructor	21/06/200 4	Mauricio José Zabala Cardona, autentica Carlos Gómez Castilla	1 muerte	Hombre sin identificar	Persona no identificada pertenecient e a FARC	--
63	Misión táctica Jalón N°097, ORDOP Destructor	21/06/200 4	Mauricio José Zabala Cardona, autentica Carlos Gómez Castilla	5 muertes	Edwin Antonio San Juan Montejo, William Cabrera Escala, Alexis Manuel	Personas no identificadas pertenecient es a AUC	--

[1867] Corresponden al Indígena Kankuamo Uriel Evangelista Arias (23), Edgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández (29), Luis Felipe Pabón y una mujer no identificada (30) y Helbert Enrique Nieves Ospino (35).

[1868] Los integrantes de las AUC llevaron a los jóvenes a *"las MINAS DE IRACAL donde [*había*] una sub-estación de energía la cual supuestamente ellos iban a dinamitar haciéndolos pasar como guerrilleros".* En ese punto, los obligaron a vestirse con uniformes privativos del Ejército y posteriormente les dispararon con *"fusiles AK-5.56 mm para que les concordara con el mismo calibre que usaban las fuerzas militares quienes supuestamente iban a presentar esas dos personas como presuntos guerrilleros*" Fiscalía Especializada 67 UNDH-DIH, declaración de Andrés Mauricio Torres León, 13 de octubre de 2016. En Fiscalía 67 Especializada UNDH-DIH, Cuaderno original N°2, Radicado 9004, folio: 114. Oficio 20192000162623, de 4 de junio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1869] La madre de Edgar Beltrán Hurtado declaró ante la justicia ordinaria que su hijo, junto con Albeiro Flórez, Donaldo Vizcaino de los Reyes y José de los Santos Ariza Rodríguez se trasladaron de Luruaco (Atlántico) a Pueblo Bello, para trabajar como jornaleros. Al llegar, el grupo de jóvenes se dividió: Edgar y Albeiro se fueron a trabajar en una finca, mientras que el resto tuvo como destino otra. Después de eso, ni sus amigos ni su familia volvieron a tener noticias de Edgar y Albeiro. Declaración de Yadih Hurtado de Beltrán. Fiscalía 67 Especializada UNDH-DIH, Radicado 9004, Cuaderno original N°2, folios: 124-125. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1870] Fiscalía Especializada 67 UNDH-DIH, Declaración de Andrés Mauricio Torres León, 13 de octubre de 2016. En Fiscalía 67 Especializada UNDH-DIH, Cuaderno original N°2, Radicado 9004, folio: 114. Oficio 20192000162623, de 4 de junio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1871] De acuerdo con Soto Sepúlveda, la muerte de la víctima fue causada por los paramilitares y no por el Ejército; mientras que el señor Álvarez Mejía señala a Soto Sepúlveda como el responsable.

[1872] 1) La Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga, bajo el radicado 8173, profirió el 27 de marzo de 2017, resolución de acusación en contra de Álvarez Mejía y Gutiérrez Riveros como coautores de los delitos de secuestro simple agravado, homicidio en persona protegida en concurso homogéneo y concierto para delinquir, con ocasión de la muerte de los indígenas kankuamos Uriel Evangelista Arias Martínez (23) y Carlos Arturo Cáceres (22).
2) El 28 de abril de 2016 la Fiscalía 65, hoy Fiscalía 88 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Bucaramanga, dictó resolución de acusación contra Álvarez Mejía y Gutiérrez Riveros, como coautores del concurso heterogéneo de los delitos de homicidio en persona protegida y porte de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas armadas, dentro del radicado 8167 abierto con ocasión del homicidio del señor Evelio Vaca Pérez (25). La Fiscalía Quinta Delegada ante el Tribunal, confirmó la resolución de acusación mediante providencia de 28 de febrero de 2017.
3) La Fiscalía 88 Especializada de Bucaramanga, bajo el radicado 8175, profirió el 27 de noviembre de 2018, resolución de acusación contra Álvarez Mejía, Silvio Jacinto Gámez Arrieta y Soto Sepúlveda, por los delitos de homicidio en persona protegida en concurso con desaparición forzada con ocasión de la muerte de Rafael Serrano Martínez (12)

[1873] 1) Radicado 8105, por hechos en los que fue asesinado un hombre no identificado a quien Álvarez Mejía señaló ante esta Sala como Leovigildo Antonio Daza Daza (7), adelantado por la Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos.
2) Radicado 9004, adelantado por la Fiscalía 90 Especializada de Derechos Humanos con ocasión de la muerte de Edgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández (29), ocurrida el 15 de agosto de 2003.

[1874] Radicado IUS 2010-116064 (IUC D-2010-48-253603) iniciado en virtud de la versión libre rendida por Randys Torres, en la que se refirió a la comisión de asesinatos presentados luego como bajas en combate.

[1875] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[1876] Folio de vida del compareciente. Expediente de Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1877] El compareciente fue convocado a rendir versión voluntaria mediante el Auto 036 del 27 de agosto de 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente José de Jesús Rueda Quintero.

[1878] Versión voluntaria del compareciente de 3 de octubre de 2018.

					Blanquicet Conco, Luis Carlos Rivero González[2110] y un hombre no identificado.		
64	Misión táctica Jerarquía N°104, ORDOP Destructor	10/08/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica José Antonio Carrillo Rubio	1 muerte	Jesús María Coronel	Persona no identificada perteneciente a ELN	X
65	Misión táctica Símbolo N°107, ORDOP Destructor	6/09/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica José Antonio Carrillo Rubio	6 muertes[2111]	Rafael Ignacio Puerta Flórez, Cristian Alberto	Tres Personas no identificadas pertenecientes a AUC, tres	X, cinco de las muertes[2112]

[1879] Se trata de un hombre no identificado (21), Evelio Vaca Pérez (25), Wilfrido Chantris Quiroz (34), los jóvenes Wiwa Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro Montaño (43), José Rafael Bula Molina (49), Jesús María Coronel (55) y Ronald José Blanquicet Cano, Cristian Alberto Bustamante Martínez y Rafael Ignacio Puerta Flórez (56).

[1880] Como resultado de estos acuerdos fueron asesinados Wilfrido Chantris Quiroz (34), quien fue entregado por el acuerdo realizado con alias J.J., cuya zona de injerencia era el municipio de Codazzi, los jóvenes Wiwa Carlos Mario Navarro y Luis Eduardo Oñate (43), quienes fueron entregados por paramilitares en coordinación con el cabo Diego Ordóñez y José Rafael Bula Molina (49), quien fue entregado en coordinación con el alias 38. Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[1881] Por ejemplo, así lo confiesa para el hecho en el que fue asesinado Wilfrido Chantris Quiroz (34) y presentado como baja en combate. Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[1882] Según su folio de vida, entre los compromisos del compareciente como comandante de pelotón se encontraba el siguiente: "*ME COMPROMETO A OBTENER RESULTADOS OPERACIONALES MEDIANTE EL DESARROLLO DE OPERACIONES CONTRA ORGANIZACIONES NARCOTERRORITAS FARC, ELN Y AUC, EN EL ÁREA ASIGNADA A MI PELOTÓN*". Folio de vida del compareciente, período evaluable 2002-2003, concertación de objetivos y logros a alcanzar. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1883] Ampliación de versión voluntaria por escrito, pág. 1. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente José de Jesús Rueda Quintero y versión voluntaria de 19 de septiembre de 2018.

[1884] Ampliación de versión voluntaria por escrito, pág. 2. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente José de Jesús Rueda Quintero.

[1885] Folio de vida del compareciente José de Jesús Rueda Quintero (lapso evaluable 2003). Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1886] Según declaró el compareciente, si alguno de sus hombres hubiera manifestado alguna inquietud o se hubiera opuesto a la comisión de los asesinados "*eso hubiera cambiado el rumbo, la decisión… porque que una persona no esté de acuerdo, pues no se puede realizar nada, porque ahí si pasa (…) ese peligro de que esa persona vaya al otro día a decir: «mire, nosotros hicimos esto y yo le dije a mi sargento y no quiso»".* Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.

[1887] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[1888] Ampliación de versión voluntaria por escrito, pág. 2. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente José de Jesús Rueda Quintero.

[1889] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre 2018.

[1890] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

[1891] Al preguntársele a Gutiérrez Riveros sobre el particular, lo negó y aseveró: "*yo no sé realmente él de dónde saca que yo le dije que guarde la escopeta y la empleamos para más tarde, realmente no recuerdo (…) yo haberle dicho esa situación"*. Versión voluntaria de Guillermo Gutiérrez Riveros, 10 de octubre de 2019.

[1892] Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre 2018.

[1893] De acuerdo con Blanco Cantillo, él se habría limitado a servir de intermediario para la entrega del arma a Rueda Quintero, pero habría sido este último el que habría gestionado su consecución. Al respecto, indicó a la Sala: "*El sargento Rueda vino a Valledupar por una pistola (…) él llego a la casa mía (…) para buscar la pistola (…). Porque es que él me dice: «Blanco necesito -él tenía sus contactos-, te van a llevar esto, me lo aseguras que yo voy y lo recojo»*". Versión voluntaria del compareciente Jaime Blanco Cantillo, 6 de febrero de 2019. Mientras, según Rueda Quintero, Blanco Cantillo, habría sido quién consiguió el arma pues, según dijo, Blanco Cantillo "*le conseguía* [armas] *a varias contra guerrillas de la misma Albardón (…) ellos iban y, en Valledupar, había una persona que era la encargada de vender armas, eso fue lo que el soldado me comentó, porque nunca fui, ni conocí nada de esas cosas*". Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre 2018.

					Bustamante Martínez, Ronald José Blanquicet Cano, Víctor Enrique Carpintero Manjarrez y 2 personas no identificadas	personas pertenecientes a ELN y 1 perteneciente a FARC	
66	Misión táctica Solar N°110, ORDOP Espartaco	6/09/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica José Antonio Carrillo Rubio	1 muerte	Hombre sin identificar	Persona no identificada perteneciente a ELN	--
67	Misión táctica	6/09/2004	Juan Carlos Figueroa	1 muerte	Víctor Hugo Maestre	Persona no identificada	X

[1894] El 11 de junio de 2015, mediante sentencia de primera instancia el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Valledupar, condenó al señor Rueda Quintero y otros a la pena de prisión de 34 años de prisión, multa de 2300 salarios mínimos legales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 15 años, como coautor de los delitos de homicidio en persona protegida y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de defensa persona y de uso privativo de las fuerzas armadas, por la muerte de Wilfrido Chantris Quiroz (34). Esta sentencia fue confirmada el 17 de noviembre de 2016, por el Tribunal Superior de Valledupar (radicado 20001-3104-003-2013-00195-02).

[1895] 1) La Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga, bajo el radicado 8167, profirió el 3 de enero de 2014, resolución de acusación en contra de Rueda Quintero y otro, como coautores de los delitos de homicidio en persona protegida, desaparición forzada agravada y tráfico, fabricación y porte de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas armadas, con ocasión de la muerte de Evelio Vaca (25).
2) La Fiscalía 94 Especializada de Bucaramanga, bajo el radicado 8435, profirió el 17 de diciembre de 2013, resolución de acusación en contra de Rueda Quintero y otros, por el delito de homicidio agravado en concurso, con ocasión de la muerte de Ronald José Blanquicet Cano, Cristian Alberto Bustamante Martínez y Rafael Ignacio Puerta Flórez (56).

[1896] Radicado IUS 155-149995/2006 (IUC D-2015-653-784161).

[1897] Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 31 de octubre de 2018.

[1898] Fue destituido mediante el Decreto 1383 del 28 de junio de 2013. De acuerdo con la constancia emitida por el Ejército Nacional – Sección de atención al usuario del DIPER. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1899] Hoja de vida del compareciente. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1900] El compareciente fue convocado a rendir versión voluntaria mediante el Auto 008 del 02 de agosto de 2018. La fecha estipulada fue aplazada por medio del Auto 035 del 24 de agosto de 2018. Posteriormente, por solicitud del compareciente, la Sala concedió el aplazamiento de la diligencia para que esta fuera realizada el 31 de octubre de 2018, por medio del Auto del 28 de septiembre de 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez.

[1901] Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 31 de octubre de 2018.

[1902] Folio de vida del compareciente. Período evaluable 2003-2004. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1903] Se trata de Joaquín Felipe Contreras (42), Alberto Edwin Meza Viana y David Rubio (51), Martín Villazón Ochoa (53), además de los indígenas kankuamos Néstor Raúl Oñate Arias (45) y Víctor Hugo Maestre Rodríguez (58).

[1904] Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 31 de octubre de 2018 y 2 de abril de 2019.

[1905] Versión voluntaria escrita de Pedro Andrés Cubillos Bolívar.

[1906] Versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.

[1907] Versión voluntaria escrita de Pedro Andrés Cubillos Bolívar.

[1908] Versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018 y versión voluntaria de Luis Carlos Pacheco, 28 de noviembre de 2018.

[1909] Versión voluntaria escrita de Pedro Andrés Cubillos Bolívar.

[1910] Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 31 de octubre de 2018 y 2 de abril de 2019.

[1911] Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 31 de octubre de 2018.

[1912] Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.

[1913] Ministerio de Defensa Nacional, Inteligencia Estratégica. Texto Especial Reservado. 2002. Expediente Caso 03, Cuaderno reservado.

[1914] Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.

[1915] Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.

[1916] Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.

[1917] Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 31 de octubre de 2018 y 2 de abril de 2019.

	Saturno N°108, ORDOP Espartaco		Suárez, autentica José Antonio Carrillo Rubio		Rodríguez	pertenecient e a ELN	
68	Misión táctica Octagón N°115, ORDOP destructor	12/10/200 4	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica José Antonio Carrillo Rubio	1 muerte	Hombre sin identificar	Persona no identificada pertenecient e a ELN[2113]	--
69	ORDOP N°001 a la Misión Táctica Orca Operación Destructo	15/10/200 4		2 muertes	Yovani Quintero Donado y Rafael Mario Bernal Real	Personas no identificadas pertenecient es a ELN	X

[1918] Versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.
[1919] Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.
[1920] Versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.
[1921] Versión voluntaria de Analdo Enrique Fuentes Estrada, 29 de mayo de 2020.
[1922] Audiencia de presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias en el marco del Caso 03, acta de diligencia judicial del 21 de enero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de pueblos indígenas de la Décima Brigada Blindada.
[1923] Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 2 de abril de 2019.
[1924] Versión voluntaria del compareciente Elkin Leonardo Burgos Suárez, 31 de octubre de 2018 y 2 de abril de 2019.
[1925] Mediante sentencia proferida el 20 de mayo de 2009, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar lo condenó a 456 meses de prisión junto con otras personas, como coautor de los delitos de homicidio agravado y secuestro simple por la muerte del indígena kankuamo Víctor Hugo Maestre (58). Esta providencia fue confirmada el 24 de mayo de 2010 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar.
La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación presentada por uno de los procesados, mediante auto de 28 de septiembre de 2011.
[1926] El 29 de febrero de 2016 la Fiscalía 65 Especializada de Bucaramanga elaboró acta de formulación y aceptación de cargos para sentencia anticipada suscrita por el señor Burgos Suárez, por los asesinatos de Joaquín Felipe Contreras Romero (42), del indígena kankuamo Néstor Raúl Oñate Arias (45), de Alberto Edwin Meza Viana y David Rubio (51) y Martín Villazón Ochoa (53). De acuerdo con información suministrada por el compareciente, por estos hechos dictó sentencia de primera instancia el Juzgado Única Penal del Circuito Especializado de Valledupar.
[1927] Radicado IUC 155-113446/2004.
[1928] 1) Radicado IUS 2005-101164 (IUC 008-121295/2005) iniciado por la muerte de Alberto Edwin Meza Viana y David Rubio (51).
2) Radicado IUS 095-002652/2009 iniciado por el secuestro, tortura y asesinato de Martín Villazón Ochoa (53).
[1929] Acta No. 1309 del 9 de mayo de 2005. Ejército Nacional. Batallón de Artillería No. 2 La Popa. Asunto: demostración de inasistencia al servicio por más de diez días consecutivos sin causa justificada del señor C3. Elkin Rojas. Folio de vida de Elkin Rojas. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.
[1930] Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.
[1931] Elkin Rojas, comunicación sobre el régimen de condicionalidad, radicado Conti 20201510056462 de 4 de febrero de 2020.
[1932] Ordop de control militar de área de 4 de enero de 2004. "*Misión: el Batallón de Artillería No. 2 La Popa con la Batería D a partir del día 4 de enero de 2004, efectúa patrullajes ofensivos en el área general de los municipios de Pueblo Bello y San Diego (…) Dinamarca 2, en coordinación con Hidrógeno 5 efectúa registros ofensivos por la rivera del río Macucu, Las Flores Palmarito, el cañón las Cuevas, y Nueva Colón del municipio de Pueblo Bello, utilizando la técnica de combate y reconocimiento, revisión de viviendas, a personas, patrullajes, control de puntos críticos para descubrir, ubicar, capturar, neutralizar y someter por la fuerza en caso de resistencia armada al enemigo*". Ver también la Misión táctica Junín No. 93 a Ordop Destructor del 14 de junio de 2004. Documentos obtenidos mediante inspección al archivo del Batallón La Popa, 7 de febrero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.
[1933] Versión voluntaria de Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018. Versión voluntaria de Elkin Burgos. 31 de octubre de 2018. Versión voluntaria de Luis Carlos Pacheco Bolaños. 28 de noviembre de 2018. Versión voluntaria escrita de Pedro Andrés Cubillos presentada el 30 de septiembre de 2019.
[1934] Fue convocado mediante auto 008 del 2 de agosto de 2018, diligencia que fue reprogramada para el 19 de noviembre de 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Elkin Rojas.
[1935] Se trata de Alberto Edwin Meza Viana y David Rubio (51), Martín Villazón Ochoa (53) y el indígena Kankuamo Víctor Hugo Maestre Rodríguez (58).
[1936] "(…) *la idea comenzó de hacerle como resultado a la unidad del Batallón, para bajar la presión*

	r[2114]						
70	ORDOP Oro N°116	26/10/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica José Antonio Carrillo Rubio	5 muertes y 2 capturas	David Hernández Rojas, Pedro de Jesús Sanguino Zúñiga, dos hombres no identificados y una mujer no identificada	Personas no identificadas pertenecientes a AUC	--
71	Misión táctica Dilubio (sic) N°119, ORDOP Jaguar	8/12/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Wilmer Mejía García	1 muerte	Fermín Henrique Herrera Gutiérrez	Persona no identificada perteneciente a AUC	--

para bajar... el maltrato psicológico por amenazas que emitían ellos porque ellos lo que decían era... o dan resultados operacionales o se van... ya con todo ese acoso y toda esa cosa... se me acerca un soldado y me plantea como... la de... para dar unas bajas extrajudiciales (...) era como una forma de bajar esa presión del Batallón". Versión voluntaria de Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018.Este acuerdo también fue relatado por Elkin Burgos, entonces comandante de Dinamarca 2. Versión voluntaria de Elkin Leonardo Burgos Suárez, 31 de octubre de 2018.

[1937] Fiscalía 65 Especializada de Derechos Humanos, Resolución de situación jurídica del 23 de diciembre de 2015, Rad. 8981. Juzgado penal de Circuito Especializado de Valledupar, sentencia condenatoria del 20 de mayo de 2009 dentro del Rad. 2006-00293. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1938] Versión voluntaria de Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018. Versión voluntaria de Elkin Burgos. 31 de octubre de 2018. Versión voluntaria escrita de Pedro Andrés Cubillos presentada el 30 de septiembre de 2019.

[1939] Versión voluntaria escrita de Pedro Andrés Cubillos presentada el 30 de septiembre de 2019.

[1940] Versión voluntaria de Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018. Esto también fue señalado en las observaciones de las víctimas del 20 de enero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[1941] Versión voluntaria de Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018.

[1942] Versión voluntaria de Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018.

[1943] Cuando se refirió a la muerte de Alberto Edwin Meza Viana y David Rubio (51) señaló: "*mientras yo estaba dando de baja a la víctima con el soldado, Burgos encargaba de (...) informar por el radio de que había entrado (...) en una supuesta emboscada*". Posteriormente relató hechos similares en torno a Martín Villazón, de quien dijo "*se hizo la misma coordinación, se llegó el momento de que el teniente dio la orden para ejecutar la baja, Murieles y yo arrancamos, la persona iba adelante, dimos de baja a esa persona*" y en la de Víctor Hugo Maestre: "*el teniente me dijo:* «*listo Rojas vaya, arranque*» *(...) abatimos a esa persona mientras tanto el teniente se comunicó con el batallón*". Versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018. Lo anterior, también es señalado en la versión voluntaria de Elkin Burgos, 31 de octubre de 2018.

[1944] Durante su versión voluntaria, Elkin Rojas manifestó cómo alteró la escena del crimen de Alberto Edwin Meza Viana y David Rubio (51): "*Ese no era el lugar preciso, entonces ¿qué pasó? ¿qué decidimos? Mover las víctimas, mover los cuerpos y ubicar el lugar que se prestara para una emboscada, entonces movimos los cuerpos, los trasladamos hasta llegar a una carretera donde se pudiera visualizar de que sí se prestara para una emboscada*." Elkin Burgos también hizo referencia a esta alteración. Versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.

[1945] Acta de gasto de munición del 28 de junio de 2004 suscrita en Urumita, La Guajira. Carpeta operacional de la misión táctica Junín No. 093. Acta de gasto de munición del 3 de julio de 2004 suscrita en La Paz, Cesar. Carpeta operacional de la misión táctica Junín 093. Acta de gasto de munición del 4 de octubre de 2004 suscrita en Atánquez, Cesar. Carpeta operacional de la misión táctica Saturno No. 108. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1946] Al respecto, Elkin Rojas manifestó lo siguiente en su versión: "*dijimos una cosa y con eso hasta el final, porque no tenían pruebas como para inculparnos de que era hubiera sido mal hecha*". Versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018. Esta coordinación de versiones también fue descrita por Elkin Burgos durante su versión voluntaria. Versión voluntaria de Elkin Burgos, 31 de octubre de 2018.

[1947] Versión voluntaria de Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018.

[1948] Las actas de inspección a cadáver No. 213 del 28 de junio de 2004 y No. 214 de la misma fecha señalan que las víctimas Alberto Edwin Meza Viana y David Rubio tenían heridas en el cráneo. Por su parte, el acta de inspección a cadáver No. 232 del 4 de julio de 2004, describe que la víctima Martín Villazón Ochoa tenía, entre otras, heridas de bala en el cráneo que generaron la "*enucleación de dos globos oculares*". Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[1949] "*El día que el coronel llegó a ver las dos bajas esas, él traía cómo... como estímulo ahí en ese instante, unas cajas de arroz chino*". Versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018. Esta especie de estímulo también fue señalada por el cabo tercero Cubillos Bolívar en su versión voluntaria:

72	Misión táctica Neptuno N°118, ORDOP Soberanía	18/12/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	2 muertes	Hombres sin identificar	Personas no identificadas pertenecientes a FARC	--
73	ORDOP Fragmentaria Destructor	27/12/2004	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	1 muerte	Hombre sin identificar	Persona no identificada perteneciente a FARC	--
74	Misión táctica Esplendor N°001, ORDOP Jaguar	1/01/2005	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	1 muerte	Carlos Alberto Mariota Vega[2115]	Persona no identificada perteneciente a FARC	--

"*aproximadamente a las 6 de la mañana llegó el comandante del batallón la popa CR, FIGUEROA y recogió los cuerpos nos dejó cajas de arroz chino y unos radios de comunicación*". Versión voluntaria escrita de Pedro Andrés Cubillos presentada el 30 de septiembre de 2019. De igual manera, fue señalada por el soldado Pacheco Bolaños: "*vino el coronel Juan Carlos Figueroa estuvo allá también en el lugar de los hechos que entregaron cogieron y bueno felicitar a uno bueno, bueno por esto los muertos y el ofreció al pelotón que le iba a dar una caja de arroz chino a cada quien (…) nos mandaron pues allá el arroz chino, cuando estábamos nos comimos el arroz chino y todo eso*". Versión voluntaria de Luis Carlos Pacheco Bolaños, 28 de noviembre de 2018. Por último, Burgos Suárez también hizo referencia a esta especie de estímulo: "*que de pronto arroz chino como una forma de felicitación para ellos*". Versión voluntaria de Elkin Leonardo Burgo Suárez, 31 de octubre de 2018.

[1950] Versión voluntaria de Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018. Versión voluntaria de Luis Carlos Pacheco Bolaños. 28 de noviembre de 2018. Versión voluntaria de Elkin Burgos. 31 de octubre de 2018

[1951] Versión voluntaria de Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018.

[1952] Versión voluntaria de Elkin Burgos. 31 de octubre de 2018.

[1953] Versión voluntaria de Elkin Rojas, 19 de noviembre de 2018.

[1954] El señor Rojas describió cómo propuso obtener una nueva víctima, de la siguiente forma: "*Burgos si dijo: "vamos a dar de baja eso" entonces empezamos… ¿y qué cómo vamos a hacer? ¿cómo hacer la materialización de esa idea?" (…), yo le dije a burgos: se llegan los días de la celebración de los grados está en este pueblo a dónde vamos a aprovechar para hacer esa esa operación*". Versión voluntaria de Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018.

[1955] Versión voluntaria de Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018. Versión voluntaria escrita de Pedro Andrés Cubillos presentada el 30 de septiembre de 2019.

[1956] En la narración de la muerte de Víctor Hugo Maestre, Elkin Rojas manifestó "*se quitó la ropa se puso el uniforme que se le asignó truflay, un arma hechiza, para que la tuviera él y para que las llevara en movimiento, para que las huellas quedarán manifestadas y quedan pegadas ahí y cuando ya él estaba cambiado*". Versión voluntaria de Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018.

[1957] Versión voluntaria de Elkin Rojas. 19 de noviembre de 2018.

[1958] Por la muerte del indígena Kankuamo Víctor Hugo Maestre (58), el Juzgado penal de Circuito Especializado de Valledupar profirió la sentencia condenatoria del 20 de mayo de 2009 dentro del Rad. 2006-00293 por los delitos homicidio agravado y secuestro simple, a 456 meses de prisión y 750 SMLMV, confirmada parcialmente en la sentencia de segunda instancia del 24 de mayo de 2010 del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar, únicamente por el delito de homicidio agravado con pena de 339 meses y 700 SMMLV. Esta condena quedó ejecutoriada, pues la Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación, mediante sentencia del 28 de septiembre de 2011, rad. 35576.
Elkin Rojas fue igualmente condenado mediante sentencia del 1° de mayo de 2019 por el Juzgado Penal Especializado de Valledupar por los delitos de homicidio en persona protegida, desaparición forzada, secuestro simple agravado, entre otros, por su participación en la muerte de los señores Alberto Edwin Mesa Viana y David Rubio (51) y Martín Villazón Ochoa (53).

[1959] Sentencia del 12 de diciembre de 2007 proferida por el Juzgado Segundo Penal del circuito de Valledupar, Rad. 2007-00111 por el delito de fuga de presos y la sentencia del 30 de abril de 2009 proferida por el Juzgado Adjunto Noveno Penal Municipal de Bucaramanga, Rad. 2006-0287 por el delito de extorsión, cuya competencia fue rechazada por parte de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, mediante Resolución No. 4860 del 12 de septiembre de 2019.

[1960] Por este hecho fue sancionado disciplinariamente por la Procuraduría General de la Nación mediante fallo del 26 de marzo de 2010 con destitución del cargo e inhabilidad general para ejercer funciones públicas por 15 años.

[1961] Retirado en 2016, según Acuerdo OAP 1407 de 15 de abril de 2016. De acuerdo con la comunicación con radicado 20181510368932 de 21 de noviembre de 2018, su retiro se debió a la disminución de las capacidades psicofísicas. Expediente Caso 03. Cuaderno de Información del Sector Defensa. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[1962] Expediente Caso 03. Cuaderno de Información del Sector Defensa. Expediente Caso 03, Cuaderno

75	Misión táctica Fortín N°018, ORDOP Esplendor	1/01/2005	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	1 muerte	Manuel Armenta alias "catabino" [2116]	Personas no identificadas pertenecient e a FARC	--
76	Misión táctica Espiga N°005, ORDOP Esplendor	10/01/200 5	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	1 muerte	Luis Evelio Guevara Palacio[2117]	Persona no identificada pertenecient e a FARC	--
77	Misión táctica Esperanza N°013, ORDOP Espada	14/01/200 5	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	1 muerte	Hombre sin identificar	Persona no identificada pertenecient e a AUC	X

de hojas de vida y versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de noviembre de 2018.

[1963] Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de noviembre de 2018, 19 de diciembre de 2018 y complemento escrito.

[1964] A pesar de que se requirió en diversas oportunidades la información de los folios de vida del señor Gómez Coronel al Ministerio de Defensa, se informó que para soldados profesionales no se llevaban folios de vida como para los oficiales, y que dependía de los registros de cada unidad. De esta manera, se entregó información de su carpeta, pero en esta no se encuentran evaluaciones u otro tipo de información que permita profundizar en su situación administrativa durante su paso por el Batallón La Popa.

[1965] Como se demostró *supra* E.ii.1.a, en la práctica el señor José Pastor Ruiz Mahecha estuvo a cargo del pelotón Zarpazo desde su constitución, hasta el año 2003, a pesar de sus funciones como S2 y S3.

[1966] De conformidad con la información certificada por el Ministerio de Defensa mediante oficio entregado el 14 de septiembre de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar. En este se omiten los años 2002 y 2003, correspondientes a la comandancia del señor Mejía Gutiérrez. Este último, por su parte fue certificado mediante comunicación entregada el 31 de octubre de 2018, con el radicado 0118007562492/MDN-COGFM-CCOET-DATRA.DEJEP.ARSUB.38.10. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

[1967] Si bien no estaba prohibido, ya se resaltaba por parte de la Jefatura de Operaciones del Ejército. De acuerdo con el literal m del numeral 1 de la Circular 62162, "[l]*os comandantes al momento de solicitar las condecoraciones de Servicios Distinguidos en Orden Público, deben tener en cuenta a los SOLDADOS que se destaquen en cada operación. Hay que evitar el caso de Comandantes de Unidad Táctica que solamente tienen en cuenta para esta distinción a los Oficiales y Suboficiales que llevan el mando y conducción de las operaciones y no tienen en cuenta a quienes realmente producen los resultados operacionales, quienes son los SOLDADOS, ya sean Profesionales, Voluntarios, Regulares o Campesinos"*. Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

[1968] Expediente Caso 03. Cuaderno de hojas de vida.

[1969] Radicado Orfeo 20181510334522 de 29 de octubre de 2018.

[1970] Convocado mediante Auto 055 de 1 de octubre de 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel.

[1971] De acuerdo con la información disponible al momento de la convocatoria, al señor Gómez Coronel se le corrieron traslado de siete menciones hechas en el Informe 1 de la Fiscalía General de la Nación, así como del Informe 5 de la Fiscalía General de la Nación, en el cual se hace mención, de manera general, del fenómeno y del involucramiento del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel.

[1972] De acuerdo con lo ordenado mediante Auto de 4 de diciembre de 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel.

[1973] Requerido mediante Auto de 16 de diciembre de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel.

[1974] De acuerdo con lo manifestado por el compareciente en versión voluntaria, "*salió dado de alta para soldado profesional*" el 18 de febrero de 2002. Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de noviembre de 2018.

[1975] El señor Gómez Coronel relató que, en una operación realizada por la contraguerrilla Bombarda 6 en Nechi, Antioquia, las Águilas Negras asesinaron a tres personas para ser presentadas como bajas en combate, pero que, por presión de la comunidad, no pudieron ser reportadas. En esta providencia se tienen en cuenta dentro de los más de 20 hechos en los que fue mencionado el señor Gómez Coronel, en al menos 14 habría participado en este periodo y relató 9 hechos adicionales relacionados con épocas posteriores al marco temporal de esta providencia en el Batallón La Popa, cuya contrastación no ha terminado. Dado que la misión de la Sala, como órgano de la justicia transicional, está orientada a la determinación de los patrones de macrocriminalidad, y no a un análisis hecho a hecho (ver *supra* párr. 24), cuenta la Sala con elementos suficientes para determinar el alcance de su participación en la práctica y para convocarlo a reconocer responsabilidad por la contribución esencial que se expone en este apartado. Sin embargo, se recuerda al señor Gómez Coronel, que de acuerdo

78	Misión táctica Estocada N°016, ORDOP Esplendor	20/01/2005	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	1 muerte	Hombre sin identificar	Persona no identificada perteneciente a FARC	--
79	Misión táctica Escorpión N°008, ORDOP Esplendor	29/01/2005[2118]	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	3 muertes[2119]	Javier Armando Molina y Ángel Miguel Soto y un hombre sin identificar	3 personas no identificadas, 1 perteneciente a ELN y 2 a FARC	X, 2 de las víctimas[2120]
80	Misión táctica Furia N°017, ORDOP	2/02/2005	Harold Humberto Jiménez Viasus, autentica Leonardo Ortiz	1 muerte	Hombre sin identificar	Persona no identificada perteneciente a FARC	--

con lo establecido en el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017, así como el artículo 20 de la Ley 1957 de 2019, que disponen que "[a]*portar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del Sistema, perderá el tratamiento especial de justicia*". En caso de determinarse que el aporte a la verdad fue incompleto, o que el señor Gómez Coronel aportó información falsa, esto tendrá consecuencias sobre el tratamiento especial que podrá tener el compareciente ante la JEP.

[1976] Así lo manifestó ante la Fiscalía 34 Especializada UNDH – DIH de Valledupar, en continuación de indagatoria realizada el 22 de febrero de 2017 en el marco del radicado 2278: "*los gatilileros en el grupo era MERCADO, MORENO, yo y NUÑEZ que está muerto* [sic]".

[1977] El 27 de febrero de 2002, a una persona de sexo masculino sin identificar (3); a una de las 18 personas (10) que habrían sido asesinadas el 26 de octubre de 2002; el 31 de julio de 2003, a Evelio Vaca Pérez (25); el 17 de agosto de 2003, a una de las dos víctimas (30); el 10 de agosto de 2004, a Jesús María Coronel (55); el 9 de septiembre de 2004, a una de las tres víctimas (56); y en dos hechos adicionales ocurridos en 2006 y 2007.

[1978] Ver nota al pie 1613.

[1979] Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de noviembre de 2018. La víctima corresponde a una persona de sexo masculino sin identificar (3), no se le prestaron los auxilios al haber sido herida en combate. Correspondería al primer resultado de Zarpazo del que tiene registro esta Sala, tal como se puede evidenciar en los Anexos IV y V. Adicionalmente, el señor Gómez Coronel confiesa un hecho adicional, en el que por orden de su superior habría asesinado a una víctima a la que no se le habrían prestado auxilios y relata otro en el que presuntamente entre varios pelotones se habrían rifado a una víctima herida en combate entre los pelotones que componían la FURED. Estos dos hechos deberán ser contrastados posteriormente por la Sala de Reconocimiento.

[1980] "*Porque si yo no cumplía la orden, otro la cumplía por mí y podía estar en peligro mi vida*". Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de noviembre de 2018.

[1981] "*el teniente BAQUIRO no formó* [sic] *y nos dijo que lo íbamos a legalizar para que nos dieran permisos, pero no dieron permisos, ni nada, en la tarde nos formó y nos dijo se va a sacar una persona del pueblo y fa, fa, fa [sic] para que nos den permisos, todo el mundo estuvo de acuerdo, por haber desobedecido la orden tomaron como represarías conmigo, me tenían abierto de las cosas, se pusieron bravos*". Fiscalía 34 Especializada UNDH – DIH de Valledupar, continuación ampliación de indagatoria de Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de febrero de 2017, Radicado 2278.

[1982] Por ejemplo, en el hecho del 17 de agosto de 2003, en donde habrían muerto Luis Felipe Pabón y una mujer sin identificar (30).

[1983] Versión voluntaria del compareciente Harold Enrique Clausen Muñoz, 7 de febrero de 2019.

[1984] Versiones voluntarias de los comparecientes José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018; Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019, y Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.

[1985] El Ministerio Público, en sus observaciones, resalta el rol que tuvo el compareciente en el involucramiento con los paramilitares. Observaciones del Ministerio Público, presentadas el 28 de octubre de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

[1986] José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.

[1987] Sobre el particular mencionó: "[el sargento Rueda] *me envió a coordinar con el comandante de zona de las AUC, alias "80 o el Paisa", para que se nos entregara un positivo. Ese día fui en compañía con el Cabo Primero Ordoñez; ese día la primera dama Lina de Uribe llego a Valledupar para una actividad con la Gobernación, ocasión que se quería aprovechar por parte del Comandante de Batallón el Teniente Coronel Juan Carlos Figueroa Suarez y el 3 de operaciones para demostrar resultados operacionales, teniendo conocimiento de las coordinaciones que se adelantaban con las AUC. Estas dos personas se legalizaron como bajas en combate este día*". Complemento escrito a la versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 1 de julio de 2020. Corresponde al hecho

	Espada		Flórez				
81	Misión táctica Fortín N°018, ORDOP Esplendor	2/02/2005	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	1 muerte	Hombre sin identificar	Persona no identificada pertenecient e a FARC	X
82	Misión táctica Fortaleza N°019, ORDOP Espada[2121]	3/02/2005	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	2 muertes	Hermes Enrique Carrillo Arias y Nohemí Esther Pacheco Zabata (víctima menor de 18 años)	Personas no identificadas pertenecient es a FARC	X
83	Misión	4/02/2005	Juan Carlos	1 muerte	Hombre sin	Persona no	--

en el que murieron los indígenas Wiwas, Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro Montaño (43), el 27 de febrero de 2004.

1988 *"*[U]*n soldado decirme: "oiga no, mi Sargento es que 80 le manda decir de que de que no lo ataquen, que hablemos, que podemos organizar algo" ¿sí?* (…) *el soldado me sigue insistiendo* (…) «[M]*i sargento esto… mire que los paramilitares, que cuadremos»".* José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.

1989 "[E]*l soldado Gomez Coronel tenía buenos contactos con 80 con 611 pero tengo entendido que con 38 por ese lado no… no conocía o no tenía"*. José de Jesús Rueda Quintero, 3 de octubre de 2018.

1990 Señaló: "*ese joven si le gustaba andar en esas vainas, él sí, él siempre le ha gustado esa vaina él sí tenía contacto con toda esa gente, pero a mí esa vaina nunca me ha gustado doctor*". Versión voluntaria del compareciente Harold Enrique Clausen Muñoz, 7 de febrero de 2019.

1991 Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 22 de noviembre de 2018 (video 1, 00:27:00). En el mismo sentido se pronuncia en su complemento por escrito del 1° de julio de 2020, págs. 5 y 9-10.

1992 Por ejemplo, ante la Fiscalía 34 Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el Radicado 2278, por los hechos en los que murió Daiver José Mendoza Montero (71). En la resolución de acusación esta Fiscalía resalta la notoria contradicción de la versión del enfrentamiento señalada por los militares, además de la manifestación del señor Gómez Coronel de que no se encontraba en el lugar de los hechos. Dicha versión fue modificada ante la JEP.

1993 Complemento escrito a la versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 1 de julio de 2020.

1994 Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.

1995 Sobre el particular, por ejemplo, resaltó el señor Rueda Quintero: "«*mi sargento no se ponga a joder eso acá se trabaja es así*»". Versión voluntaria del compareciente José de Jesús Rueda Quintero, 19 de septiembre de 2018.

1996 En este mismo sentido se pronuncia el Ministerio Público, en sus observaciones del 28 de octubre de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

1997 Complemento escrito a la versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 1° de julio de 2020.

1998 Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 20 de marzo de 2019.

1999 Esto coincide con lo planteado por el señor Clausen Muñoz: "*cuando llego a desayunar ya Gómez Yeris arranca como loco arranca pa allá no que este mán que hay que matarlo que hay que matarlo*", Versión voluntaria del compareciente Harold Enrique Clausen Muñoz, 7 de febrero de 2019.

2000 Fiscalía 34 Especializada UNDH – DIH de Valledupar, indagatoria de Yeris Andrés Gómez Coronel, 7 de febrero de 2017, Radicado 2278. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

2001 Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 19 de diciembre de 2018. En el mismo sentido se pronuncia en su complemento por escrito del 1 de julio de 2020, págs. 3-4.

2002 Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018. En el mismo sentido, las observaciones del Ministerio Público, 21 de enero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno de observaciones de la Décima Brigada Blindada.

2003 "*2. Menciones en el Informe No. 1 Inventario del Conflicto Armado de la Fiscalía General de la Nación*". Archivo trasladado al compareciente mediante Auto 055 de 1 de octubre de 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel. Esta información fue contrastada con la información aportada por el compareciente ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y ante la Fiscalía 34 Especializada UNDH – DIH de Valledupar, en indagatoria en el Radicado 2278.

2004 1) Radicado 3933, por hechos ocurridos el 12 de abril de 2002, en los que murieron José Miguel Palacio Torres, Álvaro Cesar Olivera Granados y 2 hombres no identificados (4), adelantado por la Fiscalía 82 Especializada de Derechos Humanos de Barranquilla. Por el delito de homicidio en persona protegida.

2) Radicado 8124, por hechos ocurridos el 6 de junio de 2002, en los que murieron Joaquín Alberto Bolaños Fonseca, Donaldo Antonio Gamero Barrios y Jaider Enrique Hernández Jiménez (5), adelantado por la Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos. Por el delito de homicidio en persona protegida

	táctica Fugaz N°008, ORDOP Jaguar		Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen		identificar	identificada pertenecient e a AUC	
84	Misión táctica Faro N°023, ORDOP Esplendor	10/02/200 5	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	1 muerte	Eladio Enrique Romero Aguilar[2122]	Persona no identificada pertenecient e a FARC	--
85	Misión táctica Martirez (sic) N°015, ORDOP Esplendor	1/03/2005	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salem	4 muerte s[2123]	Alvaro Adolfo Piña Londoño, Carlos Carmona y dos hombres	Personas no identificadas pertenecient es a ELN y FARC	X

y concierto para delinquir. Según informe 1 de 2018, se encontraría en instrucción.
3) Radicado 8173, por hechos ocurridos el 16 de julio de 2003, en los que murieron Carlos Arturo Cáceres (22) y Uriel Evangelista Arias Arias (23), adelantado por la Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos, por los delitos de homicidio en persona protegida, concierto para delinquir y secuestro simple. En conocimiento del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar.
4) Radicado 9003, por hechos ocurridos el 17 de agosto de 2003, en los que murieron Tania Solano Tristancho y Juan Carlos Galvis Solano (31), a manos de miembros del GAULA Cesar y el pelotón especial Trueno, y Luis Felipe Pabón y una mujer sin identificar (30), a manos del pelotón Zarpazo, adelantado por la Fiscalía 90 Especializada de Derechos Humanos de Bucaramanga.
5) Radicado 8075, por hechos ocurridos el 21 de octubre de 2003, en los que murió Wilfrido Chantris Quiroz (34), adelantado por la Fiscalía 88 Especializada de Derechos Humanos. Por el delito de homicidio en persona protegida y porte de armas de fuego de uso privativo de las fuerzas militares. Según informe 1 de 2018, instrucción, y de acuerdo preclusión a su favor, el 15 de octubre de 2019. Radicado 202001007589, de 11 de junio de 2020.
6) Radicado 8435, por hechos ocurridos el 9 de septiembre de 2004, en los que murieron Rafael Ignacio Puerta Flórez, Ronal José Blanquiceth Cano y Daniel Baltazar Ropero (56), adelantado por la Fiscalía 94 Especializada de Derechos Humanos. Por el delito de homicidio agravado. Se encuentra en el Juzgado 3 Penal del Circuito Mixto de Valledupar (2017-00132), tiene medida de aseguramiento y resolución de acusación.
7) Radicado 2278, por hechos ocurridos el 3 de julio de 2005, en los que murió el indígena kankuamo Daiver José Mendoza Montero (70), adelantado por la Fiscalía 86 Especializada de Derechos Humanos de Bucaramanga. Se encuentra en el Juzgado 3 Penal del Circuito Mixto de Valledupar (2018-00019), tiene medida de aseguramiento y resolución de acusación, por el delito de homicidio en persona protegida. Según informe 1 de 2018, en instrucción. Resolución de situación jurídica del 30 de junio de 2016, 11 de enero de 2017 calificó el mérito del sumario, confirmado el 29 de agosto de 2017.
8) Radicado 8470, por hechos ocurridos el 26 de julio de 2007, corregimiento de Patillal, en los que murieron Oswaldo Manuel Ravel Morgan y Fredy David Vásquez Henrique (SN), adelantado por la Fiscalía 65 Especializada de Derechos Humanos, en etapa de juicio (para 2018). Se precluyó la investigación en su contra.
Reconstruido a partir de la información contenida en el Informe 1 de la Fiscalía General de la Nación, con la información recopilada por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas en el proceso de análisis del sometimiento del señor Gómez Coronel.
[2005] 1) Radicado 051546000327220078025 7 – (2012-00076), por hechos ocurridos el 5 de mayo de 2007 en Nechí, Antioquia, adelantado por la Fiscalía 104 Especializada de Derechos Humanos de Medellín.
2) Radicado 20001600108201600917, investigado por la Fiscalía 08 de Patrimonio Económico de Valledupar. Juzgado 2° Penal del Circuito de Valledupar, por el delito de extorsión agravada en contra de la víctima Maira Liseth Gómez Campo. Por este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 10 de diciembre de 2016.
3) Radicado 110016300113201880107 llevado por la Fiscalía 28 de Usme, por el delito de lesiones personales, ocurrida el 16 de mayo de 2018.
[2006] Mediante comunicación con radicado 20181510346552 de 6 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar informó que no se adelantan causas penales ante dicha jurisdicción.
[2007] De acuerdo con el informe rendido a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas por la fiscal 02 ante el Tribunal de la UIA, mediante comunicación con radicado 2018200008513 de 8 de noviembre de 2018, no registra ninguna sanción disciplinaria o inhabilidad vigente. En el mismo sentido, comunicación 1110011100001 de 5 de abril de 2020 dirigida al Magistrado Oscar Parra Vera, y suscrito por el Coordinador (E) del Grupo de Administración, Soporte y Análisis de los Sistemas de Información Misional y Estratégica – SIME. Sin embargo, en el proceso 155 149995 2006, se profirió fallo sancionatorio en primera instancia por hechos del 22 de septiembre de 2006, y fue revocado en segunda. Asimismo, está en curso el proceso 043-3242/2008 por hechos ocurridos en San Luis, Antioquia, en la operación en la que habrían participado miembros del Batallón Batalla de Bárbula y el Batallón La Popa, y en los que habrían muerto Geovany Andres Villegas Garcia, Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro. "*2. Menciones en el Informe No. 1 de la Procuraduría General de la Nación a la*

					sin identificar		
86	Misión táctica Monarquía N°018, ORDOP Soberanía	1/03/2005	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	1 muerte	Guillermo Gualdrón Giraldo	Persona no identificada pertenecient e a FARC	--
87	Misión táctica Misionero N°019, ORDOP Espada	1/03/2005	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	2 muerte s[2124]	Adalberto Vásquez Torres y un hombre no identificado	Persona no identificada pertenecient e a FARC	X, 1 de las muerte s[2125]
88	Misión táctica Acero N°23, ORDOP Esplendor	1/04/2005	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez	4 muerte s[2126]	Un hombre no identificado, Roberto Henry Taguer	Personas no identificadas pertenecient es a FARC	X, 3 de las muerte s[2127]

JEP". Archivo trasladado al compareciente mediante Auto de 10 de julio de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel.

[2008] El señor Mercado Sierra ha hecho parte del Batallón de Contraguerrillas núm. 43 "Héroes de Gameza", Batallón de Artillería de Campaña núm. 10 "Santa Bárbara" y el Batallón de Artillería de Campaña núm. 1. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[2009] Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[2010] En 2006, integró un pelotón que fue agregado a la Fuerza de Reacción Divisionaria – FURED. Versión voluntaria del compareciente Alex José Mercado Sierra, 29 de noviembre de 2018.

[2011] Expediente Caso 03, Cuaderno de información militar.

[2012] El compareciente fue convocado a rendir versión voluntaria mediante el Auto 056 del 1 de octubre de 2018. La fecha estipulada fue reprogramada por medio del Auto del 5 de octubre de 2018. Su llamamiento se convocó por las menciones en los informes relacionadas con su presunta participación hechos constitutivos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate ocurridos durante el tiempo que hizo parte del Batallón La Popa. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Alex José Mercado Sierra.

[2013] Versión voluntaria del compareciente Alex José Mercado Sierra, 29 de noviembre de 2018.

[2014] Se trata de los hechos 30, 55, 56 y 71 del Anexo

[2015] Fue inicialmente convocado para el 26 de noviembre de 2018, mediante Auto 056 de 1 de octubre de 2018. Sin embargo, la diligencia fue reprogramada a través de auto de 5 de octubre de 2018. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Alex José Mercado Sierra.

[2016] Sin perjuicio de su participación directa en otros hechos ocurridos con posterioridad a 2005, que no son objeto de esta providencia y que siguen en proceso de contrastación por la Sala.

[2017] Según su versión, Mercado Sierra les disparó por la espalda a las tres víctimas luego de que intentaran emprender la huida, al saber que iban a ser asesinados. Versión voluntaria del compareciente Alex José Mercado Sierra, 29 de noviembre de 2018.

[2018] "*Esa ejecución la hice yo porque nos confesó y después que mi teniente nos dice, nos acercamos a él y nos dice que él había estado en la muerte de 16 policías, que los había matado (…) y por medio de eso se tomó la decisión*". Versión voluntaria del compareciente Alex José Mercado Sierra, 29 de noviembre de 2018.

[2019] Según Clausen Muñoz, a esta víctima la asesinaron Gómez Coronel y Mercado Sierra, quienes "*dispararon prácticamente a mis espaldas (…) rafaguearon al man prácticamente en los hombros míos, a mí también casi me matan en ese mismo instante (…) los manes ya iban era con la orden de matar, de ejecutar al hombre, pero ellos no vieron no percataron de que yo estaba delante casi me matan también*". Versión voluntaria de Harold Enrique Clausen Muñoz, 7 de febrero de 2019.

[2020] Gómez Coronel y Clausen Muñoz fueron claros en señalar a Mercado Sierra como uno de los soldados que disparó contra estas personas. Gómez Coronel aseveró: "*ahí el sargento* [se refiere a Rueda Quintero] *nos dijo que tocaba asesinar las 3 personas que si no las asesinábamos entonces nosotros íbamos a ser judicializados por tener vínculos con los paramilitares (…) esa orden se la dieron al soldado profesional Mercado, al soldado profesional Machado y al soldado Profesional Carrillo; fueron los que asesinaron las personas*". Versión voluntaria de Yeris Andrés Gómez Coronel, 19 de diciembre de 2018. Por su parte Clausen Muñoz, aseguró: "*Mercado Sierra disparó (…), todos cumpliéndole órdenes al sargento Rueda*". Versión voluntaria de Harold Enrique Clausen Muñoz, 7 de febrero de 2019.

[2021] Fiscalía 34 Especializada UNDH – DIH de Valledupar, en continuación de indagatoria realizada el 22 de febrero de 2017 en el marco del radicado 2278 del señor Yeris Andrés Gómez Coronel.

[2022] Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.

[2023] "*el SOLADAO PROFECIONAL [sic] MERCADO SIERRA ALE ahí mismo hizo un comentario que para matar el guía, por que había matado al cabo, de BOMBARDA el guía escucho eso y en la tardecita se vobo* [sic] *con el fusil y se entregó en MANURE al coronel ESPITIA que al coronel MEJIA no se le entregaba porque lo mataba*". Fiscalía 90 UNDH – DIH, Declaración de Yeris Coronel, 28 de agosto de 2018. En Fiscalía 67 Especializada UNDH-DIH, Cuaderno original 2, Radicado 9004, pág. 595 Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada. En similar sentido, Álvarez Mejía aseveró que el guía "*se nos voló con el fusil, porque él pensó que* (…) *los soldados lo iban a*

			Salen		Bolívar, Cristian Camilo Santiago Redondo y Deivis de Jesús Pacheco Hernández (víctima menor de 18 años)		
89	Misión táctica Moicano (sic) N°0026, ORDOP	1/05/2005	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	3 muertes[2128]	1 hombre no identificado, Frank Enrique Ramírez Martínez y	Personas no identificadas pertenecientes a FARC	--

matar".

[2024] "*(…) discutían ellos Gómez, Mercado, Blanco "yo lo mato, no lo mato, no lo mato, yo lo mato". Por último, decidieron que era Mercado, supuestamente el más malo, que lo iba a matar".* Versión voluntaria del compareciente Jaime Buenahora Galvis, 17 de diciembre de 2018.

[2025] Versión voluntaria del Harold Enrique Clausen Muñoz, 7 de febrero de 2019.

[2026] Versión voluntaria escrita de Yeris Andrés Gómez Coronel, 1° de julio de 2020.

[2027] Versión voluntaria del compareciente Víctor Adolfo Cuellar Quirá, 11 de junio de 2020.

[2028] Según Gómez Coronel, aunque Mercado Sierra no lo amenazó expresamente, "*le tenía respeto porque el man era una persona que le gustaba actuar y matar personas también, entonces* (…) *no sabía que represalias iban agarrar contra mí*". Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 19 de diciembre de 2018.

[2029] Versión voluntaria del compareciente Yeris Andrés Gómez Coronel, 19 de diciembre de 2018.

[2030] 1) La Fiscalía 34 Especializada de Bucaramanga, bajo el radicado 2278, profirió el 11 de enero de 2017, resolución de acusación en su contra y de otras personas como coautor del delito de homicidio en persona protegida, con ocasión del homicidio del indígena Kankuamo Daiver José Mendoza (71)
2) El 4 de mayo de 2017 la Fiscalía 94 Especializada de Valledupar, dictó resolución de acusación contra Mercado Sierra, por el delito de homicidio agravado en concurso, con ocasión de la muerte de Ronald José Blanquicet Cano, Cristian Alberto Bustamante Martínez y Rafael Ignacio Puerta Flórez (56).

[2031] Radicado 9916, por hechos en los que fueron asesinados Álvaro Adolfo Piña Londoño, Carlos Carmona y un hombre sin identificar (64), adelantado por la Fiscalía 89 Especializada de Derechos Humanos de Bucaramanga.

[2032] Extracto de hoja de vida. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[2033] Extracto de hoja de vida. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.

[2034] Convocado mediante Auto 048 de 9 de abril de 2019. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda.

[2035] Versiones continuadas y ampliadas por solicitud de la Sala mediante auto de 16 de octubre de 2019 y auto OPV-228 de 1° de septiembre de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda.

[2036] De acuerdo con Soto Sepúlveda, el entonces comandante del pelotón, León Pineda le dio la orden de disparar contra la víctima y éste se limitó a cumplirla. Versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda, 30 de agosto de 2018.

[2037] Según Soto Sepúlveda "*miembros de este grupo dijeron que entregaban al responsable de colocar explosivos días previos donde habían resultado 16 heridos de la Contraguerrilla. Las Autodefensas entregaron a la víctima a la Contraguerrilla donde yo estaba, en ese caso yo personalmente le di muerte, pero no fue en combate".* Ampliación de versión voluntaria por escrito, 5 de diciembre de 2019, pág. 5. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda.

[2038] Versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda, 30 de agosto de 2018.

[2039] Instituto Nacional de Medicina Legal, Seccional Cesar, Protocolo de necropsia 546 de 14 de diciembre de 2002. Radicado 9014, cuaderno 1, folios 18-28. El informe deja constancia que las prendas con las que se reportó a la víctima no fueron entregadas bajo cadena de custodia. Expediente Caso 03, Cuaderno Décima Brigada.

[2040] El señor Eduardo Julio Mendoza corrobora el dicho del señor Soto Sepúlveda al señalar: "*al llegar al sitio hicieron pasar al soldado soto adelante que fuera con la compañía de los guajiros porque albardón tres se quedó en una parte predominante asegurando un punto de aseso* [sic] *hacia un cerro después es que me entero que avian* [sic] *dado una baja los que estaban allí en la parte de abajo del cerro y que nos tocaba sacar el muerto y llevarlo hacía san José*". Diligencia de versión voluntaria por escrito del compareciente Eduardo Julio Mendoza, 18 de septiembre de 2019.

[2041] La víctima tenía 27 años para el momento de su muerte. Había nacido el 31 de diciembre de 1975 según copia de su cédula de ciudadanía que obra en el expediente 8175 abierto por la jurisdicción ordinaria. Folio 59, cuaderno 1. Expediente Caso 03, Cuaderno Décima Brigada.

[2042] "*En el protocolo de necropsia No. 0049/2003 (…) se mencionan evidencias clínicas del orificio de*

	Esplendor				Claudio Manuel Olmedo Arlante		
90	Misión táctica Minerva N°027, ORDOP Espada	1/05/2005	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	3 muertes[2129]	Dagoberto Cruz Cuadrado, Gustavo José Púa Ortiz y Ariel Enrique Marín Urrutia	Persona no identificada perteneciente a FARC	X[2130]
91	Misión táctica Marte N°0024, ORDOP Jaguar	1/05/2005	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	1 muerte	Hombre sin identificar	Persona no identificada perteneciente a FARC	--

entrada ***(De proyectil de arma de fuego regular, circular, de bordes invertidos, de 0.5 cm de diámetro, con quemadura periorificiaria de 4 X 3 cm., en forma de trébol)*** *y en el Acta de Levantamiento 048 de 11 de febrero del 2003 (…) se consignó "****Orif. Bordes irregulares en región Auricular, lado Dcho. Excoriaciones en cara y brazos".*** *Permitiendo concluir que el disparo se produjo a una distancia, relativa entre la boca de fuego del arma y la víctima, entre 5 a 30 cm. (corta distancia)*". Informe del Grupo de Balística del CTI de Bucaramanga de 22 de agosto de 2011, Radicado 8175, cuaderno 1, folios 369-374. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

[2043] Según lo expuesto por Álvarez Mejía el pelotón del Batallón Guajiros tenía retenida a la víctima, de quien se dijo que era un miembro de las FARC que intimidaba a las personas de la zona: "*tenía una persona retenida, (…) que supuestamente (…) era guerrillero* (…) *de las FARC y que él se la pasaba amenazando a la gente de toda esa región. Bueno… eso fue lo que dijo el capitán*". Posteriormente, según Álvarez Mejía, el capitán al mando del pelotón del Batallón Guajiros le habría dado la orden a Soto Sepúlveda de asesinar a Rafael Serrano. Versión voluntaria del compareciente Eduart Álvarez Mejía. 18 de marzo de 2018. Sin embargo, Soto Sepúlveda afirmó ante esta Sala, haber recibido la orden de quien era su comandante, esto es, Álvarez Mejía y no de otra persona, lo que resulta creíble para esta Sala, pues éste era su superior, y fue precisamente quien se atribuyó la baja y, en consecuencia, presentó el informe de patrullaje respectivo. Según Soto Sepúlveda "*el teniente Álvarez (…) me dijo «hágale» y le di de baja*". Versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda, 30 de agosto de 2018.

[2044] "*El comandante la autodefensa llamó al teniente una noche (…) que ya la tenía el personaje ya listo completo con todo, entonces me dijo «Soto, vaya, búsquese un carro (…), vaya que ya le van a entregar un paquete». Bueno, yo vine y me cambié, busqué un carro (…) y fui al mismo punto de la reunión que fue la entrada de Badillo, ahí estaba una camioneta, estaba el mismo comandante, me entregó a mí al hombre (…)".* Versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda, 30 de agosto de 2018.

[2045] Versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda, 30 de agosto de 2018.

[2046] "*(…) en el protocolo de Necropsia No. 0390 de 2.003 que se realizó sobre su cadáver (…) describe una a una las múltiples heridas que presentaba su cuerpo, señalándose que 8 de las 9 que se resaltaron como orificio de entrega presentan anillo contusivo y de enjuagamiento perilesional* (cita omitida)*, que indica que los disparos se hicieron a una distancia próxima".* Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala de Decisión Penal, sentencia de segunda instancia, radicado 20001-2038-001-2012-00005-01 de 7 de diciembre de 2016, folio 23.

[2047] "(…) *como se deduce de la declaración rendida por el médico legista encargado de elaborar el protocolo de Necropsia (…) las heridas de la cabeza fueron tres, sucesivas y en la misma dirección*". Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala de Decisión Penal, sentencia de segunda instancia, radicado 20001-2038-001-2012-00005-01 de 7 de diciembre de 2016, folio 24.

[2048] "*(…) capturamos a un guerrillero, quien portaba una pistola (…) el Teniente me ordenó que le causa [sic] la muerte. Yo obedeció [sic] y le disparé a la persona que teníamos capturada, que era un integrante de las Farc*". Complemento escrito a la versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda. 26 de noviembre de 2019.

[2049] Conforme se verificó en el acta de inspección de cadáver 0027 de 21 de enero de 2004, la víctima tenía "[d]*estrucción total de la bóveda [repisado] craneana".* Expediente Caso 03, Cuaderno Décima Brigada Blindada.

[2050] "*(…) cuando ellos vieron la tropa (…) emprendieron a fugarse, (…) en esa persecución una persona se voló y otra persona la cogieron. Esta persona estaba vestida de civil como les digo tenía botas de caucho, pero, la persona tenía un arma corta (…). Cuando me dicen que esta persona la cogieron, la capturaron y que la cogen con ese material pues yo (…) sin mediar, sin evaluar, sin nada le dije al cabo que lo diera de baja que lo asesinara (…) y que aprovechando que ahí estaba el soldado Soto que él lo hiciera. Procede el soldado Soto a ejecutar a la persona que había sido retenida en la persecución (…) él procede a propinarle un disparo en la cabeza y esa fue la forma como él acabó con la vida de esta persona*". Versión voluntaria del compareciente José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020.

[2051] Complemento escrito a la versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda, 26 de noviembre de 2019.

92	Misión táctica Escorpión fase 2 N°033, ORDOP Esplendor	1/06/2005	Juan Carlos Figueroa Suárez, autentica Antonio José Uribe Martínez	1 muerte	Hombre sin identificar	Persona no identificada perteneciente a FARC	--
93	Misión táctica Júpiter fase 2 N°40, ORDOP Espada	1/07/2005	Oscar Reinaldo Rey Linares, autentica Jaime Jacobo Gutiérrez Salen	1 muerte	Daiver José Mendoza Montero	Persona no identificada perteneciente a FARC	X

Fuente: Elaboración propia a partir de las inspecciones judiciales adelantadas en el archivo operacional de la Primera División, la Décima Brigada Blindada y el Batallón de Artillería No. 2 La Popa

[2052] Versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda, 30 de agosto de 2018.
[2053] Versión voluntaria del compareciente José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020.
[2054] Según Moreno Trigos fue el mismo Soto Sepúlveda quien le explicó que "*él tenía unos contactos con los paramilitares, que nos podían colaborar con bajas*". Complemento escrito entregado por Moreno Trigos durante su diligencia de versión voluntaria el 15 de enero de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente José Emiliano Moreno Trigos.
[2055] Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.
[2056] De acuerdo con el relato de Eduardo Julio Mendoza, las coordinaciones para presentar la baja ilegítima las hicieron Álvarez Mejía y Soto Sepúlveda quienes iba a "*reuniones para cuadrar lo de la baja*". Versión voluntaria por escrito de Eduardo Julio Mendoza, 18 de septiembre de 2019.
[2057] Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019.
[2058] Según explicó Moreno Trigos el Ejército y los paramilitares "(e)*n cierta manera teníamos el mismo enemigo ellos estaban en contra de las FARC y del ELN, la frase que así era como se trabajaba en la zona…, hace referencia a las acciones que este grupo también ilegal adelantaban para combatir a la guerrilla, eliminación de milicianos, limpieza total, control de área, retenes ilegales, organización de la población civil*". Ampliación por escrito de versión voluntaria del compareciente José Emiliano Moreno Trigos, 10 de marzo de 2020. Expediente Caso 03, Cuaderno del compareciente José Emiliano Moreno Trigos.
[2059] Versión voluntaria del compareciente José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020.
[2060] "[É]*l me dice hable con el soldado Soto que con el soldado Soto pues ya está todo está bien, el soldado Soto le da mejores informaciones*". Versión voluntaria del compareciente José Emiliano Moreno Trigos, 15 de enero de 2020.
[2061] Efectivamente, según la hoja de vida de Soto Sepúlveda, éste estuvo en el Batallón Colombia en el Sinaí, entre mayo de 2004 y enero de 2005 cuando regresó al Batallón La Popa. Extracto de hoja de vida. Expediente Caso 03, Cuaderno de hojas de vida.
[2062] Versión voluntaria del compareciente Víctor Orejarena Arenas, 28 de septiembre de 2020.
[2063] Versión voluntaria escrita del compareciente Cristian Estepa Chaparro, 29 de octubre de 2019.
[2064] De acuerdo con el relato de Estepa Chaparro, cuando Soto Sepúlveda se encargaba de coordinar algún resultado, se sabía que era irregular: *"yo sabía que la muerte era irregular, primero por la recolecta del dinero para la compra del armamento, y por qué [sic] el Soldado SOTO iba a traer a la víctima"*. Versión voluntaria escrita del compareciente Cristian Estepa Chaparro, 29 de octubre de 2019.
[2065] Ampliación escrita de versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda.
[2066] Ampliación escrita de versión voluntaria del compareciente Juan Carlos Soto Sepúlveda.
[2067] La Fiscalía 33 Especializada de la Unidad de DDHH de Barranquilla, dentro del proceso 1874, dictó resolución de acusación en su contra el 26 de enero de 2012, por concurso homogéneo y sucesivo de los delitos de homicidio en persona protegida, concierto para delinquir agravado y secuestro simple agravado por la muerte del indígena kankuamo Ever de Jesús Montero Mindiola (32). Posteriormente, en sentencia de 19 de abril de 2016, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar (proceso 0051-2012) lo condenó junto con José Emiliano Moreno Trigos, Carmelo Antonio Pacheco Ramírez, Hugo Alberto Martínez Delgado y Joiber Yecith de Ávila Alquerque, en calidad de coautores del delito de homicidio en persona protegida. La sentencia fue apelada y confirmada por la Sala Penal del Tribunal de Valledupar.
[2068] La Fiscalía 88 Especializada de Bucaramanga, bajo el radicado 8175, profirió el 27 de noviembre de 2018, resolución de acusación contra Álvarez Mejía, Silvio Jacinto Gámez Arrieta y Soto Sepúlveda, por los delitos de homicidio en persona protegida en concurso con desaparición forzada con ocasión de la muerte de Rafael Serrano Martínez (12).
[2069] Fiscalía 90 Especializada de Bucaramanga, radicado 9014, por homicidio en persona protegida contra un hombre no identificado asesinado el 14 de diciembre de 2002 (11).
[2070] Previamente esta Sala, mediante Auto 125 de 2 de julio de 2021, modificó parcialmente la denominación del Caso 03 en el subcaso Catatumbo de "Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate" a "Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en

combate por agentes del Estado – Subcaso Norte de Santander", dado que en dicho subcaso se verificó la ocurrencia de estos crímenes.

[2071] Aunque inicialmente fue convocado a diligencia de versión escrita mediante Auto 152 del 22 de julio de 2019, finalmente, fue oído en diligencia de versión virtual oral el 4 de mayo de 2020, de conformidad con lo establecido en el Auto OPV – 072 del 24 de abril de 2020. Cuaderno del compareciente Jairo Andrés Cañaveral Cano.

[2072] Aunque fue citado mediante Auto 098 de 19 de junio de 2020, dicha providencia no pudo ser notificada por cuanto el señor Rivas Jiménez falleció el 15 de febrero de 2009. Cuaderno territorial Décima Brigada Blindada.

[2073] Fue convocado a versión voluntaria mediante, pero luego de varios esfuerzos de la Secretaría de la Sala por notificarle finalmente no acudió ante esta Jurisdicción. Cuaderno del compareciente Juan Carlos Figueroa Suárez.

[2074] Los informes presentados por organizaciones de víctimas e indígenas se encuentran en el Cuaderno de informes del Caso 03.

[2075] Las versiones se encuentran contenidas en los cuadernos de cada uno de los comparecientes.

[2076] Pese a que en el radiograma firmado el 28 de febrero de 2002 por Mejía Gutiérrez, que reporta los resultados a la Segunda Brigada y al CO7, habla de una baja y una captura, en la carpeta operacional se encuentran dos informes de patrullaje, uno da cuenta de dos muertes y otro de una captura. El que hace referencia a la captura firmado por el teniente Martín Amaya Torres, comandante de la Batería Albardón y el informe suscrito por Aureliano Quejada relata dos bajas, una de las FARC (primer párrafo) y otra del ELN (segundo párrafo). No obstante, la segunda baja no aparece en ningún otro soporte en la carpeta operacional.

[2077] El levantamiento lo realizó la Inspección Central de Policía, según acta de levantamiento de cadáver obrante en la carpeta operacional. El documento de entrega de elementos incautados fue suscrito por Efraín Andrade Perea y la entonces Fiscal séptima local Sarelly Morales Cáceres.

[2078] En documento fechado el 6 de junio de 2002 suscrito por José Pastor Ruiz Mahecha, dirigido al fiscal de la Unidad de Reacción Inmediata, obrante en la carpeta operacional, se da cuenta de la entrega "*4 bandoleros NN*" dados de baja, aunque en la carpeta de la orden operacional se evidencian solo tres actas de levantamiento de cadáver.

[2079] En la carpeta operacional se encuentran dos informes de patrullaje suscritos por Nelson Javier Mora Quiñonez comandante de la batería Espoleta, el primero de fecha 25 de junio de 2002, donde manifestó la descripción de las víctimas, una de ellas vestía con prendas de color negro y de la otra no especifica. El segundo de fecha 23 de junio de 2002, habla de la incautación de dos uniformes camuflados.

[2080] En la carpeta operacional no se encuentra la orden de operaciones. Sin embargo, el informe de patrullaje de 1 de julio de 2002 es suscrito por Efraín Andrade Perea como jefe de la sección de inteligencia. En la misma fecha, José Pastor Ruiz Mahecha firma como Oficial de Inteligencia el oficio 00138/BR2-BAPOP-S2-INT-252 dirigido a la Fiscalía General de la Nación. El nombre de la operación se tomó del documento entregado por el señor Mejía Gutiérrez el 22 de agosto de 2019. Anexa al cuaderno del compareciente, folio 113. Cuaderno del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez.

[2081] En el radiograma fechado el 13 de julio de 2002 suscrito por Hernán Mejía Gutiérrez, se alude a la Orden de Operaciones Golpe mortal, pese a estar en la carpeta de la operación Demoledor N°042.

[2082] Identificado así por el compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, quien aceptó ante esta Sala haber destruido la documentación de la víctima. Versión voluntaria del compareciente, 18 de marzo de 2019.

[2083] En la carpeta operacional no se encuentra la orden de operaciones, pero el radiograma que informa el resultado al Comando Operativo 7 y a la Segunda Brigada y el reporte de lecciones aprendidas aluden a ese nombre.

[2084] Se evidencia la falta de informe de patrullaje en la carpeta operacional.

[2085] En la carpeta operacional no se encuentra orden de operaciones. El nombre de la operación se tomó del documento entregado por el señor Mejía Gutiérrez el 22 de agosto de 2019. Anexa al cuaderno del compareciente, folio 87. Cuaderno del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez.

ANEXO V
Hechos determinados por la Sala de Reconocimiento como asesinatos y homicidios presentados como bajas en combate

[2086] No se encuentra en la carpeta operacional la orden de operaciones. Sin embargo, en el radiograma de 10 de octubre de 2002 suscrito por el señor Mejía Gutiérrez alude a la "operación 'Araña'".
[2087] En el radiograma obrante en la carpeta operacional está consignado que el levantamiento lo realizó la entonces Fiscal Séptima Local URI, pese a que en el acta de levantamiento N°397 de 10 de octubre de 2002, se manifiesta que los cadáveres fueron llevados a la morgue por personal del Ejército Nacional.
[2088] En la carpeta operacional no se encontró la orden de operaciones. El nombre de la operación se tomó del radiograma No. 3610 de 16 de octubre de 2002 suscrito por el señor Mejía Gutiérrez, el cual es coincidente con el suministrado en documento entregado por el señor Mejía Gutiérrez el 22 de agosto de 2019. Anexo al cuaderno del compareciente, folio 87. Cuaderno del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez.
[2089] En radiograma de 27 de octubre de 2002, Hernán Gómez Naranjo, informó a la Segunda Brigada que el día 27 de octubre de 2002 fueron dadas de baja 19 personas pertenecientes a la cuadrilla 06 de diciembre del ELN, aun cuando los otros reportes hacen referencia a 18 bajas y se encuentra el mismo número de actas de levantamiento de cadáver.
[2090] En la carpeta operacional no se encuentra la orden de operaciones. En oficio 00353 de 14 de diciembre de 2002, dirigido a la Fiscalía General de la Nación, Manuel Valentín Padilla Espitia como jefe de la sección de inteligencia, alude a la Operación Cazador, nombre que es coincidente con el suministrado por el señor Mejía Gutiérrez en documento entregado a la Sala 22 de agosto de 2019. Anexo al cuaderno del compareciente, folio 87. Cuaderno del compareciente Publio Hernán Mejía Gutiérrez.
[2091] En la carpeta operacional no se encuentra informe de patrullaje que dé cuenta del número de muertes. Sin embargo, en el oficio "Dejando a Disposición 01 Bandolero Dado de Baja" suscrito 14 de diciembre de 2002 por el entonces Manuel Padilla Espitia se deja claro que se trató de un hombre no identificado.
[2092] Aunque en el informe de patrullaje suscrito el subteniente Uriel Velasco Embus se hace alusión a una muerte y una captura, el radiograma 1146 mediante el cual el señor Mejía Gutiérrez informa al Comando Operativo 7 y a la Segunda Brigada, solo se refiere a la muerte. La persona capturada fue identificada como Yuris Fadud Hoyos Villadiego y puesta a disposición de la Fiscalía mediante oficio 016 de 23 de abril de 2003 suscrito por el señor Efraín Andrade Perea como jefe de la sección de inteligencia del batallón.
[2093] En el informe de patrullaje de 17 de julio de 2003 suscrito por Eduart Gustavo Álvarez Mejía comandante de Zarpazo, solo se reporta la baja de alias Tito Arias, no se encuentra el informe de la otra víctima. En el radiograma de 16 de julio de 2003 se identifica a Uriel Arias Martínez alias Tito Arias y alias Culebro, y en documento de entrega de personas dadas de baja suscrito por Efraín Andrade Perea como Jefe Sección Inteligencia, se refieren las bajas de Uriel Arias Martínez alias "Tito Arias" y Javier Cáceres Pacheco alias "Culebro".
[2094] Identificado en el Formato de Inspección a cadáver 0353, portaba su cédula de ciudadanía en el momento de su muerte.
[2095] Pese a que el informe de patrullaje identifica a las víctimas como integrantes del ELN y que el radiograma suscrito por el señor Mejía Gutiérrez así los reportó, se observa anotación a mano alzada en el radiograma 2545/BR2-BAPOP-S3-375 en el siguiente sentido: "integrantes AUI". Varios documentos aluden a las víctimas como integrantes de las AUC.
[2096] De acuerdo con lo determinado por esta Sala, una de las víctimas, Fredy Antonio Naranjo Martínez, fue muerto una vez puesto fuera de combate.
[2097] En la carpeta operacional se encuentra el informe de patrullaje presentado el 20 de octubre de 2003, por Eduart Gustavo Álvarez Mejía comandante de Zarpazo, cuyo resultado es reconocimiento del terreno. En el radiograma suscrito por el comandante del batallón, sin embargo, se reporta destrucción de campo minado y la muerte de una persona perteneciente a las FARC. En la carpeta operacional no se evidencia informe de patrullaje frente a la baja reportada en el radiograma. En su lugar se encuentra copia del informe de patrullaje de 18 de octubre 2003 suscrito por Carlos Medina Bayona comandante de la compañía Hidrógeno, en virtud de la orden de operaciones Sacrificio N°106.

ID	Fecha	Nombre de la víctima	Pelotón	Operación	Municipio	Vereda, corregimiento, sector	Investigación JPO	Mención en informes	Reconoce la existencia del hecho en Versión Voluntaria
1	25/01/2002	Jesús Emilio Márquez Gutiérrez	Espoleta	ORDOP Fragmentaria No. 008 Torpedo	Valledupar	Corregimiento Río Seco	8454		Heber Gómez Naranjo Nelson Llanos Quiñones
2	14/02/2002	Anuar De Armas Rincones	Espoleta	ORDOP Fragmentaria Impacto N°013	Valledupar	Corregimiento Sabana de Crespo	8098		Heber Gómez Naranjo Nelson

[2098] En virtud de esta orden de operaciones se reportaron en total 3 bajas en combate, ***i)*** informe de 31 de enero de 2004, suscrito por León Velásquez Guzmán (comandante Batería Fulminante) quien reportó la baja "alias guajiro", quien según el acta de inspección a cadáver se identificó como Yojaris Alfredo Morales Arrieta; ***ii)*** informe de 24 de febrero de 2004 que presentó una baja perteneciente al ELN, suscrito por Elkin Burgos Suárez (comandante Dinamarca 2); y ***iii)*** escrito firmado por Wiston López Peinado (comandante Dinamarca 4) de 19 de febrero de 2004, informó una baja de las AUC.

[2099] Esta Sala determinó que la muerte de Joaquín Felipe Contreras Romero reportada por el señor Elkin Burgos Suárez, fue ilegítima.

[2100] Aunque la fecha impresa de la copia que obra en la carpeta operacional es 00/03/2004/ tiene a mano escrito 10/01/2004.

[2101] En virtud de esta Orden de Operaciones se reportaron en total 12 bajas en combate, ***i)*** cuatro bajas pertenecientes al ELN, informe de 2 de enero de 2004 suscrito por David De la Cruz Rúgeles (comandante de Bombarda 2); ***ii)*** una baja perteneciente a las FARC, escrito de 31 de enero de 2004 suscrito por José Emiliano Moreno Trigos (comandante de Albardón 3); ***iii)*** En informe de 8 de febrero de 2004 se reportó una baja por Albardón 1, sin firma (posiblemente Jason Rodríguez Herrera); ***iv)*** una baja perteneciente a la FARC, informe de 11 de febrero de 2004 de Camilo Andrés Díaz Cicery (comandante de Bombarda 3); ***v)*** tres bajas vestidos de civil, informe de 8 de marzo de 2004 suscrito por Alexis Mahecha Herrera (comandante de Bombarda); ***vi)*** una baja alias "el Charry" perteneciente a la FARC, escrito de 17 de marzo de 2004 por David De la Cruz (comandante de Bombarda 2); y ***vii)*** una baja perteneciente a la FARC, informe de fecha de 31 de marzo de 2004, suscrito por Alexis Mahecha Herrera (comandante de Bombarda).

[2102] Esta Sala determinó que las muertes de Olmer Enrique Yepes Maquilon reportada por Díaz Cicery, y la de Wilmar Antonio Serrano Quintero, reportada por Moreno Trigos fueron ilegítimas.

[2103] Las bajas fueron reportadas por varios pelotones así; ***i)*** una baja perteneciente a las AUC, en informe de 8 de abril de 2004, firmado por Carlos Andrés Lora Cabrales (comandante batería Contera, pelotón Trueno); ***ii)*** una baja en informe de Hugo Harvey Castro Aponte (comandante Bombarda 2); y ***iii)*** tres bajas, Jorge Luis Medina San Jun, Jenner Ospino Mandon y un hombre no identificado, reportadas en informe suscrito por Mario Rafael Rayón Navarro (comandante Bombarda 3).

[2104] Las bajas fueron reportadas así: i) informe de 01/05/2004 firmado por John Rivas Jiménez (comandante Dinamarca), reportó la muerte de Luis Alberto Palomino Villar como integrante de las FARC y ii) Elkin Burgos Suárez (comandante Dinamarca 2), en informe de 17/04/2004, reportó la muerte de Néstor Raúl Oñate Arias como integrante del ELN.

[2105] Esta Sala encontró que la muerte del señor Néstor Raúl Oñate Arias reportada por Elkin Burgos y la muerte de Luis Alberto Palomino villar reportada por John Rivas fueron ilegítimas.

[2106] Las muertes fueron reportadas por varios pelotones y en fechas distintas así; ***i)*** tres, en informe de 5 de junio de 2004, firmado por José Emiliano Moreno Trigos (comandante Albardón 3); ***ii)*** dos, la de Wilmer Herrera Flórez y una persona no identificada en informe de 27 de junio de 2004, presentado por Joaquín Miranda Venera (comandante de Contera 2); ***iii)*** Una baja, reportada el 23 de julio de 2004 en informe suscrito por Jorge E Santodomingo Carrillo (comandante batería Albardón) y ***iv)*** Una baja reportada el 14 de agosto de 2004 nuevamente por Jorge E Santodomingo Carrillo.

[2107] Esta Sala determinó que las muertes de Ezequiel Ballesteros Rondón, Noheli Arias Chona, Héctor Raúl Arévalo Serrano reportadas por Moreno Trigos fueron ilegítimas.

[2108] En los archivos de la Misión táctica Junín N°093, a la ORDOP. Destructor existen discrepancias en las fechas de los hechos. El informe de patrullaje que informa las dos supuestas bajas tiene fecha del 27 de junio de 2004, mientras que los siguientes documentos señalan como fecha el 28 de junio de 2004: Lista de personal de la Batería Dinamarca, Informe Baja Terrorista al Fiscal de turno, INSITOP, Radiograma del Bapop que reporta a la II Brigada la munición gastada durante la misión táctica Junín, acta de gasto de munición, Informe de los hechos al Fiscal de turno, Reporte de lecciones aprendidas y las actas de inspección a cadáver que tienen las siguientes horas 9:00 y 9:45 del 28 de junio de 2004.

[2109] En el informe de patrullaje de 7 de junio de 2004, suscrito por Víctor José Cuellar Quirá comandante del grupo especial Trueno, se encuentran varios asuntos: (i) Pese a tener fecha de 7 de junio reporta hechos de 5 de julio de 2004 en el sitio Avingüe del corregimiento de Atánquez. (ii)

									Llanos Quiñones
3	27/02/2002	Hombre No Identificado	Zarpazo	ORDOP-Rastrillo No. 002	San Diego	Corregimiento Villa Germania o El Desastre	N/A		Yeris Andrés Gómez Coronel
4	12/04/2002	José Miguel Palacio, Álvaro Cesar Olivera Granados y dos hombres no identificados	Espoleta	ORDOP Fragmentaria Tornado N°028	Valledupar	Vereda La Vega, Corregimiento De Patillal	8121		Heber Gómez Naranjo Nelson Llanos Quiñones Manuel Valentín Padilla

Manifestó que la víctima era alias “cachaco”, cuando en virtud de la orden de operaciones arrasador N°003 se había reportado ya la muerte de otro alias “cachaco”.

[2110] Cuatro de las personas reportadas como bajas en combate, fueron identificadas según actas de inspección a cadáver N°245, N°247, N°248 yN°249.

[2111] En virtud de esta operación se reportaron en total siete bajas en combate así: ***i)*** tres bajas pertenecientes a las AUC, en informe de 9 de septiembre de 2004 suscrito por José de Jesús Rueda Quintero (comandante de Albardón 1); ***ii)*** una baja perteneciente al ELN, en escrito de 29 de septiembre de 2004 de Jorge Santodomingo Carrillo (comandante batería Albardón); ***iii)*** una baja perteneciente al ELN, informe de 7 de octubre de 2004 firmado por Raúl Santoya Rodríguez (comandante de Albardón 3); y i***v)*** una baja perteneciente a las FARC, escrito fechado el 29 de octubre de 2004 que da cuenta de hechos ocurridos el 29 de septiembre, firmado por Esteban Guerra Paternina (comandante de Zarpazo).

[2112] Esta Sala encontró que las muertes de Rafael Ignacio Puerta Flórez, Cristian Alberto Bustamante Martínez, Ronald José Blanquicet Cano reportadas como bajas en combate por Rueda Quintero, fueron ilegítimas. Lo propio ocurrió con la muerte de Víctor Enrique Carpintero Manjarrez, reportada por Esteban Guerra Paternina y un hombre no identificado, cuya muerte fue reportada por Raúl Santoya Rodríguez.

[2113] En el acta de levantamiento dice que el occiso pertenecía al frente 41 de las FARC.

[2114] En la carpeta operacional no obra copia de la orden de operaciones. Se encontró la orden incompleta, sin la hoja de firmas, en el expediente 2015-002654 (8128) Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Valledupar. Cuaderno 1, folios 90-92. Inspección UIA, 22 de octubre de 2019, radicado Orfeo 20192000335473.

[2115] La persona reportada como baja en combate fue identificada según necropsia N°022-2005.

[2116] En acta de levantamiento N°05 de 8 de febrero de 2005 se identificó preliminarmente de esa manera.

[2117] La persona reportada como baja en combate fue identificada según necropsia N°2005p-00008.

[2118] La orden de operaciones se encuentra en dos carpetas con resultados presentados en febrero en una y en abril de 2005 en otra. En el resultado de abril, la copia de la orden de operaciones tiene escrita a mano alzada la siguiente fecha: 15-04-2005.

[2119] En virtud de esta operación se reportaron en total 3 bajas en combate así: ***i)*** 1 baja pertenecientes a las AUC, en informe de 14 de febrero de 2005 suscrito por Eduviel Gaviria Hernández (comandante Contera 2) y; ***ii)*** 2 bajas pertenecientes a FARC, en escrito de 15 de abril de 2005 de Wilson Benítez Benítez (comandante Bombarda 1).

[2120] Se hace alusión a las muertes de Javier Armando Molina y Ángel Miguel Soto reportadas por Wilson Benítez Benítez.

[2121] En el anexo de inteligencia de 8 de febrero de 2005 se hace referencia a la ORDOP Esplendor y no a la ORDOP Espada en virtud de la cual se reportó el presunto combate. Además, en la carpeta operacional se encuentra una bitácora del año 2004.

[2122] Identificado según necropsia N°043-2005.

[2123] Se reportaron 4 muertes por dos pelotones distintos así; ***i)*** tres bajas, en escrito de 4 de marzo de 2005 suscrito por Víctor José Cuellar Quirá (comandante de Albardón 1) y ***ii)*** una baja perteneciente a la FARC, en informe de 5 de marzo de 2005, suscrito por Víctor Orejarena Arenas (comandante de Albardón 3).

[2124] Se reportaron 2 muertes por dos pelotones distintos así; ***i)*** una baja, en informe de 17 de marzo de 2005 suscrito por Harol Jiménez Viasus (comandante de la batería Contera) y ***ii)*** una baja, en informe de 19 de marzo de 2005, suscrito por Henry Fernando Salazar Cruz (comandante de Contera 1).

[2125] Esta Sala determinó que la muerte de Adalberto Vásquez reportada por Harol Jiménez Viasus fue ilegítima.

[2126] Se reportaron muertes por dos pelotones distintos así; ***i)*** una baja, en informe de 12 de abril de 2005 suscrito por Juan Carlos Ávila García (comandante de Albardón 2) y ***ii)*** tres bajas, en informe de 27 de abril de 2005, suscrito por Carlos Andrés Vergara Mejía (comandante de Albardón 3).

5	06/06/2002	Joaquín Alberto Bolaños Fonseca, Donaldo Antonio Gamero Barrios y Jaider Enrique Hernández Jiménez	Zarpazo	ORDOP fragmentaria Destello N°037	El Copey	Puente Sobre El Rio Ariguaní	8124		Yeris Andrés Gómez Heber Gómez Naranjo
6	22/06/2002	Carlos Alberto Pumarejo Lopesierra y Edwar Cáceres Prado	Batería ASPC	ORDOP Fragmentaria Coraza N°037A	Valledupar	Batallón de Artillería No. 2 La Popa	3834		
7	11/07/2002	Leovigildo Antonio Daza Daza[2131]	Albardón 1	ORDOP Fragmentaria Demoledor II N°042	Valledupar	Corregimiento Patillal	8105		Eduart Gustavo Álvarez
8	10/08/2002	José Ignacio Pacheco Suárez, Edwin Chadid Ardila Jiménez, Mario Alejandro Lozano Villada y Leonardo Enrique Porto Egea	Zarpazo	ORDOP-Carga Mortal	Valledupar	Vereda Los Ceibotes, Corregimiento de Valencia de Jesús, La Mesa	N/A		Heber Gómez Naranjo
9	20/08/2002	Saulo José Posada Rada	Espoleta	ORDOP Fragmentaria Centauro No. 048	Valledupar	Quebrada El Callao	8149		Heber Gómez Naranjo Nelson Llanos Quiñones
10	26/10/2002	Juan Manuel Velilla, José Gregorio Vargas, Arlex Andrés Tijano, Mader Rubio, Armando Rafael Morales Pérez, Carlos Arturo Montes, Orlando Enrique Insignares, Aldemar José	Zarpazo	ORDOP Fragmentaria Tormenta II No. 067	Bosconia	Vereda Bocas De Tigre	3834	Informe del pueblo Wiwa	Manuel Valentín Padilla Yeris Andrés Gómez

[2127] Esta Sala determinó que las bajas presentadas por Vergara Mejía fueron ilegítimas.

[2128] En virtud de esta orden de operaciones se reportaron tres bajas en combate, ***i)*** una baja perteneciente a las FARC, en informe de 5 de mayo de 2005 suscrito por Wilfredo Pérez Alarcón (comandante de Radar 4) y ***ii)*** dos bajas, en escrito de 20 de mayo de 2005 firmado por Iván Leonardo Ávila García comandante de Albardón 2.

[2129] En virtud de esta orden de operaciones se reportaron tres bajas en combate, ***i)*** una baja perteneciente a las FARC, informe de 12 de mayo de 2005 suscrito por Omar Enrique Quintana Aguirre (comandante de Radar 3) y ***ii)*** dos bajas, en escrito de 24 de mayo de 2005 firmado por Edgar Hernán Olaya Portela comandante de Zarpazo.

[2130] Esta Sala determinó que la muerte de Dagoberto Cruz Cuadrado, reportada por Omar Enrique Quintana Aguirre fue ilegítima, lo mismo que las muertes de Gustavo José Púa Ortiz y Ariel Enrique Marín Urrutia presentadas por Zarpazo.

[2131] La víctima permanece sin ser plenamente identificada a la fecha. Éste corresponde al nombre que fue suministrado por el compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía durante la diligencia de versión voluntaria (Versión voluntaria del compareciente, 18 de marzo de 2019). Versión voluntaria del compareciente Eduart Gustavo Álvarez Mejía, 18 de marzo de 2019. Con miras a contribuir a la plena identificación de la víctima y a la entrega digna de sus restos a sus familiares, esta Sala emitió el Auto OPV-255 de 2021, mediante el cual ordenó a la UIA-Grupo de Apoyo Técnico Forense proceder a la ubicación, prospección, recuperación y exhumación de la víctima y que el cuerpo, cuerpos esqueletizados o estructuras óseas que sean exhumadas se entreguen de inmediato al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Expediente Caso 03, Cuaderno territorial de la Décima Brigada Blindada.

		García, Adalberto Fuentes, Walber Nell Domínguez, Antonio Carrillo, Corpus Carlos Carrero, Sergio Antonio Brugues, Carlos Jaime Amaris, 3 hombres no identificados y 1 mujer no identificada							
11	14/12/2002	Hombre No Identificado	Albardón 3	ORDOP Cazador	Valledupar	Vereda María Angola	9014		Juan Carlos Soto
12	01/02/2003	Rafael Serrano Martínez	Albardón 3	ORDOP Delta	La Paz	Vereda Tierra Alta, Corregimiento San José De Oriente	8175		Eduart Gustavo Álvarez Juan Carlos Soto
13	03/03/2003	Luis Fernando Daza Malo y Sigibaldo Aragón Fuentes	Zarpazo	ORDOP Fragmentaria N°017 Martillo	Valledupar	Finca Los Zanjones, La Mina, Corregimiento De Río Seco	8988	Informe Y volveremos a cantar	Heber Gómez Naranjo Alexander Villamizar Yeris Andrés Gómez Harold Clausen Muñoz
14	04/03/2003	Manuel Romero Negrete y Andrés Avelino Vega (adolescente)	Trueno	ORDOP fragmentaria martillo II N°017A	San Diego	Vereda Los Barrancones, corregimiento Los Brasiles	9012		Carlos Andrés Lora Cabrales
15	18/03/2003	Joaquín Vergara Cárdenas	Trueno	ORDOP fragmentaria Mística N°024	Bosconia	Finca Las Mercedes	9011		Carlos Andrés Lora Cabrales
16	22/03/2003	Jaider del Carmen Valderrama Ruiz, Iván Navarro Fontalvo y José Albernia Ortiz	Trueno	ORDOP fragmentaria marcial N°027	Valledupar	Finca El Mamón, Corregimiento La Mesa	8986		Carlos Andrés Lora Cabrales Manuel Valentín Padilla
17	24/04/2003	Hombre no identificado	Albardón 3	ORDOP Fragmentaria Agamenón N°038	Agustín Codazzi	Vereda Llerasca	9009	Informe Y volveremos a cantar	Eduart Gustavo Álvarez Juan Carlos Soto
18	24/04/2003	Neil Eduardo Hoyos Villadiego	Contera 2 Trueno	ORDOP Fragmentaria Atila N°032	Agustín Codazzi	Finca El Prado, corregimiento El Desastre	8554		Carlos Andrés Lora
19	25/05/2003	Alfredo Antonio Hernández Polo, Willington Baena Ortiz y Nelson Enrique Romo Romero	Dinamarca 2	ORDOP Fragmentaria Majestad N°048	San Diego	Corregimiento Los Brasiles	8108	Informe Y volveremos a cantar	Maick Fernando Pacanchique Plata

20	31/05/2003	José Antonio Mercado Hernández y Nelson Enrique Villalobos Brieva	Trueno	ORDOP fragmentaria Mástil N°044A	San Diego	Vereda Los Encantos, Corregimiento De Media Luna	8984		Carlos Andrés Lora Luis Hernán Salgado
21	13/06/2003	Hombre No Identificado	Contera 1 y 2	ORDOP Fragmentaria Júpiter II N°064	Agustín Codazzi	Corregimiento La Bodega	9007	Informe Y volveremos a cantar	José de Jesús Rueda Quintero
22	16/07/2003	Indígena Kankuamo Carlos Arturo Cáceres	Trueno	ORDOP Fragmentaria N°079 Judas	Valledupar	Sitio El Volquete, Corregimiento De Guatapurí	8173	Informe Y volveremos a cantar e Informe ONIC	Carlos Andrés Lora Cabrales
23	16/07/2003	Indígena Kankuamo Uriel Evangelista Arias	Zarpazo	ORDOP Fragmentaria N°079 Judas				Informe Y volveremos a cantar e Informe ONIC	Eduart Gustavo Álvarez Yeris Andrés Gómez Harold Enrique Clausen Victoriano Valencia Alex José Mercado
24	27/07/2003	Francisco Rafael Barraza	Albardón 3	ORDOP Fragmentaria Tenebroso No. 083	Agustín Codazzi	Corregimiento de El Paraíso	8164		Eduardo Julio Mendoza José Emiliano Moreno Harold Clausen Muñoz
25	31/07/2003	Evelio Vaca Pérez	Contera 1 Zarpazo	ORDOP Fragmentaria N°080 Jonás	San Diego	Corregimiento El Desastre	8167	Informe Y volveremos a cantar	Eduart Gustavo Álvarez José de Jesús Rueda
26	01/08/2003	Atilio Joaquín Buyones Solís	Albardón 1	ORDOP Fragmentaria Águila N°085	Pueblo Bello	Finca La Carolina	8985		Arley Aguirre
27	08/08/2003	Luis Israel Vargas Pabón	Trueno	ORDOP Fragmentaria Abatir N°087	El Copey	Vereda San Francisco	9006		Carlos Andrés Lora Cabrales
28	09/08/2003	Fredy Antonio Naranjo Martínez (en hechos donde también murieron Hugo Enrique Vence Dangond y Carlos Alberto Rodríguez de Ávila)	Contera 3	ORDOP Atacador N°090	El Copey	Vereda El Uvito	9005	Informe Y volveremos a cantar	
29	15/08/2003	Edgar Beltrán Hurtado y Albeiro Flórez Hernández	Zarpazo	ORDOP fragmentaria Atila N°093	Pueblo Bello	Vereda El Secreto, Corregimiento Minas De Iracal	9004		Eduart Gustavo Álvarez Yeris Andrés Gómez

30	17/08/2003	Luis Felipe Pabón y una mujer no identificada	Zarpazo	ORDOP Arrasador N°003	San Diego	Corregimiento Media Luna	9003		Eduart Gustavo Álvarez Manuel Valentín Padilla Harold Enrique Clausen
31	17/08/2003	Tania Solano Tristancho y Juan Carlos Galvis Solano	Trueno	ORDOP arrasador N°003	San Diego	Vereda Sol Caliente, Sector Los Encantos, Corregimiento Media Luna	3156	Informe Y volveremos a cantar	Carlos Andrés Lora Yeris Andrés Gómez Luis Hernán Salgado Abel Domingo Salcedo Mario Wilson Parra Augusto César Jiménez
32	30/08/2003	Indígena Kankuamo Ever de Jesús Montero Mindiola	Albardón 3	ORDOP Fragmentaria Antorcha N°096	Valledupar	La Y De Patillal, Corregimiento De La Junta Y El Patillal	1874	Informe ONIC e Informe 5 FGN	Carlos Andrés Lora José Emiliano Moreno Juan Carlos Soto
33	17/10/2003	Aquilino Alfonso Álvarez Orozco	Hidróge no 3	ORDOP Fragmentaria Sacrifico N°106	San Diego	Vereda Los Barrancones	9002		Víctor Adolfo Cuellar Quirá
34	21/10/2003	Wilfrido Chantris Quiroz	Contera 1	ORDOP Fragmentaria Sacrifico N°106	Agustín Codazzi	Vereda Alto Cupiagua, Corregimiento De Llerasca	8075	Informe Y volveremos a cantar	José de Jesús Rueda Quintero
35	30/10/2003	Helbert Enrique Nieves Ospino	Zarpazo	ORDOP fragmentaria Odín N°120	Valledupar	Corregimiento de Villa Germania	9001		Eduart Gustavo Álvarez Yeris Andrés Gómez Arley Aguirre Solano
36	03/11/2003	Hombre No Identificado	Trueno	ORDOP fragmentaria Odín N°120-A	Agustín Codazzi	Vereda El Paraíso y Fadelsa	9000		Carlos Andrés Lora Cabrales
37	09/11/2003	Ramón Enrique Cárdenas Soto	Albardón 1	ORDOP Fragmentaria Nigeria N° 123 A	San Diego	Corregimiento Media Luna	8999		Harold Clausen Muñoz Víctor Orejarena Arenas
38	25/11/2003	Leiner Guerrero Ayala y Ever Antonio Barrera Jiménez	Trueno	ORDOP fragmentaria Níquel N°126	San Diego	Finca San Felipito	8982		Carlos Andrés Lora Luis Hernán Salgado

39	30/01/2004	Wilmar Antonio Serrano Quintero	Albardón 3	ORDOP Fragmentaria destructor N°090 A	La Paz	Vereda El Tambo, San José de Oriente	N/A		José Emiliano Moreno Juan Carlos Soto
40	06/02/2004	Indígena Kankuamo Juan Enemías Daza Carrillo	Trueno	ORDOP fragmentaria Fugaz N°013	Valledupar	Corregimiento De Atánquez	3139	Informe Y volveremos a cantar, Informe ONIC, Informe El deshonroso primer lugar e Informe del pueblo Kankuamo	Carlos Andrés Lora César Augusto Mosquera Luis Hernán Salgado Augusto César Jiménez Miguel Arrieta Fragozo
41	11/02/2004	Olmer Enrique Yepes Maquilon	Bombarda 3	ORDOP fragmentaria Destructor N°090-A	San Diego	Corregimiento El Rincón	N/A	Informe Y volveremos a cantar e Informe El deshonroso primer lugar	Camilo Andrés Díaz Cicery
42	23/02/2004	Joaquín Felipe Contreras Romero	Dinamarca 2	ORDOP Control militar de área	Pueblo Bello	El Cañón	8981	Informe Y volveremos a cantar e Informe El deshonroso primer lugar	Elkin Leonardo Burgos Pedro Andrés Cubillos Luis Carlos Pacheco
43	27/02/2004	Indígenas Wiwa Luis Eduardo Oñate y Carlos Mario Navarro Montaño	Zarpazo	ORDOP Fragmentaria Fuerte N°025	San Juan del Cesar	Vereda El Secreto	3933	Informe del pueblo Wiwa, Informe Y volveremos a cantar e Informe El deshonroso primer lugar	José de Jesús Rueda Arley Aguirre Solano
44	10/03/2004	Hombre No Identificado	Trueno	ORDOP fragmentaria Mercenario N°033	San Diego	Vereda Puente La Mina	N/A		Carlos Andrés Lora
45	17/04/2004	Indígena Kankuamo Néstor Raúl Oñate Arias	Dinamarca 2	Misión táctica Amazonas N°056, ORDOP Espartaco	Valledupar	Corregimiento de Atánquez	8981	Informe Y volveremos a cantar, Informe El deshonroso primer lugar e Informe del pueblo Kankuamo	Pedro Andrés Cubillos Elkin Leonardo Burgos Analdo Fuentes Luis Carlos Pacheco

46	24/04/2004	Nelson Antonio Meneses y Breiner Eli Contreras	Albardón 3	Misión táctica Águila N°057, ORDOP Destructor	San Diego	Vereda Caracolí Hueco	198513	Informe Y volveremos a cantar	José Emiliano Moreno Víctor Orejarena Arenas Eduardo Julio Mendoza
47	01/05/2004	Luis Alberto Palomino Villar	Dinamarca 4	Misión táctica Amazonas N°056, ORDOP Espartaco	Valledupar	Cerro Las Cabras, Corregimiento De Los Guineos	8983		Omar Enrique Quintana Jimmy Peñuela Márquez
48	04/06/2004	Ezequiel Ballesteros Rondón, Noheli Arias Chona, Héctor Raúl Arévalo Serrano	Albardón 3 Albardón 1	Misión táctica Maremoto N°076, ORDOP Destructor	San Diego	Vereda Gota Fría	N/A		José Emiliano Moreno Esteban Guerra Paternina
49	09/06/2004	José Rafael Bula Molina	Zarpazo	Misión Táctica Júpiter N°090 a la ORDOP Espartaco	Pueblo Bello	Corregimiento Zanjón	8434	Informe Y volveremos a cantar e Informe El deshonroso primer lugar	José de Jesús Rueda Victoriano Valencia
50	22/06/2004	Indígena Kankuamo Enrique Laines Arias Martinez	Dinamarca 4	Misión Táctica Manglar N°084 a la ORDOP Espartaco	Valledupar	Atánquez (Guingeca)	N/A	Informe Y volveremos a cantar e Informe El deshonroso primer lugar	
51	27/06/2004	Alberto Edwin Meza Viana y David Rubio	Dinamarca 2	Misión táctica Junín N°093, ORDOP Destructor	Urumita		8981	Informe Y volveremos a cantar	Elkin Leonardo Burgos Elkin Rojas Pedro Andrés Cubillos Luis Carlos Pacheco
52	30/06/2004	Jhon Jader Escorcia Bonett, Carlos Alberto Castro Aguirre, Esnel Matute Ibáñez, Wilson Darío Ruíz Arboleda y Luis Javier Molina Gutiérrez	Bombarda 1 y 3	Misión táctica Minerva N°080 a la ORDOP Emperador	Pueblo Bello	Vereda Cuesta Plata	9756	Informe Y volveremos a cantar e Informe El deshonroso primer lugar	Carlos Yobanny Medina Bayona
53	03/07/2004	Martín Villazón Ochoa	Dinamarca 2	Misión táctica Junín N°093, ORDOP Destructor	La Paz	Corregimiento San José de Oriente	8981	Informe Y volveremos a cantar e Informe El deshonroso primer lugar	Elkin Burgos Elkin Rojas Pedro Andrés Cubillos Luis Carlos Pacheco

54	05/07/2004	Hombre No Identificado	Trueno	Misión táctica Jaguar a la ORDOP Apolo	Valledupar	Sitio El Boquete, corregimiento de Atánquez	N/A		César Augusto Mosquera Guerrero
55	10/08/2004	Jesús María Coronel	Albardón 1	Misión táctica Jerarquía N°104, ORDOP Destructor	Agustín Codazzi	Corregimiento Casacará	N/A		José de Jesús Rueda Harold Clausen Muñoz
56	09/09/2004	Ronald José Blanquicet Cano, Cristian Alberto Bustamante Martínez y Rafael Ignacio Puerta Flórez	Albardón 1	Misión Táctica Símbolo N°107 a la ORDOP Destructor	Valledupar	Vereda Los Ceibotes, Valledupar, Cesar	8435	Informe Y volveremos a cantar	José de Jesús Rueda Yeris Andrés Gómez Harold Clausen Muñoz Victoriano Valencia
57	29/09/2004	Víctor Enrique Carpintero Manjarrez	Zarpazo	Misión Táctica Símbolo N°107 a la ORDOP Destructor	La Paz		7035	Informe Y volveremos a cantar e Informe El deshonroso primer lugar	Esteban Guerra Paternina Arley Aguirre Solano Óscar Vanegas Palmera
58	04/10/2004	Indígena Kankuamo Víctor Hugo Maestre Rodríguez	Dinamarca 2	Misión táctica Saturno N°108 a la ORDOP Espartaco	Valledupar	Sitio El Peligro, Corregimiento De Atánquez	2036	Informe ONIC, Informe Y volveremos a cantar, Informe El deshonroso primer lugar e Informe del pueblo Kankuamo	Elkin Burgos Elkin Rojas Pedro Andrés Cubillos Luis Carlos Pacheco Analdo Fuentes Estrada
59	05/10/2004	Hombre no identificado	Albardón 3	Misión Táctica Símbolo a la ORDOP Destructor	La Paz	Corregimiento de San José de Oriente	N/A		Cristian Estepa Chaparro
60	01/11/2004	Yobani Quintero Donado y Rafael Mario Bernal Real	Bombarda 1	ORDOP N°001 a la Misión Táctica Orca Operación Destructor	Agustín Codazzi	Cesar	8128	Informe El deshonroso primer lugar	Carlos Yobanny Medina Bayona
61	31/01/2005	Hombre no identificado	Dinamarca 2	Misión táctica esperanza N°013, ORDOP espada	Valledupar	Corregimiento La Mesa	N/A		Esteban Guerra Paternina

62	09/02/2005	Nohemí Esther Pacheco Zapata (niña indígena Wiwa) y Hermes Enrique Carrillo (indígena Kankuamo)	Dinamarca 1 y Espoleta 4	Misión táctica Fortaleza N°019, ORDOP Espada	Valledupar	Pontón, Corregimiento de Atánquez	2282	Informe del pueblo Wiwa, Informe ONIC, Informe Y volveremos a cantar e Informe El deshonroso primer lugar	Omar Eduardo Vaquiro Boris Alejandro Serna Analdo Fuentes Estrada
63	27/02/2005	Hombre no identificado	Albardón 3	Misión táctica Fortín N°018, ORDOP Esplendor	Manaure		N/A		Eduardo Julio Mendoza Cristian Vicente Estepa Víctor Orejarena Arenas
64	03/03/2005	Álvaro Adolfo Piña Londoño, Carlos Carmona y un hombre sin identificar	Albardón 1	Misión táctica Mártirez (sic) N°015, a la ORDOP esplendor	Agustín Codazzi	Corregimiento Casacará	9916	Informe Y volveremos a cantar e Informe El deshonroso primer lugar	Adolfo Cuellar Quirá Alex José Mercado Harold Clausen Muñoz Yeris Gómez Coronel Jairo Cañaveral Cano
65	05/03/2005	Hombre no identificado	Albardón 3	Misión táctica Mártirez (sic) N°015, a la ORDOP esplendor	Manaure		N/A		Eduardo Julio Mendoza Cristian Vicente Estepa Víctor Orejarena Arenas
66	16/03/2005	Adalberto Vásquez Torres	Contera 2	Misión táctica Misionero N°019, ORDOP Espada	El Copey	Vereda Pekín	9019	Informe El deshonroso primer lugar	
67	14/04/2005	Javier Armando Molina y Ángel Miguel Soto	Bombarda 1	Misión táctica Escorpión N°008, ORDOP Esplendor	Codazzi	Vereda Maquencal, sector Sabanas del 7 de agosto	N/A		Arley Aguirre Solano
68	27/04/2005	Roberto Henry Taguer Bolívar, Cristian Camilo Santiago Redondo y Deivis de Jesús Pacheco Hernández (víctima menor de 18 años)	Albardón 3	Misión táctica Acero N°23, ORDOP Esplendor	La Paz		8092	Informe Y volveremos a cantar e Informe El deshonroso primer lugar	Carlos Andrés Vergara Eduardo Julio Mendoza Cristian Vicente Estepa Juan Carlos

									Soto
69	12/05/2005	Dagoberto Cruz Cuadrado	Radar 3	Misión táctica Minerva N°027, ORDOP Espada	Valledupar	Vereda El Buey, Corregimiento de Badillo	7155		Omar Enrique Quintana Aguirre
70	13/05/2005	Gustavo José Púa Ortiz y Ariel Enrique Marín Urrutia	Zarpazo	Misión táctica Minerva N°027, ORDOP Espada	Valledupar	Sitio Peñaliza, sector el Pontón, corregimiento de Atánquez	8980		Óscar Vanegas Palmera
71	03/07/2005	Indígena Kankuamo Daiver José Mendoza Montero	Albardón 1	Misión táctica Júpiter fase 2 N°40, ORDOP Espada	Valledupar	Vereda Avingüe, Corregimiento Guatapurí	2278	Informe Y volveremos a cantar, Informe ONIC e Informe del pueblo Kankuamo	Jaime Buenahora Yeris Andrés Gómez Harold Enrique Clausen Yoledison Beleño Alex José Mercado Jairo Cañaveral Cano